

**INDICE
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Promulgatorio del Convenio sobre Cooperación Educativa, Cultural y Deportiva entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Serbia, firmado en Belgrado, República de Serbia, el diecinueve de junio de dos mil veinte.

Acuerdo por el que se da a conocer el cambio de horario de atención de la Oficina de Pasaportes de la Secretaría de Relaciones Exteriores en Hermosillo, Sonora.

Acuerdo por el que se da a conocer el cambio de horario de atención de la Oficina de Pasaportes de la Secretaría de Relaciones Exteriores en la demarcación territorial Iztacalco, en la Ciudad de México.

Acuerdo por el que se da a conocer el cambio de horario de atención de la Oficina de Pasaportes de la Secretaría de Relaciones Exteriores en la demarcación territorial Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Lista de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos federales con el carácter de subsidios, para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Aguascalientes.

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos federales con el carácter de subsidios, para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California Sur.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Convocatoria para la Convención Obrero Patronal Revisora del Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión.

SECRETARIA DE TURISMO

Acuerdo por el que se publican las Reglas de Organización y Funcionamiento Interno del Consejo Consultivo de Turismo.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 247/2020, así como los Votos Particular del señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá y Concurrentes de los señores Ministros Luis María Aguilar Morales, Javier Laynez Potisek y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Aviso de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgadora federal de la magistrada de Circuito Adriana Alejandra Ramos León.

Aviso de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Juan Gerardo Anguiano Silva.

Aviso de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Alexis Manríquez Castro.

Aviso de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Jorge Antonio Salcedo Garduño.

Aviso de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgadora federal de la jueza de Distrito

Isaura Romero Mena.

Aviso de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Germán Cruz Silva.

Aviso de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Faustino Gutiérrez Pérez.

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Encadenamiento de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de octubre de 2021.

AVISOS

Judiciales y generales.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE PLAZAS VACANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO Promulgatorio del Convenio sobre Cooperación Educativa, Cultural y Deportiva entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Serbia, firmado en Belgrado, República de Serbia, el diecinueve de junio de dos mil veinte.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El diecinueve de junio de dos mil veinte, en Belgrado, República de Serbia, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó *ad referendum* el Convenio sobre Cooperación Educativa, Cultural y Deportiva entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Serbia, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El Convenio mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el nueve de septiembre de dos mil veintiuno, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del siete de octubre del propio año.

Las notificaciones a que se refiere el artículo 26 del Convenio, se recibieron en Belgrado, el dieciséis de marzo y el diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, el 16 de noviembre de 2021.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon.-** Rúbrica.

ALEJANDRO CELORIO ALCÁNTARA, CONSULTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Convenio sobre Cooperación Educativa, Cultural y Deportiva entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Serbia, firmado en Belgrado, República de Serbia, el diecinueve de junio de dos mil veinte, cuyo texto en español es el siguiente:

CONVENIO SOBRE COOPERACIÓN EDUCATIVA, CULTURAL Y DEPORTIVA ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE SERBIA

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Serbia, en adelante denominados “las Partes Contratantes”;

MOTIVADOS por su deseo de establecer y fortalecer la cooperación en los campos de la educación, la cultura y el deporte entre los dos países;

CONVENCIDOS que dicha cooperación es un instrumento valioso para incrementar el entendimiento mutuo entre los dos países;

CONSCIENTES de la importancia de establecer mecanismos dirigidos al fortalecimiento de la cooperación en las áreas de interés mutuo y la necesidad de implementar programas específicos de colaboración e intercambio en los campos de la educación, la cultura y el deporte;

Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Las Partes Contratantes apoyarán la intensificación de la cooperación entre las respectivas autoridades gubernamentales y organizaciones no gubernamentales de los dos países en los campos de la educación, la cultura y el deporte, mediante la realización de actividades que les permitan conocerse mejor, respetando las convenciones internacionales de las que sean partes y honrando los derechos y obligaciones definidos en otros acuerdos internacionales y en la legislación nacional de los dos países.

ARTÍCULO 2

Las Partes Contratantes apoyarán la cooperación entre las respectivas instituciones de los dos países, en todos los niveles de educación, a través del intercambio de especialistas, publicaciones y materiales, con miras al futuro establecimiento de proyectos conjuntos de colaboración.

Las obligaciones que se deriven de dichos proyectos se formalizarán a través de convenios específicos de colaboración que celebren las instituciones participantes de los dos países.

ARTÍCULO 3

Las Partes Contratantes apoyarán el fomento de la cooperación en la educación superior, intercambiarán información sobre sus sistemas educativos en este campo e impulsarán el establecimiento y mantenimiento de contactos directos entre sus universidades y otras instituciones de educación superior, culturales y de investigación, a fin de asegurar la instrumentación de acuerdos y programas de cooperación, así como participar en proyectos conjuntos e intercambio de expertos.

ARTÍCULO 4

Las Partes Contratantes impulsarán a sus instituciones públicas de educación superior a establecer, en la medida de sus posibilidades, un programa recíproco de becas para la realización de estudios de posgrado, especialización o investigación. Las condiciones para el otorgamiento de becas serán definidas en programas específicos entre las instituciones correspondientes.

ARTÍCULO 5

Las Partes Contratantes impulsarán el intercambio de información sobre sus sistemas educativos, para considerar la posibilidad de reconocer los diplomas de universidades y certificados de educación media superior, de conformidad con la legislación nacional de sus respectivos países.

ARTÍCULO 6

Cada una de las Partes Contratantes promoverá el estudio del idioma, literatura y cultura del país de la otra Parte Contratante.

ARTÍCULO 7

Las Partes Contratantes acuerdan considerar la posibilidad de establecer centros culturales en la ciudad capital de la otra Parte Contratante. El estatus jurídico y las condiciones para la apertura de dichos centros serán motivo de un acuerdo por separado.

ARTÍCULO 8

Reconociendo la importancia del patrimonio histórico y cultural, las Partes Contratantes alentarán el establecimiento de vínculos y la cooperación entre instituciones encargadas de la protección, conservación y restauración de dicho patrimonio, así como de la legislación vigente en esta materia.

ARTÍCULO 9

Las Partes Contratantes colaborarán para impedir y prevenir la entrada, salida y transferencia ilícitas de bienes de su respectivo patrimonio cultural y adoptarán las medidas necesarias para tal fin, de conformidad con su respectiva legislación nacional y las convenciones internacionales en la materia de las que sean partes. Asimismo, llevarán a cabo las acciones conducentes para la devolución de los bienes que entran, salen o se transfieren ilícitamente.

ARTÍCULO 10

Las Partes Contratantes apoyarán el fortalecimiento de los vínculos entre sus respectivos archivos nacionales, bibliotecas y museos, y promoverán el intercambio de experiencias en el campo de la difusión y conservación de su patrimonio cultural, así como el acceso a la documentación e información, de conformidad con su respectiva legislación nacional.

ARTÍCULO 11

Las Partes Contratantes fomentarán actividades encaminadas a promover su producción literaria a través del intercambio de escritores, la participación en ferias del libro, encuentros literarios, así como proyectos de traducción y coedición. Las Partes Contratantes también impulsarán el establecimiento de vínculos entre sus casas editoriales para enriquecer su respectiva producción literaria.

ARTÍCULO 12

Las Partes Contratantes intercambiarán información en materia de derechos de autor y derechos conexos, para asegurar la consistencia con sus reglamentos para la protección de derechos de autor y derechos conexos.

Con el fin de proteger los derechos de autor y derechos conexos, las Partes Contratantes se esforzarán por poner a disposición todos los medios y procedimientos necesarios para la protección de los derechos de autor y derechos conexos, de conformidad con su respectiva legislación nacional y las convenciones internacionales en la materia de las que sean partes.

ARTÍCULO 13

Las Partes Contratantes convienen que los posibles beneficios que pudieran derivarse de las actividades educativas y culturales que se lleven a cabo en el marco del presente Convenio, relacionados con los derechos de autor y derechos conexos, se regirán de conformidad con su respectiva legislación nacional y las convenciones internacionales de las que sean partes.

ARTÍCULO 14

Las Partes Contratantes impulsarán la cooperación cinematográfica para intercambiar películas y organizar encuentros entre cineastas, expertos y técnicos en esta área, así como la participación recíproca en los festivales de cine de la otra Parte Contratante.

ARTÍCULO 15

Las Partes Contratantes fomentarán los intercambios de información sobre industrias culturales y la implementación de proyectos conjuntos en esta área.

ARTÍCULO 16

Las Partes Contratantes promoverán el intercambio de información entre sus respectivas instituciones y organizaciones encargadas de actividades culturales, educativas y deportivas dirigidas a los sectores más vulnerables de la población, otorgando especial atención a mujeres, menores de edad, personas con discapacidad y adultos mayores.

ARTÍCULO 17

Las Partes Contratantes promoverán el intercambio de información y la cooperación entre instituciones dedicadas a las políticas aplicables a la niñez y la juventud, así como el intercambio de especialistas en esta área.

ARTÍCULO 18

Las Partes Contratantes favorecerán la cooperación en educación física y deportes.

ARTÍCULO 19

Para la instrumentación del presente Convenio, las autoridades competentes de las Partes Contratantes podrán celebrar programas periódicos de cooperación educativa, cultural y deportiva para identificar actividades específicas, así como las condiciones financieras y de organización para su instrumentación.

ARTÍCULO 20

La cooperación entre las Partes Contratantes en materia educativa y cultural podrá desarrollarse a través de la organización de actividades conjuntas en esos campos, en terceros países.

ARTÍCULO 21

Una Comisión Mixta de Cooperación Educativa, Cultural y Deportiva (en adelante denominada "Comisión Mixta") será creada con el propósito de dar seguimiento y coordinar las actividades, dentro del marco de cooperación prevista en el presente Convenio. La Comisión Mixta será coordinada por las Representaciones diplomáticas de los dos países y estará integrada por representantes de los dos países. Sus reuniones se llevarán a cabo alternadamente en los Estados Unidos Mexicanos y en la República de Serbia, siempre que haya sido acordado por las Partes Contratantes a través de los canales diplomáticos.

Cada una de las Partes Contratantes podrá, en cualquier momento, someter a la otra Parte Contratante proyectos o programas de cooperación en los campos de la educación, la cultura y el deporte, para su debido estudio y posterior aprobación por la Comisión Mixta.

ARTÍCULO 22

Para la instrumentación de los proyectos o programas de cooperación, las Partes Contratantes podrán, siempre que lo estimen necesario, solicitar apoyo financiero de fuentes externas, como organismos internacionales y terceros países.

ARTÍCULO 23

Cada Parte Contratante otorgará todas las facilidades necesarias para la entrada, estancia y salida de los participantes del país de la otra Parte Contratante, que en forma oficial intervengan en los proyectos o programas de cooperación, que se deriven del presente Convenio. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en esta materia. Asimismo, deberán salir del país receptor en la fecha en que concluya el plazo concedido para la realización de la actividad relacionada con el proyecto o programa correspondiente.

ARTÍCULO 24

De conformidad con su respectiva legislación nacional, las Partes Contratantes otorgarán todas las facilidades administrativas, fiscales y aduaneras necesarias para la importación temporal y exportación de su territorio del equipo y materiales que se utilicen en la instrumentación de los proyectos.

ARTÍCULO 25

Todas las diferencias que puedan derivar de la aplicación y/o interpretación del presente Convenio serán resueltas de común acuerdo entre las Partes Contratantes, a través de los canales diplomáticos.

ARTÍCULO 26

El presente Convenio entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de recepción de la última notificación escrita enviada a través de los canales diplomáticos, en la que las Partes Contratantes se comuniquen mutuamente el cumplimiento de las condiciones requeridas por su respectiva legislación interna.

El presente Convenio permanecerá en vigor por un periodo de cinco (5) años y será renovado automáticamente por periodos de igual duración, a menos que una de las Partes Contratantes notifique por escrito a la otra Parte Contratante, a través de los canales diplomáticos y con seis (6) meses de antelación, su intención de darlo por terminado.

El presente Convenio podrá ser modificado mediante el consentimiento por escrito de las Partes Contratantes. Dichas modificaciones entrarán en vigor de acuerdo con el procedimiento establecido en el primer párrafo del presente Artículo.

Los proyectos y programas cuya instrumentación haya iniciado durante la vigencia del Convenio, no serán suspendidos con la terminación del Convenio, salvo acuerdo en contrario entre las Partes Contratantes.

A partir de la entrada en vigor del presente Convenio, quedará abrogado el Convenio de Intercambio Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Popular Federativa de Yugoslavia, firmado en la Ciudad de México, el 26 de marzo de 1960.

Firmado en Belgrado, República de Serbia, el diecinueve de junio de dos mil veinte, en dos ejemplares originales, en idiomas español, serbio e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación del presente Convenio, el texto en inglés prevalecerá.

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, **Marco Antonio García Blanco**, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la República de Serbia, **Ivica Dačić**, Primer Viceprimer Ministro y Ministro de Asuntos Exteriores.- Rúbrica.

La presente es copia fiel y completa en español del Convenio sobre Cooperación Educativa, Cultural y Deportiva entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Serbia, firmado en Belgrado, República de Serbia, el diecinueve de junio de dos mil veinte.

Extiendo la presente, en once páginas útiles, en la Ciudad de México, el doce de octubre de dos mil veintiuno, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer el cambio de horario de atención de la Oficina de Pasaportes de la Secretaría de Relaciones Exteriores en Hermosillo, Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

JOSÉ ANTONIO DOMÍNGUEZ CARBALLO, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 bis, 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje; 1, 6, inciso A), fracción VII, 15, fracciones II y XXXI, 72 y 73 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se delegan en el Oficial Mayor de la Secretaría de Relaciones Exteriores las facultades que se indican, publicado el 24 de noviembre de 2015; Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado el 30 de noviembre de 2018, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto por el artículo 17 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme a lo previsto en los reglamentos interiores o sus ordenamientos legales de creación, respectivamente, podrán contar con oficinas de representación en las entidades federativas o, en su caso, en regiones geográficas que abarquen más de una entidad federativa, siempre y cuando sea indispensable para prestar servicios o realizar trámites;

Que el artículo 3 del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje, establece que la Secretaría de Relaciones Exteriores expide pasaportes ordinarios en territorio nacional, por conducto de sus delegaciones y subdelegaciones;

Que de acuerdo con el Artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2021, las entonces Delegaciones de esta Secretaría, corresponden actualmente a las Oficinas de Pasaportes, señaladas en el artículo 6, apartado A, fracción XI del citado ordenamiento reglamentario;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, corresponde a las Oficinas de Pasaportes expedir pasaportes ordinarios y legalizar firmas de los documentos públicos que deban producir efectos en el extranjero;

Que las Oficinas de Pasaportes localizadas fuera de la Ciudad de México, además de las funciones citadas en el párrafo anterior, tienen las señaladas en el artículo 73 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores;

Que conforme el Acuerdo por el que se delegan en el Oficial Mayor de la Secretaría de Relaciones Exteriores las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2015, le corresponde suscribir los Acuerdos de creación, apertura, modificación, reubicación, cambio de domicilio, suspensión, cierre o desaparición de delegaciones y subdelegaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores;

Que de conformidad al Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, todas las referencias que hagan mención al Oficial Mayor de las Secretarías de Estado en la normatividad vigente, se entenderán hechas al titular de la Unidad de Administración y Finanzas de las respectivas entidades o dependencias;

Que el 31 de julio de 1991, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que la Secretaría de Relaciones Exteriores establece órganos desconcentrados en territorio nacional denominados Delegaciones, en el cual, entre otras, se estableció la Delegación ubicada en Hermosillo, Sonora, misma que actualmente tiene un horario de atención al público de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas, y

Que a efecto de acercar a la ciudadanía los servicios que presta la Secretaría, otorgar certeza jurídica y un servicio de calidad a los solicitantes, resulta importante mantener actualizado el directorio de las Oficinas de Pasaportes, siendo necesario dar a conocer el cambio de horario de atención de la Oficina de Pasaportes ubicada en Hermosillo, Sonora, por lo que he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- A partir del 16 de noviembre de 2021 el horario de atención de la Oficina de Pasaportes en Hermosillo, Sonora, será de lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas, Tiempo de la Zona Pacífico, según lo dispuesto en la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día 16 de noviembre de 2021.

Dado en la Ciudad de México, a los 11 días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- El Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Relaciones Exteriores, **José Antonio Domínguez Carballo.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer el cambio de horario de atención de la Oficina de Pasaportes de la Secretaría de Relaciones Exteriores en la demarcación territorial Iztacalco, en la Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

JOSÉ ANTONIO DOMÍNGUEZ CARBALLO, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 bis, 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje; 1, 6, inciso A), fracción VII, 15, fracciones II y XXXI, 72 y 73 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se delegan en el Oficial Mayor de la Secretaría de Relaciones Exteriores las facultades que se indican, publicado el 24 de noviembre de 2015; Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado el 30 de noviembre de 2018, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto por el artículo 17 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme a lo previsto en los reglamentos interiores o sus ordenamientos legales de creación, respectivamente, podrán contar con oficinas de representación en las entidades federativas o, en su caso, en regiones geográficas que abarquen más de una entidad federativa, siempre y cuando sea indispensable para prestar servicios o realizar trámites;

Que el artículo 3 del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje, establece que la Secretaría de Relaciones Exteriores expide pasaportes ordinarios en territorio nacional, por conducto de sus delegaciones y subdelegaciones;

Que de acuerdo con el Artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2021, las entonces Delegaciones de esta Secretaría, corresponden actualmente a las Oficinas de Pasaportes, señaladas en el artículo 6, apartado A, fracción XI del citado ordenamiento reglamentario;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, corresponde a las Oficinas de Pasaportes expedir pasaportes ordinarios y legalizar firmas de los documentos públicos que deban producir efectos en el extranjero;

Que conforme el Acuerdo por el que se delegan en el Oficial Mayor de la Secretaría de Relaciones Exteriores las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2015, le corresponde suscribir los Acuerdos de creación, apertura, modificación, reubicación, cambio de domicilio, suspensión, cierre o desaparición de delegaciones y subdelegaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores;

Que de conformidad al Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, todas las referencias que hagan mención al Oficial Mayor de las Secretarías de Estado en la normatividad vigente, se entenderán hechas al titular de la Unidad de Administración y Finanzas de las respectivas entidades o dependencias;

Que el 31 de julio de 1991, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que la Secretaría de Relaciones Exteriores establece órganos desconcentrados en territorio nacional denominados Delegaciones, en el cual, entre otras, se estableció la Delegación ubicada en la demarcación territorial Iztacalco, en la Ciudad de México, misma que actualmente tiene un horario de atención al público de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas, y

Que a efecto de acercar a la ciudadanía los servicios que presta la Secretaría, otorgar certeza jurídica y un servicio de calidad a los solicitantes, resulta importante mantener actualizado el directorio de las Oficinas de Pasaportes de la Secretaría de Relaciones Exteriores, siendo necesario dar a conocer el cambio de horario de atención de la Oficina de Pasaportes ubicada en la demarcación territorial Iztacalco, en la Ciudad de México, por lo que he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- A partir del 16 de noviembre de 2021 el horario de atención de la Oficina de Pasaportes ubicada en la demarcación territorial Iztacalco, en la Ciudad de México, será de lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas, Tiempo de la Zona Centro, según lo dispuesto en la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día 16 de noviembre de 2021.

Dado en la Ciudad de México, a los 11 días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- El Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Relaciones Exteriores, **José Antonio Domínguez Carballo**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer el cambio de horario de atención de la Oficina de Pasaportes de la Secretaría de Relaciones Exteriores en la demarcación territorial Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

JOSÉ ANTONIO DOMÍNGUEZ CARBALLO, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 bis, 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje; 1, 6, inciso A), fracción VII, 15, fracciones II y XXXI, 72 y 73 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se delegan en el Oficial Mayor de la Secretaría de Relaciones Exteriores las facultades que se indican, publicado el 24 de noviembre de 2015; Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado el 30 de noviembre de 2018, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto por el artículo 17 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme a lo previsto en los reglamentos interiores o sus ordenamientos legales de creación, respectivamente, podrán contar con oficinas de representación en las entidades federativas o, en su caso, en regiones geográficas que abarquen más de una entidad federativa, siempre y cuando sea indispensable para prestar servicios o realizar trámites;

Que el artículo 3 del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje, establece que la Secretaría de Relaciones Exteriores expide pasaportes ordinarios en territorio nacional, por conducto de sus delegaciones y subdelegaciones;

Que de acuerdo con el Artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2021, las entonces Delegaciones de esta Secretaría, corresponden actualmente a las Oficinas de Pasaportes, señaladas en el artículo 6, apartado A, fracción XI del citado ordenamiento reglamentario;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, corresponde a las Oficinas de Pasaportes expedir pasaportes ordinarios y legalizar firmas de los documentos públicos que deban producir efectos en el extranjero;

Que conforme el Acuerdo por el que se delegan en el Oficial Mayor de la Secretaría de Relaciones Exteriores las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2015, le corresponde suscribir los Acuerdos de creación, apertura, modificación, reubicación, cambio de domicilio, suspensión, cierre o desaparición de delegaciones y subdelegaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores;

Que de conformidad al Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, todas las referencias que hagan mención al Oficial Mayor de las Secretarías de Estado en la normatividad vigente, se entenderán hechas al titular de la Unidad de Administración y Finanzas de las respectivas entidades o dependencias;

Que el 14 de agosto de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se da a conocer el domicilio y horarios de prestación de servicios de la Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores en la demarcación territorial Miguel Hidalgo, en el Distrito Federal, en el que se señala que contará con un horario de atención al público de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas, y

Que a efecto de acercar a la ciudadanía los servicios que presta la Secretaría, otorgar certeza jurídica y un servicio de calidad a los solicitantes, resulta importante mantener actualizado el directorio de las Oficinas de Pasaportes de la Secretaría de Relaciones Exteriores, siendo necesario dar a conocer el cambio de horario de atención de la Oficina de Pasaportes ubicada en la demarcación territorial Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, por lo que he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- A partir del 16 de noviembre de 2021 el horario de atención de la Oficina de Pasaportes ubicada en Parque Lira No. 94, esquina con General Sóstenes Rocha, Colonia Observatorio, demarcación territorial Miguel Hidalgo, C.P. 11860, Ciudad de México, contará con un horario de atención al público de lunes a domingo de 8:00 a 18:00 horas, Tiempo del Centro, según lo dispuesto en la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día 16 de noviembre de 2021.

SEGUNDO.- Se deja sin efectos el numeral Primero del "Acuerdo por el que se da a conocer el domicilio y horarios de prestación de servicios de la Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores en la demarcación territorial Miguel Hidalgo, en el Distrito Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2013, exclusivamente en lo conducente al horario de atención de la antes denominada Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores en la demarcación territorial Miguel Hidalgo en la Ciudad de México.

Dado en la Ciudad de México, a los 11 días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- El Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Relaciones Exteriores, **José Antonio Domínguez Carballo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

LISTA de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

LISTA DE VALORES MÍNIMOS PARA DESECHOS DE BIENES MUEBLES QUE GENEREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Con fundamento en los artículos 101, 132, quinto párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales; 31, fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, apartado D, fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3, fracciones VII y XXIX, 4, fracción I, inciso a), 6, fracción XXXVI del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y en la Norma Segunda, fracción XVIII de las Normas Generales para el registro, afectación, disposición final y baja de bienes muebles de la Administración Pública Federal Centralizada, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales expide la siguiente:

LISTA DE VALORES MÍNIMOS PARA DESECHOS DE BIENES MUEBLES QUE GENEREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO PESOS (M.N.)
Aceite quemado	Litro	1.8650
Acero cobrizado (copperweld)	Kilogramo	1.3200
Acero inoxidable (baleros, instrumental médico dañado y pedacería)	Kilogramo	13.3240
Acero inoxidable 430	Kilogramo	16.0998
Acumuladores	Kilogramo	15.8333
Aisladores de porcelana	Kilogramo	0.5551
Alambre de cobre con papel	Kilogramo	155.6668
Alfombra y bajo alfombra	Kilogramo	1.1897
Aluminio	Kilogramo	24.2834
Aluminio granular	Kilogramo	30.4000
Artículos de porcelana con herraje	Kilogramo	0.5408
Aserrín	Kilogramo	1.5770
Balastra	Kilogramo	1.6005
Block de grafito	Kilogramo	26.3207
Boleto de metro	Kilogramo	1.2750
Bolsas de polietileno	Kilogramo	4.8529
Bronce	Kilogramo	93.5800
Cable aluminio (AAC)	Kilogramo	32.8380
Cable aluminio (ACSR)	Kilogramo	17.4500
Cable aluminio con forro	Kilogramo	14.2750
Cable armado (TAFP)	Kilogramo	27.0000
Cable cobre concéntrico	Kilogramo	90.6667
Cable cobre conductor (EKC y EKI)	Kilogramo	122.2000
Cable cobre y forro de plástico autosoportado	Kilogramo	75.2314
Cable cobre con forro de plomo (TA y TAP)	Kilogramo	16.9000
Cable cobre paralelo con forro	Kilogramo	53.0000

Cable de fuerza	Kilogramo	86.4333
Cable polilam	Kilogramo	75.6498
Cámara de hule	Kilogramo	1.0000
Carretes de madera:		
0.60 m.	Pieza	66.0000
0.80 m.	Pieza	78.4000
1.00 m.	Pieza	89.6000
1.20 m.	Pieza	100.0000
1.40 m.	Pieza	180.0000
1.60 m.	Pieza	195.0000
1.70 m.	Pieza	202.2000
1.80 m.	Pieza	209.3000
2.00 m.	Pieza	286.6000
2.20 m.	Pieza	362.2000
Cartón	Kilogramo	1.4124
Cartón de tapas	Kilogramo	1.4124
Cartoncillo (cubierta defectuosa)	Kilogramo	0.7275
Cartuchos de cinta para máquina de escribir	Kilogramo	2.4450
Cintas correctores IBM	Kilogramo	1.0345
Cobre desnudo	Kilogramo	146.6000
Conductores eléctricos de cobre con forro de plástico de diversos tipos y calibres	Kilogramo	74.1274
Corbatas de hule	Kilogramo	0.2665
Costales:		
a) Henequén y palma (cortados)	Pieza	0.3520
b) Yute capacidad de 40-50 Kgs.	Pieza	3.0172
c) Yute capacidad de 70-75 Kgs. (cortados transversalmente)	Pieza	0.4404
Cubeta para cera (plástico)	Pieza	2.9000
Cuchillas corta circuito con aislante de porcelana	Kilogramo	3.7336
Cuñetes:		
a) Capacidad de 50 Kgs.	Pieza	18.9563
b) Capacidad de 100 Kgs.	Pieza	28.0990
Desecho ferroso:		
a) Primera especial. - Acero al carbón, fierro dulce, accesorios de vía, sobrantes de piezas troqueladas, etc., que no requiere preparación (corte) para fundición.	Kilogramo	4.1575
b) Primera. - Acero al carbón, fierro dulce, cigüeñal de locomotora, durmiente metálico, bastidor de truck, placa proveniente de carros, tanques y toneles de ferrocarril, etc., que requiere preparación (corte) para fundición.	Kilogramo	4.3175
c) Segunda. - Alambre y cable de acero, fierro galvanizado, postes metálicos, tubería de acero, desecho mixto de fierro y lámina.	Kilogramo	3.8337
d) Tercera. - Fleje, lámina y cable galvanizado.	Kilogramo	3.6087

e) Mixto contaminado	Kilogramo	0.7500
Desecho ferroso proveniente de:		
a) Compactadoras	Kilogramo	6.1016
b) Motoconformadoras	Kilogramo	5.9991
c) Pavimentadoras	Kilogramo	5.7433
d) Petrolizadoras	Kilogramo	5.7433
e) Tractores	Kilogramo	5.6333
f) Tractores agrícolas	Kilogramo	5.6333
Desecho ferroso vehicular	Kilogramo	5.6183
Desperdicios alimenticios:		
a) Proveniente de cocina	Kg. /l	0.3122
b) Proveniente de comedor y dietología	Kg. /l.	0.3290
c) Proveniente de planta	Kilogramo	0.3290
Durmientes de madera de 4a.	Pieza	16.3833
Ejes de carro de ferrocarril y locomotora	Kilogramo	5.7808
Escoria de bronce	Kilogramo	80.8089
Escoria de hierro	Kilogramo	1.0500
Esferas para máquina de escribir	Kilogramo	8.4532
Fierro colado	Kilogramo	4.9240
Garrafón:		
a) Plástico de un galón	Pieza	0.5624
b) Plástico de 18 l	Pieza	1.8375
c) Plástico de 20 l.	Pieza	2.0250
d) Plástico de 50 l	Pieza	4.4400
e) Vidrio de 20 l	Pieza	5.6875
Grasa de coco	Kilogramo	9.1913
Grasa de soya	Kilogramo	6.0426
Grasas diferentes especificaciones (contaminada)	Kilogramo	6.0448
Ladrillo refractario (pedacería)	Kilogramo	0.8533
Lata alcoholera	Pieza	6.7000
Latón	Kilogramo	83.5534
Leña común	Kilogramo	0.3147
Líquido fijador cansado con recuperación de gramos-plata por litro:		
a) Hasta 3.9 g/l	Litro	20.4297
b) De 4.0 g/l. hasta 4.9 g/l	Litro	25.6677
c) De 5.0 g/l hasta 5.9 g/l	Litro	30.9060
d) A partir de 6.0 g/l	Litro	33.6704
Literas (tubulares)	Kilogramo	5.6250
Luminaria (desecho)	Kilogramo	2.9000
Llantas:		
a) Completas y/o renovables	Kilogramo	1.5789
b) Segmentadas y/o no renovables	Kilogramo	0.3158

Machimbradoras manuales	Kilogramo	9.4695
Madera creosotada	Kilogramo	0.1429
Madera de empaque	Kilogramo	0.5760
Madera proveniente del desmantelamiento de coches y carros de ferrocarril	Kilogramo	0.5357
Madera proveniente de tarimas	Kilogramo	1.0050
Mancuerna de carro y coche de ferrocarril	Kilogramo	5.4497
Medidores de energía eléctrica, de gas, registradores de potencia y factor de potencia	Kilogramo	1.8563
Papel archivo	Kilogramo	2.1720
Papel archivo con calca	Kilogramo	0.1805
Papel cesto	Kilogramo	0.1523
Papel con tubo	Kilogramo	1.3200
Papel de capa o lomo	Kilogramo	0.9676
Papel de revoltura	Kilogramo	0.5267
Papel kraft	Kilogramo	1.1922
Papel listado de computadora (forma continua)	Kilogramo	1.1600
Papel periódico	Kilogramo	1.3774
Papel pliego impreso	Kilogramo	1.4800
Papel proveniente de imprenta (impreso y recorte de bond ahuesado y cartulina)	Kilogramo	1.3774
Papel proveniente de revistas, publicaciones y folletos	Kilogramo	1.5674
Papel viruta color	Kilogramo	1.3562
Papel viruta de 2a. con goma	Kilogramo	1.1149
Piedra de esmeril	Kilogramo	0.2694
Pintura caduca y gelada	Litro	1.4657
Plástico	Kilogramo	2.8343
Plástico acrílico	Kilogramo	2.7000
Plomo	Kilogramo	32.4479
Plomo con clavo y pabilo	Kilogramo	24.2393
Polietileno	Kilogramo	3.4732
Polipropileno	Kilogramo	5.0364
Polvo de grafito	Kilogramo	0.7723
Postes de concreto	Pieza	40.9786
Postes de madera	Kilogramo	0.6293
Radiadores de ferrocarril y automotrices	Kilogramo	64.3753
Rebaba de acero tipo listón y granel	Kilogramo	1.3136
Rebaba de aluminio	Kilogramo	17.7626
Rebaba de bronce	Kilogramo	77.6018
Rebaba de cobre	Kilogramo	98.4639
Rebaba de fierro colado	Kilogramo	0.9612

Residuos de catalizador automotriz	Kilogramo	0.1500
Riel de ferrocarril:		
a) 4 Rayas mayor de 3.05 m. (sin cortar)	Kilogramo	6.4235
b) 4 Rayas menor de 3.05 m. (sin cortar)	Kilogramo	5.7153
Rodillos de computadora	Kilogramo	0.8436
Rueda de acero de carro y coche de ferrocarril	Kilogramo	6.0392
Sacos:		
a) Manta	Pieza	3.9425
b) Papel kraft y polietileno (multicapas)	Pieza	2.4333
c) Polipropileno	Pieza	5.0000
d) Polipropileno (pedacería)	Kilogramo	3.3317
Tambos de lámina capacidad de 200 lts.:		
a) Buenos	Pieza	66.5913
b) Regulares	Pieza	35.1063
c) Mal estado (picado o corroído)	Pieza	13.6000
Tambos de plástico capacidad de 200 lts.	Pieza	113.6553
Tarjeta IBM	Kilogramo	3.2599
Tela (recorte de maquila)	Kilogramo	1.2563
Tierra de plomo	Kilogramo	20.2824
Tierra de zinc	Kilogramo	26.1211
Transformadores de corriente	Kilogramo	7.2330
Transformadores de distribución y potencia con aceite	Kilogramo	5.7864
Transformadores de distribución y potencia sin aceite	Kilogramo	8.6796
Trapos:		
a) Colchas, cobijas, sábanas, cortinas, vestuarios, campos, portacharolas y otros de tela proveniente de los hospitales (limpios)	Kilogramo	9.8250
b) Desperdicios sucios y manchados (no contaminados)	Kilogramo	5.5275
Tubería admiralty	Kilogramo	102.4438
Tubería de cuproníquel	Kilogramo	167.6129
Tubería HK 40	Kilogramo	34.4361
Tubos de acero al carbón en tramos mayores de 3 m. de longitud con diámetro exterior:		
a) Hasta 33.40 mm. (1 5/16")	Kilogramo	24.6780
b) Mayor de 33.40 mm. hasta 114.30 mm. (4 1/2")	Kilogramo	24.6780
c) Mayor de 114.30 mm. hasta 219.08 mm. (8 5/8")	Kilogramo	14.9242
d) Mayor de 219.08 mm. hasta 406.40 mm. (16")	Kilogramo	12.7326
e) Mayor de 406.40 mm. hasta 1,219.20 mm. (48")	Kilogramo	10.7500
Tubos fluorescentes (rotos)	Kilogramo	0.1970
Vidrio pedacería	Kilogramo	0.1115
Zinc metálico (desecho)	Kilogramo	47.0000

Los valores de la presente lista no incluyen el Impuesto al Valor Agregado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación. Esta Lista estará vigente hasta en tanto no se emita una nueva Lista.

Ciudad de México a quince de octubre de dos mil veintiuno.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Mtro. **Mauricio Márquez Corona**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos federales con el carácter de subsidios, para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Aguascalientes.

COFEPRIS-CETR-AGS.-01-21

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, A TRAVÉS DEL DR. ALEJANDRO ERNESTO SVARCH PÉREZ, COMISIONADO FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASISTIDO POR LA DRA. LUCÍA BUENOSTRO SÁNCHEZ, SECRETARIA GENERAL DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS Y, POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR EL DR. MIGUEL ÁNGEL PIZA JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, Y EL C.P. CARLOS DE JESÚS MAGALLANES GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON LA ASISTENCIA DEL L.S.P. OCTAVIO JIMÉNEZ MACÍAS DIRECTOR DE REGULACIÓN SANITARIA DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES A QUIENES SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 10 de octubre de 2012, “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”, con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a “LA ENTIDAD”, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- II. De conformidad con lo estipulado en la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO MARCO”, los instrumentos consensuales específicos que “LAS PARTES” suscriban para el desarrollo de las acciones previstas en el mismo, serán formalizados por, “LA ENTIDAD”, el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, el Secretario de Finanzas, con la participación del Director de Regulación Sanitaria del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes; en tanto que por “LA SECRETARÍA”, se suscribirá, entre otros servidores públicos, por el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, asistido por la Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- III. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley General de Salud, el 03 de diciembre de 2015, el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” suscribieron el Acuerdo de Coordinación, que tiene por objeto establecer los términos y condiciones en que se dará la coordinación entre “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitario que les corresponde ejercer.

DECLARACIONES

- I. “LA SECRETARÍA” declara que:
 - I.1 La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios es un órgano desconcentrado, por el que ejerce las atribuciones que la Ley General de Salud, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás ordenamientos aplicables le confieren en materia de regulación, control y fomento sanitario; el cual cuenta con autonomía técnica, administrativa y operativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 bis y 17 bis 1 de la Ley General de Salud; así como 1 y 3 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

- I.2** Dentro de las atribuciones que ejerce por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se encuentran las de efectuar la evaluación de riesgos a la salud en las materias de su competencia; instrumentar la política nacional de protección contra riesgos sanitarios en materia de medicamentos, insumos para la salud y sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; ejercer el control y la vigilancia sanitaria de los productos señalados, de las actividades relacionadas con éstos y de los establecimientos destinados al proceso de dichos productos; evaluar, expedir o revocar las autorizaciones de los productos citados y de los actos de autoridad que para la regulación, en el control y fomento sanitario se establecen o deriven de la Ley General de Salud, así como imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad, en las materias de su competencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 17 bis de la Ley General de Salud y 3, fracciones I, VII y X del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- I.3** El Dr. Alejandro Ernesto Svarch Pérez, fue designado Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante nombramiento de fecha 17 de febrero de 2021, expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador, y tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, de conformidad con lo previsto en los artículos 2, inciso C, fracción X, 36 y 38, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 10, fracciones XVI y XVII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- I.4** La Dra. Lucía Buenrostro Sánchez, Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, participa en la suscripción del presente Convenio Específico, en términos del artículo 19, fracción XV del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- I.5** Cuenta con la disponibilidad de recursos para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico, en términos del oficio No. DGPYP-0296-2021, emitido por el Director General de Programación y Presupuesto de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud, relacionado con el Oficio número 801.1.-02, emitido por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por el que se autoriza a favor de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, un acuerdo de ministración de recursos (Acuerdo de Ministración), para que dicho órgano desconcentrado efectúe los procedimientos de contratación, transferencias a entidades federativas y pagos a proveedores de bienes y servicios, entre los que se contemplan los recursos a transferir con motivo del presente Convenio Específico.
- I.6** Para todos los efectos jurídicos relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en calle Oklahoma número 14, colonia Nápoles, demarcación territorial Benito Juárez, código postal 03810, en la Ciudad de México.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

- II.1** El Dr. Miguel Ángel Piza Jiménez, fue designado por el Gobernador Constitucional del Estado, mediante nombramiento de fecha 16 de septiembre de 2019, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes y, por tanto tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 4, 9, 14, 18 fracción VI, 19, 25, 27 fracciones II, XI y XIII, 37 fracciones I, II, III, V, VI y VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 21, fracción X y XVIII, de la Ley del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, 20, fracciones XIX y XXXI, del Reglamento Interior del Instituto Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes.
- II.2** El C.P. Carlos de Jesús Magallanes García, fue designado por el Gobernador Constitucional del Estado, mediante nombramiento de fecha 01 de marzo de 2020, Secretario de Finanzas del Estado de Aguascalientes y, por tanto tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 1, 3, 4, primer párrafo, 14, 18, fracción III, 19, 27 primer párrafo fracciones I, II, X, XI, XIII y XXIV, 29, 34 primer párrafo fracciones I, V, XXI, XXXIX y XL, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 2, 5 y 6, fracciones I y XXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes.

- II.3** El L.S.P. Octavio Jiménez Macías, fue designado como Director de Regulación Sanitaria del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, mediante nombramiento de fecha 07 de diciembre de 2016 y, por tanto, participa en la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con el artículo 47, del Reglamento Interior del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes.
- II.4** Dentro de las funciones del Director de Regulación Sanitaria del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes se encuentran las de ejercer la regulación, control, vigilancia y fomento sanitarios en materia de salubridad general, especificadas en el Acuerdo Específico de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios, celebrado por la Secretaría de Salud Federal, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y el Estado de Aguascalientes y demás acuerdos de coordinación y convenios que se firmen con la Federación en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 48, fracciones I y VI del Reglamento Interior del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes.
- II.5** Entre sus prioridades, en materia de salud, se encuentra el fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de protección contra riesgos sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios.
- II.6** Para todos los efectos jurídicos relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en calle Margil de Jesús número 1501, colonia Fraccionamiento Arboledas, código Postal 20020, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

III. La “UNIDAD EJECUTORA” declara que:

- III.1** De conformidad con “EL ACUERDO MARCO”, el Dr. Miguel Ángel Piza Jiménez, titular del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico en su carácter de “UNIDAD EJECUTORA”, según con lo previsto en los artículos 5 fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 19 y 21, fracción I y X, de la Ley del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, cargo que queda debidamente acreditado con el nombramiento de fecha 16 de septiembre de 2019.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, y que dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicho ordenamiento se señalan, celebran el presente Convenio Específico, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio Específico y sus Anexos 1, 2, 3, 4 y 5, que firmados por “LAS PARTES”, forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos federales a “LA ENTIDAD”, con el carácter de subsidios, que le permitan, en términos de los artículos 9o., 13, 17 bis, 18 párrafo segundo y 19 de la Ley General de Salud, coordinar su participación con el Ejecutivo Federal durante el ejercicio fiscal 2021, a fin de fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios, de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico.

Para efecto de lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de “EL ACUERDO MARCO”, cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio Específico como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio Específico, “LA SECRETARÍA”, por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, transferirá a “LA ENTIDAD”, con el carácter de subsidios, recursos federales que se aplicarán exclusivamente al ejercicio de las acciones contenidas en los programas institucionales y por los importes que se indican a continuación:

PROGRAMA INSTITUCIONAL	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	IMPORTE
“Consolidar la Operación de las áreas de Protección contra Riesgos Sanitarios” (Regulación y Fomento Sanitarios)	Ramo 12	\$1,961,588.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)
“Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública” (Laboratorio Estatal de Salud Pública)	Ramo 12	\$13,971,350.00 (TRECE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)
	TOTAL	\$15,932,938.00 (QUINCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)

“LAS PARTES” acuerdan que la transferencia de los recursos federales a que se refiere la presente Cláusula, será única y estará condicionada a que “LA ENTIDAD” acredite que los recursos federales transferidos en el ejercicio anterior y sus rendimientos financieros, hayan sido ejercidos o, en su caso, reintegrados en su totalidad, en los términos y plazos que se señalan en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como, de conformidad con las estipulaciones del Convenio Específico celebrado para tal efecto.

La transferencia a que se refiere la presente Cláusula se efectuará dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha en que “LA ENTIDAD” entregue a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios el presente Convenio Específico debidamente firmado, siempre y cuando se cumpla con la condición señalada en el párrafo anterior.

Para tal efecto, “LA ENTIDAD”, a través de su Secretaría de Finanzas, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio Específico, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez que sean radicados los recursos federales en la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a la “UNIDAD EJECUTORA”. Asimismo, una vez concluido el mes en que se haya realizado la transferencia, deberá identificar e informar a “LA SECRETARÍA” mediante un estado de cuenta bancario los rendimientos financieros generados. La “UNIDAD EJECUTORA” deberá informar a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo anterior, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados. Para tal efecto, “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dará aviso a la “UNIDAD EJECUTORA” de esta transferencia.

La “UNIDAD EJECUTORA” deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio Específico (no se podrá aperturar otro tipo de cuenta, ni transferir lo ministrado a otras cuentas).

La no ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD” a la “UNIDAD EJECUTORA” en el plazo establecido en el párrafo quinto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento del presente instrumento jurídico y será causa para que la “UNIDAD EJECUTORA” comunique tal situación a los Órganos Fiscalizadores competentes para su intervención, quienes deberán solicitar el pago inmediato a la “UNIDAD EJECUTORA” o el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación.

De igual manera, la “UNIDAD EJECUTORA”, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en que le hayan ministrado los recursos federales, deberá realizar de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las acciones necesarias a efecto de que la Dirección de Regulación Sanitaria del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes inicie las actividades específicas contenidas en el Anexo 2 del presente Convenio Específico, informando a su vez de dichas acciones a los quince (15) días hábiles a más tardar a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia de recursos otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para el pago de cualquier gasto que pudiera derivar del objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.- Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. "LA SECRETARÍA", por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará a través de la evaluación del cumplimiento de los objetivos, actividades específicas, indicadores y metas a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio Específico, que los recursos federales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. "LA SECRETARÍA" transferirá los recursos federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD", para cumplir con el objeto de este Convenio Específico, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y, en su caso, mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- III. "LA ENTIDAD", dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes al término de cada mes que se reporte, enviará el informe detallado sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, así como pormenorizado sobre el avance financiero y estado de cuenta bancario, mediante el cual deberá identificar e informar los rendimientos financieros generados. Dicho informe se rendirá conforme al formato denominado "Avance Físico-Financiero 2021", que se adjunta al presente instrumento como Anexo 3, al que deberá acompañarse copia legible de la documentación justificatoria y comprobatoria correspondiente o, en su caso, un disco compacto que contenga copia digital legible de dicha documentación, así como estado de cuenta bancario al que se hace referencia.

En el informe mensual a que se refiere la presente fracción, sólo se señalarán los recursos efectivamente ejercidos durante el mes que se reporta. En el supuesto de que en un mes no se ejercieran recursos, el informe se enviará en ceros, acompañado de una justificación que sustente las razones por las que no fueron ejercidos recursos en el mismo. El cómputo del primer mes a informar, comenzará a partir de la fecha de realización de la transferencia de recursos a "LA ENTIDAD".

"LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, podrá en todo momento, verificar en coordinación con "LA ENTIDAD", la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.

Es responsabilidad de "LA ENTIDAD" que la documentación comprobatoria y justificativa del gasto cumpla con la normatividad fiscal.

Asimismo, "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, verificará aleatoriamente los comprobantes digitales emitidos por el SAT que le sean presentados por "LA ENTIDAD".

- IV. "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación, a efecto de observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.

- V. “LAS PARTES” acuerdan que, en caso de incumplimiento en la comprobación de los recursos federales que sean transferidos a “LA ENTIDAD”, así como en la entrega de los informes y documentación correspondiente, “LA SECRETARÍA”, en apego a lo dispuesto por el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, estará en aptitud de suspender o cancelar la subsecuente ministración de recursos públicos federales, dando aviso de inmediato a las autoridades fiscalizadoras competentes de dicha omisión.
- VI. Los recursos presupuestarios federales que “LA SECRETARÍA” se compromete a transferir a “LA ENTIDAD”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

CUARTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, INDICADORES Y METAS.- “LAS PARTES” convienen en que los objetivos, actividades específicas, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, son los que se detallan en su Anexo 2.

QUINTA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.- Los recursos federales a los que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico y los rendimientos financieros que éstos generen, se destinarán en forma exclusiva para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios y de la Red Nacional de Laboratorios, en los términos previstos en el presente Convenio Específico.

Dichos recursos serán aplicados con base en el Anexo 5 “Catálogo de Insumos” que genere “LA SECRETARÍA”, a través de las unidades administrativas competentes de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, el Director de Regulación Sanitaria del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integral del mismo; tomando como referencia el “Clasificador por objeto del Gasto para la Administración Pública Federal” vigente. Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto diversos al objeto del presente instrumento jurídico. En el supuesto de requerir modificaciones en el Catálogo de referencia, éstas deberán ser solicitadas durante la vigencia del presente instrumento jurídico.

El Anexo 5 “Catálogo de Insumos” además, será sustanciado y validado conforme a la Memoria de Cálculo que genere “LA ENTIDAD” y valide “LA SECRETARÍA” a través de las unidades administrativas competentes de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, el Director de Regulación Sanitaria del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, la cual deberá ser firmada y avalada por quienes participen en su elaboración, revisión, autorización, y en su caso modificación o actualización. Dicha Memoria de Cálculo servirá como base para la revisión de la documentación de pago, que soporta la aplicación de los recursos.

Los recursos federales que se transfieren, se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberá sujetarse a las disposiciones federales aplicables.

Los recursos federales transferidos a “LA ENTIDAD” que al 31 de diciembre de 2021 no hayan sido devengados, deberán ser reintegrados en su totalidad a la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, de manera escrita y con los documentos soporte correspondientes; dichos reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- “LAS PARTES” convienen en que los gastos administrativos que deriven del cumplimiento del presente instrumento jurídico, deberán ser realizados por “LA ENTIDAD” con cargo a sus recursos.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.- Adicionalmente a los compromisos establecidos en “EL ACUERDO MARCO” y en el presente Convenio Específico, “LA ENTIDAD” se obliga a:

- I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, dando aviso a las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada, conforme a lo establecido en la normativa aplicable, por conducto de la “UNIDAD EJECUTORA”, responsable ante “LA SECRETARÍA” del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.

- II. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- III. Remitir por conducto de la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de los recursos federales que se detallan en el presente Convenio Específico, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable y el estado de cuenta bancario al terminar el mes en el que se haya realizado la ministración de recursos, mediante el cual deberá identificar e informar a "LA SECRETARÍA" en un término de cinco (5) días hábiles los rendimientos generados.

Asimismo, la "UNIDAD EJECUTORA" deberá remitir a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones realizadas por parte de la Secretaría de Finanzas, de "LA ENTIDAD" los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones y deberá informar los rendimientos financieros que le hayan sido ministrados, conforme a la normativa aplicable.

La documentación comprobatoria a que se refieren los párrafos anteriores deberá ser expedida a nombre de la Secretaría de Salud/Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; precisar el monto de los recursos transferidos; señalar las fechas de emisión y de recepción de los recursos; precisar el nombre del programa institucional y los conceptos relativos a los recursos federales recibidos. Dicha documentación deberá remitirse en archivo electrónico Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), junto con los estados de cuenta bancarios que acrediten la recepción de dichos recursos.

- IV. Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio Específico, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- V. Aplicar los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, conforme a los programas, proyectos, objetivos, actividades específicas, indicadores, metas y calendarización previstos en el presente instrumento jurídico.
- VI. Gestionar a través de la "UNIDAD EJECUTORA", a los cinco (5) días hábiles de la recepción de los recursos, los procesos de adquisición para la compra de los insumos que se determinan en el Anexo 5 y que son necesarios para dar cumplimiento a las actividades contenidas en este instrumento.
- VII. Entregar, por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA", a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en los términos estipulados en el presente Convenio Específico, los informes mensuales sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, así como sobre el avance financiero y estado de cuenta bancario, mediante el cual deberá identificar e informar los rendimientos financieros generados.
- VIII. Mantener bajo su custodia, a través de la "UNIDAD EJECUTORA", la documentación comprobatoria original de los recursos federales erogados, la cual deberá exhibir a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, en su caso, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como por los órganos fiscalizadores competentes, cuando le sea requerida.
- IX. Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, haya sido emitida por la persona física o moral a la que se efectuó el pago correspondiente y cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD". Para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI. Asimismo, deberá remitir a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la "UNIDAD EJECUTORA".

- X. Es obligatorio cancelar, por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA", la documentación comprobatoria, con la leyenda "Operado con recursos federales, para el (*Programa Institucional que corresponda*) del Ejercicio Fiscal 2021".
- XI. Reportar y dar seguimiento mensual, a través del Director de Regulación Sanitaria del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, sobre el cumplimiento de los programas, proyectos, objetivos, indicadores y metas, previstos en el Anexo 2 de este Convenio Específico, los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- XII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la "UNIDAD EJECUTORA", o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio Específico.
- XIII. Mantener actualizada, la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.
- XIV. Proporcionar, por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA", la información y documentación que "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, le solicite en las visitas de verificación que ésta última opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.
- XV. Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- XVI. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, a los órganos de control y de fiscalización de "LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.
- XVII. Difundir en la página de Internet de la "UNIDAD EJECUTORA", el presente Convenio Específico, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XVIII. Gestionar, por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA", la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".- Adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se obliga a:

- I. Transferir a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, los recursos federales a que se refiere el presente Convenio Específico.
- II. Verificar que los recursos federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, hayan sido aplicados conforme al objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes de los poderes Ejecutivo y Legislativo Federales y/o de "LA ENTIDAD".
- III. Verificar que la "UNIDAD EJECUTORA", envíe en los términos estipulados en el presente Convenio Específico, los informes mensuales sobre el ejercicio, y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud de la celebración del presente instrumento jurídico, así como sobre el avance financiero y estado de cuenta bancario, mediante el cual identifique e informe los rendimientos financieros.
- IV. Verificar que "LA ENTIDAD", por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA", envíe la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto de los recursos federales transferidos, en términos de lo estipulado en el presente Convenio Específico.

- V. Verificar que "LA ENTIDAD" efectúe, dentro de los quince (15) días naturales siguientes, el reintegro a la Tesorería de la Federación, de los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la "UNIDAD EJECUTORA", o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio Específico.
- VI. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento mensualmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.
- VIII. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos financieros transferidos, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas.
- IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico a la Auditoría Superior de la Federación.
- X. Difundir en su página de Internet el presente Convenio Específico, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL.- La verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales transferidos por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LA SECRETARÍA" y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de las disposiciones aplicables y estipulaciones del presente Convenio Específico.

Para el caso de "LA SECRETARÍA", las acciones a que se refiere el párrafo anterior, se realizarán por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a través de las unidades administrativas que la integran, conforme a las atribuciones que les confiere el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, quienes estarán obligadas a dar seguimiento al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, así como a los objetivos, actividades específicas, indicadores y metas que se precisan en su Anexo 4.

El control y la fiscalización de dichos recursos, quedarán a cargo de las autoridades federales y locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando las autoridades federales o locales que participen en la ejecución del presente Convenio Específico, detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos no han sido aplicados a los fines que se señalan en el presente Convenio Específico, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

En el caso de que "LA ENTIDAD" incumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico y/o aquellas legalmente establecidas, se dará aviso a los Órganos Fiscalizadores competentes, para su intervención y se solicitará el reintegro, a la Tesorería de la Federación, de recursos transferidos no devengados ni comprobados, así como los rendimientos financieros generados.

DÉCIMA. MANEJO DE LA INFORMACIÓN.- El manejo de la información que se presente, obtenga o produzca en virtud del cumplimiento de este instrumento jurídico, será clasificada por "LAS PARTES", atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales que se desprenden de las disposiciones aplicables en la materia, por lo que "LAS PARTES", se obligan a utilizarla o aprovecharla únicamente para el cumplimiento del objetivo del presente Convenio Específico.

Asimismo, "LAS PARTES" se obligan a no revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, modificar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información que tenga carácter de confidencial, sin la autorización previa y por escrito del titular de la misma y de "LAS PARTES".

DÉCIMA PRIMERA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.- “LAS PARTES” convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones.

Cualquier cambio de domicilio de “LAS PARTES” deberá ser notificado por escrito a la otra, con al menos diez (10) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por “LAS PARTES”.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.- El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2021.

La conclusión de la vigencia del presente instrumento jurídico no exime las obligaciones de comprobación, envío de documentación (estados de cuenta bancarios, notificación del cierre de la cuenta bancaria aperturada para el ejercicio fiscal, cierre del ejercicio) y/o reintegro a cargo de “LA ENTIDAD”.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, “LAS PARTES” acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las causas que señala “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar y resolver, de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, así como en sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, convienen en que de las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando “LAS PARTES” a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por quintuplicado a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil veintiuno.- Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez**.- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dra. **Lucía Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, Dr. **Miguel Ángel Piza Jiménez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas del Estado de Aguascalientes, C.P. **Carlos de Jesús Magallanes García**.- Rúbrica.- El Director de Regulación Sanitaria del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, L.S.P. **Octavio Jiménez Macías**.- Rúbrica.

ANEXO 1

CONCEPTOS PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS

ENTIDAD: AGUASCALIENTES

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-AGS.-01-21

Programa	Objetivo específico	Protección contra riesgos sanitarios	Fortalecimiento a la Red Nacional de Laboratorios	Total
Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).	\$1,131,037.00	\$1,047,300.00	\$2,178,337.00
	Establecer un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos de Algas Nocivas (Marea Roja) con el fin de aplicar medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos expuestos a mareas rojas tóxicas.			
	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	\$429,306.00	\$216,550.00	\$645,856.00
	Incrementar el número de notificaciones de RAMs recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.	\$184,150.00		\$184,150.00
	Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.	\$0.00		\$0.00
	Contener los riesgos sanitarios derivados de las emergencias sanitarias en materia Brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, desastres naturales y exposición a otros agentes.	\$217,095.00		\$217,095.00
	Fortalecimiento de la capacidad analítica y sistemas de gestión de calidad a través de la autorización como Tercero Autorizado.		\$12,707,500.00	\$12,707,500.00
	TOTAL	\$1,961,588.00	\$13,971,350.00	\$15,932,938.00

ANEXO 1 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES, EL DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez**.- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dra. **Lucía Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, Dr. **Miguel Ángel Piza Jiménez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas del Estado de Aguascalientes, C.P. **Carlos de Jesús Magallanes García**.- Rúbrica.- El Director de Regulación Sanitaria del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, L.S.P. **Octavio Jiménez Macías**.- Rúbrica.

ANEXO 2

PROGRAMAS, PROYECTOS, OBJETIVOS, INDICADORES Y METAS

ENTIDAD: AGUASCALIENTES

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-AGS.-01-21

Programa	Objetivo	Objetivo Específico	Actividad Específica	Metas					
				Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).	APCRS						
			1. Realizar el muestreo de los productos de la pesca, cárnicos, lácteos, huevo y productos agrícolas mínimamente procesados, durante la verificación sanitaria a los cuales se efectuarán las determinaciones especificadas en la programación correspondiente y que deben coincidir con las registradas en el apartado del LESP.	52	53	53	53	53	264
			2. Notificar los resultados de análisis de los productos de la pesca, cárnicos, lácteos, huevo y productos agrícolas mínimamente procesados, a la COFEPRIS de manera mensual a través del STEAP en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.		1	1	1	1	4
			3. Capacitar al personal de la Entidad Federativa sobre el procedimiento para el control sanitario de clembuterol en productos cárnicos.				1		1
			4. Cumplir con el número de visitas programadas para la toma de muestras de agua y producto en las áreas de cosecha de moluscos bivalvos, así como el envío de muestras a los LESP.						
			5. Notificar los resultados de análisis de las determinaciones realizadas en agua y producto a la COFEPRIS de manera mensual a través del STEAP en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.						
			6. Elaborar, promover y coordinar un programa de capacitación en materia de inocuidad de los alimentos dirigida a los manejadores de alimentos.		20%	40%		40%	100%
			7. Coordinar estrategias de difusión, dirigidas a manejadores de alimentos y a la población en general, con el propósito de contribuir a la disminución de los riesgos sanitarios asociados con el consumo de alimentos frescos y procesados, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.			20%	40%	40%	100%
			LESP						
			8. Realizar las determinaciones especificadas en las sábanas de muestreo a los productos de la pesca, cárnicos, lácteos, huevo y productos agrícolas mínimamente procesados, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	52	53	53	53	53	264
			9. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para agua (coliformes fecales) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos.						
			10. Realizar el análisis del número de muestras para las determinaciones establecidas para producto en áreas de cosecha de moluscos bivalvos.						
			11. Realizar análisis de biotoxinas marinas en moluscos bivalvos de acuerdo con lo establecido en los lineamientos establecidos por la COFEPRIS.						

Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.	Establecer un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos de Algas Nocivas (Marea Roja) con el fin de aplicar medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos expuestos a mareas rojas tóxicas.	APCRS					
			12. Realizar monitoreo de fitoplancton en agua de mar, con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.					
			13. Notificar los resultados de análisis de agua de mar a la COFEPRIS de manera mensual a través del STEAP en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.					
			LESP					
			14. Realizar las determinaciones al agua de mar con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.					
Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	APCRS					
			15. Enviar a la COFEPRIS el programa de trabajo de vigilancia de la calidad del agua de la red de distribución de agua, incluyendo posibles riesgos identificados previamente, de acuerdo a los lineamientos técnicos emitidos por la COFEPRIS.	1				1
			16. Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre los resultados del monitoreo de cloro residual realizado en la entidad federativa.	1	1	1	1	5
			17. Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre las notificaciones realizadas a los responsables del abastecimiento del agua en localidades, municipios o entidades federativas, respecto a los resultados de los hallazgos obtenidos durante el monitoreo, así como de las acciones realizadas.	1	1	1	1	5
			18. Enviar a la COFEPRIS el reporte mensual sobre resultados de análisis bacteriológicos realizados conforme a los lineamientos establecidos, de acuerdo con la meta establecida entre la COFEPRIS y la entidad federativa.	1	1	1	1	5
			19. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de plaguicidas en agua de uso y consumo humano realizado en la entidad federativa.					
			20. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de Flúor, Arsénico, Plomo y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo humano priorizados por la entidad federativa.	1	1	1	1	5
			21. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de playas prioritarias de acuerdo a lo establecido en los lineamientos establecidos por la COFEPRIS.					
			22. Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre la asistencia a las reuniones convocadas por los Comités de Playas, incluyendo información sobre los acuerdos generados durante dichas reuniones o las minutas correspondientes, en caso de que no se realicen se deberá informar en ese sentido.					
			23. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de E. coli realizados en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario.					

			24. Realizar el muestreo y enviar a la COFEPRIS el reporte mensual de los resultados de los análisis efectuados de productos higiénicos para la desinfección de manos con base en alcohol (incluyendo los resultados del muestreo) a la COFEPRIS de manera mensual.	1	1	1	1	1	5
			25. Implementar acciones de capacitación con el objetivo de disminuir riesgos asociados por el uso y consumo de agua, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.		20%	40%		40%	100%
			26. Coordinar estrategias de difusión con el objetivo de disminuir los riesgos asociados al uso y consumo de agua, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.			20%	40%	40%	100%
			LESP						
			27. Realizar los análisis bacteriológicos conforme a los lineamientos establecidos.	50%	50%	50%	50%	50%	50%
			28. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para plaguicidas en agua de uso y consumo humano.						
			29. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para Flúor, Arsénico, Plomo y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo humano.	98	98	98	98	98	490
			30. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para las playas prioritarias.						
			31. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas de E. coli en cuerpos de agua dulce.						
			32. Realizar el análisis de productos higiénicos para la desinfección de manos.	1	1	1	1	1	5
Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.	Incrementar el número de notificaciones de RAMs recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.	APCRS						
			33. Elaborar el plan de trabajo anual.	1					1
			34. Implementación y seguimientos de unidades del sistema nacional de salud.	1		1			2
			35. Elaborar el reporte mensual.	1	1	1	1		4
			36. Realizar capacitaciones en materia de Farmacovigilancia.		1		1		2
			37. Realizar asesorías en Farmacovigilancia.	1	1	1	1	1	5
			38. Acudir a taller de MedDRA Parte 2.				1		1
			39. Acudir a la reunión nacional.				1		1
			40. Elaborar reporte final de actividades.					1	1
			41. Coordinar estrategias de difusión en el tema de farmacovigilancia dirigidas a la población en general, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.			20%	40%	40%	100%
Fortalecimiento al	Proteger a la población contra	Disminuir riesgos	APCRS						

sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.	riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.	sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.	42. Implementar el Programa de Vigilancia Sanitaria en materia de insumos para la salud, con base en riesgos. Realizar verificaciones sanitarias en materia de insumos para la salud, para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	22	22	22	22	22	110
			43. Implementar el Programa de Vigilancia Sanitaria en materia de productos y servicios, con base en riesgos. Realizar verificaciones sanitarias en materia de productos y servicios, para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	29	29	30	30	30	148
			44. Implementar el Programa de Vigilancia Sanitaria en materia de servicios de salud, con base en riesgos. Realizar verificaciones sanitarias en materia de servicios de salud, para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	4	4	4	4	4	20
			45. Implementar el Programa de Vigilancia Sanitaria en materia de salud ambiental, con base en riesgos. Realizar verificaciones sanitarias en materia de salud ambiental, para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	3	3	3	3	3	15
			46. Implementar el Programa de Monitoreo de Medios de Comunicación, con base en riesgos. Realizar la verificación sanitaria en materia de publicidad de productos y servicios competencia de la COFEPRIS, que se difunde en el territorio nacional, con la finalidad de evitar que a la población lleguen mensajes que pongan en riesgo su salud.	8	8	8	8	8	40
			47. Implementar las acciones de Verificación Sanitaria para coadyuvar en la mitigación de la propagación del virus SARS-CoV2. Realizar acciones de verificación con el fin de proteger a la población de riesgos sanitarios; relacionadas con: A. Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas. B. Empresas que prestan servicio de desinfección. C. Centros laborales para verificar el cumplimiento de los lineamientos para el retorno laboral. D. Punto de venta (Farmacias) de insumos para la salud relacionados con la atención de la enfermedad causada por el virus SARS-CoV2.	29	29	30	30	30	148
			48. Notificar y reportar mensualmente de manera oficial a la COFEPRIS, los resultados de la implementación de los programas.	1	1	1	1	1	5
			49. Participar en las capacitaciones, que a través de modalidad de videoconferencia, se impartan por la COFEPRIS, enviando la evidencia de las réplicas de acuerdo a lo establecido por la Comisión de Fomento Sanitario.					100%	100%
Fortalecimiento al sistema federal	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados	Contener los riesgos sanitarios derivados de las	APCRS						
			50. Notificar los eventos de emergencias sanitarias en un término no mayor a 24 hrs.	1	1	1	1	1	5

sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.	por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.	emergencias sanitarias en materia Brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, desastres naturales y exposición a otros agentes.	51. Adquirir los insumos básicos para la atención de emergencias sanitarias, incluyendo insumos de protección personal para el seguro desempeño de las funciones ante la pandemia por COVID-19.		1					1
			52. Gestionar capacitación en materia de emergencias sanitarias al personal que atiende eventos.				1			1
			53. Remitir el informe anual de atención de emergencias sanitarias.					1		1
			54. Desarrollar y promover estrategias de difusión, con el fin de informar a la población en general, los riesgos a los que están expuestos y como evitarlos en circunstancias de emergencias sanitarias.			20%	40%	40%		100%
			55. Capacitar al menos a un verificador sanitario, de cada jurisdicción sanitaria, en el curso en línea de la Plataforma México X, en materia de comunicación de riesgos. (El curso estará disponible de septiembre a diciembre, el mes de envío de la constancia es diciembre).					100%		100%
Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.	Fortalecimiento de la capacidad analítica y sistemas de gestión de calidad a través de la autorización como Tercero Autorizado.	LESP							
			56. Atender las muestras ingresadas por el APCRS y realizar el análisis de las determinaciones comprometidas para el ejercicio del presente convenio acorde a la matriz de determinaciones por programa (Hoja de N's).	1	1	1	1	1		5
			57. Ampliar el número de pruebas autorizadas para atender la demanda analítica con enfoque de riesgos requerida en el presente convenio y acorde a la capacidad instalada de cada LESP (considerando las etapas de Implementación de la prueba, realización del informe de verificación del método de prueba, ingreso de trámite de modificación a la Autorización y la Autorización del método).						1	1
			58. Mantener vigente la Autorización como Laboratorio de Prueba Tercero Autorizado; acorde a lo establecido en los lineamientos.						1	1
			59. Cumplir con las actividades concernientes al fortalecimiento técnico, competencia técnica y colaboración en redes, "Informe de actividades Laboratorios de Prueba de TA establecidas en el Plan de trabajo 2021 de la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública".	1	1	1	1	1		5

ANEXO 2 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES, EL DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez.**- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dra. **Lucía Buenrostro Sánchez.**- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, Dr. **Miguel Ángel Piza Jiménez.**- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas del Estado de Aguascalientes, C.P. **Carlos de Jesús Magallanes García.**- Rúbrica.- El Director de Regulación Sanitaria del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, L.S.P. **Octavio Jiménez Macías.**- Rúbrica.

ANEXO 3 AVANCE FÍSICO-FINANCIERO 2021

ENTIDAD: AGUASCALIENTES

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-AGS.-01-21

Programa	Objetivo Específico	Actividad Específica	Importes				% de avance físico	Observaciones
			Autorizado	Importe comprobado	Porcentaje de comprobación mensual	Por comprobar		
Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).	APCRS						
		1. Realizar el muestreo de los productos de la pesca, cárnicos, lácteos, huevo y productos agrícolas mínimamente procesados, durante la verificación sanitaria a los cuales se efectuarán las determinaciones especificadas en la programación correspondiente y que deben coincidir con las registradas en el apartado del LESP.						
		2. Notificar los resultados de análisis de los productos de la pesca, cárnicos, lácteos, huevo y productos agrícolas mínimamente procesados, a la COFEPRIS de manera mensual a través del STEAP en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.						
		3. Capacitar al personal de la Entidad Federativa sobre el procedimiento para el control sanitario de clembuterol en productos cárnicos.						
		4. Cumplir con el número de visitas programadas para la toma de muestras de agua y producto en las áreas de cosecha de moluscos bivalvos, así como el envío de muestras a los LESP.						
		5. Notificar los resultados de análisis de las determinaciones realizadas en agua y producto a la COFEPRIS de manera mensual a través del STEAP en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.						
		6. Elaborar, promover y coordinar un programa de capacitación en materia de inocuidad de los alimentos dirigida a los manejadores de alimentos.						
		7. Coordinar estrategias de difusión, dirigidas a manejadores de alimentos y a la población en general, con el propósito de contribuir a la disminución de los riesgos sanitarios asociados con el consumo de alimentos frescos y procesados, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.						
		LESP						
		8. Realizar las determinaciones especificadas en las sábanas de muestreo a los productos de la pesca, cárnicos, lácteos, huevo y productos agrícolas mínimamente procesados, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.						
		9. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para agua (coliformes fecales) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos.						
		10. Realizar el análisis del número de muestras para las determinaciones establecidas para producto en áreas de cosecha de moluscos bivalvos.						
		11. Realizar análisis de biotoxinas marinas en moluscos bivalvos de acuerdo con lo establecido en los lineamientos establecidos por la COFEPRIS.						
		TOTAL						
		Fortalecimiento al	Establecer un Sistema de	APCRS				

sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.	Alerta Temprana de Florecimientos de Algas Nocivas (Marea Roja) con el fin de aplicar medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos expuestos a mareas rojas tóxicas.	12. Realizar monitoreo de fitoplancton en agua de mar, con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.						
		13. Notificar los resultados de análisis de agua de mar a la COFEPRIS de manera mensual a través del STEAP en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.						
		LESP						
		14. Realizar las determinaciones al agua de mar con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.						
		TOTAL						
Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	APCRS						
		15. Enviar a la COFEPRIS el programa de trabajo de vigilancia de la calidad del agua de la red de distribución de agua, incluyendo posibles riesgos identificados previamente, de acuerdo a los lineamientos técnicos emitidos por la COFEPRIS.						
		16. Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre los resultados del monitoreo de cloro residual realizado en la entidad federativa.						
		17. Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre las notificaciones realizadas a los responsables del abastecimiento del agua en localidades, municipios o entidades federativas, respecto a los resultados de los hallazgos obtenidos durante el monitoreo, así como de las acciones realizadas.						
		18. Enviar a la COFEPRIS el reporte mensual sobre resultados de análisis bacteriológicos realizados conforme a los lineamientos establecidos, de acuerdo con la meta establecida entre la COFEPRIS y la entidad federativa.						
		19. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de plaguicidas en agua de uso y consumo humano realizado en la entidad federativa.						
		20. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de Flúor, Arsénico, Plomo y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo humano priorizados por la entidad federativa.						
		APCRS						

		21. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de playas prioritarias de acuerdo a lo establecido en los lineamientos establecidos por la COFEPRIS.									
		22. Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre la asistencia a las reuniones convocadas por los Comités de Playas, incluyendo información sobre los acuerdos generados durante dichas reuniones o las minutas correspondientes, en caso de que no se realicen se deberá informar en ese sentido.									
		23. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de E. coli realizados en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario.									
		24. Realizar el muestreo y enviar a la COFEPRIS el reporte mensual de los resultados de los análisis efectuados de productos higiénicos para la desinfección de manos con base en alcohol (incluyendo los resultados del muestreo) a la COFEPRIS de manera mensual.									
		25. Implementar acciones de capacitación con el objetivo de disminuir riesgos asociados por el uso y consumo de agua, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.									
		26. Coordinar estrategias de difusión con el objetivo de disminuir los riesgos asociados al uso y consumo de agua, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.									
		LESP									
		27. Realizar los análisis bacteriológicos conforme a los lineamientos establecidos.									
		28. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para plaguicidas en agua de uso y consumo humano.									
		29. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para Flúor, Arsénico, Plomo y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo humano.									
		30. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para las playas prioritarias.									
		31. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas de E. coli en cuerpos de agua dulce.									
		32. Realizar el análisis de productos higiénicos para la desinfección de manos.									
		TOTAL									
		Fortalecimiento al sistema federal	Incrementar el número de notificaciones de RAMs	APCRS							
				33. Elaborar el plan de trabajo anual.							

sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.	recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.	34. Implementación y seguimientos de unidades del sistema nacional de salud.						
		35. Elaborar el reporte mensual.						
		36. Realizar capacitaciones en materia de Farmacovigilancia.						
		37. Realizar asesorías en Farmacovigilancia.						
		38. Acudir a taller de MedDRA Parte 2.						
		39. Acudir a la reunión nacional.						
		40. Elaborar reporte final de actividades.						
		41. Coordinar estrategias de difusión en el tema de farmacovigilancia dirigidas a la población en general, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.						
		TOTAL						
Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.	Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.	APCRS						
		42. Implementar el Programa de Vigilancia Sanitaria en materia de insumos para la salud, con base en riesgos. Realizar verificaciones sanitarias en materia de insumos para la salud, para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.						
		43. Implementar el Programa de Vigilancia Sanitaria en materia de productos y servicios, con base en riesgos. Realizar verificaciones sanitarias en materia de productos y servicios, para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.						
		44. Implementar el Programa de Vigilancia Sanitaria en materia de servicios de salud, con base en riesgos. Realizar verificaciones sanitarias en materia de servicios de salud, para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.						
		45. Implementar el Programa de Vigilancia Sanitaria en materia de salud ambiental, con base en riesgos. Realizar verificaciones sanitarias en materia de salud ambiental, para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.						
Fortalecimiento al		APCRS						

sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		46. Implementar el Programa de Monitoreo de Medios de Comunicación, con base en riesgos. Realizar la verificación sanitaria en materia de publicidad de productos y servicios competencia de la COFEPRIS, que se difunde en el territorio nacional, con la finalidad de evitar que a la población lleguen mensajes que pongan en riesgo su salud.						
		47. Implementar las acciones de Verificación Sanitaria para coadyuvar en la mitigación de la propagación del virus SARS-CoV2. Realizar acciones de verificación con el fin de proteger a la población de riesgos sanitarios; relacionadas con: A. Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas. B. Empresas que prestan servicio de desinfección. C. Centros laborales para verificar el cumplimiento de los lineamientos para el retorno laboral. D. Punto de venta (Farmacias) de insumos para la salud relacionados con la atención de la enfermedad causada por el virus SARS-CoV2.						
		48. Notificar y reportar mensualmente de manera oficial a la COFEPRIS, los resultados de la implementación de los programas.						
		49. Participar en las capacitaciones, que a través de modalidad de videoconferencia, se impartan por la COFEPRIS, enviando la evidencia de las réplicas de acuerdo a lo establecido por la Comisión de Fomento Sanitario.						
		TOTAL						
Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.	Contener los riesgos sanitarios derivados de las emergencias sanitarias en materia de Brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, desastres naturales y exposición a otros agentes.		APCRS					
		50. Notificar los eventos de emergencias sanitarias en un término no mayor a 24 hrs.						
		51. Adquirir los insumos básicos para la atención de emergencias sanitarias, incluyendo los productos de protección personal.						
		52. Gestionar capacitación en materia de emergencias sanitarias al personal que atiende eventos.						
		53. Remitir el informe anual de atención de emergencias sanitarias.						
		54. Desarrollar y promover estrategias de difusión, con el fin de informar a la población en general, los riesgos a los que están expuestos y como evitarlos en circunstancias de emergencias sanitarias.						
		55. Capacitar al menos a un verificador sanitario, de cada jurisdicción sanitaria, en el curso en línea de la Plataforma México X, en materia de comunicación de riesgos. (El curso estará disponible de septiembre a diciembre, el mes de envío de la constancia es diciembre).						
		TOTAL						
Fortalecimiento al	Fortalecimiento de la	LESP						

sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.	capacidad analítica y sistemas de gestión de calidad a través de la autorización como Tercero Autorizado.	56. Atender las muestras ingresadas por el APCRS y realizar el análisis de las determinaciones comprometidas para el ejercicio del presente convenio acorde a la matriz de determinaciones por programa (Hoja de N's).						
		57. Ampliar el número de pruebas autorizadas para atender la demanda analítica con enfoque de riesgos requerida en el presente convenio y acorde a la capacidad instalada de cada LESP (considerando las etapas de Implementación de la prueba, realización del informe de verificación del método de prueba, ingreso de trámite de modificación a la Autorización y la Autorización del método).						
		58. Mantener vigente la Autorización como Laboratorio de Prueba Tercero Autorizado; acorde a lo establecido en los lineamientos.						
		59. Cumplir con las actividades concernientes al fortalecimiento técnico, competencia técnica y colaboración en redes, "Informe de actividades Laboratorios de Prueba de TA establecidas en el Plan de trabajo 2021 de la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública".						
		TOTAL						

La documentación justificativa y comprobatoria del recurso ejercido, se encuentra en poder de la entidad federativa para los efectos de revisión por parte de las instancias fiscalizadoras correspondientes.

ANEXO 3 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES, EL DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez.**- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dra. **Lucía Buenrostro Sánchez.**- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, Dr. **Miguel Ángel Piza Jiménez.**- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas del Estado de Aguascalientes, C.P. **Carlos de Jesús Magallanes García.**- Rúbrica.- El Director de Regulación Sanitaria del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, L.S.P. **Octavio Jiménez Macías.**- Rúbrica.

ANEXO 4

PROGRAMA, RESPONSABLES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA Y COORDINACIONES DE TEMA

ENTIDAD: AGUASCALIENTES

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-AGS.-01-21

Programa	Objetivo Específico	UA Responsable	Coordinador	UA Encargada del seguimiento a los avances de las metas comprometidas en el programa	Coordinador	UA Encargada de la revisión de los avances enviados por las Entidades Federativas de los documentos comprobatorios y del seguimiento del avance Físico-Financiero	UA Encargada de la revisión final de los recursos ejercidos respecto del importe transferido, de conformidad a los reportes mensuales de comprobación consolidados que remiten las unidades administrativas.	Coordinador	UA Encargada del seguimiento de las Acciones de Difusión y Capacitación	Coordinador	UA Encargada del control analítico	Coordinador
Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).	COS	Dirección Ejecutiva de Programas Especiales	CGSFS	Dirección Ejecutiva de Programación y Evaluación del Desempeño	COS	SG	Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros	CFS	Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación
	Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.		Dirección Ejecutiva de Supervisión y Vigilancia Sanitaria									
	Contener los riesgos sanitarios derivados de las emergencias sanitarias en materia Brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, desastres naturales y exposición a otros agentes.		Dirección Ejecutiva de Programas Especiales						COS	Dirección Ejecutiva de Programas Especiales		
	Establecer un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos de Algas Nocivas (Marea Roja) con el fin de aplicar medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos expuestos a mareas rojas tóxicas.	COS	Dirección Ejecutiva de Programas Especiales	CGSFS	Dirección Ejecutiva de Programación y Evaluación del Desempeño	COS	SG	Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros	CFS	Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación
	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	CEMAR	Dirección Ejecutiva de Evidencia de Riesgos	CGSFS	Dirección Ejecutiva de Programación y Evaluación del Desempeño	CEMAR	SG	Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros	CFS	Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación
	Incrementar el número de notificaciones de RAMs recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.	CEMAR	Dirección Ejecutiva de Evidencia de Riesgos	CGSFS	Dirección Ejecutiva de Programación y Evaluación del Desempeño	CEMAR	SG	Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros	CFS	Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación
	Fortalecimiento de la capacidad analítica y sistemas de gestión de calidad a través de la autorización como Tercero Autorizado.	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación	CGSFS	Dirección Ejecutiva de Innovación	CCAYAC	SG	Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros			CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación

ANEXO 4 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES, EL DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez.**- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dra. **Lucía Buenrostro Sánchez.**- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, Dr. **Miguel Ángel Piza Jiménez.**- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas del Estado de Aguascalientes, C.P. **Carlos de Jesús Magallanes García.**- Rúbrica.- El Director de Regulación Sanitaria del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, L.S.P. **Octavio Jiménez Macías.**- Rúbrica.

ANEXO 5 CATÁLOGO DE INSUMOS.

ENTIDAD: AGUASCALIENTES

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-AGS.-01-21

Programa	Tipo de intervención	Objetivo específico	No. Act.	Actividad específica	No. Sub.	Subactividad específica	Clave de partida	Partida específica	Insumo
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).	1	Realizar el muestreo de los productos de la pesca, cárnicos, lácteos, huevo y productos agrícolas mínimamente procesados, durante la verificación sanitaria a los cuales se efectuarán las determinaciones especificadas en la programación correspondiente y que deben coincidir con las registradas en el apartado del LESP.	1.1	Monitoreo de Salmonella spp, Escherichia coli, Brucelosis, Staphylococcus aureus, Toxina estafilocócica, Vibrio cholerae, Vibrio parahaemolyticus (Pollo, Bovino, Cerdo, Pescado, Leche, Quesos, Crema, Embutidos, Huevo).	21101; 21601; 25101; 25501; 26102; 29601; 31801; 33603; 33604; 33901; 35501; 37201; 37501.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Cubrepelo; guantes estériles; alcohol o solución desinfectante; bolsas; bolsas de cierre hermético estériles; bolsas de polietileno transparente autosellables estériles; comparadores colorimétricos; cinta canela; etiqueta autoadherible para identificación de muestra; jabón; tabla con clip acrílico; bolsa para toma de muestra doble sello; gel antibacterial para manos; sanitas; papel interdoblado; glicerina purificada; solución de almacenaje; solución de conductividad; congelador; frasco de boca ancha con tapa hermética; hielera; hisopo y torunda de algodón; kit digital para determinación de cloro residual y ph (medidor de ph y cloro); pastilla dpd para pruebas de cloro residual libre; rollo de bolsa de polietileno; sello de muestreo; termómetro; utensilios para visitas técnicas y toma de muestras (cucharas, pinzas, picahielos, espátula, frascos de nalgene; combustibles, aditivos y lubricantes para vehículos; gasolina; cubre bocas; equipo de protección personal (bata, botas, casco, cofias, googles, guantes de látex, overol); zapatos de media montaña para campo; máscara para polvos y gases; guantes; llantas para vehículo; guía de estafeta para envío de muestras de alimentos; material impreso; sellos autoadheribles para muestreo; pago de determinaciones analíticas en laboratorio tercero autorizado de plaguicidas en alimentos; subcontratación de servicios con terceros; servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; casetas/peaje; gasto de camino; pasaje terrestre nacional; viáticos.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).	2	Notificar los resultados de análisis de los productos de la pesca, cárnicos, lácteos, huevo y productos agrícolas mínimamente procesados, a la COFEPRIS de manera mensual a través de STEAP en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.	2.1	Todas las actividades de verificación deben reportarse periódicamente a través del formato establecido el cual se encuentra dentro del STEAP.	21101; 21401; 31701.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES.	Papelería en general; insumos para impresoras y memorias usb; servicio de internet.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la	3	Capacitar al personal de la Entidad Federativa sobre el procedimiento para	3.1	Capacitar al personal de la Entidad Federativa sobre el procedimiento para el control sanitario de clembuterol en productos cárnicos.	21101; 31701.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES.	Papelería en general; servicio de internet.

	contra riesgos sanitarios.	inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).		el control sanitario de clembuterol en productos cárnicos.					
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).	4	Cumplir con el número de visitas programadas para la toma de muestras de agua y producto en las áreas de cosecha de moluscos bivalvos, así como el envío de muestras a los LESP.	4.1; 4.2; 4.3; 4.4	Realizar las determinaciones de Salmonella spp, Escherichia coli (Crustáceos, Moluscos); Realizar las determinaciones de Vibrio parahaemolyticus, Vibrio cholerae (Crustáceos, 20% y Moluscos 45%).	21101; 21601; 25501; 26102; 27101; 29601; 32505; 33604; 33901; 35501; 37501; 53201.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIAL DE LIMPIEZA; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Baterías; cinta canela/cinta testigo; etiqueta autoadherible para identificación de muestra; material impreso; tabla de apoyo para campo con clip; bolsa de plástico; gel antibacterial; bolsa estéril con cierre hermético para toma de muestra; frasco de boca ancha con tapa hermética; frasco de plástico esterilizable; GPS; hielera y caja térmica de plástico o polipropileno; refrigerante; termómetro; gasolina; chalecos salvavidas; refacciones de vehículos; arrendamiento de lancha; pago de peaje en carreteras; análisis de muestras; servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; medidor de oxígeno disuelto, temperatura y ph.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).	5	Notificar los resultados de análisis de las determinaciones realizadas en agua y producto a la COFEPRIS de manera mensual a través el STEAP en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.	5.1	Notificar los resultados de análisis de las determinaciones realizadas en agua y producto a la COFEPRIS de manera mensual a través el STEAP en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.	21101; 21401; 31701.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES.	Papelería en general; cartucho officejet; memorias USB.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).	6	Elaborar, promover y coordinar un programa de capacitación en materia de inocuidad de los alimentos dirigida a los manejadores de alimentos.	6.1; 6.2; 6.3	Identificar la población objetivo con el fin de establecer el público al que va dirigido cada evento del programa de capacitación de acuerdo a los lineamientos emitidos por la COFEPRIS. (Alimentos); Elaborar el temario de capacitación e implementar la capacitación; Enviar del documento que describa el desarrollo del(los) evento (s) de capacitación(s) y materiales a utilizar, incluyendo la carta programática de la acción formativa. (Alimentos).	21101; 21401; 26102; 26104; 29401; 31603; 31701; 32201; 32701; 37104; 37201; 37501; 51501; 52101; 59101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y	Internet; renta de salón; proyector; equipo de sonido; peajes; pasajes; gasolina; viáticos; plataforma en línea para impartir cursos a distancia.

								OTROS; PASAJES AÉREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; BIENES INFORMÁTICOS; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES; SOFTWARE.	
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).	7	Coordinar estrategias de difusión, dirigidas a manejadores de alimentos y a la población en general, con el propósito de contribuir a la disminución de los riesgos sanitarios asociados con el consumo de alimentos frescos y procesados, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.	7.1; 7.2; 7.3	Identificar las localidades a intervenir de acuerdo a la población objetivo establecido para cada proyecto y realizar el plan de trabajo; Implementación de estrategia de difusión; Elaboración de informe final 40% (Alimentos).	21201; 26102; 26104; 29401; 31603; 33603; 33604; 36101; 37201; 37501; 52101.	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.	Internet; materiales impresos; materiales utilitarios e impresos; viáticos; peajes; pasajes; gasolina; proyector; equipo de sonido.
G004	Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública.	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).	8	Realizar las determinaciones especificadas en las sábanas de muestreo a los productos de la pesca, cárnicos, lácteos, huevo y productos agrícolas mínimamente procesados, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	8.1; 8.2; 8.3; 8.4; 8.4; 8.5; 8.6; 8.7	Realizar las determinaciones de Salmonella spp, Escherichia coli, (Pollo, Bovino, Cerdo, Pescado, Leche, Quesos, Crema, Embutidos, Huevo); Brucella spp, Staphylococcus aureus, Toxina estafilocócica (Leche, Queso, Crema); Vibrio cholerae, Vibrio parahaemolyticus (Pescados).	21601; 25101; 25401; 25501; 25901; 27201; 31801; 33901; 53101; 53201.	MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SERVICIO POSTAL; SUBCONTRATACION DE SERVICIOS CON TERCEROS; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Incubadora; urea de christensen medio diferencial para organismos; aceite de inmersión; aceite de parafina; ácido clorhídrico; agar arginina glucosa inclinado; agar azul de toluidina; agar bacteriológico; agar Baird-Parker; agar base sangre; agar base urea; agar bilis rojo; violeta(RVBA); agar celobiosa polimixina colistina modificado mCPC; agar citrato de Simmons; agar cromogénico para vibrio ; agar cuenta estándar; agar de hierro klinger; agar EMB según Levine; agar eosina azul de metileno de Levin; agar hektoen entérico; agar hierro triple azúcares (TSI); agar hierro-lisina; agar inclinado arginina glucosa; agar MacConkey; agar medio movilidad; agar métodos cuenta estándar; agar nutritivo; agar sabouraud con dextrosa para el cultivo de hongos; agar sal y manitol, para el aislamiento de staphylococcus patógenos; agar SIM; agar soya tripticasa; agar sulfito de bismuto (ASB);
									agar T1N1 y T1N3; agar tiosulfato de sodio; agar tiosulfato de sodio citrato sales biliares sacarosa (TCBS); agar triptona bilis x-glucoronido; agar urea de Christensen; agar verde brillante; agar xilosa lisina desoxicolato (XLD); agar-agar base para la preparación de medios de cultivo; agarosa ; agitador digital con calefacción; agua destilada; agua HPLC; agua peptonada alcalina; agua peptonada amortiguada; agua tipo 1; ampollitas bioindicadoras (bacilos

								estearotherophilus); ampollitas bioindicadoras; ampollitas de bacillus stearotherophilus para esterilización en autoclave; antisuero monovalente Ogawa; antisuero de vibrio cholerae O139; antisuero monoespecífico salmonella O: B, C, D, E, F, G, H, I; antisuero monovalente para vibrio cholerae Ogawa; antisuero polivalente de vibrio cholerae O1; antisuero polivalente o salmonella poly B, C, D; antisuero polivalente O:A-I+Vi; antisuero somático (O) polivalente de salmonella; antisuero vibrio cholerae monovalente Inaba; asa de nicromo; asas bacteriológicas; asas de platino-iridio; asas de poliestireno para siembra estéril desechable; autoclave; auxiliar de macropipeteado con filtro de membrana de recambio; balanza de precisión; balanza granataria; base agar urea; base ; descarboxilasa de Moeller; base Moeller descarboxilasa; bioindicador Sterikon plus; bioquímicas miniaturizadas API 20 E; bolsas de papel para esterilizar material; bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; bolsas stomacher ; bote de polipropileno autolavable con tapa rosca; bote de polipropileno blanco, con tapa de rosca; botellas con tapa de rosca ; bromuro de etidio; brucella spp; buffer de extracción; buffer de referencia estándar; buffer de referencia ph 10.0; buffer de referencia pH 4.0; caja de esterilización cuadrada de aluminio para pipetas; caja petri estéril; caldo agar soya triptica; caldo base de Muller, descarboxilasa; caldo BHI; caldo carbohidrato (ramnosa y xilosa); caldo citrato de Koshner; caldo de urea ; caldo Dey-Engley; caldo (E. coli); caldo EC con mug; caldo glutamato con minerales modificado; caldo infusión, cerebro corazón (BHI); caldo lactosado; caldo lauril triptosa; caldo lauril sulfato de sodio; caldo lisina descarboxilasa; caldo malonato; caldo mineral modificado con glutamato; caldo MR-VP; caldo mueller-kauffman tetrionato - novobiocina; caldo nutritivo; caldo peptona de caseína; caldo peptonado; caldo púrpura para carbohidratos; caldo Rappaport-vassiliadis; caldo rojo de fenol; caldo soya tripticaseína; caldo soya-tripticaseína con sulfato ferroso; caldo soya-tripticaseína-triptosa; caldo tetrionato; caldo triptona (triptófano); caldo triptona y caldo triptona con cloruro de sodio; caldo universal de preenriquecimiento; caldo urea para diferenciar e identificar enterobacterias; caldo verde brillante lactosa bilis; caldos T1N0, T1N3, T1N6, T1N8, T1N10; cámara húmeda; campanas de fermentación Durham; centrifuga; cepas de staphylococcus aureus; cinta testigo para procesos de esterilización por calor húmedo; citrato de Simmons ; citrato férrico; citrato férrico amónico; cloruro de amonio; cloruro de benzaconio; cloruro de calcio anhidro; cloruro de magnesio hexahidratado; cloruro de sodio; colorante azul de bromotimol; colorante azul de toluidina; colorante púrpura de bromocresol; colorante verde brillante; cono de hilo de algodón para hisopo de Spira; control biológico de esterilización; cristales de fosfato de creatina; cristales de monohidrato de creatina; cubrebocas; cucharas para
								transferir muestras; cuchillos; desconchadores; desoxicolato de sodio; destilador de ácidos; detergente neutro para lavado de material de laboratorio; dexosicolato de sodio; dextrosa anhidra; discos de ONPG; discos de papel; discos ONPG; dispensador de líquidos; DNA; DNAsA; E.coli ATCC 25922; electrodo combinado de pH; electrodo de pH plano para agares; electrodo de pH para líquidos; electrodos; embudo de vidrio; emulsión de yema de huevo; enriquecimiento de telurito EY; enterobacter aerogenes ATCC 13048;

								enterotoxina; enzima tagman; equipo de filtración por membrana; equipo medidor de pH escalpelo de acero inoxidable; espátulas; estuche comercial high pure template preparation kit; etanol; extracto de levadura; filtros de membrana ; fosfato de potasio monobásico; fosfato de sodio dibásico anhidro; fosfato de sodio dibásico dodecahidratado; fosfato de sodio; dodecahidratado; fosfato disódico; fosfato disódico anhidro dihidratado; fosfato mono potásico; fosfato monobásico de potasio; frasco de plástico; frasco de vidrio ámbar; frascos con tapa de rosca esterilizable; frascos de dilución; frascos de dilución de vidrio de borosilicato con tapón esmerilado; gasa simple; gelatina nutritiva; glucosa; gradilla de plástico; gradillas de metal; guante de malla de acero inoxidable; hidróxido de sodio; hidróxido de sodio lentejas; hidróxido de sodio; hipoclorito de sodio; hisopo de alambre para hisopos de moore; homogeneizador ; peristáltico; incubador microbiológico con cámara de acero inoxidable; incubadora bacteriológica; incubadora de microplacas; incubadora digital precisión; indicador de esterilidad para horno calor seco; indicador rojo de metilo; jeringa estéril desechable; kit ridascreen set total; klebsiella pneumoniae; lámpara de luz uv; l-arginina; leche descremada, desecada (reconstituida); lector de microplaca ELISA; L-lactosa monohidratada; L-triptofano; maltosa para añadir a medios de cultivo; jabón; matraz Erlenmeyer; matraz Erlenmeyer de vidrio borosilicato con labio, clave A; mechero bunsen; medidor portátil de pH; medio de caldo lactosado; medio MIO para identificar enterobacterias; medio para prueba de movilidad; medio Rappaport-Vassiliadis; medio t.b.x. medio de cultivo para la cuantificación de coliformes fecales; medio triptona-bilis-glucoronido (TBX); mensajería; micropipeta multicanal; microtubos; mineral estéril; motor de licuadora para homogenizador peristáltico; N-Heptano; NIT1 (X2) + NIT2 (X2); novobiocina vial; ONPG; oxalato de verde de malaquita; palillos de madera; papel absorbente; papel aluminio; papel filtro Whatman; papel parafilm; peptona de caseína; peróxido de hidrógeno; pinzas de disección; pipeta; pipetor electrónico; placa de calentamiento; placas de microtitulación; plasma de conejo con EDTA; porta objetos para microscopio; probeta; puntas para micropipetas; púrpura de bromocresol; rack abridor para bolsa stomacher; reactivo de beta galactosidasa; reactivo de kovacs; reactivo de oxidasa; reactivo de Voges-Proskauer; reactivo para API20E; reactivos para la coloración de GRAM; reactivos para la prueba de Voges-Proskauer; reactivos para la tinción de Gram; regulador de fosfatos solución concentrada; rejilla base, metálica, circular; reservorio de plástico; S. abortus equi ATCC 9842, 12325, 29934; sal de ácido desoxiribonucleico de timo de carnero; sal sódica; salmonella typhimurium ATCC 14028; separador de huevo; sistema vitek; solución buffer; solución de KOH; solución de lavado;
								solución de llenado; solución de telurito de potasio; solución de verde brillante; solución de yodo-yoduro de potasio; solución indicadora de rojo de metilo; solución para almacenaje de electrodos de pH; solución reguladora de fosfatos; solución salina; staphylococcus aureus ATCC 29923; subcontratación de pruebas para la determinación de enterotoxinas estafilococcicas y para la determinación de florecimiento algar nocivo; subcontratación de servicios con terceros; suero monovalente v. cholerae 0139; suero monovalente v. cholerae Inaba; suero monovalente v.

									cholerae Ogawa; suero polivalente vibrio cholerae; suplemento antimicrobiano de novobiocina para selectividad del medios de cultivo; suplemento de novobiocina; suplemento selectivo modificado para brucella; tabletas PBS-Calbiochem; tampón de carga; tampón tris acetat-EDTA; tapa de microplaca, TDA (X2) reactivo para API20E; telurito de potasio; termobañó con recirculación de agua para coliformes fecales; termohigrómetro ambiental trazable a Nist; termómetro infrarojo; tijeras; tiosulfato de sodio; tapas optical 8-Cap Strip MicroAmp para microtubos MicroAmp fast reaction; tira indicadora de pH; tiras API 20E Biomerieux; tiras reactivas de pH; toallas limpiadoras; triptona; tris base; TRIS (Hidroximetilaminometano); tritón X-100; tubo para PCR; tubo de hule látex para conexión de gas al mechero; tubos FAST para ABI 7500 FAST para PCR tiempo real; tubos de cultivo; tubos de ensayo; tubos de fermentación; tubos de polipropileno; tubos de vidrio con tapas de rosca de baquelita; tubos para centrifuga de polipropileno; tubos para serología; unidad filtradora tipo pirinola; UPS para equipos; varillas acodadas en ángulo recto y en forma de V; varillas de vidrio; vaso de licuadora; vaso de precipitados; verde malaquita; vibrio por PCR PRIMER TDH FWD y PCR PRIMER TDH REV; yodo en cristales; yoduro de potasio.
G004	Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública.	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).	9	Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para agua (coliformes fecales) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos.	9.1	Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para agua (coliformes fecales) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos.	25101; 25501; 25901; 53101.	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Agar eosina azul de metileno de Levin; agar MacConkey ; agar nutritivo; caldo A1; caldo citrato de Koshler; caldo (E. coli); caldo lactosado; caldo lauril triptosa; caldo lauril triptosa con MUG; Caldo MR-VP; caldo triptona; caldo verde brillante lactosa bilis; citrato de Simmons; E.coli ATCC 25922; enterobacter aerogenes ATCC 13048; klebsiella pneumoniae ATCC 13883; staphylococcus aureus ATCC 29923; alcohol o solución desinfectante; asas bacteriológicas; bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico; botellas con tapa de rosca; caja petri; cinta testigo para procesos de esterilización por calor húmedo; cucharas para transferir muestras; cuchillos; embudos de filtración rápida de PVC; espátulas; frascos con tapa de rosca; frascos de dilución de vidrio de borosilicato con tapón esmerilado; gradillas de metal; gradillas de plástico; mecheros bunsen; palitos aplicadores de madera; pinzas de disección; pipetas graduadas; placas de petri; probetas; tubos de cultivo; tubos de fermentación; vaso de licuadora; bioindicador Esterikon; caldo M-endo; diluyente de peptona; indicador rojo de metilo; reactivo de Kovacs; reactivo de Voges-Proskauer; reactivos para la coloración de GRAM; regulador de fosfatos solución concentrada; solución estándar certificada para conductividad; baño con circulación de agua; licuadora de laboratorio a prueba de explosión.
G004	Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública.	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).	10	Realizar el análisis del número de muestras para las determinaciones establecidas para producto en áreas de cosecha de moluscos bivalvos.	10.1	Realizar el análisis del número de muestras para las determinaciones establecidas para producto en áreas de cosecha de moluscos bivalvos.	21101; 21601; 25501; 26102; 27101; 29601; 32505; 33604; 33901; 35501; 37501; 53201; 25101; 25401; 25901; 27201; 31801; 53101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIAL DE LIMPIEZA; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES	Baterías; cinta canela/cinta testigo; etiqueta autoadherible para identificación de muestra; material impreso; tabla de apoyo para campo con clip; bolsa de plástico; gel antibacterial; bolsas estériles con cierre hermético para toma de muestra; frasco de boca ancha con tapa hermética; frascos de plástico esterilizables; GPS; hielera y cajas térmicas de plástico o polipropileno; refrigerante; termómetro; gasolina; chalecos salvavidas; refacciones de vehículos; arrendamiento de lancha para recorridos para toma de muestra en las áreas de cosecha; pago de peaje en carreteras; análisis de muestras; servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; medidor de oxígeno

								PARA SERVIDORES PÚBLICOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; SUBCONTRATACION DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SERVICIO POSTAL; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO.	disuelto; temperatura y ph; incubadora; urea de christensen medio diferencial para organismos; aceite de inmersión; aceite de parafina; ácido clorhídrico; agar arginina glucosa inclinado; agar azul de toluidina; agar bacteriológico; agar Baird-Parker; agar base sangre; agar base urea; agar bilis rojo; violeta(RVBA); agar celobiosa polimixina colistina modificado mCPC; agar citrato de Simmons; agar cromogénico para vibrio ; agar cuenta estándar; agar de hierro klinger; agar EMB según Levine; agar eosina azul de metileno de Levin; agar hektoen entérico; agar hierro triple azúcares (TSI); agar hierro-lisina; agar inclinado arginina glucosa; agar MacConkey; agar medio movilidad; agar métodos cuenta estándar; agar nutritivo; agar sabouraud con dextrosa para el cultivo de hongos; agar sal y manitol, para el aislamiento de staphylococcus patógenos; agar SIM; agar soya tripticasa; agar sulfito de bismuto (ASB); agar T1N1 y T1N3; agar tiosulfato de sodio; agar tiosulfato de sodio citrato sales biliares sacarosa (TCBS); agar triptona bilis x-glucoronido; agar urea de Christensen; agar verde brillante; agar xilosa lisina desoxicolato (XLD); agar-agar base para la preparación de medios de cultivo; agarosa ; agitador digital con calefacción; agua destilada; agua HPLC; agua peptonada alcalina; agua peptonada amortiguada; agua tipo 1; ampolletas bioindicadoras (bacilos estearothermophilus); ampolletas bioindicadoras; ampolletas de bacillus stearothermophilus para esterilización en autoclave; antisuero monovalente Ogawa; antisuero de vibrio cholerae O139; antisuero monoespecífico salmonella O: B, C, D, E, F, G, H, I; antisuero monovalente para vibrio cholerae Ogawa; antisuero polivalente de vibrio cholerae 01; antisuero polivalente o salmonella poly B, C, D; antisuero polivalente O:A-I+Vi; antisuero somático (O) polivalente de salmonella; antisuero vibrio cholerae monovalente Inaba; asa de nicromo; asas bacteriológicas; asas de platino-iridio; asas de poliestireno para siembra estéril desechable; autoclave; auxiliar de macropipeteado con filtro de membrana de recambio; balanza de precisión; balanza granataria; base agar urea; base ; descarboxilasa de Moeller; base Moeller descarboxilasa; bioindicador Sterikon plus; bioquímicas miniaturizadas API 20 E; bolsas de papel para esterilizar material; bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; bolsas stomacher ; bote de polipropileno autolavable con tapa rosca; bote de polipropileno blanco, con tapa de rosca; botellas con tapa de rosca ; bromuro de etidio; brucella spp; buffer de extracción; buffer de referencia estándar; buffer de referencia ph 10.0; buffer de referencia pH 4.0; caja de esterilización cuadrada de aluminio para pipetas; caja petri estéril; caldo agar soya tripticasa; caldo
									base de Muller, descarboxilasa; caldo BHI; caldo carbohidrato (ramnosa y xilosa); caldo citrato de Kosher; caldo de urea ; caldo Dey-Engley; caldo (E. coli); caldo EC con mug; caldo glutamato con minerales modificado; caldo infusión, cerebro corazón (BHI); caldo lactosado; caldo lauril triptosa; caldo lauril sulfato de sodio; caldo lisina descarboxilasa; caldo malonato; caldo mineral modificado con glutamato; caldo MR-VP; caldo mueller- kauffman tetrationato - novobiocina; caldo nutritivo; caldo peptona de caseína; caldo peptonado; caldo púrpura para carbohidratos; caldo Rappaport-vassiliadis; caldo rojo de fenol; caldo soya tripticaseína; caldo soya-tripticaseína con sulfato ferroso; caldo soya-tripticaseína-triptosa; caldo tetrationato; caldo triptona (triptófano); caldo triptona y caldo triptona con cloruro de sodio; caldo universal

									de preenriquecimiento; caldo urea para diferenciar e identificar enterobacterias; caldo verde brillante lactosa bilis; caldos T1N0, T1N3, T1N6, T1N8, T1N10; cámara húmeda; campanas de fermentación Durham; centrifuga; cepas de staphylococcus aureus; cinta testigo para procesos de esterilización por calor húmedo; citrato de Simmons ; citrato férrico; citrato férrico amónico; cloruro de amonio; cloruro de benalconio; cloruro de calcio anhidro; cloruro de magnesio hexahidratado; cloruro de sodio; colorante azul de bromotimol; colorante azul de toluidina; colorante púrpura de bromocresol; colorante verde brillante; cono de hilo de algodón para hisopo de Spira; control biológico de esterilización; cristales de fosfato de creatina; cristales de monohidrato de creatina; cubrebocas; cucharas para transferir muestras; cuchillos; desconchadores; desoxicolato de sodio; destilador de ácidos; detergente neutro para lavado de material de laboratorio; dexosicolato de sodio; dextrosa anhidra; discos de ONPG; discos de papel; discos ONPG; dispensador de líquidos; DNA; DNAsA; E.coli ATCC 25922; electrodo combinado de pH; electrodo de pH plano para agares; electrodo de pH para líquidos; electrodos; embudo de vidrio; emulsión de yema de huevo; enriquecimiento de telurito EY; enterobacter aerogenes ATCC 13048; enterotoxina; enzima taqman; equipo de filtración por membrana; equipo medidor de pH escalpelo de acero inoxidable; espátulas; estuche comercial high pure template preparation kit; etanol; extracto de levadura; filtros de membrana ; fosfato de potasio monobásico; fosfato de sodio dibásico anhidro; fosfato de sodio dibásico dodecahidratado; fosfato de sodio; dodecahidratado; fosfato disódico; fosfato disódico anhidro dihidratado; fosfato mono potásico; fosfato monobásico de potasio; frasco de plástico; frasco de vidrio ámbar; frascos con tapa de rosca esterilizable; frascos de dilución; frascos de dilución de vidrio de borosilicato con tapón esmerilado; gasa simple; gelatina nutritiva; glucosa; gradilla de plástico; gradillas de metal; guante de malla de acero inoxidable; hidróxido de sodio; hidróxido de sodio lentijas; hidróxido de sodio; hipoclorito de sodio; hisopo de alambre para hisopos de moore; homogeneizador ; peristáltico; incubador microbiológico con cámara de acero inoxidable; incubadora bacteriológica; incubadora de microplacas; incubadora digital precisión; indicador de esterilidad para horno calor seco; indicador rojo de metilo; jeringa estéril desechable; kit ridascreen set total; klebsiella pneumoniae; lámpara de luz uv; l-arginina; leche descremada, desecada (reconstituida); lector de microplaca ELISA; L-lactosa monohidratada; L-triptofano; maltosa para
									añadir a medios de cultivo; jabón; matraz Erlenmeyer; matraz Erlenmeyer de vidrio borosilicato con labio, clave A; mechero bunsen; medidor portátil de pH; medio de caldo lactosado; medio MIO para identificar enterobacterias; medio para prueba de movilidad; medio Rappaport-Vassiliadis; medio t.b.x. medio de cultivo para la cuantificación de coliformes fecales; medio tripton-a-bilis-glucoronido (TBX); mensajería; micropipeta multicanal; microtubos; mineral estéril; motor de licuadora para homogenizador peristáltico; N-Heptano; NIT1 (X2) + NIT2 (X2); novobiocina vial; ONPG; oxalato de verde de malaquita; palillos de madera; papel absorbente; papel aluminio; papel filtro Whatman; papel parafilm; peptona de caseína; peróxido de hidrógeno; pinzas de disección; pipeta; pipetor electrónico; placa de calentamiento; placas de microtitulación; plasma de conejo con EDTA; porta objetos

									para microscopio; probeta; puntas para micropipetas; púrpura de bromocresol; rack abridor para bolsa stomacher; reactivo de beta galactosidasa; reactivo de kovacs; reactivo de oxidasa; reactivo de Voges-Proskauer; reactivo para API20E; reactivos para la coloración de GRAM; reactivos para la prueba de Voges-Proskauer; reactivos para la tinción de Gram; regulador de fosfatos solución concentrada; rejilla base, metálica, circular; reservorio de plástico; S. abortus equi ATCC 9842, 12325, 29934; sal de ácido desoxiribonucleico de timo de carnero; sal sódica; salmonella typhimurium ATCC 14028; separador de huevo; sistema vitek; solución buffer; solución de KOH; solución de lavado; solución de llenado; solución de telurito de potasio; solución de verde brillante; solución de yodo-yoduro de potasio; solución indicadora de rojo de metilo; solución para almacenaje de electrodos de pH; solución reguladora de fosfatos; solución salina; staphylococcus aureus ATCC 29923; subcontratación de pruebas para la determinación de enterotoxinas estafilococcicas y para la determinación de florecimiento algar nocivo; subcontratación de servicios con terceros; suero monovalente v. cholerae 0139; suero monovalente v. cholerae Inaba; suero monovalente v. cholerae Ogawa; suero polivalente vibrio cholerae; suplemento antimicrobiano de novobiocina para selectividad del medios de cultivo; suplemento de novobiocina; suplemento selectivo modificado para brucella; tabletas PBS-Calbiochem; tampón de carga; tampón tris acetat-EDTA; tapa de microplaca, TDA (X2) reactivo para API20E; telurito de potasio; termobañó con recirculación de agua para coliformes fecales; termohigrómetro ambiental trazable a Nist; termómetro infrarojo; tijeras; tiosulfato de sodio; tapas optical 8-Cap Strip MicroAmp para microtubos MicroAmp fast reaction; tira indicadora de pH; tiras API 20E Biomerieux; tiras reactivas de pH; toallas limpiadoras; triptona; tris base; TRIS (Hidroximetilaminometano); tritón X-100; tubo para PCR; tubo de hule látex para conexión de gas al mechero; tubos FAST para ABI 7500 FAST para PCR tiempo real; tubos de cultivo; tubos de ensayo; tubos de fermentación; tubos de polipropileno; tubos de vidrio con tapas de rosca de baquelita; tubos para centrifuga de polipropileno; tubos para serología; unidad filtradora tipo pirinola; UPS para equipos; varillas acodadas en ángulo recto y en forma de V; varillas de vidrio; vaso de licuadora; vaso de precipitados; verde malaquita; vibrio por PCR PRIMER TDH FWD y PCR PRIMER TDH REV; yodo en cristales; yoduro de potasio.
G004	Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública.	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).	11	Realizar análisis de biotoxinas marinas en moluscos bivalvos de acuerdo con lo establecido en los lineamientos establecidos por la COFEPRIS.	11.1	Realizar análisis de biotoxinas marinas en moluscos bivalvos de acuerdo con lo establecido en los lineamientos establecidos por la COFEPRIS.	25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 53101.	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACION DE SERVICIOS CON TERCEROS; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Desecante azul; detergentealconox; heptano sulfónico grado HPLC; hidróxido de amonio grado HPLC; Kit DSP (PP2A Fosfatasa); kit okadaico; Kit Scotia Rapid Test-ASP; Metanol grado HPLC; ratones; solución buffer; tetrabutylamonio fosfato grado HPLC; agitador de vidrio; ASP Lit; cepillos de cerdas duras; charola blanca mediana para pesar polvos hexagonal de poliestireno antiestático; charola blanca para pesar polvos con pico; charola de acero inoxidable; columna eva; columna para HPLC ; columna para HPLC C8; cronómetro digital para laboratorio de 4 canales; cuchilla para vaso de acero inoxidable waring; cuchillos de acero inoxidable tipo carnicero; desconchador acero inoxidable punta redonda; electrodo para medición de pH de 0-14; embudo de cristal de cuello corto; embudo de cristal de cuello largo; embudo de separación; escobillón con mango de alambre; espátulas; frasco de polipropileno con tapa de rosca; frasco de vidrio con tapa de rosca; guantes de asbesto; guantes de látex; guantes de nitrilo; guarda columna cartucho C8; guardacolumna (HPLC) cartucho; guardada columna

									hardware; jeringa; kit okadaic acid PP2A; kit PSP; kit Reveal; magnetos; matraz volumétrico; micropipeta; papel aluminio; papel filtro whatman; papel indicador de pH ; pipeta de pistón multicanal; pipeta volumétrica; probeta; puntas para micropipetas; puntas PD; tamiz; tapa azul; tela de gasa; termómetro; termómetro Lo-Tox azul; tubo de centrifuga; vaso de licuadora; vaso de precipitado de plástico; vaso de precipitado forma alta de vidrio; vial de vidrio; vidrio de reloj; estándar secundario de ácido domoico; ácido clorhídrico concentrado; agua tipo II; biotoxinas ácido okadaico; buffer pH =10, 2, 4, 7; cloruro de sodio; detergente alcalino; estándar dihidrocloruro de saxitoxina (PSP); estándar primario reactivo de ref NRC-CRM-DA; hidróxido de sodio; kit de ácido domoico ASP; kit de ácido okadaico PP2A DSP; kit de prueba rápida scotia para la determinación de saxitoxina PSP; kit de saxitoxina PSP; kit pp2a-fosfatasa de abraxix; kit scotia rapid test-PSP; matriz CRM-ZERO-MUS; Reveal 2.0 for ASP; solución buffer; sterikon control de esterilizado; sterikon plus bioindicador; tiras p/pH 0 a 6; cámara de sedimentación utermol; análisis de biotoxinas marinas en áreas de cosecha de moluscos bivalvos; análisis de muestras; subcontratación de servicios con terceros; centrifuga para tubos; lector de microplacas (ELISA); placa de calentamiento.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Establecer un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos de Algas Nocivas (Marea Roja) con el fin de aplicar medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos expuestos a mareas rojas tóxicas.	12	Realizar monitoreo de fitoplancton en agua de mar, con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.	12.1	Realizar monitoreo de fitoplancton en agua de mar.	21101; 21601; 25501; 25901; 26102; 27101; 29601; 32505; 35501; 53201.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIAL DE LIMPIEZA; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Arrendamiento de lancha para recorridos para toma de muestra en las áreas de cosecha; botellas oceanográficas; cámara de conteo de utermon; capilares planos o microslides; celdas de Sedwick-Rafter; Chalecos salvavidas; cinta canela/cinta testigo; combustibles, aditivos y lubricantes para vehículos; disco secchi; etiqueta autoadherible para identificación de muestra; frasco de boca ancha con tapa hermética; frasco de polipropileno, autocableable de boca ancha, con tapa de rosca; gasolina; gel antibacterial; hielera de plástico; hielera y cajas térmicas de plástico o polipropileno; lugol; material impreso; medidor de oxígeno disuelto, temperatura y pH; microscopio invertido o de campo; pago de peaje en carreteras; piola; pipeta pasteur; pisetos; plomos con forma de disco; portaobjetos y cubreobjetos de vidrio esmerilado; recipientes de plástico con rangos de profundidad marcados; redes para fitoplancton; refacciones de vehículos; refrigerante; servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; tabla para apoyo de escribir en campo; tubos para cámara de sedimentación; tubos rígidos de PVC con válvula de tención; válvulas de retención de agua.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Establecer un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos de Algas Nocivas (Marea Roja) con el fin de aplicar medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos expuestos a mareas rojas tóxicas.	13	Notificar los resultados de análisis de agua de mar a la COFEPRIS de manera mensual a través del STEAP en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.	13.1	Notificar los resultados de análisis de agua de mar a la COFEPRIS.	21101; 21401; 31701.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES.	Papelería en general; insumos para impresoras y memorias USB; servicio de internet.
G004	Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública.	Establecer un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos de Algas Nocivas	14	Realizar las determinaciones al agua de mar con base en los lineamientos	14.1	Realizar las determinaciones al agua de mar con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.	25501; 25901.	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS.	Acetato de sodio; cámara de utemol; cámara Segwick-Rsfter; charolas para cuantificación de enterococos en agua de mar; cubre objetos; electrodo para potenciómetro; filtro cartucho para sistema de purificación de agua; filtros para jeringa (acrodiscos); pipeta serológica; porta objetos; vaselina.

		(Marea Roja) con el fin de aplicar medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos expuestos a mareas rojas tóxicas.		emitidos por la COFEPRIS.					
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	15	Enviar a la COFEPRIS el programa de trabajo de vigilancia de la calidad del agua de la red de distribución de agua, incluyendo posibles riesgos identificados previamente, de acuerdo a los lineamientos técnicos emitidos por la COFEPRIS.	15.1	Realizar y enviar programa de trabajo de vigilancia de la calidad del agua de la red de distribución de agua, incluyendo posibles riesgos identificados previamente.	21101; 21201; 21401; 21601; 29401; 31701; 31801; 35301; 35501; 37201; 37501; 59101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; SOFTWARE.	Accesorios para equipo de cómputo; adquisición de paquetes y programas de informática; cartuchos para impresora; disco duro externo; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos; insumos para el procesamiento, grabación e impresión de información; mantenimiento de equipos de cómputo; mantenimiento de vehículos; materiales de limpieza; materiales para impresión; memoria USB; papelería en general; servicio de internet; servicio de mensajería; tarjeta madre; teclado/mouse; tóner para multifuncional; unidad de imagen para multifuncional.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	16	Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre los resultados del monitoreo de cloro residual realizado en la entidad federativa.	16.1	Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre los resultados del monitoreo de cloro residual realizado en la entidad federativa.	21101; 21201; 21401; 21601; 25101; 25501; 25901; 26102; 27101; 27201; 29401; 31701; 31801; 33604; 35301; 35501; 37201; 37501; 52301; 59101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO; SOFTWARE.	Papelería en general; cartuchos para impresora; materiales para impresión; insumos para el procesamiento, grabación e impresión de información; tóner para impresora; materiales de limpieza; pastillas DPD; comparadores colorimétricos; kit digital para determinación de cloro residual y pH; materiales y suministros de laboratorio; reactivo en polvo para determinación de cloro residual; reactivo rojo de fenol para medición de pH; combustibles, aditivos y lubricantes para vehículos; uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; cubreboca; prendas de protección personal; accesorios para equipo de cómputo; fuente de poder; procesador para computadora; servicio de internet; servicio de mensajería; mantenimiento de equipos de cómputo; mantenimiento de vehículos; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos; cámaras fotográficas; adquisición de paquetes y programas de informática.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua	17	Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre las	17.1	Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre las notificaciones realizadas a los responsables del abastecimiento del agua, respecto a los	21101; 21201; 21401; 21601; 26102; 27101; 27201; 29401;	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES	Papelería en general; cartucho para impresora; materiales para impresión; insumos para el procesamiento, grabación e impresión de información; tóner; materiales de limpieza; combustibles, aditivos y lubricantes para vehículos; uniformes

	contra riesgos sanitarios	de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).		notificaciones realizadas a los responsables del abastecimiento del agua en localidades, municipios o entidades federativas, respecto a los resultados de los hallazgos obtenidos durante el monitoreo, así como de las acciones realizadas.		resultados obtenidos en el monitoreo, así como de las acciones realizadas.	29601; 31701; 31801; 35301; 35501; 37201; 37501; 52301; 59101.	INFORMÁTICOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; CÁMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO; SOFTWARE.	o prendas de vestir con insignias o distintivos; prendas de protección personal; accesorios para equipo de cómputo; cámara web; kit de cámara y micrófono web; memoria RAM; refacciones de vehículos; servicio de internet; servicio de mensajería; mantenimiento de equipos de cómputo; mantenimiento de vehículos; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos; cámaras fotográficas; adquisición de paquetes y programas de informática.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	18	Enviar a la COFEPRIS el reporte mensual sobre resultados de análisis bacteriológicos realizados conforme a los lineamientos establecidos, de acuerdo con la meta establecida entre la COFEPRIS y la entidad federativa.	18.1	Enviar a la COFEPRIS el reporte mensual sobre resultados de análisis bacteriológicos realizados conforme a los lineamientos establecidos, de acuerdo con la meta establecida entre la COFEPRIS y la entidad federativa.	37201; 37501; 21101; 21201; 21401; 21601; 25501; 26102; 27101; 27201; 29401; 31701; 31801; 33604; 35301; 35501; 37201; 37501; 52301; 59101.	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; CÁMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO; SOFTWARE.	Reactivos colliertt; frascos colliertt, sin tiosulfato de sodio o botellas de plástico de boca ancha con tapa de rosca; cinta canela/cinta testigo; etiqueta autoadherible para identificación de muestra; papelería en general; cartuchos para impresora; materiales para impresión; insumos para el procesamiento, grabación e impresión de información; tóner para impresora; alcohol etílico 96°; materiales de limpieza; bolsas algodón torunda; bolsas estériles con cierre hermético para toma de muestra con pastilla tiosulfato; hielera y cajas térmicas de plástico o polipropileno; materiales y suministros de laboratorio; refrigerante; termómetro infrarrojo digital; combustibles, aditivos y lubricantes para vehículos; uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; bota de hule industrial de alta resistencia; prendas de protección personal; accesorios para equipo de cómputo; mouse para computadora; servicio de internet; servicio de mensajería; mantenimiento de equipos de cómputo; mantenimiento de vehículos; casetas/peaje; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos; viáticos; cámaras fotográficas; paquetes y programas de informática.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye	19	Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de plaguicidas en agua	19.1	Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de plaguicidas en agua de uso y consumo humano.	21101; 21201; 21401; 21601; 25501; 25901; 26102; 27101; 27201; 29401; 31701; 31801;	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE	Accesorios para equipo de cómputo; adquisición de paquetes y programas de informática; alcohol etílico grado reactivo; cámaras fotográficas; cinta de empaque color canela de alta adherencia; combustibles, aditivos y lubricantes para vehículos; determinación de plaguicidas en agua (DDT, hexaclorobenceno, clordano y lindano); etiquetas adheribles;

		agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).		de uso y consumo humano realizado en la entidad federativa.			33901; 35301; 35501; 37201; 37501; 52301; 59101.	LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; SUBCONTRATACION DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO; SOFTWARE.	gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos; hieleras de unicef; insumos para el procesamiento, grabación e impresión de información; mantenimiento de equipos de cómputo; mantenimiento de vehículos; materiales de limpieza; materiales para impresión; materiales y suministros de laboratorio; papel aluminio; papelería en general; prendas de protección personal; protectores de burbuja; refrigerantes en gel; servicio de internet; servicio de mensajería; uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	20	Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de Flúor, Arsénico, Plomo y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo humano priorizados por la entidad federativa.	20.1	Realizar y enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de Flúor, Arsénico, Plomo y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo humano.	21101; 21201; 21401; 21601; 25501; 26102; 27101; 27201; 29401; 31701; 31801; 33604; 35301; 35501; 37201; 37501; 52301; 59101; 25501; 35501..	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO; SOFTWARE.; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.	Accesorios para equipo de cómputo; paquetes y programas de informática; cámaras fotográficas; casetas/peaje; combustibles, aditivos y lubricantes para vehículos; etiquetas para rotulación de muestras; frasco de boca ancha con tapa hermética; frasco de polipropileno boca ancha (graduado con tapa y contratapa, de alta densidad); garrafas de plástico; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos; guantes desechables de nitrilo estériles; hielera de unicef; insumos para el procesamiento, grabación e impresión de información; mantenimiento de equipos de cómputo; mantenimiento de vehículos; materiales de limpieza; materiales para impresión; materiales y suministros de laboratorio; memorias USB; papelería en general; prendas de protección personal; reactivo para calibración para fluoruros; reactivos para medición de fluoruros set de reactivos fluoruro RA X HI729 (para kit HI 7239-26, fluoride HR); sellos de custodia (autoadheribles); servicio de internet; servicio de mensajería; sol. limpieza electrodo, para medidor de pH y temperatura; sol. pH 7,1 para medidor de pH y temperatura; uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; viáticos.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	21	Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de playas prioritarias de acuerdo a lo	21.1	Realizar y enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de playas.	21101; 21201; 21401; 21601; 25501; 26102; 27101; 27201; 29401; 31701; 31801; 35301; 35501; 37201;	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y	Accesorios para equipo de cómputo; paquetes y programas de informática; bolsas de cierre hermético estériles; cámaras fotográficas; combustibles, aditivos y lubricantes para vehículos; etiqueta autoadherible y para toma de muestra; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos; guías de mensajería; hielera y cajas térmicas de plástico o

		para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).		establecido en los lineamientos establecidos por la COFEPRIS.			37501; 52301; 59101.	ADITIVOS PARA VEHICULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHICULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; CÁMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO; SOFTWARE.	polipropileno; insumos para el procesamiento, grabación e impresión de información; mantenimiento de equipos de cómputo; mantenimiento de vehículos; materiales de limpieza; materiales para impresión; materiales y suministros de laboratorio; papelería en general; prendas de protección personal; refrigerante; refrigerante en gel o hielo potable; servicio de internet; servicio de mensajería; tóner; uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	22	Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre la asistencia a las reuniones convocadas por los Comités de Playas, incluyendo información sobre los acuerdos generados durante dichas reuniones o las minutas correspondientes, en caso de que no se realicen se deberá informar en ese sentido.	22.1	Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre la asistencia a las reuniones convocadas por los Comités de Playas, incluyendo información sobre los acuerdos generados durante dichas reuniones o las minutas correspondientes, en caso de que no se realicen se deberá informar en ese sentido.	21101; 21201; 21401; 21601; 26102; 27101; 29401; 31701; 31801; 35301; 35501; 37201; 37501; 52301; 59101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHICULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHICULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; CÁMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO; SOFTWARE.	Accesorios para equipo de cómputo; paquetes y programas de informática; cámaras fotográficas; combustibles, aditivos y lubricantes para vehículos; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos; insumos para el procesamiento, grabación e impresión de información; mantenimiento de equipos de cómputo; mantenimiento de vehículos; materiales de limpieza; materiales para impresión; papelería en general; servicio de internet; servicio de mensajería; uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	23	Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de E. coli realizados en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario.	23.1; 23.2	Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de E. coli realizados en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario.	21101; 21201; 21401; 21601; 25501; 26102; 27101; 27201; 29401; 31701; 31801; 33901; 35301; 35501; 37201; 37501; 52301; 59101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHICULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; SUBCONTRATACION DE SERVICIOS CON	Accesorios para equipo de cómputo; adquisición de paquetes y programas de informática; cámaras fotográficas; combustibles, aditivos y lubricantes para vehículos; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos; insumos para el procesamiento, grabación e impresión de información; mantenimiento de equipos de cómputo; mantenimiento de vehículos; materiales de limpieza; materiales para impresión; papelería en general; servicio de internet; servicio de mensajería; uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos.

								TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO; SOFTWARE.	
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	24	Realizar el muestreo y enviar a la COFEPRIS el reporte mensual de los resultados de los análisis efectuados de productos higiénicos para la desinfección de manos con base en alcohol (incluyendo los resultados del muestreo) a la COFEPRIS de manera mensual.	24.1; 24.2; 24.3	Realizar el muestreo y enviar a la COFEPRIS el reporte mensual de los resultados de los análisis efectuados de productos higiénicos para la desinfección de manos con base en alcohol (incluyendo los resultados del muestreo) a la COFEPRIS de manera mensual.	21101; 21201; 21401; 21601; 25501; 26102; 27101; 27201; 29401; 31701; 31801; 33901; 35301; 35501; 37201; 37501; 52301; 59101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; SUBCONTRATACION DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO; SOFTWARE.	Accesorios para equipo de cómputo; paquetes y programas de informática; bolsas de cierre hermético estériles; cámaras fotográficas; combustibles, aditivos y lubricantes para vehículos; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos; hielera; insumos para el procesamiento, grabación e impresión de información; mantenimiento de equipos de cómputo; mantenimiento de vehículos; materiales de limpieza; materiales para impresión; materiales y suministros de laboratorio; papelería en general; prendas de protección personal; servicio de internet; servicio de mensajería; subcontratación de servicios con terceros; tóner y tinta para fotocopiadoras e impresoras; uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	25	Implementar acciones de capacitación con el objetivo de disminuir riesgos asociados por el uso y consumo de agua, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.	25.1; 25.2; 25.3	Implementar acciones de capacitación con el objetivo de disminuir riesgos asociados por el uso y consumo de agua, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.	21101; 21401; 26102; 26104; 29401; 31603; 31701; 32201; 32701; 37201; 37501; 51501; 52101; 59101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; BIENES INFORMÁTICOS; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES; SOFTWARE.	Internet; renta de salón; proyector; equipo de sonido; peajes; pasajes; gasolina; viáticos; plataforma en línea para impartir cursos a distancia.

G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	26	Coordinar estrategias de difusión con el objetivo de disminuir los riesgos asociados al uso y consumo de agua, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.	26.1	Coordinar estrategias de difusión con el objetivo de disminuir los riesgos asociados al uso y consumo de agua, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.	21201; 25501; 25901; 26102; 26104; 29401; 31603; 33604; 37201; 37501; 52101.	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.	Internet; materiales impresos; materiales utilitarios e impresos; viáticos; peajes; pasajes; gasolina; proyector; equipo de sonido.
G004	Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública.	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	27	Realizar los análisis bacteriológicos conforme a los lineamientos establecidos.	27.1	Realizar los análisis bacteriológicos conforme a los lineamientos establecidos.	25501;25901	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS	Agua desionizada bidon con 19 litros con certificado de calidad; Electrodo; Electrodo plano para medir pH; Solución buffer.
G004	Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública.	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	28	Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para plaguicidas en agua de uso y consumo humano.	28.1; 28.2	Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para plaguicidas en agua de uso y consumo humano; Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para BETEX	25101; 25501; 25901; 33901; 53101.	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Ácido clorhídrico concentrado grado reactivo ACS ; agua tipo 1; bisulfato de sodio, grado reactivo o equivalente; clorobenceno - d5 en metanol grado estándar; columnas capilares DB-VRX; estándar d8 tolueno - d8 en metanol; estándar metanol grado cromatográfico; gas inerte; grado estándar 4-bromofluorobenceno; grado estándar 1,4 - difluorobenceno - d4; grado estándar tolueno - d8 en metanol; jeringa con válvula de dos vías, con la terminación luer(3); matraz volumétrico de vidrio clase a; microjeringas; muestreador de purga y trampa; probeta graduada de vidrio; sustancias de referencia para benceno; sustancias de referencia para etilbenceno; sustancias de referencia para tolueno; sustancias de referencia para xilenos; tamiz; trampa de forma en u; trampa VOCARB 3000; trampa VOCARB 4000; trampas de concentrador; tubos de ensayo con tapón esmerilado; vaso de licuadora; vaso de precipitados; viales para purga; viales con tapas para engargolar; ácido fórmico grado HPLC; agua grado masas CAS 7732-18-5; balanza semianalítica; baño maría con agitación; cartucho de extracción, analítico tipo C18; clorobenceno - d5 en metanol grado estándar; columna cromatográfica de vidrio; columna para HPLC; contador de colonias con lámp electrónico; estándar de plaguicidas, herbicidas, pesticidas para LC-MS/MS; estándar metanol grado cromatográfico; evaporador de nitrógeno; filtro de poro; filtro de fibra de vidrio; membranas de celulosa; frasco ámbar de reactivo; gas inerte; jeringas de vidrio para cromatografía; grado estándar 4-bromofluorobenceno; grado estándar 1,4 - difluorobenceno - d4; grado estándar tolueno - d8 en metanol; matraz volumétrico de vidrio clase a; metanol grado HPLC; metil terc-

									butil éter grado HPLC; microjeringas; papel indicador pH; pipeteador automático digital; puntas de plástico desechables para micropipetas; tapa de rosca con septa; septas para vial; sistema de filtrado con matraz kitasato tipo millipore; subcontratación de servicios con terceros; sustancias de referencia para benceno; sustancias de referencia para etilbenceno; sustancias de referencia para tolueno; sustancias de referencia para xilenos; filtro de jeringa, no estéril; trampa de forma en u para análisis de BTEX; trampa VOCARB 3000; trampas de concentrador; viales para purga; viales con tapa de rosca y septa, para purga y trampa; viales transparentes; acetona; acetonitrilo; alcohol etílico grado reactivo; cloruro de sodio; diclorometano; éter de petróleo éter etílico; hexano; sulfato de sodio anhidro; alúmina para cromatografía en columna; columna cromatográfica de vidrio; columnas capilares DB-1; columnas capilares DB-5; embudo büchner de porcelana; embudo de vidrio; espátulas; florilil; lana de vidrio; matraz de bola de vidrio de fondo plano; matraz kitazato con boquilla esmerilada; papel filtro whatman para embudo büchner; tamiz; grado estándar tolueno - d8 en metanol; grado estándar 1,4 - difluorobenceno - d4; bisulfato de sodio- grado reactivo o equivalente; estándar metanol grado cromatográfico; gas inerte; sustancias de referencia para xilenos; trampas de concentrador.
G004	Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública.	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	29	Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para Flúor, Arsénico, Plomo y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo humano.	29.1; 29.2; 29.3	Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para Flúor en agua de uso y consumo humano; Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para Arsénico en agua de uso y consumo humano; Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para Plomo en agua de uso y consumo humano.	25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 35401; 53101; 53201.	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACION DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Acetona reactivo analítico; potenciómetro; ácido acético grado analítico; ácido acético glacial; ácido ascórbico; ácido clorhídrico; ácido clorhídrico HCl; ácido nítrico; ácido perclórico; ácido sulfúrico; ácido trans 1,2 diaminociclohexano; agitador magnético; agua destilada deionizada; agua HPLC; agua tipo 1; aire comprimido seco y limpio; alcohol isopropílico ; auxiliar de pipeteado; balanza analítica; baño maría con agitación; barras magnéticas ; borohidruro de sodio ; botella pesafiltros; botellas esterilizables; bureta; campana de extracción ; capillary tips; celda de cuarzo para generador de hidruros; chaquetas compatibles con tubos lainers; cloruro de amonio; cloruro de potasio ; combination fluoride electrode epoxy body with bnc connector; contratapas de plástico para tubos lainers; crisoles de platino ; cubetas para muestra para horno de grafito; cubetas plásticas para AA; desoxicolato de sodio; detergente líquido biodegradable neutro; electrodo de referencia; electrodos para refacción potenciómetros; embudos de filtración rápida de PVC; equipo ICP-OES; espátula acanalada; estándar de cadmio; estándar de cobre; estándar de conductividad; estándar de fierro; estándar de flúor ; estándar de manganeso; estándar de mercurio; estándar de ph; estándar de plomo; estándar de referencia de arsénico ; estándar de zinc; fluoride electrode; fluoruro de sodio; gas helio para cromatografía; gases: acetileno, óxido nítrico, argón y nitrógeno, grado absorción atómica.; guante de nitrilo; hidróxido de amonio; hidróxido de sodio; indicador papel pH; determinación de cloro residual; comparador colorimétrico; lámpara de cátodo hueco compatible con espectrofotómetro de absorción atómica; lámpara de cátodo hueco de un solo elemento codificado arsénico; lente de seguridad de policarbonato; macropipeta monocanal; magnetos ; mangueras; matraces de vidrio refractario; matraces especiales para la preparación de reactivos, de vidrio refractario, de bola fondo plano; matraces especiales para medición exacta volumétrica de vidrio refractario, cuello largo, boca angosta con tapón ; matraces especiales para medición exacta volumétrica de vidrio refractario, cuello largo, boca angosta con tapón; Matraces redondos de fondo plano;

									matraz volumétrico; matraz aforado; matraz kjeldahl; medidor de líquidos para proporcionar reactivos, compuesto de recipiente ámbar de boca ancha y tapa con jeringa y escala graduada para ajustar volumen; membrana para el generador de hidruros; micropipeta automática; nitrato de magnesio ; nitrato de magnesio hexahidratado ; papel filtro de whatman N° 2 ; perilla de hule de tres vías.; perlas de ebullición; peróxido de hidrogeno ; piceta ; pipeta; pipetor automático; probeta; puntas de plástico para micropipeta; reactivo analítico yodo R.A.; recipientes con tapa PVC; rejilla base, metálica, circular; respirador de media cara; servicio de mantenimiento para equipos de laboratorio; sistema de digestión por microondas por lotes; sistema de reflujo con refrigerante.; solución acondicionada TISAB con CDTA; subcontratación de servicios con terceros; subrogación de determinación de alcohol en gel; sulfato de plata; termómetro; tubo de ensaye; tubo de grafito de partición; vainilla de plástico; vaso de precipitados; yoduro de potasio.
G004	Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública.	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	30	Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para las playas prioritarias.	30.1	Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para las playas prioritarias.	25101; 25501.	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO.	Charolas con celdas; sustrato cromogénico; sustrato fluorogénico; tubos de ensayo; botellas de boca ancha de vidrio bosisilicato y tapón de rosca de polipropileno y anillo de hule; frasco transparente estéril desechable; tiosulfato de sodio; reactivo enterolert, charola para enterococos.
G004	Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública.	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	31	Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas de E. coli en cuerpos de agua dulce.	31.1	Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas de E. coli en cuerpos de agua dulce.	25101; 25501; 25901.	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS.	Agar bilis glucuronido (TBGA sundo medio selectivo); agar no nutritivo; agua deionizada; agua destilada; agua peptonada; asas; bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico; botella de dilución de vidrio de borosilicato con tapa de rosca; botellas esterilizables; cajas de petri; cuchillos desconchadores; E. coli ATCC 25922 o ATCC 8739; E. faecalis ATCC 29212 o ATCC 19433; espátulas; etanol; gradillas de metal; gradillas para tubos evergreen; hipoclorito de sodio; jeringas; martillo; matraz Erlenmeyer; mecheros Bunsen; medio Triptona-Bilis-Glucuronido (TBX); MMGB medio selectivo de enriquecimiento; peptona bacteriológica; pinzas; pipetas; recipiente rojo para punzocortantes; recipientes de polipropileno con tapa de rosca; tijeras; tubos de ensaye con tapón de rosca; tubos de vidrio; tubos evergreen con tapa de rosca; tween 80; varillas de vidrio en forma de L; vaso de licuadora; caldo glutamato con minerales modificado (MMGB); caldo EC-MUG; caldo lauril triptosa; solución buffer; pipetor motorizado automático eléctrico; aceite mineral; agar neutralizante; alcohol etílico; caldo neutralizante; cloruro de benzalconio; control biológico de esterilización, suspensión de bacillus stearothermophilus; solución para calibración de conductividad.
G004	Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública.	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades	32	Realizar el análisis de productos higiénicos para la desinfección de manos.	32.1	El LESP deberá atender las muestras ingresadas por el APCRS y realizar las determinaciones de productos higiénicos para la desinfección de manos comprometidas para este año acorde a la matriz de determinaciones por objetivo (Hoja de N's). Establecidas conforme a riesgo (Binomio matriz analito).	33901	SUBCONTRATACION DE SERVICIOS CON TERCEROS	Subcontratación de servicios con terceros

		recreativas en agua).							
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Incrementar el número de notificaciones de RAMs recibidas por las entidades federativas. Utilizar la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.	33	Elaborar el plan de trabajo anual.	33.1; 33.2; 33.3	El Líder Estatal deberá entregar al CNFV el Plan Anual de Trabajo de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia el cual deberá incluir las actividades y metas a cumplir durante el ejercicio 2021; Elaborar y enviar al CNFV el "Plan Anual de Trabajo" el mes que se firme el convenio correspondiente; Subir la información al S.T.E.A.P. y de manera simultánea enviar la información al correo electrónico: rrios@cofepris.gob.mx (elaborar el plan de trabajo anual).	21101; 21201; 21401; 31603; 31701.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES.	Internet; consumibles; hojas bond; internet; lápices; marcadores indelebles; plumas; rotafolios; tóner y tinta para fotocopadoras e impresoras; clips; engrapadora; grapas; folders; lápiz adhesivo; marcador base agua; marcatexto; perforadoras; registradores; sujeta documentos; tabla de apoyo.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Incrementar el número de notificaciones de RAMs recibidas por las entidades federativas. Utilizar la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.	34	Implementación y seguimientos de unidades del sistema nacional de salud.	34.1; 34.2	Entregar al CNFV el reporte que incluya los datos de las nuevas unidades de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia, Comités de Farmacovigilancia instalados y Manuales de Procedimientos aprobados; Subir la información al S.T.E.A.P. y de manera simultánea enviar la información al correo electrónico: rrios@cofepris.gob.mx (Implementación y seguimiento a las unidades del Sistema Nacional de Salud).	21101; 21201; 21401; 26102; 29601; 31603; 31701; 36101; 37201; 37501.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Internet; consumibles; costos de alimentación; pasajes; gasolina para automóvil; hojas bond; internet; lápices; mantenimiento para automóvil; marcadores indelebles; material de difusión (trípticos, carteles, dípticos, formatos) otros; plumas; rotafolios; tóner y tinta para fotocopadoras e impresoras; clip; lápiz adhesivo; marcador base agua; sujeta documentos; refacciones de vehículos.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Incrementar el número de notificaciones de RAMs recibidas por las entidades federativas. Utilizar la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.	35	Elaborar el reporte mensual.	35.1; 35.2	Entregar de manera mensual al CNFV el reporte que incluya información referente con el seguimiento realizado a las diferentes unidades de farmacovigilancia que se encuentran bajo su cargo; Subir la información al S.T.E.A.P. y de manera simultánea enviar la información al correo electrónico: rrios@cofepris.gob.mx (Reporte Mensual de Actividades de FV y TV).	21101; 21201; 21401; 31603; 31701.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES.	Internet; consumibles; hojas bond; internet; lápices; marcadores indelebles; plumas; rotafolios; tóner y tinta para fotocopadoras e impresoras; clips; engrapadora; lápiz adhesivo; perforadora; registradores; sujeta documentos; insumos para impresoras y memorias USB; acceso a la base de datos Micromedex.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios	Incrementar el número de notificaciones de RAMs recibidas por las entidades federativas. Utilizar la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer	36	Realizar capacitaciones en materia de Farmacovigilancia.	36.1; 36.2	Realizar 3 capacitaciones en materia de farmacovigilancia destacando la importancia del programa farmacovigilancia, la importancia de la notificación y dar capacitación en la captura de notificaciones en el nuevo sistema de notificación; Subir la información al S.T.E.A.P. y de manera simultánea enviar la información al	21101; 21201; 21401; 26102; 29601; 31603; 31701; 32201; 35501; 36101; 37201; 37501; 52301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS;	Internet; cámara fotográfica; consumibles; costos de alimentación; costo de pasajes; gasolina para automóvil; hojas bond; internet; lápices; mantenimiento para automóvil; marcadores indelebles; material de difusión (trípticos, carteles, dípticos, formatos) otros; plumas; renta de salón para dar capacitaciones; rotafolios; tóner y tinta para fotocopadoras e impresoras; engargoladora; opalina; organizador para material de oficina; pasta plastificada para engargolar; combustibles, aditivos y lubricantes para

		el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.				correo electrónico: rrios@cofepris.gob.mx (Capacitaciones en materia de FV y TV).		REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; CÁMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO.	vehículos; llantas; refacciones de vehículos.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios	Incrementar el número de notificaciones de RAMs recibidas por las entidades federativas. Utilizar la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.	37	Realizar asesorías en Farmacovigilancia.	37.1; 37.2	Realizar asesorías en materia de Farmacovigilancia de manera mensual; Subir la información al S.T.E.A.P. y de manera simultánea enviar la información al correo electrónico: rrios@cofepris.gob.mx (Reporte de asesoría).	21101; 21201; 26102; 29601; 31603; 32201; 36101; 37201; 52301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES; DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; CÁMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO.	Cámara fotográfica; consumibles; pasajes; gasolina para automóvil; hojas bond; internet; lápices, mantenimiento para automóvil, marcadores indelebiles, material de difusión (trípticos, carteles, dípticos, formatos) otros; plumas; renta de salón para dar capacitaciones; rotafolios; tóner y tinta para fotocopadoras e impresoras.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios	Incrementar el número de notificaciones de RAMs recibidas por las entidades federativas. Utilizar la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.	38	Acudir a taller de MedDRA Parte 2.	38.1; 38.2	Asistir de manera virtual al Taller Nacional de MedDRA (parte 2); Subir la asistencia al S.T.E.A.P. y de manera simultánea enviarla al correo electrónico: rrios@cofepris.gob.mx (Taller Nacional de MedDRA).	21101; 21401; 31603; 37104; 37504.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; PASAJES AÉREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES.	Hojas bond; lápices; plumas; rotafolios; marcadores indelebiles; consumibles; internet; costo de boletos de avión para acudir al evento; cubrir alimentos y hospedaje; audifonos con micrófono en diadema.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios	Incrementar el número de notificaciones de RAMs recibidas por las entidades federativas. Utilizar la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.	39	Acudir a la reunión nacional.	39.1; 39.2	Asistir de manera virtual o presencial si las condiciones lo permiten al Taller Nacional de Farmacovigilancia; Subir la asistencia al S.T.E.A.P. y de manera simultánea enviarla al correo electrónico: rrios@cofepris.gob.mx (Reunión Nacional Virtual de FV y TV).	37104; 37504; 21101; 31603; 37101; 37104; 37204; 37501; 37504.	PASAJES AÉREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES; MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; SERVICIOS DE INTERNET; PASAJES AEROS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION; PASAJES AÉREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES.	Consumibles; cubrir alimentos y hospedaje; costos de boletos de avión; hojas bond; internet; lápices; marcadores indelebiles; plumas; rotafolios; pasajes; viáticos.
G004	Consolidar la operación de las áreas de	Incrementar el número de notificaciones de	40	Elaborar reporte final de actividades.	40.1; 40.2	Entregar al CNFV el reporte final de actividades de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia; Subir la información al	21101; 21201; 31603; 31701.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE	Acceso a internet; consumibles; hojas bond; internet; lápices; marcadores indelebiles; plumas; rotafolios; tóner y tinta para

	protección contra riesgos sanitarios	RAMs recibidas por las entidades federativas. Utilizar la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.				S.T.E.A.P. y de manera simultánea enviar la información al correo electrónico: rrios@cofepris.gob.mx (Reporte final de Actividades de FV y TV).		CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES.	fotocopiadoras e impresoras.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios	Incrementar el número de notificaciones de RAMs recibidas por las entidades federativas. Utilizar la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.	41	Coordinar estrategias de difusión en el tema de farmacovigilancia dirigidas a la población en general, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.	41.1; 41.2; 41.3	Identificar las localidades a intervenir de acuerdo a la población objetivo establecido para cada proyecto y realizar el plan de trabajo. 20% (Farmacovigilancia); Implementación de estrategia de difusión. 40% (Farmacovigilancia); Elaboración de informe final 40% (Farmacovigilancia).	21201; 26102; 26104; 29401.	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES.	Internet; materiales impresos; materiales utilitarios e impresos; viáticos; peajes; pasajes; gasolina; proyector; equipo de sonido.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.	42	Implementar el Programa de Vigilancia Sanitaria en materia de insumos para la salud, con base en riesgos. Realizar verificaciones sanitarias en materia de insumos para la salud, para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	42.1; 42.2	Programar el establecimiento a verificar. Una vez definido el objeto e identificado el establecimiento a verificar, realizar la programación de la actividad, empleando el SIIPRIS, vigilancia sanitaria. (insumos para la salud); Realizar la verificación sanitaria In situ. La información obtenida debe integrarse en el SIIPRIS, vigilancia sanitaria. En caso de identificar riesgos a la salud debe aplicarse la medida de seguridad sanitaria aplicable al caso. (insumos para la salud).	21101; 21201; 21401; 21501; 21601; 21701; 24601; 25401; 26102; 27101; 27201; 29101; 29401; 29601; 31701; 31801; 33603; 33604; 35301; 35501; 37201; 37501; 51901; 21401; 21501; 29601.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; 21501 MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; MATERIAL DE LIMPIEZA; 21701 MATERIALES Y SUMINISTROS PARA PLANTELES EDUCATIVOS; MATERIAL ELECTRICO Y ELECTRONICO; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; 21501 MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE.	Combustibles; autopartes de equipo de transporte; cámaras fotográficas; componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones; equipos propios para el desarrollo de las actividades administrativas; herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias; insumos utilizados en el procesamiento, grabación; materiales, artículos diversos y equipos menores propios para el uso de las oficinas; paquetes y programas de informática; prendas especiales de protección personal; artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación; prendas de vestir, uniformes y ropa de trabajo, calzado; lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos; alicates; botas de hule; cámaras; caretas; carpetas; cascos; cintas métricas; cinturones; correspondencia y archivo; servicios de impresión de documentos oficiales; servicios de impresión y elaboración de material informativo; servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte; servicios de terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos; desarmadores; discos compactos; discos duros; dispositivos USB; documentos para la identificación; formas valoradas; fotocopiadoras; gastos de camino; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje; guantes; pasajes del personal; internet; lentes; llantas; llaves para tuercas; logotipos; mantas; martillos; materiales para la limpieza y protección de los equipos; impresión de datos; navajas; pago de servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen requeridos en el desempeño de funciones oficiales; pago de suscripciones de publicaciones y revistas; pago del servicio postal nacional e internacional; pagos por servicios de mensajería; pantallas; papelería; partes de suspensión y dirección; partes eléctricas; pastas; perforadoras manuales; pinzas; puertos USB; ratón; sistemas de frenos; suspensiones; tarjetas electrónicas; teclados; tintas; útiles de escritorio como engrapadoras; pilas alcalinas; vales de combustibles; goggles; impermeable; suplemento para establecimientos dedicados a la venta y suministro de medicamentos y demás insumos para la salud; juego de borrador y marcadores para pizarrón; bolígrafos azules y negros; borrador blanco; carpeta registradora; carpeta oficina; folder tamaño carta y oficio; clip mariposa; clip estándar; recopilador tamaño oficina de dos aros; sobre tamaño carta y

									oficio; cuenta fácil; engrapadora; grapas; hojas blancas tamaño oficio, liga; marca textos; papel carbón; papel opalina tamaño carta; pasta para engargolar tamaño oficio y carta; tabla de apoyo de aluminio con broche; tijeras; uña quita grapa; carpeta con palanca tamaño carta; lápiz graso color rojo; arillo metálico para engargolar; charola tamaño oficio diseño modular; líquido limpiador de monitores y pantallas, toallitas limpiadoras para pantallas y monitores; gel antibacterial; chaleco con bolsa; playera; botas impermeables; pinzas rochester; papel seguridad.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.	43	Implementar el Programa de Vigilancia Sanitaria en materia de productos y servicios, con base en riesgos. Realizar verificaciones sanitarias en materia de productos y servicios, para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	43.1; 43.2	Programar el establecimiento a verificar. Una vez definido el objeto e identificado el establecimiento a verificar, realizar la programación de la actividad, empleando el SIIPRIS, vigilancia sanitaria. (productos y servicios); Realizar la verificación sanitaria In situ. La información obtenida debe integrarse en el SIIPRIS, vigilancia sanitaria. En caso de identificar riesgos a la salud debe aplicarse la medida de seguridad sanitaria aplicable al caso. (materia de productos y servicios).	21101; 21401; 25901; 26102; 27101; 27201; 29101; 29401; 29601; 31801; 33603; 33604; 35501; 37201; 37501; 21201; 33603; 51901.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN.	Combustibles; cámaras fotográficas; componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones; equipos propios para el desarrollo de las actividades administrativas; herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias; insumos utilizados en el procesamiento, grabación; materiales, artículos diversos y equipos menores propios para el uso de las oficinas; paquetes y programas de informática; prendas especiales de protección personal; artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación; prendas de vestir, uniformes y ropa de trabajo, calzado; lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos; alicates; cámaras; carretas; carpetas; cascos; cintas métricas; cinturones; correspondencia y archivo; servicios de impresión de documentos oficiales; servicios de impresión y elaboración de material informativo; servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte; servicios que se contraten con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos; desarmadores; discos (CD y DVD) internos; discos compactos; discos duros; dispositivos USB; documentos para la identificación; formas valoradas; fotocopadoras; gastos de camino; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje; guantes; internet; lentes; llaves para tuercas; logotipos; mantas; martillos; materiales para la limpieza y protección de los equipos; impresión de datos; servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen requeridos en el desempeño de funciones oficiales; servicio postal nacional e internacional; servicios de mensajería; pantallas; papelería; partes de suspensión y dirección; partes eléctricas; pastas; perforadoras manuales; puertos USB; ratón; tarjetas electrónicas; tintas; útiles de escritorio como engrapadoras; material didáctico; reactivo rojo fenol para determinar pH; tóner, gasolina, mochilas; hojas blancas tamaño oficio; botas de hule; uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; equipo de protección personal; navajas, pinzas rochester; autopartes de equipo de transporte, material impreso; teclados; llantas; sistemas de frenos.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.	44	Implementar el Programa de Vigilancia Sanitaria en materia de servicios de salud, con base en riesgos. Realizar verificaciones sanitarias en materia de servicios de salud, para conocer las condiciones	44.1; 44.2	Programar el establecimiento a verificar. Una vez definido el objeto e identificado el establecimiento a verificar, realizar la programación de la actividad, empleando el SIIPRIS, vigilancia sanitaria. (servicios de salud); Realizar la verificación sanitaria In situ. La información obtenida debe integrarse en el SIIPRIS, vigilancia sanitaria. En caso de identificar riesgos a la salud debe aplicarse la medida de seguridad sanitaria aplicable al caso. (servicios de	21101; 21201; 21401; 21501; 26102; 27101; 27201; 29101; 29401; 29601; 33603; 33604; 37201; 37501; 51501; 59101; 29601; 33603.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; 21501 MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS	Combustibles; autopartes de equipo de transporte; cámaras fotográficas; componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones; herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias; insumos utilizados en el procesamiento, grabación; materiales, artículos diversos y equipos menores propios para el uso de las oficinas; paquetes y programas de informática; prendas especiales de protección personal; artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación; prendas de vestir, uniformes y ropa de trabajo, calzado; lubricantes y

				sanitarias de los establecimientos a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.		salud).		MENORES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; BIENES INFORMÁTICOS: SOFTWARE.; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS.	aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos; alicates; botas de hule; cámaras; caretas; carpetas; cascos; cintas métricas; cinturones; correspondencia y archivo; servicios de impresión de documentos oficiales; servicios de impresión y elaboración de material informativo; servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte; servicios que se contraten con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos; desarmadores; discos (CD y DVD) internos; discos compactos; discos duros; documentos para la identificación; formas valoradas; fotocopadoras; gastos de camino; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje; guantes; incluye los gastos para pasajes del personal; internet; lentes; llaves para tuercas; logotipos; mantas; martillos; materiales para la limpieza y protección de los equipos; impresión de datos; navajas; pago de servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen requeridos en el desempeño de funciones oficiales; pago de suscripciones de publicaciones y revistas; pago del servicio postal nacional e internacional; pagos por servicios de mensajería; pantallas; papelería; partes de suspensión y dirección; partes eléctricas; pastas; perforadoras manuales; pinzas; sistemas de frenos; suspensiones; tarjetas electrónicas; teclados; tintas; útiles de escritorio como engrapadoras; impresora; cubre bocas, bata; scanner; bolígrafos azules y negros; borrador blanco; clip mariposa; clip estándar; cuenta fácil; cutter; folder tamaño carta; grapas; hojas bond; ligas; marca textos; papel carbón; papel; pasta para engargolar; sobres tamaño carta y oficio; tabla de apoyo de aluminio con broche; tijeras; uña quita grapa; dispositivos USB; tóner, combustibles, gasolina; guantes de neopreno; puertos USB; ratón; llantas, papel seguridad.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.	45	Implementar el Programa de Vigilancia Sanitaria en materia de salud ambiental, con base en riesgos. Realizar verificaciones sanitarias en materia de salud ambiental, para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	45.1; 45.2	Programar el establecimiento a verificar. Una vez definido el objeto e identificado el establecimiento a verificar, realizar la programación de la actividad, empleando el SIIPRIS, vigilancia sanitaria. (salud ambiental); Realizar la verificación sanitaria In situ. La información obtenida debe integrarse en el SIIPRIS, vigilancia sanitaria. En caso de identificar riesgos a la salud debe aplicarse la medida de seguridad sanitaria aplicable al caso. (salud ambiental).	21101; 21201; 21401; 26102; 27101; 27201; 29101; 29401; 29601; 33603; 33604; 35501; 37201; 37501; 51501; 21501; 31701; 31801; 35301; 51901; 52301; 59101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y	Combustibles; autopartes de equipo de transporte; cámaras fotográficas; componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones; equipos propios para el desarrollo de las actividades administrativas; herramientas auxiliares de trabajo; insumos utilizados en el procesamiento, grabación; materiales, artículos diversos y equipos menores propios para el uso de las oficinas; paquetes y programas de informática; prendas especiales de protección personal; artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación; prendas de vestir, uniformes y ropa de trabajo, calzado; lubricantes y aditivos; alicates; botas de hule; cámaras; caretas; carpetas; cascos; cintas métricas; cinturones; correspondencia y archivo; servicios de impresión de documentos oficiales; servicios de impresión y elaboración de material informativo; servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte; servicios que se contraten con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos; desarmadores; discos (CD Y DVD) internos; discos compactos distintos al software señalado en la partida 32701 patentes, regalías y otros; discos duros; dispositivos USB; documentos para la identificación; formas valoradas; gastos de camino; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje; guantes; pasajes; internet; lentes; llantas; llaves para tuercas; logotipos; mantas; martillos; materiales para la limpieza y protección de los equipos; impresión de datos; navajas; suscripciones de publicaciones y revistas; servicios de mensajería; pantallas; papelería; partes de suspensión y dirección; partes eléctricas; pastas; perforadoras manuales;

								DIGITALES; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO; SOFTWARE.	pinzas; puertos USB; ratón; sistemas de frenos; suspensiones; tarjetas electrónicas; teclados; tintas; útiles de escritorio; prendas distintas de las señaladas en la partida 28301 prendas de protección para seguridad pública y nacional; servicios de impresión y elaboración de material informativo que forma parte de los instrumentos de apoyo para la realización de los programas presupuestarios de las dependencias y entidades; servicios no considerados en las redes telefónicas y de telecomunicaciones nacional e internacional; material didáctico distinto al señalado en la partida 21501; multifuncional; no break; cartuchos, tóner; playeras; chalecos; impermeables; servicios de impresión de documentos oficiales; papel seguridad; servicio postal nacional e internacional; servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen requeridos en el desempeño de funciones oficiales; guantes de látex estériles; fotocopadoras.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.	46	Implementar el Programa de Monitoreo de Medios de Comunicación, con base en riesgos. Realizar la verificación sanitaria en materia de publicidad de productos y servicios competencia de la COFEPRIS, que se difunde en el territorio nacional, con la finalidad de evitar que a la población lleguen mensajes que pongan en riesgo su salud.	46.1; 46.2; 46.3	Monitoreo de publicidad impresa que se difunda en el Estado; Elaboración de Informes de Verificación Publicitaria y Órdenes de Suspensión; Elaboración de Guías de Coadyuvancia.	21101; 21201; 21401; 21701; 26102; 27101; 27201; 29101; 29401; 29601; 31701; 31801; 33603; 33604; 37201; 37501; 51901; 52301; 59101; 21501; 35301; 35501.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; 21701 MATERIALES Y SUMINISTROS PARA PLANTELES EDUCATIVOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO; SOFTWARE.; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.	Combustibles; autopartes de equipo de transporte; cámaras fotográficas; componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones; equipos propios para el desarrollo de las actividades administrativas; herramientas auxiliares de trabajo; insumos utilizados en el procesamiento, grabación; materiales, artículos diversos y equipos menores propios para el uso de las oficinas; paquetes y programas de informática; prendas especiales de protección personal; artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación; prendas de vestir, uniformes y ropa de trabajo, calzado; lubricantes y aditivos para vehículos; alicates; botas de hule; cámaras; caretas; carpetas; cascos; cintas métricas; cinturones; correspondencia y archivo; servicios de impresión de documentos oficiales; servicios de impresión y elaboración de material informativo; servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte; servicios para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos; desarmadores; discos (CD y DVD) internos; discos compactos distintos al software señalado en la partida 32701 patentes, regalías y otros; discos duros; dispositivos USB; documentos para la identificación; formas valoradas; gastos de camino; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje; guantes; gastos para pasajes del personal; internet; lentes; llantas; llaves para tuercas; logotipos; mantas; martillos; materiales para la limpieza y protección de los equipos; impresión de datos; navajas; servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; servicio postal nacional e internacional; servicios de mensajería; pantallas; papelería; partes de suspensión y dirección; partes eléctricas; pastas; perforadoras manuales; pinzas; puertos usb; ratón; sistemas de frenos; suspensiones; tarjetas electrónicas; teclados; tintas; útiles de escritorio como engrapadoras; prendas distintas de las señaladas en la partida 28301 prendas de protección para seguridad pública y nacional; servicios de impresión y elaboración de material informativo; servicios no considerados en las redes telefónicas y de telecomunicaciones nacional e internacional; material didáctico; suscripciones de publicaciones, revistas, televisión por cable y de periódico; cartuchos; clips; aditivos y lubricantes para vehículos; etiquetas adhesivas; gastos para pasajes del personal; grapas; hojas bond; ligas; pegamento; plumas; plumón; sobre manila; sujeta documentos; tóner; servicios no considerados en las redes telefónicas y de telecomunicaciones nacional e internacional; folletos u hojas

										informativas; fotocopidora.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.	47	Implementar las acciones de Verificación Sanitaria para coadyuvar en la mitigación de la propagación del virus SARS-CoV2. Realizar acciones de verificación con el fin de proteger a la población de riesgos sanitarios; relacionadas con: A. Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas. B. Empresas que prestan servicio de desinfección. C. Centros laborales para verificar el cumplimiento de los lineamientos para el retorno laboral.	47.1; 47.2	Programar el establecimiento a verificar. Una vez definido el objeto e identificado el establecimiento a verificar, realizar la programación de la actividad, empleando el SIIPRIS, vigilancia sanitaria. (Acciones de Verificación Sanitaria para coadyuvar en la mitigación de la propagación del virus SARS-CoV2.); Realizar la verificación sanitaria In situ. La información obtenida debe integrarse en el SIIPRIS, vigilancia sanitaria. En caso de identificar riesgos a la salud debe aplicarse la medida de seguridad sanitaria aplicable al caso. (Acciones de Verificación Sanitaria para coadyuvar en la mitigación de la propagación del virus SARS-CoV2.).	27201; 21101; 21201; 21401; 21501; 26102; 27101; 27201; 29101; 29401; 29601; 31701; 31801; 33501; 33603; 33604; 35501; 37201; 37501; 51901; 59101.	PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; 21501 MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; ESTUDIOS E INVESTIGACIONES.; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN; SOFTWARE.	Combustibles; autopartes de equipo de transporte; cámaras fotográficas; componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones; equipos propios para el desarrollo de las actividades administrativas; herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias; insumos utilizados en el procesamiento, grabación; materiales, artículos diversos y equipos menores propios para el uso de las oficinas; paquetes y programas de informática; prendas especiales de protección personal; adquisición de prendas especiales de protección personal; artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación; prendas de vestir, uniformes y ropa de trabajo, calzado; lubricantes y aditivos para vehículos; agenda de salud federal; alicates; botas de hule; cámaras; caretas; carpetas; cascos; cintas métricas; correspondencia y archivo; servicios de impresión de documentos oficiales; servicios de impresión y elaboración de material informativo; servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte; servicios para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos; cubrebocas; desarmadores; discos (CD y DVD) internos; discos compactos distintos al software señalado en la partida 32701 patentes, regalías y otros; discos duros; dispositivos USB; documentos para la identificación; formas valoradas; fotocopadoras; gasolina; gastos de camino; gastos de transporte terrestre ; gastos por concepto de alimentación y hospedaje; guantes; hojas bond; gastos para pasajes; Internet ; lentes; llantas; llaves para tuercas; logotipos; mantas; marcatexto; materiales para la limpieza y protección de los equipos; impresión de datos; navajas; servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen requeridos en el desempeño de funciones oficiales; suscripciones de publicaciones y revistas; servicio postal nacional e internacional; servicios de mensajería; pantallas; papelería; partes de suspensión y dirección; partes eléctricas; pastas; perforadoras manuales; pinzas; plumas; post it; prendas de protección personal; puertos USB; ratón; sistemas de frenos; sujeta documentos; suspensiones.; tarjetas electrónicas; teclados; tintas; útiles de escritorio; viáticos; gastos por concepto de alimentación y hospedaje ; prendas distintas de las señaladas en la partida 28301 prendas de protección para seguridad pública y nacional; servicios de impresión y elaboración de material informativo servicios no considerados en las redes telefónicas y de telecomunicaciones nacional e internacional; material didáctico.	
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.	48	Notificar y reportar mensualmente de manera oficial a la COFEPRIS, los resultados de la implementación de los programas.	48.1	Mensualmente y dentro de los últimos 5 días del mes se reportará a través del STEAP, en formato libre las actividades realizadas para la implementación de los programas.	21101; 21201; 21401; 21501; 26102; 27101; 27201; 29101; 29401; 29601; 31701; 31801; 33603; 33604; 35301; 35501; 37201; 37501; 51901; 52301; 59101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE	Combustibles; autopartes de equipo de transporte; cámaras fotográficas; componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones; equipos propios para el desarrollo de las actividades administrativas; herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias; adquisición de insumos utilizados en el procesamiento, grabación; adquisición de materiales, artículos diversos y equipos menores propios para el uso de las oficinas; paquetes y programas de informática; prendas especiales de protección personal; artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación; prendas de vestir, uniformes y ropa de trabajo, calzado; adquisición lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos; alicates; botas de hule; cámaras; caretas; carpetas; cascos; cintas	

								CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN; CÁMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO; SOFTWARE.	métricas; cinturones; correspondencia y archivo; servicios de impresión de documentos oficiales; servicios de impresión y elaboración de material informativo; servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte; servicios que se contratan con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos; desarmadores; discos (CD y DVD) internos; discos compactos; discos duros; dispositivos USB; documentos para la identificación; formas valoradas; fotocopadoras; gastos de camino; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje; guantes; internet; lentes; llantas; llaves para tuercas; logotipos; mantas; martillos; materiales para la limpieza y protección de los equipos; impresión de datos; navajas; pago de servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen requeridos en el desempeño de funciones oficiales; pago del servicio postal nacional e internacional; pagos por servicios de mensajería; pantallas; papelería; partes de suspensión y dirección; partes eléctricas; pastas; perforadoras manuales; pinzas; puertos USB; ratón; sistemas de frenos; suspensiones; tarjetas electrónicas; teclados; tintas; útiles de escritorio como engrapadoras; material didáctico. Adquisición de autopartes de equipo de transporte, componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones; insumos utilizados en el procesamiento, grabación; prendas especiales de protección personal, prendas de vestir, uniformes y ropa de trabajo, calzado; caretas; carpetas; correspondencia y archivo, discos duros, dispositivos USB, escritorios, formas valoradas, gastos de camino, gastos por concepto de alimentación y hospedaje, guantes, internet, lentes, llantas, mantas, materiales para la limpieza y protección de los equipos, pantallas, papelería, perforadoras manuales, ratón, sistemas de frenos, suspensiones, teclados, tintas, útiles de escritorio.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.	49	Participar en las capacitaciones, que a través de modalidad de videoconferencia, se impartan por la COFEPRIS, enviando la evidencia de las réplicas de acuerdo a lo establecido por la Comisión de Fomento Sanitario.	49.1	Capacitación de verificadores respecto a cursos que implemente la COFEPRIS a través de alguna plataforma a distancia.	31603	SERVICIOS DE INTERNET.	Internet.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Contener los riesgos sanitarios derivados de las emergencias sanitarias en materia Brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, desastres naturales y exposición a otros agentes.	50	Notificar los eventos de emergencias sanitarias en un término no mayor a 24 hrs.	50.1; 50.2; 50.3.	Notificar los eventos de emergencias sanitarias en un término no mayor a 24 hrs.; Seguimiento de los eventos de emergencias sanitarias; Cierre de los eventos de emergencias sanitarias.	21101; 21401; 24301; 25101; 25501; 26102; 27101; 27201; 31701; 31801; 32701; 33604; 33605; 35301; 35501; 37201; 37501; 51501; 53101; 56501.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; CAL, YESO Y PRODUCTOS DE YESO.; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS;	Casetas/peaje; servicio de mensajería; comparadores colorimétricos; licencias para software; pasajes terrestres nacionales; reactivos colliert para la elaboración de conservadores; trajes tipo sastre; zapatos; bata; binder clips; boletines; borradores para lápiz; botas; cal; camisas; cañón; carteles; casco; chalecos; clip; cloro; cofias; consumibles; corbata; cubre bocas; cubre pelo; discos duros externos; equipo de radiocomunicación y telefonía; espacio en publicidad móvil; espectaculares; filipina; folder manila tamaño carta; folletos; fotocopiadora; frasco de plata coloidal; frascos colliert, de color ámbar, sin tiosulfato de sodio o botellas de plástico de boca ancha con tapa de rosca; gasolina; goggles; gorra; grasas; guantes; hipoclorito de calcio; historietas; hojas bond; impermeables; impresora; incubadora bacteriológica; incubadora de campo; incubadora para equipo colliert; lámpara de leds; lámpara sorda;

								IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS DERIVADA DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; BIENES INFORMÁTICOS; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPOS Y APARATOS DE COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES.	lámpara UV; lápices; licencias para software; mandil; mantas; manteletas; manuales; marcadores indelebles; máscara con cartucho para agroquímicos; máscara para polvos y gases; mascarilla n95; memorias USB; multifuncional; no break; overol; pantallas; pantalones; pastillas dpd; perifoneo; plata coloidal; playeras; plumas; prensa; reactivos colliertt; rotafolios; scanner; servicio de internet (alámbrico e inalámbrico); servicios de mantenimiento, preventivo y correctivo para equipo de cómputo; servicios de mantenimiento, preventivo y correctivo para vehículos; spots radio; televisión; trípticos; viáticos; volantes.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Contener los riesgos sanitarios derivados de las emergencias sanitarias en materia Brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, desastres naturales y exposición a otros agentes.	51	Adquirir los insumos básicos para la atención de emergencias sanitarias, incluyendo insumos de protección personal para el seguro desempeño de las funciones ante la pandemia por COVID-19.	51.1; 51.2; 51.3.	Proceso de adquisición; Proceso de validación; Proceso de distribución.	21101; 21401; 25101; 25501; 26102; 27101; 27201; 29601; 31701; 31801; 32701; 33604; 33605; 35301; 35501; 37201; 37501; 51501; 53101; 56501.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS DERIVADA DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; BIENES INFORMÁTICOS; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPOS Y APARATOS DE COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES.	Frasco gotero; comparadores colorimétricos; equipo de radiocomunicación y telefonía; overol; bata; filipina; casco; botas; mandil; cubrebocas; cofias; cubrepelo; guantes; guantes de neopreno; máscara con cartucho para agroquímicos; máscara para polvos y gases; lentes; goggles; impermeables; zapatos de media montaña para campo; frascos colliertt, de color ámbar, sin tiosulfato de sodio o botellas de plástico de boca ancha con tapa de rosca; gasolina; hipoclorito de calcio; incubadora de campo; incubadora bacteriológica; incubadora para equipo colliertt; chalecos; playeras; camisas tipo polo; pantalones; gorra; trajes tipo sastre; camisas; corbata; zapatos; hipoclorito de calcio; plata coloidal; cloro; cal; reactivos colliertt; consumibles; lámpara sorda; lámpara uv; lámpara de leds; llantas para vehículo; hojas bond; lápices; plumas; rotafolios; marcadores indelebles; pastillas dpd; reactivos colliertt para análisis de muestra; reactivos colliertt para la elaboración de conservadores; servicios de mantenimiento, preventivo y correctivo para vehículos; pasajes terrestres nacionales; scanner; cañón; no break; impresora; multifuncional; fotocopidora; pantallas; discos duros externos; memorias usb; licencias para software; servicio de internet (alámbrico e inalámbrico); casetas/peaje; equipo de radiocomunicación y telefonía; licencias para software; spots radio; prensa; televisión; perifoneo; internet; boletines; trípticos; folletos; carteles; volantes; mantas; manteletas; historietas; manuales; espectaculares; espacio en publicidad móvil; servicio de mensajería; servicios de mantenimiento, preventivo y correctivo para equipo de cómputo; servicios de mantenimiento, preventivo y correctivo para vehículos; pasajes terrestres nacionales; viáticos.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Contener los riesgos sanitarios derivados de las emergencias sanitarias en materia Brotes por enfermedades infecciosas y/o	52	Gestionar capacitación en materia de emergencias sanitarias al personal que atiende eventos.	52.1; 52.2; 52.3; 52.4; 52.5; 52.6.	Identificar la población objetivo con el fin de establecer el público al que va dirigido cada evento del programa de capacitación de acuerdo a los lineamientos emitidos por la COFEPRIS. (Emergencias); Elaborar el temario de capacitación orientado a brigadistas para	21101; 21401; 31701; 32701; 51501.	BIENES INFORMÁTICOS; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y	Cañón; consumibles; discos duros externos; fotocopidora; hojas bond; impresora; lápices; licencias para software; marcadores indelebles; memorias USB; multifuncional; no break; pantallas; plumas; rotafolios; escáner; servicio de internet (alámbrico e inalámbrico).

		emergentes, desastres naturales y exposición a otros agentes.				la atención a emergencias sanitarias, considerando la participación del personal de todas Coordinaciones de Protección contra Riesgos Sanitarios; Enviar del documento que describa el desarrollo del(los) evento (s) de capacitación(s) y materiales a utilizar, incluyendo la carta programática de la acción formativa. (Emergencias); Enviar del documento que describa el desarrollo del(los) evento (s) de capacitación(s) y materiales a utilizar, incluyendo la carta programática de la acción formativa; Elaborar el informe de implementación de la capacitación en el cual se reporten los avances y se documente el desarrollo de actividades llevadas a cabo con brigadistas; Elaborar el informe final de capacitación dirigida a brigadistas para la atención a emergencias sanitarias.		DIGITALES.	
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Contener los riesgos sanitarios derivados de las emergencias sanitarias en materia Brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, desastres naturales y exposición a otros agentes.	53	Remitir el informe anual de atención de emergencias sanitarias.	53.1; 53.2.	Enviar la información de todos los eventos atendidos durante el año de reporte a través del Formato F-09 Informe Anual; Implementar desde nivel central el sistema de supervisión para evaluar el cumplimiento de envió de informe en sus diferentes Coordinaciones de Protección contra Riesgos Sanitarios.	21101; 21401; 31701; 32701; 33401; 51501.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS; BIENES INFORMÁTICOS.	Cañón; consumibles; discos duros externos; fotocopidora; hojas bond; impresora; lápices; licencias para software; marcadores indelebiles; memorias USB; multifuncional; no break; pantallas; plumas; rotafolios; escáner; servicio de internet (alámbrico e inalámbrico).
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Contener los riesgos sanitarios derivados de las emergencias sanitarias en materia Brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, desastres naturales y exposición a otros agentes.	54	Desarrollar y promover estrategias de difusión, con el fin de informar a la población en general, los riesgos a los que están expuestos y como evitarlos en circunstancias de emergencias sanitarias.	54.1; 54.2; 54.3; 54.4	Identificar las localidades a intervenir como parte de la estrategia de difusión, considerando como población objetivo a la población en general; Elaborar el plan de trabajo orientado a la población en general. El documento debe ser enviado en versión pdf y contener la firma de las autoridades estatales; Implementar la estrategia de difusión y reportar el plan de difusión mediante documento en versión pdf que contenga la firma de las autoridades estatales; Elaborar el informe final de la estrategia de difusión que incluya los testigos y/o evidencia fotográfica del cumplimiento de las actividades programadas mediante documento en versión pdf que contenga la firma de las autoridades estatales.	21201; 26102; 26104; 29401; 31603; 33604; 37201; 37501; 37504; 52101.	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.	Equipo de sonido, bocinas, micrófono, altoparlante; gasolina; internet; materiales impresos, pasajes, peajes; viáticos; materiales utilitarios e impresos; proyector.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Contener los riesgos sanitarios derivados de las emergencias sanitarias en materia Brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, desastres naturales y	55	Capacitar al menos a un verificador sanitario, de cada jurisdicción sanitaria, en el curso en línea de la Plataforma México X, en materia de comunicación de riesgos. (El curso	55.1	Capacitar al menos a un verificador sanitario, de cada jurisdicción sanitaria, en el curso en línea de la Plataforma México X, en materia de comunicación de riesgos. (El curso estará disponible de septiembre a diciembre, el mes de envío de la constancia es diciembre).	31603	SERVICIOS DE INTERNET.	Internet.

		exposición a otros agentes.		estará disponible de septiembre a diciembre, el mes de envío de la constancia es diciembre).					
G004	Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública.	Fortalecimiento de la capacidad analítica y sistemas de gestión de calidad a través de la autorización como Tercero Autorizado.	56	Atender las muestras ingresadas por el APCRS y realizar el análisis de las determinaciones comprometidas para el ejercicio del presente convenio acorde a la matriz de determinaciones por programa (Hoja de N's).	56.1	El LESP deberá atender las muestras ingresadas por el APCRS y realizar las determinaciones comprometidas para este año acorde a la matriz de determinaciones por objetivo (Hoja de N's). Establecidas conforme a riesgo (Binomio matriz analito).	21101; 31701; 35401.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.	Papelería; hojas de máquina; papel de estraza; potenciómetro.
G004	Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública.	Fortalecimiento de la capacidad analítica y sistemas de gestión de calidad a través de la autorización como Tercero Autorizado.	57	Ampliar el número de pruebas autorizadas para atender la demanda analítica con enfoque de riesgos requerida en el presente convenio y acorde a la capacidad instalada de cada LESP (considerando las etapas de Implementación de la prueba, realización del informe de verificación del método de prueba, ingreso de trámite de modificación a la Autorización y la Autorización del método).	57.1	El LESP deberá realizar la implementación y autorización de las metodologías definidas en el presente Convenio, por el Sistema Federal Sanitario (SFS).	25101; 25501; 25901; 27201; 29401; 35401; 35801; 53101; 53201; 59101.	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.; SERVICIOS DE LAVANDERIA, LIMPIEZA E HIGIENE; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.	Productos químicos básicos; otros productos químicos; materiales, accesorios y suministros de laboratorio; servicio de manejo de desechos (recolección, traslado y tratamiento final de desecho tóxicos); instrumental médico y de laboratorio; 1-propanol grado estándar; 1-propanol grado HPLC; acetónitrilo grado HPLC; buffer de referencia ph 10 con certificado de calidad compatible para equipo Hanna; cloruro estañoso; dicromato de potasio; E.coli ATCC 11229; estándar para la determinación de cadmio; estándares de metales (aluminio, bario, cromo, mercurio, zinc, plata, hierro, cadmio, manganeso cobre); indicador biológico; metanol grado estándar; metanol grado HPLC; patrón monoelemental para AA de cromo; patrón monoelemental para AA de hierro; patrón monoelemental para AA de zinc ; pipetas automáticas eppendorf; staphylococcus aureus ATCC 6538, 25923; acrodiscos; bulbos para pipeta pasteur; caja de policarbonato para criotubo; carro de servicio multiusos; celda de cuarzo para mercurio; para espectro de absorción atómica, paquete con dos celdas; columnas capilares; columnas cromatográficas; embudo de vidrio tallo corto; embudos de filtración rápida de PVC; estándar primario; filtros de membrana; filtros para jeringa de PVDF; helio grado HPLC; jeringas luer lock; juego de alcoholímetros; kit de filtros de purificación de gases; kit de viales para análisis de alcoholes por CG-FID; lámpara de aluminio de cátodo hueco; lámpara de bario de cátodo hueco; lámpara de cadmio de descarga de electrodo; lámpara de cátodo hueco de un solo elemento codificado; lámpara HC codificada; Lámpara de cátodo hueco de un solo elemento codificado; matraces de vidrio clase A con tapón esmerilado; matraces redondos de fondo plano; matraces volumétricos clase A; matraces volumétricos; matraz de destilación; matraz kitazato con boquilla esmerilada; Matraz volumétrico de vidrio borosilicato con tapa esmerilada clase A; micropipeta unicanal; micropipetas;
									microtubos de polipropileno; papel filtro de whatman; papel indicador pH; película adhesiva; perlas de cristal; pipetas de eppendorf; pipetas pasteur; probeta; puntas para micropipeta; puntas para pipeta de pistón; puntillas para micropipeta; Reactivo de REF NRC CRM-C1&2 p/biotoxinas , estándar primario; reactivo de REF NRC CRM-dcNEO P/biotoxinas , estándar primario; reactivo de REF NRC CRM-dcSTX p/biotoxinas, estándar primario; reactivo de REF NRC CRM-GTX1&4-b p/biotoxinas, estándar primario; reactivo de REF NRC CRM-gb2&3-B p/biotoxinas , estándar primario, ; reactivo de REF NRC CRM-GTX5-b p/biotoxinas, estándar primario; reactivo de REF NRC CRM-NEO-b p/biotoxinas ,

								estándar primario; reactivo de REF NRC CRM-STX-d p/biotoxinas, estándar primario; reactivo de REF NRC CRM-STXdiAC p/biotoxinas fco , estándar primario; reactivo de REF NRC-CRM-ASP-MUS D p/ácido domoico; recipientes con tapa PVC; regulador de ebullición; sistema de destilación; sistema de reflujo con refrigerante; soporte de celda de cuarzo para mercurio para espectro de absorción atómica; tapa para placa óptica; tarjetas gram (-) y gram (+); termómetro de inmersión parcialescala; termómetro de inmersión total de columna líquida; tubo de grafito; tubos de centrifuga cónicos de plástico tapa rosca; tubos de cultivo; tubos de ensayo; tubos para centrifuga de; varilla de plástico; vaso de licuadora; vaso de precipitados ; vaso para digestión de teflón; viales con tapas para engargolar; viales de para automuestreador; viales de polipropileno ámbar; viales para cromatografía de gases con tapa y septa; vibrio toxigénico/sonda TDH ABILC; hidróxido de sodio grado reactivo; ácido clorhídrico HCl; ácido cromotrópico; ácido fosfórico; ácido nítrico 65%; ácido nítrico grado reactivo; ácido nítrico grado ultrex; ácido nítrico ultrapuro; ácido perclórico; ácido sulfúrico grado suprapuro; agua destilada; agua destilada deionizada; agua tipo 1; agua HPLC; aire comprimido seco y limpio; aire extra seco; alcohol etílico absoluto grado reactivo; azolecitina; biosulfito de sodio; borohidruro de sodio; borohidruro de sodio grado reactivo; buffer de referencia pH 7; celdas T; cloruro de potasio ; cloruro de sodio; crisoles de platino; crisoles vycor; dextrosa; diclorometano; dicromato de potasio grado reactivo; estándar analítico de 1-propanol; estándar analítico de metanol; estándar de referencia de aluminio; estándar de referencia de bario; estándar de referencia de cobre; estándar de referencia de cromo; estándar de referencia de fierro; estándar de referencia de manganeso; estándar de referencia de mercurio; estándar de referencia de sodio; estándar de referencia de arsénico; estándar de referencia de cadmio; estándar de referencia de plomo; estándar de referencia de zinc; éter de petróleo; éter etílico; etilenglicol; extracto de levadura; gas acetileno grado ultra alta pureza; gas argón de ultra alta pureza; gas helio; gas hidrógeno para cromatografía; gases: acetileno, óxido nítrico, argón y nitrógeno, grado absorción atómica; hexano; hidróxido de sodio; lecitina de soya; metanol grado estándar; nitrato de magnesio; nitrato de magnesio hexahidratado; perlas de ebullición; peróxido de hidrogeno; placa de microtitulación; polisorbato; purpura de bromocresol; solución amortiguadora de fosfatos; solución de metabisulfito de sodio; solución modificadora de paladio; solución permanganato de potasio; tanque para gas; tioglicolato de sodio; triptona; yoduro de potasio; respirador reutilizable de media cara; cartucho vapor orgánico/gas ácido, 6003, (AAD) protección respiratoria; guantes de nitrilo; lentes de seguridad envolventes; guantes industriales; prendas de protección personal; cartucho de tinta para impresora; cromatógrafo de gases con detector de
								ionización de flama; instalación de válvulas y líneas gas para hidrógeno y aire extraseco para CG-FID; incubadora de baja temperatura; equipo microondas; agitador orbital; balanza analítica; baño maría con recirculación; bomba de membrana tapón goma de un orificio; bomba de vacío para sistema de filtración por membrana; centrifuga con enfriamiento; centrifuga refrigerada para PCR; condensador para destilador; contador de colonias; cromatógrafo de gases con detector de ionización de flama, con automuestreador; densímetro digital; densímetro digital; dilumat y/o dilutor gravimétrico; electrodo; equipo de filtración por membrana; equipo de filtración por membrana manifold de filtración; equipo médico y de laboratorio; espectrofotómetro de absorción atómica; estufa incubadora; gabinete para PCR;

									gerador de hidruros; horno de microondas para preparación de muestras; horno de; lámpara de absorción atómica; lector fotometro de placas; picnómetro; placas o mantillas de calentamiento; potenciómetro de pH; rampa de filtración PVC; refrigerador para laboratorio; sistema de calentamiento (placas o mantillas); sistema de destilación; termociclador biología molecular; unidad automática de destilación; unidad de filtración para solventes; UPS de 6 KVA; viscosímetro; jeringas de con punta luer; medidor multiparamétrico; micropipeta de pistón; sensor de temperatura de horno de digestión probe t-; termobaño de recirculación refrigerado con circulador termostatado; paquetes y programas de informática, actualización de software MassHunter GC/MS y biblioteca NIST.
G004	Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública.	Fortalecimiento de la capacidad analítica y sistemas de gestión de calidad a través de la autorización como Tercero Autorizado.	58	Mantener vigente la Autorización como Laboratorio de Prueba Tercero Autorizado; acorde a lo establecido en los lineamientos.	58.1	El LESP deberá mantener vigente la Autorización como Laboratorio de prueba Tercero Autorizado.	25101; 25501; 25901; 35401; 35801; 53101; 53201.	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.; SERVICIOS DE LAVANDERIA, LIMPIEZA E HIGIENE; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Acetonitrilo; agar bacteriológico; agar de dextrosa y papa; agar para la prueba de DNAsa; agar para métodos estándar; agar soya triplicasa; agarosa; agitador; agitador de placas; agitador de rotación; agitador eléctrico; agitador magnético; agitador orbital; agua tipo 1; aire; acondicionado; alcohol etílico grado reactivo; alcoholímetro; anemómetro; antisuero de conejo monovalente para la prueba de aglutinación en portaobjetos para la identificación de vibrio cholerae; antisuero de conejo policlonal liofilizado de salmonella o poly a-i & vi; antisuero V. cholerae o:1 polivalente; antisuero iniciadores BRU, monovalente bengala O:139; antisuero V. cholerae, monovalente serotipo INABA; autoclave; balanza analítica; balanza de precisión; balanza digital; balanza granataria; balanza industrial; baño de agua; baño de coliformes; baño de vapor; baño digital; baño incubador para coliformes; baño maría c/circulación; barómetro digital; batas desechables; bomba de vacío; bomba digital; buretas; cabina de seguridad biológica; cabina para el manejo de polvos; caldo soya triplicaseína composición g/l; calibración balanzas granatarias; calibración de balanzas analíticas; calibración de pipetas automáticas; cámara de electroforesis; cámara fría; campana de extracción; campana de extracción de gases; campana de flujo; campana de flujo laminar; celda c/ disolución óxido holmio; centrífuga; centrífuga de refrigerada; cloruro de sodio; cofia desechable; colorímetro; compresor; concentrador de purga y trampa; conductímetro; conductivímetro; congelador; contador de células; contador de colonias; contador de partículas; cromatógrafo de gases; cromatógrafo de gases con detector de espectrometría de masas y sistema de datos validado; cromatógrafo de gases con detectores selectivos; cromatógrafo de gases/masas; cromatógrafo de líquidos; cromatógrafos de gases acoplados a masas; cronómetro ; cubre bocas; cubre zapatos; cuenta colonias; data loggers para autoclave; decontaminador UV; desecador de gabinete; destilador; digestor con 6 placas lab-line; digestor de muestras por microondas; digestor para fibra labconco; disco de color para colorímetro apha platino
									cobalto; dispensador; dispensador eppendorf multipette M4 pipette; dispensador de muestreo; dosificador de líquidos; electrodo específico de flúor combinado o simple; embudo de vidrio; emulsión telurito; enfriador; enfriador de horno de grafito; enzima taqman; equipo de filtración por membrana; equipo desionizador de agua; equipo para cuantificación de ácidos nucleicos con fuente de poder; espátulas; espectrofotómetro de absorción atómica; espectrofotómetro nanodrop; espectrómetro de masas; espectrómetro de UV – visible; estereoscopio; esterilizador de vapor autogenerado; estuche comercial high pure template preparation kit; estufa de incubación; estufa de secado; estufa incubadora; estufa incubadora con chaqueta de agua; estufa industrial; etanol absoluto; etanol al 70%; etereoscopio; extractor labconco; extractor para grasa; fábrica de hileo; filtro de didimium; filtro

									de holmio; filtro de óxido de holmio; filtros de bolsas 95%; filtros hepa; fluorómetro; fosfato de sodio dibásico anhidro; fosfato de sodio monobásico; fotodocumentador ; fuente de poder; gabinete de bioseguridad clase II equipado con la luz UV; gabinete de flujo laminar (clase II); gabinete de fluorescencia; gabinete de seguridad biológica; gasas absorbentes ; generador de hidruros; gradillas isotérmicas ; higrómetro termómetro ILCA-MRA; homogeneizador para alimentos; homogeneizador peristáltico; homogeneizador digital ultraturrax; horno; horno convección forzada; horno de microondas; horno de secado; horno de secado digital; horno de secado lumistell; horno eléctrico; horno esterilizante; horno secado; incubadora; incubadora bacteriológica; incubadora de aire; incubadora p/BDO; Iniciadores BRU; incubadora refrigerada; incubadoras; instrumental médico y de laboratorio; inyector combipal; isopropanol absoluto; jeringas de vidrio; lámpara de luz ultravioleta; lámparas de plomo; lana de vidrio; lavador de microplacas; lector de absorbancia de microplaca; licuadora; manómetro; manovacuómetro; mantenimiento preventivo equipo; mantenimiento preventivo instrumentos; marco de pesas; marco de pesas; masa; matraz volumétrico; mediaclave y llenadora de placas marca integra; meteorómetro; microcentrifuga; micropipeta; micropipeta de automatizada; micropipeta monocanal; micropipeta multicanal; micropipetas de volumen; variable; microscopio; minisplit; motor antiexplosivo eberbach; motor de licuadora para homogenizador peristáltico; motor homogeneizador rotatorio; muestreador purga y trampa; mufla; multimeter true rms; no break; olla de presión; papelería; parrilla c/agitación; pen temperature/humidity; pesa individual; pesas de calibración; ph metro microprocesador digital; pipeta brand volumen fijo; pipeta brand dispense; pipeta de pistón unicanal; pipeteador automático; placa agitadora; placa caliente; placa de absorbancia; placa de calentamiento; placa p/verificación elisa lector microplacas; placa termoagitadora; potenciómetro; potenciómetro con electrodo; potenciómetro digital; profesional decimal stopwatch; puntas para micropipetas con filtro anti aerosol; puntas para PCR con doble filtro; reactivos complementarios para API20E; refrigerador; rotaevaporador; sellador de placas; selladora de charolas de cuantificación; servicio de manejo de desechos (recolección, traslado y tratamiento final de desecho tóxicos); sistema de bombeo para introducir muestras; sistema de preparación de muestras; sistema de purificación de agua; sistema desionizador de agua marca millipore; sistema modular de enfriamiento; sonda; sulfato de sodio anhidro; suplemento selectivo modificado para brucella; tachometer photo/contact; tacómetro digital; tampón de carga 6X; tampón tris acetat-EDTA (TAE); termohigrómetros; termobloque; termociclador en tiempo real; termociclador punto final; termociclador veriti; termógrafos; termohigrómetro; termómetro; termómetro de inmersión parcial; termómetro de inmersión total; termómetro de lectura directa; termómetro de líquido en vidrio; termómetro de máximas; termómetro de pistola infrarrojo; termómetro de referencia; termómetro de trabajo; termómetro digital; tira de 8 tapas optical 8-cap strip microamp para microtubos microamp fast reaction; transiluminador; tris-base; tubo para pcr; tubos de polipropileno; turbidímetro; ultracongelador; unidad de filtración; unidad kjedhal; vacuómetro; vaso de licuadora; vaso de precipitados; verificación a material volumétrico; vernier; viales con tapas para engargolar; vortex; cámara de sedimentación utermol; espectrofotómetro uv-vis; espectrómetro de masas con plasma inductivamente acoplado (icp-ms); lector de microplacas (ELISA); licuadora de alta velocidad a prueba de explosión; microcentrifuga con protección contra aerosoles; minicentrifuga; motor homogeneizador peristáltico; sistema de purga y trampa.
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

G004	Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública.	Fortalecimiento de la capacidad analítica y sistemas de gestión de calidad a través de la autorización como Tercero Autorizado.	59	Cumplir con las actividades concernientes al fortalecimiento técnico, competencia técnica y colaboración en redes, Informe de actividades Laboratorios de Prueba de TA establecidas en el Plan de trabajo 2021 de la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública".	59.1; 59.2; 59.3; 59.4	Realizar los Informes de productividad siguientes : 1. En el formato CCAYAC-F-509 2. Informe de detrmnaciones realizadas como Laboratorios de Prueba de Tercero Autorizado 3. Plataforma SINBA-SIS-CCAYAC; Fortalecimiento Técnico-Científico: Capacitación; Competencia Técnico-Científico: Ensayos de aptitud. Serotipificación ; Participación en Red (Nacional e Internacional)	21101; 23301; 29401; 31701; 31801; 33901; 37101; 37104; 37201; 37204; 37501; 37504; 52101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; PRODUCTOS DE PAPEL, CARTON E IMPRESOS ADQUIRIDOS COMO MATERIA PRIMA; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; SUBCONTRATACION DE SERVICIOS CON TERCEROS; PASAJES AEREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION; PASAJES AÉREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.	Altavoces (bocinas); aparatos audiovisuales (proyector); cámara web; conexión de banda ancha de alta velocidad (internet); ensayo de aptitud salmonella; muestra matriz agua ensayo de aptitud neleom; no break; papelería (hojas, carpetas, sobres, engrapadoras, grapas); papetería; pasajes aéreos nacionales para labores en campo y supervisión; pasajes aéreos nacionales para servidores públicos de mando; pasajes terrestres nacionales para labores en campo y supervisión; pasajes terrestres nacionales para servidores públicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales; productos de papel, cartón e impresos adquiridos como materia prima; subcontratación de servicios con terceros; subcontratación de servicios con terceros ensayo de aptitud; viáticos nacionales para labores en campo y supervisión; viáticos nacionales para servidores públicos en el desempeño de funciones oficiales.
------	--	---	----	--	------------------------------	---	--	--	---

ANEXO 5 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES, EL DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez.**- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dra. **Lucía Buenrostro Sánchez.**- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, Dr. **Miguel Ángel Piza Jiménez.**- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas del Estado de Aguascalientes, C.P. **Carlos de Jesús Magallanes García.**- Rúbrica.- El Director de Regulación Sanitaria del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, L.S.P. **Octavio Jiménez Macías.**- Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos federales con el carácter de subsidios, para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California Sur.

COFEPRIS-CETR-B.C.S.-03-21

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, A TRAVÉS DEL DR. ALEJANDRO ERNESTO SVARCH PÉREZ, COMISIONADO FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASISTIDO POR LA DRA. LUCÍA BUENOSTRO SÁNCHEZ, SECRETARIA GENERAL DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS Y, POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR EL LIC. ISIDRO JORDÁN MOYRÓN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y EL MTRO. SERVANDO ESPINOZA VILLAVICENCIO, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA CONTRALORÍA GENERAL Y EL DR. VÍCTOR GEORGE FLORES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON LA ASISTENCIA DE LA COMISIONADA ESTATAL PARA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, DRA. BLANCA PÚLIDO MEDRANO, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 10 de octubre de 2012, “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”, con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a “LA ENTIDAD”, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- II. De conformidad con lo estipulado en la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO MARCO”, los instrumentos consensuales específicos que “LAS PARTES” suscriban para el desarrollo de las acciones previstas en el mismo, serán formalizados por, “LA ENTIDAD”, por el Secretario de Finanzas y Administración y por el Encargado del Despacho de la Contraloría General y el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud en el Estado de Baja California Sur, asistido por la Comisionada Estatal para Protección contra Riesgos Sanitarios; en tanto que por “LA SECRETARÍA”, se suscribirá, entre otros servidores públicos, por el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, asistido por la Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- III. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley General de Salud, el 02 de junio de 2015, el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” suscribieron el Acuerdo de Coordinación, que tiene por objeto establecer los términos y condiciones en que se dará la coordinación entre “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitario que les corresponde ejercer.

DECLARACIONES

- I. **“LA SECRETARÍA” declara que:**
 - I.1 La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios es un órgano desconcentrado, por el que ejerce las atribuciones que la Ley General de Salud, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás ordenamientos aplicables le confieren en materia de regulación, control y fomento sanitario; el cual cuenta con autonomía técnica, administrativa y operativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 bis y 17 bis 1 de la Ley General de Salud; así como 1 y 3 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

- I.2** Dentro de las atribuciones que ejerce por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se encuentran las de efectuar la evaluación de riesgos a la salud en las materias de su competencia; instrumentar la política nacional de protección contra riesgos sanitarios en materia de medicamentos, insumos para la salud y sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; ejercer el control y la vigilancia sanitaria de los productos señalados, de las actividades relacionadas con éstos y de los establecimientos destinados al proceso de dichos productos; evaluar, expedir o revocar las autorizaciones de los productos citados y de los actos de autoridad que para la regulación, en el control y fomento sanitario se establecen o deriven de la Ley General de Salud, así como imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad, en las materias de su competencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 17 bis de la Ley General de Salud y 3, fracciones I, VII y X del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- I.3** El Dr. Alejandro Ernesto Svarch Pérez, fue designado Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante nombramiento de fecha 17 de febrero de 2021, expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador, y tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, de conformidad con lo previsto en los artículos 2, inciso C, fracción X, 36 y 38, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 10, fracciones XVI y XVII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- I.4** La Dra. Lucía Buenrostro Sánchez, Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, participa en la suscripción del presente Convenio Específico, en términos del artículo 19, fracción XV del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- I.5** Cuenta con la disponibilidad de recursos para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico, en términos del oficio No. DGPYP-0296-2021, emitido por el Director General de Programación y Presupuesto de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud, relacionado con el Oficio número 801.1.-02, emitido por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por el que se autoriza a favor de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, un acuerdo de ministración de recursos (Acuerdo de Ministración), para que dicho órgano desconcentrado efectúe los procedimientos de contratación, transferencias a entidades federativas y pagos a proveedores de bienes y servicios, entre los que se contemplan los recursos a transferir con motivo del presente Convenio Específico.
- I.6** Para todos los efectos jurídicos relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en calle Oklahoma número 14, colonia Nápoles, demarcación territorial Benito Juárez, código postal 03810, en la Ciudad de México.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

- II.1** El Lic. Isidro Jordán Moyrón, fue designado por el Gobernador Constitucional de Baja California Sur, mediante nombramiento de fecha 10 de septiembre de 2015, Secretario de Finanzas y Administración y, por tanto tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, fracción fracción II, 18, 20, fracción II, y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.
- II.2** El Mtro. Servando Espinoza Villavicencio, fue designado por el Gobernador del Estado de Baja California Sur, mediante nombramiento de fecha 1 de marzo de 2021, Encargado de Despacho de la Contraloría General y, por tanto tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79 fracción III de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 12, 16 fracción XII, 18, 20 fracción II, y 32 de la Ley Orgánica de la Administración del Estado de Baja California Sur.
- II.3** El Dr. Víctor George Flores, fue designado por el Gobernador Constitucional de Baja California Sur, mediante nombramientos de fecha 10 de septiembre de 2015, respectivamente, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud en el Estado de Baja California Sur y, por tanto tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 fracción VI, 18, 20 fracción VI, y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; 6 y 7 fracciones III y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud de Baja California Sur.

- II.4** La Dra. Blanca Pulido Medrano, fue designada como Comisionada Estatal para Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante nombramiento de fecha 10 de septiembre de 2015 y, por tanto, participa en la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud de Baja California Sur; 4 fracción I, y 7, del Reglamento de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 10 de abril de 2011.
- II.5** Dentro de las funciones de la Comisionada Estatal para Protección contra Riesgos Sanitarios, se encuentran las de ejercer el control, vigilancia y fomento sanitarios conforme a los artículos de 5 de la Ley de Salud para el Estado de Baja California Sur; 3, 6, y 7 fracciones I, IV y V del Reglamento de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, publicado el 10 de abril de 2011 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.
- II.6** Entre sus prioridades, en materia de salud, se encuentra el fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de protección contra riesgos sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios.
- II.7** Para todos los efectos jurídicos relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en calle Revolución de 1910, número 822 Norte, colonia Esterito, código postal 23020, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.

III. La “UNIDAD EJECUTORA” declara que:

- III.1** De conformidad con “EL ACUERDO MARCO”, el Dr. Víctor George Flores, titular del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico en su carácter de “UNIDAD EJECUTORA”, según con lo previsto en los artículos 9, 35, 41 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, 7 fracción II, y 11 fracción II del Decreto por el que se crea el Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, cargo que queda debidamente acreditado con el nombramiento de fecha 10 de septiembre de 2015.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, y que dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicho ordenamiento se señalan, celebran el presente Convenio Específico, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio Específico y sus Anexos 1, 2, 3, 4 y 5, que firmados por “LAS PARTES”, forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos federales a “LA ENTIDAD”, con el carácter de subsidios, que le permitan, en términos de los artículos 9o., 13, 17 bis, 18 párrafo segundo y 19 de la Ley General de Salud, coordinar su participación con el Ejecutivo Federal durante el ejercicio fiscal 2021, a fin de fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios, de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico.

Para efecto de lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de “EL ACUERDO MARCO”, cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio Específico como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio Específico, “LA SECRETARÍA”, por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, transferirá a “LA ENTIDAD”, con el carácter de subsidios, recursos federales que se aplicarán exclusivamente al ejercicio de las acciones contenidas en los programas institucionales y por los importes que se indican a continuación:

PROGRAMA INSTITUCIONAL	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	IMPORTE
“Consolidar la Operación de las áreas de Protección contra Riesgos Sanitarios” (Regulación y Fomento Sanitarios)	Ramo 12	\$2,587,157.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)
“Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública” (Laboratorio Estatal de Salud Pública)	Ramo 12	\$1,738,183.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)
	TOTAL	\$4,325,340.00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)

“LAS PARTES” acuerdan que la transferencia de los recursos federales a que se refiere la presente Cláusula, será única y estará condicionada a que “LA ENTIDAD” acredite que los recursos federales transferidos en el ejercicio anterior y sus rendimientos financieros, hayan sido ejercidos o, en su caso, reintegrados en su totalidad, en los términos y plazos que se señalan en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como, de conformidad con las estipulaciones del Convenio Específico celebrado para tal efecto.

La transferencia a que se refiere la presente Cláusula se efectuará dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha en que “LA ENTIDAD” entregue a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios el presente Convenio Específico debidamente firmado, siempre y cuando se cumpla con la condición señalada en el párrafo anterior.

Para tal efecto, “LA ENTIDAD”, a través de su Secretaría de Finanzas y Administración, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio Específico, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez que sean radicados los recursos federales en la Secretaría de Finanzas y Administración de “LA ENTIDAD”, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a la “UNIDAD EJECUTORA”. Asimismo, una vez concluido el mes en que se haya realizado la transferencia, deberá identificar e informar a “LA SECRETARÍA” mediante un estado de cuenta bancario los rendimientos financieros generados que junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción los entregará para que sean administrados, a la Secretaría de Salud del Estado de Baja California Sur. La “UNIDAD EJECUTORA” deberá informar a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo anterior, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados. Para tal efecto, “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dará aviso a la “UNIDAD EJECUTORA” de esta transferencia.

La “UNIDAD EJECUTORA” deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración de “LA ENTIDAD”, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio Específico (no se podrá aperturar otro tipo de cuenta, ni transferir lo ministrado a otras cuentas).

La no ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración de “LA ENTIDAD” a la “UNIDAD EJECUTORA” en el plazo establecido en el párrafo quinto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento del presente instrumento jurídico y será causa para que la “UNIDAD EJECUTORA” comunique tal situación a los Órganos Fiscalizadores competentes para su intervención, quienes deberán solicitar el pago inmediato a la “UNIDAD EJECUTORA” o el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación.

De igual manera, la Secretaría de Salud del Estado de Baja California Sur, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en que le hayan ministrado los recursos federales, deberá realizar de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las acciones necesarias a efecto de que la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios inicie las actividades específicas contenidas en el Anexo 2 del presente Convenio Específico, informando a su vez de dichas acciones a los quince (15) días hábiles a más tardar a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia de recursos otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para el pago de cualquier gasto que pudiera derivar del objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.- Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. "LA SECRETARÍA", por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará a través de la evaluación del cumplimiento de los objetivos, actividades específicas, indicadores y metas a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio Específico, que los recursos federales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. "LA SECRETARÍA" transferirá los recursos federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD", para cumplir con el objeto de este Convenio Específico, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y, en su caso, mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- III. "LA ENTIDAD", dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes al término de cada mes que se reporte, enviará el informe detallado sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, así como pormenorizado sobre el avance financiero y estado de cuenta bancario, mediante el cual deberá identificar e informar los rendimientos financieros generados. Dicho informe se rendirá conforme al formato denominado "Avance Físico-Financiero 2021", que se adjunta al presente instrumento como Anexo 3, al que deberá acompañarse copia legible de la documentación justificatoria y comprobatoria correspondiente o, en su caso, un disco compacto que contenga copia digital legible de dicha documentación, así como estado de cuenta bancario al que se hace referencia.

En el informe mensual a que se refiere la presente fracción, sólo se señalarán los recursos efectivamente ejercidos durante el mes que se reporta. En el supuesto de que en un mes no se ejercieran recursos, el informe se enviará en ceros, acompañado de una justificación que sustente las razones por las que no fueron ejercidos recursos en el mismo. El cómputo del primer mes a informar, comenzará a partir de la fecha de realización de la transferencia de recursos a "LA ENTIDAD".

"LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, podrá en todo momento, verificar en coordinación con "LA ENTIDAD", la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.

Es responsabilidad de "LA ENTIDAD" que la documentación comprobatoria y justificativa del gasto cumpla con la normatividad fiscal.

Asimismo, "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, verificará aleatoriamente los comprobantes digitales emitidos por el SAT que le sean presentados por "LA ENTIDAD".

- IV. "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación, a efecto de observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.
- V. "LAS PARTES" acuerdan que, en caso de incumplimiento en la comprobación de los recursos federales que sean transferidos a "LA ENTIDAD", así como en la entrega de los informes y documentación correspondiente, "LA SECRETARÍA", en apego a lo dispuesto por el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, estará en aptitud de suspender o cancelar la subsecuente ministración de recursos públicos federales, dando aviso de inmediato a las autoridades fiscalizadoras competentes de dicha omisión.
- VI. Los recursos presupuestarios federales que "LA SECRETARÍA" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

CUARTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, INDICADORES Y METAS.- "LAS PARTES" convienen en que los objetivos, actividades específicas, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, son los que se detallan en su Anexo 2.

QUINTA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.- Los recursos federales a los que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico y los rendimientos financieros que éstos generen, se destinarán en forma exclusiva para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios y de la Red Nacional de Laboratorios, en los términos previstos en el presente Convenio Específico.

Dichos recursos serán aplicados con base en el Anexo 5 "Catálogo de Insumos" que genere "LA SECRETARÍA", a través de las unidades administrativas competentes de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, la Comisionada Estatal para Protección contra Riesgos Sanitarios, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integral del mismo; tomando como referencia el "Clasificador por objeto del Gasto para la Administración Pública Federal" vigente. Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto diversos al objeto del presente instrumento jurídico. En el supuesto de requerir modificaciones en el Catálogo de referencia, éstas deberán ser solicitadas durante la vigencia del presente instrumento jurídico.

El Anexo 5 "Catálogo de Insumos" además, será sustanciado y validado conforme a la Memoria de Cálculo que genere "LA ENTIDAD" y valide "LA SECRETARÍA" a través de las unidades administrativas competentes de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, la Comisionada Estatal para Protección contra Riesgos Sanitarios, la cual deberá ser firmada y avalada por quienes participen en su elaboración, revisión, autorización, y en su caso modificación o actualización. Dicha Memoria de Cálculo servirá como base para la revisión de la documentación de pago, que soporta la aplicación de los recursos.

Los recursos federales que se transfieren, se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberá sujetarse a las disposiciones federales aplicables.

Los recursos federales transferidos a "LA ENTIDAD" que al 31 de diciembre de 2021 no hayan sido devengados, deberán ser reintegrados en su totalidad a la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, de manera escrita y con los documentos soporte correspondientes; dichos reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- "LAS PARTES" convienen en que los gastos administrativos que deriven del cumplimiento del presente instrumento jurídico, deberán ser realizados por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.- Adicionalmente a los compromisos establecidos en “EL ACUERDO MARCO” y en el presente Convenio Específico, “LA ENTIDAD” se obliga a:

- I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, dando aviso a las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada, conforme a lo establecido en la normativa aplicable, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado de Baja California Sur, responsable ante “LA SECRETARÍA” del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.
- II. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- III. Remitir por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración de “LA ENTIDAD”, a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de los recursos federales que se detallan en el presente Convenio Específico, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable y el estado de cuenta bancario al terminar el mes en el que se haya realizado la ministración de recursos, mediante el cual deberá identificar e informar a “LA SECRETARÍA” en un término de cinco (5) días hábiles los rendimientos generados.

Asimismo, la “UNIDAD EJECUTORA” deberá remitir a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones realizadas por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración, de “LA ENTIDAD” los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones y deberá informar los rendimientos financieros que le hayan sido ministrados, conforme a la normativa aplicable.

La documentación comprobatoria a que se refieren los párrafos anteriores deberá ser expedida a nombre de la Secretaría de Salud/Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; precisar el monto de los recursos transferidos; señalar las fechas de emisión y de recepción de los recursos; precisar el nombre del programa institucional y los conceptos relativos a los recursos federales recibidos. Dicha documentación deberá remitirse en archivo electrónico Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), junto con los estados de cuenta bancarios que acrediten la recepción de dichos recursos.

- IV. Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio Específico, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- V. Aplicar los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, conforme a los programas, proyectos, objetivos, actividades específicas, indicadores, metas y calendarización previstos en el presente instrumento jurídico.
- VI. Gestionar a través de la Secretaría de Salud del Estado de Baja California Sur, a los cinco (5) días hábiles de la recepción de los recursos, los procesos de adquisición para la compra de los insumos que se determinan en el Anexo 5 y que son necesarios para dar cumplimiento a las actividades contenidas en este instrumento.
- VII. Entregar, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado de Baja California Sur, a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en los términos estipulados en el presente Convenio Específico, los informes mensuales sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, así como sobre el avance financiero y estado de cuenta bancario, mediante el cual deberá identificar e informar los rendimientos financieros generados.
- VIII. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud del Estado de Baja California Sur, la documentación comprobatoria original de los recursos federales erogados, la cual deberá exhibir a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, en su caso, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como por los órganos fiscalizadores competentes, cuando le sea requerida.

- IX.** Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, haya sido emitida por la persona física o moral a la que se efectuó el pago correspondiente y cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD". Para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI. Asimismo, deberá remitir a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la Secretaría de Salud del Estado de Baja California Sur.

- X.** Es obligatorio cancelar, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado de Baja California Sur, la documentación comprobatoria, con la leyenda "Operado con recursos federales, para el (*Programa Institucional que corresponda*) del Ejercicio Fiscal 2021".
- XI.** Reportar y dar seguimiento mensual, a través de la Comisionada Estatal para Protección contra Riesgos Sanitarios, sobre el cumplimiento de los programas, proyectos, objetivos, indicadores y metas, previstos en el Anexo 2 de este Convenio Específico, los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- XII.** Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la "UNIDAD EJECUTORA", o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio Específico.
- XIII.** Mantener actualizada, la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.
- XIV.** Proporcionar, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado de Baja California Sur, la información y documentación que "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, le solicite en las visitas de verificación que ésta última opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.
- XV.** Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- XVI.** Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, a los órganos de control y de fiscalización de "LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.
- XVII.** Difundir en la página de Internet de la Secretaría de Salud del Estado de Baja California Sur, el presente Convenio Específico, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XVIII.** Gestionar, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado de Baja California Sur, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".- Adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se obliga a:

- I.** Transferir a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, los recursos federales a que se refiere el presente Convenio Específico.
- II.** Verificar que los recursos federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, hayan sido aplicados conforme al objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes de los poderes Ejecutivo y Legislativo Federales y/o de "LA ENTIDAD".

- III. Verificar que la Secretaría de Salud del Estado de Baja California Sur, envíe en los términos estipulados en el presente Convenio Específico, los informes mensuales sobre el ejercicio, y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud de la celebración del presente instrumento jurídico, así como sobre el avance financiero y estado de cuenta bancario, mediante el cual identifique e informe los rendimientos financieros.
- IV. Verificar que "LA ENTIDAD", por conducto de la Secretaría de Salud del Estado de Baja California Sur, envíe la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto de los recursos federales transferidos, en términos de lo estipulado en el presente Convenio Específico.
- V. Verificar que "LA ENTIDAD" efectúe, dentro de los quince (15) días naturales siguientes, el reintegro a la Tesorería de la Federación, de los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la "UNIDAD EJECUTORA", o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio Específico.
- VI. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento mensualmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.
- VIII. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos financieros transferidos, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas.
- IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico a la Auditoría Superior de la Federación.
- X. Difundir en su página de Internet el presente Convenio Específico, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL.- La verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales transferidos por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LA SECRETARÍA" y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de las disposiciones aplicables y estipulaciones del presente Convenio Específico.

Para el caso de "LA SECRETARÍA", las acciones a que se refiere el párrafo anterior, se realizarán por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a través de las unidades administrativas que la integran, conforme a las atribuciones que les confiere el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, quienes estarán obligadas a dar seguimiento al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, así como a los objetivos, actividades específicas, indicadores y metas que se precisan en su Anexo 4.

El control y la fiscalización de dichos recursos, quedarán a cargo de las autoridades federales y locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando las autoridades federales o locales que participan en la ejecución del presente Convenio Específico, detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos no han sido aplicados a los fines que se señalan en el presente Convenio Específico, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

En el caso de que "LA ENTIDAD" incumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico y/o aquellas legalmente establecidas, se dará aviso a los Órganos Fiscalizadores competentes, para su intervención y se solicitará el reintegro, a la Tesorería de la Federación, de recursos transferidos no devengados ni comprobados, así como los rendimientos financieros generados.

DÉCIMA. MANEJO DE LA INFORMACIÓN.- El manejo de la información que se presente, obtenga o produzca en virtud del cumplimiento de este instrumento jurídico, será clasificada por "LAS PARTES", atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales que se desprenden de las disposiciones aplicables en la materia, por lo que "LAS PARTES", se obligan a utilizarla o aprovecharla únicamente para el cumplimiento del objetivo del presente Convenio Específico.

Asimismo, "LAS PARTES" se obligan a no revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, modificar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información que tenga carácter de confidencial, sin la autorización previa y por escrito del titular de la misma y de "LAS PARTES".

DÉCIMA PRIMERA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.- "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones.

Cualquier cambio de domicilio de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a la otra, con al menos diez (10) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por "LAS PARTES".

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.- El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2021.

La conclusión de la vigencia del presente instrumento jurídico no exime las obligaciones de comprobación, envío de documentación (estados de cuenta bancarios, notificación del cierre de la cuenta bancaria aperturada para el ejercicio fiscal, cierre del ejercicio) y/o reintegro a cargo de "LA ENTIDAD".

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las causas que señala "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar y resolver, de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, así como en sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, convienen en que de las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando "LAS PARTES" a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por quintuplicado a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil veintiuno.- Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez**.- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dra. **Lucía Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, Lic. **Isidro Jordán Moyrón**.- Rúbrica.- El Encargado de Despacho de la Contraloría General, Mtro. **Servando Espinoza Villavicencio**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud en el Estado de Baja California Sur, Dr. **Víctor George Flores**.- Rúbrica.- La Comisionada Estatal para Protección contra Riesgos Sanitarios, Dra. **Blanca Púlido Medrano**.- Rúbrica.

ANEXO 1

CONCEPTOS PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS

ENTIDAD: BAJA CALIFORNIA SUR

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-BCS.-03-21

Programa	Objetivo específico	Protección contra riesgos sanitarios	Fortalecimiento a la Red Nacional de Laboratorios	Total
Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).	\$327,100.00	\$708,425.00	\$1,035,525.00
	Establecer un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos de Algas Nocivas (Marea Roja) con el fin de aplicar medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos expuestos a mareas rojas tóxicas.	\$205,000.00	\$64,800.00	\$269,800.00
	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	\$429,271.00	\$174,058.00	\$603,329.00
	Incrementar el número de notificaciones de RAMs recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.	\$123,400.00		\$123,400.00
	Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.	\$1,006,146.00		\$1,006,146.00
	Contener los riesgos sanitarios derivados de las emergencias sanitarias en materia Brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, desastres naturales y exposición a otros agentes.	\$496,240.00		\$496,240.00
	Fortalecimiento de la capacidad analítica y sistemas de gestión de calidad a través de la autorización como Tercero Autorizado.		\$790,900.00	\$790,900.00
	TOTAL	\$2,587,157.00	\$1,738,183.00	\$4,325,340.00

ANEXO 1 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez**.- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dra. **Lucía Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, Lic. **Isidro Jordán Moyrón**.- Rúbrica.- El Encargado de Despacho de la Contralora General, Mtro. **Servando Espinoza Villavicencio**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud en el Estado de Baja California Sur, Dr. **Víctor George Flores**.- Rúbrica.- La Comisionada Estatal para Protección contra Riesgos Sanitarios, Dra. **Blanca Pulido Medrano**.- Rúbrica.

ANEXO 2

PROGRAMAS, PROYECTOS, OBJETIVOS, INDICADORES Y METAS

ENTIDAD: BAJA CALIFORNIA SUR

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-BCS.-03-21

Programa	Objetivo	Objetivo Específico	Actividad Específica	Metas					
				Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).	APCRS						
			1. Realizar el muestreo de los productos de la pesca, cárnicos, lácteos, huevo y productos agrícolas mínimamente procesados, durante la verificación sanitaria a los cuales se efectuarán las determinaciones especificadas en la programación correspondiente y que deben coincidir con las registradas en el apartado del LESP.	38	39	39	39	39	194
			2. Notificar los resultados de análisis de los productos de la pesca, cárnicos, lácteos, huevo y productos agrícolas mínimamente procesados, a la COFEPRIS de manera mensual a través del STEAP en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.		1	1	1	1	4
			3. Capacitar al personal de la Entidad Federativa sobre el procedimiento para el control sanitario de clembuterol en productos cárnicos.				1		1
			4. Cumplir con el número de visitas programadas para la toma de muestras de agua y producto en las áreas de cosecha de moluscos bivalvos, así como el envío de muestras a los LESP.	7	7	7	7	8	36
			5. Notificar los resultados de análisis de las determinaciones realizadas en agua y producto a la COFEPRIS de manera mensual a través del STEAP en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.	1	1	1	1	1	5
			6. Elaborar, promover y coordinar un programa de capacitación en materia de inocuidad de los alimentos dirigida a los manejadores de alimentos.		20%	40%		40%	100%
			7. Coordinar estrategias de difusión, dirigidas a manejadores de alimentos y a la población en general, con el propósito de contribuir a la disminución de los riesgos sanitarios asociados con el consumo de alimentos frescos y procesados, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.			20%	40%	40%	100%
			LESP						
			8. Realizar las determinaciones especificadas en las sábanas de muestreo a los productos de la pesca, cárnicos, lácteos, huevo y productos agrícolas mínimamente procesados, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	38	39	39	39	39	194
			9. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para agua (coliformes fecales) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos.	12	12	12	12	12	60
			10. Realizar el análisis del número de muestras para las determinaciones establecidas para producto en áreas de cosecha de moluscos bivalvos.	14	14	14	15	15	72
			11. Realizar análisis de biotoxinas marinas en moluscos bivalvos de acuerdo con lo establecido en los lineamientos establecidos por la COFEPRIS.	10	11	11	11	11	54

Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.	Establecer un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos de Algas Nocivas (Marea Roja) con el fin de aplicar medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos expuestos a mareas rojas tóxicas.	APCRS						
			12. Realizar monitoreo de fitoplancton en agua de mar, con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.	7	7	7	7	8	36
			13. Notificar los resultados de análisis de agua de mar a la COFEPRIS de manera mensual a través del STEAP en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.	1	1	1	1	1	5
			LESP						
			14. Realizar las determinaciones al agua de mar con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.	30	30	30	30	30	150
Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	APCRS						
			15. Enviar a la COFEPRIS el programa de trabajo de vigilancia de la calidad del agua de la red de distribución de agua, incluyendo posibles riesgos identificados previamente, de acuerdo a los lineamientos técnicos emitidos por la COFEPRIS.	1					1
			16. Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre los resultados del monitoreo de cloro residual realizado en la entidad federativa.	1	1	1	1	1	5
			17. Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre las notificaciones realizadas a los responsables del abastecimiento del agua en localidades, municipios o entidades federativas, respecto a los resultados de los hallazgos obtenidos durante el monitoreo, así como de las acciones realizadas.	1	1	1	1	1	5
			18. Enviar a la COFEPRIS el reporte mensual sobre resultados de análisis bacteriológicos realizados conforme a los lineamientos establecidos, de acuerdo con la meta establecida entre la COFEPRIS y la entidad federativa.	1	1	1	1	1	5
			19. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de plaguicidas en agua de uso y consumo humano realizado en la entidad federativa.	1	1	1	1	1	5
			20. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de Flúor, Arsénico, Plomo y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo humano priorizados por la entidad federativa.	1	1	1	1	1	5
			21. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de playas prioritarias de acuerdo a lo establecido en los lineamientos establecidos por la COFEPRIS.					1	1
			22. Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre la asistencia a las reuniones convocadas por los Comités de Playas, incluyendo información sobre los acuerdos generados durante dichas reuniones o las minutas correspondientes, en caso de que no se realicen se deberá informar en ese sentido.	1	1	1	1	1	5
			23. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de E. coli realizados en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario.						
			24. Realizar el muestreo y enviar a la COFEPRIS el reporte mensual de los resultados de los análisis efectuados de productos higiénicos para la desinfección de manos con base en	1	1	1	1	1	5

			alcohol (incluyendo los resultados del muestreo) a la COFEPRIS de manera mensual.						
			25. Implementar acciones de capacitación con el objetivo de disminuir riesgos asociados por el uso y consumo de agua, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.		20%	40%		40%	100%
			26. Coordinar estrategias de difusión con el objetivo de disminuir los riesgos asociados al uso y consumo de agua, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.			20%	40%	40%	100%
			LESP						
			27. Realizar los análisis bacteriológicos conforme a los lineamientos establecidos.	100%	100%	100%	100%	100%	100%
			28. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para plaguicidas en agua de uso y consumo humano.	3	3	3	3	3	15
			29. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para Flúor, Arsénico, Plomo y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo humano.	5	5	5	5	5	25
			30. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para las playas prioritarias.					222	222
			31. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas de E. coli en cuerpos de agua dulce.						
			32. Realizar el análisis de productos higiénicos para la desinfección de manos.	1	1	1	1	1	5
Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.	Incrementar el número de notificaciones de RAMs recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.	APCRS						
			33. Elaborar el plan de trabajo anual.	1					1
			34. Implementación y seguimientos de unidades del sistema nacional de salud.	1		1			2
			35. Elaborar el reporte mensual.	1	1	1	1		4
			36. Realizar capacitaciones en materia de Farmacovigilancia.		1		1		2
			37. Realizar asesorías en Farmacovigilancia.	1	1	1	1	1	5
			38. Acudir a taller de MedDRA Parte 2.				1		1
			39. Acudir a la reunión nacional.				1		1
			40. Elaborar reporte final de actividades.					1	1
			41. Coordinar estrategias de difusión en el tema de farmacovigilancia dirigidas a la población en general, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.			20%	40%	40%	100%
Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la	Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.	APCRS						
			42. Implementar el Programa de Vigilancia Sanitaria en materia de insumos para la salud, con base en riesgos. Realizar verificaciones sanitarias en materia de insumos para la salud, para conocer las	16	16	16	16	16	80

Riesgos Sanitarios.	salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.						
			43. Implementar el Programa de Vigilancia Sanitaria en materia de productos y servicios, con base en riesgos. Realizar verificaciones sanitarias en materia de productos y servicios, para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	174	174	174	174	174	870
			44. Implementar el Programa de Vigilancia Sanitaria en materia de servicios de salud, con base en riesgos. Realizar verificaciones sanitarias en materia de servicios de salud, para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	5	5	5	5	6	26
			45. Implementar el Programa de Vigilancia Sanitaria en materia de salud ambiental, con base en riesgos. Realizar verificaciones sanitarias en materia de salud ambiental, para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	6	6	6	6	6	30
			46. Implementar el Programa de Monitoreo de Medios de Comunicación, con base en riesgos. Realizar la verificación sanitaria en materia de publicidad de productos y servicios competencia de la COFEPRIS, que se difunde en el territorio nacional, con la finalidad de evitar que a la población lleguen mensajes que pongan en riesgo su salud.	8	8	8	8	8	40
			47. Implementar las acciones de Verificación Sanitaria para coadyuvar en la mitigación de la propagación del virus SARS-CoV2. Realizar acciones de verificación con el fin de proteger a la población de riesgos sanitarios; relacionadas con: A. Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas. B. Empresas que prestan servicio de desinfección. C. Centros laborales para verificar el cumplimiento de los lineamientos para el retorno laboral. D. Punto de venta (Farmacias) de insumos para la salud relacionados con la atención de la enfermedad causada por el virus SARS-CoV2.	174	174	174	174	174	870
			48. Notificar y reportar mensualmente de manera oficial a la COFEPRIS, los resultados de la implementación de los programas.	1	1	1	1	1	5
			49. Participar en las capacitaciones, que a través de modalidad de videoconferencia, se impartan por la COFEPRIS, enviando la evidencia de las réplicas de acuerdo a lo establecido por la Comisión de Fomento Sanitario.					100%	100%
Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias	Contener los riesgos sanitarios derivados de las emergencias sanitarias en materia Brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, desastres naturales y exposición a	APCRS						
			50. Notificar los eventos de emergencias sanitarias en un término no mayor a 24 hrs.	1	1	1	1	1	5
			51. Adquirir los insumos básicos para la atención de emergencias sanitarias, incluyendo insumos de protección personal para el seguro desempeño de las funciones ante la pandemia por COVID-19.		1				1
			52. Gestionar capacitación en materia de emergencias sanitarias al personal que atiende				1		1

	sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.	otros agentes.	eventos.						
			53. Remitir el informe anual de atención de emergencias sanitarias.					1	1
			54. Desarrollar y promover estrategias de difusión, con el fin de informar a la población en general, los riesgos a los que están expuestos y como evitarlos en circunstancias de emergencias sanitarias.			20%	40%	40%	100%
			55. Capacitar al menos a un verificador sanitario, de cada jurisdicción sanitaria, en el curso en línea de la Plataforma México X, en materia de comunicación de riesgos. (El curso estará disponible de septiembre a diciembre, el mes de envío de la constancia es diciembre).					100%	100%
Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.	Fortalecimiento de la capacidad analítica y sistemas de gestión de calidad a través de la autorización como Tercero Autorizado.	LESP						
			56. Atender las muestras ingresadas por el APCRS y realizar el análisis de las determinaciones comprometidas para el ejercicio del presente convenio acorde a la matriz de determinaciones por programa (Hoja de N's).	1	1	1	1	1	5
			57. Ampliar el número de pruebas autorizadas para atender la demanda analítica con enfoque de riesgos requerida en el presente convenio y acorde a la capacidad instalada de cada LESP (considerando las etapas de Implementación de la prueba, realización del informe de verificación del método de prueba, ingreso de trámite de modificación a la Autorización y la Autorización del método).					1	1
			58. Mantener vigente la Autorización como Laboratorio de Prueba Tercero Autorizado; acorde a lo establecido en los lineamientos.						
			59. Cumplir con las actividades concernientes al fortalecimiento técnico, competencia técnica y colaboración en redes, "Informe de actividades Laboratorios de Prueba de TA establecidas en el Plan de trabajo 2021 de la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública".	1	1	1	1	1	5

ANEXO 2 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez**.- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dra. **Lucía Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, Lic. **Isidro Jordán Moyrón**.- Rúbrica.- El Encargado de Despacho de la Contralora General, Mtro. **Servando Espinoza Villavicencio**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud en el Estado de Baja California Sur, Dr. **Víctor George Flores**.- Rúbrica.- La Comisionada Estatal para Protección contra Riesgos Sanitarios, Dra. **Blanca Pulido Medrano**.- Rúbrica.

ANEXO 3 AVANCE FÍSICO-FINANCIERO 2021

ENTIDAD: BAJA CALIFORNIA SUR

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-BCS.-03-21

Programa	Objetivo Especifico	Actividad Especifica	Importes				% de avance físico	Observaciones
			Autorizado	Importe comprobado	Porcentaje de comprobación mensual	Por comprobar		
Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).	APCRS						
		1. Realizar el muestreo de los productos de la pesca, cárnicos, lácteos, huevo y productos agrícolas mínimamente procesados, durante la verificación sanitaria a los cuales se efectuarán las determinaciones especificadas en la programación correspondiente y que deben coincidir con las registradas en el apartado del LESP.						
		2. Notificar los resultados de análisis de los productos de la pesca, cárnicos, lácteos, huevo y productos agrícolas mínimamente procesados, a la COFEPRIS de manera mensual a través del STEAP en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.						
		3. Capacitar al personal de la Entidad Federativa sobre el procedimiento para el control sanitario de clembuterol en productos cárnicos.						
		4. Cumplir con el número de visitas programadas para la toma de muestras de agua y producto en las áreas de cosecha de moluscos bivalvos, así como el envío de muestras a los LESP.						
		5. Notificar los resultados de análisis de las determinaciones realizadas en agua y producto a la COFEPRIS de manera mensual a través del STEAP en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.						
		6. Elaborar, promover y coordinar un programa de capacitación en materia de inocuidad de los alimentos dirigida a los manejadores de alimentos.						
		7. Coordinar estrategias de difusión, dirigidas a manejadores de alimentos y a la población en general, con el propósito de contribuir a la disminución de los riesgos sanitarios asociados con el consumo de alimentos frescos y procesados, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.						
		LESP						
		8. Realizar las determinaciones especificadas en las sábanas de muestreo a los productos de la pesca, cárnicos, lácteos, huevo y productos agrícolas mínimamente procesados, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.						
		9. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para agua (coliformes fecales) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos.						
		10. Realizar el análisis del número de muestras para las determinaciones establecidas para producto en áreas de cosecha de moluscos bivalvos.						
		11. Realizar análisis de biotoxinas marinas en moluscos bivalvos de acuerdo con lo establecido en los lineamientos establecidos por la COFEPRIS.						
		TOTAL						
		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.	Establecer un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos de Algas Nocivas (Marea Roja) con el fin de aplicar medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a	APCRS				
12. Realizar monitoreo de fitoplancton en agua de mar, con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.								
13. Notificar los resultados de análisis de agua de mar a la COFEPRIS de manera mensual a través del STEAP en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.								

	evitar el consumo de moluscos bivalvos expuestos a mareas rojas tóxicas.	LESP						
		14. Realizar las determinaciones al agua de mar con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.						
		TOTAL						
Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	APCRS						
		15. Enviar a la COFEPRIS el programa de trabajo de vigilancia de la calidad del agua de la red de distribución de agua, incluyendo posibles riesgos identificados previamente, de acuerdo a los lineamientos técnicos emitidos por la COFEPRIS.						
		16. Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre los resultados del monitoreo de cloro residual realizado en la entidad federativa.						
		17. Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre las notificaciones realizadas a los responsables del abastecimiento del agua en localidades, municipios o entidades federativas, respecto a los resultados de los hallazgos obtenidos durante el monitoreo, así como de las acciones realizadas.						
		18. Enviar a la COFEPRIS el reporte mensual sobre resultados de análisis bacteriológicos realizados conforme a los lineamientos establecidos, de acuerdo con la meta establecida entre la COFEPRIS y la entidad federativa.						
		19. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de plaguicidas en agua de uso y consumo humano realizado en la entidad federativa.						
		20. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de Flúor, Arsénico, Plomo y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo humano priorizados por la entidad federativa.						
Programa	Objetivo Específico	Actividad Específica	Importes				% de avance físico	Observaciones
			Autorizado	Importe comprobado	Porcentaje de comprobación mensual	Por comprobar		
		APCRS						
		21. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de playas prioritarias de acuerdo a lo establecido en los lineamientos establecidos por la COFEPRIS.						

Programa	Objetivo Específico	Actividad Específica	Importes				% de avance físico	Observaciones
			Autorizado	Importe comprobado	Porcentaje de comprobación mensual	Por comprobar		
		APCRS						
		22. Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre la asistencia a las reuniones convocadas por los Comités de Playas, incluyendo información sobre los acuerdos generados durante dichas reuniones o las minutas correspondientes, en caso de que no se realicen se deberá informar en ese sentido.						
		23. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de E. coli realizados en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario.						
		24. Realizar el muestreo y enviar a la COFEPRIS el reporte mensual de los resultados de los análisis efectuados de productos higiénicos para la desinfección de manos con base en alcohol (incluyendo los resultados del muestreo) a la COFEPRIS de manera mensual.						
		25. Implementar acciones de capacitación con el objetivo de disminuir riesgos asociados por el uso y consumo de agua, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.						
		26. Coordinar estrategias de difusión con el objetivo de disminuir los riesgos asociados al uso y consumo de agua, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.						
		LESP						
		27. Realizar los análisis bacteriológicos conforme a los lineamientos establecidos.						
		28. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para plaguicidas en agua de uso y consumo humano.						
		29. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para Flúor, Arsénico, Plomo y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo humano.						
		30. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para las playas prioritarias.						
		31. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas de E. coli en cuerpos de agua dulce.						
				32. Realizar el análisis de productos higiénicos para la desinfección de manos.				
TOTAL								
Fortalecimiento al sistema federal	Incrementar el número de notificaciones de RAMs	APCRS						
		33. Elaborar el plan de trabajo anual.						

sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.	recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.	34. Implementación y seguimientos de unidades del sistema nacional de salud.						
		35. Elaborar el reporte mensual.						
		36. Realizar capacitaciones en materia de Farmacovigilancia.						
		37. Realizar asesorías en Farmacovigilancia.						
		38. Acudir a taller de MedDRA Parte 2.						
		39. Acudir a la reunión nacional.						
		40. Elaborar reporte final de actividades.						
		41. Coordinar estrategias de difusión en el tema de farmacovigilancia dirigidas a la población en general, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.						
TOTAL								
Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.	Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.	APCRS						
		42. Implementar el Programa de Vigilancia Sanitaria en materia de insumos para la salud, con base en riesgos. Realizar verificaciones sanitarias en materia de insumos para la salud, para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.						
		43. Implementar el Programa de Vigilancia Sanitaria en materia de productos y servicios, con base en riesgos. Realizar verificaciones sanitarias en materia de productos y servicios, para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.						
		44. Implementar el Programa de Vigilancia Sanitaria en materia de servicios de salud, con base en riesgos. Realizar verificaciones sanitarias en materia de servicios de salud, para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.						
		45. Implementar el Programa de Vigilancia Sanitaria en materia de salud ambiental, con base en riesgos. Realizar verificaciones sanitarias en materia de salud ambiental, para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.						
Fortalecimiento al		APCRS						

sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		46. Implementar el Programa de Monitoreo de Medios de Comunicación, con base en riesgos. Realizar la verificación sanitaria en materia de publicidad de productos y servicios competencia de la COFEPRIS, que se difunde en el territorio nacional, con la finalidad de evitar que a la población lleguen mensajes que pongan en riesgo su salud.						
		47. Implementar las acciones de Verificación Sanitaria para coadyuvar en la mitigación de la propagación del virus SARS-CoV2. Realizar acciones de verificación con el fin de proteger a la población de riesgos sanitarios; relacionadas con: A. Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas. B. Empresas que prestan servicio de desinfección. C. Centros laborales para verificar el cumplimiento de los lineamientos para el retorno laboral. D. Punto de venta (Farmacias) de insumos para la salud relacionados con la atención de la enfermedad causada por el virus SARS-CoV2.						
		48. Notificar y reportar mensualmente de manera oficial a la COFEPRIS, los resultados de la implementación de los programas.						
		49. Participar en las capacitaciones, que a través de modalidad de videoconferencia, se impartan por la COFEPRIS, enviando la evidencia de las réplicas de acuerdo a lo establecido por la Comisión de Fomento Sanitario.						
		TOTAL						
Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.	Contener los riesgos sanitarios derivados de las emergencias sanitarias en materia Brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, desastres naturales y exposición a otros agentes.	APCRS						
		50. Notificar los eventos de emergencias sanitarias en un término no mayor a 24 hrs.						
		51. Adquirir los insumos básicos para la atención de emergencias sanitarias, incluyendo los productos de protección personal.						
		52. Gestionar capacitación en materia de emergencias sanitarias al personal que atiende eventos.						
		53. Remitir el informe anual de atención de emergencias sanitarias.						
		54. Desarrollar y promover estrategias de difusión, con el fin de informar a la población en general, los riesgos a los que están expuestos y como evitarlos en circunstancias de emergencias sanitarias.						
		55. Capacitar al menos a un verificador sanitario, de cada jurisdicción sanitaria, en el curso en línea de la Plataforma México X, en materia de comunicación de riesgos. (El curso estará disponible de septiembre a diciembre, el mes de envío de la constancia es diciembre).						
		TOTAL						
Fortalecimiento al	Fortalecimiento de la	LESP						

sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.	capacidad analítica y sistemas de gestión de calidad a través de la autorización como Tercero Autorizado.	56. Atender las muestras ingresadas por el APCRS y realizar el análisis de las determinaciones comprometidas para el ejercicio del presente convenio acorde a la matriz de determinaciones por programa (Hoja de N's).						
		57. Ampliar el número de pruebas autorizadas para atender la demanda analítica con enfoque de riesgos requerida en el presente convenio y acorde a la capacidad instalada de cada LESP (considerando las etapas de Implementación de la prueba, realización del informe de verificación del método de prueba, ingreso de trámite de modificación a la Autorización y la Autorización del método).						
		58. Mantener vigente la Autorización como Laboratorio de Prueba Tercero Autorizado; acorde a lo establecido en los lineamientos.						
		59. Cumplir con las actividades concernientes al fortalecimiento técnico, competencia técnica y colaboración en redes, "Informe de actividades Laboratorios de Prueba de TA establecidas en el Plan de trabajo 2021 de la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública".						
		TOTAL						

La documentación justificativa y comprobatoria del recurso ejercido, se encuentra en poder de la entidad federativa para los efectos de revisión por parte de las instancias fiscalizadoras correspondientes.

ANEXO 3 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez**.- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dra. **Lucía Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, Lic. **Isidro Jordán Moyrón**.- Rúbrica.- El Encargado de Despacho de la Contralora General, Mtro. **Servando Espinoza Villavicencio**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud en el Estado de Baja California Sur, Dr. **Víctor George Flores**.- Rúbrica.- La Comisionada Estatal para Protección contra Riesgos Sanitarios, Dra. **Blanca Pulido Medrano**.- Rúbrica.

ANEXO 4

PROGRAMA, RESPONSABLES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA Y COORDINACIONES DE TEMA

ENTIDAD: BAJA CALIFORNIA SUR

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-BCS.-03-21

Programa	Objetivo Específico	UA Responsable	Coordinador	UA Encargada del seguimiento a los avances de las metas comprometidas en el programa	Coordinador	UA Encargada de la revisión de los avances enviados por las Entidades Federativas de los documentos comprobatorios y del seguimiento del avance Físico-Financiero	UA Encargada de la revisión final de los recursos ejercidos respecto del importe transferido, de conformidad a los reportes mensuales de comprobación consolidados que remiten las unidades administrativas.	Coordinador	UA Encargada del seguimiento de las Acciones de Difusión y Capacitación	Coordinador	UA Encargada del control analítico	Coordinador
Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).	COS	Dirección Ejecutiva de Programas Especiales	CGSFS	Dirección Ejecutiva de Programación y Evaluación del Desempeño	COS	SG	Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros	CFS	Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación
	Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.		Dirección Ejecutiva de Supervisión y Vigilancia Sanitaria									
	Contener los riesgos sanitarios derivados de las emergencias sanitarias en materia Brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, desastres naturales y exposición a otros agentes.		Dirección Ejecutiva de Programas Especiales						COS	Dirección Ejecutiva de Programas Especiales		
	Establecer un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos de Algas Nocivas (Marea Roja) con el fin de aplicar medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos expuestos a mareas rojas tóxicas.	COS	Dirección Ejecutiva de Programas Especiales	CGSFS	Dirección Ejecutiva de Programación y Evaluación del Desempeño	COS	SG	Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros	CFS	Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación
	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	CEMAR	Dirección Ejecutiva de Evidencia de Riesgos	CGSFS	Dirección Ejecutiva de Programación y Evaluación del Desempeño	CEMAR	SG	Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros	CFS	Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación
	Incrementar el número de notificaciones de RAMs recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.	CEMAR	Dirección Ejecutiva de Evidencia de Riesgos	CGSFS	Dirección Ejecutiva de Programación y Evaluación del Desempeño	CEMAR	SG	Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros	CFS	Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación
	Fortalecimiento de la capacidad analítica y sistemas de gestión de calidad a través de la autorización como Tercero Autorizado.	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación	CGSFS	Dirección Ejecutiva de Innovación	CCAYAC	SG	Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros			CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación

ANEXO 4 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez.**- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dra. **Lucía Buenrostro Sánchez.**- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, Lic. **Isidro Jordán Moyrón.**- Rúbrica.- El Encargado de Despacho de la Contralora General, Mtro. **Servando Espinoza Villavicencio.**- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud en el Estado de Baja California Sur, Dr. **Victor George Flores.**- Rúbrica.- La Comisionada Estatal para Protección contra Riesgos Sanitarios, Dra. **Blanca Pulido Medrano.**- Rúbrica.

ANEXO 5 CATÁLOGO DE INSUMOS.

ENTIDAD: BAJA CALIFORNIA SUR

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-BCS.-03-21

Programa	Tipo de intervención	Objetivo específico	No. Act.	Actividad específica	No. Sub.	Subactividad específica	Clave de partida	Partida específica	Insumo
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).	1	Realizar el muestreo de los productos de la pesca, cárnicos, lácteos, huevo y productos agrícolas mínimamente procesados, durante la verificación sanitaria a los cuales se efectuarán las determinaciones especificadas en la programación correspondiente y que deben coincidir con las registradas en el apartado del LESP.	1.1	Monitoreo de Salmonella spp, Escherichia coli, Brucelosis, Staphylococcus aureus, Toxina estafilocócica, Vibrio cholerae, Vibrio parahemolyticus (Pollo,Bovino,Cerdo,Pescado,Leche,Quesos,Crema,Embutidos,Huevo).	21101; 21601; 25101; 25501; 26102; 29601; 31801; 33603; 33604; 33901; 35501; 37201; 37501.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS; IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Cubrepelo; guantes estériles; alcohol o solución desinfectante; bolsas; bolsas de cierre hermético estériles; bolsas de polietileno transparente autosellables estériles; comparadores colorimétricos; cinta canela; etiqueta autoadherible para identificación de muestra; jabón; tabla con clip acrílico; bolsa para toma de muestra doble sello; gel antibacterial para manos; sanitas; papel interdoblado; glicerina purificada; solución de almacenaje; solución de conductividad; congelador; frasco de boca ancha con tapa hermética; hielera; hisopo y torunda de algodón; kit digital para determinación de cloro residual y ph (medidor de ph y cloro); pastilla dpd para pruebas de cloro residual libre; rollo de bolsa de polietileno; sello de muestreo; termómetro; utensilios para visitas técnicas y toma de muestras (cucharas, pinzas, picahielos, espátula, frascos de nalgene; combustibles, aditivos y lubricantes para vehículos; gasolina; cubre bocas; equipo de protección personal: (bata, botas, casco, cofias, googles, guantes de látex, overol); zapatos de media montaña para campo; máscara para polvos y gases; guantes; llantas para vehículo; guía de estafeta para envío de muestras de alimentos; material impreso; sellos autoadheribles para muestreo; pago de determinaciones analíticas en laboratorio tercero autorizado de plaguicidas en alimentos; subcontratación de servicios con terceros; servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; casetas/peaje; gasto de camino; pasaje terrestre nacional; viáticos.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).	2	Notificar los resultados de análisis de los productos de la pesca, cárnicos, lácteos, huevo y productos agrícolas mínimamente procesados, a la COFEPRIS de manera mensual a través de STEAP en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.	2.1	Todas las actividades de verificación deben reportarse periódicamente a través del formato establecido el cual se encuentra dentro del STEAP.	21101; 21401; 31701.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES.	Papelería en general; insumos para impresoras y memorias usb; servicio de internet.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los	3	Capacitar al personal de la Entidad Federativa sobre el procedimiento para el control sanitario de	3.1	Capacitar al personal de la Entidad Federativa sobre el procedimiento para el control sanitario de clembuterol en productos cárnicos.	21101; 31701.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES.	Papelería en general; servicio de internet.

	sanitarios.	alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).		clembuterol en productos cárnicos.					
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).	4	Cumplir con el número de visitas programadas para la toma de muestras de agua y producto en las áreas de cosecha de moluscos bivalvos, así como el envío de muestras a los LESP.	4.1; 4.2; 4.3; 4.4	Realizar las determinaciones de Salmonella spp, Escherichia coli (Crustáceos, Moluscos); Realizar las determinaciones de Vibrio parahaemolyticus, Vibrio cholerae (Crustáceos, 20% y Moluscos 45%).	21101; 21601; 25501; 26102; 27101; 29601; 32505; 33604; 33901; 35501; 37501; 53201.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIAL DE LIMPIEZA; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; SUBCONTRATACION DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Baterías; cinta canela/cinta testigo; etiqueta autoadherible para identificación de muestra; material impreso; tabla de apoyo para campo con clip; bolsa de plástico; gel antibacterial; bolsa estéril con cierre hermético para toma de muestra; frasco de boca ancha con tapa hermética; frasco de plástico esterilizable; GPS; hielera y caja térmica de plástico o polipropileno; refrigerante; termómetro; gasolina; chalecos salvavidas; refacciones de vehículos; arrendamiento de lancha; pago de peaje en carreteras; análisis de muestras; servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; medidor de oxígeno disuelto, temperatura y ph.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).	5	Notificar los resultados de análisis de las determinaciones realizadas en agua y producto a la COFEPRIS de manera mensual a través el STEAP en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.	5.1	Notificar los resultados de análisis de las determinaciones realizadas en agua y producto a la COFEPRIS de manera mensual a través el STEAP en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.	21101; 21401; 31701.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES.	Papelería en general; cartucho officejet; memorias USB.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).	6	Elaborar, promover y coordinar un programa de capacitación en materia de inocuidad de los alimentos dirigida a los manejadores de	6.1; 6.2; 6.3	Identificar la población objetivo con el fin de establecer el público al que va dirigido cada evento del programa de capacitación de acuerdo a los lineamientos emitidos por la COFEPRIS. (Alimentos); Elaborar el temario de capacitación e implementar la capacitación; Enviar del documento que describa el desarrollo del(los) evento (s)	21101; 21401; 26102; 26104; 29401; 31603; 31701; 32201; 32701; 37104; 37201; 37501; 51501; 52101; 59101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA	Internet; renta de salón; proyector; equipo de sonido; peajes; pasajes; gasolina; viáticos; plataforma en línea para impartir cursos a distancia.

		19).		alimentos.		de capacitación(s) y materiales a utilizar, incluyendo la carta programática de la acción formativa. (Alimentos).		VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; PASAJES AÉREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; BIENES INFORMÁTICOS; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES; SOFTWARE.	
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).	7	Coordinar estrategias de difusión, dirigidas a manejadores de alimentos y a la población en general, con el propósito de contribuir a la disminución de los riesgos sanitarios asociados con el consumo de alimentos frescos y procesados, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.	7.1; 7.2; 7.3	Identificar las localidades a intervenir de acuerdo a la población objetivo establecido para cada proyecto y realizar el plan de trabajo; Implementación de estrategia de difusión; Elaboración de informe final 40% (Alimentos).	21201; 26102; 26104; 29401; 31603; 33603; 33604; 36101; 37201; 37501; 52101.	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.	Internet; materiales impresos; materiales utilitarios e impresos; viáticos; peajes; pasajes; gasolina; proyector; equipo de sonido.
G004	Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública.	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).	8	Realizar las determinaciones especificadas en las sábanas de muestreo a los productos de la pesca, cárnicos, lácteos, huevo y productos agrícolas mínimamente procesados, de conformidad con lo establecido en los	8.1; 8.2; 8.3; 8.4; 8.4; 8.5; 8.6; 8.7	Realizar las determinaciones de Salmonella spp, Escherichia coli, (Pollo, Bovino, Cerdo, Pescado, Leche, Quesos, Crema, Embutidos, Huevo); Brucella spp, Staphylococcus aureus, Toxina estafilocócica (Leche, Queso, Crema); Vibrio cholerae, Vibrio parahaemolyticus (Pescados).	21601; 25101; 25401; 25501; 25901; 27201; 31801; 33901; 53101; 53201.	MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SERVICIO POSTAL; SUBCONTRATACION DE SERVICIOS CON TERCEROS; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Incubadora; urea de christensen medio diferencial para organismos; aceite de inmersión; aceite de parafina; ácido clorhídrico; agar arginina glucosa inclinado; agar azul de toluidina; agar bacteriológico; agar Baird-Parker; agar base sangre; agar base urea; agar bilis rojo; violeta(RVBA); agar celobiosa polimixina colistina modificado mCPC; agar citrato de Simmons; agar cromogénico para vibrio ; agar cuenta estándar; agar de hierro klinger; agar EMB según Levine; agar eosina azul de metileno de Levin; agar hektoen entérico; agar hierro triple azúcares (TSI); agar hierro-lisina; agar inclinado arginina glucosa; agar MacConkey; agar medio movilidad; agar métodos cuenta estándar; agar

				lineamientos emitidos para este fin.					nutritivo; agar sabouraud con dextrosa para el cultivo de hongos; agar sal y manitol, para el aislamiento de staphylococcus patógenos; agar SIM; agar soya tripticasa; agar sulfito de bismuto (ASB); agar T1N1 y T1N3; agar tiosulfato de sodio; agar tiosulfato de sodio citrato sales biliares sacarosa (TCBS); agar triptona bilis x-glucoronido; agar urea de Chritensen; agar verde brillante; agar xilosa lisina desoxicolato (XLD); agar-agar base para la preparación de medios de cultivo; agarosa ; agitador digital con calefacción; agua destilada; agua HPLC; agua peptonada alcalina; agua peptonada amortiguada; agua tipo 1; ampollitas bioindicadoras (bacilos estearothermophilus); ampollitas bioindicadoras; ampollitas de bacillus stearothermophilus para esterilización en autoclave; antisuero monovalente Ogawa; antisuero de vibrio cholerae O139; antisuero monoespecifico salmonella O: B, C, D, E, F, G, H, I; antisuero monovalente para vibrio cholerae Ogawa; antisuero polivalente de vibrio cholerae 01; antisuero polivalente o salmonella poly B, C, D; antisuero polivalente O:A-I+Vi; antisuero somático (O) polivalente de salmonella; antisuero vibrio cholerae monovalente Inaba; asa de nicromo; asas bacteriológicas; asas de platino-iridio; asas de poliestireno para siembra estéril desechable; autoclave; auxiliar de macropipeteado con filtro de membrana de recambio; balanza de precisión; balanza granataria; base agar urea; base ; descarboxilasa de Moeller; base Moeller descarboxilasa; bioindicador Sterikon plus; bioquímicas miniaturizadas API 20 E; bolsas de papel para esterilizar material; bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; bolsas stomacher ; bote de polipropileno autolavable con tapa rosca; bote de polipropileno blanco, con tapa de rosca; botellas con tapa de rosca ; bromuro de etidio; brucella spp; buffer de extracción; buffer de referencia estándar; buffer de referencia ph 10.0; buffer de referencia pH 4.0; caja de esterilización cuadrada de aluminio para pipetas; caja petri estéril; caldo agar soya tripticasa; caldo base de Muller, descarboxilasa; caldo BHI; caldo
									carbohidrato (ramnosa y xilosa); caldo citrato de Kosher; caldo de urea ; caldo Dey-Engley; caldo (E. coli); caldo EC con mug; caldo glutamato con minerales modificado; caldo infusión, cerebro corazón (BHI); caldo lactosado; caldo lauril triptosa; caldo lauril sulfato de sodio; caldo lisina descarboxilasa; caldo malonato; caldo mineral modificado con glutamato; caldo MR-VP; caldo mueller- kauffman tetratonato - novobiocina; caldo nutritivo; caldo peptona de caseína; caldo peptonado; caldo púrpura para carbohidratos; caldo Rappaport-vassiliadis; caldo rojo de fenol; caldo soya tripticasa; caldo soya-tripticasa con sulfato ferroso; caldo soya-tripticasa-triptosa; caldo tetratonato; caldo triptona (triptófano); caldo triptona y caldo triptona con cloruro de sodio; caldo universal de preenriquecimiento; caldo urea para diferenciar e identificar enterobacterias; caldo verde brillante lactosa bilis; caldos T1N0, T1N3, T1N6, T1N8, T1N10; cámara húmeda; campanas de fermentación Durham; centrifuga; cepas de staphylococcus aureus; cinta testigo para procesos de esterilización por calor húmedo; citrato de Simmons ; citrato férrico; citrato férrico amónico; cloruro de amonio; cloruro de benzalconio; cloruro de calcio anhidro; cloruro de magnesio hexahidratado; cloruro de

									sodio; colorante azul de bromotimol; colorante azul de toluidina; colorante púrpura de bromocresol; colorante verde brillante; cono de hilo de algodón para hisopo de Spira; control biológico de esterilización; cristales de fosfato de creatina; cristales de monohidrato de creatina; cubrebocas; cucharas para transferir muestras; cuchillos; desconchadores; desoxicolato de sodio; destilador de ácidos; detergente neutro para lavado de material de laboratorio; dextrosicolato de sodio; dextrosa anhidra; discos de ONPG; discos de papel; discos ONPG; dispensador de líquidos; DNA; DNAsA; E.coli ATCC 25922; electrodo combinado de pH; electrodo de pH plano para agares; electrodo de pH para líquidos; electrodos; embudo de vidrio; emulsión de yema de huevo; enriquecimiento de telurito EY; enterobacter aerogenes ATCC 13048; enterotoxina; enzima taqman; equipo de filtración por membrana; equipo medidor de pH escalpelo de acero inoxidable; espátulas; estuche comercial high pure template preparation kit; etanol; extracto de levadura; filtros de membrana ; fosfato de potasio monobásico; fosfato de sodio dibásico anhidro; fosfato de sodio dibásico dodecahidratado; fosfato de sodio; dodecahidratado; fosfato disódico; fosfato disódico anhidro dihidratado; fosfato mono potásico; fosfato monobásico de potasio; frasco de plástico; frasco de vidrio ámbar; frascos con tapa de rosca esterilizable; frascos de dilución; frascos de dilución de vidrio de borosilicato con tapón esmerilado; gasa simple; gelatina nutritiva; glucosa; gradilla de plástico; gradillas de metal; guante de malla de acero inoxidable; hidróxido de sodio; hidróxido de sodio lentejas; hidróxido de sodio; hipoclorito de sodio; hisopo de alambre para hisopos de moore; homogeneizador ; peristáltico; incubador microbiológico con cámara de acero inoxidable; incubadora bacteriológica; incubadora de microplacas; incubadora digital precisión; indicador de esterilidad para horno calor seco; indicador rojo de metilo; jeringa estéril desechable; kit
									ridascreen set total; klebsiella pneumoniae; lámpara de luz uv; l-arginina; leche descremada, desecada (reconstituida); lector de microplaca ELISA; L-lactosa monohidratada; L-triptofano; maltosa para añadir a medios de cultivo; jabón; matraz Erlenmeyer; matraz Erlenmeyer de vidrio borosilicato con labio, clave A; mechero bunsen; medidor portátil de pH; medio de caldo lactosado; medio MIO para identificar enterobacterias; medio para prueba de movilidad; medio Rappaport-Vassiliadis; medio t.b.x. medio de cultivo para la cuantificación de coliformes fecales; medio triptona-bilis-glucoronido (TBX); mensajería; micropipeta multicanal; microtubos; mineral estéril; motor de licuadora para homogenizador peristáltico; N-Heptano; NIT1 (X2) + NIT2 (X2); novobiocina vial; ONPG; oxalato de verde de malaquita; palillos de madera; papel absorbente; papel aluminio; papel filtro Whatman; papel parafilm; peptona de caseína; peróxido de hidrógeno; pinzas de disección; pipeta; pipetor electrónico; placa de calentamiento; placas de microtitulación; plasma de conejo con EDTA; porta objetos para microscopio; probeta; puntas para micropipetas; púrpura de bromocresol; rack abridor para bolsa stomacher; reactivo de beta galactosidasa; reactivo de kovacs; reactivo de oxidasa; reactivo de Voges-Proskauer; reactivo para API20E; reactivos para la coloración de GRAM; reactivos

									para la prueba de Voges-Proskauer; reactivos para la tinción de Gram; regulador de fosfatos solución concentrada; rejilla base, metálica, circular; reservorio de plástico; S. abortus equi ATCC 9842, 12325, 29934; sal de ácido desoxirribonucleico de timo de carnero; sal sódica; salmonella typhimurium ATCC 14028; separador de huevo; sistema vitek; solución buffer; solución de KOH; solución de lavado; solución de llenado; solución de telurito de potasio; solución de verde brillante; solución de yodo-yoduro de potasio; solución indicadora de rojo de metilo; solución para almacenaje de electrodos de pH; solución reguladora de fosfatos; solución salina; staphylococcus aureus ATCC 29923; subcontratación de pruebas para la determinación de enterotoxinas estafilococcicas y para la determinación de florecimiento algar nocivo; subcontratación de servicios con terceros; suero monovalente v. cholerae 0139; suero monovalente v. cholerae Inaba; suero monovalente v. cholerae Ogawa; suero polivalente vibrio cholerae; suplemento antimicrobiano de novobiocina para selectividad del medios de cultivo; suplemento de novobiocina; suplemento selectivo modificado para brucella; tabletas PBS-Calbiochem; tampón de carga; tampón tris acetat-EDTA; tapa de microplaca, TDA (X2) reactivo para API20E; telurito de potasio; termobañó con recirculación de agua para coliformes fecales; termohigrómetro ambiental trazable a Nist; termómetro infrarojo; tijeras; tiosulfato de sodio; tapas optical 8-Cap Strip MicroAmp para microtubos MicroAmp fast reaction; tira indicadora de pH; tiras API 20E Biomerieux; tiras reactivas de pH; toallas limpiadoras; triptona; tris base; TRIS (Hidroximetilaminometano); tritón X-100; tubo para PCR; tubo de hule látex para conexión de gas al mechero; tubos FAST para ABI 7500 FAST para PCR tiempo real; tubos de cultivo; tubos de ensayo; tubos de fermentación; tubos de polipropileno; tubos de vidrio con tapas de rosca de baquelita; tubos para centrifuga de polipropileno; tubos para serología; unidad filtradora tipo pirinola; UPS para equipos; varillas acodadas en ángulo recto y en forma de V; varillas de vidrio; vaso de licuadora; vaso de precipitados; verde malaquita; vibrio por PCR PRIMER TDH FWD y PCR PRIMER TDH REV; yodo en cristales; yoduro de potasio.
G004	Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública.	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).	9	Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para agua (coliformes fecales) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos.	9.1	Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para agua (coliformes fecales) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos.	25101; 25501; 25901; 53101.	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Agar eosina azul de metileno de Levin; agar MacConkey ; agar nutritivo; caldo A1; caldo citrato de Kosher; caldo (E. coli); caldo lactosado; caldo lauril triptosa; caldo lauril triptosa con MUG; Caldo MR-VP; caldo triptona; caldo verde brillante lactosa bilis; citrato de Simmons; E.coli ATCC 25922; enterobacter aerogenes ATCC 13048; klebsiella pneumoniae ATCC 13883; staphylococcus aureus ATCC 29923; alcohol o solución desinfectante; asas bacteriológicas; bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico; botellas con tapa de rosca; caja petri; cinta testigo para procesos de esterilización por calor húmedo; cucharas para transferir muestras; cuchillos; embudos de filtración rápida de PVC; espátulas; frascos con tapa de rosca; frascos de dilución de vidrio de borosilicato con tapón esmerilado; gradillas de metal; gradillas de plástico; mecheros bunsen; palitos aplicadores de madera; pinzas de disección; pipetas graduadas; placas de petri; probetas; tubos de cultivo; tubos de fermentación; vaso de licuadora; bioindicador Esterikon; caldo M-endo; diluyente de peptona; indicador rojo de metilo;

									reactivo de Kovacs; reactivo de Voges-Proskauer; reactivos para la coloración de GRAM; regulador de fosfatos solución concentrada; solución estándar certificada para conductividad; baño con circulación de agua; licuadora de laboratorio a prueba de explosión.
G004	Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública.	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).	10	Realizar el análisis del número de muestras para las determinaciones establecidas para producto en áreas de cosecha de moluscos bivalvos.	10.1	Realizar el análisis del número de muestras para las determinaciones establecidas para producto en áreas de cosecha de moluscos bivalvos.	21101; 21601; 25501; 26102; 27101; 29601; 32505; 33604; 33901; 35501; 37501; 53201; 25101; 25401; 25901; 27201; 31801; 53101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIAL DE LIMPIEZA; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; SUBCONTRATACION DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS;	Baterías; cinta canela/cinta testigo; etiqueta autoadherible para identificación de muestra; material impreso; tabla de apoyo para campo con clip; bolsa de plástico; gel antibacterial; bolsas estériles con cierre hermético para toma de muestra; frasco de boca ancha con tapa hermética; frascos de plástico esterilizables; GPS; hielera y cajas térmicas de plástico o polipropileno; refrigerante; termómetro; gasolina; chalecos salvavidas; refacciones de vehículos; arrendamiento de lancha para recorridos para toma de muestra en las áreas de cosecha; pago de peaje en carreteras; análisis de muestras; servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; medidor de oxígeno disuelto, temperatura y ph; incubadora; urea de christensen medio diferencial para organismos; aceite de inmersión; aceite de parafina; ácido clorhídrico; agar arginina glucosa inclinado; agar azul de toluidina; agar bacteriológico; agar Baird-Parker; agar base sangre; agar base urea; agar bilis rojo; violeta(RVBA); agar celobiosa polimixina colistina modificado mCPC; agar citrato de Simmons; agar cromogénico para vibrio ; agar cuenta estándar; agar de hierro klinger; agar EMB según Levine; agar eosina azul de metileno de Levin; agar hektoen entérico; agar hierro triple azúcares (TSI); agar hierro-lisina; agar inclinado arginina
								MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SERVICIO POSTAL; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO.	glucosa; agar MacConkey; agar medio movilidad; agar métodos cuenta estándar; agar nutritivo; agar sabouraud con dextrosa para el cultivo de hongos; agar sal y manitol, para el aislamiento de staphylococcus patógenos; agar SIM; agar soya tripticasa; agar sulfito de bismuto (ASB); agar T1N1 y T1N3; agar tiosulfato de sodio; agar tiosulfato de sodio citrato sales biliares sacarosa (TCBS); agar tripton bilis x-glucronido; agar urea de Christensen; agar verde brillante; agar xilosa lisina desoxicolato (XLD); agar-agar base para la preparación de medios de cultivo; agarosa ; agitador digital con calefacción; agua destilada; agua HPLC; agua peptonada alcalina; agua peptonada amortiguada; agua tipo 1; ampolletas bioindicadoras (bacilos estearothermophilus); ampolletas bioindicadoras; ampolletas de bacillus stearothermophilus para esterilización en autoclave; antisuero monovalente Ogawa; antisuero de vibrio cholerae O139; antisuero monoespecifico salmonella O: B, C, D, E, F, G, H, I; antisuero monovalente para vibrio cholerae Ogawa; antisuero polivalente de vibrio cholerae O1; antisuero polivalente o salmonella poly B, C, D; antisuero polivalente O:A-I+Vi; antisuero somático (O) polivalente de salmonella; antisuero vibrio cholerae monovalente Inaba; asa de nicromo; asas bacteriológicas; asas de platino-iridio; asas de poliestireno para siembra estéril desechable; autoclave; auxiliar de macropipeteado con filtro de membrana de

								recambio; balanza de precisión; balanza granataria; base agar urea; base ; descarboxilasa de Moeller; base Moeller descarboxilasa; bioindicador Sterikon plus; bioquímicas miniaturizadas API 20 E; bolsas de papel para esterilizar material; bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; bolsas stomacher ; bote de polipropileno autolavable con tapa rosca; bote de polipropileno blanco, con tapa de rosca; botellas con tapa de rosca ; bromuro de etidio; brucella spp; buffer de extracción; buffer de referencia estándar; buffer de referencia ph 10.0; buffer de referencia pH 4.0; caja de esterilización cuadrada de aluminio para pipetas; caja petri estéril; caldo agar soya triptícasea; caldo base de Muller, descarboxilasa; caldo BHI; caldo carbohidrato (ramnosa y xilosa); caldo citrato de Kosher; caldo de urea ; caldo Dey-Engley; caldo (E. coli); caldo EC con mug; caldo glutamato con minerales modificado; caldo infusión, cerebro corazón (BHI); caldo lactosado; caldo lauril triptosa; caldo lauril sulfato de sodio; caldo lisina descarboxilasa; caldo malonato; caldo mineral modificado con glutamato; caldo MR-VP; caldo mueller- kauffman tetratonato - novobiocina; caldo nutritivo; caldo peptona de caseína; caldo peptonado; caldo púrpura para carbohidratos; caldo Rappaport-vassiliadis; caldo rojo de fenol; caldo soya triptícaseína; caldo soya-triptícaseína con sulfato ferroso; caldo soya-triptícaseína-triptosa; caldo tetratonato; caldo triptona (triptófano); caldo triptona y caldo triptona con cloruro
								de sodio; caldo universal de preenriquecimiento; caldo urea para diferenciar e identificar enterobacterias; caldo verde brillante lactosa bilis; caldos T1N0, T1N3, T1N6, T1N8, T1N10; cámara húmeda; campanas de fermentación Durham; centrifuga; cepas de staphylococcus aureus; cinta testigo para procesos de esterilización por calor húmedo; citrato de Simmons ; citrato férrico; citrato férrico amónico; cloruro de amonio; cloruro de benzalconio; cloruro de calcio anhidro; cloruro de magnesio hexahidratado; cloruro de sodio; colorante azul de bromotimol; colorante azul de toluidina; colorante púrpura de bromocresol; colorante verde brillante; cono de hilo de algodón para hisopo de Spira; control biológico de esterilización; cristales de fosfato de creatina; cristales de monohidrato de creatina; cubrebocas; cucharas para transferir muestras; cuchillos; desconchadores; desoxicolato de sodio; destilador de ácidos; detergente neutro para lavado de material de laboratorio; desoxicolato de sodio; dextrosa anhidra; discos de ONPG; discos de papel; discos ONPG; dispensador de líquidos; DNA; DNAsA; E.coli ATCC 25922; electrodo combinado de pH; electrodo de pH plano para agares; electrodo de pH para líquidos; electrodos; embudo de vidrio; emulsión de yema de huevo; enriquecimiento de telurito EY; enterobacter aerogenes ATCC 13048; enterotoxina; enzima taqman; equipo de filtración por membrana; equipo medidor de pH escalpelo de acero inoxidable; espátulas; estuche comercial high pure template preparation kit; etanol; extracto de

									levadura; filtros de membrana ; fosfato de potasio monobásico; fosfato de sodio dibásico anhidro; fosfato de sodio dibásico dodecahidratado; fosfato de sodio; dodecahidratado; fosfato disódico; fosfato disódico anhidro dihidratado; fosfato mono potásico; fosfato monobásico de potasio; frasco de plástico; frasco de vidrio ámbar; frascos con tapa de rosca esterilizable; frascos de dilución; frascos de dilución de vidrio de borosilicato con tapón esmerilado; gasa simple; gelatina nutritiva; glucosa; gradilla de plástico; gradillas de metal; guante de malla de acero inoxidable; hidróxido de sodio; hidróxido de sodio lentejas; hidróxido de sodio; hipoclorito de sodio; hisopo de alambre para hisopos de moore; homogeneizador ; peristáltico; incubador microbiológico con cámara de acero inoxidable; incubadora bacteriológica; incubadora de microplacas; incubadora digital precisión; indicador de esterilidad para horno calor seco; indicador rojo de metilo; jeringa estéril desechable; kit ridascreen set total; klebsiella pneumoniae; lámpara de luz uv; l-arginina; leche descremada, desecada (reconstituida); lector de microplaca ELISA; L-lactosa monohidratada; L-triptofano; maltosa para añadir a medios de cultivo; jabón; matraz Erlenmeyer; matraz Erlenmeyer de vidrio borosilicato con labio, clave A; mechero bunsen; medidor portátil de pH; medio de caldo lactosado; medio MIO para identificar
									enterobacterias; medio para prueba de movilidad; medio Rappaport-Vassiliadis; medio t.b.x. medio de cultivo para la cuantificación de coliformes fecales; medio triptona-bilis-glucoronido (TBX); mensajería; micropipeta multicanal; microtubos; mineral estéril; motor de licuadora para homogenizador peristáltico; N-Heptano; NIT1 (X2) + NIT2 (X2); novobiocina vial; ONPG; oxalato de verde de malaquita; palillos de madera; papel absorbente; papel aluminio; papel filtro Whatman; papel parafilm; peptona de caseína; peróxido de hidrógeno; pinzas de disección; pipeta; pipetor electrónico; placa de calentamiento; placas de microtitulación; plasma de conejo con EDTA; porta objetos para microscopio; probeta; puntas para micropipetas; púrpura de bromocresol; rack abridor para bolsa stomacher; reactivo de beta galactosidasa; reactivo de kovacs; reactivo de oxidasa; reactivo de Voges-Proskauer; reactivo para API20E; reactivos para la coloración de GRAM; reactivos para la prueba de Voges-Proskauer; reactivos para la tinción de Gram; regulador de fosfatos solución concentrada; rejilla base, metálica, circular; reservorio de plástico; S. abortus equi ATCC 9842, 12325, 29934; sal de ácido desoxiribonucleico de timo de camero; sal sódica; salmonella typhimurium ATCC 14028; separador de huevo; sistema vitek; solución buffer; solución de KOH; solución de lavado; solución de llenado; solución de telurito de potasio; solución de verde brillante; solución de yodo-yoduro de potasio; solución indicadora de rojo de metilo; solución para almacenaje de electrodos de pH; solución reguladora de fosfatos; solución salina; staphylococcus aureus ATCC

								29923; subcontratación de pruebas para la determinación de enterotoxinas estafilococcicas y para la determinación de florecimiento algar nocivo; subcontratación de servicios con terceros; suero monovalente v. cholerae 0139; suero monovalente v. cholerae Inaba; suero monovalente v. cholerae Ogawa; suero polivalente vibrio cholerae; suplemento antimicrobiano de novobiocina para selectividad del medios de cultivo; suplemento de novobiocina; suplemento selectivo modificado para brucella; tabletas PBS-Calbiochem; tampón de carga; tampón tris acetat-EDTA; tapa de microplaca, TDA (X2) reactivo para API20E; telurito de potasio; termobañó con recirculación de agua para coliformes fecales; termohigrómetro ambiental trazable a Nist; termómetro infrarojo; tijeras; tiosulfato de sodio; tapas optical 8-Cap Strip MicroAmp para microtubos MicroAmp fast reaction; tira indicadora de pH; tiras API 20E Biomerieux; tiras reactivas de pH; toallas limpiadoras; triptona; tris base; TRIS (Hidroximetilaminometano); tritón X-100; tubo para PCR; tubo de hule látex para conexión de gas al mechero; tubos FAST para ABI 7500 FAST para PCR tiempo real; tubos de cultivo; tubos de ensayo; tubos de fermentación; tubos de polipropileno; tubos de vidrio con tapas de rosca de baquelita; tubos para centrifuga de polipropileno; tubos para serología; unidad filtradora tipo pirinola; UPS para equipos; varillas acodadas en ángulo recto y en forma de V; varillas de vidrio; vaso de licuadora; vaso de precipitados; verde malaquita; vibrio por PCR PRIMER TDH FWD y PCR PRIMER TDH REV; yodo en cristales; yoduro de potasio.
G004	Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública.	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).	11	Realizar análisis de biotoxinas marinas en moluscos bivalvos de acuerdo con lo establecido en los lineamientos establecidos por la COFEPRIS.	11.1	Realizar análisis de biotoxinas marinas en moluscos bivalvos de acuerdo con lo establecido en los lineamientos establecidos por la COFEPRIS.	25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 53101.	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACION DE SERVICIOS CON TERCEROS; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO. Desecante azul; detergente alconox; heptano sulfónico grado HPLC; hidróxido de amonio grado HPLC; Kit DSP (PP2A Fosfatasa); kit okadaico; Kit Scotia Rapid Test-ASP; Metanol grado HPLC; ratones; solución buffer; tetrabutylamonio fosfato grado HPLC; agitador de vidrio; ASP Lit; cepillos de cerdas duras; charola blanca mediana para pesar polvos hexagonal de poliestireno antiestático; charola blanca para pesar polvos con pico; charola de acero inoxidable; columna evo; columna para HPLC ; columna para HPLC C8; cronómetro digital para laboratorio de 4 canales; cuchilla para vaso de acero inoxidable waring; cuchillos de acero inoxidable tipo carnicero; desconchador acero inoxidable punta redonda; electrodo para medición de pH de 0-14; embudo de cristal de cuello corto; embudo de cristal de cuello largo; embudo de separación; escobillón con mango de alambre; espátulas; frasco de polipropileno con tapa de rosca; frasco de vidrio con tapa de rosca; guantes de asbesto; guantes de látex; guantes de nitrilo; guarda columna cartucho C8; guardacolumna (HPLC) cartucho; guardada columna hardware; jeringa; kit okadaic acid PP2A; kit PSP; kit Reveak; magnetos; matraz volumétrico; micropipeta; papel

									aluminio; papel filtro whatman; papel indicador de pH ; pipeta de pistón multicanal; pipeta volumétrica; probeta; puntas para micropipetas; puntas PD; tamiz; tapa azul; tela de gasa; termómetro; termómetro Lo-Tox azul; tubo de centrifuga; vaso de licuadora; vaso de precipitado de plástico; vaso de precipitado forma alta de vidrio; vial de vidrio; vidrio de reloj; estándar secundario de ácido domoico; ácido clorhídrico concentrado; agua tipo II; biotoxinas ácido okadaico; buffer pH =10, 2, 4, 7; cloruro de sodio; detergente alcalino; estándar dihidrocloruro de saxitoxina (PSP); estándar primario reactivo de ref NRC-CRM-DA; hidróxido de sodio; kit de ácido domoico ASP; kit de ácido okadaico PP2A DSP; kit de prueba rápida scotia para la determinación de saxitoxina PSP; kit de saxitoxina PSP; kit pp2a-fosfatasa de abraxis; kit scotia rapid test-PSP; matriz CRM-ZERO-MUS; Reveal 2.0 for ASP; solución buffer; sterikon control de esterilizado; sterikon plus bioindicador; tiras p/pH 0 a 6; cámara de sedimentación utermol; análisis de biotoxinas marinas en áreas de cosecha de moluscos bivalvos; análisis de muestras; subcontratación de servicios con terceros; centrifuga para tubos; lector de microplacas (ELISA); placa de calentamiento.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Establecer un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos de Algas Nocivas (Marea Roja) con el fin de aplicar medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos expuestos a mareas rojas tóxicas.	12	Realizar monitoreo de fitoplancton en agua de mar, con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.	12.1	Realizar monitoreo de fitoplancton en agua de mar.	21101; 21601; 25501; 25901; 26102; 27101; 29601; 32505; 35501; 53201.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIAL DE LIMPIEZA; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Arrendamiento de lancha para recorridos para toma de muestra en las áreas de cosecha; botellas oceanográficas; cámara de conteo de utermon; capilares planos o microslides; celdas de Sedwick-Rafter; Chalecos salvavidas; cinta canela/cinta testigo; combustibles, aditivos y lubricantes para vehículos; disco secchi; etiqueta autoadherible para identificación de muestra; frasco de boca ancha con tapa hermética; frasco de polipropileno, autocableable de boca ancha, con tapa de rosca; gasolina; gel antibacterial; hielera de plástico; hielera y cajas térmicas de plástico o polipropileno; lugol; material impreso; medidor de oxígeno disuelto, temperatura y pH; microscopio invertido o de campo; pago de peaje en carreteras; piola; pipeta pasteur; pisetos; plomos con forma de disco; portaobjetos y cubreobjetos de vidrio esmerilado; recipientes de plástico con rangos de profundidad marcados; redes para fitoplancton; refacciones de vehículos; refrigerante; servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; tabla para apoyo de escribir en campo; tubos para cámara de sedimentación; tubos rígidos de PVC con válvula de tención; válvulas de retención de agua.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos	Establecer un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos de Algas Nocivas (Marea Roja) con el	13	Notificar los resultados de análisis de agua de mar a la COFEPRIS de manera mensual a través del STEAP en	13.1	Notificar los resultados de análisis de agua de mar a la COFEPRIS.	21101; 21401; 31701.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES.	Papelería en general; insumos para impresoras y memorias USB; servicio de internet.

	sanitarios.	fin de aplicar medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos expuestos a mareas rojas tóxicas.		el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.					
G004	Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública.	Establecer un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos de Algas Nocivas (Marea Roja) con el fin de aplicar medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos expuestos a mareas rojas tóxicas.	14	Realizar las determinaciones al agua de mar con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.	14.1	Realizar las determinaciones al agua de mar con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.	25501; 25901.	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS.	Acetato de sodio; cámara de utemol; cámara Segwick-Rsfter; charolas para cuantificación de enterococos en agua de mar; cubre objetos; electrodo para potenciómetro; filtro cartucho para sistema de purificación de agua; filtros para jeringa (acrodiscos); pipeta serológica; porta objetos; vaselina.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	15	Enviar a la COFEPRIS el programa de trabajo de vigilancia de la calidad del agua de la red de distribución de agua, incluyendo posibles riesgos identificados previamente, de acuerdo a los lineamientos técnicos emitidos por la COFEPRIS.	15.1	Realizar y enviar programa de trabajo de vigilancia de la calidad del agua de la red de distribución de agua, incluyendo posibles riesgos identificados previamente.	21101; 21201; 21401; 21601; 29401; 31701; 31801; 35301; 35501; 37201; 37501; 59101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; SOFTWARE.	Accesorios para equipo de cómputo; adquisición de paquetes y programas de informática; cartuchos para impresora; disco duro externo; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos; insumos para el procesamiento, grabación e impresión de información; mantenimiento de equipos de cómputo; mantenimiento de vehículos; materiales de limpieza; materiales para impresión; memoria USB; papelería en general; servicio de internet; servicio de mensajería; tarjeta madre; teclado/mouse; tóner para multifuncional; unidad de imagen para multifuncional.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades	16	Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre los resultados del monitoreo de cloro residual realizado en la entidad federativa.	16.1	Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre los resultados del monitoreo de cloro residual realizado en la entidad federativa.	21101; 21201; 21401; 21601; 25101; 25501; 25901; 26102; 27101; 27201; 29401; 31701; 31801; 33604; 35301; 35501; 37201; 37501; 52301; 59101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS	Papelería en general; cartuchos para impresora; materiales para impresión; insumos para el procesamiento, grabación e impresión de información; tóner para impresora; materiales de limpieza; pastillas DPD; comparadores colorimétricos; kit digital para determinación de cloro residual y pH; materiales y suministros de laboratorio; reactivo en polvo para determinación de cloro residual; reactivo rojo de fenol para medición de pH; combustibles, aditivos y lubricantes para vehículos; uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; cubreboca; prendas de protección personal; accesorios para equipo de cómputo; fuente de poder;

		recreativas en agua).						PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; CAMÁRAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO; SOFTWARE.	procesador para computadora; servicio de internet; servicio de mensajería; mantenimiento de equipos de cómputo; mantenimiento de vehículos; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos; cámaras fotográficas; adquisición de paquetes y programas de informática.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	17	Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre las notificaciones realizadas a los responsables del abastecimiento del agua en localidades, municipios o entidades federativas, respecto a los resultados de los hallazgos obtenidos durante el monitoreo, así como de las acciones realizadas.	17.1	Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre las notificaciones realizadas a los responsables del abastecimiento del agua, respecto a los resultados obtenidos en el monitoreo, así como de las acciones realizadas.	21101; 21201; 21401; 21601; 26102; 27101; 27201; 29401; 29601; 31701; 31801; 35301; 35501; 37201; 37501; 52301; 59101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; CAMÁRAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO; SOFTWARE.	Papelería en general; cartucho para impresora; materiales para impresión; insumos para el procesamiento, grabación e impresión de información; tóner; materiales de limpieza; combustibles, aditivos y lubricantes para vehículos; uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; prendas de protección personal; accesorios para equipo de cómputo; cámara web; kit de cámara y micrófono web; memoria RAM; refacciones de vehículos; servicio de internet; servicio de mensajería; mantenimiento de equipos de cómputo; mantenimiento de vehículos; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos; cámaras fotográficas; adquisición de paquetes y programas de informática.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades	18	Enviar a la COFEPRIS el reporte mensual sobre resultados de análisis bacteriológicos realizados conforme a los lineamientos establecidos, de acuerdo con la meta establecida entre la COFEPRIS y la	18.1	Enviar a la COFEPRIS el reporte mensual sobre resultados de análisis bacteriológicos realizados conforme a los lineamientos establecidos, de acuerdo con la meta establecida entre la COFEPRIS y la entidad federativa.	37201; 37501; 21101; 21201; 21401; 21601; 25501; 26102; 27101; 27201; 29401; 31701; 31801; 33604; 35301; 35501; 37201; 37501; 52301; 59101.	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS,	Reactivos coillertt; frascos coillertt, sin tiosulfato de sodio o botellas de plástico de boca ancha con tapa de rosca; cinta canela/cinta testigo; etiqueta autoadherible para identificación de muestra; papelería en general; cartuchos para impresora; materiales para impresión; insumos para el procesamiento, grabación e impresión de información; tóner para impresora; alcohol etílico 96°; materiales de limpieza; bolsas algodón torunda; bolsas estériles con cierre hermético para toma de muestra con pastilla tiosulfato; hielera y cajas térmicas de plástico o polipropileno; materiales y suministros de laboratorio; refrigerante; termómetro infrarrojo digital; combustibles, aditivos y lubricantes para vehículos;

		recreativas en agua).		entidad federativa.				LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO; SOFTWARE.	uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; bota de hule industrial de alta resistencia; prendas de protección personal; accesorios para equipo de cómputo; mouse para computadora; servicio de internet; servicio de mensajería; mantenimiento de equipos de cómputo; mantenimiento de vehículos; casetas/peaje; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos; viáticos; cámaras fotográficas; paquetes y programas de informática.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	19	Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de plaguicidas en agua de uso y consumo humano realizado en la entidad federativa.	19.1	Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de plaguicidas en agua de uso y consumo humano.	21101; 21201; 21401; 21601; 25501; 25901; 26102; 27101; 27201; 29401; 31701; 31801; 33901; 35301; 35501; 37201; 37501; 52301; 59101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO; SOFTWARE.	Accesorios para equipo de cómputo; adquisición de paquetes y programas de informática; alcohol etílico grado reactivo; cámaras fotográficas; cinta de empaque color canela de alta adherencia; combustibles, aditivos y lubricantes para vehículos; determinación de plaguicidas en agua (DDT, hexaclorobenceno, clordano y lindano); etiquetas adheribles; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos; hieleras de unicel; insumos para el procesamiento, grabación e impresión de información; mantenimiento de equipos de cómputo; mantenimiento de vehículos; materiales de limpieza; materiales para impresión; materiales y suministros de laboratorio; papel aluminio; papelería en general; prendas de protección personal; protectores de burbuja; refrigerantes en gel; servicio de internet; servicio de mensajería; uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	20	Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de Fluor, Arsénico, Plomo y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo humano priorizados por la entidad federativa.	20.1	Realizar y enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de Fluor, Arsénico, Plomo y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo humano.	21101; 21201; 21401; 21601; 25501; 26102; 27101; 27201; 29401; 31701; 31801; 33604; 35301; 35501; 37201; 37501; 52301; 59101; 25501; 35501..	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE	Accesorios para equipo de cómputo; paquetes y programas de informática; cámaras fotográficas; casetas/peaje; combustibles, aditivos y lubricantes para vehículos; etiquetas para rotulación de muestras; frasco de boca ancha con tapa hermética; frasco de polipropileno boca ancha (graduado con tapa y contratapa, de alta densidad); garrafas de plástico; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos; guantes desechables de nitrilo estériles; hielera de unicel; insumos para el procesamiento, grabación e impresión de información; mantenimiento de equipos de cómputo; mantenimiento de vehículos; materiales de limpieza; materiales para impresión; materiales y suministros de laboratorio; memorias USB; papelería en general; prendas de protección personal; reactivo para calibración para fluoruros;

								CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; CÁMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO; SOFTWARE.; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.	reactivos para medición de fluoruros set de reactivos fluoruro RA X HI729 (para kit HI 7239-26, fluoride HR); sellos de custodia (autoadheribles); servicio de internet; servicio de mensajería; sol. limpieza electrodo, para medidor de pH y temperatura; sol. pH 7,1 para medidor de pH y temperatura; uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; viáticos.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	21	Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de playas prioritarias de acuerdo a lo establecido en los lineamientos establecidos por la COFEPRIS.	21.1	Realizar y enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de playas.	21101; 21201; 21401; 21601; 25501; 26102; 27101; 27201; 29401; 31701; 31801; 35301; 35501; 37201; 37501; 52301; 59101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; CÁMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO; SOFTWARE.	Accesorios para equipo de cómputo; paquetes y programas de informática; bolsas de cierre hermético estériles; cámaras fotográficas; combustibles, aditivos y lubricantes para vehículos; etiqueta autoadherible y para toma de muestra; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos; guías de mensajería; hielera y cajas térmicas de plástico o polipropileno; insumos para el procesamiento, grabación e impresión de información; mantenimiento de equipos de cómputo; mantenimiento de vehículos; materiales de limpieza; materiales para impresión; materiales y suministros de laboratorio; papelería en general; prendas de protección personal; refrigerante; refrigerante en gel o hielo potable; servicio de internet; servicio de mensajería; tóner; uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades	22	Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre la asistencia a las reuniones convocadas por los Comités de Playas, incluyendo información sobre los acuerdos generados durante dichas	22.1	Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre la asistencia a las reuniones convocadas por los Comités de Playas, incluyendo información sobre los acuerdos generados durante dichas reuniones o las minutas correspondientes, en caso de que no se realicen se deberá informar en ese sentido.	21101; 21201; 21401; 21601; 26102; 27101; 29401; 31701; 31801; 35301; 35501; 37201; 37501; 52301; 59101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA	Accesorios para equipo de cómputo; paquetes y programas de informática; cámaras fotográficas; combustibles, aditivos y lubricantes para vehículos; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos; insumos para el procesamiento, grabación e impresión de información; mantenimiento de equipos de cómputo; mantenimiento de vehículos; materiales de limpieza; materiales para impresión; papelería en general; servicio de internet; servicio de mensajería; uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos.

		recreativas en agua).		reuniones o las minutas correspondientes, en caso de que no se realicen se deberá informar en ese sentido.				EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; CÁMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO; SOFTWARE.	
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	23	Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de E. coli realizados en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario.	23.1; 23.2	Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de E. coli realizados en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario.	21101; 21201; 21401; 21601; 25501; 26102; 27101; 27201; 29401; 31701; 31801; 33901; 35301; 35501; 37201; 37501; 52301; 59101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; CÁMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO; SOFTWARE.	Accesorios para equipo de cómputo; adquisición de paquetes y programas de informática; cámaras fotográficas; combustibles, aditivos y lubricantes para vehículos; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos; insumos para el procesamiento, grabación e impresión de información; mantenimiento de equipos de cómputo; mantenimiento de vehículos; materiales de limpieza; materiales para impresión; papelería en general; servicio de internet; servicio de mensajería; uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	24	Realizar el muestreo y enviar a la COFEPRIS el reporte mensual de los resultados de los análisis efectuados de productos higiénicos para la desinfección de manos con base en alcohol (incluyendo los resultados del muestreo) a la COFEPRIS de manera mensual.	24.1; 24.2; 24.3	Realizar el muestreo y enviar a la COFEPRIS el reporte mensual de los resultados de los análisis efectuados de productos higiénicos para la desinfección de manos con base en alcohol (incluyendo los resultados del muestreo) a la COFEPRIS de manera mensual.	21101; 21201; 21401; 21601; 25501; 26102; 27101; 27201; 29401; 31701; 31801; 33901; 35301; 35501; 37201; 37501; 52301; 59101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL;	Accesorios para equipo de cómputo; paquetes y programas de informática; bolsas de cierre hermético estériles; cámaras fotográficas; combustibles, aditivos y lubricantes para vehículos; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos; hielera; insumos para el procesamiento, grabación e impresión de información; mantenimiento de equipos de cómputo; mantenimiento de vehículos; materiales de limpieza; materiales para impresión; materiales y suministros de laboratorio; papelería en general; prendas de protección personal; servicio de internet; servicio de mensajería; subcontratación de servicios con terceros; tóner y tinta para fotocopadoras e impresoras; uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos.

								SUBCONTRATACION DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; CAMÁRAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO; SOFTWARE.	
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	25	Implementar acciones de capacitación con el objetivo de disminuir riesgos asociados por el uso y consumo de agua, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.	25.1; 25.2; 25.3	Implementar acciones de capacitación con el objetivo de disminuir riesgos asociados por el uso y consumo de agua, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.	21101; 21401; 26102; 26104; 29401; 31603; 31701; 32201; 32701; 37201; 37501; 51501; 52101; 59101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; BIENES INFORMÁTICOS; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES; SOFTWARE.	Internet; renta de salón; proyector; equipo de sonido; peajes; pasajes; gasolina; viáticos; plataforma en línea para impartir cursos a distancia.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	26	Coordinar estrategias de difusión con el objetivo de disminuir los riesgos asociados al uso y consumo de agua, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.	26.1	Coordinar estrategias de difusión con el objetivo de disminuir los riesgos asociados al uso y consumo de agua, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.	21201; 25501; 25901; 26102; 26104; 29401; 31603; 33604; 37201; 37501; 52101.	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.	Internet; materiales impresos; materiales utilitarios e impresos; viáticos; peajes; pasajes; gasolina; proyector; equipo de sonido.
G004	Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua	27	Realizar los análisis bacteriológicos conforme a los lineamientos	27.1	Realizar los análisis bacteriológicos conforme a los lineamientos establecidos.	25501;25901	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS	Agua desionizada bidon con 19 litros con certificado de calidad; Electrodo; Electrodo plano para medir pH; Solución buffer.

	Pública.	de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).		establecidos.					
G004	Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública.	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	28	Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para plaguicidas en agua de uso y consumo humano.	28.1; 28.2	Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para plaguicidas en agua de uso y consumo humano; Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para BETEX	25101; 25501; 25901; 33901; 53101.	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; SUBCONTRATACION DE SERVICIOS CON TERCEROS; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Ácido clorhídrico concentrado grado reactivo ACS ; agua tipo 1; bisulfato de sodio, grado reactivo o equivalente; clorobenceno - d5 en metanol grado estándar; columnas capilares DB-VRX; estándar d8 tolueno - d8 en metanol; estándar metanol grado cromatográfico; gas inerte; grado estándar 4-bromofluorobenceno; grado estándar 1,4 - difluorobenceno - d4; grado estándar tolueno - d8 en metanol; jeringa con válvula de dos vías, con la terminación luer(3); matraz volumétrico de vidrio clase a; microjeringas; muestreador de purga y trampa; probeta graduada de vidrio; sustancias de referencia para benceno; sustancias de referencia para etilbenceno; sustancias de referencia para tolueno; sustancias de referencia para xilenos; tamiz; trampa de forma en u; trampa VOCARB 3000; trampa VOCARB 4000; trampas de concentrador; tubos de ensayo con tapón esmerilado; vaso de licuadora; vaso de precipitados; viales para purga; viales con tapas para engargolar; ácido fórmico grado HPLC; agua grado masas CAS 7732-18-5; balanza semianalítica; baño maría con agitación; cartucho de extracción, analítico tipo C18; clorobenceno - d5 en metanol grado estándar; columna cromatográfica de vidrio; columna para HPLC; contador de colonias con lápiz electrónico; estándar de plaguicidas, herbicidas, pesticidas para LC-MS/MS; estándar metanol grado cromatográfico; evaporador de nitrógeno; filtro de poro; filtro de fibra de vidrio; membranas de celulosa; frasco ámbar de reactivo; gas inerte; jeringas de vidrio para cromatografía; grado estándar 4-bromofluorobenceno; grado estándar 1,4 -difluorobenceno - d4; grado estándar tolueno - d8 en metanol; matraz volumétrico de vidrio clase a; metanol grado HPLC; metil terc-butil éter grado HPLC; microjeringas; papel indicador pH; pipeteador automático digital; puntas de plástico desechables para micropipetas; tapa de rosca con septa; septas para vial; sistema de filtrado con matraz kitasato tipo millipore; subcontratación de servicios con terceros; sustancias de referencia para benceno; sustancias de referencia para etilbenceno; sustancias de referencia para tolueno; sustancias de referencia para xilenos; filtro de jeringa, no estéril; trampa de forma en u para análisis de BTEX; trampa VOCARB 3000; trampas de concentrador; viales para purga; viales con tapa de rosca y septa, para purga y trampa; viales transparentes; acetona; acetonitrilo; alcohol etílico grado reactivo; cloruro de sodio; diclorometano; éter de petróleo éter etílico; hexano; sulfato de sodio anhidro; alúmina para cromatografía en columna; columna cromatográfica de vidrio; columnas capilares DB-1; columnas capilares DB-5; embudo büchner de porcelana; embudo de vidrio; espátulas; florilis; lana de vidrio; matraz de bola de vidrio de fondo plano; matraz kitazato con boquilla esmerilada; papel filtro whatman

									para embudo büchner; tamiz; grado estándar tolueno - d8 en metanol; grado estándar 1,4 - difluorobenceno - d4; bisulfato de sodio- grado reactivo o equivalente; estándar metanol grado cromatográfico; gas inerte; sustancias de referencia para xilenos; trampas de concentrador.
G004	Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública.	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	29	Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para Flúor, Arsénico, Plomo y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo humano.	29.1; 29.2; 29.3	Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para Flúor en agua de uso y consumo humano; Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para Arsénico en agua de uso y consumo humano; Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para Plomo en agua de uso y consumo humano.	25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 35401; 53101; 53201.	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACION DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Acetona reactivo analítico; potenciómetro; ácido acético grado analítico; ácido acético glacial; ácido ascórbico; ácido clorhídrico; ácido clorhídrico HCl; ácido nítrico; ácido perclórico; ácido sulfúrico; ácido trans 1,2 diaminociclohexano; agitador magnético; agua destilada deionizada; agua HPLC; agua tipo 1; aire comprimido seco y limpio; alcohol isopropílico ; auxiliar de pipeteado; balanza analítica; baño maría con agitación; barras magnéticas ; borohidruro de sodio ; botella pesafiltros; botellas esterilizables; bureta; campana de extracción ; capillary tips; celda de cuarzo para generador de hidruros; chaquetas compatibles con tubos liners; cloruro de amonio; cloruro de potasio ; combination fluoride electrode epoxy body with bnc connector; contratapas de plástico para tubos liners; crisoles de platino ; cubetas para muestra para horno de grafito; cubetas plásticas para AA; desoxicolato de sodio; detergente liquido biodegradable neutro; electrodo de referencia; electrodos para refacción potenciómetros; embudos de filtración rápida de PVC; equipo ICP-OES; espátula acanalada; estándar de cadmio; estándar de cobre; estándar de conductividad; estándar de fierro; estándar de flúor ; estándar de manganeso; estándar de mercurio; estándar de ph; estándar de plomo; estándar de referencia de arsénico ; estándar de zinc; fluoride electrode; fluoruro de sodio; gas helio para cromatografía; gases: acetileno, óxido nítrico, argón y nitrógeno, grado absorción atómica.; guante de nitrilo; hidróxido de amonio; hidróxido de sodio; indicador papel pH; determinación de cloro residual; comparador colorimétrico; lámpara de cátodo hueco compatible con espectrofotómetro de absorción atómica; lámpara de cátodo hueco de un solo elemento codificado arsénico; lente de seguridad de policarbonato; macropipeta monocanal; magnetos ; mangueras; matraces de vidrio refractario; matraces especiales para la preparación de reactivos, de vidrio refractario, de bola fondo plano; matraces especiales para medición exacta volumétrico de vidrio refractario, cuello largo, boca angosta con tapón ; matraces especiales para medición exacta volumétrico de vidrio refractario, cuello largo, boca angosta con tapón; Matraces redondos de fondo plano; matraz volumétrico; matraz aforado; matraz kjeldahl; medidor de líquidos para proporcionar reactivos, compuesto de recipiente ámbar de boca ancha y tapa con jeringa y escala graduada para ajustar volumen; membrana para el generador de hidruros; micropipeta automática; nitrato de magnesio ; nitrato de magnesio hexahidratado ; papel filtro de whatman N° 2 ; perilla de hule de tres vías.; perlas de ebullición; peróxido de hidrogeno ; piceta ; pipeta; pipetor automático; probeta; puntas de plástico para micropipeta; reactivo analítico yodo R.A.; recipientes con tapa PVC; rejilla base, metálica, circular; respirador de media cara; servicio de mantenimiento para equipos de laboratorio; sistema de digestión por microondas por lotes; sistema de reflujo con refrigerante.; solución acondicionada TISAB con CDTA; subcontratación de servicios con terceros; subrogación de determinación de alcohol en gel; sulfato de plata;

									termómetro; tubo de ensaye; tubo de grafito de partición; varilla de plástico; vaso de precipitados; yoduro de potasio.
G004	Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública.	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	30	Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para las playas prioritarias.	30.1	Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para las playas prioritarias.	25101; 25501.	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO.	Charolas con celdas; sustrato cromogénico; sustrato fluorogénico; tubos de ensayo; botellas de boca ancha de vidrio boro-silicato y tapón de rosca de polipropileno y anillo de hule; frasco transparente estéril desechable; tiosulfato de sodio; reactivo enterolert, charola para enterococos.
G004	Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública.	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	31	Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas de E. coli en cuerpos de agua dulce.	31.1	Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas de E. coli en cuerpos de agua dulce.	25101; 25501; 25901.	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS.	Agar bilis glucuronido (TBGA sundo medio selectivo); agar no nutritivo; agua deionizada; agua destilada; agua peptonada; asas; bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico; botella de dilución de vidrio de borosilicato con tapa de rosca; botellas esterilizables; cajas de petri; cuchillos desconchadores; E. coli ATCC 25922 o ATCC 8739; E. faecalis ATCC 29212 o ATCC 19433; espátulas; etanol; gradillas de metal; gradillas para tubos evergreen; hipoclorito de sodio; jeringas; martillo; matraz Erlenmeyer; mecheros Bunsen; medio Triptona-Bilis-Glucuronido (TBX); MMGB medio selectivo de enriquecimiento; peptona bacteriológica; pinzas; pipetas; recipiente rojo para punzocortantes; recipientes de polipropileno con tapa de rosca; tijeras; tubos de ensaye con tapón de rosca; tubos de vidrio; tubos evergreen con tapa de rosca; tween 80; varillas de vidrio en forma de L; vaso de licuadora; caldo glutamato con minerales modificado (MMGB); caldo EC-MUG; caldo lauril triptosa; solución buffer; pipetor motorizado automático eléctrico; aceite mineral; agar neutralizante; alcohol etílico; caldo neutralizante; cloruro de benzalconio; control biológico de esterilización, suspensión de bacillus stearothermophilus; solución para calibración de conductividad.
G004	Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública.	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	32	Realizar el análisis de productos higiénicos para la desinfección de manos.	32.1	El LESP deberá atender las muestras ingresadas por el APCRS y realizar las determinaciones de productos higiénicos para la desinfección de manos comprometidas para este año acorde a la matriz de determinaciones por objetivo (Hoja de N's). Establecidas conforme a riesgo (Binomio matriz analito).	33901	SUBCONTRATACION DE SERVICIOS CON TERCEROS	Subcontratación de servicios con terceros

G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Incrementar el número de notificaciones de RAMs recibidas por las entidades federativas. Utilizar la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.	33	Elaborar el plan de trabajo anual.	33.1; 33.2; 33.3	El Líder Estatal deberá entregar al CNFV el Plan Anual de Trabajo de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia el cual deberá incluir las actividades y metas a cumplir durante el ejercicio 2021; Elaborar y enviar al CNFV el "Plan Anual de Trabajo" el mes que se firme el convenio correspondiente; Subir la información al S.T.E.A.P. y de manera simultánea enviar la información al correo electrónico: rrios@cofepris.gob.mx (elaborar el plan de trabajo anual).	21101; 21201; 21401; 31603; 31701.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES.	Internet; consumibles; hojas bond; internet; lápices; marcadores indelebles; plumas; rotafolios; tóner y tinta para fotocopiadoras e impresoras; clips; engrapadora; grapas; folders; lápiz adhesivo; marcador base agua; marcatexto; perforadoras; registradores; sujeta documentos; tabla de apoyo.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Incrementar el número de notificaciones de RAMs recibidas por las entidades federativas. Utilizar la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.	34	Implementación y seguimientos de unidades del sistema nacional de salud.	34.1; 34.2	Entregar al CNFV el reporte que incluya los datos de las nuevas unidades de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia, Comités de Farmacovigilancia instaurados y Manuales de Procedimientos aprobados; Subir la información al S.T.E.A.P. y de manera simultánea enviar la información al correo electrónico: rrios@cofepris.gob.mx (Implementación y seguimiento a las unidades del Sistema Nacional de Salud).	21101; 21201; 21401; 26102; 29601; 31603; 31701; 36101; 37201; 37501.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Internet; consumibles; costos de alimentación; pasajes; gasolina para automóvil; hojas bond; internet; lápices; mantenimiento para automóvil; marcadores indelebles; material de difusión (trípticos, carteles, dípticos, formatos) otros; plumas; rotafolios; tóner y tinta para fotocopiadoras e impresoras; clip; lápiz adhesivo; marcador base agua; sujeta documentos; refacciones de vehículos.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Incrementar el número de notificaciones de RAMs recibidas por las entidades federativas. Utilizar la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.	35	Elaborar el reporte mensual.	35.1; 35.2	Entregar de manera mensual al CNFV el reporte que incluya información referente con el seguimiento realizado a las diferentes unidades de farmacovigilancia que se encuentran bajo su cargo; Subir la información al S.T.E.A.P. y de manera simultánea enviar la información al correo electrónico: rrios@cofepris.gob.mx (Reporte Mensual de Actividades de FV y TV).	21101; 21201; 21401; 31603; 31701.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES.	Internet; consumibles; hojas bond; internet; lápices; marcadores indelebles; plumas; rotafolios; tóner y tinta para fotocopiadoras e impresoras; clips; engrapadora; lápiz adhesivo; perforadora; registradores; sujeta documentos; insumos para impresoras y memorias USB; acceso a la base de datos Micromedex.
G004	Consolidar la operación de las áreas de	Incrementar el número de notificaciones de	36	Realizar capacitaciones en materia de	36.1; 36.2	Realizar 3 capacitaciones en materia de farmacovigilancia destacando la importancia del programa	21101; 21201; 21401; 26102; 29601; 31603;	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL	Internet; cámara fotográfica; consumibles; costos de alimentación; costo de pasajes; gasolina para automóvil; hojas bond; internet; lápices; mantenimiento para automóvil ;

	protección contra riesgos sanitarios	RAMs recibidas por las entidades federativas. Utilizar la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.		Farmacovigilancia.		farmacovigilancia, la importancia de la notificación y dar capacitación en la captura de notificaciones en el nuevo sistema de notificación; Subir la información al S.T.E.A.P. y de manera simultánea enviar la información al correo electrónico: rrios@cofepris.gob.mx (Capacitaciones en materia de FV y TV).	31701; 32201; 35501; 36101; 37201; 37501; 52301.	PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO.	marcadores indelebles; material de difusión (trípticos, carteles, dípticos, formatos) otros; plumas; renta de salón para dar capacitaciones; rotafolios; tóner y tinta para fotocopadoras e impresoras; engargoladora; opalina; organizador para material de oficina; pasta plastificada para engargolar; combustibles, aditivos y lubricantes para vehículos; llantas; refacciones de vehículos.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios	Incrementar el número de notificaciones de RAMs recibidas por las entidades federativas. Utilizar la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.	37	Realizar asesorías en Farmacovigilancia.	37.1; 37.2	Realizar asesorías en materia de Farmacovigilancia de manera mensual; Subir la información al S.T.E.A.P. y de manera simultánea enviar la información al correo electrónico: rrios@cofepris.gob.mx (Reporte de asesoría).	21101; 21201; 26102; 29601; 31603; 32201; 36101; 37201; 52301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES; DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO.	Cámara fotográfica; consumibles; pasajes; gasolina para automóvil; hojas bond; internet; lápices; mantenimiento para automóvil; marcadores indelebles; material de difusión (trípticos, carteles, dípticos, formatos) otros; plumas; renta de salón para dar capacitaciones; rotafolios; tóner y tinta para fotocopadoras e impresoras.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios	Incrementar el número de notificaciones de RAMs recibidas por las entidades federativas. Utilizar la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.	38	Acudir a taller de MedDRA Parte 2.	38.1; 38.2	Asistir de manera virtual al Taller Nacional de MedDRA (parte 2); Subir la asistencia al S.T.E.A.P. y de manera simultánea enviarla al correo electrónico: rrios@cofepris.gob.mx (Taller Nacional de MedDRA).	21101; 21401; 31603; 37104; 37504.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; PASAJES AÉREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES.	Hojas bond; lápices; plumas; rotafolios; marcadores indelebles; consumibles; internet; costo de boletos de avión para acudir al evento; cubrir alimentos y hospedaje; audifonos con micrófono en diadema.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos	Incrementar el número de notificaciones de RAMs recibidas por las entidades	39	Acudir a la reunión nacional.	39.1; 39.2	Asistir de manera virtual o presencial si las condiciones lo permiten al Taller Nacional de Farmacovigilancia; Subir la asistencia al S.T.E.A.P. y de manera simultánea enviarla al correo electrónico:	37104; 37504; 21101; 31603; 37101; 37104; 37204; 37501; 37504.	PASAJES AÉREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE	Consumibles; cubrir alimentos y hospedaje; costos de boletos de avión; hojas bond; internet; lápices; marcadores indelebles; plumas; rotafolios; pasajes; viáticos.

	sanitarios	federativas. Utilizar la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.				rrios@cofepris.gob.mx (Reunión Nacional Virtual de FV y TV).		FUNCIONES OFICIALES; MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; SERVICIOS DE INTERNET; PASAJES AEREO NACIOALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION; PASAJES AEREO NACIOALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES; PASAJES TERRESTRES NACIOALES PARA SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES; VIÁTICOS NACIOALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIOALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES.	
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios	Incrementar el número de notificaciones de RAMs recibidas por las entidades federativas. Utilizar la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.	40	Elaborar reporte final de actividades.	40.1; 40.2	Entregar al CNFV el reporte final de actividades de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia; Subir la información al S.T.E.A.P. y de manera simultánea enviar la información al correo electrónico: rrios@cofepris.gob.mx (Reporte final de Actividades de FV y TV).	21101; 21201; 31603; 31701.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES.	Acceso a internet; consumibles; hojas bond; internet; lápices; marcadores indelebiles; plumas; rotafolios; tóner y tinta para fotocopiadoras e impresoras.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios	Incrementar el número de notificaciones de RAMs recibidas por las entidades federativas. Utilizar la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.	41	Coordinar estrategias de difusión en el tema de farmacovigilancia dirigidas a la población en general, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.	41.1; 41.2; 41.3	Identificar las localidades a intervenir de acuerdo a la población objetivo establecido para cada proyecto y realizar el plan de trabajo. 20% (Farmacovigilancia); Implementación de estrategia de difusión. 40% (Farmacovigilancia); Elaboración de informe final 40% (Farmacovigilancia).	21201; 26102; 26104; 29401.	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AEREOs, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AEREOs, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES.	Internet; materiales impresos; materiales utilitarios e impresos; viáticos; peajes; pasajes; gasolina; proyector; equipo de sonido.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.	42	Implementar el Programa de Vigilancia Sanitaria en materia de insumos para la salud, con base en riesgos. Realizar verificaciones	42.1; 42.2	Programar el establecimiento a verificar. Una vez definido el objeto e identificado el establecimiento a verificar, realizar la programación de la actividad, empleando el SIIPRIS, vigilancia sanitaria. (insumos para la salud); Realizar la verificación sanitaria In situ. La información obtenida debe integrarse	21101; 21201; 21401; 21501; 21601; 21701; 24601; 25401; 26102; 27101; 27201; 29101; 29401; 29601; 31701; 31801;	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; 21501 MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; MATERIAL DE LIMPIEZA; 21701 MATERIALES Y SUMINISTROS PARA PLANTELES EDUCATIVOS; MATERIAL ELECTRICO Y	Combustibles; autopartes de equipo de transporte; cámaras fotográficas; componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones; equipos propios para el desarrollo de las actividades administrativas; herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias; insumos utilizados en el procesamiento, grabación; materiales, artículos

				sanitarias en materia de insumos para la salud, para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.		en el SIIPRIS, vigilancia sanitaria. En caso de identificar riesgos a la salud debe aplicarse la medida de seguridad sanitaria aplicable al caso. (insumos para la salud).	33603; 33604; 35301; 35501; 37201; 37501; 51901; 21401; 21501; 29601.	ELECTRONICO; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHICULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHICULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; 21501 MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE.	diversos y equipos menores propios para el uso de las oficinas; paquetes y programas de informática; prendas especiales de protección personal; artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación; prendas de vestir, uniformes y ropa de trabajo, calzado; lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos; alicates; botas de hule; cámaras; caretas; carpetas; cascos; cintas métricas; cinturones; correspondencia y archivo; servicios de impresión de documentos oficiales; servicios de impresión y elaboración de material informativo; servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte; servicios de terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos; desarmadores; discos compactos; discos duros; dispositivos USB; documentos para la identificación; formas valoradas; fotocopadoras; gastos de camino; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje; guantes; pasajes del personal; internet; lentes; llantas; llaves para tuercas; logotipos; mantas; martillos; materiales para la limpieza y protección de los equipos; impresión de datos; navajas; pago de servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen requeridos en el desempeño de funciones oficiales; pago de suscripciones de publicaciones y revistas; pago del servicio postal nacional e internacional; pagos por servicios de mensajería; pantallas; papelería; partes de suspensión y dirección; partes eléctricas; pastas; perforadoras manuales; pinzas; puertos USB; ratón; sistemas de frenos; suspensiones; tarjetas electrónicas; teclados; tintas; útiles de escritorio como engrapadoras; pilas alcalinas; vales de combustibles; goggles; impermeable; suplemento para establecimientos dedicados a la venta y suministro de medicamentos y demás insumos para la salud; cutter; juego de borrador y marcadores para pizarrón; bolígrafos azules y negros; borrador blanco; carpeta registradora; carpeta oficio; folder tamaño carta y oficio; clip mariposa; clip estándar; recopilador tamaño oficio de dos aros; sobre tamaño carta y oficio; cuenta fácil; engrapadora; grapas; hojas blancas tamaño oficio, liga; marca textos; papel carbón; papel opalina tamaño carta; pasta para engargolar tamaño oficio y carta; tabla de apoyo de aluminio con broche; tijeras; uña quita grapa; carpeta con palanca tamaño carta; lápiz graso color rojo; arillo metálico para engargolar; charola tamaño oficio diseño modular; líquido limpiador de monitores y pantallas, toallitas limpiadoras para pantallas y monitores; gel antibacterial; chaleco con bolsa; playera; botas impermeables; pinzas rochester; papel seguridad.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.	43	Implementar el Programa de Vigilancia Sanitaria en materia de productos y servicios, con base en riesgos. Realizar verificaciones sanitarias en materia de productos y servicios, para conocer las	43.1; 43.2	Programar el establecimiento a verificar. Una vez definido el objeto e identificado el establecimiento a verificar, realizar la programación de la actividad, empleando el SIIPRIS, vigilancia sanitaria. (productos y servicios); Realizar la verificación sanitaria In situ. La información obtenida debe integrarse en el SIIPRIS, vigilancia sanitaria. En caso de identificar riesgos a la salud debe aplicarse la medida de seguridad sanitaria aplicable al caso. (materia de	21101; 21401; 25901; 26102; 27101; 27201; 29101; 29401; 29601; 31801; 33603; 33604; 35501; 37201; 37501; 21201; 33603; 51901.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHICULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE	Combustibles; cámaras fotográficas; componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones; equipos propios para el desarrollo de las actividades administrativas; herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias; insumos utilizados en el procesamiento, grabación; materiales, artículos diversos y equipos menores propios para el uso de las oficinas; paquetes y programas de informática; prendas especiales de protección personal; artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación; prendas de vestir, uniformes

				condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.		productos y servicios).		CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN.	y ropa de trabajo, calzado; lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos; alicates; cámaras; caretas; carpetas; cascos; cintas métricas; cinturones; correspondencia y archivo; servicios de impresión de documentos oficiales; servicios de impresión y elaboración de material informativo; servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte; servicios que se contraten con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos; desarmadores; discos (CD y DVD) internos; discos compactos; discos duros; dispositivos USB; documentos para la identificación; formas valoradas; fotocopadoras; gastos de camino; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje; guantes; internet; lentes; llaves para tuercas; logotipos; mantas; martillos; materiales para la limpieza y protección de los equipos; impresión de datos; servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen requeridos en el desempeño de funciones oficiales; servicio postal nacional e internacional; servicios de mensajería; pantallas; papelería; partes de suspensión y dirección; partes eléctricas; pastas; perforadoras manuales; puertos USB; ratón; tarjetas electrónicas; tintas; útiles de escritorio como engrapadoras; material didáctico; reactivo rojo fenol para determinar pH; tóner, gasolina, mochilas; hojas blancas tamaño oficio; botas de hule; uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; equipo de protección personal; navajas, pinzas rochester; autopartes de equipo de transporte, material impreso; teclados; llantas; sistemas de frenos.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.	44	Implementar el Programa de Vigilancia Sanitaria en materia de servicios de salud, con base en riesgos. Realizar verificaciones sanitarias en materia de servicios de salud, para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	44.1; 44.2	Programar el establecimiento a verificar. Una vez definido el objeto e identificado el establecimiento a verificar, realizar la programación de la actividad, empleando el SIIPRIS, vigilancia sanitaria. (servicios de salud); Realizar la verificación sanitaria In situ. La información obtenida debe integrarse en el SIIPRIS, vigilancia sanitaria. En caso de identificar riesgos a la salud debe aplicarse la medida de seguridad sanitaria aplicable al caso. (servicios de salud).	21101; 21201; 21401; 21501; 26102; 27101; 27201; 29101; 29401; 29601; 33603; 33604; 37201; 37501; 51501; 59101; 29601; 33603.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; 21501 MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; BIENES INFORMÁTICOS; SOFTWARE.; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS.	Combustibles; autopartes de equipo de transporte; cámaras fotográficas; componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones;; herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias; insumos utilizados en el procesamiento, grabación; materiales, artículos diversos y equipos menores propios para el uso de las oficinas; paquetes y programas de informática; prendas especiales de protección personal; artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación; prendas de vestir, uniformes y ropa de trabajo, calzado; lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos; alicates; botas de hule; cámaras; caretas; carpetas; cascos; cintas métricas; cinturones; correspondencia y archivo; servicios de impresión de documentos oficiales; servicios de impresión y elaboración de material informativo; servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte; servicios que se contraten con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos; desarmadores; discos (CD y DVD) internos; discos compactos; discos duros; documentos para la identificación; formas valoradas; fotocopadoras; gastos de camino; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje; guantes; incluye los gastos para pasajes del personal; internet; lentes; llaves para tuercas; logotipos; mantas; martillos; materiales para la limpieza y protección de los equipos; impresión de datos; navajas; pago de servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen requeridos en el desempeño de funciones oficiales; pago de suscripciones de publicaciones y revistas; pago del servicio postal nacional e internacional; pagos por servicios de mensajería; pantallas; papelería; partes de suspensión y dirección; partes eléctricas; pastas; perforadoras manuales; pinzas; sistemas de frenos; suspensiones; tarjetas

									electrónicas; teclados; tintas; útiles de escritorio como engrapadoras; impresora; cubre bocas, bata; scanner; bolígrafos azules y negros; borrador blanco; clip mariposa; clip estándar; cuenta fácil; cutter; folder tamaño carta; grapas; hojas bond; ligas; marca textos; papel carbón; papel; pasta para engargolar; sobres tamaño carta y oficio; tabla de apoyo de aluminio con broche; tijeras; uña quita grapa; dispositivos USB; tóner, combustibles, gasolina; guantes de neopreno; puertos USB; ratón; llantas, papel seguridad.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.	45	Implementar el Programa de Vigilancia Sanitaria en materia de salud ambiental, con base en riesgos. Realizar verificaciones sanitarias en materia de salud ambiental, para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	45.1; 45.2	Programar el establecimiento a verificar. Una vez definido el objeto e identificado el establecimiento a verificar, realizar la programación de la actividad, empleando el SIIPRIS, vigilancia sanitaria. (salud ambiental); Realizar la verificación sanitaria In situ. La información obtenida debe integrarse en el SIIPRIS, vigilancia sanitaria. En caso de identificar riesgos a la salud debe aplicarse la medida de seguridad sanitaria aplicable al caso. (salud ambiental).	21101; 21201; 21401; 26102; 27101; 27201; 29101; 29401; 29601; 33603; 33604; 35501; 37201; 37501; 51501; 21501; 31701; 31801; 35301; 51901; 52301; 59101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN; CÁMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO; SOFTWARE.	Combustibles; autopartes de equipo de transporte; cámaras fotográficas; componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones; equipos propios para el desarrollo de las actividades administrativas; herramientas auxiliares de trabajo; insumos utilizados en el procesamiento, grabación; materiales, artículos diversos y equipos menores propios para el uso de las oficinas; paquetes y programas de informática; prendas especiales de protección personal; artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación; prendas de vestir, uniformes y ropa de trabajo, calzado; lubricantes y aditivos, alicates; botas de hule; cámaras; carpetas; cascos; cintas métricas; cinturones; correspondencia y archivo; servicios de impresión de documentos oficiales; servicios de impresión y elaboración de material informativo; servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte; servicios que se contraten con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos; desarmadores; discos (CD y DVD) internos; discos compactos distintos al software señalado en la partida 32701 patentes, regalias y otros; discos duros; dispositivos USB; documentos para la identificación; formas valoradas; gastos de camino; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje; guantes; pasajes; internet; lentes; llantas; llaves para tuercas; logotipos; mantas; martillos; materiales para la limpieza y protección de los equipos; impresión de datos; navajas; suscripciones de publicaciones y revistas; servicios de mensajería; pantallas; papelería; partes de suspensión y dirección; partes eléctricas; pastas; perforadoras manuales; pinzas; puertos USB; ratón; sistemas de frenos; suspensiones; tarjetas electrónicas; teclados; tintas; útiles de escritorio; prendas distintas de las señaladas en la partida 28301 prendas de protección para seguridad pública y nacional; servicios de impresión y elaboración de material informativo que forma parte de los instrumentos de apoyo para la realización de los programas presupuestarios de las dependencias y entidades; servicios no considerados en las redes telefónicas y de telecomunicaciones nacional e internacional; material didáctico distinto al señalado en la partida 21501; multifuncional; no break; cartuchos, tóner; playeras; chalecos; impermeables; servicios de impresión de documentos oficiales; papel seguridad; servicio postal nacional e internacional; servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen requeridos en el desempeño de funciones oficiales; guantes de látex estériles; fotocopadoras.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos	Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.	46	Implementar el Programa de Monitoreo de Medios de Comunicación, con base en riesgos.	46.1; 46.2; 46.3	Monitoreo de publicidad impresa que se difunda en el Estado; Elaboración de Informes de Verificación Publicitaria y Órdenes de Suspensión; Elaboración de Guías de Coadyuvancia.	21101; 21201; 21401; 21701; 26102; 27101; 27201; 29101; 29401; 29601;	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; 21701 MATERIALES Y	Combustibles; autopartes de equipo de transporte; cámaras fotográficas; componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones; equipos propios para el desarrollo de las actividades administrativas; herramientas auxiliares de

	sanitarios.			Realizar la verificación sanitaria en materia de publicidad de productos y servicios competencia de la COFEPRIS, que se difunde en el territorio nacional, con la finalidad de evitar que a la población lleguen mensajes que pongan en riesgo su salud.			31701; 31801; 33603; 33604; 37201; 37501; 51901; 52301; 59101; 21501; 35301; 35501.	SUMINISTROS PARA PLANTELES EDUCATIVOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO; SOFTWARE.; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.	trabajo; insumos utilizados en el procesamiento, grabación; materiales, artículos diversos y equipos menores propios para el uso de las oficinas; paquetes y programas de informática; prendas especiales de protección personal; artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación; prendas de vestir, uniformes y ropa de trabajo, calzado; lubricantes y aditivos para vehículos; alicates; botas de hule; cámaras; caretas; carpetas; cascos; cintas métricas; cinturones; correspondencia y archivo; servicios de impresión de documentos oficiales; servicios de impresión y elaboración de material informativo; servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte; servicios para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos; desarmadores; discos (CD y DVD) internos; discos compactos distintos al software señalado en la partida 32701 patentes, regalías y otros; discos duros; dispositivos USB; documentos para la identificación; formas valoradas; gastos de camino; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje; guantes; gastos para pasajes del personal; internet; lentes; llantas; llaves para tuercas; logotipos; mantas; martillos; materiales para la limpieza y protección de los equipos; impresión de datos; navajas; servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; servicio postal nacional e internacional; servicios de mensajería; pantallas; papelería; partes de suspensión y dirección; partes eléctricas; pastas; perforadoras manuales; pinzas; puertos usb; ratón; sistemas de frenos; suspensiones; tarjetas electrónicas; teclados; tintas; útiles de escritorio como engrapadoras; prendas distintas de las señaladas en la partida 28301 prendas de protección para seguridad pública y nacional; servicios de impresión y elaboración de material informativo; servicios no considerados en las redes telefónicas y de telecomunicaciones nacional e internacional; material didáctico; suscripciones de publicaciones, revistas, televisión por cable y de periódico; cartuchos; clips; aditivos y lubricantes para vehículos; etiquetas adhesivas; gastos para pasajes del personal; grapas; hojas bond; ligas; pegamento; plumas; plumón; sobre manila; sujeta documentos; tóner; servicios no considerados en las redes telefónicas y de telecomunicaciones nacional e internacional; folletos u hojas informativas; fotocopiadora.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.	47	Implementar las acciones de Verificación Sanitaria para coadyuvar en la mitigación de la propagación del virus SARS-CoV2. Realizar acciones de verificación con el fin de proteger a la población de riesgos sanitarios; relacionadas con: A. Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura	47.1; 47.2	Programar el establecimiento a verificar. Una vez definido el objeto e identificado el establecimiento a verificar, realizar la programación de la actividad, empleando el SIIPRIS, vigilancia sanitaria. (Acciones de Verificación Sanitaria para coadyuvar en la mitigación de la propagación del virus SARS-CoV2.); Realizar la verificación sanitaria In situ. La información obtenida debe integrarse en el SIIPRIS, vigilancia sanitaria. En caso de identificar riesgos a la salud debe aplicarse la medida de seguridad sanitaria aplicable al caso. (Acciones de Verificación Sanitaria para coadyuvar en la mitigación de la	27201; 21101; 21201; 21401; 21501; 26102; 27101; 27201; 29101; 29401; 29601; 31701; 31801; 33501; 33603; 33604; 35501; 37201; 37501; 51901; 59101.	PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; 21501 MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE	Combustibles; autopartes de equipo de transporte; cámaras fotográficas; componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones; equipos propios para el desarrollo de las actividades administrativas; herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias; insumos utilizados en el procesamiento, grabación; materiales, artículos diversos y equipos menores propios para el uso de las oficinas; paquetes y programas de informática; prendas especiales de protección personal; adquisición de prendas especiales de protección personal; artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación; prendas de vestir, uniformes y ropa de trabajo, calzado; lubricantes y aditivos para vehículos; agenda de salud federal; alicates; botas de hule; cámaras; caretas; carpetas ;

				de las Actividades Económicas. B. Empresas que prestan servicio de desinfección. C. Centros laborales para verificar el cumplimiento de los lineamientos para el retorno laboral.		propagación del virus SARS-CoV2.).		EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; ESTUDIOS E INVESTIGACIONES.; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN; SOFTWARE.	cascos; cintas métricas; correspondencia y archivo; servicios de impresión de documentos oficiales; servicios de impresión y elaboración de material informativo; servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte; servicios para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos; cubrebocas ; desarmadores; discos (CD y DVD) internos; discos compactos distintos al software señalado en la partida 32701 patentes, regalías y otros; discos duros; dispositivos USB; documentos para la identificación; formas valoradas; fotocopadoras; gasolina; gastos de camino; gastos de transporte terrestre ; gastos por concepto de alimentación y hospedaje; guantes; hojas bond; gastos para pasajes; internet ; lentes; llantas; llaves para tuercas; logotipos; mantas; marcatexto; materiales para la limpieza y protección de los equipos; impresión de datos; navajas; servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen requeridos en el desempeño de funciones oficiales; suscripciones de publicaciones y revistas; servicio postal nacional e internacional; servicios de mensajería; pantallas; papelería; partes de suspensión y dirección; partes eléctricas; pastas; perforadoras manuales; pinzas; plumas; post it; prendas de protección personal; puertos USB; ratón; sistemas de frenos; sujeta documentos; suspensiones.; tarjetas electrónicas; teclados; tintas; útiles de escritorio; viáticos: gastos por concepto de alimentación y hospedaje ; prendas distintas de las señaladas en la partida 28301 prendas de protección para seguridad pública y nacional; servicios de impresión y elaboración de material informativo servicios no considerados en las redes telefónicas y de telecomunicaciones nacional e internacional; material didáctico.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.	48	Notificar y reportar mensualmente de manera oficial a la COFEPRIS, los resultados de la implementación de los programas.	48.1	Mensualmente y dentro de los últimos 5 días del mes se reportará a través del STEAP, en formato libre las actividades realizadas para la implementación de los programas.	21101; 21201; 21401; 21501; 26102; 27101; 27201; 29101; 29401; 29601; 31701; 31801; 33603; 33604; 35301; 35501; 37201; 37501; 51901; 52301; 59101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN,	Combustibles; autopartes de equipo de transporte; cámaras fotográficas; componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones; equipos propios para el desarrollo de las actividades administrativas; herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias; adquisición de insumos utilizados en el procesamiento, grabación; adquisición de materiales, artículos diversos y equipos menores propios para el uso de las oficinas; paquetes y programas de informática; prendas especiales de protección personal; artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación; prendas de vestir, uniformes y ropa de trabajo, calzado; adquisición lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos; alicates; botas de hule; cámaras; caretas; carpetas; cascos; cintas métricas; cinturones; correspondencia y archivo; servicios de impresión de documentos oficiales; servicios de impresión y elaboración de material informativo; servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de

								FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO; SOFTWARE.	transporte; servicios que se contratan con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos; desarmadores; discos (CD y DVD) internos; discos compactos; discos duros; dispositivos USB; documentos para la identificación; formas valoradas; fotocopadoras; gastos de camino; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje; guantes; internet; lentes; llantas; llaves para tuercas; logotipos; mantas; martillos; materiales para la limpieza y protección de los equipos; impresión de datos; navajas; pago de servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen requeridos en el desempeño de funciones oficiales; pago del servicio postal nacional e internacional; pagos por servicios de mensajería; pantallas; papelería; partes de suspensión y dirección; partes eléctricas; pastas; perforadoras manuales; pinzas; puertos USB; ratón; sistemas de frenos; suspensiones; tarjetas electrónicas; teclados; tintas; útiles de escritorio como engrapadoras; material didáctico, Adquisición de autopartes de equipo de transporte, componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones; insumos utilizados en el procesamiento, grabación; prendas especiales de protección personal, prendas de vestir, uniformes y ropa de trabajo, calzado; caretas; carpetas; correspondencia y archivo, discos duros, dispositivos USB, escritorios, formas valoradas, gastos de camino, gastos por concepto de alimentación y hospedaje, guantes, internet, lentes, llantas, mantas, materiales para la limpieza y protección de los equipos, pantallas, papelería, perforadoras manuales, ratón, sistemas de frenos, suspensiones, teclados, tintas, útiles de escritorio.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.	49	Participar en las capacitaciones, que a través de modalidad de videoconferencia, se impartan por la COFEPRIS, enviando la evidencia de las réplicas de acuerdo a lo establecido por la Comisión de Fomento Sanitario.	49.1	Capacitación de verificadores respecto a cursos que implemente la COFEPRIS a través de alguna plataforma a distancia.	31603	SERVICIOS DE INTERNET.	Internet.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Contener los riesgos sanitarios derivados de las emergencias sanitarias en materia Brotes por enfermedades infecciosas y/o	50	Notificar los eventos de emergencias sanitarias en un término no mayor a 24 hrs.	50.1; 50.2; 50.3.	Notificar los eventos de emergencias sanitarias en un término no mayor a 24 hrs.; Seguimiento de los eventos de emergencias sanitarias; Cierre de los eventos de emergencias sanitarias.	21101; 21401; 24301; 25101; 25501; 26102; 27101; 27201; 31701; 31801; 32701; 33604; 33605; 35301;	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; CAL, YESO Y PRODUCTOS DE YESO.; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y	Casetas/peaje; servicio de mensajería; comparadores colorimétricos; licencias para software; pasajes terrestres nacionales; reactivos colliert para la elaboración de conservadores; trajes tipo sastre; zapatos; bata; binder clips; boletines; borradores para lápiz; botas; cal; camisas; cañón; carteles; casco; chalecos; clip; cloro; cofias; consumibles; corbata; cubre bocas; cubre pelo; discos duros externos;

		emergentes, desastres naturales y exposición a otros agentes.					35501; 37201; 37501; 51501; 53101; 56501.	ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS DERIVADA DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; BIENES INFORMÁTICOS; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPOS Y APARATOS DE COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES.	equipo de radiocomunicación y telefonía; espacio en publicidad móvil; espectaculares; filipina; folder manila tamaño carta; folletos; fotocopiadora; frasco de plata coloidal; frascos colliertt, de color ámbar, sin tiosulfato de sodio o botellas de plástico de boca ancha con tapa de rosca; gasolina; goggles; gorra; grapas; guantes; hipoclorito de calcio; historietas; hojas bond; impermeables; impresora; incubadora bacteriológica; incubadora de campo; incubadora para equipo colliertt; lámpara de leds; lámpara sorda; lámpara UV; lápices; licencias para software; mandil; mantas; manteletas; manuales; marcadores indelebles; máscara con cartucho para agroquímicos; máscara para polvos y gases; mascarilla n95; memorias USB; multifuncional; no break; overol; pantallas; pantalones; pastillas dpd; perifoneo; plata coloidal; playeras; plumas; prensa; reactivos colliertt; rotafolios; scanner; servicio de internet (alámbrico e inalámbrico); servicios de mantenimiento, preventivo y correctivo para equipo de cómputo; servicios de mantenimiento, preventivo y correctivo para vehículos; spots radio; televisión; trípticos; viáticos; volantes.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Contener los riesgos sanitarios derivados de las emergencias sanitarias en materia Brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, desastres naturales y exposición a otros agentes.	51	Adquirir los insumos básicos para la atención de emergencias sanitarias, incluyendo insumos de protección personal para el seguro desempeño de las funciones ante la pandemia por COVID-19.	51.1; 51.2; 51.3.	Proceso de adquisición; Proceso de validación; Proceso de distribución.	21101; 21401; 25101; 25501; 26102; 27101; 27201; 29601; 31701; 31801; 32701; 33604; 33605; 35301; 35501; 37201; 37501; 51501; 53101; 56501.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS DERIVADA DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; BIENES	Frasco gotero; comparadores colorimétricos; equipo de radiocomunicación y telefonía; overol; bata; filipina; casco; botas; mandil; cubrebocas; cofias; cubrepelo; guantes; guantes de neopreno; máscara con cartucho para agroquímicos; máscara para polvos y gases; lentes; goggles; impermeables; zapatos de media montaña para campo; frascos colliertt, de color ámbar, sin tiosulfato de sodio o botellas de plástico de boca ancha con tapa de rosca; gasolina; hipoclorito de calcio; incubadora de campo; incubadora bacteriológica; incubadora para equipo colliertt; chalecos; playeras; camisas tipo polo; pantalones; gorra; trajes tipo sastre; camisas; corbata; zapatos; hipoclorito de calcio; plata coloidal; cloro; cal; reactivos colliertt; consumibles; lámpara sorda; lámpara uv; lámpara de leds; llantas para vehículo; hojas bond; lápices; plumas; rotafolios; marcadores indelebles; pastillas dpd; reactivos colliertt para análisis de muestra; reactivos colliertt para la elaboración de conservadores; servicios de mantenimiento, preventivo y correctivo para vehículos; pasajes terrestres nacionales; scanner; cañón; no break; impresora; multifuncional; fotocopiadora; pantallas; discos duros externos; memorias usb; licencias para software; servicio de internet (alámbrico e inalámbrico); casetas/peaje; equipo de radiocomunicación y telefonía; licencias para software; spots radio; prensa; televisión; perifoneo; internet; boletines; trípticos; folletos; carteles; volantes; mantas; manteletas; historietas; manuales, espectaculares; espacio en publicidad móvil; servicio de mensajería; servicios de mantenimiento, preventivo y correctivo para equipo de cómputo; servicios de mantenimiento, preventivo y correctivo para vehículos; pasajes terrestres nacionales; viáticos.

								INFORMÁTICOS; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPOS Y APARATOS DE COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES.	
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Contener los riesgos sanitarios derivados de las emergencias sanitarias en materia Brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, desastres naturales y exposición a otros agentes.	52	Gestionar capacitación en materia de emergencias sanitarias al personal que atiende eventos.	52.1; 52.2; 52.3; 52.4; 52.5; 52.6.	Identificar la población objetivo con el fin de establecer el público al que va dirigido cada evento del programa de capacitación de acuerdo a los lineamientos emitidos por la COFEPRIS. (Emergencias); Elaborar el temario de capacitación orientado a brigadistas para la atención a emergencias sanitarias, considerando la participación del personal de todas Coordinaciones de Protección contra Riesgos Sanitarios; Enviar del documento que describa el desarrollo del(los) evento (s) de capacitación(s) y materiales a utilizar, incluyendo la carta programática de la acción formativa. (Emergencias); Enviar del documento que describa el desarrollo del(los) evento (s) de capacitación(s) y materiales a utilizar, incluyendo la carta programática de la acción formativa; Elaborar el informe de implementación de la capacitación en el cual se reporten los avances y se documente el desarrollo de actividades llevadas a cabo con brigadistas; Elaborar el informe final de capacitación dirigida a brigadistas para la atención a emergencias sanitarias.	21101; 21401; 31701; 32701; 51501.	BIENES INFORMÁTICOS; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES.	Cañón; consumibles; discos duros externos; fotocopidora; hojas bond; impresora; lápices; licencias para software; marcadores indelebles; memorias USB; multifuncional; no break; pantallas; plumas; rotafolios; escáner; servicio de internet (alámbrico e inalámbrico).
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Contener los riesgos sanitarios derivados de las emergencias sanitarias en materia Brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, desastres naturales y exposición a otros agentes.	53	Remitir el informe anual de atención de emergencias sanitarias.	53.1; 53.2.	Enviar la información de todos los eventos atendidos durante el año de reporte a través del Formato F-09 Informe Anual; Implementar desde nivel central el sistema de supervisión para evaluar el cumplimiento de envío de informe en sus diferentes Coordinaciones de Protección contra Riesgos Sanitarios.	21101; 21401; 31701; 32701; 33401; 51501.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS; BIENES INFORMÁTICOS.	Cañón; consumibles; discos duros externos; fotocopidora; hojas bond; impresora; lápices; licencias para software; marcadores indelebles; memorias USB; multifuncional; no break; pantallas; plumas; rotafolios; escáner; servicio de internet (alámbrico e inalámbrico).
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Contener los riesgos sanitarios derivados de las emergencias sanitarias en materia Brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, desastres naturales y exposición a otros agentes.	54	Desarrollar y promover estrategias de difusión, con el fin de informar a la población en general, los riesgos a los que están expuestos y como evitarlos en circunstancias de emergencias sanitarias.	54.1; 54.2; 54.3; 54.4	Identificar las localidades a intervenir como parte de la estrategia de difusión, considerando como población objetivo a la población en general; Elaborar el plan de trabajo orientado a la población en general. El documento debe ser enviado en versión pdf y contener la firma de las autoridades estatales; Implementar la estrategia de difusión y reportar el plan de difusión mediante documento en versión pdf que contenga la firma de las autoridades estatales; Elaborar el informe final de la estrategia de difusión que incluya los testigos y/o evidencia fotográfica del cumplimiento de las actividades programadas mediante	21201; 26102; 26104; 29401; 31603; 33604; 37201; 37501; 37504; 52101.	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; PASAJES	Equipo de sonido, bocinas, micrófono, altoparlante; gasolina; internet; materiales impresos; pasajes; peajes; viáticos; materiales utilitarios e impresos; proyector.

						documento en versión pdf que contenga la firma de las autoridades estatales.		TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.	
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Contener los riesgos sanitarios derivados de las emergencias sanitarias en materia Brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, desastres naturales y exposición a otros agentes.	55	Capacitar al menos a un verificador sanitario, de cada jurisdicción sanitaria, en el curso en línea de la Plataforma México X, en materia de comunicación de riesgos. (El curso estará disponible de septiembre a diciembre, el mes de envío de la constancia es diciembre).	55.1	Capacitar al menos a un verificador sanitario, de cada jurisdicción sanitaria, en el curso en línea de la Plataforma México X, en materia de comunicación de riesgos. (El curso estará disponible de septiembre a diciembre, el mes de envío de la constancia es diciembre).	31603	SERVICIOS DE INTERNET.	Internet.
G004	Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública.	Fortalecimiento de la capacidad analítica y sistemas de gestión de calidad a través de la autorización como Tercero Autorizado.	56	Atender las muestras ingresadas por el APCRS y realizar el análisis de las determinaciones comprometidas para el ejercicio del presente convenio acorde a la matriz de determinaciones por programa (Hoja de N's).	56.1	El LESP deberá atender las muestras ingresadas por el APCRS y realizar las determinaciones comprometidas para este año acorde a la matriz de determinaciones por objetivo (Hoja de N's). Establecidas conforme a riesgo (Binomio matriz analito).	21101; 31701; 35401.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.	Papelería; hojas de máquina; papel de estraza; potenciómetro.
G004	Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública.	Fortalecimiento de la capacidad analítica y sistemas de gestión de calidad a través de la autorización como Tercero Autorizado.	57	Ampliar el número de pruebas autorizadas para atender la demanda analítica con enfoque de riesgos requerida en el presente convenio y acorde a la capacidad instalada de cada LESP (considerando las etapas de Implementación de la prueba, realización del informe de verificación del método de prueba,	57.1	El LESP deberá realizar la implementación y autorización de las metodologías definidas en el presente Convenio, por el Sistema Federal Sanitario (SFS).	25101; 25501; 25901; 27201; 29401; 35401; 35801; 53101; 53201; 59101.	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.; SERVICIOS DE LAVANDERIA, LIMPIEZA E HIGIENE; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.	Productos químicos básicos; otros productos químicos; materiales, accesorios y suministros de laboratorio; servicio de manejo de desechos (recolección, traslado y tratamiento final de desecho tóxicos); instrumental médico y de laboratorio; 1-propanol grado estándar; 1-propanol grado HPLC; acetonitrilo grado HPLC; buffer de referencia ph 10 con certificado de calidad compatible para equipo Hanna; cloruro estañoso; dicromato de potasio; E.coli ATCC 11229; estándar para la determinación de cadmio; estándares de metales (aluminio, bario, cromo, mercurio, zinc, plata, fierro, cadmio, manganeso cobre); indicador biológico; metanol grado estándar; metanol grado HPLC; patrón monoelemental para AA de cromo; patrón monoelemental para AA de hierro; patrón monoelemental para AA de zinc ; pipetas automáticas eppendorf; staphylococcus aureus ATCC 6538, 25923; acrodiscos; bulbos para pipeta pasteur; caja de policarbonato para criotubo; carro de servicio multiusos; celda de cuarzo

				ingreso de trámite de modificación a la Autorización y la Autorización del método).					para mercurio, para espectro de absorción atómica, paquete con dos celdas; columnas capilares; columnas cromatográficas; embudo de vidrio tallo corto; embudos de filtración rápida de PVC; estándar primario; filtros de membrana; filtros para jeringa de PVDF; helio grado HPLC; jeringas luer lock; juego de alcoholímetros; kit de filtros de purificación de gases; kit de viales para análisis de alcoholes por CG-FID; lámpara de aluminio de cátodo hueco; lámpara de bario de cátodo hueco; lámpara de cadmio de descarga de electrodo; lámpara de cátodo hueco de un solo elemento codificado; lámpara HC codificada; Lámpara de cátodo hueco de un solo elemento codificado; matraces de vidrio clase A con tapón esmerilado; matraces redondos de fondo plano; matraces volumétricos clase A; matraces volumétricos; matraz de destilación; matraz kitazato con boquilla esmerilada; Matraz volumétrico de vidrio borosilicato con tapa esmerilada clase A; micropipeta unicanal; micropipetas; microtubos de polipropileno; papel filtro de whatman; papel indicador pH; película adhesiva; perlas de
									cristal; pipetas de eppendorf; pipetas pasteur; probeta; puntas para micropipeta; puntas para pipeta de pistón; puntillas para micropipeta; Reactivo de REF NRC CRM-C1&2 p/biotoxinas , estándar primario; reactivo de REF NRC CRM-dcNEO P/biotoxinas , estándar primario; reactivo de REF NRC CRM-dcSTX p/biotoxinas , estándar primario; reactivo de REF NRC CRM-GTX1&4-b p/biotoxinas , estándar primario; reactivo de REF NRC CRM-gtx2&3-B p/biotoxinas , estándar primario. ; reactivo de REF NRC CRM-GTX5-b p/biotoxinas , estándar primario; reactivo de REF NRC CRM-NEO-b p/biotoxinas , estándar primario; reactivo de REF NRC CRM-STX-d p/biotoxinas , estándar primario; reactivo de REF NRC CRM-STXdiAC p/biotoxinas fco , estándar primario; reactivo de REF NRC-CRM-ASP-MUS D p/ácido domoico; recipientes con tapa PVC; regulador de ebullición; sistema de destilación; sistema de reflujo con refrigerante; soporte de celda de cuarzo para mercurio para espectro de absorción atómica; tapa para placa óptica; tarjetas gram (-) y gram (+); termómetro de inmersión parcialescala; termómetro de inmersión total de columna líquida; tubo de grafito; tubos de centrifuga cónicos de plástico tapa rosca; tubos de cultivo; tubos de ensayo; tubos para centrifuga de; varilla de plástico; vaso de licuadora; vaso de precipitados ; vaso para digestión de teflón; viales con tapas para engargolar; viales de para automuestreador; viales de polipropileno ámbar; viales para cromatografía de gases con tapa y septa; vibrio toxigénico/sonda TDH ABILC; hidróxido de sodio grado reactivo; ácido clorhídrico HCl; ácido cromotrópico; ácido fosfórico; ácido nítrico 65%; ácido nítrico grado reactivo; ácido nítrico grado ultrex; ácido nítrico ultrapuro; ácido perclórico; ácido sulfúrico grado suprapuro; agua destilada; agua destilada deionizada; agua tipo 1; agua HPLC; aire comprimido seco y limpio; aire extra seco; alcohol etílico

									absoluto grado reactivo; azolecitina; biosulfito de sodio; borohidruro de sodio; borohidruro de sodio grado reactivo; buffer de referencia pH 7; celdas T; cloruro de potasio; cloruro de sodio; crisoles de platino; crisoles vycor; dextrosa; diclorometano; dicromato de potasio grado reactivo; estándar analítico de 1-propanol; estándar analítico de metanol; estándar de referencia de aluminio; estándar de referencia de bario; estándar de referencia de cobre; estándar de referencia de cromo; estándar de referencia de fierro; estándar de referencia de manganeso; estándar de referencia de mercurio; estándar de referencia de sodio; estándar de referencia de arsénico; estándar de referencia de cadmio; estándar de referencia de plomo; estándar de referencia de zinc; éter de petróleo; éter etílico; etilenglicol; extracto de levadura; gas acetileno grado ultra alta pureza; gas argón de ultra alta pureza; gas helio; gas hidrógeno para cromatografía; gases: acetileno, óxido nitroso, argón y nitrógeno, grado absorción atómica; hexano; hidróxido de
									sodio; lecitina de soya; metanol grado estándar; nitrato de magnesio; nitrato de magnesio hexahidratado; perlas de ebullición; peróxido de hidrogeno; placa de microtitulación; polisorbato; purpura de bromocresol; solución amortiguadora de fosfatos; solución de metabisulfito de sodio; solución modificadora de paladio; solución permanganato de potasio; tanque para gas; tioglicolato de sodio; triptona; yoduro de potasio; respirador reutilizable de media cara; cartucho vapor orgánico/gas ácido, 6003, (AAD) protección respiratoria; guantes de nitrilo; lentes de seguridad envolventes; guantes industriales; prendas de protección personal; cartucho de tinta para impresora; cromatógrafo de gases con detector de ionización de flama; instalación de válvulas y líneas gas para hidrógeno y aire extraseco para CG-FID; incubadora de baja temperatura; equipo microondas; agitador orbital; balanza analítica; baño maría con recirculación; bomba de membrana tapón goma de un orificio; bomba de vacío para sistema de filtración por membrana; centrifuga con enfriamiento; centrifuga refrigerada para PCR; condensador para destilador; contador de colonias; cromatógrafo de gases con detector de ionización de flama, con automuestreador; densímetro digital; densímetro digital; dilumat y/o dilutor gravimétrico; electrodo; equipo de filtración por membrana; equipo de filtración por membrana manifold de filtración; equipo médico y de laboratorio; espectrofotómetro de absorción atómica; estufa incubadora; gabinete para PCR; gerador de hidruros; horno de microondas para preparación de muestras; horno de; lámpara de absorción atómica; lector fotometro de placas; picnómetro; placas o mantillas de calentamiento; potenciómetro de pH; rampa de filtración PVC; refrigerador para laboratorio; sistema de calentamiento (placas o mantillas); sistema de destilación; termociclador biología molecular; unidad automática de destilación; unidad de filtración para solventes; UPS de 6 KVA; viscosímetro;

									jeringas de con punta luer; medidor multiparamétrico; micropipeta de pistón; sensor de temperatura de horno de digestión probe t-; termobaño de recirculación refrigerado con circulador termostatado; paquetes y programas de informática, actualización de software MassHunter GC/MS y biblioteca NIST.
G004	Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública.	Fortalecimiento de la capacidad analítica y sistemas de gestión de calidad a través de la autorización como Tercero Autorizado.	58	Mantener vigente la Autorización como Laboratorio de Prueba Tercero Autorizado; acorde a lo establecido en los lineamientos.	58.1	El LESP deberá mantener vigente la Autorización como Laboratorio de prueba Tercero Autorizado.	25101; 25501; 25901; 35401; 35801; 53101; 53201.	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.; SERVICIOS DE LAVANDERIA, LIMPIEZA E HIGIENE; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Acetonitrilo; agar bacteriológico; agar de dextrosa y papa; agar para la prueba de DNAsa; agar para métodos estándar; agar soya tripticasa; agarosa; agitador; agitador de placas; agitador de rotación; agitador eléctrico; agitador magnético; agitador orbital; agua tipo 1; aire; acondicionado; alcohol etílico grado reactivo; alcoholímetro; anemómetro; antisuero de conejo monovalente para la prueba de aglutinación en portaobjetos para la identificación de vibrio cholerae; antisuero de conejo policlonal liofilizado de salmonella o poly a-i & vi; antisuero V. cholerae o:1 polivalente; antisuero
									iniciadores BRU, monovalente bengala O:139; antisuero V. cholerae, monovalente serotipo INABA; autoclave; balanza analítica; balanza de precisión; balanza digital; balanza granataria; balanza industrial; baño de agua; baño de coliformes; baño de vapor; baño digital; baño incubador para coliformes; baño maría c/circulación; barómetro digital; batas desechables; bomba de vacío; bomba digital; buretas; cabina de seguridad biológica; cabina para el manejo de polvos; caldo soya tripticaselna composición g/l; calibración balanzas granatarias; calibración de balanzas analíticas; calibración de pipetas automáticas; cámara de electroforesis; cámara fría; campana de extracción; campana de extracción de gases; campana de flujo; campana de flujo laminar; celda c/ disolución óxido holmio; centrifuga; centrifuga de refrigerada; cloruro de sodio; cofia desechable; colorímetro; compresor; concentrador de purga y trampa; conductímetro; conductivímetro; congelador; contador de células; contador de colonias; contador de partículas; cromatógrafo de gases; cromatógrafo de gases con detector de espectrometría de masas y sistema de datos validado; cromatógrafo de gases con detectores selectivos; cromatógrafo de gases/masas; cromatógrafo de líquidos; cromatógrafos de gases acoplados a masas; cronómetro ; cubre bocas; cubre zapatos; cuenta colonias; data loggers para autoclave; decontaminador UV; desecador de gabinete; destilador; digestor con 6 placas lab-line; digestor de muestras por microondas; digestor para fibra labconco; disco de color para colorímetro apha platino cobalto; dispensador; dispensador eppendorf multipette M4 pipette; dispensador de muestreo; dosificador de líquidos; electrodo específico de flúor combinado o simple; embudo de vidrio; emulsión telurito; enfriador; enfriador de horno de grafito; enzima taqman; equipo de filtración por membrana; equipo desionizador de agua; equipo para cuantificación de ácidos nucleicos con fuente de poder; espátulas; espectrofotómetro de absorción atómica; espectrofotómetro

									nanodrop; espectrómetro de masas; espectrómetro de UV – visible; estereoscopio; esterilizador de vapor autogenerado; estuche comercial high pure template preparation kit; estufa de incubación; estufa de secado; estufa incubadora; estufa incubadora con chaqueta de agua; estufa industrial; etanol absoluto; etanol al 70%; etereoscopio; extractor labconco; extractor para grasa; fábrica de hileo; filtro de didimium; filtro de holmio; filtro de óxido de holmio; filtros de bolsas 95%; filtros hepa; fluorómetro; fosfato de sodio dibásico anhidro; fosfato de sodio monobásico; fotodocumentador ; fuente de poder; gabinete de bioseguridad clase II equipado con la luz UV; gabinete de flujo laminar (clase II); gabinete de fluorescencia; gabinete de seguridad biológica; gasas absorbentes ; generador de hidruros; gradillas isotérmicas ; higrómetro termómetro ILCA-MRA; homogeneizador para
									alimentos; homogeneizador peristáltico; homogeneizador digital ultraturax; horno; horno convección forzada; horno de microondas; horno de secado; horno de secado digital; horno de secado lumistell; horno eléctrico; horno esterilizante; horno secado; incubadora; incubadora bacteriológica; incubadora de aire; incubadora p/BDO; Iniciadores BRU; incubadora refrigerada; incubadoras; instrumental médico y de laboratorio; inyector combipal; isopropanol absoluto; jeringas de vidrio; lámpara de luz ultravioleta; lámparas de plomo; lana de vidrio; lavador de microplacas; lector de absorbancia de microplaca; licuadora; manómetro; manovacuómetro; mantenimiento preventivo equipo; mantenimiento preventivo instrumentos; marco de pesas; marco de pesas; masa; matraz volumétrico; mediaclave y llenadora de placas marca integra; meteorómetro; microcentrifuga; micropipeta; micropipeta de automatizada; micropipeta monocanal; micropipeta multicanal; micropipetas de volumen; variable; microscopio; minisplit; motor antiexplosivo eberbach; motor de licuadora para homogenizador peristáltico; motor homogeneizador rotatorio; muestreador purga y trampa; mufia; multimeter true rms; no break; olla de presión; papelería; parrilla c/agitación; pen temperature/humidity; pesa individual; pesas de calibración; ph metro microprocesador digital; pipeta brand volumen fijo; pipeta brand dispensette; pipeta de pistón unicanal; pipeteador automático; placa agitadora; placa caliente; placa de absorbancia; placa de calentamiento; placa p/verificación elisa lector microplacas; placa termoagitadora; potenciómetro; potenciómetro con electrodo; potenciómetro digital; profesional decimal stopwatch; puntas para micropipetas con filtro anti aerosol; puntas para PCR con doble filtro; reactivos complementarios para API20E; refrigerador; rotaevaporador; sellador de placas; selladora de charolas de cuantificación; servicio de manejo de desechos (recolección, traslado y tratamiento final de desecho tóxicos); sistema de bombeo para introducir muestras; sistema de preparación de muestras; sistema de purificación de agua;

									sistema desionizador de agua marca millipore; sistema modular de enfriamiento; sonda; sulfato de sodio anhidro; suplemento selectivo modificado para brucella; tachometer photo/contact; tacómetro digital; tampón de carga 6X; tampón tris acetat-EDTA (TAE); termohigrómetros; termobloque; termociclador en tiempo real; termociclador punto final; termociclador veriti; termógrafos; termohigrómetro; termómetro; termómetro de inmersión parcial; termómetro de inmersión total; termómetro de lectura directa; termómetro de líquido en vidrio; termómetro de máximas; termómetro de pistola infrarrojo; termómetro de referencia; termómetro de trabajo; termómetro digital; tira de 8 tapas optical 8-cap strip microamp para microtubos
									microamp fast reaction; transiluminador; tris-base; tubo para pcr; tubos de polipropileno; turbidímetro; ultracongelador; unidad de filtración; unidad kjedhal; vacuómetro; vaso de licuadora; vaso de precipitados; verificación a material volumétrico; vernier; viales con tapas para engargolar; vortex; cámara de sedimentación utermol; espectrofotómetro uv-vis; espectrómetro de masas con plasma inductivamente acoplado (icp-ms); lector de microplacas (ELISA); licuadora de alta velocidad a prueba de explosión; microcentrifuga con protección contra aerosoles; minicentrífuga; motor homogeneizador peristáltico; sistema de purga y trampa.
G004	Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública.	Fortalecimiento de la capacidad analítica y sistemas de gestión de calidad a través de la autorización como Tercero Autorizado.	59	Cumplir con las actividades concernientes al fortalecimiento técnico, competencia técnica y colaboración en redes, Informe de actividades Laboratorios de Prueba de TA establecidas en el Plan de trabajo 2021 de la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública".	59.1; 59.2; 59.3; 59.4	Realizar los Informes de productividad siguientes : 1. En el formato CCAYAC-F-509 2. Informe de detrmnaciones realizadas como Laboratorios de Prueba de Tercero Autorizado 3. Plataforma SINBA-SIS-CCAYAC; Fortalecimiento Técnico-Científico: Capacitación; Competencia Técnico-Científico: Ensayos de aptitud Serotipificación ; Participación en Red (Nacional e Internacional)	21101; 23301; 29401; 31701; 31801; 33901; 37101; 37104; 37201; 37204; 37501; 37504; 52101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; PRODUCTOS DE PAPEL, CARTON E IMPRESOS ADQUIRIDOS COMO MATERIA PRIMA; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; SUBCONTRATACION DE SERVICIOS CON TERCEROS; PASAJES AEREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION; PASAJES AEREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.	Altavoces (bocinas); aparatos audiovisuales (proyector); cámara web; conexión de banda ancha de alta velocidad (internet); ensayo de aptitud salmonella; muestra matriz agua ensayo de aptitud neleom; no break; papelería (hojas, carpetas, sobres, engrapadoras, grapas); paquetería; pasajes aéreos nacionales para labores en campo y supervisión; pasajes aéreos nacionales para servidores públicos de mando; pasajes terrestres nacionales para labores en campo y supervisión; pasajes terrestres nacionales para servidores públicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales; productos de papel, cartón e impresos adquiridos como materia prima; subcontratación de servicios con terceros; subcontratación de servicios con terceros ensayo de aptitud; viáticos nacionales para labores en campo y supervisión; viáticos nacionales para servidores públicos en el desempeño de funciones oficiales.

ANEXO 5 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez**.- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dra. **Lucía Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, Lic. **Isidro Jordán Moyrón**.- Rúbrica.- El Encargado de Despacho de la Contralora General, Mtro. **Servando Espinoza Villavicencio**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud en el Estado de Baja California Sur, Dr. **Víctor George Flores**.- Rúbrica.- La Comisionada Estatal para Protección contra Riesgos Sanitarios, Dra. **Blanca Pulido Medrano**.- Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

CONVOCATORIA para la Convención Obrero Patronal Revisora del Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- TRABAJO.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.- Sección Contrato Ley-Radio y Televisión.- No. de Oficio 12/212/(72)/18 LEGAJO 59.

ASUNTO CONVOCATORIA PARA LA CONVENCIÓN OBRERO PATRONAL REVISORA DEL CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA DE LA RADIO Y LA TELEVISIÓN

Ciudad de México, a veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.

VISTO el expediente administrativo número 12/212/(72)/18 legajo 59, formado en la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con motivo de las solicitudes presentadas, para que se convoque a una Convención Obrero Patronal Revisora del Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión, en su forma integral, con fundamento en el artículo 419 fracciones I y II de la Ley Federal del Trabajo suscrita por los representantes de los sindicatos: de Trabajadores de la Industria de la Radiodifusión, Televisión, Telecomunicaciones, Similares y Conexos de la República Mexicana; Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, Similares y Conexos de la República Mexicana e Industrial de Empleados y Artistas de Radiodifusoras y Televisoras, Similares y Conexos de la República Mexicana a través de sus escritos recibidos en esta Unidad los días doce, trece y catorce de octubre de dos mil veintiuno respectivamente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por convenio de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte, firmado por patrones y trabajadores sindicalizados representantes del interés profesional de la Industria de la Radio y la Televisión, se dio por revisado en su aspecto Integral, el Contrato Ley de la referida rama industrial, señalándose en la cláusula sexta una vigencia del primero de febrero del año dos mil veinte al treinta y uno de enero del año dos mil veintidós. El referido convenio y el Contrato Ley íntegro se publicaron en el Diario Oficial de la Federación de tres de abril de dos mil veinte.

SEGUNDO.- Que el Contrato Ley mencionado fue modificado en su aspecto salarial, por convenio de fecha veintinueve de enero de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de marzo de dos mil veintiuno.

TERCERO.- Que atendiendo las solicitudes recibidas los días doce, trece y catorce de octubre de dos mil veintiuno respectivamente, formuladas en tiempo por los sindicatos afectos al Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión, que se mencionan en el proemio de la presente Convocatoria y previa verificación de los datos que obran en el expediente respectivo, con los proporcionados por la Dirección General de Registro de Asociaciones a la Unidad de Funcionarios Conciliadores, mediante oficio número DGRA/18-10-2021/386 del dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, se comprobó que se satisfacen los requisitos del artículo 419 fracciones I, II y III de la Ley Federal del Trabajo, por lo que es de dictarse y se dicta el siguiente:

ACUERDO

- I. Se tienen por presentadas en tiempo y forma, las solicitudes de revisión del Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión en su forma integral, formuladas por los trabajadores sindicalizados del ramo industrial y por comprobado que se satisfacen los requisitos de Ley.
- II. Se convoca a los trabajadores sindicalizados de la República Mexicana, afectos a la Industria de la Radio y la Televisión y a los patrones que tienen a su servicio a los trabajadores sindicalizados de la propia industria, a una Convención Obrero Patronal, para la revisión integral del Contrato Ley de la referida rama industrial.
- III. Tanto los trabajadores sindicalizados como los patrones del ramo industrial mencionado, deberán acreditar a sus delegados a más tardar el día **DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, ante la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con domicilio en Carretera Picacho – Ajusco número 714, Edificio A, Col. Torres de Padierna, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14209, Ciudad de México.

Los delegados obreros acudirán investidos de la representación que corresponda al número de los agremiados mandantes. La representación patronal se computará de acuerdo con el número de trabajadores sindicalizados que tengan a su servicio.
- IV. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 411 de la Ley Federal del Trabajo y el artículo Octavo Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva”, la C. Secretaria del Trabajo y Previsión Social o la persona que designe, instalará la Convención y se iniciarán las labores de la misma, a las **ONCE HORAS DEL DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, en las instalaciones de la Unidad de Funcionarios Conciliadores ubicada en la dirección mencionada en el punto anterior, de conformidad con las disposiciones que en materia de seguridad sanitaria, emita el Consejo de Salubridad General, así como las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México.
- V. En acatamiento al precepto legal de la Ley Federal del Trabajo invocado en el punto anterior, se formulará un Reglamento Interior de Labores de la Convención, en el que se fijarán las normas para su funcionamiento.
- VI. PUBLÍQUESE este Acuerdo por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación en cumplimiento a lo señalado en el artículo 410 de la Ley Federal del Trabajo.

Así lo proveyó y firmó LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN, Secretaria del Trabajo y Previsión Social.

Secretaria del Trabajo y Previsión Social, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE TURISMO

ACUERDO por el que se publican las Reglas de Organización y Funcionamiento Interno del Consejo Consultivo de Turismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

MIGUEL TOMÁS TORRUCO MARQUÉS, Secretario de Turismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2°, fracción I, 3°, 26 y 42, fracciones I y XXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, fracciones I, III, IV y IX, y 12 de la Ley General de Turismo; 18, 19, fracción VI, 20, 21 y 22 del Reglamento de la Ley General de Turismo; así como 7 y 8, fracciones XXIX y XXX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación;

Que el 12 de julio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el cual se constituye como el instrumento rector que determina las prioridades nacionales, los ejes y estrategias que se deberán seguir en la presente administración y que recoge las aspiraciones y demandas de la sociedad mediante procedimientos de participación y consulta popular establecidos por el Ejecutivo Federal; y que tienen que ver, de conformidad con su numeral III "Economía", entre otras cosas, con el desarrollo de proyectos regionales, detonar el crecimiento, impulsar la inversión, reactivar la economía, el mercado interno y el empleo, bajo la coordinación y concurrencia de todos los actores estratégicos, particularmente de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

Que el Programa Sectorial de Turismo 2020-2024, publicado en Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2020, establece, en su Objetivo Prioritario 1. "Garantizar un enfoque social y de respeto de los derechos humanos en la actividad turística del país"; Estrategia prioritaria 1.1. "Desarrollar instrumentos y mecanismos de política pública que contribuyan al turismo social e incluyente", y la Acción puntual 1.1.2. "Crear mecanismos de participación social para que las comunidades del país incidan en el desarrollo turístico de su localidad, incluyendo los pueblos indígenas y afromexicanos";

Que de conformidad con los artículos 2o, fracción I, y 3o de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el Poder Ejecutivo Federal, para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados, contará con Secretarías de Estado, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, fideicomisos, entre otros;

Que el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, enuncia a las Dependencias con que cuenta para el despacho de los asuntos del orden administrativo, entre ellas, la Secretaría de Turismo, a la cual, conforme al diverso 42, fracciones I y XXI, de la Ley en cita, le corresponde, entre otros, formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional y las demás atribuciones que le fijen expresamente las leyes y reglamentos;

Que el artículo 4, fracciones I, IV y IX, de la Ley General de Turismo confiere atribuciones a la Secretaría de Turismo para, entre otras, formular y conducir la política turística nacional; coordinar las acciones que lleven a cabo el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y la Ciudad de México, en su caso; en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo turístico del país; atender los asuntos relacionados con la actividad turística del país; así como, promover acuerdos de cooperación y coordinación con el sector privado y social para el impulso, fomento y desarrollo de la actividad turística;

Que el artículo 12 de la misma Ley señala que el Consejo Consultivo de Turismo es un órgano de consulta de la Secretaría, que tiene por objeto proponer la formulación de las estrategias y acciones de coordinación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística nacional, utilizando entre otros mecanismo los foros de consulta y memorias publicadas;

Que el artículo 19, fracción VI, del Reglamento de la Ley General de Turismo, prevé que al Consejo le corresponde emitir sus reglas de organización y funcionamiento interno;

Que mediante el acuerdo CCT/ISO-2021-04, tomado por el Consejo Consultivo de Turismo en la Primera Sesión Ordinaria 2021, celebrada el miércoles 21 de julio del 2021, se aprobaron las Reglas de Organización y Funcionamiento Interno del Consejo Consultivo de Turismo; asimismo, las y los integrantes del Consejo acordaron iniciar los trámites pertinentes para su publicación en el Diario Oficial de la Federación; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE PUBLICAN LAS REGLAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE TURISMO

ÚNICO.- Se publican, mediante el Anexo único del presente Acuerdo, las Reglas de Organización y Funcionamiento Interno del Consejo Consultivo de Turismo, aprobadas en la Primera Sesión Ordinaria 2021, celebrada el miércoles 21 de julio del 2021, mediante acuerdo CCT/ISO-2021-04.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- El Secretario de Turismo, **Miguel Tomás Torruco Marqués.-** Rúbrica.

REGLAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE TURISMO

CAPITULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las presentes Reglas tienen como objetivo definir las bases de organización y funcionamiento del CCT, en apego a lo dispuesto en la Ley General de Turismo y su Reglamento.

Artículo 2.- Para los efectos de las presentes Reglas, se entenderá por:

Acta: Al documento donde se recopilan el o los acuerdos tomados en el seno de la o las sesiones ordinarias o extraordinarias del CCT, que enuncia a los Integrantes que participaron en la sesión e incluye la descripción sintetizada del desahogo de las mismas;

Actores sociales: A las agrupaciones de personas o de instituciones en torno a intereses en común, tales como las instituciones de educación superior, las cámaras empresariales, las organizaciones de la sociedad civil y/o los colegios de profesionistas.

Acuerdo: A la decisión tomada por unanimidad o mayoría de votos de los Integrantes del CCT participantes en la sesión correspondiente;

Asesores: A los Titulares de la Unidad de Administración y Finanzas y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Turismo;

CCT: Al Consejo Consultivo de Turismo;

Conferencia Nacional: La Conferencia Nacional de Secretarios de Turismo y Funcionarios Turísticos, prevista en el Artículo 8 del Reglamento de la Ley General de Turismo;

Convocatoria: Al medio de comunicación físico o electrónico utilizado para convocar a los Integrantes del CCT a una sesión ordinaria o extraordinaria en los plazos establecidos en las presentes Reglas;

DGP: A la Dirección General de Planeación de la Secretaría de Turismo;

Grupos de trabajo: A los grupos conformados para realizar actividades específicas de apoyo para atender uno o varios temas a cargo del CCT.;

Integrantes: Al Presidente (a) y los representantes designados por las instancias señaladas en el Artículo 18 del Reglamento de la Ley General de Turismo y en el Artículo 5 de las presentes Reglas.

Invitados especiales: A los representantes de los sectores público, social y académico que sean invitados por los Integrantes del CCT para presentar, abordar y/o analizar un tema específico en el marco de sus sesiones;

Invitados permanentes: A los representantes de las Cámaras y Asociaciones Nacionales de Turismo, especialmente a las señaladas en la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

PND: Al Plan Nacional de Desarrollo vigente;

Presidente(a): Al funcionario (a) que preside el CCT;

PROSECTUR: Al Programa Sectorial de Turismo vigente;

Reglas: A las presentes Reglas de Organización y Funcionamiento del CCT;

Secretaría: A la Secretaría de Turismo del Gobierno de México;

Secretario(a) Ejecutivo(a): Al funcionario (a) titular de la Dirección General de Planeación;

Sesión consultiva digital: A aquella actividad en la que, excepcionalmente y previa justificación, los Integrantes emiten sus opiniones y comentarios, y se toma un acuerdo de un asunto, para el cual no resulta indispensable que se reúnan para deliberar. La entrega de documentación y las comunicaciones se pueden llevar a cabo vía correo electrónico o por algún otro medio de comunicación remota. Invariablemente, se levantará un acta con parámetros similares a los de una sesión presencial;

Sesión ordinaria: Al espacio previamente programado para que los Integrantes del CCT aborden o deliberen sobre asuntos relacionados con el objeto del mismo;

Sesión extraordinaria: Al espacio de carácter urgente para que los Integrantes del CCT aborden o deliberen sobre un asunto relacionado con el objeto del mismo; y

Sistema de Planeación Turística: Es el órgano rector que sienta las bases de coordinación y competencias en materia turística con el propósito de garantizar el cumplimiento de la Política Nacional Turística.

TIC's: Tecnologías de la información y la comunicación.

CAPITULO II

DE LOS OBJETIVOS DEL CONSEJO CONSULTIVO DE TURISMO

Artículo 3.- Al CCT le corresponde:

- I. Proponer a la Secretaría estrategias y acciones que detonen el desarrollo nacional, regional y local, a través de los Destinos y Productos Turísticos del país;
- II. Proponer acciones a la Secretaría que difundan y enriquezcan la promoción y fomento de los Destinos y Productos Turísticos del país;
- III. Proponer a la Secretaría la celebración de foros de consulta a los sectores privado y social, así como eventos en materia turística;
- IV. Analizar las políticas y programas de la Administración Pública Federal que tengan un impacto en el sector turístico, a efecto de recomendar a la Secretaría las acciones que contribuyan a fortalecer la colaboración interinstitucional y mejorar la conducción de la política turística de la Administración Pública Federal;
- V. Identificar y proponer a la Secretaría la adopción de buenas prácticas que incentiven la competitividad y calidad de los Servicios Turísticos, y
- VI. Emitir sus reglas de organización y funcionamiento interno.

Artículo 4.- Adicional a lo señalado en el Artículo 3 de las presentes Reglas, el CCT buscará:

- I. Fortalecer los espacios de consulta, foros de participación y gestión con los actores sociales y privados estratégicos, que inciden o que estén interesados en el desarrollo de la actividad turística del país;
- II. Contribuir a la vinculación y/o fortalecimiento de los Consejos Consultivos Locales de Turismo, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística en lo local y/o regional. Para tal propósito, el CCT podrá apoyarse en la Conferencia Nacional.
- III. Promover la transparencia, el combate a la corrupción y la rendición de cuentas de la gestión pública que se derive del CCT;

- IV. Contribuir a fortalecer el Sistema de Planeación Turística del país, bajo la coordinación de la Secretaría de Turismo del Gobierno de México;
- V. Contribuir en la consecución de los objetivos, estrategias y acciones puntuales de la Política Turística Nacional, y
- VI. Fomentar la capacitación de sus Integrantes con el propósito de contribuir a la atención de temas turísticos y/o transversales de la Administración Pública Federal.
- VII. Utilizar mecanismos como foros de consulta y memorias publicadas con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística nacional.

CAPITULO III

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE TURISMO

Sección I. De su Integración

Artículo 5.- De conformidad con el Artículo 18 del Reglamento de la Ley, el CCT estará integrado de la siguiente forma:

- I. El titular de la Secretaría, quien lo presidirá;
- II. El titular de las siguientes dependencias y entidades de la Administración Pública Federal:
 - a) Secretaría de Bienestar, antes Secretaría de Desarrollo Social;
 - b) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
 - c) Secretaría de Economía;
 - d) Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, antes Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
 - e) Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
 - f) Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
 - g) Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, antes Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas;
 - h) Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;
 - i) Secretaría de Cultura, antes Consejo Nacional para la Cultura y las Artes;
 - j) Fondo Nacional de Fomento al Turismo;
 - k) Instituto Nacional de Antropología e Historia;
 - l) Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura;
 - m) Instituto Mexicano de la Juventud;
 - n) Instituto Nacional de las Mujeres, y
 - o) Procuraduría Federal del Consumidor, y
- III. Dos representantes del sector académico que hayan sido convocados por la Secretaría y aceptado expresamente el cargo de consejeros, quienes ejercerán su cargo en forma honorífica y por tanto no recibirán emolumento o contraprestación alguna por su participación.

Artículo 6.- Cuando los asuntos lo ameriten, y así lo determinen los Integrantes del CCT, se podrá convocar a invitados especiales, los cuales sólo tendrán derecho a voz en las sesiones del Pleno y su participación será honorífica.

Artículo 7.- El(la) Presidente(a) del Consejo podrá designar por escrito a un servidor público para que lo supla en caso de ausencia, el cual deberá tener, como mínimo, un nivel jerárquico de Director General o su equivalente. Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que integran el Consejo, podrán designar a un suplente quien deberá tener, como mínimo, un nivel jerárquico de Director General Adjunto o su equivalente.

Artículo 8.- Los Integrantes del CCT tendrán voz y voto. Los invitados permanentes y especiales sólo tendrán derecho a voz.

Sección II. De la Operación

Artículo 9.- El CCT promoverá el desarrollo de los siguientes principios:

- I. **Incidencia efectiva:** que la colaboración del CCT busque fortalecer la participación social y la coordinación con el sector privado, con el propósito de crear sinergias de participación proactiva en el sector turístico, con el principal fin de que el Consejo sea un foro de consulta, participación y gestión sectorial;
- II. **Igualdad y no discriminación:** la participación en el seno del CCT debe estar caracterizada por el acceso que tienen las personas o grupos de personas al igual disfrute de derechos, por la vía de las normas y los hechos, y por estar abierta a todas las personas que cumplan con los requisitos que señala la normativa aplicable al mecanismo correspondiente, considerando la igualdad de oportunidades, derechos y responsabilidades, sin distinción del origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo que atente contra la dignidad humana;
- III. **Transversalidad:** el proceso mediante el cual los Integrantes del CCT instrumentan las políticas, programas y acciones, relacionadas con su propósito, y que podrán estar basadas en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos;
- IV. **Corresponsabilidad:** la colaboración entre personas, instituciones, grupos sociales y órdenes de gobierno, asumiendo una responsabilidad compartida para desarrollar la actividad turística;
- V. **Transparencia, acceso a la información y protección de datos:** el CCT tiene que dar publicidad a las deliberaciones y actos relacionados con sus atribuciones, así como otorgar acceso a la información que genere, de conformidad con la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, y
- VI. **Promoción de la innovación tecnológica:** el CCT privilegiará el uso de TIC's en su gestión para facilitar la participación de los Integrantes e invitados permanentes y especiales.

Artículo 10.- El CCT sesionará de manera ordinaria una vez al año y de manera extraordinaria, tantas veces como se estime necesario por sus Integrantes.

Artículo 11.- Las sesiones del CCT se celebrarán preferentemente de manera presencial, pero podrá optarse por la modalidad virtual o remota si las circunstancias lo ameritan y/o justifican.

Artículo 12.- El quorum legal del CCT se establecerá con la asistencia de por lo menos la mitad más uno (50% más uno) de sus Integrantes. Los invitados permanentes y especiales no se contabilizarán para efectos del quorum. En ningún caso se podrá sesionar sin la presencia del Presidente o su suplente.

Artículo 13.- Cuando no se reúna el quorum legal necesario, no podrá llevarse a cabo la sesión. En ese caso, el Secretario(a) Ejecutivo(a) elaborará constancia de hechos y convocará nuevamente a los Integrantes en un plazo no mayor a 8 días hábiles siguientes a la fecha en que la misma debió celebrarse.

Artículo 14.- Los asuntos se analizarán en forma colegiada y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los Integrantes del CCT presentes en las sesiones correspondientes, siendo el (la) Presidente (a) quien otorgue el voto de calidad en caso de empate.

Artículo 15.- El (la) Secretario(a) Ejecutivo(a), en atención a la instrucción del o (la) Presidente(a) del CCT, convocará a los Integrantes, invitados permanentes y, en su caso, invitados especiales para celebrar las sesiones ordinarias o extraordinarias.

Artículo 16.- Las convocatorias a las sesiones ordinarias podrán realizarse por oficio o por cualquier medio electrónico que asegure su recepción, con al menos 8 días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión que corresponda.

En el caso de las convocatorias a las sesiones extraordinarias deberán realizarse con al menos 5 días hábiles de anticipación, con autorización previa del (la) Presidente(a) del CCT.

La convocatoria deberá estar acompañada de la carpeta de documentos o información correspondiente a la sesión a desarrollar y contendrá al menos lo siguiente:

- I. Número de sesión;
- II. Fecha, hora y lugar físico en que se celebrará la sesión. En el caso de la modalidad virtual, se indicará la plataforma de video llamadas o reuniones virtuales a utilizar, así como las especificaciones para su acceso;
- III. Orden del día;
- IV. Acta de la sesión ordinaria o extraordinaria realizada previamente para su revisión, aprobación y ratificación correspondiente, y
- V. La documentación que sirva como soporte para el análisis de los asuntos que se analizarán en la sesión correspondiente.

Artículo 17.- Los Integrantes, si así lo estiman, podrán proponer al Presidente(a) del CCT, algún tema en materia turística para tratarse en el seno de la sesión.

El (la) Secretario(a) Ejecutivo(a) solicitará al integrante la documentación que sea necesaria para documentar el tema o propuesta a incluir. El (la) interesado(a) deberá realizar una presentación ejecutiva en la sesión correspondiente.

La documentación deberá enviarse al (la) Secretario(a) Ejecutivo(a), y tendrá que contener los datos de identificación del Integrante responsable de su elaboración, así como del personal que pueda ser consultado para aclaraciones sobre su contenido. Dicha documentación deberá proveer la mayor cantidad de elementos posibles para su presentación, conocimiento y toma de decisiones. Como esquema enunciativo, se sugiere el siguiente:

- I. Título del documento y los datos que permitan identificar de manera resumida el asunto;
- II. Antecedentes;
- III. Desarrollo sucinto del asunto, el cual deberá aportar todos los elementos necesarios para soportar las decisiones que adopte el CCT;
- IV. Planteamiento o problemática y sus efectos;
- V. Propuestas de solución;
- VI. Ventajas y, en su caso, desventajas de las soluciones propuestas;
- VII. Necesidades o demandas de competencia del sector identificadas, y
- VIII. Propuesta de acuerdo.

Para facilitar el envío de la información a los y las Integrantes, se podrán utilizar medios electrónicos.

La documentación a que refiere el presente Artículo estará sujeta a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al análisis de procedencia que el (la) Secretario(a) Ejecutivo(a) realice con base en las atribuciones y funciones del CCT.

Artículo 18.- La documentación que se quiera presentar en las sesiones ordinarias se hará llegar al(la) Secretario(a) Ejecutivo(a) con al menos 10 días hábiles de anticipación a la fecha de realización de las mismas, a efecto de que se proporcione con al menos 8 hábiles de anticipación a los Integrantes del CCT, invitados permanentes y, en su caso, invitados especiales.

El (la) Secretario(a) Ejecutivo(a), previo al envío de la información, revisará que la documentación presentada cumpla con lo previsto en el Artículo 17 de las presentes Reglas. En caso de detectar alguna omisión en la documentación requerida, se solicitará la información complementaria al Integrante, para la incorporación de su propuesta en el Orden del Día.

Artículo 19.- Las sesiones extraordinarias se sujetarán a lo dispuesto en los Artículos 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de las presentes Reglas, con excepción de los plazos establecidos que se reducirán al menos a 7 días hábiles para que la documentación se haga llegar al (la) Secretario(a) Ejecutivo(a), y al menos 5 días hábiles para que éste(a) convoque y remita la documentación a los Integrantes, invitados permanentes y, en su caso, invitados especiales.

Artículo 20.- En cada sesión se podrá optar por dos modalidades para el registro de asistencia de los participantes:

- **Sesión Presencial:** se registrará la asistencia de las y los participantes, recabando las firmas correspondientes. El (la) Secretario(a) Ejecutivo(a) informará la existencia del quorum requerido en apego al Artículo 12 de las presentes Reglas. Lo anterior con el propósito de que el (la) Presidente(a) pueda iniciar la sesión.
- **Sesión Virtual:** El (la) Secretario(a) Ejecutivo(a) registrará la asistencia de los participantes, conforme vayan accediendo al espacio virtual y/o solicitará su registro vía chat de la plataforma electrónica. El (la) Secretario(a) Ejecutivo(a) informará la existencia del quorum requerido en apego al Artículo 12 de las presentes Reglas. Lo anterior con el propósito de que el(la) Presidente(a) pueda iniciar la sesión.

Sección III. Del Orden del Día

Artículo 21.- El Orden del Día incluirá como mínimo los siguientes apartados:

- I. Declaración de inicio de la sesión, si hubiere quorum;
- II. Aprobación del Orden del Día;
- III. Aprobación y ratificación del acta de la sesión anterior;
- IV. Seguimiento de acuerdos;
- V. Temas para análisis y consulta;
- VI. Asuntos generales, y
- VII. Lectura de acuerdos adoptados en la reunión.

Sección IV. De los Acuerdos

Artículo 22.- Los acuerdos del CCT deberán considerar lo siguiente:

- I. Establecer una acción concreta y dentro de la competencia del sector turismo. Cuando la solución de un asunto dependa de terceros ajenos a la Secretaría, sus órganos administrativos desconcentrados y sus entidades paraestatales sectorizadas, las acciones se orientarán al planteamiento de alternativas ante las instancias correspondientes, sin perjuicio de que se les dé seguimiento hasta su atención, y;
- II. Precisar a los responsables de su seguimiento y atención.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los Integrantes presentes. En caso de que asistan los Integrantes propietarios y suplentes, sólo el primero tendrá voz y voto.

Al final de la sesión, si así se estima, el (la) Secretario(a) Ejecutivo(a) podrá dar lectura a los acuerdos aprobados, o bien, omitir la misma y garantizar su incorporación en el acta correspondiente.

Artículo 23.- El (la) Secretario(a) Ejecutivo(a) llevará el seguimiento de los acuerdos adoptados por el CCT, para lo cual solicitará al (las) área(s) responsable(s) de su atención, si es el caso, las evidencias documentales sobre los avances hasta su conclusión. Previo a cada sesión ordinaria se informará de manera electrónica el estatus de los acuerdos en proceso de atención y concluidos, según sea el caso.

Sección V. De las Actas

Artículo 24.- Por cada sesión del CCT se levantará un acta que contendrá una síntesis del desarrollo de la misma y consignará, como mínimo, lo siguiente:

- I. Nombres y cargos de los asistentes;
- II. Asuntos tratados, y
- III. Acuerdos aprobados o no aprobados.

Artículo 25.- El (la) Secretario(a) Ejecutivo(a) remitirá a los Integrantes del CCT, invitados permanentes y, en su caso, a los invitados especiales los proyectos de actas de las sesiones en un plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la celebración de la misma, quienes tendrán un plazo similar para remitir sus comentarios. En caso de que no se reciban comentarios a los proyectos de actas en el plazo indicado, se entenderá que es aceptado el contenido.

El acta definitiva deberá ser firmada por el (la) Presidente(a), el (la) Secretario(a) Ejecutivo(a), y por los Integrantes que asistieron a la sesión correspondiente. El (la) Secretario(a) Ejecutivo(a) remitirá copia de ésta a los Integrantes del CCT, invitados permanentes y, en su caso, a los invitados especiales de la sesión respectiva, quienes serán responsables de su custodia y de impedir su utilización indebida.

Dicha acta definitiva será aprobada y ratificada por el pleno del CCT mediante acuerdo en la sesión inmediata posterior.

CAPITULO IV**DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE TURISMO Y LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES****Sección I. De las Atribuciones del Consejo Consultivo de Turismo**

Artículo 26.- El CCT tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar el Orden del Día;
- II. Aprobar acuerdos orientados al cumplimiento de sus objetivos;
- III. Impulsar acciones que faciliten la participación ciudadana en el sector;
- IV. Fomentar la incorporación de los actores sociales en el marco de la planeación y conducción de la Política Turística Nacional;
- V. Diseñar, discutir y proponer estrategias que contribuyan al logro de los objetivos y metas de la Política Turística Nacional;
- VI. Proponer proyectos orientados a que las comunidades receptoras obtengan mayores efectos positivos de la actividad turística;
- VII. Incentivar la generación de estudios y análisis en materia turística;
- VIII. Crear grupos de trabajo para la atención y desahogo de los temas que le competen;
- IX. Dar seguimiento a los acuerdos o recomendaciones aprobados e impulsar su cumplimiento en tiempo y forma;
- X. Promover la capacitación de sus Integrantes;
- XI. Ratificar las actas de las sesiones;
- XII. Aprobar y, en su caso, modificar sus Reglas de Organización y Funcionamiento; y,
- XIII. Las demás necesarias para el logro de los objetivos del CCT.

Sección II. De las Funciones de los Integrantes

Artículo 27.- Corresponderá a todos los Integrantes del CCT, ya sea en su carácter Titular o suplente:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones del CCT;
- II. Acudir a las sesiones de manera puntual, a título honorario y pronunciarse en las deliberaciones del CCT;
- III. Proponer, en el ámbito de su competencia y con la debida anticipación y sustento claro, asuntos a tratar en las sesiones;
- IV. Opinar sobre los asuntos y/o temas que se traten en las sesiones;
- V. Proponer, en el ámbito de su competencia, los acuerdos para la atención de los asuntos de las sesiones;
- VI. Impulsar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento en tiempo y forma de los acuerdos aprobados;
- VII. Proponer la celebración de sesiones extraordinarias, cuando sea necesario por la importancia y/o urgencia de los asuntos;
- VIII. Comunicar al (la) Presidente(a) y/o al (la) Secretario(a) Ejecutivo(a) las áreas de oportunidad para mejorar el funcionamiento del CCT;
- IX. Proponer la participación de invitados especiales que puedan contribuir en los asuntos a cargo del CCT;
- X. Proponer mejoras o adecuaciones a los temas que sean presentados en el Pleno para su análisis y que permitan el fortalecimiento y desarrollo de la actividad turística;
- XI. Sugerir la conformación de grupos de trabajo sobre temas específicos de interés para el CCT, emitir propuestas y recomendaciones sobre los mismos y participar en sus actividades;

- XII.** Coordinar, si es el caso, las actividades del (los) grupo(s) de trabajo que se determinen instaurar en el seno del CCT y le sea(n) encomendado(s), de acuerdo con su ámbito de competencias;
- XIII.** Observar las disposiciones de las Reglas y cumplir con los acuerdos que se tomen en las sesiones, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- XIV.** Firmar las actas definitivas de cada sesión;
- XV.** Proponer, a través del (la) Secretario(a) Ejecutivo(a), modificaciones a las presentes Reglas para su debido análisis en el seno del pleno y, en su caso, aprobación por parte del CCT, y
- XVI.** Las demás necesarias para el logro de los objetivos del CCT, previo acuerdo del mismo.

Artículo 28.- El (la) Presidente(a) del CCT tendrá las funciones siguientes:

- I.** Presidir las sesiones;
- II.** Participar con voz y voto en las sesiones. En caso de empate, contará con voto de calidad;
- III.** Designar a un funcionario suplente en caso de ausencia, de conformidad con el Artículo 7 de las presentes Reglas;
- IV.** Solicitar al (la) Secretario(a) Ejecutivo(a) que convoque a sesión del CCT a Integrantes, invitados permanentes y, en su caso, invitados especiales;
- V.** Determinar, junto con el (la) Secretario(a) Ejecutivo(a), los asuntos a tratar en las sesiones, considerando las propuestas presentadas por los Integrantes, invitados permanentes y especiales;
- VI.** Conducir el desarrollo de las sesiones y otorgar el uso de la palabra a los ponentes de los temas correspondientes al Orden del Día y a los participantes que así lo soliciten para expresar algún comentario;
- VII.** Poner a consideración de los Integrantes a título personal o a través del Secretario(a) Ejecutivo(a), la aprobación del Orden del Día, y someter a la consideración y votación de los Integrantes las propuestas de acuerdos;
- VIII.** Proponer las fechas de celebración de las sesiones ordinarias;
- IX.** Autorizar la participación de invitados especiales en las sesiones del CCT, a propuesta de los Integrantes;
- X.** Proponer al CCT la integración de grupos de trabajo para el análisis detallado de asuntos que así lo ameriten, y
- XI.** Las demás que deriven de la naturaleza de su cargo.

Artículo 29.- El (la) Secretario(a) Ejecutivo(a) del CCT tendrá las funciones siguientes:

- I.** Apoyar al (la) Presidente(a) en los asuntos y/o temas que éste(a) le encomiende conforme al ámbito de su competencia;
- II.** Participar con voz en las sesiones;
- III.** Convocar a las sesiones del CCT a los Integrantes, invitados permanentes y, en su caso, a los invitados especiales que acuerde el CCT o le instruya el (la) Presidente(a);
- IV.** Determinar, junto con el (la) Presidente(a) del CCT, los asuntos a tratar en las sesiones, considerando las propuestas presentadas por los Integrantes;
- V.** Elaborar la propuesta de Orden del Día de las sesiones;
- VI.** Coordinar la preparación y/o integración del material de apoyo de los temas a tratar en las sesiones y remitirlas a los convocados;
- VII.** Verificar que exista el quorum para la realización de las sesiones del CCT;
- VIII.** Contabilizar las votaciones de los asuntos presentados en la sesión respectiva que conlleven un acuerdo;
- IX.** Tomar nota de los acuerdos adoptados durante la sesión y, en su caso, dar lectura a los mismos;
- X.** Comunicar a las instancias que correspondan los acuerdos y recomendaciones del CCT, para los efectos conducentes en el ámbito de su competencia;

- XI.** Registrar, dar seguimiento y verificar que el cumplimiento de los acuerdos se realice en tiempo y forma por los responsables;
- XII.** Elaborar los proyectos de actas de las sesiones y enviarlas para revisión de los Integrantes e invitados;
- XIII.** Llevar a cabo el control y resguardo de la documentación e información generada en el seno del CCT;
- XIV.** Presentar al grupo las propuestas propias o que le haya hecho llegar algún Integrante, de modificación de las presentes Reglas, y previa aprobación de los Integrantes, gestionar su difusión;
- XV.** Solicitar el apoyo que se requiera al Asesor Jurídico, en el ámbito del CCT;
- XVI.** Interpretar las presentes Reglas, escuchando al (la) Presidente(a) y al Asesor Jurídico;
- XVII.** Clasificar la información o documentos del CCT, según proceda, con base en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables; y,
- XVIII.** Las demás que le asigne el (la) Presidente(a).

Artículo 30.- La persona Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, en su carácter de Asesor, podrá orientar y apoyar al CCT mediante opiniones a las presentes Reglas, así como de tipo presupuestarias-administrativas respecto de los asuntos que sean sometidos a la consideración del CCT.

Artículo 31.- La persona Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Asesor, podrá orientar y apoyar al CCT mediante opiniones jurídicas respecto de las presentes Reglas y, en su caso, de los asuntos que sean sometidos a la consideración del CCT, a efecto de fundar y motivar los análisis, deliberaciones, conclusiones y acuerdos adoptados por sus Integrantes. El (la) Secretario(a) Ejecutivo(a) le presentará las consultas que se requieran, o bien, se le expresarán durante el desarrollo de las sesiones.

CAPITULO V

DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 32.- En términos de lo previsto en las presentes Reglas, el CCT podrá acordar la creación de grupos de trabajo para la atención y el seguimiento de asuntos y/o temas específicos que les sean encomendados. Cada grupo de trabajo será coordinado por un Integrante del CCT, conforme al ámbito de su competencia.

CAPITULO VI

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 33.- Corresponde al (la) Secretario(a) Ejecutivo(a) clasificar la información o documentos del CCT, según proceda, con base en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables.

Artículo 34.- La participación de los Integrantes, invitados permanentes e invitados especiales será con carácter honorífico, por lo que no recibirán retribución monetaria alguna por su participación, correspondiendo a la DGP lo conducente a la organización de las sesiones presenciales, virtuales. Las actividades que lleven a cabo los Integrantes, se realizarán con los recursos humanos, materiales y/o presupuestarios de sus propias áreas, aplicando la misma situación respecto a los actores sociales.

Artículo 35.- De conformidad con la legislación aplicable en la materia, tanto en el ámbito del CCT como de los grupos de trabajo, las comunicaciones realizadas a través de medios electrónicos, tendrán igual validez que las efectuadas en forma impresa.

Artículo 36.- Corresponde al (la) Secretario(a) Ejecutivo(a) la interpretación de las presentes Reglas y los supuestos no previstos, escuchando al Presidente y a los Asesores del CCT, y en su caso, podrá someter los planteamientos que considere al Consejo.

Artículo 37.- El proceso de ratificación, renovación o actualización de los Integrantes deberá realizarse de manera oficial y escrita, por lo que el Secretario(a) Ejecutivo(a) revisará periódicamente que las designaciones estén actualizadas y documentadas.

Artículo 38.- Si así lo aprueba el pleno del CCT, se podrá emitir una convocatoria pública con el propósito de contar con el interés y participación de posibles invitados especiales del sector social, académico y privado, solicitudes que deberá acordar favorablemente el pleno del CCT.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 247/2020, así como los Votos Particular del señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá y Concurrentes de los señores Ministros Luis María Aguilar Morales, Javier Laynez Potisek y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 247/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

PONENTE:

MINISTRO ALBERTO PÉREZ DAYÁN

SECRETARIO:

ISIDRO MUÑOZ ACEVEDO

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día **veinte de mayo de dos mil veintiuno**.

VISTO para resolver el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad identificada al rubro, y

RESULTANDO:

PRIMERO. Normas impugnadas, autoridades emisoras y promulgadoras. Mediante escrito presentado el veintiocho de agosto de dos mil veinte ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **María del Rosario Piedra Ibarra**, en su carácter de Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, promovió acción de inconstitucionalidad contra el artículo 3, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León, expedida mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial de esa entidad el veintinueve de julio del citado año, señalando como órganos legislativo y ejecutivo que emitieron y promulgaron la mencionada norma al Congreso del Estado y al Gobernador Constitucional de tal Estado.

Dicho precepto establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley, **se entiende por:**

[...]

IV. Beneficiarios:

a. La esposa o a falta de ésta, **la mujer con quien el servidor público, pensionado o jubilado ha vivido como si lo fuera durante los dos años anteriores o con la que tuviese hijos**, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio, debiendo comprobar, esta última, que depende del servidor público, pensionado o jubilado. Si el servidor público, pensionado o jubilado tiene varias concubinas, ninguna de ellas tendrá el carácter de beneficiario;

b. El esposo o a falta de éste, **el varón con quien la servidora pública, pensionada o jubilada ha vivido como si lo fuera durante los dos años anteriores, o con la que tuviese hijos**, siempre que permanezcan libres de matrimonio, **debiendo contar aquél con sesenta años de edad como mínimo o estar incapacitado total y permanentemente para trabajar**, así como comprobar que dependen económicamente de la servidora pública, pensionada o jubilada;

c. Los hijos del servidor público, jubilado o pensionado, menores de dieciocho años, que dependan económicamente de éstos, **salvo que hayan contraído matrimonio, vivan en concubinato o tuvieran a su vez hijos, a menos que este último evento sea resultado de la comisión de un delito**".

SEGUNDO. Preceptos constitucionales e internacionales que se estiman violados y conceptos de invalidez. El promovente estimó violados los artículos 1, 4 y 123, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 9 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y 3 de la Convención de los Derechos del Niño, e hizo valer el argumento de invalidez que se sintetiza a continuación:

- ✦ **Violación a los principios de igualdad y no discriminación.** Aduce que el artículo 3, fracción IV, incisos a) y b), de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León vulneran el derecho a la igualdad y su correlativa prohibición de discriminación por razón de género y orientación sexual.

- ✦ **1.1. Diferenciación injustificada entre hombres y mujeres.** Ello ya que, por una parte, la norma exige **"mayores requisitos para que los concubinos (hombres) puedan acceder a los servicios del Instituto como beneficiarios, que los exigidos para las concubinas (mujeres)"**, lo cual se traduce en **"un trato injustificadamente diferenciado entre mujeres y hombres"** para acceder a los servicios que presta el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León -en adelante ISSSTELEON-.

Es así, pues el precepto normativo combatido exige para la esposa o concubina (mujer) que permanece libre de matrimonio y comprobar dependencia económica. En contraste, para que el esposo o concubino pueda ser considerado como beneficiario, **"además de los requisitos citados, debe tener como mínimo 60 años de edad o estar incapacitado para trabajar total y permanentemente"**.

- ✦ De tal suerte que las disposiciones **"reproducen estereotipos de género, según los cuales, el hombre es considerado tradicionalmente como un proveedor"** y sólo cuando éste se encuentre incapacitado para trabajar total y permanentemente, ya sea por su edad o condición de salud, es entonces cuando puede ser beneficiario de la servidora pública. Sin embargo, tal distinción carece de justificación constitucional.

- ✦ **1.2. Diferenciación por razón de orientación sexual.** Por otra, porque esa misma disposición impide el acceso, como beneficiarios, a los servicios del Instituto **"en los casos en los que las parejas que conforman el matrimonio o el concubinato sean del mismo sexo"**.

Lo anterior, ya que las normas usan alternativamente el género masculino y el femenino, aludiendo a la esposa o concubina del servidor público, y al esposo o concubino de la servidora pública, por lo cual este empleo del lenguaje **"excluye de su regulación a quienes viven en matrimonio o concubinato con personas del mismo sexo, de manera que son susceptibles de emplearse como fundamento para excluir a las parejas del mismo sexo del acceso a los servicios prestados por el Instituto"**.

- ✦ Siendo así, el precepto impugnado **"excluye de la protección de seguridad social a un grupo de personas por su orientación sexual"**, sin que el legislador haya justificado que esa medida cumple con el tamiz de un escrutinio estricto, al basarse en una categoría prohibida por el artículo 1 constitucional por las normas convencionales.

- ✦ **2. Violación el interés superior del menor.** Finalmente, señala que el artículo 3, fracción IV, inciso c), de la Ley referida **"limita el acceso a los servicios que presta el Instituto a los hijos menores de 18 años que han contraído matrimonio, viven en concubinato, o a su vez tienen hijos"**, lo que transgrede el derecho a la seguridad social y el principio superior de la niñez y la adolescencia.

Ello, pues aunque pudiese considerarse que esa exclusión persigue alguna finalidad constitucionalmente válida, **"no justifica que se condicione la protección de seguridad social de quienes aún no alcanzan la mayoría de edad"**. Máxime que: (I) por una parte, uno de los requisitos para contraer matrimonio en Nuevo León es que los contrayentes sean mayores de dieciocho años; y (II) la protección especial constitucional para los casos en que los menores de edad accedan a una relación de trabajo *no permite inferir que quienes se encuentren en ese rango de edad no requieran la protección de los sistemas de seguridad como beneficiarios de sus progenitores*.

- ✦ Al contrario, el interés superior de la infancia y de la adolescencia **"obliga a presumir la necesidad de protección de los planes de seguro social en que se encuentren inscritos los ascendientes, por lo que la norma general no puede condicionar su continuidad en los regímenes de protección al no estar casados"**; en una relación de hecho, como el concubinato; o con hijos.

TERCERO. Admisión de la acción de inconstitucionalidad. Mediante proveído de dos de septiembre de dos mil veinte, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente acción de inconstitucionalidad, a la que le correspondió el número **247/2020**, y designó al Ministro **Alberto Pérez Dayán** para que actuara como instructor en el procedimiento.

Por auto de ocho de septiembre de dos mil veinte, el Ministro instructor admitió la acción referida, ordenó dar vista al órgano Legislativo que emitió la norma y al Ejecutivo que la promulgó para que rindieran sus respectivos informes.

CUARTO. Informe de las autoridades. Las autoridades emisora y promulgadora de la norma general impugnada rindieron sus informes respectivos, los cuales, en síntesis, consisten en lo siguiente:

El Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana de la Secretaría General de Gobierno, en representación del **Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León**, señaló:

- ✦ **1. Causales de improcedencia.** Sostiene que resulta improcedente la acción de inconstitucionalidad, ya que el enfoque de inconstitucionalidad postulado por la parte demandante no lo es tal, *sino constituye en realidad un problema de mera interpretación jurídica, inapropiado para ser atendido y resuelto en la vía de acción de inconstitucionalidad; a más de que no se agotó previamente la vía legalmente prevista para la solución del propio conflicto.*

Ello, pues por una parte, la *norma impugnada no resulta inconstitucional*, pues debe leerse en forma conjunta con las demás disposiciones de la ley que son fuente de derechos a favor de los familiares o beneficiarios de los derechohabientes directos, y no de manera aislada como presenta la Comisión actora.

- ✦ Por otra, porque *no existe la norma impugnada*, ya que se pretende combatir el artículo 3, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Ley del ISSSTELEON, siendo que la verdadera versión del aludido artículo 3 consta de XXXVIII fracciones, y la fracción IV no sólo tiene los incisos a), b) y c), sino comprende también los incisos d), e), f) y g), por lo cual debe sobreseerse en la presente acción.

- ✦ **2. Diferenciación entre hombres y mujeres aducida.** Señala que la norma impugnada no viola el principio de igualdad entre el hombre y la mujer, atendiendo a dos razones esenciales.

- ✦ **2.1. Incorporación progresiva de los hombres en condiciones de igualdad.** La primera, porque el artículo Décimo Quinto Transitorio de la Ley de ISSSTELEON sí prevé la *incorporación progresiva como beneficiarios de los esposos de las servidoras públicas independientemente de su edad y su estado de salud.*

Precepto transitorio que no fue combatido y, conforme al cual se acredita que no existe la violación aducida por la Comisión accionante. Máxime que la incorporación progresiva de los esposos o concubinos *se encuentra justificada a la luz del principio de progresividad*, pues el legislador ha decidido priorizar la afiliación de las mujeres, *tomando en cuenta los limitados recursos disponibles*, ya que el sistema de pensiones ha generado *problemas económicos y sociales que es urgente e impostergable atender.*

- ✦ **2.2. Justificación del trato diferenciado.** La segunda, porque si bien la Constitución otorga tanto al hombre como a la mujer el reconocimiento de la igualdad, lo cierto es que esa declaración *no debe interpretarse de identidad legal o igualdad absoluta entre ambos sexos*, sino como un derecho genérico, además de que por razones de orden físico, psicológico y biológico en general, *no es dable que en la totalidad de los aspectos jurídicos y sociales se les impongan los mismos derechos y obligaciones sin distinción entre uno y otro.*

Lo anterior ha sido reconocido por la Segunda Sala en la tesis: **"PENSIÓN POR JUBILACIÓN. LAS LEYES BUROCRÁTICAS QUE BENEFICIAN A LAS MUJERES AL ESTABLECER MENOS AÑOS DE SERVICIOS DE LOS EXIGIDOS A LOS HOMBRES PARA ACCEDER AL PORCENTAJE MÁXIMO DE AQUÉLLA, NO VIOLAN EL PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY, NI EL QUE ORDENA QUE A TRABAJO IGUAL CORRESPONDERÁ SALARIO IGUAL, SIN TENER EN CUENTA EL SEXO, PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 4o., PRIMER PÁRRAFO, Y 123, APARTADO B, FRACCIÓN 11, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, RESPECTIVAMENTE".**

- ✦ Así, se concluye que la norma impugnada resulta constitucional, pues *a la mujer se le da ese trato preferencial en la tramitación de su afiliación precisamente dado que se intenta incorporar y beneficiar a un grupo de la sociedad que ha sido altamente vulnerado laboralmente*, sin que esto implique un perjuicio o una limitante al derecho de los hombres para que puedan afiliarse con los requisitos "normales".

- ✦ **3. Diferenciación por razón de orientación sexual.** Aduce que de ningún modo se violenta el derecho de igualdad de las parejas que conformen el matrimonio o concubinato sean del mismo sexo, ya que el artículo 3, fracción IV, incisos a) y b), impugnado no alude "al hombre y la mujer", y no se hace ningún sentido excluyente o que discrimine a personas del mismo sexo. Además, es claro que no son reguladores del género sexual de las personas que pueden acceder a los beneficios de la seguridad social.

De esta forma, lo que se propone en la demanda pasa a ser un problema de interpretación normativa y no de colisión con la Constitución Federal, por lo que la vía de la acción de inconstitucionalidad no es la adecuada. El artículo *admite una interpretación conforme a la Constitución Federal*; ya que al tenor literal no tiene el efecto restrictivo de los derechos que se postulan en la demanda.

- ✦ **4. Violación el interés superior del menor.** Finalmente, sostiene que el artículo combatido en ningún modo viola los derechos de seguridad social y de acceso a los servicios de salud, ni el principio de interés superior de la niñez y adolescencia, ya que cumple estrictamente con las disposiciones constitucionales y legales aplicables a los derechos y obligaciones de seguridad social, dado que la citada ley *contiene prestaciones sociales y económicas que redundan en beneficio de los trabajadores del Estado y que coadyuvan a mejorar su calidad de vida y su bienestar económico y social.*

El Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, representado por su Mesa Directiva, señaló:

- ✦ **1. Diferenciación entre hombres y mujeres aducida.** Señala que la norma impugnada no viola el principio de igualdad entre el hombre y la mujer, atendiendo a dos razones esenciales.

- ✦ **1.1. Incorporación progresiva de los hombres en condiciones de igualdad.** La primera, porque el artículo Décimo Quinto Transitorio de la Ley de ISSSTELEON sí prevé la *incorporación progresiva como beneficiarios de los esposos de las servidoras públicas independientemente de su edad y su estado de salud.*

Precepto transitorio que no fue combatido y, conforme al cual se acredita que no existe la violación aducida por la Comisión accionante. Máxime que la incorporación progresiva de los esposos o concubinos *se encuentra justificada a la luz del principio de progresividad*, pues el legislador ha decidido priorizar la afiliación de las mujeres, *tomando en cuenta los limitados recursos disponibles*, ya que el sistema de pensiones ha generado *problemas económicos y sociales que es urgente e impostergable atender.*

- ✦ **1.2. Justificación del trato diferenciado.** La segunda, porque si bien la Constitución otorga tanto al hombre como a la mujer el reconocimiento de la igualdad, lo cierto es que esa declaración *no debe interpretarse de identidad legal o igualdad absoluta entre ambos sexos*, sino como un derecho genérico, además de que por razones de orden físico, psicológico y biológico en general, *no es dable que en la totalidad de los aspectos jurídicos y sociales se les impongan los mismos derechos y obligaciones sin distinción entre uno y otro.*

Lo anterior ha sido reconocido por la Segunda Sala en la tesis: **"PENSIÓN POR JUBILACIÓN. LAS LEYES BUROCRÁTICAS QUE BENEFICIAN A LAS MUJERES AL ESTABLECER MENOS AÑOS DE SERVICIOS DE LOS EXIGIDOS A LOS HOMBRES PARA ACCEDER AL PORCENTAJE MÁXIMO DE AQUÉLLA, NO VIOLAN EL PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY, NI EL QUE ORDENA QUE A TRABAJO IGUAL CORRESPONDERÁ SALARIO IGUAL, SIN TENER EN CUENTA EL SEXO, PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 4o., PRIMER PÁRRAFO, Y 123, APARTADO B, FRACCIÓN 11, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, RESPECTIVAMENTE".**

- ✦ Así, se concluye que la norma impugnada resulta constitucional, pues *a la mujer se le da ese trato preferencial en la tramitación de su afiliación precisamente dado que se intenta incorporar y beneficiar a un grupo de la sociedad que ha sido altamente vulnerado laboralmente*, sin que esto implique un perjuicio o una limitante al derecho de los hombres para que puedan afiliarse con los requisitos "normales".

- ✦ **2. Diferenciación por razón de orientación sexual.** Aduce que de ningún modo se violenta el derecho de igualdad de las parejas que conformen el matrimonio o concubinato sean del mismo sexo, ya que el artículo 3, fracción IV, incisos a) y b), impugnado no alude "al hombre y la mujer", y no se hace ningún sentido excluyente o que discrimine a personas del mismo sexo. Además, es claro que no son reguladores del género sexual de las personas que pueden acceder a los beneficios de la seguridad social.

De esta forma, lo que se propone en la demanda pasa a ser un problema de interpretación normativa y no de colisión con la Constitución Federal, por lo que la vía de la acción de inconstitucionalidad no es la adecuada. El artículo *admite una interpretación conforme a la Constitución Federal*; ya que al tenor literal no tiene el efecto restrictivo de los derechos que se postulan en la demanda.

- ✦ **3. Violación el interés superior del menor.** Finalmente, sostiene que el artículo combatido en ningún modo viola los derechos de seguridad social y de acceso a los servicios de salud, ni el principio de interés superior de la niñez y adolescencia, ya que cumple estrictamente con las disposiciones constitucionales y legales aplicables a los derechos y obligaciones de seguridad social, dado que la citada ley *contiene prestaciones sociales y económicas que redundan en beneficio de los trabajadores del Estado y que coadyuvan a mejorar su calidad de vida y su bienestar económico y social.*

QUINTO. Cierre de Instrucción. Una vez que se pusieron los autos a la vista de las partes para la formulación de sus alegatos, por acuerdo del dos de febrero de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que se solicita la declaración de inconstitucionalidad del artículo 3, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León -en lo sucesivo ISSSTELEON-, mediante decreto publicado en el Periódico Oficial de la citada entidad el 29 de julio de 2020.

SEGUNDO. Oportunidad. En principio, debe tenerse en cuenta que el artículo 105, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá **"de las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución"**, las cuales **"podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la publicación de la norma"** impugnada.

En congruencia con lo anterior, el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, textualmente establece:

"Artículo 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles".

El análisis armónico de los preceptos constitucional y legal antes precisados permite establecer que, tratándose de acciones de inconstitucionalidad, **el plazo para la interposición de la demanda es de treinta días naturales** contados a partir del día siguiente al que se publique la norma impugnada en el correspondiente medio oficial, de lo que se sigue que, **para efectos del cómputo del plazo aludido, no se deben excluir los días inhábiles**, en la inteligencia de que, si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda se podrá presentar al primer día hábil siguiente.

En el caso, el precepto legal impugnado se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el miércoles veintinueve de julio de dos mil veinte, por lo que el plazo para ejercer la acción de inconstitucionalidad inició el jueves treinta de julio y concluyó el viernes **veintiocho de agosto del mismo año.**

En ese contexto, debe precisarse que la demanda relativa a la presente acción de inconstitucionalidad se presentó ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el **veintiocho de agosto de dos mil veinte**, por lo que su **interposición resulta oportuna.**

TERCERO. Legitimación. Se procede a analizar la legitimación de la promovente, por ser presupuesto indispensable para el ejercicio de la acción.

Suscribe la demanda **María del Rosario Piedra Ibarra**, en su carácter de **Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, lo que acredita con la copia certificada de su designación en ese cargo por el Pleno del Senado de la República.

Ahora bien, el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Federal, establece:

"Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

[...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

[...]

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. **Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas".**

Por lo que si en el caso se plantea la inconstitucionalidad del artículo 3, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Ley del ISSTELEON, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del citado Estado, se colige que la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos **cuenta con la legitimación necesaria para hacerlo.**

Apoya la conclusión anterior, la tesis de jurisprudencia número P./J. 7/2007 que es del tenor literal siguiente:

"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. QUIÉNES SE ENCUENTRAN LEGITIMADOS PARA PROMOVERLA ATENDIENDO AL ÁMBITO DE LA NORMA IMPUGNADA. La fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece de manera limitativa y expresa quiénes son los sujetos legitimados para promover una acción de inconstitucionalidad; sin embargo, no todos ellos pueden plantear ese medio de control constitucional contra cualquier ley, sino que su legitimación varía en función del ámbito de la norma que pretende impugnarse, es decir, si se trata de leyes federales, locales, del Distrito Federal o de tratados internacionales. Así, tratándose de la impugnación de leyes federales, están legitimados: 1. El 33% de los Diputados del Congreso de la Unión; 2. El 33% de los Senadores del Congreso de la Unión; 3. El Procurador General de la República; 4. Los partidos políticos con registro federal, si se trata de leyes de naturaleza electoral; y 5. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, si se trata de leyes que vulneren los derechos humanos consagrados en la Constitución Federal. **Por su parte, contra leyes locales están legitimados:** 1. El 33% de los Diputados de la Legislatura Local que corresponda; 2. El Procurador General de la República; 3. Los partidos políticos con registro federal o aquellos que sólo tengan registro en el Estado de que se trate, siempre y cuando se impugne una ley electoral; y **4. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y los órganos estatales protectores de derechos humanos, si se trata de leyes que vulneren los derechos humanos consagrados en la Constitución Federal.** Cuando la impugnación verse contra leyes del Distrito Federal, tendrán legitimación: 1. El 33% de los integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 2. El Procurador General de la República; 3. Los partidos políticos con registro federal o aquellos que sólo tengan registro ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, siempre que se trate de la impugnación de una ley electoral; y 4. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, cuando se trate de leyes que vulneren los consagrados en la Constitución Federal. Finalmente, tratándose de tratados internacionales, pueden impugnarlos: 1. El 33% de los Senadores del Congreso de la Unión; 2. El Procurador General de la República; y 3. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, si se trata de un tratado internacional que vulnere los derechos humanos consagrados en la Constitución Federal"¹.

CUARTO. Causas de improcedencia. El Poder Ejecutivo hizo valer tres causas de improcedencia, a saber: (I) que la norma impugnada *no vulnera derechos humanos* -sino que ese vicio parte de una interpretación errónea de la Comisión actora-; (II) que *no se agotó la vía legalmente prevista para la solución del propio conflicto*; y (III) que *no existe el precepto normativo* que se pretende combatir.

¹ Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV. Mayo de 2007. Página: 1513.

Por lo que hace a la **primera** de las causales de improcedencia referidas, debe precisarse que esta Corte Constitucional ha sostenido, reiteradamente, que **"si en una acción de inconstitucionalidad se hace valer una causal que involucra una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio -como lo es, precisamente, la planteada en la especie en el sentido de que la norma impugnada no viola derechos humanos, sino que los vicios atribuidos a ésta, parte de una interpretación sesgada de la actora- debe desestimarse"**.

Así lo establece la jurisprudencia P./J. 36/2004 intitulada: **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEBERÁ DESESTIMARSE"**².

Por otra parte, también debe **desestimarse** la **segunda** causa de improcedencia aducida por el Ejecutivo demandado, consistente en que *la Comisión accionante debió agotar algún "recurso previo"*. Para establecer las razones de ello, es oportuno señalar que el artículo 19, fracción VI, de la Ley Reglamentaria, aplicable a las acciones de inconstitucionalidad por remisión expresa de los diversos 59 y 65 del propio ordenamiento, prevé que este medio de control devendrá improcedente cuando **"no se haya agotado la vía legalmente prevista para la solución del propio conflicto"**.

Respecto a la actualización de esa hipótesis normativa, este Alto Tribunal ha determinado que la citada causa de improcedencia **"no opera respecto de una acción de inconstitucionalidad"**³, pues para ello sería necesario: (I) que la mencionada vía **"fuera apta para resolver sobre la posible contradicción entre una norma general y la Constitución Federal"**⁴ -incluyendo la materia electoral-; (II) que **"todos los sujetos legitimados en la fracción II del artículo 105 de la Constitución Federal se encontraran en aptitud de promover el medio legal"**⁵ correspondiente y; (III) que la resolución que llegue a dictarse en la vía legal, **"sea susceptible de impugnarse a través este medio de control constitucional"**⁶.

En ese sentido, si bien esta Corte Constitucional se percató que el precepto 95, fracción II, de la Constitución del Estado de Nuevo León, prevé la existencia de la acción de inconstitucionalidad local, lo cierto es que ésta *no tiene los alcances señalados en el párrafo precedente*, pues por una parte, su ámbito de tutela está limitado a impugnar normas generales expedidas por el Congreso del Estado o por un Ayuntamiento, *que sean contrarias a la propia Constitución Local y no así a la Constitución Federal* -objeto de tutela en la presente vía- y, por otra, porque los únicos sujetos legitimados para promoverla son los diputados, los regidores y el Gobernador o el Fiscal General de Justicia del Estado; *no así los órganos que señala la fracción II del artículo 105 de la Constitución Federal* -como lo es, precisamente, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos-.

De ahí que, contrario a lo aducido por el Ejecutivo demandado, esta Corte Constitucional *no advierte la existencia de algún medio de defensa que debiese haber sido agotado por la Comisión accionante* previo a la promoción de la presente acción de inconstitucionalidad y, por tanto, no se actualiza la causa de improcedencia aducida.

Sirve de sustento a lo anterior, de manera análoga, la jurisprudencia P./J. 5/2003 de rubro: **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS 64, FRACCIÓN III, Y 65, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE. NO DEBE AGOTARSE PREVIAMENTE A LA ACCIÓN QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 105, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL"**⁷.

Finalmente, debe desestimarse la **tercera** de las causales de improcedencia expuestas. Ello, pues del análisis que se realiza del planteamiento del Ejecutivo demandado se desprende que, en realidad, no se alega propiamente la "inexistencia" del artículo 3, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León -combatido en la presente acción de inconstitucionalidad-, sino más bien se aduce que *tal precepto normativo no se agota en tales fracciones e incisos, sino que se encuentra compuesto de otras porciones normativas, lo cual no hizo ver la Comisión accionante*.

En ese sentido, el hecho de que el precepto aludido no haya sido "exhaustivamente" citado por la demandante -esto es, en todas y cada una de sus porciones normativas-, **en nada afecta la procedencia de la presente acción**, pues por una parte, **la existencia del precepto, fracciones e incisos combatidos, se encuentran plenamente acreditados**, -mediante el Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX. Junio de 2004. Página 865. Novena Época.

³ Acción de inconstitucionalidad 69/2017 y su acumulada 76/2017, resuelta el veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete.

⁴ Ídem.

⁵ Ídem.

⁶ Ídem.

⁷ Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVII. Marzo de 2003. Página 979. Novena Época.

Nuevo León el veintinueve de julio del dos mil veinte, el cual obra en el expediente en que se actúa- y, por otra, porque conforme al precepto 61, fracción III, de la Ley Reglamentaria, únicamente se exige a la parte actora que señale en su demanda la **"norma general cuya invalidez se reclame y el medio oficial en que se hubiere publicado"**; lo cual implica que la promovente puede *hacer alusión únicamente a las porciones normativas específicas que solicita que se invaliden*, sin necesidad de citar ni invocar en su completitud, la norma general de que se trate.

En virtud de lo anterior y, al no haberse hecho valer otras causas de improcedencia, o bien que este Tribunal Constitucional advierta la actualización oficiosa de alguna, se procede al estudio de los conceptos de invalidez planteados.

QUINTO. Estudio. De los conceptos de invalidez hechos valer por la Comisión actora se advierte que la litis en la presente vía se circunscribe en determinar si el artículo 3, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León:

- 1) Vulnera los principios de igualdad y no discriminación, al establecer *requisitos diferenciados entre el hombre y la mujer*, respecto al reconocimiento de sus parejas como beneficiarias en materia seguridad social; así como *al excluir a las parejas del mismo sexo* del carácter de beneficiarias en materia de seguridad social.
- 2) Vulnera el interés superior del menor, en relación con el derecho a la seguridad social, *al limitar los casos en que los niños, niñas y adolescentes pueden beneficiarse de las prestaciones de seguridad social que se otorgan a sus padres.*

A fin de resolver los referidos puntos jurídicos que integran la litis en este medio de control constitucional, la presente sentencia empleará la siguiente metodología: primero, se desarrollarán los principios que atañen a cada uno de los derechos humanos que se estiman vulnerados y, en segundo lugar, se expondrán las razones por las cuales, en cada caso, las porciones normativas combatidas resultan contrarias a dichos derechos fundamentales.

1.1. Principios sobre el derecho a la igualdad y no discriminación en materia de género. La noción de igualdad **"se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona"**⁸, frente a la cual es incompatible toda situación que, *por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio*; o que, a la inversa, *por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine* del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incursos en tal situación.

De ahí que el principio fundamental de igualdad y no discriminación **"ha ingresado en el dominio del ius cogens"**⁹. Sobre tal derecho humano **"descansa el andamiaje jurídico del orden público nacional e internacional y permean todo el ordenamiento jurídico"**¹⁰. Por ende, es claro que **"todos los seres humanos deben disfrutar en pie de igualdad e íntegramente de todos los derechos"**¹¹.

Es por ello que, entre otras cuestiones, los Estados **"deben garantizar a hombres y mujeres por igual el disfrute de todos los derechos"**. Dicha obligación no sólo se encuentra expresamente reconocida por el artículo 4 de la Constitución Federal, sino que forma parte del orden normativo interno en materia de igualdad que se encuentra conformado por un amplio conjunto de tratados internacionales.

En efecto, la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, así como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, **contienen disposiciones explícitas que garantizan la igualdad entre la mujer y el hombre en el goce de los derechos que allí se consagran**. De ahí que el principio de igualdad entre el hombre y la mujer tiene asidero en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos *que lo posiciona como un objetivo global*.

⁸ Corte IDH. *Opinión Consultiva OC-4/84* de 19 de enero de 1984. Serie A No. 4, Párr. 55, y *Caso I.V. Vs. Bolivia*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2016. Serie C No. 329, Párr. 238.

⁹ Corte IDH. *Opinión Consultiva OC-18/03* de 17 de septiembre de 2013. Serie A No. 18, Párr. 101, y *Caso Gutiérrez Hernández y otros Vs. Guatemala*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de agosto de 2017. Serie C No. 339, Párr. 150.

¹⁰ *Idem*.

¹¹ ONU. Comité de los Derechos Humanos. *Observación general N° 28. La igualdad de derechos entre hombres y mujeres (artículo 3) 1*. HRI/GEN/1/Rev.9 (Vol. I). 29 de marzo 2000. Párr. 2.

Respecto a la tutela del referido principio, y de especial relevancia para el presente caso, debe tenerse en cuenta que, en materia de seguridad social, este Tribunal ha declarado la inconstitucionalidad de disposiciones que exigían requisitos *disparos para acceder a la pensión por viudez*, atento al género del beneficiario, pues **"si durante su vida laboral la extinta trabajadora cotizó para que quienes le sobrevivieran y tuvieran derecho a ello disfrutaran de los seguros previstos en la ley, entonces la pensión por viudez no es una concesión gratuita, sino un derecho generado durante su vida productiva con el objeto de garantizar, en alguna medida, la subsistencia de sus beneficiarios"**¹².

En efecto, **"si una trabajadora desempeña la misma labor que una persona del sexo masculino, cotizará de igual forma para tener acceso a los derechos que otorga la Ley del Seguro Social, y si su estado civil también es el mismo, tendrá derecho a que sus familiares disfruten de esos derechos que la institución concede, en la misma forma que lo tiene un trabajador varón; lo que, evidentemente, se refleja, en su momento, en la situación del cónyuge o concubino [a] que le sobreviva"**.

De esta manera, **"el legislador ordinario con infracción a esos valores fundamentales estableció un trato distinto para tener acceso a dicha pensión proporcionada por el Instituto, tratándose del viudo de la trabajadora asegurada [...] Por tanto, al prever [...] mayores requisitos al viudo que se haya colocado en el supuesto del otorgamiento de la pensión de viudez [...] infringe los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [...] pues debe preverse que al encontrarse en situaciones de igualdad, ambas personas, deberán ser tratados de igual manera, lo que redundaría en la seguridad de no privarlos de un beneficio o bien soportar un perjuicio desigual e injustificado, como en el caso, resulta la imposición de requisitos adicionales para el viudo"**.

1.2. Inconstitucionalidad de la norma impugnada. Una vez establecidos los principios y criterios relativos al principio de igualdad en materia de género, se procede a examinar si, como lo aduce la Comisión accionante, la *disposición combatida establece una diferenciación injustificada entre el hombre y la mujer*. Para ello, se estima oportuno reiterar el contenido del enunciado normativo impugnado:

"ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley, **se entiende por:**

[...]

IV. Beneficiarios:

a. La esposa o a falta de ésta, **la mujer con quien el servidor público, pensionado o jubilado ha vivido como si lo fuera durante los dos años anteriores o con la que tuviese hijos**, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio, **debiendo comprobar, esta última, que depende del servidor público, pensionado o jubilado**. Si el servidor público, pensionado o jubilado tiene varias concubinas, ninguna de ellas tendrá el carácter de beneficiario.

b. El esposo o a falta de éste, **el varón con quien la servidora pública, pensionada o jubilada ha vivido como si lo fuera durante los dos años anteriores, o con la que tuviese hijos**, siempre que permanezcan libres de matrimonio, **debiendo contar aquél con sesenta años de edad como mínimo o estar incapacitado total y permanentemente para trabajar, así como comprobar que dependen económicamente de la servidora pública, pensionada o jubilada"**.

Como se aprecia de la anterior cita normativa, la disposición impugnada establece un trato asimétrico entre los hombres y las mujeres para ser beneficiarios de los servicios de seguridad social, ya que, para tales efectos:

- I. A la mujer -esposa o concubina- *únicamente se le exige depender del servidor público, pensionado o jubilado*.
- II. En cambio, para el hombre -esposo o concubinario-, además del referido requisito de dependencia económica, se le exige *contar con al menos sesenta años de edad, o bien, estar incapacitado total y permanentemente para trabajar*.

¹² Véanse las tesis de rubro: "SEGURO SOCIAL. EL ARTÍCULO 152 DE LA LEY RELATIVA, VIGENTE HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1997, VIOLA LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE GÉNERO"; "PENSIÓN POR VIUDEZ. EL ACREDITAMIENTO DE LA DEPENDENCIA ECONÓMICA RESPECTO DE LA TRABAJADORA ASEGURADA FALLECIDA A QUE CONDICIONA EL ARTÍCULO 130, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL PARA SU OTORGAMIENTO, SE ESTABLECIÓ TANTO PARA EL VIUDO COMO PARA EL CONCUBINARIO, SIN EMBARGO TAL CONDICIONANTE HA SIDO DECLARADA INCONSTITUCIONAL POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN"; y "PENSIÓN POR VIUDEZ. EL ARTÍCULO 130, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, AL CONDICIONAR SU OTORGAMIENTO A QUE EL VIUDO O CONCUBINARIO ACREDITE LA DEPENDENCIA ECONÓMICA RESPECTO DE LA TRABAJADORA ASEGURADA FALLECIDA, VIOLA LAS GARANTÍAS DE IGUALDAD Y DE NO DISCRIMINACIÓN".

Por ende, es claro que **existe un trato jurídico diferenciado entre “esposos, concubinos” y “esposas, concubinas”**, ya que **éstas no están sujetas a requisitos de edad mínima ni de incapacidad alguna**. Luego, lo procedente es dilucidar si tal distinción de trato atiende a cuestiones *objetivas y razonables* y, en esa medida, si se conforma con el principio de igualdad.

Como lo ha sostenido el Pleno de esta Corte Constitucional, la esencia de la igualdad consiste, no en proscribir diferenciaciones o singularizaciones, **“sino en evitar que éstas carezcan de justificación objetivamente razonable”**¹³. De esta forma, para que las diferenciaciones normativas puedan considerarse no discriminatorias, es indispensable que **“exista una justificación objetiva y razonable, de acuerdo con estándares y juicios de valor generalmente aceptados”**¹⁴.

A juicio de este Alto Tribunal, la diferenciación normativa entre hombres y mujeres resulta arbitraria y, por ende, **inconstitucional**. En efecto, debe tenerse en cuenta que la norma se refiere a una de las categorías expresamente aludidas por la cláusula de no discriminación establecida en el artículo 1 constitucional, a saber “el género”.

En ese sentido, tal diferenciación normativa debe analizarse bajo un *escrutinio estricto* y, por ende, se procede a examinar si tal medida legislativa: (I) cuenta con una finalidad imperiosa desde el punto de vista constitucional; (II) está estrechamente vinculada con esta finalidad; y (III) es la menos restrictiva posible para alcanzar tal finalidad. Ello, de conformidad con la jurisprudencia P./J. 10/2016 (10a.), de rubro: **“CATEGORÍA SOSPECHOSA. SU ESCRUTINIO”**¹⁵.

Al respecto, debe decirse que las autoridades demandadas pretenden justificar la referida diferenciación de trato normativo, en el hecho de que *a la mujer se le da ese trato preferencial en la tramitación de su afiliación precisamente dado que se intenta incorporar y beneficiar a un grupo de la sociedad que ha sido altamente vulnerado laboralmente*.

A juicio de esta Corte, aunque dicha finalidad resulta constitucionalmente imperiosa, lo cierto es que **en forma alguna es idónea para lograr ese objetivo constitucional**. Es así, pues por una parte, esta Corte Constitucional ha sostenido, reiteradamente, que resulta inconstitucional *establecer requisitos dispares entre hombres y mujeres para que sus familiares puedan acceder a las prestaciones en materia de seguridad social*.

Por ejemplo, al resolver el amparo directo en revisión **881/2007**, la Segunda Sala sostuvo que:

“[S]i una trabajadora desempeña el mismo trabajo que un trabajador y cotiza de igual forma para tener acceso a los servicios de salud [...] tiene derecho a que sus familiares, entre ellos, su concubinario, disfruten de los servicios asistenciales otorgados por dicho Instituto, de igual forma que los tiene un trabajador, porque sólo así se cumple con la garantía social contenida en la [Constitución] y se respetan las garantías de igualdad y no discriminación invocadas [...] pues no debe soslayarse que el trabajador y la trabajadora se ubican en una misma situación de igualdad y por ello deben recibir el mismo trato ante la ley, razón por la cual todos los beneficiarios de ambos deben disfrutar de las prerrogativas derivadas de ser asegurados del Instituto citado”.

Asimismo, al resolver los amparos en revisión **664/2008 y 64/2018**, la Segunda Sala estableció que la distinción en las exigencias entre la mujer y el hombre, *sin otra razón que las diferencias por cuestión de género*, evidencia la inconstitucionalidad de normas en materia de seguridad social, porque **“si durante su vida laboral las extintas trabajadoras cotizan para que quienes les sobreviven disfruten de los seguros previstos en la ley de la materia, entonces la pensión en comento no es una concesión gratuita o generosa, sino un derecho generado durante su vida productiva con el objeto de garantizar, en alguna medida, la subsistencia de sus beneficiarios”**¹⁶.

En suma, en tanto los trabajadores que cotizan a una determinada institución de seguridad social se encuentran en una misma situación de igualdad y, por ello, deben recibir el mismo trato ante la ley, se colige que **los requisitos para ser beneficiarios o “pensionistas” de tales trabajadores deben ser establecidos en igualdad de condiciones para las personas, sin importar si el servidor público jubilado o pensionado es hombre o mujer**, pues sólo así es que el legislador cumpliría con las exigencias previstas por los principios de igualdad y no discriminación.

¹³ Amparo directo en revisión 466/2011, fallado el veintitrés de febrero de dos mil quince.

¹⁴ Ídem.

¹⁵ Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIV. Septiembre de 2006. Página: 75. Novena Época.

¹⁶ Amparos en revisión 664/2008 y 64/2018 del índice de la Segunda Sala.

Dan sustento a lo anterior, de manera análoga, las tesis y jurisprudencias intituladas:

"SEGURO SOCIAL. EL ARTÍCULO 152 DE LA LEY RELATIVA, VIGENTE HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1997, VIOLA LAS GARANTÍAS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN"¹⁷.

"SEGURO SOCIAL. EL ARTÍCULO 152 DE LA LEY RELATIVA, VIGENTE HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1997, VIOLA LA GARANTÍA SOCIAL CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 123, APARTADO A, FRACCIÓN XXIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"¹⁸.

"PENSIÓN POR VIUDEZ. EL ARTÍCULO 130, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, AL CONDICIONAR SU OTORGAMIENTO A QUE EL VIUDO O CONCUBINARIO ACREDITE LA DEPENDENCIA ECONÓMICA RESPECTO DE LA TRABAJADORA ASEGURADA FALLECIDA, VIOLA LAS GARANTÍAS DE IGUALDAD Y DE NO DISCRIMINACIÓN"¹⁹.

Por otra parte, respecto a la justificación que otorga el Congreso demandado -en el sentido de que el trato diferenciado por razón de género atiende a establecer una medida "más favorable" para la mujer, en razón de su vulnerabilidad-, debe decirse que la norma combatida en el presente caso, **lejos de beneficiar a la mujer trabajadora, la perjudica**. Es decir, no sólo la medida no está directamente conectada con el fin perseguido, sino que produce el efecto contrario al pretendido por la norma.

Se dice lo anterior, pues pese a que la servidora pública esté cubriendo al Instituto las cuotas de seguridad social respectivas -equivalentes al 17.30% sobre el salario base de cotización-, o bien, ya se haya ubicado en alguno de los supuestos de pensión de invalidez, vejez, riesgo de trabajo o jubilación, **el precepto impugnado permite que a sus parejas -esposo o concubinario- se les prive de las prestaciones de seguridad social respectivas, pretextando el incumplimiento de requisitos que no les serían exigibles si la servidora pública, pensionada o jubilada fuera hombre**; lo cual redundaría en un trato diferenciado atendiendo únicamente al género de la trabajadora del Estado y que, precisamente, resulta vedado por los principios de igualdad y no discriminación.

En efecto, conforme al Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Estado Mexicano cuenta con la obligación de garantizar que **"el derecho a la seguridad social [artículo 9] se ejerza sin discriminación (párrafo 2 del artículo 2 del Pacto) y en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres (art. 3)"**²⁰. Esto supone, entre otras cuestiones, que **"se garantice que las mujeres reciben las mismas prestaciones de los planes de pensiones"**²¹. Por ende, una exigencia básica del deber de "respetar" el derecho humano en referencia estriba en la obligación del Estado Mexicano de **"abstenerse de toda práctica o actividad que, por ejemplo, deniegue o restrinja el acceso en igualdad de condiciones a una seguridad social adecuada"**²².

¹⁷ Tesis CXV/2007 de la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVI, agosto de dos mil siete, página 645, que establece: "El citado precepto, al otorgar el derecho a la pensión por viudez sólo a la que fue esposa del asegurado o pensionado, a la concubina que cumpla con los requisitos señalados en él y al viudo que se ubique en el supuesto previsto en el propio precepto, viola las garantías de igualdad y no discriminación contenidas en los artículos 1o., párrafos primero y tercero, y 4o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque excluye al concubinario del derecho a obtener dicha pensión, no obstante que está colocado en igualdad de circunstancias que la viuda, el viudo o la concubina, pues de igual manera aquél integra una familia con la asegurada o pensionada, razón por la cual no debe ser tratado de manera desigual o discriminatoria frente a los indicados sujetos".

¹⁸ Tesis CXIV/2007 de la Segunda Sala, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVI, agosto de dos mil siete, página 645, que establece: "El artículo 152 citado al incluir únicamente como beneficiarios de la pensión por viudez a la que fue esposa del asegurado o pensionado, a la concubina que cumpla con los requisitos exigidos en él y al viudo ubicado en el supuesto previsto en el propio precepto y, por tanto, excluir al concubinario de entre tales beneficiarios, privándolo del derecho a gozar de la pensión indicada, viola la garantía social contenida en el artículo 123, apartado A, fracción XXIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque de acuerdo con el proceso legislativo de donde derivó la reforma a dicha fracción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1974, la familia está tutelada por un régimen completo de seguridad y justicia social, a través del cual se protege a los trabajadores y trabajadoras pensionados y, en vía de consecuencia, a sus beneficiarios, entre los cuales se ubican sus cónyuges y, en su caso, concubina y concubinario".

¹⁹ Tesis: 2a. VI/2009, consultable Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX. Febrero de 2009. Página 470, que señala: "[...] En ese contexto, el artículo 130, segundo párrafo, de la Ley del Seguro Social, al condicionar el otorgamiento de la pensión por viudez a que el viudo o concubinario acredite la dependencia económica respecto de la trabajadora asegurada fallecida, a diferencia de la viuda o concubina de un asegurado, a quien no se le exige ese requisito, sin otra razón que las diferencias por cuestión de género y las económicas, viola las citadas garantías individuales [igualdad y no discriminación], al imponer al varón una condición desigual respecto de la mujer".

²⁰ ONU. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. *Observación general N° 19. El derecho a la seguridad social (artículo 9)*. E/C.12/GC/19. 4 de febrero de 2008. Párr. 29.

²¹ Ibidem. Párr. 32.

²² Ibidem. Párr. 44.

Estos principios han sido claramente inobservados por el legislador local, pues si bien pretende justificar el trato diferenciado entre hombres y mujeres, respecto de sus beneficiarios, atendiendo a una "medida especial" que debe otorgarse a las mujeres, lo cierto es que **los supuestos "beneficios" que conlleve el exigir menos requisitos a las mujeres para obtener el carácter de beneficiarias o pensionistas se ven fuertemente demeritados por los prejuicios que esas mismas exigencias generan en la mujer, cuando ésta tiene el diverso carácter de servidora pública, pensionada o jubilada** -pues en este caso, únicamente atento al género de ésta, se limita o restringe la posibilidad de sus familiares puedan gozar de los beneficios de seguridad social-.

Máxime si se tiene en cuenta que **"las clasificaciones legislativas que distribuyen los beneficios y las cargas en función del género conllevan el riesgo inherente de reforzar los estereotipos sobre el 'lugar adecuado' de la mujer [y del hombre]"²³**. Por tanto, **"incluso las leyes supuestamente emitidas para compensar y mejorar los efectos de la discriminación histórica [acciones afirmativas] deben ser diseñadas cuidadosamente"**²⁴.

En suma, lejos de constituir un verdadero "beneficio" o "acción afirmativa" en favor de las mujeres, normas como la aquí examinada **restringen el pleno goce del derecho humano a la seguridad social en condiciones de igualdad de las mujeres**, pues a pesar de que éstas estén cotizando -como servidoras públicas- o hayan cotizado al Instituto de Seguridad Social respectivo, cumpliendo con todos los requisitos que la ley exige para ser derechohabientes, jubiladas o pensionadas, **sus beneficiarios quedan en estado de desventaja y trato desigual para acceder a tales prestaciones sociales simplemente por el género de la servidora pública, jubilada o pensionada.**

Luego, atento a lo hasta aquí razonado, se concluye que la norma impugnada **no resulta idónea ni necesaria**; de ahí que, al no superar el examen de escrutinio estricto al cual se ha sometido tal medida legislativa, se demuestra que está **frente a un trato discriminatorio por razón de género**.

No es óbice a lo anterior que las autoridades demandadas hayan aducido que la norma impugnada es susceptible de *interpretarse de manera conforme a la Constitución*. Es así, pues por una parte, del análisis que se realiza de la ley impugnada no se advierte que el vicio de inconstitucionalidad detectado pueda ser subsanado mediante una interpretación sistémica, pues aunque existen diversos preceptos que regulan la figura de los "beneficiarios", lo cierto es que *la norma impugnada es clara y expresa al establecer requisitos distintos entre hombres y mujeres, sin que se aprecie que esa diferenciación pueda ser exceptuada o superada*.

Por el contrario, el contenido del precepto Décimo Quinto Transitorio -el cual es motivo de estudio más adelante- deja patente que *no es posible, mediante interpretación alguna, otorgar un tratamiento igual entre el hombre y la mujer para efectos del reconocimiento de sus beneficiarios en materia de seguridad social*.

Y por otra, porque ha sido criterio de las Salas de esta Corte Constitucional que, si del contenido de una norma se obtiene un trato discriminatorio, **"entonces debe declararse inconstitucional [...] ya que la interpretación conforme no repara el trato diferenciado generado, pues lo que se busca es suprimir la discriminación generada por la norma, cesando su constante afectación y la inclusión expresa en el régimen jurídico en cuestión"**. Además, realizar una interpretación conforme implicaría que el órgano de control constitucional **"ignore o desconozca que el legislador incumplió con la obligación positiva de configurar los textos legales evitando cualquier forma de discriminación, ya sea en su lectura o en su aplicación y, además, privilegiar una intelección de los preceptos que permita la subsistencia de un texto normativo discriminatorio"**.

Así lo establece la jurisprudencia 1a./J. 47/20 (10a.) que se lee bajo el rubro: **"NORMAS DISCRIMINATORIAS. NO ADMITEN INTERPRETACIÓN CONFORME Y EXISTE OBLIGACIÓN DE REPARAR"**²⁵, y la tesis 2a. X/2017 (10a.) intitulada: **"NORMAS DISCRIMINATORIAS. NO ADMITEN INTERPRETACIÓN CONFORME"**²⁶.

Finalmente, tampoco es impedimento a la inconstitucionalidad detectada el contenido de los artículos Décimo Primero y Décimo Quinto Transitorios de la reforma que dio lugar al ordenamiento legal impugnado, que establecen lo siguiente:

"DÉCIMO PRIMERO.- El Gobierno del Estado, entregará al Instituto, desde la entrada en vigor de la presente Ley **y hasta el 31 de diciembre de 2028 la suma de los montos que resulten** según lo establecido en los artículos noveno transitorio y el primer párrafo del décimo transitorio de esta Ley.

²³ Cfr. *United Jewish Organizations v. Carey*, 430 U. S. 144, 430 U. S. 173-174 (1977).

²⁴ *Orr v. Orr*, supra.

²⁵ Consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 21. Agosto de 2015. Tomo I. Página: 394. Décima Época.

²⁶ Visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 40. Marzo de 2017. Tomo II. Página: 1394. Décima Época.

En la primera quincena del año 2029, el Instituto calculará el porcentaje que hubiere representado el gasto realizado por el Gobierno del Estado durante el año 2028 en términos del párrafo anterior con respecto a la nómina de cotización del mismo año 2028.

A partir de enero de 2029 y durante los ejercicios subsecuentes, el Gobierno del Estado, mediante partida presupuestal anual previamente autorizada, entregará al Instituto un monto equivalente al resultado de multiplicar el porcentaje mencionado en el párrafo anterior por la nómina de cotización de cada ejercicio. Dicho monto se utilizará para cubrir los conceptos establecidos en los artículos noveno transitorio y en el primer párrafo del décimo transitorio de esta Ley. El remanente se destinará para fondear paulatinamente las cuentas personales nocionales hasta el momento en que solo operen cuentas personales físicas, así mismo, a partir de estos plazos y si hubiere incumplimiento serán aplicables los intereses por mora señalados en el artículo treinta de la presente ley.

A partir de que se encuentren totalmente fondeadas las cuentas personales del Sistema Certificado para Jubilación, el Gobierno del Estado dejará de cubrir el monto mencionado en el párrafo anterior y solo cubrirá, en su caso, los conceptos establecidos en el artículo noveno transitorio y las aportaciones obligatorias que señala esta Ley, **extinguiéndose la obligación descrita en el primer párrafo del artículo décimo transitorio.**

DÉCIMO QUINTO. Posterior a la terminación de la vigencia del artículo DÉCIMO TRANSITORIO y considerando el posible impacto presupuestal, el Congreso deberá **analizar la modificación del inciso b de la fracción IV del artículo 3, de la presente Ley con el fin de procurar la incorporación progresiva como beneficiarios de los esposos de las servidoras públicas independientemente de su edad y su estado de salud**, siempre que estos no sean beneficiarios de otro servicio de salud".

Al respecto -y sin perjuicio de que el último precepto en cita deberá invalidarse por extensión, conforme será precisado en el último considerando del presente fallo-, existen **tres observaciones** que deben hacerse a tales disposiciones transitorias y mediante las cuales se advierte que, contrario a lo aducido por las demandadas, tales normas **tampoco son susceptibles de subsanar el trato discriminatorio que contiene la norma impugnada**, a saber:

- (I) Porque únicamente atañen a los "esposos", en tanto beneficiarios, *dejando fuera de su tutela a los "concubinarios"*.
- (II) Porque sujetan la regulación igualitaria de los beneficiarios a una *"mera posibilidad"* en *algún futuro próximo* -como mínimo a partir del 2029-.
- (III) Porque el legislador pretende sujetar obligaciones de "contenido" -o inmediatas- a las *características y exigencias propias de las obligaciones de "resultado"* -progresivas o mediatas-; lo cual resulta *antinómico*.

En efecto, la **primera** observación -y la más evidente- es que el precepto Décimo Quinto Transitorio únicamente hace alusión a **"los esposos de las servidoras públicas"**, lo cual implica que *no ofrece protección* -o mejor dicho, promesa eventual de protección- *alguna a los concubinarios*, mismos que continuarían teniendo un tratamiento diferenciado con las concubinas para efectos de su incorporación como beneficiarios de la seguridad social. De ahí que, en el mejor de los casos, *tal disposición sólo ofrece una "solución" parcial y eventual al trato discriminatorio ya advertido*.

La **segunda** observación consiste en que, del propio texto de las normas transitorias citadas, se advierte que la incorporación de los esposos de las pensionadas o jubiladas, como beneficiarios de éstas, con independencia de su edad y estado de salud, *están sujetos a una mera "posibilidad"*.

Es así, pues precisamente ese trato igualitario se encuentra sujeto a que el Congreso **"consider[e] el posible impacto presupuestal [y con base en éste], anali[ce] la modificación del inciso b) de la fracción IV del artículo 3"**. En ese sentido, *ante una violación actual y directa a la Constitución, lo único que ofrece el legislador es una simple "promesa de reflexión reformadora" que, a su vez, depende del resultado del análisis presupuestal que en su momento realice*. A juicio de esta Corte, se necesita mucho más que tales buenas intenciones legislativas para cumplir con los principios de igualdad y no discriminación.

Finalmente, y de especial relevancia, la **tercera** observación es que el legislador local pretende *sujetar el cumplimiento de una obligación inmediata* -a saber, asegurar el goce de la seguridad social en condiciones de igualdad y sin discriminación-, *a un esquema de progresividad*, lo cual resulta constitucional y convencionalmente incongruente.

Se dice lo anterior, pues tal y como lo sostuvo la Segunda Sala al resolver el amparo en revisión **378/2014** -conocido como el "caso Pabellón 13"-, conforme al artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se prevén **"obligaciones de contenido -inmediatas- y de resultado -mediatas- o de cumplimiento progresivo"**.

Las obligaciones de resultado **"se relacionan con el principio de progresividad, el cual debe analizarse a la luz de un dispositivo de flexibilidad que refleje las realidades del mundo real y las dificultades que implica para cada país el asegurar la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales"**. En cambio, las obligaciones de contenido **"se refieren a que los derechos se ejerciten sin discriminación"** y a que el Estado adopte medidas, dentro de un plazo razonablemente breve, que sean deliberadas, concretas y orientadas lo más claramente posible hacia la satisfacción de las obligaciones en la materia.

Las anteriores consideraciones dieron lugar a la tesis 2a. CVIII/2014 (10a.) de rubro: **"SALUD. DERECHO AL NIVEL MÁS ALTO POSIBLE. ÉSTE PUEDE COMPRENDER OBLIGACIONES INMEDIATAS, COMO DE CUMPLIMIENTO PROGRESIVO"**²⁷.

En ese sentido, el deber de que los derechos sociales, como lo es el derecho a la seguridad social, **se ejerzan sin discriminación, constituye una obligación inmediata para el Estado y, por ende, no puede estar sujeto a un cumplimiento progresivo**, como si se tratase de una obligación de resultado. En otras palabras, la **"igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales es obligatoria e inmediatamente aplicable para [el] Estado"**²⁸.

De tal suerte que, si bien en esta materia *se reconocen los obstáculos que plantean los limitados recursos disponibles para lograr el pleno goce de los derechos sociales*, lo cierto es que los Estados **"tienen obligaciones inmediatas por lo que respecta al derecho a la seguridad social, como garantizar el ejercicio de ese derecho sin discriminación alguna (párrafo 2 del artículo 2); [y respetar] la igualdad de derechos de hombres y mujeres"**²⁹.

En esa inteligencia, si, como se ha expuesto, el artículo 3, fracción IV, incisos a) y b), de la Ley del ISSSTELEON, **establece un trato discriminatorio entre el hombre y la mujer**, es evidente que el débito para el legislador local de cumplir con el principio de igualdad **simplemente no puede postergarse ni pretender ser sujeto a un cumplimiento progresivo** -obligaciones de resultado-. Por el contrario, **el débito de "respetar" el ejercicio del derecho a la seguridad social, sin discriminación entre el hombre y la mujer, es inmediatamente exigible al Estado** -obligación de contenido-.

En ese sentido, si bien esta Corte Constitucional es consciente de las complejidades presupuestales que supone el respetar, proteger y garantizar el derecho a la seguridad social -lo cual supone emitir decisiones complejas respecto a qué servicios serán prestados, así como qué personas puedan acceder a éstos y bajo qué condiciones-, lo cierto es que **en forma alguna es admisible emplear tratos discriminatorios en las normas o las políticas públicas como parámetros de elección o exclusión de sujetos beneficiados, en tanto se logre avanzar, progresivamente, hacia el pleno cumplimiento de tales derechos fundamentales**. Ésta es simplemente una ruta que no puede tomarse en ningún Estado de Derecho.

Así lo ha establecido la Segunda Sala al resolver recientemente el amparo directo en revisión **8314/2019**:

"[E]xiste un margen importante de discrecionalidad y deferencia que debe otorgarse a la administración pública respecto al diseño e implementación de las políticas públicas. En efecto, en tratándose de políticas públicas y decisiones presupuestarias, subyace una 'idea de pericia administrativa que constituye un concepto crucial en el Derecho Público y que tiene una particular importancia en la adjudicación de derechos sociales'.

Por ende, existe una presunción de que, a la formulación e implementación de las políticas públicas, así como a las decisiones de asignación o reasignación de recursos públicos, le precede, desde el punto de vista administrativo, el ejercicio de saberes técnicos y especializados que sustentan tales elecciones gubernamentales y que les dota de legitimación.

[...]

En esa inteligencia, **lo que debe esperarse del Estado es que 'actúe razonablemente para proporcionar acceso a los derechos económicos y sociales'**. En otras palabras, **el Estado está obligado a tomar medidas razonables de manera progresiva 'para eliminar o reducir las grandes áreas de escasez severa que afligen a nuestra sociedad'**.

²⁷ Visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 12. Noviembre de 2014. Tomo I. Página 1192. Décima Época.

²⁸ ONU. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. *Observación general N° 16 (2005). La igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)*. E/C.12/2005/4. 11 de agosto de 2005. Párr. 16.

²⁹ ONU. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. *Observación general N° 19. El derecho a la seguridad social (artículo 9)*. E/C.12/GC/19. 4 de febrero de 2008. Párr. 40.

De ahí que la función de las Cortes **'se encuentra dirigida a asegurar que las medidas legislativas y de otra índole adoptadas por el Estado [para dar cumplimiento a los derechos económicos y sociales] sean razonables'**.

[...]

La "razonabilidad" de las leyes y las políticas públicas debe entenderse en el contexto del "bloque de derechos humanos" reconocidos por el ordenamiento jurídico. Los derechos económicos y sociales están arraigados en el sistema legal porque **'valoramos a los seres humanos y queremos asegurarnos de que se satisfagan sus necesidades humanas básicas'**. De ahí que la sociedad debe procurar garantizar que **'se satisfagan las necesidades humanas básicas de todos si es que pretende ser una sociedad basada en la dignidad humana, la libertad y la igualdad'**.

Por ende, **para ser razonables**, las políticas públicas u otras medidas legislativas y administrativas **'no pueden dejar de tener en cuenta el grado y alcance de la denegación del derecho que se esfuerzan por garantizar [...]**

En esa tesitura [...] si bien el estándar o parámetro de "razonabilidad" dependerá de diversos factores fácticos y jurídicos que deben analizarse en cada caso concreto, lo cierto es que, **cuando una política pública atenta contra el derecho a la igualdad de los seres humanos o la cláusula de no discriminación, es evidente que incumple con el estándar de razonabilidad"**.

Como se aprecia de lo anterior, no es posible aceptar, desde el punto de vista constitucional, que en el desarrollo del cumplimiento progresivo de algún derecho humano *se adopte alguna medida estatal que se encuentre sustentada sobre bases discriminatorias* -tal y como acontece en el presente asunto-; pues por una parte, **ello hace que dicha medida carezca, en sí y por sí misma, de toda razonabilidad** y, por otro, porque como se ha razonado, **el cumplimiento del principio de no discriminación constituye una obligación de cumplimiento inmediato para el Estado**.

Atento a tales razonamientos, se concluye que las disposiciones transitorias ya examinadas en forma alguna resultan susceptibles de "subsanan" por los vicios de constitucionalidad advertidos. Por el contrario, al **haberse demostrado que la norma impugnada contraviene el principio de no discriminación**, lo procedente será, en el último considerando de esta sentencia, **declarar la invalidez por extensión del artículo Décimo Quinto Transitorio** -ya que el Congreso local tendrá la obligación de remediar en forma inmediata el trato inequitativo entre el hombre y la mujer que prevé la norma impugnada; lo cual impacta en la validez jurídica de la referida disposición transitoria-.

Una vez precisado lo anterior, debe recordarse que la Comisión accionante también adujo que la disposición acabada de examinar también resulta inconstitucional, ya que *impide el acceso a los servicios del ISSSTELEON en los casos en que se trate de matrimonios o concubinatos entre personas del mismo sexo*.

A juicio de este Alto Tribunal, resulta **fundado** lo argumentado por la actora y, para establecer las razones de ello, resulta oportuno reiterar que el artículo 3, fracción IV, incisos a) y b), de la Ley del ISSSTELEON establece que tendrán el carácter de beneficiarios:

- I. La **"esposa"** o a falta de ésta, **"la mujer con quien el servidor público, pensionado o jubilado"** ha vivido como si lo fuera durante los dos años anteriores o con la que tuviese hijos.
- II. El **"esposo"** o a falta de éste, **"el varón con quien la servidora pública, pensionada o jubilada ha vivido"** como si lo fuera durante los dos años anteriores, o con la que tuviese hijos.

Como se aprecia de lo anterior, la norma **emplea un lenguaje exclusivo para los matrimonios o concubinatos entre parejas heterosexuales**. Es así, pues en el primer supuesto referido, alude como beneficiaria únicamente a la "esposa" o "concubina" -mujer- del **"servidor público, pensionado o jubilado"** -varón-. En tanto que, en el segundo supuesto, solamente habla del "esposo" o "concubino" -varón- de la **"servidora pública, pensionada o jubilada"** -mujer-.

De ahí que, contrario a lo aducido por las autoridades demandadas, es evidente que el texto normativo **no hace alusión alguna, ni contempla siquiera, la posibilidad de que puedan tener el carácter de beneficiarias aquellas parejas homosexuales que se encuentran regidas por la institución del matrimonio o del concubinato**.

Como se aprecia, la norma establece un trato diferenciado respecto a una de las categorías expresamente aludidas en la cláusula de no discriminación a que se refiere el artículo 1 constitucional, a saber "las preferencias sexuales". En ese sentido, se procede a examinar si la medida: (I) cuenta con una finalidad imperiosa desde el punto de vista constitucional; (II) está estrechamente vinculada con esta finalidad y (III) es la menos restrictiva posible para alcanzar tal finalidad.

Al respecto, esta Corte Constitucional no encuentra mayor dificultad para colegir que la medida legislativa en forma alguna supera el referido escrutinio estricto. Por el contrario, en la especie se está frente a un trato diferenciado que **resulta frontalmente discriminatorio; pues no se advierte que la medida persiga alguna finalidad constitucionalmente imperiosa.**

Es así, pues como lo ha establecido la Segunda Sala al resolver el amparo en revisión **710/2016**, si el derecho a la seguridad social busca fortalecer el derecho a la dignidad humana y debe garantizarse sin discriminación jurídica o de hecho, entonces **"la prestación de los servicios derivados de la seguridad social no debe condicionarse por motivos de [...] orientación sexual [...] pues no sólo se limitaría injustificadamente el acceso a esos derechos, sino que además se afecta el derecho a la dignidad humana, a causa de la interdependencia existente en los derechos humanos"**.

Ello, pues en términos del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está **"prohibida cualquier distinción basada en [...] las preferencias sexuales de la persona"**, aunado a que el artículo 4 constitucional reconoce y protege la institución de la familia, **"sin que ello deba entenderse dirigido a un modelo determinado de familia; es decir, tal precepto reconoce los vínculos afectivos y familiares creados tanto entre personas de sexo opuesto, como entre personas del mismo"**.

Con base en ello, no existe justificación jurídica para que las leyes -como la aquí examinada- **"condicionen el acceso a los derechos de seguridad social a un modelo de familia o vínculos afectivos en el cual las personas que los forman sean del sexo opuesto"**; pues, si lo hacen, **"la medida legislativa desatiende lo previsto en los citados preceptos constitucionales [1 y 4] al generar desigualdad de trato y estar sustentada en conceptos que desconocen otras formas de relaciones afectivas, lo cual genera discriminación"**.

En otras palabras, **"no existe razón constitucionalmente aceptable para impedir el goce de los derechos de la seguridad social a quienes adquieren por matrimonio o concubinato el carácter de familiar del trabajador"**; esto porque al generarse el vínculo de parentesco por afinidad, las autoridades federales, estatales y municipales a quienes en sus respectivas competencias corresponda la satisfacción de los derechos de seguridad social, **"están obligadas a reconocer el vínculo generado entre los cónyuges o concubinos y, por tanto, a otorgar las prestaciones correspondientes, sin que la preferencia sexual o el género de esos sujetos sea una razón para su denegación [...]"** ya que ello se traduce en una discriminación injustificada a causa de categorías sospechosas, lo cual está constitucionalmente prohibido".

Las anteriores consideraciones dieron lugar a la tesis 2a. XXIV/2019 (10a.), titulada: **"SEGURIDAD SOCIAL. LAS NORMAS QUE CONDICIONAN EL ACCESO A LAS PRESTACIONES EN ESTE ÁMBITO A QUE SE TRATE DE MATRIMONIOS O CONCUBINATOS CONSTITUIDOS POR PERSONAS DE SEXOS DIFERENTES ENTRE SÍ, VIOLAN LOS DERECHOS A LA IGUALDAD, NO DISCRIMINACIÓN Y PROTECCIÓN A LA FAMILIA"**³⁰.

Asimismo, al resolver la acción de inconstitucionalidad **40/2018**, el Pleno de este Alto Tribunal invalidó una norma similar³¹ a la examinada en la especie, al considerar que ésta **"excluye de la protección de seguridad social, en materia de atención a la salud, a un grupo de personas por su orientación sexual, sin que el legislador haya justificado que esa medida cumple con el tamiz de un escrutinio estricto, al basarse en una categoría prohibida por el artículo 1 constitucional y por las normas convencionales"**.

Al igual que en dicho precedente, en la especie el legislador **no justificó en forma alguna la razón por la cual se excluyó a las personas del mismo sexo que conforman matrimonios o concubinatos del carácter de beneficiarias en materia de seguridad social, de ahí que, al no advertirse que la medida persiga alguna finalidad constitucionalmente imperiosa, se colige que el trato diferenciado alegado resulta discriminatorio.**

³⁰ Consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 65. Abril de 2019. Tomo II. Página 1348. Décima Época.

³¹ Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, (expedida en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, mediante Decreto 232, de fecha 26 de febrero de 2018):

"Artículo 73.- El derecho a la prestación a que se refiere el artículo anterior, adquiere vigencia al darse de alta al Servidor Público en la entidad de su adscripción y también tendrán derecho a ella los siguientes familiares:

I. La esposa o, a falta de ésta, la mujer con quien ha vivido como si lo fuera durante dos años o más, o en su defecto con la que haya procreado hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio.

Si el Servidor Público o el Pensionado tienen varias concubinas, ninguna de estas tendrá derecho a la prestación.

Del mismo derecho gozará el esposo de la servidora pública o pensionada, o a falta de éste, el concubino, de conformidad con lo dispuesto en los dos párrafos anteriores":

Aunado a lo anterior, el trato discriminatorio que contempla la norma combatida se ve robustecido por el hecho de que, al resolver la acción de inconstitucionalidad **29/2018**, el Pleno determinó que era inconstitucional que el Código Civil del Estado de Nuevo León *únicamente estableciera el matrimonio entre parejas de distinto sexo* y, consecuentemente, ordenó la expulsión de las normas que hacían alusión a que dicha institución únicamente podía formarse entre "hombre y mujer".

En efecto, en dicho precedente esta Corte Constitucional sostuvo que **"los artículos 140 y 148 del Código Civil del Estado de Nuevo León [son] inconstitucional[es], ya que atenta[n] contra la autodeterminación de las personas y contra el derecho al libre desarrollo de la personalidad de cada individuo y, de manera implícita genera[n] una violación al principio de igualdad, porque a partir de ese propósito se da un trato diferenciado a parejas homoparentales respecto de las parejas heterosexuales, al excluir de la posibilidad de contraer matrimonio a personas del mismo sexo"**.

Por ende, el Pleno declaró la invalidez de la porción normativa que señalaba **"el hombre y la mujer"** de los artículos 140 y 148 del Código Civil del Estado de Nuevo León. Asimismo, extendió la declaratoria de invalidez del artículo 147 del mismo ordenamiento legal, en la porción normativa que indicaba **"un solo hombre y una sola mujer"**, así como **"perpetuar la especie"**.

Aunado a lo anterior, y de especial relevancia para la presente acción, el Pleno adoptó el llamado *mandato de interpretación de las normas relacionadas con la declarada inválida*, es decir, sostuvo que **"en la interpretación y aplicación de las porciones normativas [...] contenidas en diversos preceptos del Código Civil para el Estado de Nuevo León y otros ordenamientos estatales vinculados tanto con el matrimonio como con el concubinato (comprendido en el Capítulo XI, Título Quinto, Libro Primero, del Código Civil local); deberá entenderse que estas instituciones [matrimonio y concubinato] involucran a dos personas del mismo o de diferente sexo"**.

Como se aprecia de lo anterior, este Tribunal no sólo expulsó del Código Civil local aquellas porciones normativas que excluían a las parejas del mismo sexo de la institución matrimonial, sino que, aunado a ello, precisó que **tanto para el matrimonio como para el concubinato, la interpretación y aplicación respectiva debe ser en el sentido de que dichas instituciones abarcan tanto a parejas heterosexuales como homosexuales**.

En ese sentido, **carece de toda justificación jurídica** que el legislador local haya delimitado el carácter de beneficiarios únicamente a los matrimonios y concubinatos formados por parejas del sexo opuesto, pues, si en virtud del citado precedente ha quedado claro que, **conforme al Código Civil para el Estado de Nuevo León, debe entenderse que dichas instituciones involucran tanto personas del mismo como de diferente sexo**, luego, es incomprensible que para efectos de la determinación de beneficiarios en materia seguridad social sólo se permitan incorporar a los integrantes de los matrimonios y concubinatos heterosexuales -máxime cuando la invalidez decretada en la acción de inconstitucionalidad 29/2018 tuvo lugar en febrero del 2019, mientras que las reformas aquí impugnadas datan del 29 de julio de 2020, razón por la cual era notorio que las referidas instituciones no podían excluir a las parejas del mismo sexo-.

Conforme a lo expuesto, y ante lo **fundado** de los conceptos de invalidez hechos valer por la Comisión accionante, esta Corte Constitucional concluye que debe declararse la **invalidez** del artículo 3, fracción IV, incisos a) y b), de la Ley del ISSSTELEON, en los términos y para los efectos que serán precisados en el último considerando del presente fallo.

No es óbice a lo anterior que las autoridades demandadas aduzcan que dicho precepto es *susceptible de interpretarse de manera conforme a la Constitución*. Ello, pues como ya se ha razonado, tratándose de normas discriminatorias como la aquí examinada, no es dable acudir a ese tipo de interpretaciones, sino que debe en su lugar declararse su inconstitucionalidad a fin de reparar el trato diferenciado que éstas prevén.

2. Violación el interés superior del menor. Finalmente, la Comisión actora señala que el artículo 3, fracción IV, inciso c), de la Ley referida *limita el acceso a los servicios que presta el Instituto a los hijos menores de edad que han contraído matrimonio, viven en concubinato, o a su vez tienen hijos*, lo que transgrede el derecho a la seguridad social y el principio superior de la niñez y la adolescencia.

A juicio de este Alto Tribunal también resulta **fundado** el concepto de invalidez acabado de sintetizar y, para establecer las razones de ello, se expondrán algunas consideraciones sobre el interés superior del menor y, posteriormente, se establecerán las razones por las cuales la norma combatida vulnera dicho interés.

3.1. Principio del interés superior del menor, como "norma de procedimiento". El artículo 3, párrafo 1, de la Convención sobre los Derechos del Niño, *otorga al niño el derecho a que se considere y tenga en cuenta de manera primordial su interés superior en todas las medidas o decisiones que le afecten, tanto en la esfera pública como en la privada*.

Asimismo, el artículo 2 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, prevé que el interés superior de la niñez **"deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes"**; de ahí que cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, **"se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales"**.

El derecho del interés superior del menor prescribe que ese interés se observe **"en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño"**³². Esto significa que, en **"cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá"**³³, lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas.

Así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas o legislativas -en esferas relativas a la educación, *la seguridad social, el cuidado*, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, *la protección*, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras- deben ser evaluadas en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación.

La expresión "consideración primordial" significa que **"el interés superior del niño no puede estar al mismo nivel que todas las demás consideraciones"**³⁴. Luego, el interés superior no es simplemente "una consideración primordial", sino *"la consideración primordial"* y ese carácter fundamental requiere **"tomar conciencia de la importancia que deben tener sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate"**³⁵.

De ahí que, entre otras cuestiones, el Estado debe velar porque todas las decisiones judiciales y administrativas, las políticas **"y la legislación relacionadas con los niños dejen patente que el interés superior de éstos ha sido una consideración primordial; ello incluye explicar cómo se ha examinado y evaluado el interés superior del niño, y la importancia que se le ha atribuido en la decisión"**³⁶. Por ende, **"la aprobación de cualquier ley [...] debería regirse por el interés superior del niño"**³⁷. El derecho del niño a que se evalúe su interés superior y constituya una consideración primordial **"debe figurar de forma explícita en toda la legislación pertinente, no sólo en las normas que se refieren específicamente a los niños"**³⁸.

En efecto, tratándose *del interés superior del niño en su dimensión de "norma de procedimiento"*, siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño en concreto, a un grupo de niños concreto o a *los niños en general*, el proceso de adopción de decisiones, como lo es entre otros, el de carácter legislativo, **"deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en el niño o los niños interesados"**³⁹.

En este sentido, las autoridades legislativas, entre otras, **"deberán explicar cómo se ha respetado este derecho en la decisión, es decir, qué se ha considerado que atendía al interés superior del niño, en qué criterios se ha basado la decisión y cómo se han ponderado los intereses del niño frente a otras consideraciones"**⁴⁰. Conforme a esta dimensión procesal del interés superior del niño, el Estado cuenta con la obligación de velar porque todas las decisiones legislativas relacionadas con los niños **"dejen patente que el interés superior de éstos ha sido una consideración primordial; ello incluye explicar cómo se ha examinado y evaluado el interés superior del niño, y la importancia que se le ha atribuido en la decisión"**⁴¹. Esta obligación **"también se aplica a la aprobación de los presupuestos, cuya preparación y elaboración exigen adoptar una perspectiva que defienda el interés superior del niño a fin de respetar sus derechos"**⁴².

³² ONU. Comité de los Derechos del Niño. *Observación general N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1)*. 29 de mayo de 2013. Párr. 17.

³³ Ídem.

³⁴ Ídem. Párr. 38.

³⁵ Ídem. Párr. 38.

³⁶ Ídem. Párr. 14, inciso v).

³⁷ Ídem. Párr. 31.

³⁸ Ídem.

³⁹ Ídem. Párr. 6, inciso c).

⁴⁰ Ídem.

⁴¹ Ídem. Párr. 14, inciso b).

⁴² Ídem. Párr. 31.

Al evaluar y determinar el interés superior de un niño o de los niños en general, debe tenerse en cuenta la obligación del Estado de asegurar al niño **"la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar"**⁴³. Los términos "protección" y "cuidado" también deben interpretarse **"en un sentido amplio, ya que su objetivo no se expresa con una fórmula limitada o negativa (por ejemplo, para proteger al niño de daños), sino en relación con el ideal amplio de garantizar el 'bienestar' y el 'desarrollo del niño'"**.

El objetivo de la determinación del interés superior de un niño o de los niños debe tender al disfrute de todos los derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño. En ese sentido, debe tenerse en cuenta que, conforme al precepto 26 de la citada Convención, los Estados **"reconocerán a todos los niños el derecho a beneficiarse de la seguridad social, incluso del seguro social, y adoptarán las medidas necesarias para lograr la plena realización de este derecho de conformidad con su legislación nacional"**.

Máxime cuando las **"prestaciones familiares [en materia de seguridad social] son esenciales para la realización del derecho de los niños y de los adultos a cargo a la protección"**⁴⁴. Al conceder las prestaciones, el Estado **"debe tener en cuenta los recursos y la situación del niño y de las personas responsables del mantenimiento del niño o el adulto a cargo, así como cualquier otra consideración pertinente a una solicitud de prestaciones hechas por el niño o en su nombre o por el adulto a cargo"**⁴⁵.

Lo anterior conlleva, entre otras cuestiones, que el Estado garantice la *"visibilidad de los niños en los presupuestos"*. El Comité de los Derechos del Niño **"ha prestado mucha atención a la determinación y el análisis de los recursos destinados a los niños en los presupuestos nacionales y en otros presupuestos"**⁴⁶.

Ningún Estado puede decir si para dar efectividad a los derechos económicos, sociales y culturales está adoptando medidas *"hasta el máximo de los recursos de que disponga"*, **"a menos que pueda determinar la proporción de los presupuestos nacionales y de otros presupuestos que se destinan al sector social y, dentro de éste, a los niños, tanto directa como indirectamente. Es por ello que se ha enfatizado la necesidad de que el Estado dé a conocer qué medidas se han adoptado en todos los niveles de gobierno, para que la planificación y la adopción de decisiones, en particular presupuestarias, en los sectores económico y social, se lleven a cabo teniendo como consideración primordial el interés superior del niño"**⁴⁷.

3.2. Vulneración al interés superior del menor en relación con el derecho humano a la seguridad social. Una vez precisado lo anterior, resulta oportuno tener en cuenta que el precepto impugnado establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

[...]

IV. Beneficiarios:

[...]

c. Los hijos del servidor público, jubilado o pensionado, **menores de dieciocho años**, que dependan económicamente de éstos, **salvo que hayan contraído matrimonio, vivan en concubinato o tuvieren a su vez hijos**, a menos que este último evento sea resultado de la comisión de un delito".

Como se aprecia de la anterior cita, la regla general es que *tendrán el carácter de beneficiarios los hijos menores de edad* de los servidores públicos, pensionados o jubilados, *siempre y cuando dependan económicamente de éstos*. Las excepciones a ello consisten en que dichos niños, niñas o adolescentes: **(I) "hayan contraído matrimonio", "vivan en concubinato" o (II) "tuvieren a su vez hijos"**, a menos que este último evento sea resultado de la comisión de un delito -la excepción dentro de la excepción normativa-.

Al respecto, la Comisión actora aduce que tales excepciones vulneran el principio del interés superior del menor, en relación con el derecho a la seguridad social, toda vez que dicho interés *obliga a presumir la necesidad de protección de los planes de seguro social en que se encuentren inscritos los ascendientes, por lo que la norma general no puede condicionar su continuidad en los regímenes de protección al no estar casados; a una relación de hecho, como el concubinato; o a tener hijos*.

⁴³ Ibidem. Párr. 71.

⁴⁴ ONU. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. *Observación general N° 19. El derecho a la seguridad social (artículo 9)*. E/C.12/GC/19. 4 de febrero de 2008. Párr. 18.

⁴⁵ Ibidem.

⁴⁶ ONU. Comité de los Derechos del Niño. *Observación general N° 5 (2003) Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 4 y 42 y párrafo 6 del artículo 44)*. CRC/GC/2003/5. 27 de noviembre de 2003. Párr. 51.

⁴⁷ Ibidem.

Como se ha adelantado, a juicio de esta Corte Constitucional, resultan esencialmente **fundados** los argumentos de la accionante y, para establecer las razones de ello, se examinará, primeramente, la excepción relativa a que los menores de edad hayan contraído matrimonio o vivan en concubinato -la cual se invalida en uso de la suplencia de la queja por violación al principio de seguridad jurídica-; y, posteriormente, se analizará la segunda excepción atinente a que el menor de edad no tenga hijos -misma que se invalida por vulnerar el interés superior del niño-.

3.2.1. Inconstitucionalidad de la excepción atinente al matrimonio o concubinato de los hijos menores de edad. El precepto 71 de la Ley Reglamentaria prevé que este Alto Tribunal **"podrá fundar su declaración de invalidez en la violación de los derechos humanos consagrados en cualquier tratado internacional del que México sea parte, haya o no sido invocado en el escrito inicial"**.

A juicio de esta Corte, y en términos de la norma citada, debe **invalidarse** la excepción de los menores de edad como beneficiarios de sus padres en materia de seguridad social, cuando hayan contraído matrimonio o vivan en concubinato; ya que dicha disposición legal resulta contraria al **principio de seguridad jurídica**, en tanto que, **conforme a la legislación civil en el Estado de Nuevo León** -vigente desde antes de que se publicara el ordenamiento legal impugnado-, **ninguna de esas instituciones puede conformarse por menores de edad**.

En efecto, conforme al precepto 148 del Código Civil para el Estado de Nuevo León -vigente desde el 8 de enero de 2018-, para contraer matrimonio resulta necesario **"haber cumplido dieciocho años"**. La exposición de motivos -integrada por diversas iniciativas- que dio lugar al requisito indispensable de la mayoría de edad para contraer matrimonio en tal entidad federativa atendió a la necesidad de *prohibir el matrimonio infantil*, pues, a juicio del legislador:

"Como parte el derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral [del menor], el artículo 45 de la mencionada Ley [General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes] preceptúa lo siguiente: [Las leyes federales y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años].

De acuerdo con el artículo invocado, **la mayoría de edad tendrá que ser exigible para contraer matrimonio. Además, se elimina cualquier dispensa de los familiares, ascendientes o tutores, lo mismo que de autoridades o jueces, que permitan casarse a menores de edad.**

[...]

Un matrimonio a temprana edad **puede tener consecuencias perjudiciales para los contrayentes, como embarazos no deseados, abandono de estudios, problemas de salud física y mental, por citar algunas.**

En este sentido, la iniciativa que se propone **elimina cualquier posibilidad de matrimonios infantiles**. Con ello se protegen los derechos humanos de los menores, forzados a casarse".

Como se aprecia de lo anterior, conforme a la legislación civil del Estado de Nuevo León -y a fin de cumplir con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes-, **se encuentra terminantemente prohibido, sin excepción o posibilidad de dispensa alguna, que los menores de edad puedan contraer matrimonio.**

En ese sentido, el hecho de que la porción normativa combatida pretenda negar el carácter de beneficiarios a los menores de edad que "hayan contraído matrimonio" resulta contrario al **principio de seguridad jurídica**, ya que dicha institución *no se encuentra disponible para los niños, niñas y adolescentes*.

De ahí que con tal disposición normativa **el legislador genera tanto confusión para los destinatarios de la norma como incongruencia entre las leyes estatales**. Por tanto, en atención al grado de certeza y claridad que deben otorgar las leyes, debe **invalidarse** tal porción normativa.

No pasa inadvertido para este Tribunal Constitucional que pudiesen existir algunos casos en que, previo a la entrada en vigor de la norma combatida -esto es, el 30 de julio de 2020⁴⁸-, los hijos menores de edad de los servidores públicos, pensionados o jubilados, *hayan contraído matrimonio cuando aún lo permitía la codificación civil estatal, mediante el otorgamiento de dispensas para esos efectos* -es decir, previo a la reforma de 8 de enero de 2018.

⁴⁸ Artículo Primero transitorio.

Empero, debe señalarse que tales casos excepcionales **no se rigen por la normativa de seguridad social en estudio**. Es así, pues conforme al artículo Quinto Transitorio del ordenamiento legal impugnado, **"quienes en el momento de entrar en vigor este ordenamiento estuvieran disfrutando de las prestaciones señaladas en la Ley que se abroga⁴⁹; continuarán haciéndolo en los términos y condiciones señalados por dicho ordenamiento"**.

Como se aprecia, el llamado "personal en transición" de la ley abrogada no se rige por los términos previstos en la norma impugnada, sino que continúan estando sujetos al régimen de seguridad social contemplado en aquel ordenamiento legal; de ahí que *no podrían actualizarse los casos excepcionales a los que se ha hecho referencia y, por ende, resulta del todo incongruente que la porción normativa impugnada haga referencia al matrimonio entre menores de edad*.

Así, el único caso en que podría actualizarse la hipótesis normativa combatida, sería en el supuesto específico en que los menores de edad *hayan contraído matrimonio en algún otro Estado de la República* -en donde no se encuentre proscrito el matrimonio infantil- y, por ende, atento a la regla contenida en la fracción IV del artículo 121 de la Constitución Federal, se reconozca la validez de tal acto del estado civil en el Estado de Nuevo León -aun cuando no guarde correspondencia con su propia legislación-.

Sin embargo, por una parte, esta Corte Constitucional *no advierte que la porción normativa en estudio se haya emitido para regular tal situación interestatal* -es decir, que atañe a los actos del estado civil de otras entidades federativas- y, por otra, aun en el extremo de que esa hubiese sido la finalidad del legislador, ello conllevaría a que la restricción que establece tal disposición legal al derecho humano a la seguridad social de los menores de edad -como beneficiarios de sus padres- *se tornaría del todo injustificada y, por ende, no sobreviviría un escrutinio estricto a la luz del interés superior del menor*⁵⁰.

Se dice lo anterior, pues al resolver la acción de inconstitucionalidad **22/2016** el Pleno de esta Corte Constitucional sostuvo, en lo que interesa, que en el matrimonio infantil **"las niñas suelen tener un poder de decisión restringido con respecto a sus propias vidas; asimismo, el matrimonio infantil conduce a tasas de deserción escolar más altas, especialmente entre las niñas, así como a la expulsión forzosa de la escuela y a un mayor riesgo de violencia doméstica, además de limitar el disfrute del derecho a la libertad de circulación"**.

Es decir, **"las niñas –menores de dieciocho años– que contraen matrimonio, y los niños se colocan en una situación objetiva e inminente de riesgo que pone en peligro su sano desarrollo tanto físico como psíquico-emocional"**. Ello, pues se ha registrado que en un gran número de matrimonios en los que uno o ambos contrayentes son menores de dieciocho años, *y con mayor énfasis en los casos de las niñas*, se han presentado las siguientes consecuencias:

- ✦ Se les dificulta **"el acceso a la educación y a la información"**.
- ✦ Quedan **"al margen de las actividades sociales"**.
- ✦ Se les considera legalmente adultos, por lo que **"se les priva de todas las medidas especiales de protección a que tienen derecho"**.
 - ✦ Al casarse, deben asumir las obligaciones correspondientes al matrimonio, **"estando además más propensos(as) a adquirir también responsabilidades derivadas de la paternidad o maternidad, según corresponda"**.
 - ✦ Se generan eventualmente **"graves daños a la salud derivados del cumplimiento carnal y otras prácticas que se han asociado al matrimonio"**.
 - ✦ Se restringe **"la autonomía económica"**.
 - ✦ Se limita **"el desarrollo de las aptitudes e independencia y se reducen las oportunidades de empleo"**, con lo que se perjudica también a la familia y a la comunidad.

A partir de lo anterior, se colige que, suponiendo, sin conceder, que la medida legislativa analizada en el presente caso se haya erigido para restringir los beneficios de seguridad social a los menores de edad que hayan contraído matrimonio en otras entidades federativas –y no se trate más bien de un error, desconocimiento o confusión respecto a la regulación del matrimonio infantil en dicho Estado, al momento de aprobarse la norma combatida–, es claro que tal medida legislativa **resulta contraria al interés superior de la niñez** y, por ende, también sería inconstitucional por esa razón.

⁴⁹ Esto es, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León, contenida en el Decreto número 201, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 13 de octubre de 1993.

⁵⁰ Véase la jurisprudencia P.J. 7/2016 (10a.), intitulada: "INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES DE EDAD. NECESIDAD DE UN ESCRUTINIO ERICTO CUANDO SE AFECTEN SUS INTERESES".

Se dice lo anterior, pues como se ha razonado, el matrimonio infantil supone una serie de efectos nocivos en diversos derechos de las niñas, niños y adolescentes, lo cual ameritaría aún con mayor fortaleza y necesidad que tales menores de edad puedan acceder a los beneficios de la seguridad social a través de sus padres.

Como se expone en el siguiente subapartado de la presente ejecutoria, existe una presunción de necesidad de los menores de edad de acceder a las prestaciones de seguridad social, la cual cobra aún mayor preeminencia en aquellas situaciones de vulnerabilidad que aquejan a las niñas, niños y adolescentes, como lo es, precisamente, el matrimonio y la maternidad infantiles que frecuentemente lo acompañan. **Ante esa presunción reforzada, es evidente que la norma no supera un escrutinio estricto a la luz del principio del interés superior de la niñez.**

Finalmente, debe señalarse que, en tanto **el matrimonio infantil está prohibido en la entidad federativa referida, también lo está la diversa institución del concubinato entre menores de edad.** Es así, pues conforme al artículo 291 Bis del Código Civil para el Estado de Nuevo León, el concubinato es la unión entre dos personas, libres de matrimonio, que durante más de dos años hacen vida marital, **"sin estar unidas en matrimonio entre sí, siempre que no tengan impedimentos legales para contraerlo".**

En otras palabras, un requisito ineludible para el establecimiento de la institución legal del concubinato es que las personas que pretendan formarlo *carezcan de impedimentos legales para contraer matrimonio*. Luego, si en términos del artículo 148 del mismo ordenamiento legal, para contraer matrimonio es necesario **"haber cumplido dieciocho años"**, y conforme al diverso precepto 156, fracción I, constituye *un impedimento para celebrar el contrato de matrimonio* la **"falta de edad requerida por la ley"**; se concluye que en dicha entidad federativa **tampoco podría tener lugar el concubinato entre menores de edad.**

De ahí que, atendiendo al principio de certeza y claridad que debe revestir toda norma jurídica, así como al principio del interés superior de la niñez, lo procedente es **invalidar** el artículo 3, fracción IV, inciso c), de la Ley del ISSSTELEON, en la porción normativa que señala **"salvo que hayan contraído matrimonio, vivan en concubinato"**, para los efectos que serán precisados en el último considerando de la presente ejecutoria.

3.2.2. Inconstitucionalidad de la excepción atinente a que los menores de edad no tengan hijos. A juicio de esta Corte Constitucional, también debe **invalidarse** la limitación de los hijos menores de edad para acceder a los beneficios de seguridad social de sus padres cuando dichos niños, niñas o adolescentes "tuvieren a su vez hijos"; ya que tal restricción normativa al derecho a la seguridad social resulta **contraria al interés superior del menor** -en especial, en su dimensión como "norma de procedimiento"-.

Es así, pues como se ha razonado, tratándose de toda decisión que concierna a los menores de edad, como lo son las de índole legislativo, es necesario que se deje patente que **"el interés superior de éstos ha sido una consideración primordial; ello incluye explicar cómo se ha examinado y evaluado el interés superior del niño, y la importancia que se le ha atribuido en la decisión"**.

Así, el proceso de adopción de decisiones legislativas **"deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en el niño o los niños interesados"**. En este sentido, las autoridades legislativas **"deberán explicar cómo se ha respetado este derecho en la decisión, es decir, qué se ha considerado que atendía al interés superior del niño, en qué criterios se ha basado la decisión y cómo se han ponderado los intereses del niño frente a otras consideraciones"**.

En esa inteligencia, del análisis que este Tribunal Constitucional realiza del proceso legislativo que dio lugar a la porción normativa impugnada, se advierte que **no sólo el interés superior del menor no constituye "la consideración primordial"** para el establecimiento de la excepción normativa combatida, **sino que ni siquiera figura propiamente dentro de alguna de las consideraciones para la adopción de tal decisión legislativa.**

Es así, pues en la iniciativa respectiva el legislador únicamente realizó alusiones genéricas a la necesidad de emitir una nueva Ley en materia de seguridad social para los trabajadores al servicio del Estado, acorde a diversas preocupaciones presupuestales sobre tal cuestión, así como al deber de actualizar la manera en que se regula tal materia, en beneficio de los derechohabientes.

Sin perjuicio de lo anterior, y reconociendo que la exposición de motivos no constituye el único documento en el cual la autoridad pudiese justificar una determinada decisión legislativa⁵¹ -pues dentro del proceso de formulación de leyes es dable que se lleven a cabo foros, mesas de análisis, consultas y debates entre los grupos parlamentarios, entre otras áreas o actividades que inciden en la deliberación legislativa-, se advierte

⁵¹ Ilustra lo anterior, por analogía, la tesis 2a. XXVII/2009, que se lee bajo el rubro: **"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LEYES QUE DAN TRATO DESIGUAL A SUPUESTOS DE HECHO EQUIVALENTES. NO NECESARIAMENTE DERIVAN DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA LEY CORRESPONDIENTE O DEL PROCESO LEGISLATIVO QUE LE DIO ORIGEN, SINO QUE PUEDEN DEDUCIRSE DEL PRECEPTO QUE LO ESTABLEZCA"**.

que al rendir su informe el Congreso demandado **tampoco aportó en la presente acción las razones por las cuales, a su juicio, sí se atendió al interés superior de la niñez al momento de analizar, discutir y aprobar la porción normativa impugnada.** Por el contrario, la legislatura local demandada se limitó a señalar que:

"En segundo lugar, resultan infundados los argumentos vertidos en los incisos A), B) y C), dado que la Ley de ISSSTELEON **de ningún modo viola los derechos de seguridad social y de acceso a los servicios de salud, ni el principio de interés superior de la niñez y adolescencia,** por lo que no existe en este caso inconstitucionalidad de las Normas, **ya que dicha ley cumple estrictamente con las disposiciones constitucionales y legales aplicables a los derechos y obligaciones de seguridad social en beneficio de los trabajadores del Estado de Nuevo León.** Dado que la citada ley contiene prestaciones sociales y económicas que redundan en beneficio de los trabajadores del Estado y que coadyuvan a mejorar su calidad de vida y su bienestar económico y social".

Como se aprecia de lo hasta aquí expuesto, **no se advierte que al momento de adoptarse la decisión legislativa que dio lugar a la porción normativa impugnada se haya examinado y valorado el interés superior del niño ni la importancia que se le hubiese atribuido en tal decisión.** Lo cual significa que, a pesar de que *la disposición normativa afecta directamente los derechos sociales de los menores de edad,* fueron otras consideraciones, diversas al interés superior de éstos, las que primaron en la decisión legislativa de privarles de su carácter de beneficiarios de seguridad social de sus padres en el caso de que "tuvieren a su vez hijos".

En suma, en tanto **el legislador ha sido del todo omiso en adoptar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, como la consideración principal para la determinación de la limitación a su carácter de beneficiarios en materia de seguridad social,** se colige que tal medida legislativa **resulta inconstitucional.**

Esta conclusión se ve reforzada por el hecho de que este Tribunal Pleno ha sostenido que, en esta materia, existe una presunción relativa a que **"quienes se encuentren en ese rango de edad [minoría de edad] [...] requier[en] la protección de los sistemas de seguridad social en los que están inscritos sus padres"**⁵². En otras palabras, **"el interés superior de la infancia y de la adolescencia obliga a presumir la necesidad de protección de los planes de seguro social en que se encuentren inscritos los ascendientes"**⁵³.

De ahí que la norma general analizada resulta claramente contraria al interés superior de los menores de edad, **en la medida en que desconoce la presunción de necesidad de protección a favor de los menores de edad en materia de seguridad social** -sin esfuerzo argumentativo alguno, por parte del legislador, que permita desvirtuar dicha presunción-.

Finalmente, y a mayor abundamiento, esta Corte Constitucional considera pertinente advertir y hacer visible a las autoridades legislativas el hecho de que, precisamente, los menores de edad, a los cuales la norma impugnada permite privarles de su carácter de beneficiarios, son aquellos que **se encuentran en una especial situación de vulnerabilidad** -especialmente las niñas y adolescentes- **y que, por principio, demandaría con mayor intensidad o necesidad la posibilidad de acceder a los servicios de seguridad social a través de sus padres.**

Es así, pues el embarazo infantil y la maternidad temprana son susceptibles afectar y poner en riesgo una pluralidad de derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes. Cuando una niña o adolescente queda embarazada, **"su presente y futuro cambian radicalmente, y rara vez para bien. Puede terminar su educación, se desvanecen sus perspectivas de trabajo y se multiplica su vulnerabilidad frente a la pobreza, la exclusión y la dependencia"**⁵⁴.

La maternidad infantil, en muchas ocasiones, **"menoscaba las posibilidades que tienen las niñas de ejercer los derechos a la educación, la salud y la autonomía, garantizados en tratados internacionales, como la Convención sobre los Derechos del Niño"**⁵⁵. En esas condiciones, es evidente que **"las niñas embarazadas [o bien, que ejercen la maternidad temprana] necesitan apoyo, no estigma"**⁵⁶.

⁵² Acción de inconstitucionalidad 40/2018, resuelta en sesión de dos de abril de dos mil diecinueve.

⁵³ Ídem.

⁵⁴ ONU. Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA). *Maternidad en la niñez: Enfrentar el reto del embarazo en las adolescentes.* El Estado de la Población Mundial 2013. Prólogo.

⁵⁵ Ídem, Pág. VII.

⁵⁶ Ídem, Pág. XII.

Asimismo, el efecto que sufre la madre joven **"se suele transmitir a su hijo, que empieza su vida con una desventaja, con lo que se perpetúa un ciclo intergeneracional de marginalización, exclusión y pobreza"**⁵⁷. Siendo que **"los costos del embarazo y parto a edad temprana sobrepasan la esfera inmediata de la niña"**⁵⁸. En efecto, aunque la maternidad en la niñez es un problema de dimensiones globales, debe señalarse que, por lo que hace al Estado Mexicano, **"quienes experimentan un embarazo adolescente asumiendo una maternidad temprana, por lo general interrumpen su educación y difícilmente la retoman. Ello dificulta su inserción en el mercado laboral para conseguir un trabajo estable y decente y las mantiene en situaciones económicas precarias"**⁵⁹.

Acorde a un estudio recientemente elaborado por Fondo de Población de la Organización de las Naciones Unidas -UNFPA-, en nuestro país se desprenden los siguientes datos:

- I. **Materia educativa.** Quienes han sido madres adolescentes o niñas **"tienen un logro educativo menor"**⁶⁰. Mientras las mujeres que fueron madres en edad adulta tienen mayores niveles de escolaridad -13.4% tienen *estudios profesionales*-, las que experimentaron un embarazo temprano **"apenas 3.8% llegaron a este nivel educativo"**⁶¹.
- II. **Materia laboral.** Quienes han experimentado la maternidad temprana **"perciben ingresos inferiores"**⁶². En general, las mujeres que fueron madres en la adolescencia **"perciben un ingreso inferior en 31.6 %"**⁶³. Asimismo, las mujeres que han sido madres adolescentes **"tienen trabajos más precarios"**⁶⁴. Por otra parte, quienes han sido madres en la adolescencia **"detentan mayores niveles de desempleo"**⁶⁵.
- III. **Materia de seguridad social.** Mientras que las mujeres que experimentaron un embarazo temprano **"67.4% nunca ha cotizado a las instituciones de seguridad social"**, las mujeres que experimentaron el embarazo en edad adulta este indicador fue de 56.8%.

Como se puede apreciar, **las niñas y adolescentes que experimentan una maternidad temprana se encuentran sujetas a una pluralidad de desventajas y retos socioeconómicos que, precisamente, refuerzan la aludida presunción de necesidad de acceso a los servicios de seguridad social, a través de sus ascendientes.**

Máxime si se tiene en cuenta que el primer requisito que establece la norma combatida para reconocerles a los menores de edad el carácter de beneficiarios de la seguridad social es que **"dependan económicamente de éstos [de sus padres]"**. Luego, si se parte de la premisa de que estas niñas o adolescentes dependen económicamente de sus padres, entonces, *se hace aún más visible la necesidad de que éstas, al experimentar la maternidad en su niñez o adolescencia, puedan acceder a los servicios de seguridad social del Estado, a través de sus ascendientes.*

De tal suerte que, como lo ha referido el citado organismo internacional, los Estados deberían emplear medidas tendientes a **"reducir los efectos nocivos a nivel social, económico o de salud que el embarazo ejerce en las niñas y para asegurar que no se pierdan las oportunidades de educación, empleo, subsistencia o participación en los asuntos de sus comunidades"**⁶⁶.

En ese ámbito, **el acceso al derecho a la seguridad social, a través de sus ascendientes, parecería una necesidad indispensable para apoyar a las niñas o adolescentes que se encuentren en tal estado de vulnerabilidad económica, laboral y educativa.** Ello, pues el derecho a la seguridad social *contribuye en gran medida a reforzar el ejercicio de muchos de los derechos económicos y sociales.* Por ejemplo, **"proporcionar cuidados a los niños y servicios para su bienestar [...] adoptar medidas para luchar contra la pobreza y la exclusión social y prestar servicios sociales de apoyo"**⁶⁷.

⁵⁷ Ibidem, Pág. 18.

⁵⁸ Ídem.

⁵⁹ ONU. Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA). *Consecuencias socioeconómicas del embarazo en adolescentes en México. Implementación de la metodología para estimar el impacto socioeconómico del embarazo y la maternidad adolescentes en países de América Latina y el Caribe – MILENA 1.0.* Pág. 9.

⁶⁰ Ibidem, Pág. 27.

⁶¹ Ídem.

⁶² Ídem.

⁶³ Ídem.

⁶⁴ Ídem.

⁶⁵ Ídem.

⁶⁶ ONU. Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA). *Maternidad en la niñez [...]*. Op. cit. Pág. 75.

⁶⁷ ONU. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. *Observación general N°. 19 [...]*. Op. cit. Párr. 28.

Como ya se ha expuesto en la presente ejecutoria -en atención a lo determinado por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales-, las **"prestaciones familiares [en materia de seguridad social] son esenciales para la realización del derecho de los niños y de los adultos a cargo a la protección"**. Al conceder las prestaciones, el Estado **"debe tener en cuenta los recursos y la situación del niño y de las personas responsables del mantenimiento del niño o el adulto a cargo, así como cualquier otra consideración pertinente a una solicitud de prestaciones hecha por el niño o en su nombre o por el adulto a cargo"**.

En tanto el Congreso demandado no sólo incumplió con el mandato de analizar el interés superior del menor, como la consideración primordial para su decisión legislativa, sino que, además, en el presente asunto se advierte *claramente un principio de presunción reforzado de que las menores de edad necesitan de la protección de los sistemas de seguridad social en los que están inscritos sus padres*, lo procedente es declarar **fundado** el motivo de diseño en análisis y declarar la **invalidez** del artículo 3, fracción IV, inciso c), en la porción normativa que señala: **"o tuvieren a su vez hijos"**, para los efectos y los términos que serán precisados en el siguiente considerando del presente fallo.

SEXTO. Efectos. En términos de los artículos 41, fracción IV, y 45, párrafo primero, en relación con el 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es necesario fijar, entre otros aspectos, los alcances de la sentencia dictada, así como el momento a partir del cual surtirán efectos.

Al respecto, debe precisarse que en la jurisprudencia P./J. 84/2007, de rubro: **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CUENTA CON AMPLIAS FACULTADES PARA DETERMINAR LOS EFECTOS DE LAS SENTENCIAS ESTIMATORIAS"**⁶⁸, este Tribunal Pleno estableció que sus facultades para determinar los efectos de las sentencias estimatorias que emite, por un lado, comprenden la posibilidad de fijar **"todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda"** y, por otro lado, deben respetar el sistema jurídico constitucional del cual derivan.

Asimismo, sostuvo que los efectos que imprima a sus sentencias estimatorias en la vía de acción de inconstitucionalidad deben, de manera central, salvaguardar de manera eficaz la norma constitucional violada, aunque, al mismo tiempo, se debe evitar generar una situación de mayor inconstitucionalidad o de mayor incertidumbre jurídica que la ocasionada por las normas impugnadas, así como afectar injustificadamente el ámbito decisorio establecido constitucionalmente a favor de otros poderes públicos -federales, estatales y/o municipales-.

Lo anterior pone en claro que este Tribunal Pleno cuenta con un amplio margen de apreciación para salvaguardar de manera eficaz la norma constitucional violada. En ejercicio de tal amplitud competencial, al definir los efectos de las sentencias estimatorias que ha generado, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que éstos:

- I. Consistan únicamente en la expulsión de las porciones normativas que *específicamente* presentan vicios de inconstitucionalidad -a fin de no afectar injustificadamente el ordenamiento legal impugnado-.
- II. Se extiendan a la expulsión de todo un conjunto armónico de normas dentro del ordenamiento legal impugnado -atendiendo a las dificultades que implicaría su desarmonización o expulsión fragmentada-.
- III. Se posterguen por un lapso razonable.
- IV. O, inclusive, generen la reviviscencia de las normas vigentes con anterioridad a las expulsadas del ordenamiento jurídico, para garantizar un mínimo indispensable de certeza jurídica.

A partir de las anteriores consideraciones, el Tribunal Pleno determina que las declaratorias de invalidez que se decretaron en el anterior considerando **se traducen en las siguientes modificaciones** al artículo 3, fracción IV, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León:

1. Incisos a) y b). Aunque la invalidez de la porción normativa que señala **"contar aquél con sesenta años de edad como mínimo o estar incapacitado total y permanentemente para trabajar, así como"** sí resultaría susceptible de subsanar en la discriminación que tales incisos establecen por razón de género -aludidas en el apartado 1.2 del anterior considerando-, lo cierto es que, en cambio, no *resulta dable, mediante la supresión de ciertas porciones normativas, enmendar el problema de discriminación por razón de orientación sexual que establecen estos incisos* -analizado en el mismo apartado 1.2-; no, al menos, en forma tal que dichos supuestos normativos puedan contar con los niveles de comprensión y claridad necesarios que deben revestir las normas jurídicas.

⁶⁸ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Pleno. Tomo XXVI. Diciembre de dos mil siete. Página 777.

Aunado a que, si bien pudiese en un extremo interpretarse en forma “neutra” el género masculino, por lo que hace a los vocablos “esposo”, “concubino”, “servidor público, jubilado o pensionado”, que contienen los referidos incisos, lo cierto es que, atendiendo a un principio de seguridad jurídica, y en congruencia con la imposibilidad de interpretar de manera conforme normas discriminatorias, esta Corte considera que lo más adecuado en el presente caso es **invalidar en su totalidad los incisos a) y b) impugnados**, a efecto de que el Congreso local **vuelva a redactar los supuestos normativos ahí previstos, pero subsanando los vicios de inconstitucionalidad detectados**, a saber:

- I. Que los requisitos para ser beneficiarios o “pensionistas” deben ser establecidos en igualdad de condiciones para las personas, sin importar si el servidor público, jubilado o pensionado es hombre o mujer; y
- II. Debe emplearse un lenguaje incluyente a fin de dejar en claro que la alusión a matrimonio o concubinato, para efectos de la determinación de la pareja beneficiaria o pensionista, involucran tanto a personas del mismo como de diferente sexo.

Al respecto, se precisa que la invalidez total decretada respecto a tales incisos surtirá efectos **a partir de los noventa días naturales siguientes al día en que se notifiquen los puntos resolutivos de la presente ejecutoria al Congreso del Estado de Nuevo León**. Plazo dentro del cual **el Congreso local deberá legislar para subsanar los vicios constitucionales ya referidos**.

Ello, sin perjuicio de que, *en tanto se cumple con tal débito legislativo*, el ISSSTELEON reconozca el carácter de beneficiarios a los esposos, esposas, concubinos o concubinas de las y los servidores públicos, jubilados o pensionados, en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres, y sin distinción entre matrimonios o concubinatos entre personas del mismo o de diferente sexo.

Asimismo, la invalidez decretada **debe extenderse** al artículo 106, fracción I, de la Ley del ISSSTELEON, **en su totalidad**.

Finalmente y, como se había anticipado, también debe **invalidarse** por extensión el artículo Décimo Quinto Transitorio, **en su totalidad**, ya que al decretarse la inconstitucionalidad del trato diferenciado que establecen los incisos a) y b) citados, por un problema de discriminación, es evidente que la disposición transitoria no puede subsistir, ya que está íntimamente relacionada con tales incisos. Dispositivo que, para efectos de claridad en este fallo, se transcribe nuevamente:

"DÉCIMO QUINTO. Posterior a la terminación de la vigencia del artículo DÉCIMO TRANSITORIO y considerando el posible impacto presupuestal, el Congreso deberá analizar la modificación del inciso b de la fracción IV del artículo 3, de la presente Ley con el fin de procurar la incorporación progresiva como beneficiarios de los esposos de las servidoras públicas independientemente de su edad y su estado de salud, siempre que estos no sean beneficiarios de otro servicio de salud".

La invalidez por extensión decretada de los citados preceptos surtirá todos sus efectos **a partir de los noventa días naturales siguientes al día en que se notifiquen los puntos resolutivos de la presente ejecutoria al Congreso del Estado de Nuevo León**.

Aunado a lo anterior, y en congruencia con lo decidido en la acción de inconstitucionalidad 29/2018, se precisa que en la interpretación y aplicación de las porciones normativas que hagan alusión al matrimonio o al concubinato, contenidas en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León, deberá entenderse que *estas instituciones involucran a dos personas del mismo o de diferente sexo*.

2. Inciso c). Finalmente, por lo que hace al inciso c), se precisa que debe invalidarse la porción normativa que señala **"salvo que hayan contraído matrimonio, vivan en concubinato o tuvieren a su vez hijos"**. Tal invalidez debe extenderse a la diversa porción que establece **"a menos que este último evento sea resultado de la comisión de un delito"**. Ello, pues el haberse suprimido el requisito de que los menores de edad no tengan, a su vez, hijos, ha perdido la razón de ser de la excepción normativa atinente a que tales descendientes sean el resultado de la comisión de un delito. La nueva redacción del citado precepto quedaría de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

[...]

IV. Beneficiarios:

[...]

c. Los hijos del servidor público, jubilado o pensionado, menores de dieciocho años, que dependan económicamente de éstos, ~~salvo que hayan contraído matrimonio, vivan en concubinato o tuvieren a su vez hijos, a menos que este último evento sea resultado de la comisión de un delito~~".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Reglamentaria, la **invalidez** decretada -directa o por extensión- aludida en este apartado de la ejecutoria surtirá todos sus efectos **a partir de los noventa días naturales siguientes al día en que se notifiquen los puntos resolutivos de la presente ejecutoria al Congreso del Estado de Nuevo León**.

Por lo expuesto y fundado, se **resuelve**:

PRIMERO. Es procedente y **fundada** la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la **invalidez** del artículo 3, fracción IV, incisos a), b) y c), en su porción normativa **"salvo que hayan contraído matrimonio, vivan en concubinato o tuvieren a su vez hijos, a menos que este último evento sea resultado de la comisión de un delito"**, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto Núm. 342, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de julio de dos mil veinte y, **por extensión**, la de sus artículos 106, fracción I, y transitorio décimo quinto; las cuales **surtirán sus efectos a los noventa días naturales siguientes a la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Nuevo León, plazo en el cual el Congreso de ese Estado deberá subsanar los vicios constitucionales advertidos**, en la inteligencia de que, mientras el Congreso del Estado legisla nuevamente, al aplicar el artículo 3, fracción IV, incisos a) y b), impugnado, **el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León (ISSSTELEON) deberá reconocer el carácter de beneficiarios a los esposos, esposas, concubinos o concubinas de las y los servidores públicos jubilados o pensionados, en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres y sin distinción entre matrimonios o concubinatos entre personas del mismo o diferente sexo**, y de que todas las normas del ordenamiento legal impugnado que regulan el matrimonio y el concubinato, deberán interpretarse y aplicarse en el sentido de que corresponden a los que se susciten entre dos personas de diferente o del mismo sexo, en los términos precisados en los considerandos quinto y sexto de esta determinación.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo al estudio, en sus puntos 1 y 2, consistente en declarar la invalidez del artículo 3, fracción IV, incisos a) y b), de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto Núm. 342, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de julio de dos mil veinte. El señor Ministro González Alcántara Carrancá votó por la invalidez parcial de los preceptos y anunció voto concurrente. Las señoras Ministras y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas con consideraciones adicionales, Aguilar Morales únicamente por el argumento del interés superior del menor, Pardo Rebolledo únicamente por el argumento del interés superior del menor, Piña Hernández con precisiones, Ríos Farjat separándose de las consideraciones de la seguridad jurídica y por reforzar las del interés superior del menor, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones, respecto del considerando quinto, relativo al estudio, en su punto 3, consistente en declarar la invalidez del artículo 3,

fracción IV, inciso c), en su porción normativa “salvo que hayan contraído matrimonio, vivan en concubinato o tuvieren a su vez hijos”, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto Núm. 342, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de julio de dos mil veinte. La señora Ministra Piña Hernández y los señores Ministros Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez del artículo 3, fracción IV, incisos a) y b), impugnado surta sus efectos a partir de los noventa días naturales siguientes a la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Nuevo León, plazo en el cual el Congreso de ese Estado deberá subsanar los vicios constitucionales advertidos, 2) determinar que, mientras el Congreso del Estado legisla nuevamente, al aplicar el artículo 3, fracción IV, incisos a) y b), impugnado, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León (ISSSTELEON) deberá reconocer el carácter de beneficiarios a los esposos, esposas, concubinos o concubinas de las y los servidores públicos jubilados o pensionados, en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres y sin distinción entre matrimonios o concubinatos entre personas del mismo o diferente sexo y 4) determinar que todas las normas del ordenamiento legal impugnado, que regulan el matrimonio y el concubinato, deberán interpretarse y aplicarse en el sentido de que corresponden a los que se susciten entre dos personas de diferente o del mismo sexo. El señor Ministro González Alcántara Carrancá votó en contra.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales incluso por la invalidez adicional de su porción normativa “que dependan económicamente de éstos”, Pardo Rebolledo, Piña Hernández incluso por la invalidez adicional de su porción normativa “que dependan económicamente de éstos”, Ríos Farjat, Laynez Potisek incluso por la invalidez adicional de su porción normativa “que dependan económicamente de éstos”, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo a los efectos, consistente en: 3) declarar la invalidez, por extensión, del artículo 3, fracción IV, inciso c), en su porción normativa “a menos que este último evento sea resultado de la comisión de un delito”, del ordenamiento legal impugnado.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo a los efectos, consistente en: 3) declarar la invalidez, por extensión, del artículo 106, fracción I, del ordenamiento legal impugnado. El señor Ministro González Alcántara Carrancá votó en contra. La señora Ministra Piña Hernández y el señor Ministro Laynez Potisek votaron por la invalidez únicamente de la segunda parte de este precepto.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo a los efectos, consistente en: 3) declarar la invalidez, por extensión, del artículo transitorio décimo quinto del ordenamiento legal impugnado.

En relación con el punto resolutive tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Doy fe.

Firman los señores Ministros Presidente y el Ponente con el Secretario General de Acuerdos que da fe.

Presidente, Ministro **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministro **Alberto Pérez Dayán**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de treinta y seis fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 247/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del veinte de mayo de dos mil veintiuno. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 247/2020

1. En sesión de veinte de mayo de dos mil veintiuno, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad citada al rubro, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos demandando la invalidez de los incisos a, b y c de la fracción IV del artículo 3 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de julio de dos mil veinte.
2. Disentí de la declaración de invalidez total de los incisos a) y b) impugnados, así como de los efectos aprobados. No obstante, tratándose de la propuesta relativa a declarar la invalidez de la porción normativa "*salvo que hayan contraído matrimonio, vivan en concubinato o tuvieran a su vez hijos*", del inciso c) impugnado,¹ concordé con la decisión mayoritaria al considerar que la norma generaba inseguridad jurídica y resultaba inconstitucional por no superar un escrutinio estricto a la luz del interés superior del menor, especialmente derivado de las consideraciones adoptadas en la acción de inconstitucionalidad 22/2016, ya que desconoce la presunción de necesidad de protección, así como la especial situación de vulnerabilidad de los menores de edad, más aun cuando el embarazo infantil y la maternidad temprana representan una pluralidad de desventajas y retos socioeconómicos que requieren protección de la seguridad social.

Vulneración a los derechos de igualdad y no discriminación (incisos a y b impugnados)**I. Razones de la mayoría.**

3. La mayoría del Tribunal Pleno determinó declarar la invalidez de los incisos a) y b) impugnados,² al advertir un trato jurídico diferenciado entre "esposos y concubinos" y "esposas y concubinas", ya que éstas no quedan sujetas a requisitos de edad mínima o incapacidad alguna para poder ser beneficiarias de la pensión de una persona servidora pública. Lo anterior, al ser analizado bajo un escrutinio estricto, se consideró que podría tener una finalidad constitucionalmente válida, pero, en todo caso, no resultaba una medida idónea ni necesaria.
4. Asimismo, se determinó que la medida, lejos de beneficiar a las servidoras públicas, las perjudicaba, pues se permitía que se privara a su pareja, en el carácter de beneficiario, de las prestaciones de seguridad social respectivas, al no poder cumplir con requisitos que no serían exigibles a la pareja beneficiaria de un servidor público; sin que fuera dable realizar interpretación conforme alguna.
- 5.
6. 5. En el mismo sentido, se consideró que la norma empleaba un lenguaje excluyente, que únicamente abarcaba a los matrimonios o concubinatos entre parejas heterosexuales, sin contemplar posibilidad alguna de que las parejas homosexuales pudieran tener el carácter de beneficiarias, lo cual no perseguía ninguna finalidad constitucionalmente imperiosa.

¹ "Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

[...]

IV. Beneficiarios:

[...]

c. Los hijos del servidor público, jubilado o pensionado, menores de dieciocho años, que dependan económicamente de éstos, salvo que hayan contraído matrimonio, vivan en concubinato o tuvieran a su vez hijos, a menos que este último evento sea resultado de la comisión de un delito"

² "Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

[...]

IV. Beneficiarios:

a. La esposa o a falta de ésta, la mujer con quien el servidor público, pensionado o jubilado ha vivido como si lo fuera durante los dos años anteriores o con la que tuviese hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio, debiendo comprobar, esta última, que depende del servidor público, pensionado o jubilado. Si el servidor público, pensionado o jubilado tiene varias concubinas, ninguna de ellas tendrá el carácter de beneficiario.

b. El esposo o a falta de éste, el varón con quien la servidora pública, pensionada o jubilada ha vivido como si lo fuera durante los dos años anteriores, o con la que tuviese hijos, siempre que permanezcan libres de matrimonio, debiendo contar aquél con sesenta años de edad como mínimo o estar incapacitado total y permanentemente para trabajar, así como comprobar que dependen económicamente de la servidora pública, pensionada o jubilada [...]."

II. Razones del disenso.

6. Estuve de acuerdo con la metodología final adoptada por este Tribunal Pleno, relativa a realizar un escrutinio estricto de los incisos impugnados. También, compartí la conclusión de que los mismos reproducen y refuerzan estereotipos de género, asumiendo que el hombre debe ser el sustento económico de la familia siempre que esté en posibilidad de trabajar, además de resultar excluyentes para las parejas homosexuales.
7. Sin embargo, voté en contra de declarar la invalidez de los incisos a) y b) en su integridad pues, desde mi perspectiva, bastaba con una declaración de invalidez parcial de las porciones normativas *“el servidor público, pensionado o jubilado”* y *“debiendo comprobar, esta última, que depende del servidor público, pensionado o jubilado. Si el servidor público, pensionado o jubilado tiene varias concubinas, ninguna de ellas tendrá el carácter de beneficiario.”* del inciso a), así como las porciones *“la servidora pública, pensionada o jubilada”* y *“debiendo contar aquél con sesenta años de edad como mínimo o estar incapacitado total y permanentemente para trabajar, así como comprobar que dependen económicamente de la servidora pública, pensionada o jubilada”* del inciso b).
8. En consecuencia, los incisos podían leerse como: **“a.** La esposa o a falta de ésta, la mujer con quien [...] ha vivido como si lo fuera durante los dos años anteriores o con la que tuviese hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio [...]; **b.** El esposo o a falta de éste, el varón con quien [...] ha vivido como si lo fuera durante los dos años anteriores, o con la que tuviese hijos, siempre que permanezcan libres de matrimonio [...]”.
9. Desde mi perspectiva, dicha situación bastaba para subsanar todos los vicios de invalidez en este punto, aunado a que no existía la necesidad de postergar el surtimiento de efectos de las declaraciones de invalidez, como precisaré más adelante.
10. Por último, cabe señalar que tampoco concordé con la distinción que hace la sentencia entre obligaciones de contenido inmediatas y obligaciones de resultado mediatas.³ Me parece que, por una parte, la distinción relevante es entre obligaciones de medios, es decir, de debida diligencia, donde un mal resultado no necesariamente determinará la responsabilidad, sino que será derivado de la conducta ejercida a fin de evitar o lograr el mismo;⁴ y obligaciones de resultado, donde independientemente de la conducta desplegada, la responsabilidad es determinada únicamente por las consecuencias causadas y no así por la conducta previa a ellas, independientemente de si se tomaron las conductas razonables para evitar que pasara, pues lo único importante es el resultado final.⁵

³ Véase páginas 31 a 33 de la sentencia, especialmente, la referencia a la tesis 2a. CVIII/2014 (10a.), de la Segunda Sala, de rubro y texto: “SALUD. DERECHO AL NIVEL MÁS ALTO POSIBLE. ÉSTE PUEDE COMPRENDER OBLIGACIONES INMEDIATAS, COMO DE CUMPLIMIENTO PROGRESIVO. El artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales prevé obligaciones de contenido y de resultado; aquellas, de carácter inmediato, se refieren a que los derechos se ejerciten sin discriminación y a que el Estado adopte dentro de un plazo breve medidas deliberadas, concretas y orientadas a satisfacer las obligaciones convencionales, mientras que las de resultado o mediatas, se relacionan con el principio de progresividad, el cual debe analizarse a la luz de un dispositivo de flexibilidad que refleje las realidades del mundo y las dificultades que implica para cada país asegurar la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales. En esa lógica, teniendo como referente el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental contenido en el artículo 12 del citado Pacto, se impone al Estado Mexicano, por una parte, la obligación inmediata de asegurar a las personas, al menos, un nivel esencial del derecho a la salud y, por otra, una de cumplimiento progresivo, consistente en lograr su pleno ejercicio por todos los medios apropiados, hasta el máximo de los recursos de que disponga. De ahí que se configurará una violación directa a las obligaciones del Pacto cuando, entre otras cuestiones, el Estado Mexicano no adopte medidas apropiadas de carácter legislativo, administrativo, presupuestario, judicial o de otra índole, para dar plena efectividad al derecho indicado.” (énfasis añadido). Consultable en la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro 12, noviembre de 2014, tomo 1, página 1192 y registro 2007938.

⁴ A manera de ejemplo, la obligación estatal de investigar violaciones a derechos humanos es una de medios, esto es, el Estado debe llevar a cabo las averiguaciones de forma seria, imparcial y efectiva, actuando con debida diligencia y hasta el máximo posible de sus recursos. No obstante, el aspecto relevante a evaluar ante un posible incumplimiento no es si se obtuvo algún resultado conclusivo o si se llegó a la “verdad”, sino que el Estado haya desplegado todas las conductas razonables para intentar llegar a un resultado favorable, aún si este no aconteció finalmente.

⁵ De forma ilustrativa, la obligación estatal de garantizar el ejercicio de los derechos humanos, al requerirle a las autoridades remover las restricciones a los derechos y prever recursos para asegurar la igualdad sustantiva, tienen una condición donde lo importante es el resultado, es decir, si efectivamente fueron eliminadas las restricciones, sin que resulte relevante la conducta estatal desplegada para alcanzar el objetivo, sino lograr la meta por sí misma. La obligación de realizar modificaciones al derecho interno para cumplir con la Convención Americana comporta esta naturaleza.

11. Por otra parte, en materia de derechos humanos, las obligaciones estatales pueden comportar aspectos que requieran un cumplimiento inmediato (usualmente, la garantía de los derechos políticos y civiles, así como el núcleo duro de los derechos económicos, sociales y culturales) y otros que pueden quedar sujetos a un desarrollo progresivo (usualmente, formarán parte del desarrollo gradual para incrementar los derechos económicos sociales y culturales, más allá del núcleo del derecho),⁶ independientemente de si tienen una característica adicional para poder determinar la responsabilidad, es decir, si había un deber de debida diligencia o de resultado.
12. En todo caso, en ese aspecto sí concuerdo con la sentencia, el respeto a la igualdad formal entre hombres y mujeres, aplicable al caso concreto, constituye una obligación de resultado que, además, debía ser cumplida por la legislatura local de forma inmediata, es decir, por un lado, no resultaba relevante la intención de la legislatura local de eventualmente lograr la igualdad normativa, sino alcanzarla; y, por otra parte, la obligación consistía en eliminar de forma inmediata la distinción, sin poder postergar una eventual e incierta igualdad de trato, sobre todo, conscientes de la necesidad de remediarlo.

Efectos

I. Razones de la mayoría.

13. La mayoría de este Alto Tribunal determinó que, derivado de la invalidez total de los incisos a) y b), resultaba válido ordenar al Congreso local legislar los supuestos normativos, subsanando los vicios de inconstitucionalidad detectados. Obligando, en cualquier caso, a que el ISSSTELEON reconociera desde la notificación el carácter de beneficiarios en condiciones de igualdad y sin distinción.
14. Por otra parte, se declaró la invalidez por extensión de los artículos 106, fracción I, y Décimo Quinto Transitorio, al estar íntimamente relacionados con los incisos a) y b).
15. Tratándose del inciso c), se declaró la invalidez por extensión de la porción normativa "*a menos que este último evento sea resultado de la comisión de un delito*", al perder su razón de ser como excepción al requisito de que los menores de edad no tengan hijos.
16. Finalmente, se aprobó que todas las declaraciones de invalidez surtieran sus efectos a partir de los noventa días naturales siguientes al día en que se notificaran los puntos resolutivos al Congreso local, a efecto de que dicho órgano legislativo pudiera subsanar los vicios de inconstitucionalidad detectados.

II. Razones del disenso.

17. En este apartado, por un lado, voté a favor de la extensión de efectos del inciso c), así como del artículo décimo quinto transitorio. Por otro lado, me posicioné en contra de la postergación de efectos y de la declaración de invalidez total de la fracción I del artículo 106.
18. Desde mi perspectiva, la declaración de invalidez de los incisos a) y b) debió de ser parcial, lo que bastaba para eliminar tanto la diferenciación entre los requisitos para las personas beneficiarias de servidoras y servidores públicos, como la discriminación por preferencia sexual. Lo anterior, en mi opinión, evitaba dos puntos contemplados en la sentencia.
19. Por un lado, no considero adecuada la determinación de ordenar al Congreso local que legisle para subsanar los vicios de inconstitucionalidad, sobre todo ante la inexistencia de una omisión legislativa, relativa o absoluta, derivada de una facultad de ejercicio obligatorio. Este Alto Tribunal ha señalado que, para ordenar a un Congreso legislar en cierto sentido, es necesario que exista una facultad de ejercicio obligatorio que haya sido incumplida, ya sea parcial o totalmente. En este caso, considero

⁶ Por ejemplo, los derechos a la igualdad y no discriminación, al ser esencialmente derechos civiles, son de garantía inmediata. El estado debe garantizar en todo momento su cumplimiento, sin poder pretextar una falta de recursos o de voluntad para lograrlo. No obstante, existen otros derechos que, por su naturaleza, usualmente prestacional, no siempre pueden ser garantizados únicamente con cambios legislativos o de un momento a otro, pues necesariamente requieren un desarrollo gradual que el Estado debe alcanzar en un plazo razonable, a través de una orientación concreta y deliberada para lograrlo, estableciendo metas a corto, mediano y largo plazo.

que simplemente estábamos frente a una regulación deficiente y discriminatoria que debía ser invalidada, y si bien, el órgano legislativo local cuenta con una competencia para legislar en la materia, ésta es de ejercicio potestativo.⁷

20. Por otra parte, tampoco concuerdo con que las normas consideradas como inválidas por ser discriminatorias hayan quedado sujetas a una interpretación conforme, aunque sea temporal, para las autoridades administrativas, sobre todo del ISSSTELEON.
21. Ambas Salas de este Tribunal han sido enfáticas en señalar que cuando una norma es discriminatoria, realizar una interpretación conforme no repara el trato diferenciado, pues lo que se busca es suprimir la discriminación generada por la norma, una interpretación conforme soslaya la obligación de las autoridades de evitar cualquier tipo de discriminación, ya sea por la lectura o aplicación de las normas,⁸ subsistiendo un texto normativo discriminatorio que seguirá generando un efecto inhibitorio en las personas que busquen acceder como beneficiarios a las prestaciones de seguridad social relevantes, al menos en tanto el Congreso local emite una nueva regulación.
22. Por lo anterior, no compartí la postergación de los efectos de la declaración de invalidez a fin de que el Congreso local subsane los vicios detectados. Considero que la declaración de invalidez parcial lograba garantizar que inmediatamente se consideraran como personas beneficiarias tanto a las mujeres como a los hombres en condiciones de igualdad, independientemente de si formaban parte de un matrimonio o concubinato homosexual o heterosexual.
23. Por último, tratándose de la declaración de invalidez por extensión de la fracción I del artículo 106, considero que bastaba eliminar la porción normativa *"[e]n caso del esposo deberá justificar que dependía económicamente o de la servidora pública, pensionada o jubilada, tener sesenta años de edad como mínimo o estar incapacitado total o permanentemente para trabajar y que no cuenta con seguridad social proporcionada por este Instituto u otro organismo encargado de brindar la misma"*, sin necesidad de eliminar lo relativo a que la pensión por causa de muerte corresponde en primer término a la esposa o esposo supérstite, solos o en concurrencia de los hijos menores de dieciocho años, o hasta los veinticinco en ciertos casos, así como a los hijos mayores de edad incapacitados total y permanentemente para trabajar.

Ministro, **Juan Luis González Alcántara Carrancá**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de seis fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular del señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, formulado en relación con la sentencia del veinte de mayo de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 247/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

⁷ Al respecto, véase la tesis de jurisprudencia P./J. 11/2006, de este Tribunal Pleno, de rubro y texto: "OMISIONES LEGISLATIVAS. SUS TIPOS. En atención al principio de división funcional de poderes, los órganos legislativos del Estado cuentan con facultades o competencias de ejercicio potestativo y de ejercicio obligatorio, y en su desarrollo pueden incurrir en diversos tipos de omisiones. Por un lado, puede darse una omisión absoluta cuando aquéllos simplemente no han ejercido su competencia de crear leyes ni han externado normativamente voluntad alguna para hacerlo; por otro lado, puede presentarse una omisión relativa cuando al haber ejercido su competencia, lo hacen de manera parcial o simplemente no la realizan integralmente, impidiendo el correcto desarrollo y eficacia de su función creadora de leyes. Ahora bien, combinando ambos tipos de competencias o facultades -de ejercicio obligatorio y de ejercicio potestativo-, y de omisiones -absolutas y relativas-, pueden presentarse las siguientes omisiones legislativas: a) Absolutas en competencias de ejercicio obligatorio, cuando el órgano legislativo tiene la obligación o mandato de expedir una determinada ley y no lo ha hecho; b) Relativas en competencias de ejercicio obligatorio, cuando el órgano legislativo emite una ley teniendo una obligación o un mandato para hacerlo, pero lo realiza de manera incompleta o deficiente; c) Absolutas en competencias de ejercicio potestativo, en las que el órgano legislativo decide no actuar debido a que no hay ningún mandato u obligación que así se lo imponga; y, d) Relativas en competencias de ejercicio potestativo, en las que el órgano legislativo decide hacer uso de su competencia potestativa para legislar, pero al emitir la ley lo hace de manera incompleta o deficiente." Consultable en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación, tomo XXIII, febrero de 2006, página 1527 y registro 175872.

⁸ Véase la tesis de jurisprudencia 1a./J. 47/2015 (10a.), de la Primera Sala, de rubro: "NORMAS DISCRIMINATORIAS. NO ADMITEN INTERPRETACIÓN CONFORME Y EXISTE OBLIGACIÓN DE REPARAR." Consultable en la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación, libro 21, agosto de 2015, tomo I, página 394 y registro 2009726. Asimismo, véase la tesis 2a. X/2017 (10a.), de la Segunda Sala, de rubro: "NORMAS DISCRIMINATORIAS. NO ADMITEN INTERPRETACIÓN CONFORME." Consultable en la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación, libro 40, marzo de 2017, tomo II, página 1394 y registro 2013789.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES, EN RELACIÓN CON LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 247/2020.

En sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil veintiuno, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad citada al rubro, **declaró la invalidez del artículo 3, fracción IV, incisos a), b) y c), en la porción normativa** “salvo que hayan contraído matrimonio, vivan en concubinato o tuvieran a su vez hijos, a menos que este último evento sea resultado de la comisión de un delito”, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León¹, expedida mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial de esa entidad el 29 de julio de 2020, por advertirse que estas normas excluían de la seguridad social estatal a determinados colectivos, mediante una distinción discriminatoria (incisos a y b) y en perjuicio del interés superior de la niñez (inciso c).

En este caso, el Tribunal Pleno conoció de la impugnación del artículo 3, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León y, por cuestiones metodológicas, su estudio se hizo en dos apartados específicos.

En el primero, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación **declaró la invalidez de los incisos a) y b)**, al estimar que estas normas establecían una exclusión de los beneficios del sistema de seguridad social de los trabajadores al servicio del Estado de Nuevo León, con base en una distinción motivada por razón de género y de las preferencias sexuales de las personas.

En el segundo apartado, este Alto Tribunal **declaró la invalidez del inciso c)**, debido a que limita el acceso a los servicios que presta el Instituto de seguridad social a los hijos menores de edad que han contraído matrimonio, viven en concubinato, o a su vez tienen hijos, vulnerando así el derecho a la seguridad social y el principio superior de la niñez y la adolescencia.

Al respecto, como lo mencioné en la sesión plenaria, **estoy de acuerdo con la invalidez del artículo artículo 3, fracción IV, incisos a), b) y c)**, en su porción impugnada, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León. En este sentido, a continuación explicaré las razones que justifican mi voto en esta acción de inconstitucionalidad.

I. Vulneración del principio de igualdad y no discriminación al establecer requisitos diferenciados entre hombre y mujer, respecto al reconocimiento de sus parejas como beneficiarias de la seguridad social; así como al excluir a las parejas del mismo sexo del carácter de beneficiarias de la seguridad social (incisos a y b).

En el artículo 3 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León se presenta una serie de definiciones para efecto de entender esta Ley y, concretamente, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos impugna tres incisos de la fracción IV, del referido precepto, en los que se prevén algunas de las modalidades para adquirir el carácter de beneficiario del sistema de seguridad social de los trabajadores al servicio del Estado de Nuevo León.

En lo que concierne a este apartado, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos impugna los incisos a) y b) por ser **discriminatorios en razón de género** (al establecer distinciones indebidas a partir de estereotipos de género) y **preferencias sexuales** (al excluir de los beneficios de seguridad social a las parejas del mismo sexo).

¹ “Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

(...)

IV. Beneficiarios:

a. La esposa o a falta de ésta, la mujer con quien el servidor público, pensionado o jubilado ha vivido como si lo fuera durante los dos años anteriores o con la que tuviese hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio, debiendo comprobar, esta última, que depende del servidor público, pensionado o jubilado. Si el servidor público, pensionado o jubilado tiene varias concubinas, ninguna de ellas tendrá el carácter de beneficiario;

b. El esposo o a falta de éste, el varón con quien la servidora pública, pensionada o jubilada ha vivido como si lo fuera durante los dos años anteriores, o con la que tuviese hijos, siempre que permanezcan libres de matrimonio, debiendo contar aquél con sesenta años de edad como mínimo o estar incapacitado total y permanentemente para trabajar, así como comprobar que dependen económicamente de la servidora pública, pensionada o jubilada;

c. Los hijos del servidor público, jubilado o pensionado, menores de dieciocho años, que dependan económicamente de éstos, **salvo que hayan contraído matrimonio, vivan en concubinato o tuvieran a su vez hijos, a menos que este último evento sea resultado de la comisión de un delito.**

(...)”.

Como se puede advertir, los argumentos de la Comisión accionante se centran en dos categorías sospechosas de discriminación prohibidas en el artículo 1º de la Constitución General: género y preferencias sexuales. Por tanto, considero (como se hizo en la sentencia) que en este caso **el estudio debe hacerse a partir de un escrutinio estricto**² —y no laxo o genérico como se suele hacer en casos que involucren un trato desigual sin tratarse de categorías sospechosas—. El escrutinio estricto exige, en este caso, que el legislador justificara que la medida es imperiosa o necesaria en un Estado democrático y no solamente que es una medida admisible.

Bajo este escrutinio estricto, coincido con la sentencia en que **debe declararse la invalidez de la totalidad de los incisos a) y b)**, porque presentan diversos vicios de constitucionalidad que en su conjunto son de tal magnitud que no puede sobrevivir la norma impugnada.

En primer lugar, las normas establecen, por una parte, **en el inciso a)**, que la esposa o concubina de un servidor público pensionado o jubilado o la persona con quien éste hubiera tenido hijos, tendrá el carácter de beneficiaria de las prestaciones de seguridad social.

Mientras que en el **inciso b)** se contempla una regla similar dirigida a los varones, consistente en que el esposo o concubino varón de la servidora pública pensionada o jubilada podrá acceder a la seguridad social estatal, **siempre y cuando el hombre: 1. Tenga al menos 60 años o se encuentre incapacitado total y permanentemente para trabajar; y 2. Compruebe que depende económicamente de la servidora pública.**

Como se puede apreciar, vistos los incisos a) y b) en su conjunto, se contemplan requisitos diferenciados por razón de género para que los esposos de las servidoras públicas se beneficien de los servicios de seguridad social, **lo cual, considero que es un trato injustificadamente discriminatorio en contra de las mujeres.**

Asimismo, **quiero enfatizar o aclarar** que desde mi perspectiva y atendiendo a un escrutinio estricto, **las normas impugnadas son inconstitucionales por generar un trato discriminatorio en contra de las mujeres** (no de los hombres, como erróneamente podría pensarse). Debemos recordar que la prohibición de discriminación busca impedir cualquier trato peyorativo en contra de grupos históricamente discriminados.

En este caso, la discriminación se hace patente contra la mujer porque **la norma jurídica genera y perpetúa un estereotipo de género** por el que se considera que la mujer *debe tener acceso a la seguridad social porque ella no es apta para la vida laboral o porque su posición social es en el hogar y al cuidado de las crías.*

Del mismo modo, **este estereotipo de género se acentúa** porque, a mi juicio, lo que subyace en la norma impugnada es una concepción de que el varón es quien debe proveer el sustento en el hogar y, por tanto, suele tener trabajo y un acceso directo a los sistemas de seguridad social (lo que la mujer, en este entendimiento de la norma, no puede acceder sino en forma indirecta a través de su marido o pareja).

Por supuesto, **debemos desterrar este tipo de concepciones peyorativas contra la mujer,** de manera que el hecho de que la legislación contemple mayores requisitos para que el hombre acceda a los servicios de seguridad social no puede traducirse en una ayuda en favor de la mujer. Sobre este aspecto, es importante distinguir que en este caso se trata de una norma que perpetúa un estereotipo o rol de género, lo cual, insisto, es inconstitucional.

² “MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO. AL TRATARSE DE UNA MEDIDA LEGISLATIVA QUE REDEFINE UNA INSTITUCIÓN CIVIL, SU CONSTITUCIONALIDAD DEBE VERIFICARSE EXCLUSIVAMENTE BAJO UN PARÁMETRO DE RAZONABILIDAD DE LA NORMA (ARTÍCULO 146 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 29 DE DICIEMBRE DE 2009)”. Registro 161272; [TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXIV, Agosto de 2011; Pág. 873. P. XXIV/2011.; “CONTROL DEL TABACO. EL ARTÍCULO 16, FRACCIÓN II, DE LA LEY GENERAL RELATIVA NO DEBE SER SOMETIDO A UN ESCRUTINIO DE IGUALDAD INTENSO.” Registro 161364; [TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXIV, Agosto de 2011; Pág. 24. P. VII/2011; “ESCRUTINIO DE IGUALDAD Y ANÁLISIS CONSTITUCIONAL ORIENTADO A DETERMINAR LA LEGITIMIDAD DE LAS LIMITACIONES A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. SU RELACIÓN.” Registro 161310; [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXIV, Agosto de 2011; Pág. 5. P./J. 28/2011.

No obstante, **quiero aclarar que es posible establecer tratos diferenciados entre hombre y mujer cuando lo que se busca es implementar una acción afirmativa en beneficio de la mujer**, pero para que estemos en ese supuesto, es necesario que el legislador hubiera dado buenas y suficientes razones para otorgar un beneficio, lo cual no percibo en las normas impugnadas.

En segundo lugar, coincido en que las normas impugnadas también son **inconstitucionales porque excluyen de los beneficios de la seguridad social a los matrimonios y parejas de hecho del mismo sexo**, lo cual es evidentemente una forma de discriminación a partir de las preferencias sexuales de las personas.

En efecto, como lo he sostenido, por ejemplo en la acción de inconstitucionalidad 28/2015 (resuelta el 26 de enero de 2016, por unanimidad de votos³), cuando el legislador hace una distinción basada en la orientación sexual de las personas, estamos ante una categoría sospechosa que exige un estándar de escrutinio estricto.

En este sentido, la exclusión de los matrimonios o parejas de hecho entre personas del mismo sexo en la seguridad social de Nuevo León, constituyen, a mi juicio, una forma de discriminación que no tiene una finalidad imperiosa en un Estado democrático, pues no advierto en el procedimiento legislativo ni en la esencia misma de la norma, que esta segregación pudiera significar algún beneficio para la sociedad y, mucho menos, para la seguridad social del Estado. Por el contrario, lo que percibo en las normas controvertidas es una franca violación a los precedentes y a los principios constitucionales de igualdad y no discriminación de persona alguna.

Aunado a lo anterior, esta exclusión del matrimonio para las parejas del mismo sexo es una medida que se encuentra impregnada de prejuicios sociales en contra de las personas que integran al colectivo de la diversidad sexual, derivada de una discriminación estructural en su contra.

La medida legislativa impugnada es el resultado de una discriminación histórica y sistemática derivada de diferentes prejuicios, prácticas sociales y sistema de creencias que han ocasionado la invisibilización de este grupo vulnerable impidiendo el ejercicio pleno de sus derechos.

En ese sentido, con base en el artículo 1º constitucional, es obligación de este Alto Tribunal Constitucional erradicar todo tipo de estereotipos y estigmas sociales que disminuyan o restrinjan los derechos de una persona a partir de su orientación sexual; así como también, de manera paralela, desarrollar formas de vida más incluyentes con independencia de las opciones de vida de los ciudadanos.

Por lo anterior, toda vez que la norma impugnada incurre en dos de las prohibiciones específicas de discriminación contenidas en la Constitución General, comparto el criterio mayoritario por el que se **declaró la invalidez de los incisos a) y b) de la fracción IV del artículo 3** de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León.

II. Vulneración del interés superior de la niñez, en relación con el derecho a la seguridad social, al limitar los casos en que los niños, niñas y adolescentes pueden beneficiarse de las prestaciones de seguridad social que se otorgan a sus padres (inciso c).

En este apartado del proyecto se estudian dos porciones normativas del **inciso c)**, en los que básicamente se regulan los aspectos necesarios para que los hijos de los trabajadores al servicio del Estado puedan acceder a los beneficios del sistema de seguridad social⁴.

³ Acción de inconstitucionalidad 28/2015, resuelta el 26 de enero de 2016, por unanimidad de 11 votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, en el sentido de declarar la invalidez del artículo 260 del Código Civil del Estado de Jalisco, en la porción normativa "el hombre y la mujer".

⁴ "ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

(...) IV. Beneficiarios:

(...) c. Los hijos del servidor público, jubilado o pensionado, menores de dieciocho años, que dependan económicamente de éstos, salvo que hayan contraído matrimonio, vivan en concubinato o tuvieran a su vez hijos, a menos que este último evento sea resultado de la comisión de un delito;

(...)"

Entre estos aspectos, la norma concede el carácter de beneficiarios a los hijos de los trabajadores siempre y cuando tengan menos de 18 años y dependan económicamente del trabajador; además, establece tres supuestos de exclusión de los beneficios de seguridad social, que se actualizan cuando los menores: **1.** Hayan contraído matrimonio; **2.** Se encuentren viviendo en concubinato; y **3.** Hayan procreado hijos, salvo si en este caso, son resultado de la comisión de un delito.

En la sentencia se hace el estudio de estas tres causas de exclusión de los beneficios de la seguridad social, en dos apartados: en el primero (enumerado como “3.2.1”) el proyecto se ocupa de los dos primeros supuestos consistentes en que el menor no haya contraído matrimonio ni se encuentre viviendo en concubinato, y se declara la invalidez de estos supuestos, por vulnerar el principio de seguridad jurídica, pues conforme al Código Civil local, está prohibido el matrimonio de menores de edad y, por tanto, también el concubinato.

Mientras que en el segundo apartado (enumerado como “3.2.2”) el proyecto analiza el tercer supuesto, consistente en que los menores de edad no tengan hijos, el cual se consideró inconstitucional por vulnerar el interés superior del menor.

Como lo manifesté en la sesión pública, **estoy de acuerdo** con la sentencia aprobada, pero **por algunas consideraciones distintas** a las de la mayoría, consistentes en que, para mí, las razones para declarar la invalidez de la porción normativa “*salvo que hayan contraído matrimonio, vivan en concubinato o tuvieran a su vez hijos, a menos que este último evento sea resultado de la comisión de un delito*”, del inciso c), debían ser estudiadas, en todos los casos, prioritariamente por la violación del interés superior de la niñez (en lugar de ser analizadas bajo el principio de seguridad jurídica).

En términos generales coincido en que los tres supuestos de exclusión contemplados en la norma son inconstitucionales. Sin embargo, a diferencia de lo que se argumenta en el apartado “3.2.1.” de la sentencia (en el que se sostiene que la exclusión de los menores que han contraído matrimonio o que se encuentran viviendo en concubinato) vulnera el principio de seguridad jurídica, **yo considero que la razón principal por la que esos dos supuestos de excepción deben ser declarados inconstitucionales, es por atentar contra el interés superior del menor, que es la misma razón por la que se declaró la invalidez del tercer supuesto** (en el apartado “3.2.2” referente a exigir que no se haya procreado hijos).

Es decir, desde mi perspectiva toda la porción normativa “*salvo que hayan contraído matrimonio, vivan en concubinato o tuvieran a su vez hijos, a menos que este último evento sea resultado de la comisión de un delito*”, del inciso c) de la fracción IV del artículo 3, es inconstitucional por tratarse de una medida legislativa que no tuvo en cuenta el interés superior del menor y, además, atenta en forma sustantiva contra los derechos de las personas menores de edad a contar con una adecuada seguridad social.

Por tanto, al haberse omitido tomar en cuenta el interés superior de las niñas, niños y adolescentes como la consideración principal de la medida legislativa, **ésta resulta inconstitucional**.

Lo anterior es razón suficiente para expulsar del orden jurídico la porción normativa “*salvo que hayan contraído matrimonio, vivan en concubinato o tuvieran a su vez hijos, a menos que este último evento sea resultado de la comisión de un delito*”, del inciso c), de la fracción IV, del artículo 3, impugnado.

Por las razones anteriores estoy de acuerdo con el criterio mayoritario.

Ministro **Luis María Aguilar Morales**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de seis fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente del señor Ministro Luis María Aguilar Morales, formulado en relación con la sentencia del veinte de mayo de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 247/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTENTE QUE EMITE EL MINISTRO JAVIER LAYNEZ POTISEK EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 247/2020

En sesión de veinte de mayo de dos mil veintiuno, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió declarar la invalidez, entre otros, del artículo 3, fracción IV, inciso c), de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León, el cual señalaba:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entiende por: [...]

IV. Beneficiarios: [...]

c. Los hijos del servidor público, jubilado o pensionado, menores de dieciocho años, **que dependan económicamente de éstos**, salvo que hayan contraído matrimonio, vivan en concubinato o tuvieren a su vez hijos, a menos que este último evento sea resultado de la comisión de un delito.

En los efectos sólo se determinó invalidar la porción normativa que señala: *“salvo que hayan contraído matrimonio, vivan en concubinato o tuvieren a su vez hijos, a menos que este último evento sea resultado de la comisión de un delito”*, lo cual se reflejó en el segundo punto resolutivo.

Estando de acuerdo con tal determinación, también estimo que se debió invalidar la porción normativa que exige que los menores de edad *“dependan económicamente”* de sus ascendientes para tener acceso a una pensión. Lo anterior, en virtud de la presunción de dependencia económica que existe a favor de las personas menores de edad y que fue reconocida tanto en la ejecutoria como en la acción de inconstitucionalidad 40/2018¹. En efecto, en la citada acción se estableció que en materia de seguridad social existe una presunción relativa a que los menores de edad requieren la protección de los sistemas de seguridad social en los que están inscritos sus padres. En otras palabras, el interés superior de la infancia y de la adolescencia obliga a presumir la necesidad de protección de los planes de seguro social en que se encuentren inscritos los ascendientes.

Respecto a la protección de los menores de dieciocho años, este Tribunal Pleno emitió la tesis aislada P. XLV/2008, con motivo de lo resuelto en la Acción de Inconstitucionalidad 11/2015:

MENORES DE DIECIOCHO AÑOS. EL ANÁLISIS DE UNA REGULACIÓN RESPECTO DE ELLOS DEBE HACERSE ATENDIENDO AL INTERÉS SUPERIOR Y A LA PRIORIDAD DE LA INFANCIA. De la interpretación del artículo 4o., sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, reglamentaria de aquel precepto y con la Convención sobre los Derechos del Niño, se advierte que el principio del interés superior de la infancia junto con el derecho de prioridad, implican que las políticas, acciones y toma de decisiones del Estado relacionadas con los menores de 18 años deben buscar el beneficio directo del infante y del adolescente a quienes van dirigidas, y que las instituciones de bienestar social, públicas y privadas, los tribunales, las autoridades administrativas y los órganos legislativos, al actuar en sus respectivos ámbitos, otorguen prioridad a los temas relacionados con dichos menores. De ahí que para el análisis de la constitucionalidad de una regulación respecto de menores de 18 años, sea prioritario, en un ejercicio de ponderación, el reconocimiento de dichos principios².

En atención a que la protección de los menores de dieciocho años se rige también por el principio de interés superior de la infancia, cualquier disposición en materia de seguridad social que los excluya de esa protección debe someterse a un escrutinio estricto. Lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia P./J.7/2016 de contenido:

INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES DE EDAD. NECESIDAD DE UN ESCRUTINIO ERICTO CUANDO SE AFECTEN SUS INTERESES. El interés superior de los niños, niñas y adolescentes implica que el desarrollo de éstos y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida. Así, todas las autoridades deben asegurar y garantizar que en todos los asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se les involucre, todos los niños, niñas y adolescentes tengan el disfrute y goce de todos sus derechos humanos,

¹ Resuelta el dos de abril de dos mil diecinueve.

² Registro digital 169457, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXVII, junio de 2008, página 712.

especialmente de aquellos que permiten su óptimo desarrollo, esto es, los que aseguran la satisfacción de sus necesidades básicas como alimentación, vivienda, salud física y emocional, el vivir en familia con lazos afectivos, la educación y el sano esparcimiento, elementos -todos- esenciales para su desarrollo integral. En ese sentido, el principio del interés superior del menor de edad implica que la protección de sus derechos debe realizarse por parte de las autoridades a través de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente con los niños, niñas y adolescentes, ya que sus intereses deben protegerse siempre con una mayor intensidad. En esa lógica, cuando los juzgadores tienen que analizar la constitucionalidad de normas, o bien, aplicarlas, y éstas inciden sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es necesario realizar un escrutinio más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida de modo que se permita vislumbrar los grados de afectación a los intereses de los menores y la forma en que deben armonizarse para que dicha medida sea una herramienta útil para garantizar el bienestar integral del menor en todo momento³.

En el presente caso, la norma impugnada no supera el escrutinio estricto, pues el legislador no justificó expresamente esa medida. Tampoco puede justificarse esa exclusión a partir de la posibilidad de que los mayores de dieciséis años están en aptitud de trabajar, de conformidad con el artículo 123, apartado A, fracción III, constitucional⁴, que sólo se prohíbe el trabajo de los menores de quince años; y que en diversas disposiciones se establece una especial protección de los trabajadores menores de dieciséis años. Esas normas constitucionales son disposiciones de protección para los trabajadores que se encuentren entre los quince años cumplidos y menos de dieciocho, pero esa protección especial no permite inferir que quienes se encuentren en ese rango de edad no requieran la protección de los sistemas de seguridad social en los que están inscritos sus padres.

Al contrario, el interés superior de la infancia y de la adolescencia obliga a presumir la necesidad de protección de los planes de seguro social en que se encuentren inscritos los ascendientes, por lo que la norma general no puede condicionar su continuidad en los regímenes de protección al acreditamiento de la dependencia económica.

Luego, la norma general analizada resulta contraria al derecho a la seguridad social en relación con el interés superior de los menores de edad, en la medida en que desconoce la presunción de protección a favor de los menores de edad, y les impone la carga de acreditar dicha dependencia a fin de continuar inscritos en el régimen de seguridad social como beneficiarios de sus ascendientes.

En mi opinión, las razones expuestas conducen, en suplencia de la queja, a determinar que resulta inconstitucional el inciso c) de la fracción IV del artículo 3 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León, en su porción normativa "*que dependan económicamente de éstos*".

Ministro **Javier Laynez Potisek**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de tres fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente del señor Ministro Javier Laynez Potisek, formulado en relación con la sentencia del veinte de mayo de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 247/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

³ Registro digital: 2012592, Décima Época, Pleno, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 34, septiembre de 2016, tomo I, página 10.

⁴

Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A.- Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:(...)

III.- Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.

VOTO CONCURRENTES QUE FORMULA EL MINISTRO PRESIDENTE ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 247/2020, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En sesión pública de veinte de mayo de dos mil veintiuno, el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 247/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la que declaró la invalidez del artículo 3, fracción IV, incisos a), b) y c), en su porción normativa “*salvo que hayan contraído matrimonio, vivan en concubinato o tuvieren a su vez hijos*”, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León (ISSSTELEON), expedida mediante el Decreto Núm. 342, publicado el veintinueve de julio de dos mil veinte en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa¹, al haberse vulnerado los principios de igualdad y no discriminación, seguridad jurídica e interés superior de la niñez.

Asimismo, se extendieron los efectos de la invalidez a la porción normativa “*a menos que este último evento sea resultado de la comisión de un delito*” del propio inciso c) de la fracción IV del artículo 3, así como a los artículos 106, fracción I y décimo quinto transitorio del citado ordenamiento².

A lo largo de la discusión, manifesté no estar de acuerdo con algunas consideraciones o tener consideraciones adicionales en los apartados del estudio de fondo, por lo que, a continuación, expondré las razones que sustentan mi voto en cada uno de estos puntos, en el orden en que quedaron plasmados en la sentencia:

1.1. Principios sobre el derecho a la igualdad y no discriminación en materia de género y 1.2. Inconstitucionalidad de la norma impugnada**a) Fallo mayoritario**

La sentencia declara fundado el concepto de invalidez en el que se impugna el artículo 3, fracción IV, incisos a) y b), de la Ley del ISSSTELEON, por vulnerar los principios de igualdad y no discriminación, al establecer requisitos diferenciados entre el hombre y la mujer, respecto al reconocimiento de sus parejas como beneficiarios en materia de seguridad social.

El fallo divide la argumentación en dos subapartados. En el primero, se explican de forma general los principios sobre el derecho a la igualdad y no discriminación en materia de género; mientras que en el segundo se examina si la disposición combatida establece una diferenciación injustificada entre el hombre y la mujer.

Para ello, la sentencia procede a dilucidar si la diferencia de trato entre hombres y mujeres establecida en las normas impugnadas tiene una “justificación objetiva y razonable, de acuerdo con estándares y juicios de valor generalmente aceptados”. De igual manera, el fallo toma en cuenta que la norma en cuestión se refiere a una de las categorías sospechosas contenidas en el artículo 1º constitucional, por lo que determina que debe analizarse bajo un *escrutinio estricto*.

¹ Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

(...)

IV. Beneficiarios:

a. La esposa o a falta de ésta, la mujer con quien el servidor público, pensionado o jubilado ha vivido como si lo fuera durante los dos años anteriores o con la que tuviese hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio, debiendo comprobar, esta última, que depende del servidor público, pensionado o jubilado. Si el servidor público, pensionado o jubilado tiene varias concubinas, ninguna de ellas tendrá el carácter de beneficiario;

b. El esposo o a falta de éste, el varón con quien la servidora pública, pensionada o jubilada ha vivido como si lo fuera durante los dos años anteriores, o con la que tuviese hijos, siempre que permanezcan libres de matrimonio, debiendo contar aquél con sesenta años de edad como mínimo o estar incapacitado total y permanentemente para trabajar, así como comprobar que dependen económicamente de la servidora pública, pensionada o jubilada;

c. Los hijos del servidor público, jubilado o pensionado, menores de dieciocho años, que dependan económicamente de éstos, salvo que hayan contraído matrimonio, vivan en concubinato o tuvieren a su vez hijos, a menos que este último evento sea resultado de la comisión de un delito.

² Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León

Artículo 106. El orden para gozar de las pensiones por causa de muerte, será el siguiente:

I. La esposa o esposo superviviente, solos o en concurrencia con los hijos si los hay; o estos solos siempre que sean menores de dieciocho años de edad, o hasta los veinticinco años, siempre y cuando reúnan los requisitos que señala esta Ley. También los mayores de dieciocho años solos que estén incapacitados total y permanentemente para trabajar. En caso del esposo deberá justificar que dependía económicamente de la servidora pública, pensionada o jubilada, tener sesenta años de edad como mínimo o estar incapacitado total o permanentemente para trabajar y que no cuenta con seguridad social proporcionada por este instituto u otro organismo encargado de brindar la misma; (...).

DÉCIMO QUINTO. Posterior a la terminación de la vigencia del artículo DÉCIMO TRANSITORIO y considerando el posible impacto presupuestal, el Congreso deberá analizar la modificación del inciso b) de la fracción IV del artículo 3, de la presente Ley con el fin de procurar la incorporación progresiva como beneficiarios de los esposos de las servidoras públicas independientemente de su edad y su estado de salud, siempre que estos no sean beneficiarios de otro servicio de salud.

Al respecto, establece que, aunque la medida sí cuenta con una finalidad constitucionalmente imperiosa, consistente en incorporar y beneficiar a un grupo de la sociedad que ha sido altamente vulnerado laboralmente, no resulta idónea para lograr dicho objetivo constitucional, en razón de que -en diversos precedentes³- la Corte ha determinado que resulta inconstitucional prever requisitos dispares entre hombres y mujeres para que sus familiares puedan acceder a las prestaciones en materia de seguridad social.

Así, en lugar de beneficiar a la mujer trabajadora, la perjudica, pues, pese a que la servidora pública esté cubriendo al Instituto las cuotas de seguridad social respectivas o ya se haya ubicado en alguno de los supuestos de pensión de invalidez, vejez, riesgo de trabajo o jubilación, el precepto impugnado permite que a su pareja se le prive de las prestaciones de seguridad social respectivas, bajo pretexto de incumplimiento de requisitos que no le serían exigibles si la servidora pública, pensionada o jubilada fuera hombre. Lejos de constituir una "acción afirmativa", la medida restringe el pleno goce del derecho humano a la seguridad social de las mujeres.

Finalmente, el fallo señala que las normas impugnadas no son susceptibles de una interpretación conforme y los artículos décimo primero y décimo quinto transitorios de la reforma no subsanan el trato discriminatorio que contiene la norma impugnada, puesto que: (i) únicamente atañen a los "esposos", como beneficiarios, no incluyendo a los concubinarios, de ahí que tal disposición sólo ofrece una "solución" parcial al trato discriminatorio ya advertido; (ii) sujetan la regulación igualitaria de los beneficiarios a una "mera posibilidad" en algún futuro próximo; y (iii) el legislador pretende condicionar obligaciones inmediatas a las características y exigencias propias de las obligaciones progresivas, lo cual resulta constitucional y convencionalmente incongruente.

b) Razones del voto concurrente

Coincido con el sentido de la mayoría, pero no coincido en su totalidad parcialmente con la metodología y las consideraciones de la sentencia.

Los incisos a) y b) de la fracción IV del artículo 3 de la Ley del ISSSTELEON establecen requisitos diferenciados para hombres y mujeres para calificar como beneficiarios de las pensionadas y los pensionados: a la mujer se le exige únicamente depender del servidor público; en cambio, al hombre se le exige, además del requisito de dependencia económica, contar con al menos sesenta años, o bien, estar incapacitado total y permanentemente para trabajar. Así, el legislador creó distinciones con base en una categoría protegida bajo el artículo 1° constitucional: el sexo o el género de la pensionada y sus beneficiarios.

Tal como sostuve en mi voto en la acción de inconstitucionalidad 34/2016⁴, para analizar una posible violación del derecho a la igualdad, una vez que se ha identificado que el legislador realizó una distinción con base en una categoría protegida por el artículo 1° constitucional, lo que procede es establecer si la distinción constituye una acción afirmativa o no, a fin de determinar si debe aplicarse un test ordinario de razonabilidad, o bien, un test de escrutinio estricto.

En este caso, la medida **no es una acción afirmativa** a favor de las mujeres, pues no es una medida temporal destinada a eliminar la discriminación histórica hacia ellas. Por el contrario, la misma ley dispone, en su artículo décimo quinto transitorio, que se podrá estudiar la eliminación de las diferencias establecidas entre hombres y mujeres beneficiarias una vez agotadas las obligaciones presupuestales previstas en el diverso artículo décimo transitorio.

Así, al no tratarse de una acción afirmativa, se debe aplicar un **test de escrutinio estricto**, conforme a la tesis P./J. 10/2016 (10a.), de rubro: "**CATEGORÍA SOSPECHOSA. SU ESCRUTINIO**"⁵. Esto implica determinar si las distinciones legislativas: (i) tienen una *finalidad imperiosa* desde el punto de vista constitucional; (ii) están *estrechamente vinculadas* con esta finalidad (totalmente encaminadas a su consecución); y (iii) son las *medidas menos restrictivas posibles* para alcanzar tal finalidad.

³ Amparo Directo en Revisión 881/2007; Amparos en Revisión 664/2008 y 64/2018.

⁴ Resuelta el veinte de febrero de dos mil veinte.

⁵ Texto: "**Una vez establecido que la norma hace una distinción basada en una categoría sospechosa** -un factor prohibido de discriminación- **corresponde realizar un escrutinio estricto de la medida legislativa**. El examen de igualdad que debe realizarse en estos casos es diferente al que corresponde a un escrutinio ordinario. Para llevar a cabo el escrutinio estricto, en primer lugar, debe examinarse **si la distinción basada en la categoría sospechosa cumple con una finalidad imperiosa desde el punto de vista constitucional**, sin que deba exigirse simplemente, como se haría en un escrutinio ordinario, que se persiga una finalidad constitucionalmente admisible, por lo que debe perseguir un objetivo constitucionalmente importante; es decir, proteger un mandato de rango constitucional. En segundo lugar, debe analizarse **si la distinción legislativa está estrechamente vinculada con la finalidad constitucionalmente imperiosa**. La medida legislativa debe estar directamente conectada con la consecución de los objetivos constitucionales antes señalados; es decir, la medida debe estar totalmente encaminada a la consecución de la finalidad, sin que se considere suficiente que esté potencialmente conectada con tales objetivos. Por último, **la distinción legislativa debe ser la medida menos restrictiva posible para conseguir efectivamente la finalidad imperiosa desde el punto de vista constitucional**." (Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, 2012589, Pleno, Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo I, Página 8, Jurisprudencia)

Si bien el fallo mayoritario identifica correctamente este estándar, también hace alusión a criterios de objetividad y razonabilidad que son ajenos al test de escrutinio estricto.

Considero que, en este caso, **la norma no pasa la segunda grada de dicho test**, pues la distinción **no está estrechamente vinculada** con la finalidad constitucionalmente imperiosa aducida por la autoridad legislativa, relacionada con prestar especial atención a los grupos que tradicionalmente han tenido dificultades para ejercer el derecho a la seguridad social, en particular, las mujeres, si se considera que tienen mayores probabilidades de vivir en pobreza que los hombres.

En efecto, la creación de mayores requisitos para que las servidoras públicas pensionadas puedan tener a sus esposos o concubinos como beneficiarios no hace más que perjudicar a las mujeres y, por otro lado, tampoco favorece a las beneficiarias de los hombres pensionados. Además, la norma descansa sobre, al menos, **dos estereotipos de género**: (i) que las mujeres no son o no deben ser proveedoras normalmente, sino que se dedican o deben dedicarse al hogar; y (ii) que los hombres, como proveedores, no dependen o no deben depender de las mujeres económicamente, salvo que hayan alcanzado cierta edad o se encuentren incapacitados.

Dichos estereotipos figuran de forma expresa en el informe del Ejecutivo Local y en el “Análisis e Impacto Social y Financiero” de la iniciativa de ley, emitido el veintinueve de junio de dos mil veinte por el Director General del ISSSTELEON⁶.

Considero pertinente resaltar que, a nivel internacional, el Comité de la CEDAW ha señalado que los Estados están obligados a *“garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en lo relativo a las prestaciones de los cónyuges y de los familiares supervivientes con cargo a los regímenes de seguridad social y de pensiones”*⁷ y el Comité DESC ha señalado que el artículo 9.3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) obliga a los Estados, en particular, a *“velar porque las mujeres perciban la misma prestación de los sistemas públicos y privados de pensiones”*⁸.

En este mismo sentido, se ha pronunciado la Segunda Sala de esta Suprema Corte en relación con la posibilidad que tienen los familiares de las trabajadoras de tener acceso a la pensión por viudez y a los servicios de salud⁹.

Por otra parte, coincido con el fallo mayoritario en cuanto a que, contrario a lo aducido por las autoridades emisora y promulgadora, la norma no admite una interpretación conforme y el artículo décimo quinto transitorio no subsana el vicio de inconstitucionalidad, pues la **obligación de no discriminación es inmediata** y no puede ser postergada con base en consideraciones presupuestales.

Al respecto, el Comité DESC ha señalado que garantizar el ejercicio de la seguridad social sin discriminación es una obligación de efecto inmediato, en términos del artículo 2, párrafo 2, del PIDESC¹⁰. La Corte IDH también ha sostenido el carácter inmediato de la obligación de no discriminar en el acceso a los derechos económicos y sociales protegidos por el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos¹¹. Y la Segunda Sala de esta Suprema Corte se pronunció en el mismo sentido respecto de los derechos económicos y sociales en general, en el Amparo en Revisión 378/2014, resuelto el quince de octubre de dos mil catorce.

⁶ Informe del Poder Ejecutivo Local, páginas 35, 36, 51 y 69. El Informe recoge las aseveraciones del Director General en sentido que: “en el caso de los varones su naturaleza tanto biológica como fisiológica es diametralmente opuesta a la de la mujer, y no tiene las responsabilidades de procreación como la mujer, ni tampoco la función esencial de crianza y educación de los hijos, que normalmente y por tradición siempre ha recaído en la mujer, sobre todo si se toma en cuenta que el papel del varón en la familia gira primordialmente sobre la responsabilidad de convertirse en proveedor de las necesidades básicas de la familia y de la seguridad e integridad de esta, lo que quiere decir que el varón cuenta con un empleo remunerado que le permite cubrir esas necesidades familiares y que derivado de ello tiene el derecho de acceso a la seguridad social...”.

⁷ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Recomendación general relativa al artículo 16 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Consecuencias económicas del matrimonio, las relaciones familiares y su disolución)*, CEDAW/C/CG/29, 30 de octubre de 2013, párrafo 51.

⁸ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Observación General N° 16: La igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)*, E/C.12/2005/4, 11 de agosto de 2005, párrafo 26.

⁹ Segunda Sala, Amparo en Revisión 364/2018, resuelto el veinte de junio de dos mil dieciocho; Amparo en Revisión 664/2008, resuelto el diecisiete de septiembre de dos mil ocho; y Amparo Directo en Revisión 881/2007, resuelto el cuatro de julio de dos mil siete.

¹⁰ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Observación General N°19: El derecho a la seguridad social (artículo 9)*, E/C.12/GC/19, 4 de febrero de 2008, párrafo 40.

¹¹ Caso Poblete Vilches y otros Vs. Chile, párrafo 104. “Respecto de las **obligaciones de carácter inmediato**, éstas consisten en adoptar medidas eficaces, a fin de garantizar el acceso **sin discriminación** a las prestaciones reconocidas para cada derecho”.

Por otra parte, considero que el fallo mayoritario también debió analizar **la última oración del inciso a)**, misma que establece: “*Si el servidor público, pensionado o jubilado tiene varias concubinas, ninguna de ellas tendrá el carácter de beneficiario*”; pues no existe disposición análoga en el inciso b) que regule la situación inversa de una pensionada con varios concubenarios.

Al prever una regla que perjudica sólo a las *mujeres* concubinas, esta porción normativa también establece una distinción con base en el género que no puede calificarse como una acción afirmativa, por lo que debió ser sometida a un **segundo test de escrutinio estricto**. La norma **cae en la primera grada test**, pues no existe finalidad imperiosa para establecer una regla de este tipo sólo respecto de las mujeres y no de los hombres.

Más aún, la norma es profundamente machista, al ignorar las relaciones de poder asimétricas que derivan en situaciones como la que pretende regular. La norma implícitamente reconoce la existencia de esa desigualdad, al ni siquiera contemplar la posibilidad de múltiples concubenarios hombres beneficiándose de la pensión de una mujer. Sin embargo, termina castigando a las que son las más vulnerables en dichas relaciones: las mujeres. Al respecto, en el caso *Aloeboetoe vs. Surinam*, la Corte IDH estimó equitativo tomar en cuenta la estructura familiar poligámica de los *maroons* al momento de decidir quiénes serían beneficiarias de la indemnización por parte del Estado, repartiendo los montos correspondientes entre las parejas (esposas tradicionales) de los fallecidos¹².

Por todo lo anterior, considero que la distinción con base en el género en los requisitos para acceder a la pensión establecida en los incisos a) y b) de la fracción IV del artículo 3 de la Ley del ISSSTELEON es discriminatoria e inconstitucional.

2. Violación el (sic) interés superior del menor, 3.1. Principio del interés superior del menor, como “norma de procedimiento”, 3.2. Vulneración al interés superior del menor en relación con el derecho humano a la seguridad social, 3.2.1. Inconstitucionalidad de la excepción atinente al matrimonio o concubinato de los hijos menores de edad y 3.2.2. Inconstitucionalidad de la excepción atinente a que los menores de edad no tengan hijos

a) Fallo mayoritario

La sentencia declara fundado el concepto de invalidez planteado por la accionante en el sentido de que el artículo 3, fracción IV, inciso c), de la Ley del ISSSTELEON¹³ impide el acceso a los servicios a los hijos menores de edad que han contraído matrimonio, viven en concubinato o, a su vez, tienen hijos, vulnerando con ello el principio del interés superior de la niñez y el derecho a la seguridad social.

Al efecto, la resolución determina, con fundamento en los artículos 3, párrafo 1, de la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁴ y 2 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes¹⁵, así como las

¹² Véase, Corte IDH, *Aloeboetoe vs. Surinam*, Sentencia de Reparaciones y Costas, Sentencia de 10 de septiembre de 1993, Serie C-15, párrafo 97.a.

¹³ **Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León**

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

(...)

IV. Beneficiarios:

(...)

c. **Los hijos** del servidor público, jubilado o pensionado, **menores de dieciocho años**, que dependan económicamente de éstos, **salvo que hayan contraído matrimonio, vivan en concubinato o tuvieran a su vez hijos, a menos que este último evento sea resultado de la comisión de un delito**; (...).

¹⁴ **Artículo 3**

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. (...)

¹⁵ **Artículo 2.** Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:

I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;

II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y

III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.

El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se atenderá a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales de que México forma parte.

Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, deberán incorporar en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley.

La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, los Congresos locales y la Legislatura de la Ciudad de México, establecerán en sus respectivos presupuestos, los recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley.

Observaciones Generales N° 5 (dos mil tres), Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 4 y 42 y párrafo 6 del artículo 44) y N° 14 (dos mil trece), sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1), del Comité de los Derechos del Niño y la Observación General N° 19, El derecho a la seguridad social (artículo 9), del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que el interés superior de la niñez debe ser considerado, de manera primordial, en todas las medidas o decisiones que afecten o involucren a niñas, niños y adolescentes.

Posteriormente, el fallo divide el estudio en dos subapartados:

En el primero, analiza la excepción relativa a que los menores de edad hayan contraído matrimonio o vivan en concubinato, invocando de oficio y de forma preferente una violación al principio de seguridad jurídica, ante la imposibilidad de que, conforme a la legislación civil estatal¹⁶, los menores de edad se casen o vivan en concubinato; por lo que invalida la porción normativa relativa, sobre la base de que genera confusión en los destinatarios e incongruencia entre las leyes estatales.

Al respecto, aclara que los casos acaecidos con anterioridad a que se prohibiera el matrimonio infantil en la entidad no se rigen por la norma en estudio, sino por la Ley del ISSSTELEON, publicada en el Periódico Oficial Local el trece de octubre de mil novecientos noventa y tres¹⁷; así también, que el único supuesto al que podría aplicar la norma de que se trata sería el matrimonio infantil celebrado en otra entidad, pero que no se advierte que la finalidad de la disposición sea regular esta situación interestatal y, en todo caso, no se justifica la restricción al derecho a la seguridad social de los menores de edad, pues no supera un escrutinio estricto a la luz del interés superior de la niñez.

En relación con esto último, basándose en lo sostenido por el Tribunal en Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 22/2016¹⁸ respecto de los efectos nocivos del matrimonio infantil, sobre todo, en las niñas y las adolescentes, concluye que, con mayor razón, ante este estado de vulnerabilidad, requieren acceder a las prestaciones de seguridad social; remitiendo al siguiente apartado, en el que explica esta presunción de necesidad de los menores de edad.

Pues bien, en el segundo apartado, examina la excepción relativa a que éstos, a su vez, tengan hijos, reiterando los argumentos que sustentan la determinación del interés superior de la niñez, como consideración primordial en todas las medidas o decisiones que afecten o involucren a niñas, niños y adolescentes; por lo que invalida la porción normativa relativa, sobre la base de que, en su expedición, ni siquiera fue tomado en cuenta dicho principio.

Así mismo, funda tal decisión en el desconocimiento de la presunción de necesidad de protección a favor de los menores de edad en materia de seguridad social, en términos de lo señalado por el Tribunal en Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 40/2018¹⁹, haciendo énfasis en la especial situación de vulnerabilidad derivada del embarazo infantil y la maternidad temprana, la cual demanda, con mayor intensidad, el acceso de niñas y adolescentes a los servicios de seguridad social y, en este sentido, refuerza la referida presunción de necesidad.

¹⁶ (NOTA: EL DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 29/2018, DECLARÓ LA INVALIDEZ DE LA PORCIÓN NORMATIVA DE ESTE ARTÍCULO INDICADA CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA <http://www2.scjn.gob.mx/>) (REFORMADO, P.O. OCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO)

Art. 148.- Para contraer matrimonio, EL HOMBRE Y LA MUJER necesitan **haber cumplido dieciocho años.**

Art. 156.- Son **impedimentos** para celebrar el contrato de **matrimonio:**

I.- **La falta de edad requerida** por la ley; (...).

Art. 291 Bis.- El **concubinato** es la unión de un hombre y una mujer, libres de matrimonio, que durante más de dos años hacen vida marital **sin estar unidos en matrimonio entre sí** (sic), **siempre que no tengan impedimentos legales para contraerlo.**

¹⁷ **Ley del ISSSTELEON, publicada en el Periódico Oficial Local el veintinueve de julio de dos mil veinte**
TRANSITORIOS

QUINTO.- Quienes en el momento de entrar en vigor este ordenamiento estuvieran disfrutando de las prestaciones señaladas en la Ley que se abroga, continuarán haciéndolo en los términos y condiciones señalados por dicho ordenamiento. El personal en transición Ley 1993 tendrá, en su caso, derecho a lo dispuesto en el artículo décimo segundo transitorio de esta Ley.

¹⁸ En sesión de veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, bajo la Ponencia del Ministro José Fernando Franco González Salas, pronunciándose una mayoría de cinco Ministros a favor de las consideraciones plasmadas en la sentencia.

¹⁹ En sesión de dos de abril de dos mil diecinueve, también bajo la Ponencia del Ministro José Fernando Franco González Salas, por unanimidad de once votos.

b) Razones del voto concurrente

Coincidió con el sentido, pero parcialmente con las consideraciones de la sentencia, pues, desde mi punto de vista, los argumentos a que se refiere el apartado 3.1, relacionados con el principio del interés superior de la niñez como “norma de procedimiento”, debieron servir de sustento a la invalidez del inciso c) de la fracción IV del artículo 3 de la Ley del ISSSTE²⁰, no sólo respecto de la porción normativa que se analiza en el subapartado 3.2.2 (excepción atinente a que los menores de edad no tengan hijos), sino también respecto de la que se examina en el subapartado 3.2.1 (excepción atinente al matrimonio o concubinato de los hijos menores de edad), al resultar de mayor entidad la violación a este principio que la que se advierte de forma oficiosa en este subapartado en torno al principio de seguridad jurídica²¹.

En efecto, la resolución, en el apartado 3.1, determina, con fundamento en los artículos 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño²² y 2 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes²³, así como las Observaciones Generales N° 5 (dos mil tres), Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 4 y 42 y párrafo 6 del artículo 44) y N° 14 (dos mil trece), sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1), del Comité de los Derechos del Niño y la Observación General N° 19, El derecho a la seguridad social (artículo 9), del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que el interés superior de la niñez debe ser considerado, de manera primordial, en todas las medidas o decisiones que afecten o involucren a las niñas, los niños y las y los adolescentes; lo cual, aun cuando no se señala, también es garantizado por el artículo 4°, párrafos noveno, décimo y décimo primero, de la Constitución General²⁴.

Bajo esta premisa, el fallo en el apartado 3.2 aborda el planteamiento de la promovente, en cuanto a que las excepciones previstas en el citado inciso c) de la fracción IV del artículo 3 de la Ley del ISSSTE, que excluyen a ciertos niños y niñas de la posibilidad de ser beneficiarios de sus padres servidores públicos,

²⁰ Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

(...)

IV. Beneficiarios:

(...)

c. Los hijos del servidor público, jubilado o pensionado, **menores de dieciocho años**, que dependan económicamente de éstos, **salvo que hayan contraído matrimonio, vivan en concubinato o tuvieren a su vez hijos, a menos que este último evento sea resultado de la comisión de un delito**; (...).

²¹ No pasa inadvertido que, en atención a lo manifestado por una mayoría de Ministros en la sesión en que se resolvió este asunto, se incorporaron al subapartado 3.2.1 consideraciones relacionadas con el interés superior de la niñez (fojas 49 a 51 de la sentencia); sin embargo, éstas son adicionales a las vinculadas con el principio de seguridad jurídica, cuya violación, en términos de la resolución, sigue siendo la principal, además de que sólo están referidas al matrimonio infantil celebrado en otra entidad federativa, como único supuesto al que, se estima, podría aplicar la disposición en estudio.

²² Convención sobre los Derechos del Niño

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. (...)

²³ Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:

I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;

II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y

III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.

El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se atenderá a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales de que México forma parte.

Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, deberán incorporar en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley.

La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, los Congresos locales y la Legislatura de la Ciudad de México, establecerán en sus respectivos presupuestos, los recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley.

²⁴ **Art. 4o.-** (...)

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. **Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.**

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez. (...)

jubilados o pensionados, vulneran el interés superior de la niñez, en relación con el derecho a la seguridad social; dividiendo el estudio en dos subapartados: en el primero (3.2.1) analiza la excepción relativa a que hayan contraído matrimonio o vivan en concubinato y, en el segundo (3.2.2), la relativa a que tengan hijos.

No obstante, la sentencia realmente sólo atiende a dicha premisa en el segundo subapartado y, en el primero, se aleja de ella e invoca de oficio y de forma preferente una violación al principio de seguridad jurídica, ante la imposibilidad de que, conforme a la legislación civil estatal²⁵, los menores de edad se casen o vivan en concubinato.

Aun cuando puedo estar de acuerdo en la existencia de esta violación, estimo que, para efectos del análisis constitucional de todas las excepciones que se establecen en la norma impugnada, debe estarse a la premisa fundamental de la que parte la resolución (consideración primordial del interés superior de la niñez en todas las decisiones que le afecten), la cual, al no haberse tenido en cuenta por el Congreso del Estado -tal como se advierte del procedimiento legislativo, los informes rendidos por las autoridades y el contenido mismo de la norma que se combate- actualiza una violación de mayor envergadura.

Efectivamente, como se expone en el subapartado 3.2.2 del fallo, pese a la afectación directa a los derechos sociales de los menores de edad, el legislador fue totalmente omiso en explicar cómo examinó y evaluó el interés superior de la niñez y la importancia que le atribuyó, incluyendo una estimación de las posibles repercusiones positivas o negativas de la decisión y, por el contrario, fueron consideraciones, sobre todo, de carácter económico, las que primaron en su determinación de privarles del carácter de beneficiarios en ciertos casos; desconociendo, inclusive, la presunción de necesidad de protección a favor de los menores de edad en materia de seguridad social²⁶ y la situación de vulnerabilidad en que especialmente se encuentran las niñas y adolescentes, quienes demandan mayormente el acceso a estos servicios.

En este sentido, el vicio de constitucionalidad detectado es suficiente por sí solo para invalidar todas las excepciones previstas en la norma para reconocer a los hijos menores de edad como beneficiarios, no sólo la relativa a que éstos, a su vez, tengan hijos, sino también la relativa a que hayan contraído matrimonio o vivan en concubinato; sin tener que hacer depender la invalidez de esta última de su contradicción con otras normas del orden jurídico local -como se expone en el subapartado 3.2.1- sino de su contravención directa con los estándares constitucionales y convencionales sobre el interés superior de la niñez, en relación con su derecho a la seguridad social.

Al respecto, considero relevante enfatizar que la norma controvertida perjudica a los menores de edad en su acceso a la seguridad social, lo cual atenta frontalmente contra el interés superior de la niñez.

En el informe titulado "Protección social para familias con niños, niñas y adolescentes en América Latina y el Caribe. Un imperativo frente a los impactos del COVID-19", emitido por UNICEF en diciembre de dos mil veinte, se indica que:

"La niñez y la adolescencia suelen estar subrepresentadas en la cobertura del pilar contributivo de la protección social (seguridad social), en tanto que las familias jóvenes y con niños -en especial pequeños- tienen más probabilidad de estar ocupadas en el empleo informal y de tener miembros desocupados o que no han logrado ingresar al mercado laboral (CEPAL, 2012). [...] [Además,] no debe olvidarse que el acceso a la seguridad social en la población infantil y adolescente históricamente ha estado estratificado según el nivel de ingresos de los hogares donde habitan y que la cobertura del pilar contributivo sigue siendo baja en los sectores más pobres, lo que podría profundizarse frente al deterioro generalizado en las condiciones de empleo en el contexto actual."

²⁵ (NOTA: EL DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 29/2018, DECLARÓ LA INVALIDEZ DE LA PORCIÓN NORMATIVA DE ESTE ARTÍCULO INDICADA CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA <http://www2.scjn.gob.mx/>) (REFORMADO, P.O. OCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO)

Art. 148.- Para contraer matrimonio, EL HOMBRE Y LA MUJER necesitan **haber cumplido dieciocho años.**

Art. 156.- Son **impedimentos** para celebrar el contrato de **matrimonio**:

I.- **La falta de edad requerida** por la ley; (...).

Art. 291 Bis.- El **concubinato** es la unión de un hombre y una mujer, libres de matrimonio, que durante más de dos años hacen vida marital **sin estar unidos en matrimonio entre sí** (sic), **siempre que no tengan impedimentos legales para contraerlo.**

²⁶ Reconocida por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 40/2018, resuelta en sesión de dos de abril de dos mil diecinueve, bajo la Ponencia del Ministro Franco González Salas, por unanimidad de once votos.

Respecto de México en particular, en el Informe Anual 2017, también de UNICEF, se señala que “La mayor carencia entre los niños y niñas es la seguridad social, la cual afecta a 6 de cada 10 niños en México”.

Aunado a ello, estimo que debió reforzarse el análisis con perspectiva de género respecto de la excepción relativa a contraer matrimonio o vivir en concubinato (en torno al impacto del matrimonio infantil para niñas y adolescentes), a fin de hacer aún más evidente la inconstitucionalidad de la disposición cuestionada.

En relación con lo anterior, tanto el Comité de la CEDAW como el Comité de los Derechos del Niño han referido que la “inmensa mayoría de los matrimonios infantiles -que son en realidad matrimonios forzados, al no contar con consentimiento pleno, libre e informado- afectan a las niñas”. En Recomendación conjunta, estos organismos apuntaron los riesgos de esta institución para las niñas, incluyendo mayores tasas de embarazos precoces y frecuentes, mortalidad y morbilidad materna y de lactantes, deserción escolar, expulsión forzosa de la escuela y mayor riesgo de violencia doméstica, además de límites a la libertad de circulación y al poder de decisión respecto de su propia vida²⁷.

El Comité de la CEDAW también ha indicado que el matrimonio infantil frena la autonomía económica, especialmente, de las niñas²⁸. En el mismo sentido se ha pronunciado la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, al afirmar que el matrimonio infantil es una forma de discriminación por motivos de género que afecta de modo desproporcionado a las niñas²⁹.

El impacto desproporcionado del matrimonio infantil, en particular, sobre las niñas, queda de manifiesto específicamente en México. Según datos de ONU Mujeres, correspondientes a dos mil diez y dos mil catorce³⁰:

“El matrimonio infantil es muy frecuente en México y es una clara manifestación de la discriminación de género que afecta en mayores proporciones a las niñas³¹, que se unen con hombres considerablemente mayores que ellas. Al menos una de cada cinco mujeres entra en unión conyugal antes de cumplir los 18 años de edad³². Además, 3,74%³³ de las mujeres de 20 a 24 años de edad se habían unido o casado antes de los 15 años de edad.”

Razones, todas éstas, que, en mi opinión, debieron servir de sustento a la invalidez de las excepciones previstas en el inciso c) de la fracción IV del artículo 3 de la Ley del ISSSTELEON, al poner de manifiesto la vulneración del interés superior de la niñez.

Ministro Presidente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de diez fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, formulado en relación con la sentencia del veinte de mayo de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 247/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

²⁷ Recomendación General N° 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y la Observación General N° 18 del Comité de los Derechos del Niño, sobre las prácticas nocivas, adoptadas de manera conjunta el catorce de noviembre de dos mil catorce, párrafos 20 y 22.

²⁸ Recomendación General N° 21, párrafo 36.

²⁹ Informe emitido el dos de abril de dos mil catorce, titulado “Prevención y eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado”, párrafos 16, 17 y 24.

³⁰ ONU MUJERES, “Matrimonios y uniones tempranas de niñas”.

³¹ Encuesta Nacional de la Juventud, 2010: El 17.3% de las mujeres entre los veinte y los veinticuatro años de edad se casaron siendo niñas, mientras que este porcentaje es de 3.9% para los varones.

³² Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID), 2014, INEGI.

³³ Ibid.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

AVISO de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgadora federal de la magistrada de Circuito Adriana Alejandra Ramos León.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial.

AVISO

PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DE LA MAGISTRADA DE CIRCUITO ADRIANA ALEJANDRA RAMOS LEÓN

Con fundamento en los artículos 47, fracción II, del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales* y 24 del *Acuerdo General 22/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19*, se informa al público en general que, por acuerdo del veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, **dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de juzgadora federal de la magistrada de Circuito Adriana Alejandra Ramos León.** Lo anterior, para que **dentro del improrrogable plazo de 30 días hábiles**, contados a partir del siguiente al día en que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación el referido inicio de procedimiento, cualquier persona pueda formular por escrito firmado, **de manera respetuosa, las OBSERVACIONES U OBJECIONES que estime pertinentes en relación con dicho procedimiento**; escrito que se deberá dirigir a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial al correo electrónico secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx.

Atentamente

Ciudad de México, a 17 de noviembre de 2021.- Secretario Ejecutivo de Carrera Judicial, Licenciado **Luis Francisco Trejo Sánchez**.- Rúbrica.

(R.- 513572)

AVISO de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Juan Gerardo Anguiano Silva.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial.

AVISO

PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DEL JUEZ DE DISTRITO JUAN GERARDO ANGUIANO SILVA

Con fundamento en los artículos 47, fracción II, del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales* y 24 del *Acuerdo General 22/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19*, se informa al público en general que, por acuerdo del veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, **dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Juan Gerardo Anguiano Silva.** Lo anterior, para que **dentro del improrrogable plazo de 30 días hábiles**, contados a partir del siguiente al día en que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación el referido inicio de procedimiento, cualquier persona pueda formular por escrito firmado, **de manera respetuosa, las OBSERVACIONES U OBJECIONES que estime pertinentes en relación con dicho procedimiento**; escrito que se deberá dirigir a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial al correo electrónico secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx.

Atentamente

Ciudad de México, a 17 de noviembre de 2021.- Secretario Ejecutivo de Carrera Judicial, Licenciado **Luis Francisco Trejo Sánchez**.- Rúbrica.

(R.- 513576)

AVISO de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Alexis Manríquez Castro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial.

AVISO**PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DEL JUEZ DE DISTRITO ALEXIS MANRÍQUEZ CASTRO**

Con fundamento en los artículos 47, fracción II, del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales* y 24 del *Acuerdo General 22/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19*, se informa al público en general que, por acuerdo del veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, **dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Alexis Manríquez Castro**. Lo anterior, para que **dentro del improrrogable plazo de 30 días hábiles**, contados a partir del siguiente al día en que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación el referido inicio de procedimiento, cualquier persona pueda formular por escrito firmado, **de manera respetuosa, las OBSERVACIONES U OBJECIONES que estime pertinentes en relación con dicho procedimiento**; escrito que se deberá dirigir a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial al correo electrónico secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx

Atentamente

Ciudad de México, a 17 de noviembre de 2021.- Secretario Ejecutivo de Carrera Judicial, Licenciado **Luis Francisco Trejo Sánchez**.- Rúbrica.

(R.- 513579)

AVISO de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Jorge Antonio Salcedo Garduño.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial.

AVISO**PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DEL JUEZ DE DISTRITO JORGE ANTONIO SALCEDO GARDUÑO**

Con fundamento en los artículos 47, fracción II, del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales* y 24 del *Acuerdo General 22/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19*, se informa al público en general que, por acuerdo del veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, **dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Jorge Antonio Salcedo Garduño**. Lo anterior, para que **dentro del improrrogable plazo de 30 días hábiles**, contados a partir del siguiente al día en que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación el referido inicio de procedimiento, cualquier persona pueda formular por escrito firmado, **de manera respetuosa, las OBSERVACIONES U OBJECIONES que estime pertinentes en relación con dicho procedimiento**; escrito que se deberá dirigir a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial al correo electrónico secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx.

Atentamente

Ciudad de México, a 17 de noviembre de 2021.- Secretario Ejecutivo de Carrera Judicial, Licenciado **Luis Francisco Trejo Sánchez**.- Rúbrica.

(R.- 513580)

AVISO de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgadora federal de la jueza de Distrito Isaura Romero Mena.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial.

AVISO**PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DE LA JUEZA DE DISTRITO ISaura ROMERO MENA**

Con fundamento en los artículos 47, fracción II, del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales* y 24 del *Acuerdo General 22/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19*, se informa al público en general que, por acuerdo del veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, **dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de juzgadora federal de la jueza de Distrito Isaura Romero Mena**. Lo anterior, para que **dentro del improrrogable plazo de 30 días hábiles**, contados a partir del siguiente al día en que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación el referido inicio de procedimiento, cualquier persona pueda formular por escrito firmado, **de manera respetuosa, las OBSERVACIONES U OBJECIONES que estime pertinentes en relación con dicho procedimiento**; escrito que se deberá dirigir a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial al correo electrónico secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx

Atentamente

Ciudad de México, a 17 de noviembre de 2021.- Secretario Ejecutivo de Carrera Judicial, Licenciado **Luis Francisco Trejo Sánchez**.- Rúbrica.

(R.- 513585)

AVISO de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Germán Cruz Silva.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial.

AVISO**PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DEL JUEZ DE DISTRITO GERMÁN CRUZ SILVA**

Con fundamento en los artículos 47, fracción II, del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales* y 24 del *Acuerdo General 22/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19*, se informa al público en general que, por acuerdo del veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, **dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Germán Cruz Silva**. Lo anterior, para que **dentro del improrrogable plazo de 30 días hábiles**, contados a partir del siguiente al día en que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación el referido inicio de procedimiento, cualquier persona pueda formular por escrito firmado, **de manera respetuosa, las OBSERVACIONES U OBJECIONES que estime pertinentes en relación con dicho procedimiento**; escrito que se deberá dirigir a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial al correo electrónico secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx

Atentamente

Ciudad de México, a 17 de noviembre de 2021.- Secretario Ejecutivo de Carrera Judicial, Licenciado **Luis Francisco Trejo Sánchez**.- Rúbrica.

(R.- 513589)

AVISO de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Faustino Gutiérrez Pérez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial.

AVISO

PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DEL JUEZ DE DISTRITO FAUSTINO GUTIÉRREZ PÉREZ

Con fundamento en los artículos 47, fracción II, del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales* y 24 del *Acuerdo General 22/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19*, se informa al público en general que, por acuerdo del veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, **dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Faustino Gutiérrez Pérez**. Lo anterior, para que **dentro del improrrogable plazo de 30 días hábiles**, contados a partir del siguiente al día en que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación el referido inicio de procedimiento, cualquier persona pueda formular por escrito firmado, **de manera respetuosa, las OBSERVACIONES U OBJECIONES que estime pertinentes en relación con dicho procedimiento**; escrito que se deberá dirigir a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial al correo electrónico secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx

Atentamente

Ciudad de México, a 17 de noviembre de 2021.- Secretario Ejecutivo de Carrera Judicial, Licenciado **Luis Francisco Trejo Sánchez**.- Rúbrica.

(R.- 513591)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$20.8092 M.N. (veinte pesos con ocho mil noventa y dos diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 16 de noviembre de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8° y 10° del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 5.2300 y 5.3411 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Azteca S.A. y ScotiaBank Inverlat S.A.

Ciudad de México, a 16 de noviembre de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8° y 10° del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 5.02 por ciento.

Ciudad de México, a 12 de noviembre de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ENCADENAMIENTO de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de octubre de 2021.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

ENCADENAMIENTO DE PRODUCTOS DEL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 2021.

Al respecto, hago de su conocimiento que de conformidad con los artículos 59 fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, este Instituto ha resuelto encadenar los productos y servicios cuyas claves de identificación y especificación se encuentran indicadas en el anexo de la presente publicación. Ha de señalarse que en los nuevos artículos se da a conocer el precio correspondiente al cierre del mes de octubre de 2021 como precio de referencia.

Ciudad de México, a 9 de noviembre de 2021.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: Director General Adjunto de Índices de Precios, Lic. **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

ANEXO

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

ENCADENAMIENTOS

Clave	Nueva especificación	Precio Promedio (\$) Unidad Causa de sustitución Octubre 2021		
01 002003	OYUKI, FRITURAS, DE MAIZ, CHICHARRON DE HARINA, BOLSA DE 40	200.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 004010	CUETARA, SALADAS, BOLSA 175 GR	68.57	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 004055	GAMESA, SALADAS, CRACKETS, CAJA DE 348 GR	75.89	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 018121	CORTES ESP, RIB EYE, A GRANEL	353.65	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 030020	ENTERO, SALMON NORUEGO, A GRANEL	458.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 030112	RIVERA GROUP, FILETE, MOJARRA A LA TALLA, PAQ DE 600 GR	231.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 035013	NESTLE, CONDENSADA, LA LECHERA, ORIGINAL, LATA DE 375 GR	61.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 038005	MP, AMERICANO, PAQ C/16 PZAS DE 280 GR	66.07	KG	CAMBIO DE MARCA
01 045004	GLORIA, S/SAL, BARRA DE 225 GR	179.55	KG	CAMBIO DE MARCA
01 047011	AMARILLO, A GRANEL	55.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 050007	GOLDEN, DELICIOUS, NACIONAL, A GRANEL	50.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 054023	O/FRUTAS, JICAMA, A GRANEL	18.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 057006	MIEL, POR PZA	66.25	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01 081013	HERDEZ, ENVASADAS, GRANOS DE ELOTE, LATA DE 220 GR	38.91	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 090001	McCORMICK, MOSTAZA, FCO DE 260 GR	82.21	KG	CAMBIO DE MARCA
01 092016	ESPECIAS, COMINO, BOLSA DE 20 GR	3.00	BOLSA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 097019	McCORMICK, DESHIDRATADO, CAJA C/25 SOBRES DE 1.2 GR C/U	16.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
01 098008	BONAFONT, NATURAL, BOTELLA DE 1.5 LT 1500	9.33	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01 101012	COCA COLA, REFRESCO, BOTELLA RETORNABLE DE 3 LT 3000	11.00	LT	CAMBIO DE MARCA
01 104009	BACARDI, AÑEJO, BOTELLA DE 980 ML	239.28	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01 105003	MAYORAZGO, REPOSADO, BOTELLA DE 750 ML	283.99	LT	CAMBIO DE MARCA
01 106011	RIUNITE, TINTO, LAMBRUSCO, BOTELLA DE 750 ML	167.06	LT	CAMBIO DE MARCA
01 110002	CANNON, PROTECTOPIE, 97% POLIAMIDA - 3% ELASTANO	81.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 111013	ATLETICOS, CALCETINES, 74% ALGODON - 20% POLIAMIDA - 6% ELAS	69.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 112019	ATLETICS, TINES, 59% ALGODON - 22% POLIESTER - 17% ELASTANO	69.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 115004	SIMPLY BASIC, PAÑALERO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	45.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 115014	NENUCO, PAÑALERO, 88% ALGODON - 6% POLIESTER - 6% ELASTANO	59.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 117005	PARISIEN, BATA, P/DORMIR, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	494.10	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 117006	JORDACHE, PIJAMA, 95% ALGODON - 5% POLIESTER	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 117007	DORMIR, PIJAMA, 100% POLIESTER	378.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 117010	KAROO, PIJAMA, 100% POLIESTER	519.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 120002	REFILL, PANTALON, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 120005	MUSSO, PANTALON, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	415.33	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 120017	REFILL PANTALON, 56% ALGODON - 24% POLIESTER - 18% VISCOSA	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 121005	CHEROKEE, CHAMARRA, 100% POLIAMIDA	429.00	PZA	NUEVO MODELO
01 121024	GEORGE, CHALECO, 100% POLIESTER	188.00	PZA	NUEVO MODELO
01 121027	CHEROKEE, CHAMARRA, 100% POLIESTER	429.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 121028	CHEROKEE, SUETER, 100% POLIESTER	549.00	PZA	NUEVO MODELO
01 121039	WEEKEND, CHAMARRA, 100% POLIESTER	699.00	PZA	NUEVO MODELO
01 121042	CHEROKEE, CHAMARRA, 100% POLIAMIDA	429.00	PZA	NUEVO MODELO
01 121044	CHEROKEE, CHAMARRA, 100% POLIAMIDA	699.00	PZA	NUEVO MODELO
01 121052	TOMMY HILFGER, CHAMARRA, 100% POLIESTER	4499.00	PZA	NUEVO MODELO
01 121053	HUMMO, CHAMARRA, 100% POLIESTER	449.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 121057	CHEROKEE, SUETER, P/ADULTO, 100% POLIESTER	549.00	PZA	NUEVO MODELO
01 121060	ACA SPORT, CHAMARRA, 100% POLIESTER	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 121067	PENINSULA ORIENTAL, GORRA, 100% ACRILICO	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 121081	WEEKEND, CHAMARRA, 99% ALGODON - 1% ELASTANO	699.00	PZA	NUEVO MODELO
01 121095	ANN MILLER, CHALECO, 100% POLIAMIDA	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 121099	JORDACHE, CHAMARRA, P/NIÑO, 100% POLIAMIDA	379.00	PZA	NUEVO MODELO
01 121117	KAPPA, CHAMARRA, 100% POLIESTER	449.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

01 121127	SPRINT, SUDADERA, 84% ALGODON - 9% POLIESTER - 7% ELASTANO	369.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 121130	CHEROKEE, SUDADERA, 67% ALGODON - 33% POLIESTER	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 121149	REFILL, CHAMARRA, 100% POLIESTER	879.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 123007	REFILL, P/NIÑO, BOXER, 100% ALGODON, 3 PZAS	179.00	PAQ	NUEVO MODELO
01 123025	MP, P/NIÑA, CAMISETA, 100% ALGODON	34.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 123027	RINBROS, P/NIÑO, BOXER, 100% ALGODON, 2 PZAS	129.00	PAQ	NUEVO MODELO
01 123067	LINDA KEERR, P/NIÑA, PANTALETA, 92% ALGODON - 8% ELASTANO, 3	89.00	PAQ	NUEVO MODELO
01 123079	HANES, P/NIÑO, CAMISETA, 100% ALGODON, 3 PZAS	189.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 123090	MP, P/NIÑA, PANTALETA, 100% ALGODON	22.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 125001	BABY OPTIMA, MAMELUCO, 100% ALGODON	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 126010	D' OSCAR, TRAJE, 70% POLIESTER - 30% VISCOZA	1899.00	TRAJE	NUEVO MODELO
01 126012	GIANFRANCO DUNNA, TRAJE, 100% POLIESTER	1299.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
01 126015	CONTEMPO, TRAJE, 100% POLIESTER	1799.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
01 132004	GREENBOX, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	169.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 133003	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1019.00	PAR	NUEVO MODELO
01 134002	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	819.00	PAR	NUEVO MODELO
01 135013	FLEXI, P/NIÑO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	629.00	PAR	NUEVO MODELO
01 147009	ANTECOMEDOR, 5 PZAS, (M-4S), MOD ROMY	32949.00	JGO	NUEVO MODELO
01 152001	UMA TURQUEZA, SALA, 3-2, SOFA Y LOVE SEAT, DE LINATO	12778.10	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 154006	BOZEMAN, BLANCOS, TAPETE DE BAÑO, DE 17" X 2", POR PZA	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 155002	HOME SECRETS, COLCHA, QUEEN SIZE, 100% ALGODON, MOD VARIOS	2999.00	PZA	NUEVO MODELO
01 155040	CHEROKEE, FRAZADA, 100% POLIESTER	299.00	PZA	NUEVO MODELO
01 157011	HOME EXPRESSIONS, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER	349.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 160015	HAMILTON BEACH, HORNO ELECTRICO, AUTOMATICO, NEGRO, 6 REB, M	1432.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 162002	MABE, 1.1 PIES, GRIS, MOD HMM111J55	2899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 162006	WINIA, 0.7 PIES, ACERO INOXIDABLE, MOD KOR-662W	1899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 163005	KOBLENZ, LAVADORA, AUTOMATICO, CAP 22 KG, MOD LWM22/AB	17299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 163018	MABE, LAVADORA, 22 KG, AUT, AQUA SAVER GREEN, MOD 976P00	13999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 163019	KOBLENZ, LAVADORA, MANUAL, CAP 20 KG, MOD SASHA	4499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 164013	MABE, 11 PIES, 2 PTAS, MOD RMA300FYMREO	11995.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 164014	WINIA, 9 PIES, 2 PTAS, C/DESPACHADOR DE AGUA, MOD DRF-25210G	8298.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 165024	HOLSTEIN, FREIDORA, DE AIRE, CAP 4.5 LTS, MOD HH-09202001B	1499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 166011	OSTERIZER, 1 VEL, VASO DE VIDRIO, MOD BLST4093-013	1599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 166013	OSTER, 2 VEL, VASO DE POLICARBONATO, PERSONAL, XPERT SERIES,	2769.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 167016	BLACK + DECKER, VAPOR C/ROCIO, CERAMICA, MOD PEARL GLID	615.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 171003	BALZARETTI, ESPEJO, DECORATIVO, MOD SMARTDECO	298.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 172007	HOME STYLE, CUBETA, MOD REJAS	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 173006	IGOTO, BOMBA DE AGUA, PERIFERICA, MONOFASICA, 1/2HP CPM130D	1273.44	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 173016	BLACK-DECKER, SIERRA, CIRCULAR, DISCO 7-1/4, 184MM, 1500W	1999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 174006	MP, AHORRADOR, LUZ CALIDA, ESPIRAL, 13 WATTS, 8000	31.00	PZA	NUEVO MODELO
01 176011	DURACELL, AA, PAQ C/4PZAS	154.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
01 176013	DURACELL, AA, PAQ C/4 PZAS	131.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
01 177014	ECOSHELL, DESECHABLES, VASOS, BIODEGRADABLE, NO 8, BOLSA C/2	48.19	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
01 177026	PAYASO, ART P/FIESTAS, GLOBOS, NO 9, BOLSA C/50 PZAS	47.97	BOLSA	CAMBIO DE MARCA
01 179011	FLAMA, PAQ C/2 CAJAS C/200 LUCES C/U	21.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
01 180001	QUALITY DAY, SANITARIO, 4 PASTILLAS, PAQ DE 48 GR	39.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 182001	QUALITY DAY, ESCOBA, EXTERIOR, CERDAS SUAVES	73.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 198004	MICARDIS PLUS, METABOLICO, TABLETAS, 28 DE 80 MG/12.5, LAB B	1196.71	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
01 200005	CENTRUM, TABLETAS, GENDER PARA MUJER, DE 60, LAB PFIZER	278.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
01 203006	EXPRESS, LENTES, ARMAZON DE PASTA	1395.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 211014	COMPACTO	480900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 211015	SUBCOMPACTO	239990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 211016	USOS MULTIPLES	934900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 211021	USOS MULTIPLES	233900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 211022	COMPACTO	480900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 211028	SUBCOMPACTO	391100.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 211044	USOS MULTIPLES	934900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 211048	USOS MULTIPLES	934900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 215005	COOPER, RIN 15, CLASSIC, 195/65 SPORT 91T	1649.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 215008	COOPER, RIN 14, TRES, 175, R13	979.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 227007	PRIMERA CLASE	625.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
01 227008	SEGUNDA CLASE	365.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
01 239014	SAMSUNG, TEATRO EN CASA, BARRA, BLUETOOTH, MOD HWT400ZX	3599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 239016	GOWIN, BOCINA, BAFLE, 15" BLUETOOTH, MOD RED-791	2652.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 239017	FUSSION, BOCINA, ACUSTICA, 6000W, MOD PBS 2715	2999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 241011	SONY, 43", PANTALLA LED, FULL HD, SMART, MOD 43W6	10426.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 241015	LG, 43", PANTALLA LED, SMART TV, MOD 43LM6370	10699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 241018	VIOS, 32", PANTALLA LED, SMART TV, MOD TV3219S	7790.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 241027	LG, 43", PANTALLA 4K, ULTRA HD, SMART, MOD 43UP7500PSF	11579.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 246008	XBOX ONE, VIDEOJUEGO, DISCO, CRASH, BANDICOOT	1195.00	PZA	NUEVO MODELO
01 252008	CLUB DEPORTIVO, ACONDICIONAMIENTO FISICO, 8 SESIONES, M	3520.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
01 254013	O/DIVERSIONES, JGOS INFANTILES, 1 HR, POR PERSONA	350.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 254043	ESPECT DEPORT, LUCHA LIBRE, FUNCION PREFERENTE, LATERAL	150.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
01 256041	ECONOMIA, PROF, ANALISIS MACROECONOMICO, ANTONIO BOSH, ED FC	1300.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
01 256045	TEMAS SELECTO DE QUIMICA, PREPA, RAMIREZ REGALADO VICTOR, ED	255.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
01 256047	MATEMATICAS, PRIMARIA, 6TO, TODOS JUNTOS, ED SANTILLANA	559.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
01 257010	ATADOS A UNA ESTRELLA, LITERARIO, DE BILLORO, ED FONDO DE CU	215.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
01 260055	MAPED, JGO DE GEOMETRIA, PAQ DE 6 PZAS, MOD IRROMPIBLE	86.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 276031	REST, MENU, SOPA, GUIADO Y AGUA DE SABOR, LUN-VIER	123.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 276096	REST, MILANESA HAWAIANA, SOPA AZTECA Y LIMONADA	317.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 278006	CORTE DE CABELLO, PARA DAMA	220.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 279004	TINTE, P/MUJER, APLICACION C/TINTE BASE	700.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 280002	REMINGTON, SECADORA, MOD CERAMIC SHINE	402.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 280004	CONAIR, ALACIADORA, INFINITI PRO, TITANIUM TORNASOL, MOD CS2	1324.15	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 281003	GILLETTE, RASTRILLO, PRESTOBARBA, COMFORT GEL, PAQ C/3 PZAS	99.00	PAQ	NUEVO MODELO
01 282009	ALMAY, LAPIZ LABIAL, VIVES HIT	170.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 282013	VICHY, MAQUILLAJE LIQUIDO, DERMABLEND, FLUIDO, TUBO DE 30 ML	589.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 285010	LADY SPEED STICK, BARRA, PZA DE 45 GR	36.10	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 288005	HUGGIES, P/BEBE, TOALLITAS, PROTECCION DELICADA, PAQ C/80 PZ	65.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
01 290015	REGIO, PAPEL HIGIENICO, LUXURY ALMOND TOUCH, PAQ DE 18 ROLLO	141.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
01 290037	ELITE, PAÑUELOS DESECHABLES, CAJA DE 90 HOJAS	26.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
01 292010	KOTEX, PANTIPROTECTORES, UNIKA, REGULAR, PAQ C/22 PZAS	22.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 292011	KOTEX, TOALLAS, C/ALAS, NOCTURNAS, PAQ C/34 PZAS	64.45	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
01 292015	TAMPAX, TAMPONES, SUPER PLUS, PAQ DE 10 PZAS	47.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 293010	CITIZEN, RELOJ, P/MUJER, MOD EU6050 - 59D COD6088	3009.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 294003	CITIES, MALETA, 24", CAP 75 LT, 100% POLIESTER	1749.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 294012	CLOE, MALETA, MOD BONAC 162	3299.00	PZA	NUEVO MODELO
02 026001	PALACIO DE ORIENTE, ATUN, EN ACEITE, LATA DE 111 GR	1324.32	KG	CAMBIO DE MARCA

02 026005	EL NAVEGANTE, ATUN, EN AGUA, LATA DE 120 GR	72.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02 034005	NESTLE, SEMIDESCREMADA, CARNATION, BOLSA DE 460 GR	106.52	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02 036002	PRECISISSIMO, ULTRAPASTEURIZADA, BOTE DE 1 LT	14.40	LT	CAMBIO DE MARCA
02 053009	NATURES HEART, SEMILLAS, ALMENDRAS, ENTERAS, BOLSA DE 100 GR	440.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02 078002	SABRITAS, C/SAL, ORIGINAL, BOLSA DE 160 GR	243.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02 094001	NESCAFE, REGULAR, 2 FCOS DE 350 GR C/U, 700 GR	378.36	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02 096002	D'GARY, LIQUIDO, BOTELLA DE 453 ML	87.42	LT	CAMBIO DE MARCA
02 107009	MICHELOB ULTRA, CLARA, PAQ 6 LATAS DE 350 ML, 2100 ML	42.38	LT	CAMBIO DE MARCA
02 110008	DUREX, CALCETAS, 99% POLIAMIDA - 1% ELASTANO	39.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
02 111009	ZARA MP, CALCETINES, 86% ALGODON - 13% POLIAMIDA - 1% ELASTA	149.00	PAR	NUOVO MODELO
02 115002	BABY CREYSI, CAMISETA, 100% ALGODON	59.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 117003	THAISS, BATA, DE BAÑO, 100% ALGODON	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 117004	DAISY FUENTES, PIJAMA, 80% ALGODON - 20% POLIESTER	399.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
02 121021	CHEROKEE, SUDADERA P/NIÑO, 58% POLIESTER - 42% ALGODON	179.00	PZA	NUOVO MODELO
02 121024	CHEROKEE, SUETER, 85% ACRILICO - 15% POLIAMIDA	399.00	PZA	NUOVO MODELO
02 121028	ZARA MP, CHALECO P/NIÑA, 100% POLIESTER	699.00	PZA	NUOVO MODELO
02 128009	ARQUEOLOGY, FALDA, 98% POLIESTER - 2% ELASTANO	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 147003	NEW CHALLENGE, COMEDOR, 7 PZAS, MOD ALMADARA	17149.08	JGO	NUOVO MODELO
02 149002	NEW CHALLENGE, COMODA, MOD CONSTANZA	9499.00	PZA	NUOVO MODELO
02 150005	PORTA MICROONDAS, MOD AKEBIA	2599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 158006	HILAMEX, DE MANOS, 99% ALGODON - 1% OTROS, MOD C33	79.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 179003	FLAMA, CAJA DE 115 LUCES	6.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
02 197002	CLARITYNE D, TABLETAS, 10 DE 10 MG, LAB SCHERING PLOUGH	645.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
02 211008	USOS MULTIPLES	934900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
02 211009	USOS MULTIPLES	362900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
02 212008	FAVORIT, URBANA, 125 CC, MOD TR125G	19999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
02 242005	CANON, CAMARA FOTOGRAFICA, 24.1 MP, WIFI, MOD EOS REBEL T7	14499.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
02 248005	ADIDAS, CALZADO, P/CORRER, FORRO TEXTIL, MOD FV8794	1449.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
02 256007	PEARSON, PRIMARIA, POPTRONICA, STUDENT, LAURA MILLER	528.00	EJEMPL	NUOVO MODELO
02 256008	TIRANT, PROF, CODIGO FISCAL DE LA FEDRACION	199.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
02 277020	POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA	3200.00	TARI/D	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 292007	SABA, TOALLAS, ULTRA BUENAS NOCHES, C/ALAS, PAQ DE 10 PZAS	36.30	PAQ	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
03 006005	POZOLERO, ROSA, CON CABEZA, A GRANEL	35.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 018020	BISTEC, A GRANEL	152.00	KG	CAMBIO DE MARCA
03 026007	DOLORS, ATUN, EN ACEITE, LATA CON 133 GR	131.58	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 034005	NESTLE, ENTERA, NAN, EN POLVO, BOTE DE 230 GR	334.78	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 040005	MONTEBELLO, CHIHUAHUA, PAQ DE 500 GR	179.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 040006	FUD, MANCHEGO, PAQ DE 190 GR	216.74	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 043001	CRISTAL, ACEITE, DE CARTAMO, BOTELLA DE 1 LT	40.00	LT	CAMBIO DE MARCA
03 053003	HERDEZ, EN ALMIBAR, PIÑA, EN REBANADAS, LATA DE 800 GR	48.63	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 054008	O/FRUTAS, KIWI, A GRANEL	75.93	KG	CAMBIO DE MARCA
03 078002	BARCEL, BOLSA DE 31 GR	322.58	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 084002	VERO, DULCES, ENCHILADO, PALETAS, ELOTES, BOLSA CON 569 GR	87.40	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 090003	HEINZ, MOSTAZA, FCO DE 368 GR	97.15	KG	CAMBIO DE MARCA
03 092002	McCORMICK, O/PRODUCTOS, ABLANDADOR, BOTE DE 155 GR	111.29	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 094004	NESCAFE, REGULAR, CLASICO, FCO DE 120 GR	683.33	KG	CAMBIO DE MARCA
03 097001	FRESCO, EUCALIPTO, MANOJO	15.00	MANOJO	CAMBIO DE PRESENTACION
03 099006	TANG, POLVO, VARIOS SABORES, SOBRE DE 15 GR	460.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 117013	VERTICHE MP, MALLON, LEGGINS, 65% VISCOSE - 35% OTROS	199.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 118011	ADIDAS, SHORT, 100% POLIESTER	739.08	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 119004	PAMMY, PANTALON, 92% POLIESTER - 8% ELASTANO	350.93	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 119011	VERTICHE, PANTALON, 100% POLIESTER	229.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 120006	HUMMO, BERMUDAS, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	229.90	PZA	NUOVO MODELO
03 121001	ROOSEVELT, CHAMARRA, 100% POLIESTER, P/HOMBRE	699.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 121004	NON STOP, SOMBRERO, PZA	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 121008	HUMMO, CHAMARRA, 100% POLIESTER, P'NIÑO	549.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 121015	GEORGE, CHAMARRA, 100% POLIESTER	398.00	PZA	NUOVO MODELO
03 121018	RED SKY, CHAMARRA, 100% POLIESTER, P'MUJER	699.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 121026	SUGAR GIRLS, CHAMARRA, 57% POLIESTER - 43% POLIAMIDA, P/NIÑA	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 125001	BABY ESSENTIALS, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER, 2 PZAS	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 128007	MP D'LUO, SACO, 65% POLIESTER - 35% ELASTANO	699.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 128016	VERTICHE MP, SACO, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	229.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 128017	VERTICHE MP, VESTIDO, 94% POLIESTER - 6% ELASTANO	199.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 128018	JOIN LIFE, FALDA, 100% POLIESTER, PLISADA BOTONES	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 129007	RED SKY, PANTALON, 68% ALGODON - 25% ELASTANO - 7% OTROS	249.00	PZA	NUOVO MODELO
03 129009	RED SKY, VESTIDO, 100% VISCOSE	199.90	PZA	NUOVO MODELO
03 132005	MARIAM, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	299.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
03 171009	VERTILUX, PERSIANA, ENROLLABLE, BIMINI, MOD BLACK UOT, M2	750.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
03 175005	TRUPER, PINZAS, DE PUNTA, DE 7", 1 PZA	125.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
03 186002	SUAVITEL, SUAVIZANTE, BABY, BOTELLA DE 3000 ML	30.67	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
03 192004	ALLI-TRIPLE, TABLETAS, CAJA C/20, LAB GENOMMA	199.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
03 198001	AMARYL, METABOLICO, TABLETAS, 4 MG, CAJA C/15	699.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
03 204012	CONSULTA, PSICOLOGO, SECCION INDIVIDUAL, DE 50 MINS	300.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 212001	ITALIKA, MOTOCICLETA, MOD. FT 150 NEGRA C/AMARILLO	26666.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
03 213002	BENOTTO, BICICLETA, R-26, MOD KOBBE	3790.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 213006	TREK, R-29, AÑO 2022	22999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
03 214004	LTH, MOD L47550	2250.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 242009	GO XTREME, CAMARA FOTOGRAFICA, MOD GX5 100 NG	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 244005	DISNEY, PELICULA, DVD, EL REY LEON	270.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
03 244009	UNIVERSAL, PELICULA, DVD, LA VIDA SECRETA DE TUS MASCOTAS	149.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 260006	BIC, BOLIGRAFO, PAQ CON 4 PZAS, DIF COLORES	22.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
03 262002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1659.17	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
03 262003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	925.00	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
03 262004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	841.67	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
03 263001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1966.67	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
03 263002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2625.00	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
03 263003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2170.00	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
03 263004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2342.50	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
03 264001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3377.92	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
03 264002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2708.33	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
03 264004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4283.33	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
03 265001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2616.67	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
03 265002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2950.00	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
03 265003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2350.00	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
03 266002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4009.83	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
03 266004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2014.00	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
03 267001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1562.50	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
03 267002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	383.33	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

03 267003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1525.00	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
03 268001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	5800.00	COST/A	CAMBIO DE MODALIDAD
03 268002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3280.00	COST/A	CAMBIO DE MODALIDAD
03 268003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	30480.00	COST/A	CAMBIO DE MODALIDAD
03 276001	REST, COMIDA T/BUFET, GUIADO, FRUJOLES Y AGUA	48.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 280001	REVLON, ALACIADORA, CERAMICA, MOD RVST2505 PULANI	499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 280004	FLAWLESS, DEPIладORA, MOD DERMAPLANE	549.00	PZA	NUEVO MODELO
03 283004	GUM, HILO, DENTAL, SABOR MENTA, FCO C/129 MTS	48.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
03 290010	REGIO, PAPEL HIGIENICO, RINDE MAS, PAQ DE 4 ROLLOS	27.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
03 290011	QUALITY, PAPEL HIGIENICO, PAQ CON 6 ROLLOS, 350 HOJAS	50.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
03 295002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2269.17	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 295003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2748.33	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
03 295004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1687.50	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
04 024007	DE CERDO, AHUMADO, A GRANEL	160.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 029002	ALTAMAR, EN CONSERVA, ALMEJAS, LATA DE 210 GR	40.80	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 040004	CAPERUCITA, MANCHEGO, PAQ DE 700 GR	281.43	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 041001	LALA, OAXACA, PAQ DE 700 GR	171.86	KG	CAMBIO DE MARCA
04 050007	GOLDEN, A GRANEL	50.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 054019	TORONJA, ROJA, A GRANEL	20.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 064006	A GRANEL	30.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 065009	CASCABEL, A GRANEL	170.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 066006	A GRANEL	60.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 071007	SALADETTE, A GRANEL	37.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 085007	McCORMICK, MERMELADA, DE FRESA, FRASCO DE 270 GR	81.48	KG	CAMBIO DE MARCA
04 088015	SAL, DE GRANO, A GRANEL	5.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 103003	BUCHANANS, WHISKY, 15 AÑOS, BOTELLA DE 750 ML	819.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 109006	ZARA MP, PLAYERA, 100% ALGODON	239.00	PZA	NUEVO MODELO
04 115004	GERBER, PAÑALERO, LISO, 100% ALGODON, PAQ C/4 PZAS	289.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
04 121001	WE, CHAMARRA, 100% POLIESTER, P/MUJER	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 121009	AVIARA, SUETER, 60% POLIAMIDA, 35% ACRILICO, 5% ELASTANO	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 121015	WE, CHAMARRA, 100% POLIESTER	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 121016	POLO CLUB, CHAMARRA, 100% POLIESTER	539.00	PZA	NUEVO MODELO
04 121030	BREEZEE KIDS, CHAMARRA, 100% POLIESTER	549.00	PZA	NUEVO MODELO
04 121041	ZARA MP, CHAMARRA, 100% NAILON	1599.00	PZA	NUEVO MODELO
04 121042	ZARA MP, CHAMARRA, 100% ALGODON	1599.00	PZA	NUEVO MODELO
04 121043	ZARA MP, ABRIGO, 100% POLIESTER	799.00	PZA	NUEVO MODELO
04 121045	MP, ABRIGO, 100% ALGODON	1599.00	PZA	NUEVO MODELO
04 121046	MP, ABRIGO, 100% POLIESTER	749.00	PZA	NUEVO MODELO
04 122007	MP, BOXER, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	499.00	PAQ	NUEVO MODELO
04 124009	OYSHO MP, BOXER, 89% POLIAMIDA - 10% ELASTANO - 1% ALGODON	299.00	PZA	NUEVO MODELO
04 133003	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA, MOD 407802	999.00	PAR	NUEVO MODELO
04 147005	COMEDOR, 6 PZAS, MOD JASPE A5	11499.00	JGO	NUEVO MODELO
04 149003	PLACENCIA, LIBRERO, AIROBI 120, MOD TZALAM	13088.63	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 149005	CTRO ENTRETENIMIENTO, CONTEMPORANEO, MOD MILAN	2199.00	PZA	NUEVO MODELO
04 153004	STARHAUS, ALFOMBRA, ARMONIA RED, 1.8 X 1.2 MT	1699.00	PZA	NUEVO MODELO
04 155003	REGENCY HEIGHTS, EDREDON, MATRIMONIAL, LUMI MOSTAZA	999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
04 160005	KOBLENZ, ASPIRADORA, MOD WDK2, COLOR VERDE	1799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 163004	MABE, LAVADORA, 20 KG, MOD 980025300, GRIS OBSCURO	10999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 163009	MABE, LAVADORA, 20 KG, MOD, LMA 70214VBAB	13899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 164002	DAEWOO, 14 PIES, MOD RME360FGMREO	15699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 165002	CHEFMAN, BATIDORA, DE IMERSION, MOD RJ19-RBRS	799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 166002	OSTER, 2 VEL, MOD. BLSTKAPNPB	569.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 166004	KOBLENZ, 10 VEL, BLANCA, MOD LKM5710-PB	699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 167003	T-FAL, MOD FV6811X0, TINTA	999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 169004	MP, BATERIA, ACERO INOX, 15 PZAS, MOD 980019309	2999.01	JGO	CAMBIO DE MARCA
04 176001	ENERGIZER, AAA, PAQ C/28 PZAS, MAX VIEW PACK	449.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
04 181003	ROMA, EN POLVO, BOLSA DE 1000 GR	28.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 182010	BETY, ESCOBA, LARGA, PZA	35.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 190003	DENVAR, SUSPENSION, 100MG/5ML, LAB MERCK	591.72	FCO	CAMBIO DE MARCA
04 193002	EXFORGE, TABLETAS, 5/160MG, AMLODIPINO, CAJA C/28, NOVARTIS	1179.27	CAJA	CAMBIO DE MARCA
04 194005	AVENE, SPRAY, BLOQUEADOR P/NIÑO, FPS50, BOTELLA DE 200 ML	492.07	FCO	CAMBIO DE MARCA
04 195004	MUCOSOLVAN, DESCONGESTIVOS, JARABE, 300MG/100ML, FCO 120 ML	158.94	FCO	CAMBIO DE MARCA
04 201015	RIVOTRIL, P FAM, PSIQ, TAB 30, DE 2MG, LAB ROCHE	665.60	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 203007	FACE SHIELDS 4ALL, LENTES, PROTECTORES, UNITALLA, PZA	69.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 211002	USOS MULTIPLES	362990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 215002	FIRESTONE, RIN 15, 185/65 R15, MOD MULTIHAWK, C/INST	1999.00	PZA	NUEVO MODELO
04 239001	SONY, ESTEREO, MOD MHCECL99BT-CMX4	5999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 240001	SONY, DVD, MOD DVP-SR370/BCE32	1149.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 241003	EVL, 32", PANTALLA LED, HDMI, USB, MOD 32EVLB	6499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 241009	HISENSE, 50", LED, SMART TV, 4K, MOD 50A6GV	14799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 241010	LG, 55", LED SMART TV, WEB OS UHD 4K	14999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 241011	SONY, 55", BRAVIA OLED UHD 4K, MOD XR-55A80J	38349.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 245016	PEARL, BATERIA, 5 PZAS, MOD RS525SC-C-91	14560.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
04 245017	BABILON, GUITARRA ELECTROACUSTICA, GRANADA, CE-NPK	5400.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 248002	SPEEDO, EQUIPO Y ACC, PROTECTOR, FIT, GOGGLES, COVERT	599.00	PZA	NUEVO MODELO
04 248008	ADIDAS, CALZADO, P/CORRER, P/CORRER, CLIMACOOL VENT HEAT RDY	2499.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
04 274003	PIZZA HUT, COCINADA, GRAN HUT LOVERS, TRADICIONAL	239.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
04 274007	RED BARON, CONGELADA, 12 PZAS, CHEES Y PEPERONI	299.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
04 276013	REST, WESTERN BACON, C/PAPAS Y REFRESCO	194.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
04 280010	TIMCO, ALACIADORA, MOD PKR, COLOR ROJA	510.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 281011	SCHICK, RASTRILLO, XTREME 3, SENSIBLE, PZA	12.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 283012	CREST, CREMA DENTAL, TUBO DE 100 ML	20.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 291008	VANART, CHAMPU, SOBRE DE 50 ML	100.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 035008	NESTLE, CONDENSADA, LA LECHERA, LATA DE 375 GR	64.31	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 042005	YOPLAIT, BATIDO, FRESA, BOTE DE 442 GR	42.76	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 090001	McCORMICK, MOSTAZA, FCO DE 430 GR	52.33	KG	CAMBIO DE MARCA
05 098002	NESTLE, NATURAL, PUREZA VITAL, BOTELLA DE 4 LT (4000 ML)	4.48	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
05 113002	CHEROKEE, CAMISA, 60% POLIESTER - 40% ALGODON	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 118003	SILVERADO, PANTALON, 100% ALGODON	249.00	PZA	NUEVO MODELO
05 121024	SPIRAL, CHAMARRA, 100% POLIESTER	479.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 121044	TEAM APPAREL, SUDADERA, 100% POLIESTER	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 121045	FOREVER, SUETER, 100% POLIESTER	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 121057	ZARA MP, ABRIGO, 100% VISCOSA	2999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 128016	ZARA MP, FALDA, 100% POLIESTER	599.00	PZA	NUEVO MODELO
05 128017	ZARA MP, FALDA, 52% POLIESTER - 21% NAYLON - 20% ACRILICO -	799.00	PZA	NUEVO MODELO
05 158003	GTC, DE BAÑO, 100% ALGODON, 85CM X 170CM, MOD EVERTON	139.00	PZA	NUEVO MODELO
05 159003	MIRAGE, MINISPLIT, 2 TON, INVERTER, FRIO, MOD SETCMCF261	21199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 165018	PROCTOR SILEX, CAFETERA, 12 TAZAS, NEGRA, MOD 43672	687.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA

05 166009	TAURUS, 2 VELOCIDADES, MOD ASTURIA	775.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 177005	MINNIE, ART P/FIESTAS, INVITACIONES, BOLSA DE 6 PZAS	15.00	BOLSA	CAMBIO DE MARCA
05 199007	VIDA NATURAL, NATURISTA, GENO GASTRIL, FCO DE 100 TABLETAS	90.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
05 211004	USOS MULTIPLES	489900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 211009	COMPACTO	548990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 211013	USOS MULTIPLES	362990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 211014	COMPACTO	383900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 211019	USOS MULTIPLES	393900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 211022	USOS MULTIPLES	438100.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 212008	HONDA, SCOOTER, 4 TIEMPOS, 7.65 HP, MOD DIO110, 2022	31490.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 239009	FUSSION, BOCINA, 15 PULG, MP3, MOD RPBS-2715	2599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 247002	HASBRO, JGO DE MESA, PASTELAZO	499.00	CAJA	NUEVO MODELO
06 004017	LARA, DULCES, MAGNAS, PAQ DE 200 GR	87.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06 030002	FILETE, MOJARRA, A GRANEL	89.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06 030016	FILETE, SALMON, A GRANEL	319.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06 081007	LA COSTEÑA, ENVASADAS, ELOTES, LATA DE 220 GR	43.18	KG	CAMBIO DE MARCA
06 085006	McCORMICK, MERMELADA, DE FRESA, FCO DE 270 GR	109.26	KG	CAMBIO DE MARCA
06 085007	MOY, MIEL, DE ABEJA, ORGANICA, FCO DE 1.3 KG (1300 GR)	129.23	KG	CAMBIO DE MARCA
06 089003	PRECISSIMO, DE AGUA, FRESA, RINDE 1 LT, BOLSA DE 120 GR	76.25	KG	CAMBIO DE MARCA
06 093006	MARUCHAN, SOPA, INSTANTANEA, VASO DE 64 GR	192.19	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06 098004	PEÑAFIEL, SABORIZADA, BOTELLA DE 600 ML	26.25	LT	CAMBIO DE MARCA
06 100003	JUMEX, DE FRUTAS, 0%, DURAZNO, BOTELLA DE 450 ML	30.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
06 105005	CAZADORES, REPOSADO, BOTELLA DE 700 ML	408.57	LT	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
06 109002	GEORGE, BLUSA, 100% POLIESTER	185.00	PZA	NUEVO MODELO
06 118005	LMENTAL, PANTALON, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	599.00	PZA	NUEVO MODELO
06 121001	GEORGE, CHAMARRA, 100% POLIESTER	371.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 121003	LEVI'S, GORRA, 100% ALGODON, MOD 5535911	579.00	PZA	NUEVO MODELO
06 121007	GEORGE, CHAMARRA, 100% POLIESTER	371.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 121008	GEORGE, CHALECO PINIÑA, 100% POLIESTER	250.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 121015	GEORGE, CHALECO, 100% POLIESTER	343.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 135001	PIW MODA, P/NIÑA, ZAPATO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	185.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
06 155004	HOME EXPRESSIONS, EDREDON, INDIV, 100% POLIESTER, MOD MALVA	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 159003	MIRAGE, MINISPLIT, 1 TON, MOD CMF120K	11499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
06 159005	ASPIX, CALEFACTOR, PORTATIL, MOD KTP-5167HL	1699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06 162006	WINIA, 1.1 PIES, MOD KOR-1N4HMDT	3499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06 163003	WINIA, LAVADORA, 18 KG, AUT, MOD DQF-DG361AGG1	9999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06 164006	SAMSUNG, 28 PIES, ACERO INOXIDABLE, INVERTER, MOD RF28T5A015	34699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
06 164008	SAMSUNG, 11 PIES, MOD RT29K5710S8	9301.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06 172006	SABLON, BOTE DE BASURA, 6.87 GAL, MOD 8291GO	140.00	PZA	NUEVO MODELO
06 177002	PARTY COLORS, ART P/FIESTAS, GLOBOS, NO 9, BOLSA DE 50 PZAS	32.90	BOLSA	CAMBIO DE MARCA
06 183006	VEL ROSITA, LIQUIDO, BOTELLA DE 1.36 LT (1360 ML)	52.21	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
06 201013	OPCON-A, O/MED, OFTAL, SOLUCION DE 15 ML, 0.27 MG/ML, LAB GR	116.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
06 205001	CUIDADO DENTAL, AMALGAMA, PZA	500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 215006	COOPER TIRES, RIN 15, 195/65R15, CLASSIC, MOD 91T	1649.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 217002	BARDAHL, ACEITE, MONOGRADO, HEAVY DUTY, 40SL, BOTE DE 946 ML	116.28	LT	CAMBIO DE MARCA
06 239005	KAISER, ESTEREO, MINICOMPONENTE, MOD 231117	1859.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06 244004	COLUMBIA, PELICULA, STREAMING, VENOM 2	95.00	RENTA	CAMBIO DE MARCA
06 244005	WARNER, PELICULA, STREAMING, HD, CASA BLANCA, RENTA	149.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
06 244006	SONY, PELICULA, STREAMING, SENSATEZ Y SENTIMIENTO, RENTA	79.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
06 260008	SHARPIE, MARCADOR, PAQ DE 3 PZAS	57.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
06 283002	COLGATE, CREMA DENTAL, TRIPLE ACCION, TUBO DE 50 ML	270.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
06 285005	REXONA, BARRA, FRESH, PZA DE 45 GR	36.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 289004	BBTIPS, MEDIANO, SENSITIVE, TALLA 3, PAQ DE 40 PZAS	181.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
07 002004	BARCEL, FRITURAS, DE MAIZ, TAKIS, FUEGO, BOLSA DE 68 GR	191.18	KG	CAMBIO DE MARCA
07 019004	AGUIFEL, CARNE SECA, DE RES, BOLSA DE 40 GR	1050.00	KG	CAMBIO DE MARCA
07 022006	BACHOCO, ENTERO, CERO HORMONAS, A GRANEL	42.75	KG	CAMBIO DE MARCA
07 029001	PESKERA, EN CONSERVA, CAMARON, AL AJILLO, LATA DE 105 GR	561.90	KG	CAMBIO DE MARCA
07 037002	PHILADELPHIA, O/QUESOS, QUESO CREMA, CAJA DE 180 GR	202.78	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
07 041001	SMART MP, OAXACA, PAQ DE 400 GR	114.98	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
07 053004	RAMOS HNOS, SEMILLAS, CACAHUATES, BOLSA DE 280 GR,	89.25	KG	CAMBIO DE MARCA
07 106003	CAVICCHIOLI, ROSADO, LAMBRUSCO, BOTELLA DE 750 ML	201.32	LT	CAMBIO DE MARCA
07 110007	TONY SOCKS, TINES, 80% ALGODON - 20% POLIESTER	14.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
07 113003	GEORGE, CAMISA, 51% ALGODON - 49% POLIESTER	298.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 115005	TRICKS, CAMISETA, PAQ DE 3 PZAS, 100% ALGODON	109.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
07 115012	BABY CIRCUS, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	109.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 117003	VIANNI, CAMISON, 100% POLIESTER	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 117004	COCOA, CAMISON, 65% SATIN - 35% ENCAJE	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 120005	HUMO, PANTALON, 75% ALGODON - 22% POLIESTER - 3% ELAS	189.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 121007	ROOSEVELT, CHAMARRA, 100% POLIESTER	329.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 121009	LEVI'S, CHAMARRA, 84% ALGODON - 14% POLIESTER - 2% ELASTANO	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 121011	GEORGE, CHALECO, 100% POLIESTER	368.00	PZA	NUEVO MODELO
07 121012	WEEKEND, CHALECO, 100% POLIESTER	449.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 121020	HW, SUETER P/NIÑA, 56% ACRILICO - 29% ALGODON - 15% POLIESTE	549.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 121022	STUDIO, SUETER P/NIÑO, 100% ALGODON	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 121027	HUMMO, CHAMARRA, 100% POLIESTER	449.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 123006	FRUIT OF THE LOOM, P/NIÑO, BOXER, PAQ DE 4 PZAS, 100% ALGODO	209.00	PAQ	NUEVO MODELO
07 123010	RINBROS, P/NIÑO, CAMISETA, PAQ DE 2 PZAS, 100% ALGODON	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 129003	LOVELY LULU, VESTIDO, 100% POLIESTER	549.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 129004	DISNEY, VESTIDO, 92% ALGODON - 8% ELASTANO	198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 133004	WEEKEND, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	599.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
07 136001	K-SWISS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	999.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
07 151003	QUEEN LAILA, RECAMARA, 5 PZAS, KING SIZE, MOD NOGAL	5399.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 162001	GE, 1.0 PIES, MOD MGE09CEJ	1999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
07 162005	WINIA, 1.4 PIES, ESPEJO, MOD SMART ZERON	2598.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07 162006	HAMILTON BEACH, 0.7 PIES, MOD HB-P70B20ALTIS	1899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07 202001	TROJAN, PRESERVATIVOS, FIRE & ICE, DOBLE ACCION, CAJA DE 3 P	71.50	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
07 211002	COMPACTO	239990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
07 212004	VENTO, URBANA, MOD ROCKETMAN	40999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07 213005	BENOTTO, MONTAÑA, CRUISER, R-20, MOD LYON	2504.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07 239001	LG, ESTEREO, MINI COMPONENTE, USB, CD, MOD SK43	3799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
07 241007	SONY, 55", PANTALLA 4K UHD, ANDROID TV, MOD KD55X800G	10999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
07 249004	ARTIFICIALES, FLORES, RAMO DE ROSAS, MOD F98019	149.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
07 260011	MAPITA, COLORES, LARGOS, MADERA, CAJA DE 12 PZAS	35.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
07 276006	REST, SPAGUETTI POMODOR, ENSALADA DE LA CASA Y REF	274.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
07 284002	DOVE, CORPORAL, INTENSIVA, BOTE DE 400 ML	157.50	LT	CAMBIO DE MARCA
07 288002	CONAIR, ART DE TOCADOR, CEPILLO, MOD HYDRO BLUE	225.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
08 039001	REQUESON, A GRANEL	80.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
08 045001	GREAT VALUE MP, S/SAL, BARRA DE 225 GR	173.33	KG	CAMBIO DE MARCA

08 112005	DUREX, CALCETINES, PAQ 3 PARES, 99% POLIAMIDA - 1% ELASTANO	89.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
08 123016	DISNEY, P/NIÑA, PANTALETA, PAQ 3 PZAS, 100% ALGODON	89.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
08 146011	DORMIMUNDO, MATRIMONIAL, MOD WINTER DOR	10651.00	PZA	NUOVO MODELO
08 152002	SOFIA, SALA, MODULAR, ESTILO MODERNO, MOD 1981	14899.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
08 158003	LOFT HOME, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, MOD CHENILLE	549.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 165006	SINGER, MAQUINA DE COSER, MOD M1505	3420.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
08 168003	XTRON, CUCHARA, JGO DE 12 PZAS, MOD XT81128	35.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
08 170005	VENCORT, CRISTALERIA, TARRO, CERVECERO, MOD 225015	35.00	PZA	NUOVO MODELO
08 211010	SUBCOMPACTO	243900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
09 003003	NESTLE, MIXTO, FITNESS, ORIGINAL, CAJA DE 570 GR	91.23	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09 006009	PALOMERO, A GRANEL	26.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 017008	COSTILLA, A GRANEL	115.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09 033005	SYMKEN, DE SOYA, BOLSA DE 1.08 KG (1080 GR)	239.81	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09 042006	OIKOS, BATIDO, GRIEGO, NATURAL, BOTE DE 440 GR	99.15	KG	CAMBIO DE MARCA
09 044002	MEZA, BOTE DE 750 GR	49.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09 044003	BOLTE DE 1 LT	40.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
09 081002	MP, CONGELADAS, MIXTAS, JULIANA, BOLSA DE 500 GR	51.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09 084010	SNICKERS, CHOCOLATE, DE LECHE, PAQ DE 6 PZAS DE 288 GR	302.08	KG	CAMBIO DE MARCA
09 091001	GUACAMAYA, SALSA, TRADICIONAL, BOTELLA DE 365 ML	38.08	LT	CAMBIO DE MARCA
09 093003	KNORR, CREMA, INSTANTANEA, CHAMPIÑONES, BOTE DE 510 GR	63.73	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09 096003	HERSHEY'S, LIQUIDO, BOTE DE 589 GR	97.20	KG	CAMBIO DE MARCA
09 097008	McCORMICK, DESHIDRATADO, MANZANILLA, CAJA DE 50 SOBRES	32.25	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
09 098013	MEMBER'S MARK, NATURAL, BOTELLA DE 500 ML	12.00	LT	CAMBIO DE MARCA
09 099004	MOLINOS SIGLO XX, POLVO, HORCHATA, BOLSA DE 500 GR	44.00	KG	CAMBIO DE MARCA
09 103007	FLAMINGO, CREMA, DE MENTA VERDE, BOTELLA DE 1 LT	159.00	LT	CAMBIO DE MARCA
09 109009	LOB MP, BLUSA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	199.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
09 111001	LUOMO, TINES, PAQ DE 3 PARES, 75% ALGODON - 20% POLIESTER -	49.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
09 111007	CAT, TINES, PAQ 6 PARES, 63% ALGODON - 31% POLIESTER - 4% EL	249.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
09 113006	LOTTO, PLAYERA, 100% POLIESTER	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 117005	PINK LOVE, TOP, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	59.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 119005	LIFE STYLER, PANTALON, PETITE, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 121001	ROOSEVELT, CHALECO, 100% POLIAMIDA	349.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 121003	GEVY JNS, CHAMARRA, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	789.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 121011	MAYORAL, SUETER P/NIÑA, 47% VISCOSE - 30% POLIAMIDA - 23% PO	739.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 121013	GREENLANDER, CHALECO, 100% POLIAMIDA	1349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 121025	AEROPOSTALE, CHAMARRA, 74% POLIESTER - 23% POLIESTER - 3% EL	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 121033	LYON, SUDADERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	549.00	PZA	NUOVO MODELO
09 121034	NEW ERA, GORRA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO, MOD 3930	699.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 122003	FUROR, BOXER, PAQ DE 2 PZAS, 94% ALGODON - 6% ELASTANO	149.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
09 136006	FLEXI, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	599.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
09 148002	EGLO, DE BURO, LAMPARA, MOD 97097M	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 161004	KOBLENZ, 6 QUEM, MOD EK-24 VENECIA	8999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 163003	WHIRLPOOL, LAVADORA, 19 KG, MOD 8MWTV1934M.JM.BLA	15899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 163009	EASY, LAVADORA, 17 KG, MOD LEA77114CBAB0	8490.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
09 168003	SACACORCHOS, MOD NEGRO	116.95	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 170002	EKCO, CUBIERTOS, JGO DE 16 PZAS, MOD 1297	499.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
09 172006	FERPLAST, JARRA, 4 LT, MOD BONITA	40.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 173007	MAKITA, ESMERILADORA, MOD 9554HNG	1480.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
09 173008	TRUPER, SOPLADORA, SOPLA 600, MOD 17984	1385.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
09 173009	TRUPER, SIERRA, CM-14N, MOD 11723	3550.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
09 188003	ASEO GENERAL, 5 DIAS A LA SEMANA, PAGO MENSUAL	8000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 211011	USOS MULTIPLES	410990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 217001	AKRON, ACEITE, MULTIGRADO, PREMIUM, SP20W-50, BOTE DE 946 ML	184.99	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
09 217007	SUPER TECH, ACEITE, MULTIGRADO, PAESA20W-50, BOTE DE 946 ML	78.23	LT	CAMBIO DE MARCA
09 221007	LIMPIEZA DE RADIADOR, TSURU, MANO DE OBRA	350.00	SERV	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
09 221008	PINTURA, DEFENSA NUEVA, COLOR METALICO, VERSA	1750.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 221009	CAMBIO DE ACEITE Y FILTRO, AUTO 4 CILINDROS, MATERIAL Y	450.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 221010	AFINACION, MAYOR S/CABLE, AUTO 4 CILINDROS, MATERIAL Y	1400.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 222002	REP DE MOTOR, SENTRA, MANO DE OBRA	5500.00	SERV	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
09 240006	SONY, BLU-RAY, MOD BDP S3500	2734.50	UNIDAD	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
09 241008	JVC, 55", SMART TV UHD, MOD SI55FS	9999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 241010	ATVIO, 40", HD ROKU, MOD ATV-40HDR	6599.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
09 277002	POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA	1139.06	TARI/D	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 278006	CORTE DE BARBA, CABALLERO	160.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 280006	REVLON, SECADORA, MOD RVDR5012LA1N2	448.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 288003	RICITOS DE ORO, P/BEBE, CREMA, MIEL Y ARGAN, BOTE DE 250 GR	45.00	BOTE	CAMBIO DE MARCA
09 288009	CALA, ART DE TOCADOR, CORTAÑAS, MOD 70-077B	29.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 294008	CHECK IN, MALETA, RIGIDA, 26", MOD MT264RA18	899.00	PZA	NUOVO MODELO
09 294023	NEW ERA, MOCHILA, 100% POLIESTER, MOD STADIUM PACK	699.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 001007	BLANCO, LARGO, SUPER EXTRA, BOLSA DE 1 KG	30.00	KG	CAMBIO DE MARCA
10 004003	NABISCO, SALADAS, RITZ MINI, CAJA CON 308 GR	107.14	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 006008	PALOMERO, PAQ DE 500 GR	50.00	KG	CAMBIO DE MARCA
10 025003	HIGADO, A GRANEL	61.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 096005	CHOCOMILK, EN POLVO, BOLSA DE 160 GR	112.50	KG	CAMBIO DE MARCA
10 105002	EL JIMADOR, REPOSADO, 100% AGAVE, BOTELLA DE 700 ML	361.43	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
10 105005	JIMADOR, REPOSADO, BOTELLA DE 700 ML	328.57	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
10 109002	SACHA PACHA, BLUSA, 100% VISCOSE	186.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 112001	H&N, CALCETINES, 71% ALGODON - 26% POLIAMIDA - 3% OTROS	249.00	PAQ	NUOVO MODELO
10 117006	BERSHKA, TOP, 100% VISCOSE, ART 3278/966/060	499.00	PZA	NUOVO MODELO
10 121029	JULIO, ABRIGO, 74% POLIESTER - 19% VISCOSE - 7% ELASTANO	2699.00	PZA	NUOVO MODELO
10 121032	CHEROKEE, CHAMARRA, 100% POLIAMIDA, MOD FW21MCAC076	429.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 122004	SKINY, BOXER, PAQ C/3 PZAS, 92% POLIAMIDA - 8% ELASTANO	399.00	PAQ	NUOVO MODELO
10 124008	MAREL, BRASIER, 88% POLIAMIDA - 12% ELASTANO, MOD 3923	269.00	PZA	NUOVO MODELO
10 124009	ILUSION, BRASIER, 77% POLIAMIDA - 23% ELASTANO, MOD 72120	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 124010	ILUSIO, PANTALETA, 85% POLIAMIDA - 15% ELASTANO, MOD 2004	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 150005	ARUBA, BARRA P/COCINA, TZALAM, ART 63489	11663.57	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 152003	PLACENCIA, SALA, 2-1, ALPINE GRIS, 2 PZAS	31878.37	JGO	NUOVO MODELO
10 158002	RAYA, DE BAÑO, 100% ALGODON, 90X150, MOD MINK	449.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 158003	MAINSTAYS, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, MOD BATH TOWEL	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 160005	KOBLENZ, ASPIRADORA, MOD WD6K2, 6 GALONES	1799.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
10 165006	RCA, BATIDORA, 5 VEL, MOD RC799R	1467.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 167001	OSTER, MOD AEROCERAMIC TECHNOLOGY	309.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 168003	JARRA, KRISTALINO	169.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
10 169002	FAMILY COOK, BATERIA, JGO DE 6 PZAS	1469.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
10 169004	ECKO, OLLA DE PRESION, 7 LTS, MOD 60916	1072.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 170006	SPIEGELAU, CRISTALERIA, COPAS, VINO BLANCO, JGO C/4 PZAS	449.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
10 170008	DUERO, CUBIERTOS, ACERO INOXIDABLE, JGO DE 24 PZAS	679.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
10 173002	DEWALT, PULIDORA, 1250 W, SKU 1683350	4549.00	UNIDAD	NUOVO MODELO

10 176002	DURACEL, C, ALCALINAS, MAX, PAQ C/2 PZAS	153.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
10 180002	GLADE, AMBIENTAL, AEROSOL, LAVANDA, BOTE DE 400 ML	58.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
10 189001	SEDALMERCK, TABLETAS, 10 DE 500 MG, LAB MERCK	27.98	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
10 192004	FLANAX, CAPSULAS, C/12 DE 550 MG, LAB BAYER DE MEXICO	171.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
10 201006	SECOTEX, O/MED, UROL, CAPS, 30 DE 0.4 MG, LAB BOEHRINGER	1274.81	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
10 212007	BAJAJ, URBANA, MOD DOMINAR 250	86499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 214001	LTH, 400 A, MOD L-42-500 12V	2200.00	PZA	NUEVO MODELO
10 231002	A DOMICILIO, REDONDO, 8 DIAS POR MES	960.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
10 233003	PAQUETERIA, NACIONAL, CIUDAD DE MEXICO, GUIA DE 1 KG	107.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
10 241003	HISENSE, 32", TV HD, MOD 32A3G	5499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
10 241007	LG, 43", SMART TV, UHD 4K, AI THINQ, MOD 43UP7705PSB	11399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
10 242003	HITI, IMPRESION DIGITAL, 4 X 6	6.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
10 247004	PLAY DOH, JGO DIDACTICO, DENTISTA BROMISTA	449.00	JGO	NUEVO MODELO
10 283001	SENSODYNE, CREMA DENTAL, LIMPIEZA PROFUNDA, TUBO 113 GR	858.41	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 283003	COLGATE, CREMA DENTAL, LUMINUS WHITE, TUBO DE 75 ML	960.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
10 293007	BERSHKA, BISUTERIA, COLLAR, MARIPOSA, ART 9238/248/808	269.00	PZA	NUEVO MODELO
11 001005	LA MERCED, BLANCO, EXTRA, SUPER EXTRA, BOLSA DE 900 GR	28.11	KG	CAMBIO DE MARCA
11 024001	FUD, DE CERDO, AHUMADO, PAQ DE 250 GR	305.00	KG	CAMBIO DE MARCA
11 114005	WILSON, PLAYERA, 92% POLIESTER - 8% ELASTANO	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 117008	TODO MODA MP, BUFANDA, 100% ACRILICO	199.90	PZA	NUEVO MODELO
11 121043	WEEKEND, SUETER P/NIÑA, 100% POLIESER	229.00	PZA	NUEVO MODELO
11 122007	HANES, CAMISETA, PAQ 2 PZAS, 100% ALGODON	122.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
11 123036	MP, P/NIÑA, PANTALETA, 100% ALGODON	39.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 126006	ZARA MP, SACO, MAN, 63% POLIESTER - 32% VISCOSA - 5% ELASTAN	2499.00	PZA	NUEVO MODELO
11 128013	BERSHKA MP, SACO, 65% POLIESTER - 35% VISCOSA	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 133001	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	699.00	PAR	NUEVO MODELO
11 133002	LA PAG, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	609.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
11 133003	WEEKEND, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	599.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
11 136010	TOP MODA, SV, DAMA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	349.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
11 146001	AMERICA, MATRIMONIAL, MOD COSMO	18399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 162003	WINIA, 1.4 PIES, MOD KOR-144HSDL	3345.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11 162005	SAMSUNG, 1.4 PIES, MOD MS402MADXB	4199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11 175005	STANLEY, DESARMADOR, DE PRECISION, JGO DE 6, MOD 66-052	89.10	JGO	CAMBIO DE MARCA
11 182004	REYNERA, CEPILLO, MOD PLANCHA DISPLAY	39.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 201001	EVRA, P FAM, 3 DE 0.60/6.00 MG, LAB JANSSEN	438.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
11 211004	DE LUJO	1028900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11 213004	TREK, BICICLETA, R 24, 8 VEL, MOD PRECALIBER, MOD 2022	10499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11 242003	IMPRESION DIGITAL, DE 4 X 6", DE 1-50 PZAS, C/U	4.90	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 242012	GOPRO, CAMARA DE VIDEO, MOD HERO 9 BLACK	9699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11 242015	FUJIFILM, CAMARA FOTOGRAFICA, MOD INSTAX MINI 11	2279.05	UNIDAD	NUEVO MODELO
11 261001	CANCUN, AEREO, 3 NOCHES, HOTEL 5 ESTRELLAS	9747.00	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
11 261008	LAS VEGAS, AEREO, HOTEL - CASINO, 3 ESTRELLAS	20327.75	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 276021	CANTINA, WHISKY, BUCHANAN'S 12, COPA	104.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 288007	FRANZ, ART DE TOCADOR, PEINE, RED LOCKS, DE COLA, PROFESIONA	37.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 008007	BOLILLO, GRANDE, PZA	3.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
12 025008	RANCHO DON FCO, MENUDO, A GRANEL	96.90	KG	CAMBIO DE MARCA
12 028004	JAIBA, CRUDA, A GRANEL	124.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 036010	GOTA BLANCA, PASTEURIZADA, BOTE DE 1.86 L (1860 ML)	17.20	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
12 041007	SAN FELIPE, ASADERO, BOLA DE 1 KG	114.00	KG	CAMBIO DE MARCA
12 070003	LA SIERRA, MOLIDOS, NEGROS, REFritos, BOLSA DE 430 GR	27.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 072002	LECHUGA, ROMANA, PZA	17.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
12 093002	MAGGI, SOPA, INSTANTANEA, LENTEJAS, BOLSA DE 90 GR	212.78	KG	CAMBIO DE MARCA
12 093007	CAMPBELLS, CREMA, ENLATADA, ELOTE, BOTE DE 439 GR	52.10	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 097001	DOBLETT, DESHIDRATADO, MENTA, CAJA C/17 SOBRES, 19.2 GR	16.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
12 114003	NORTH CREEK, PLAYERA, 100% ALGODON	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 116007	CHEROKEE, BATA DE BAÑO, 100% POLIESTER	359.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 117003	NON STOP, PIJAMA, 100% POLIESTER	399.00	JGO	NUEVO MODELO
12 117007	VIANNI, PIJAMA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	369.00	JGO	NUEVO MODELO
12 119004	PINK TEAM, PANTALON, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	399.00	PZA	NUEVO MODELO
12 120001	STUDIO SI, PANTALON, 77% ALGODON - 21% POLIESTER - 2% ELASTA	499.00	PZA	NUEVO MODELO
12 121021	NON STOP, SUETER, 50% VISCOSA - 29% POLIESTER - 21% POLIAMID	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 121033	THAT'S HOT, CHALECO, 100% POLIESTER	349.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 124002	ZIP CODE, BOXER, 90% POLIESTER - 10% ELASTANO	32.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 125003	NENUCO, MAMELUCO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 125005	WEEKEND, VESTIDO, 100% ALGODON	199.00	PZA	NUEVO MODELO
12 128003	TOSCANO, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	1099.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 129003	AMERICAN CREW, PANTALON, 77% ALGODON - 20% POLIESTER - 3% ELA	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 129004	LOL SURPRISE, VESTIDO, 100% ALGODON, MOD KIV0002	198.00	PZA	NUEVO MODELO
12 132005	BAMBINO, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	349.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
12 134005	WESTIES, BOTINES, CORTE PIEL - SUELA SINTETICO	2299.00	PAR	NUEVO MODELO
12 135002	CHABELO, P/NIÑA, ZAPATO, CORTE PIEL - SUELA SINTETIC	499.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
12 149003	POLYCAR, SILLA, FLORIDA, PARA JARDIN	455.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 156003	ECLIPSE, CORTINA, 1 PANEL, 132 X 213 C M, VARIOS MODELOS	469.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 162001	MIDEA, 1.1 PIES, MOD MMDV11S2DG/C, SILVER	3099.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 162003	WINIA, 1.4 PIES, MOD KOR-144SDDL	3345.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 162004	WINIA, 1.6 PIES, MOD KOR-163HG	3657.10	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 163005	WHIRLPOOL, LAVADORA, 18 KG, MOD 1823WJMO, BLANCO EDGE	9690.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 168004	OSTER, BATIDORA MANUAL, DE PEDESTAL, MOD MODFPTH3611-013	1079.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 171006	HAUS, ESCULTURA, AFRICANA ETNICA	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 171013	HOME TRENDS, PORTARRETRATO, SET C/10 PZAS	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 211004	DE LUJO	1028900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 211008	USOS MULTIPLES	326900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 211010	DE LUJO	1125000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 211012	USOS MULTIPLES	399900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 215001	PIRELLI, RIN 15, 195/55, MOD CINTURATO	2879.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 241002	PHILIPS, 32", ROKU TV, MOD 32PFL4765	4999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 241004	SONY, 32", PANTALLA LED, SMART	8999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 241007	LG, 43", SMART TV, MOD 43IM6300PUB, FULL HD	11999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 242005	GO PRO, CAMARA FOTOGRAFICA, MOD HERO 8 BLACK	7099.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 242019	FOTOGRAFO, 6 FOTOGRAFIAS TAMAÑO INFANTIL	80.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 244006	DC STUDIOS, PELICULA, BLU RAY, MUJER MARAVILLA 1984	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 245001	PLAYERS CIRCLE, GUITARRA ELECTROACUSTICA, MOD UN 3040	4869.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 252004	GIMNASIO, CUOTA MENSUAL, HORARIO ABIERTO	549.00	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 254012	LABERINTO DE CIENCIAS Y ARTES, O/DIVERSIONES, MUSEO, BOLETO	25.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
12 272005	FONDA, COMIDA CORRIDA, 4 PLATILLOS A ELEGIR	78.00	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
12 276014	CAFETERIA, SUB 15 CM, MILANESA DE POLLO PARMESANO	60.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
12 280006	CONAIR, DEPLADORA, INALAMBRICA, RECARGABLE	1199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 292008	MP, TOALLAS, NOCTURNA, CON ALAS, PAQ C/14 PZAS	16.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
13 069009	SAN DIEGO, NEGRO, BOLSA DE 900 GR	27.78	KG	CAMBIO DE MARCA

13 074003	SCHETTINO, HABAS, BOLSA DE 500 GR	95.70	KG	CAMBIO DE MARCA
13 098002	EPURA, NATURAL, BOTELLA DE 1 LT	11.00	LT	CAMBIO DE MARCA
13 109004	MP, BLUSA, 100% RAYON	119.99	PZA	NUEVO MODELO
13 117001	NITRO SPORT, MALLON, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	229.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 121013	CAT, CHAMARRA, 100% POLIESTER	999.00	PZA	NUEVO MODELO
13 121014	POLO RALPH LAUREN, CHAMARRA, 100% POLIESTER	3290.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 123008	REFIL, P/NIÑO, CAMISETA, PAQ DE 2 PZAS, 100% ALGODON	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 125003	OPTIMA MP, MAMELUCO, 100% ALGODON	89.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
13 137005	NEOLITE, SERVICIO, SUELAS CORRIDAS, P/CABALLERO	250.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 141001	CUOTA, HASTA 30 M3, DOMESTICO NIVEL I, MENSUAL	144.30	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
13 141002	CUOTA, HASTA 30 M3, DOMESTICO NIVEL II, MENSUAL	182.13	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
13 141003	CUOTA, HASTA 30 M3, DOMESTICO NIVEL III, MENSUAL	222.30	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
13 142005	CERRAJERO, ABRIR PUERTA DE CASA HABITACION	400.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 154004	TERZA, BLANCOS, TAPETE, 100% POLIESTER, MOD 414262	109.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 173001	MUNICH, BOMBA DE AGUA, MOTOR DE 1/2 HP, MOD MOT0.50/2	2047.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
13 174004	MAXIPLAST, INCANDESCENTE, 60 WATTS	10.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 186002	PINOL, LIMPIADOR, EL ORIGINAL, BOTELLA DE 1 LT	21.00	LT	CAMBIO DE MARCA
13 187005	SAN FELIPE, VELADORA, MOD NUM4	22.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 191004	AGRIFEN, TABLETAS, 10 DE 500/25/5/4 MG, LAB PISA	21.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 192004	ANSAID, TABLETAS, 15 DE 100 MG, LAB PFIZER	325.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 197004	ALLEGRA D, TABLETAS, 10 DE 60/25 MG, LAB SANOFI	335.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 197005	ZIRTEC, TABLETAS, 10 DE 10 MG, LAB ARMSTRONG	333.50	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 198003	FORXIGA, MED P/DIAB, TABLETAS, 14 DE 10 MG, LAB ASTRA ZENECA	645.03	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 201008	RISPERDAL, O/MED, PSIQ, TABLETAS, 20 DE 1 MG, LAB JANSSEN	775.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 211008	SUBCOMPACTO	243900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
13 211010	USOS MULTIPLES	511128.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
13 284004	PALMOLIVE, CORPORAL, LIQUIDA, VITAMINA E, BOTELLA DE 400 ML	150.98	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 285006	PALMOLIVE, AEROSOL, NEUTRO BALANCE, BOTE DE 91 GR	66.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14 003006	BIMBO, MIXTO, BRAN FRUIT PIÑA, PAQ DE 58 GR	172.41	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
14 009006	BIMBO, TOSTADO, CLASICO, BOLSA DE 210 GR	133.33	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
14 012003	TIA ROSA, PAN DULCE, DORADITAS PAQUETE DE 127 GR	94.49	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
14 018016	COSTILLA, PARA ASAR, A GRANEL	112.40	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14 023003	NUTRI DELI, DE PAVO, PAQ DE 250 GR	56.00	KG	CAMBIO DE MARCA
14 037006	AÑEJO, A GRANEL	90.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14 041005	CAMPESINA, ASADERO, A GRANEL	62.00	KG	CAMBIO DE MARCA
14 066003	A GRANEL	44.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
14 094005	NESCAFE, REGULAR, CLASICO, FCO DE 42 GR	714.29	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14 103004	JACK DANIELS, WHISKY, TENNESSEE, APPLE, BOTELLA DE 700 ML	655.71	LT	CAMBIO DE MARCA
14 109001	CCP, BLUSA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO, MOD 97152	199.00	PZA	NUEVO MODELO
14 110003	MAROKAI, TOBIMEDIAS, PAQ C/3, 95% POLIA - 5% ELAST, MOD CH-302	59.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
14 115005	BABY CIRCUS, CAMISETA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 117007	CREACIONES PARISINAS, PIJAMA, 2PZS, 100% POLIESTER	749.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
14 121004	CONTEMPO, CHAMARRA, 100% POLIESTER, MOD A2109113	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 121024	FANTASTIC, NIÑA, CHAMARRA, 100% POLIESTER, MOD 132363	499.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 121027	STUDIO SI, SUETER P/NIÑA, 100% ACRILICO	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 124007	BERLEY, PANTALETA, 76% POLIAMIDA - 24% ELASTANO, MOD P1304-990	109.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
14 127003	TELA, TIPO ESCOCES, 100% ACRILICO	69.95	MT	CAMBIO DE MARCA
14 127004	TELA, PATA DE GALLO, 100% POLIESTER	59.95	MT	NUEVO MODELO
14 127005	TELA, POLILANA, 65% LANA - 35% ACRILICO	89.95	MT	NUEVO MODELO
14 129010	GO FUN FOR GIRLS, VESTIDO, 100% ALGODON	529.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 130001	LAVADO, CARGA POR KG	18.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14 132001	MP, SANDALIAS, CORTE SINTETICO -SUELA SINTETICA, 013/800	299.00	PAR	NUEVO MODELO
14 146008	SPRING AIR, MATRIMONIAL, MOD SUPREME	4799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 149001	MOMENTUM, CTR0 ENTRETENIMIENTO, MOD MMT-0163-709 SP	979.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 151001	SYR, RECAMARA, 5 PZAS, KING SIZE, MOD HADAR II	10999.00	JGO	NUEVO MODELO
14 155010	PRIMAVERA, COBERTOR, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER, VICTORIA	439.00	PZA	NUEVO MODELO
14 157002	VIANEY, MATRIMONIAL, 100% ALGODON, MOD CABOS	949.00	PZA	NUEVO MODELO
14 159005	DELONGHI, CALEFACTOR, MOD EW7707, BLANCO, 120V	2219.08	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14 163003	MAYTAG, 23 KG, 11 CICLOS, MOD 7MMVWC565FW	19569.20	UNIDAD	NUEVO MODELO
14 165007	RCA, EXPRIMIDOR, CITRICOS, MOD RC 8004	308.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14 165011	BLACK&DECKER, CAFETERA, 12 TAZAS	389.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14 167002	OSTER, DE VAPOR, MOD GCSTBS6051-013 ROJA	425.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
14 170002	CRISA, CRISTALERIA, AZUCARERA, C/TAPA, MOD 37195	94.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 174001	QUALITY DAY, LED, 5W, LUZ BLANCA	32.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 176002	ENERGIZER, AA, RECARGABLE, PAQ C/2 PZAS	157.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
14 182004	QUALITY DAY, ESCOBA, DECORADA	76.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 191001	DESENFRIOL-ITO PLUS, TABLETAS, MASTICABLES, C/24, LAB BAYER	45.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
14 199004	TIA TRINI, NATURISTA, EXTRACTO DE PROPOLEA, 50 ML	105.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
14 202004	PLASTIPACK, JERINGAS, 5 ML, CAJA C/5 PZAS	38.80	CAJA	CAMBIO DE MARCA
14 202005	ZUUM, BANDITAS, PLAZA SESAMO, CAJA C/10 PZAS	20.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
14 211001	SUBCOMPACTO	269990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
14 211004	SUBCOMPACTO	390900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
14 239003	MISIK, BOCINA, MOD BOOMBOX MS22	654.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14 239006	GOWIN, BOCINA, APLICADOR, 15"	1690.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14 240004	LG, DVD, MOD DP132	999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14 241005	LG, 43", LED HD, SMART, MOD 43LM6370	12859.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14 242003	FUJIFILM, CAMARA FOTOGRAFICA, INSTAX MINI 40	3799.00	PZA	NUEVO MODELO
14 246004	XBOX, VIDEOJUEGO, DISCO, GEARS OF WAR ULTIMATE	659.00	PZA	NUEVO MODELO
14 260003	INSPIRA, GOMA DE BORRAR, DE MIGAJON, PAQ C/2 PZAS	32.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
14 269002	BARBACOA, P/KILO, INCLUYE TORTILLAS, SALSA Y VERDURAS	620.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14 280003	VIVITAR, RASURADORA, CLIPPING KIT, MOD 85231	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 292004	TAMPAR, TAMPONES, COMPAK, SUPER ABSORCION, CAJA C/8PZAS	43.75	CAJA	CAMBIO DE MARCA
14 294006	FRESHLOOK, O/ACC, PUPILENTES DE COLOR, COLORBLENDS, 1 PAR	680.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
15 015004	TIA ROSA, BOLSA DE 581 GR	52.05	KG	CAMBIO DE MARCA
15 078004	SABRITAS, BOLSA DE 45 GR	311.11	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15 083004	ZULKA, ESTANDAR, BOLSA DE 900 GR	31.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15 091004	VALENTINA, SALSA, BOTELLA DE 350 ML	34.29	LT	CAMBIO DE MARCA
15 092006	ESPECIAS, COMINO, BOLSA DE 15 GR	133.33	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 108005	MARLBORO, C/FILTRO, ROJOS, CAJETILLA DE 20 CIGARRILLOS	72.00	CAJETI	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
15 114002	MARVEL AVENGERS, PLAYERA, 100% ALGODON	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 115003	BABY 3, CAMISETA, 100% ALGODON	49.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 117005	ILUSION, PIJAMA, 94% VISCOZA - 6% ELASTANO	329.00	PZA	NUEVO MODELO
15 120002	ZAINS GOLD LINE, PANTALON, 100% ALGODON	299.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 120004	8ICKER, BERMUDAS, 100% POLIESTER	179.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 120005	BABY COLORS, PANTALON, 59% ALGODON - 21% POLIESTER - 20% OTR	139.00	PZA	NUEVO MODELO
15 121014	LEVI'S, CHAMARRA, 100% POLIESTER	2299.00	PZA	NUEVO MODELO
15 121016	GEORGE, CHAMARRA, 100% POLIAMIDA	498.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 121027	GEORGE, CHALECO, 100% POLIESTER	398.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

15 122002	SMILEY, BOXER, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	89.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 123008	TOY STORY, P/NIÑO, TRUSA, 3 PIEZAS, 100% ALGODON	59.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
15 123019	DIVINAS, P/NIÑA, CORPIÑO, PAQ DE 3 PZAS, 100% ALGODON	119.90	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 124003	ILUSION, BOXER, 85% POLIAMIDA - 15% ELASTANO	99.00	PZA	NUOVO MODELO
15 124006	ILUSION, PANTALETA, 88% POLIAMIDA - 12% ELASTANO	89.00	PZA	NUOVO MODELO
15 129002	MAGIA 2000, VESTIDO, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	220.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 129003	COCOLAND, PANTALON, 100% ALGODON	199.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 132003	CARAY, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	449.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
15 134006	LEVI'S, BOTAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1299.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
15 147001	EL ANGEL, ANTECOMEDOR, 5 PZAS, MODELO VIGO	16199.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
15 147003	YEMEL, COMEDOR, 6 SILLAS, CHOCOLATE, MOD ALHUMBRA	7899.99	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 148004	HAMPTON BAY, EXTERIOR, PARA PARED, INCANDESCENTE, MOD 977	819.00	PZA	NUOVO MODELO
15 150003	RUBERMAID, PORTA GARRAFON, BLANCO	284.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
15 155010	CONDESA, COBERTOR, 100% POLIESTER, MOD GRECIA	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 159001	NORDICO, AIRE ACONDICIONADO, MOD N-800	3899.99	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 160001	KOBLENZ, ASPIRADORA, MOD CAR VAC	499.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
15 160005	BLACK DECKER, HORNO ELECTRICO, MOD T03210SSD	2119.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15 161001	IEM, 4 QUEM, S/HORNO, MOD PIG5101	2499.99	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 163004	IEM, LAVADORA, 15 KG, REDONDA, 1 TINA, IRE15M	3349.99	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 165003	AEROTEC, VENTILADOR, 3 VELOCIDADES, MOD VM01	1899.99	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 166001	OSTERIZER, 10 VELOCIDADES, MOD 4801	699.99	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 167002	OSTER, VAPOR, ANTIADHERENTE, MOD 4801	259.99	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 170003	ANCHOR, CRISTALERIA, REFRACTARIO, MOD 818	447.73	PZA	NUOVO MODELO
15 171001	HOME EXPRESSIONS, CORTINA DE BAÑO, 180 X 180 CM, 12 GANCHOS	89.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 172001	MAGNOLIA, CESTO, P/LAVANDERIA, CAPACIDAD 53 LT, MOD CALADO	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 177002	ANGUIPLAST, O/DESECHABLES, BOLSAS P/BASURA, C/ASAS, A GRANEL	66.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
15 177008	REYMA, DESECHABLES, VASOS, NUM 10, PAQ DE 25 PZAS	15.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
15 184003	RATKILL, RATICIDA, POLVO, P/EL HOGAR, SOBRE	15.00	SOBRE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 203004	CAFFSEN, LENTES, DE PASTA FLEXIBLE, C/ANTIREFLEJANTE, MOD 89	690.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
15 209001	CESAREA, MEDICAMENTO, MATERIAL, 2 DIAS, SIN HONORARIOS	20670.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 211005	COMPACTO	393900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
15 213001	GORAY MP, URBANA, R24, MOD MAGNUM	1890.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 216007	FORD, REFACCIONES, BANDA, FIGO 2015, MOD CN1Q6C301AA	643.86	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 216008	MOTORCRAFT, REFACCIONES, FILTRO DE ACEITE, MOD MBE829601A	242.07	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 231004	BASE, SENCILLO, ZONA CENTRO - COLEGIO AMERICA	1200.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 240004	VIOS, DVD, MOD VI 91796	490.00	UNIDAD	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
15 241003	SONY, 65", GOOGLE TV, 4K, DOLBY ATMOS, MOD KD65X80J	32498.95	UNIDAD	NUOVO MODELO
15 241006	SAMSUNG, 43", PANTALLA, SMART, LED, MOD GXKXZ	11449.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
15 242005	KODAK, IMPRESION DIGITAL, 4 X 6 PULGADAS	8.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 244008	MUSICA, CD, MUSICA RELIGIOSA	30.00	PZA	NUOVO MODELO
15 245001	CASIO, TECLADO, C/ELIMINADOR, MOD CT-S300	4857.49	PZA	NUOVO MODELO
15 249011	HOME NATURE, ARTIFICIALES, PLANTA, BORDADA, ESPADAS	349.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15 259003	ESQUIRE, MENSUAL, EDITORIAL TELEvisa	71.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 259004	AMBIENTES, MENSUAL, DECORACION EDITORIAL SILLA	44.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 261001	MAZATLAN, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 5 ESTRELLAS	4319.78	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
15 274003	MI TIENDA DEL AHORRO MP, CONGELADA, PEPPERONI, PZA DE 147 GR	24.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 276006	REST, BUFFET COMIDA, VASO AGUA DE FRESA CON GUAYABA	338.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
15 276023	RESTAURANTE, BUFFET, COMIDA, REFresco	307.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
15 288005	KLEEN BEBE, P/BEBE, TOALLITAS HUMEDAS, PAQ DE 100 PZAS	38.70	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
15 291006	CAPRICE, CHAMPU, CONTROL CASPA, BOTE DE 200 ML	16.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 292004	SABA, TOALLAS, AMORE, BOLSA DE 10 PZAS	17.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
15 293001	ROMANZA, JOYERIA, ANILLO, ORO BLANCO, 14K, SOLITAR	7259.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 293004	ACCESORIES, BISUTERIA, COLLAR, MOD PLATA CON ESFERA	124.18	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 294013	DEFILE, LENTES OSCUROS, CLICK POLARIZADO, MOD 1813	1200.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
15 026006	EL DORADO NUTRE, ATUN, EN AGUA, LATA DE 130 GR	86.15	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15 098005	BIOLEVE, NATURAL, BOTELLA DE 500 ML	13.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
15 123016	MAIDENFORM GIRL, P/NIÑA, CORPIÑO, 95% NYLON - 5% ELASTANO	211.83	PZA	NUOVO MODELO
15 211012	SUBCOMPACTO	269990.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
15 026007	EL DORADO, ATUN, EN AGUA, LATA DE 140 GR	78.57	KG	CAMBIO DE MARCA
15 031001	LALA, CREMA, ENTERA, BOTE DE 882 GR	68.45	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15 042004	LALA, L FERMENTADO, BIO 4, NATURAL, PAQ DE 500 GR	63.80	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15 048006	A GRANEL	40.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
15 056010	MANTEQUILLA, A GRANEL	48.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 061014	ITALIANA, A GRANEL	20.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
15 068009	A GRANEL	30.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
15 084012	MOCETEZ, CHOCOLATE, SEMIAMARGO, SIN AZUCAR, CAJA DE 240 GR	284.38	KG	CAMBIO DE MARCA
15 084019	CARLOS V, CHOCOLATE, DE LECHE, STICK, BOLSA DE 160 GR	195.00	KG	CAMBIO DE MARCA
15 085012	KARO, MIEL, JARABE DE MAPLE, BOTELLA DE 250 ML	135.20	LT	CAMBIO DE MARCA
15 092007	PRAGNA, CONDIMENTOS, AJO EN POLVO, FCO DE 794 GR	162.46	KG	CAMBIO DE MARCA
15 128011	MP, VESTIDO, 100% ALGODON	299.99	PZA	NUOVO MODELO
15 144001	PRECIO POR KG, PRECIO POR KILO	23.76	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 144003	PRECIO POR LT, PRECIO POR LT	12.83	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 149006	NAPPA, MESA DE CENTRO, GRIS, MOD. MOC30430S1	3699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 151001	FAMSA MP, RECAMARA, MATRIMONIAL, MOD KUBICRM5CHO	6502.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
15 152006	SIMPLY, SALA, MODULAR, MOD. SAL55969S1	9199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 163001	WHIRLPOOL, LAVADORA, 22 KG, AUTOMATICA, MOD 8MWTV224WJM	13999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15 170001	BAKER PREMIUM, CRISTALERIA, REFRACTARIO, MOD LIBBEY	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 177003	MP, DESECHABLES, VASOS, NO 10, PAQ DE 50 PZAS	35.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
15 211010	SUBCOMPACTO	248100.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
15 241007	SAMSUNG, 43", PANTALLA SMART TV, MOD LH43BETMLGKXZX	9299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15 242017	SONY, CAMARA DE VIDEO, COMPACTA, 20.1 MP, MOD ZV - 1/BC UC2	21359.20	UNIDAD	NUOVO MODELO
15 244001	SPOTIFY, MUSICA, STREAMING, DUO, RENTA MENSUAL	149.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
15 248006	CHARLY, CALZADO, P/CORRER, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	749.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
15 252002	GINNASIO, FORZA, FUNCTIONAL TRAINING, PAGO MENSUAL	500.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
15 280006	CONAIR, ALACIADORA, INFINITY PRO 120 - 60, MOD CS95RES	1439.20	UNIDAD	NUOVO MODELO
15 294012	PARAGUAS, PZA, P/NIÑOS, PZA, MOD. 150513	61.00	PZA	NUOVO MODELO
15 294015	LULU, BOLSA, MOD. 10013069	264.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 003001	KELLOGG'S, DE MAIZ, CORN FLAKES, ORIGINAL CAJA DE 860 GR	81.34	KG	CAMBIO DE MARCA
15 025006	INDEPENDENCIA, MENUDO, PAQ DE 1 KG	81.90	KG	CAMBIO DE MARCA
15 211012	SUBCOMPACTO	444900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
15 212002	KURAZAI, URBANA, FIGHTER 250 CC, MOD 2021	37018.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
15 244011	MICROSOFT, EDUCATIVO, PAQUETERIA, SOFTWARE, 365, PERSONAL	1299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 255003	IZZI, BASICO, 200 CANALES, 80 EN HD, MENSUAL	380.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
15 280001	CONAIR, SECADORA, MOD 237CE	679.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
15 282009	LABELLO, BRILLO LABIAL, PZA DE 4.8 GR, MOD 85071	44.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 285002	DOVE, BARRA, PZA DE 45 GR	44.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 293017	KIRYA, BISUTERIA, ARETES, PLATA, MEDIA BOLA, MOD JUVENIL	300.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
15 030001	FILETE, MOJARRA, TILAPIA, A GRANEL	68.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION

19 053005	SABORCITO, SEMILLAS, AJONJOLI, BOLSA DE 30 GR	216.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19 060007	THOMPSON, BLANCA, S/SEMILLA, A GRANEL	90.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19 069002	ALIMENTOS CAZEROLA, PINTO, BOLSA DE 907 GR	34.12	KG	CAMBIO DE MARCA
19 081003	CLEMENTE JACQUES, ENVASADAS, ELOTES, LATA DE 220 GR	52.27	KG	CAMBIO DE MARCA
19 086004	VALLEY FOODS, HELADO, NAPOLITANO, BOTE DE 1 LT	62.00	LT	CAMBIO DE MARCA
19 105002	GRAN CENTENARIO, BLANCO, PLATA, BOTELLA DE 700 ML	368.57	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
19 107001	CARTA BLANCA, CLARA, BOTELLA DE 1200 ML	27.50	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 109007	ZARA MP, BLUSA, 100% ALGODON	749.00	PZA	NUEVO MODELO
19 114007	REFILL KIDS, CAMISA, 53% ALGODON - 47% POLIESTER	219.00	PZA	NUEVO MODELO
19 116003	HUMMO, PIJAMA, 100% ALGODON	299.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 119003	ZARA MP, PANTALON, 95% ALGODON - 4% ELASTOMULTIESTER - 1% EL	699.00	PZA	NUEVO MODELO
19 123003	RED, P/NIÑA, PANTALETA, PAQ DE 2 PZAS, 94% ALGODON - 6% ELAS	49.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
19 125003	CUIDADO CON EL PERRO MP, TRAJE, 100% POLIESTER	169.00	PZA	NUEVO MODELO
19 128004	JENNIFER LOPEZ, VESTIDO, 100% POLIESTER	479.00	PZA	NUEVO MODELO
19 132002	CUIDADO CON EL PERRO MP, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA	299.00	PAR	NUEVO MODELO
19 155006	MAINSTAYS, FRAZADA, 160 X 123 CM, 100% POLIESTER, MOD 28071	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 167003	T-FAL, ULTRAGLISS OLUS, MOD FV6821	949.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
19 169002	ECKO, BATERIA, 5 PZAS, MOD DELEITE MORADO	699.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
19 172006	PLASTIC TRENDS, CONTENEDOR, 115 LT, C/TAPA, MOD 021 AZUL	599.00	PZA	NUEVO MODELO
19 211004	SUBCOMPACTO	309990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
19 211010	USOS MULTIPLES	934900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
19 240001	SONY, BLU-RAY, MOD BDP-S3500	2275.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
19 241003	ATVIO, 42", SMART TV, ROKU, HD, MOD ATV-42SMR	6799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
19 241004	GHIA, 39", PANTALLA LED, MOD TV 606	5336.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
19 245003	YAMAHA, TECLADO, MOD SYPT360SPA	6399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 276007	REST, DESAYUNO, HUEVOS C/MACHACA, CAFE	147.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 286002	PALMOLIVE, BARRA, SENSACION HUMECTANTE, PZA DE 100 GR	150.00	KG	CAMBIO DE MARCA
20 017008	CHULETA, NATURAL, A GRANEL	80.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 018034	RETAZO, C/HUESO, A GRANEL	60.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 025002	HIGADO, A GRANEL	40.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 035005	NESTLE, CONDENSADA, LA LECHERA, LATA DE 375 GR	72.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20 053002	VEGGIE'S FARM, CONGELADA, FRESAS, DEL BOSQUE, BOLSA DE 340 G	155.59	KG	CAMBIO DE MARCA
20 112009	GLEYTOR, CALCETINES, 45% ALGODON - 40% ACRILICO - 10% POLIAM	119.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
20 120004	JCH KIDS, PANTALON, 75% ALGODON - 22% POLIESTER - 3% ELASTAN	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 121013	GEORGE, CHAMARRA, 100% POLIESTER	388.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 121020	MON CAMEL, SUETER P/NIÑA, 72% VISCOSA - 26% NYLON - 2% ELA	449.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 121025	MON CAMEL, SUETER P/NIÑO, 72% VISCOSA - 26% NYLON - 2% ELA	499.00	PZA	NUEVO MODELO
20 124004	BERLEI, PANTALETE, 80% POLIAMIDA - 20% ELASTANO	159.00	PZA	NUEVO MODELO
20 125002	MON CAMEL, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 128007	KAREN OLIVIER, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 146003	MON CAMEL, DE CUNA, 70 X 1.30 CM, MOD 1067701263	2186.63	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 170001	COCINA MIA, CUBIERTOS, JGO DE 16 PZAS, MOD OXFORD	239.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
20 176001	DURACELL, AAA, ALCALINAS, PAQ DE 6 PZAS	147.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
20 179001	FLAMA, CAJA DE 200 PZAS	20.75	CAJETI	CAMBIO DE PRESENTACION
20 188007	ASEO GENERAL, 2 DIAS A LA SEMANA, PAGO SEMANAL	400.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
20 196001	GENOPRAZOL, CAPSULAS, 7 DE 20 MG, LAB GENOMA LAB	49.90	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
20 212003	VENTO, URBANA, LITHIUM, MOD 2022	25999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
20 216004	CARTEK, ACCESORIOS, LIMPIAPARABRISAS, 18", PAR, MOD WB18	120.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
20 272006	LONCHERIA, PAQ LA TODO TERRENO, 4 GORDITAS CLASICAS Y A	89.00	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
20 276002	HOLY COW, REST, SMASHED BURGER, PAPAS Y LIMONADA	99.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 004004	PRECISSIMO, SALADAS, CAJA DE 700 GR	64.29	KG	CAMBIO DE MARCA
21 007005	MP, FECULA DE MAIZ, CAJA DE 454 GR	61.45	KG	CAMBIO DE MARCA
21 016002	MILPA REAL, TOSTADAS, PAQ DE 324 GR	86.11	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21 016005	LA FE, TOTOPOS, BOLSA DE 330 GR	92.05	KG	CAMBIO DE MARCA
21 022004	EN PZAS, ALAS, A GRANEL	75.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 032006	MI TIENDA DEL AHORRO MP, BLANCO, PAQ DE 30 PZAS	56.23	PAQ	CAMBIO DE MARCA
21 034001	NESTLE, ENTERA, KINDER, RINDE 10 VASOS, LATA DE 360 GR	205.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21 040004	FUD, MANCHEGO, PAQ DE 180 GR	188.89	KG	CAMBIO DE MARCA
21 044005	SABORIMEX GS, DE CERDO, BOTE DE 800 GR	54.38	KG	CAMBIO DE MARCA
21 053004	LA COSTEÑA, EN ALMIBAR, DURAZNOS EN MITADES, LATA DE 820 GR	64.63	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21 056003	D'ANJOU, A GRANEL	61.08	KG	CAMBIO DE MARCA
21 057001	MIEL, A GRANEL	25.74	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21 069001	EL JARRO, PINTO, NACIONAL, BOLSA DE 907 GR	30.32	KG	CAMBIO DE MARCA
21 084004	OSO, CHOCOLATE, EN TABLETA, DE MESA, PAQ DE 207 GR	95.17	KG	CAMBIO DE MARCA
21 085002	LA COSTEÑA, MERMELADA, FCO DE 440 GR	70.45	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21 086004	HELADO, SUNDIAE DE FRESA, VASO	22.00	VASO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 086005	HELADO, SENCILLO	15.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 098002	PEÑAFIEL, MINERAL, BOTELLA DE 296 ML	25.34	LT	CAMBIO DE MARCA
21 104002	MALIBU, BLANCO, BOTELLA DE 750 ML	305.00	LT	CAMBIO DE MARCA
21 109001	REFILL, BLUSA, 88% POLIESTER - 12% ALGODON	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 109002	KAROO, PLAYERA, 100% ALGODON	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 111008	BAMBOO, CALCETINES, 76% RAYON - 24% NYLON	75.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
21 111009	TEBI, CALCETINES, C/3 PARES, 99% POLIAMIDA - 1% ELASTANO	120.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
21 112006	ATLETICOS, CALCETAS, 46% POLIESTER - 35% ALGODON - 19% OTRO	59.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
21 112008	CREYSI, MALLAS, 72% ALGODON - 24.5% POLIAMIDA - 3.5% OTRAS	122.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 112011	SPORTLINE, CALCETAS, PAQ DE 6 PARES, 96% ALGODON - 24% POLIE	99.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
21 113008	LEE, CAMISA, 100% ALGODON	599.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 120002	HUMMO, PANTALON, 75% ALGODON - 25% POLIESTER	179.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 120008	TINDERF, PANTALON, 75% ALGODON - 23% POLIESTER - 2% ELASTANO	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 124004	SILUETTA, FAJA, 100% ALGODON	159.90	PZA	NUEVO MODELO
21 124005	MARCE, FAJA, 79% POLIAMIDA - 21% ELASTANO	216.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 124007	PLAYTEX, PANTALETE, 93% POLIAMIDA - 6% ELASTANO	249.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 125006	AP KIDS, TRAJE, P/NIÑA, 100% ALGODON	259.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 128002	ACA, FALDA, 52% POLIESTER - 24% ALGODON - 24% OTRAS	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 128006	TRENDIKA, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 128009	RICH, VESTIDO, 60% ALGODON - 40% POLIESTER	259.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 129001	GIRLS ATTITUDE, FALDA, 76% ALGODON - 24% POLIESTER	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 129002	BABY ESSENTIALS, PANTALON, 94% ALGODON - 6% ELASTANO	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 129006	NUVAN, PANTALON, 68% ALGODON - 30% POLIESTER - 2% ELASTA	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 133005	CALIFORNIA, BOTAS, CORTE DE PIEL - SUELA SINTETICA	949.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
21 136005	CHEROKEE, SV, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	379.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
21 137005	OSO, ART P/CALZADO, LUSTRADOR, CAFE, BOTE DE 70 ML	17.60	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 140003	TRUPER, MATERIAL, SILICON, NEGRO, TUBO DE 280 ML	96.00	TUBO	CAMBIO DE MARCA
21 148002	ANA CROMO, DE TECHO, MOD DE 6 LUCES	5800.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 157003	COLAP, MATRIMONIAL, 100% ALGODON, MOD 7353	298.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
21 165005	VORTEX, VENTILADOR, DE PEDESTAL, 18", 3V, PLASTICO, MODP 18	999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
21 166001	OSTER, 6 VEL, ALL-METAL DRIVE, MOD 4771B-013	939.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
21 169005	EKCO, OLLA DE PRESION, 6 LTS	1659.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

21 176001	ENERGIZER, AA, MAX, PAQ DE 6 PZAS	94.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
21 177002	CAMI, ART P/PIESTAS, CONFETI, BOLSA DE 250 GR	27.00	BOLSA	CAMBIO DE MARCA
21 178003	CLOROX, CLORO, TRIPLE AXION, BOTE DE 500 ML	13.90	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
21 179003	FLAMA, CAJA C/115 PZAS	5.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
21 180003	GLADE, AMBIENTAL, EN AEROSOL, BRINDIS FRUTAL, BOTE DE 400 ML	42.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 182001	MP, FIBRA, BOLSA DE 2 PZAS	22.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
21 182002	IDEAL, ESCOBA, COLORS DESINGS	59.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 202002	WORK, VENDA, 1 PZA, MOD KN95	59.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 203003	FOTOCROMATICO, LENTES, BIFOCAL, MOD L-28	1500.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 211001	SUBCOMPACTO	233900.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
21 211006	COMPACTO	618800.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
21 211008	COMPACTO	480900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
21 211010	USOS MULTIPLES	659800.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
21 211011	USOS MULTIPLES	999900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
21 213001	IRONMAX, R-26, 18 VEL, RINES DE ALUMINIO, MOD GLITCH	3499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
21 213004	MERCURIO, R-26, MOD REGINA	3075.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
21 241006	VIOS, 32", MOD 9594	7790.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
21 247002	HASBRO, JGO DE DESTREZA, CUBO DE RUBIK	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 249001	MAINSTAYS, ARTIFICIALES, PLANTA, BOLA, FOLLAJE, 15.2 CM	119.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
21 249003	PARISINA MP, ARTIFICIALES, FORES, CEMPASUCHIL, POR PZA	26.99	PZA	NUEVO MODELO
21 249004	PARISINA MP, ARTIFICIALES, FLORES, GERBERA, MORADO, 61755	39.99	PZA	NUEVO MODELO
21 260010	PELIKAN, GOMA DE BORRAR, BR 40, PAQ CON 2	12.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
21 271001	BEBIDA, WHISKY, BUCHANAN'S, POR COPA	50.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
21 278003	CORTE DE CABELLO, DAMA, MEDIANO	150.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 289004	BIO BABY, CHICO, UNISEX, PAÑAL, DE 40 PZAS	170.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
21 293003	BETSWAY, RELOJ, P/NIÑO, DIGITAL	174.15	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 001003	BEST CHOICE, BLANCO, EXTRA, BOLSA DE 900 GR	16.94	KG	CAMBIO DE MARCA
22 021004	BAFAR, MIXTO, A GRANEL	87.60	KG	CAMBIO DE MARCA
22 025007	MENUDO, PRECOCIDO, A GRANEL	81.45	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22 026004	DOLORES, SARDINA, EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 425 GR	93.88	KG	CAMBIO DE MARCA
22 037001	CERA NEGRA, O/QUESOS, PARMESANO, A GRANEL	310.30	KG	CAMBIO DE MARCA
22 042003	NUTRI, P/BEBER, FRESA, BOTELLA DE 220 GR	37.73	KG	CAMBIO DE MARCA
22 097002	LA PASTORA, DESHIDRATADO, TE VERDE, CAJA C/20 SOBRES, 24 GR	20.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
22 097004	McCORMICK, DESHIDRATADO, LIMON, CAJA DE 30 GR	17.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
22 112011	EXTRA BELLEZA, TINES, 100% POLIESTER	12.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
22 115004	TRAPPITOS, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	29.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 120003	MAYORAL, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 123011	HANES, P/NIÑO, TRUSA, 100% ALGODON	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 123021	DISNEY, P/NIÑA, PANTALETA, 75% POLIAMIDA - 25% ELASTANO,	34.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 128005	HONH YES, VESTIDO, 100% POLIESTER	339.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 129002	PINK & VIOLET, VESTIDO, 100% POLIESTER	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 132008	VAZZA MP, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	229.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
22 134002	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	799.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
22 146003	RESTONIC, INDIVIDUAL, STK O, MOD 352519	2999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 158001	SOLA, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, 80 X 140	225.30	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 161002	WHIRLPOOL, 6 QUEM, ENC ELECT, C/HORNO, MOD WFR7100S	15263.28	UNIDAD	NUEVO MODELO
22 162002	MABE, 1.1 PIES, MOD 1302143	2999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
22 166001	TEFAL, 2 VEL, BASE METAL, VASO DE CRISTAL, MOD LN 2835 M	1499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
22 170001	DIMAC, LOZA, PLATOS, MOD 1343	35.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 181005	PRECISIMO, EN POLVO, BOLSA DE 900 GR	22.50	KG	CAMBIO DE MARCA
22 191003	DIMACOL, JARABE, INFANTIL, TRIPLE ACCION, FCO 150 ML, LAB PF	143.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
22 200005	DEXTREVIT IV, AMPOLLETAS, 2 DE 10 ML C/U, LAB VALEANT	147.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
22 202006	JALOMA, ANTISEPTICO, GEL ANTIBACTERIAL, FCO DE 500 ML	52.00	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
22 203006	CAMI, APARATOS MEDICOS, NEBULIZADOR, MOD ESTANDAR	1250.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 205003	PROTESIS DENTAL, PLACA, PARCIAL, DE ACRILICO, HASTA 5 U	4000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22 205006	CUIDADO DENTAL, EXTRACCION, POR UNIDAD	200.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22 212004	SUZUKI, URBANA, 125 CC, MOD HU 2022	33990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
22 216008	GONNER, REFACCIONES, FILTRO DE GASOLINA, DE PLASTICO, MOD G5	45.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22 216010	DC, REFACCIONES, JUNTA P/MOTOR, MOD FULL INJECTION	1490.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22 239001	KSR, BOCINA, MOD 8489	2699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22 239005	SONY, ESTEREO, MINICOMPONENTE, MOD MHC V 13 M LA 9	8099.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22 249001	ARTIFICIALES, PLANTA, CACTUS - MINI, MOD LA ESPERANZA	18.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
22 249004	PASTO Y OTROS, MACETA, HELECHO	550.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
22 249011	NATURALES, ARREGLO, FLORES, ROSAS, SIN MODELO	70.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
22 276019	REST, COMIDA CORRIIDA, Y JARRA C/AGUA DE SABOR	60.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
22 290006	KLEENEX, PAÑUELOS, MEDIANOS, CAJA C/90 PZAS	21.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
23 002005	FRITOS, FRITURAS, DE MAIZ, BOLSA DE 60 GR	183.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23 004010	GAMESA, DULCES, MARIAS, PAQ DE 170 GR	82.35	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23 029004	PALACIO DE ORIENTE, EN CONSERVA, ANGULAS, LATA DE 110 GR	4454.54	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23 037001	NOCHE BUENA, O/QUESOS, GOUDA, PAQ DE 400 GR	193.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23 037005	PHILADELPHIA, O/QUESOS, QUESO CREMA, BARRA DE 180 GR	194.45	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23 040006	FUD, MANCHEGO, A GRANEL	150.00	KG	CAMBIO DE MARCA
23 042005	AGUASCALIENTES, P/BEBER, BOTE DE 470 ML	38.30	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
23 107009	MICHELOB ULTRA, CLARA, BOTELLA DE 355 ML	50.70	LT	CAMBIO DE MARCA
23 111001	WEEKEND, CALCETINES, 62% ALGODON - 38% OTROS, C/DISEÑO	59.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
23 116003	HPC POLO, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	299.90	PZA	NUEVO MODELO
23 123026	ZARA KIDS, P/NIÑA, PANTALETEA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	269.00	PAQ	NUEVO MODELO
23 128015	VESTIDO, 90% POLIESTER - 10% ALGODON, VARIOS MOD	115.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 136001	CONTEMPO, P/MUJER, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	399.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
23 152002	ELEKTRA MP, SALA, 3-2-1, MODELO MONACO, 100% TEXTIL	15999.00	JGO	NUEVO MODELO
23 152005	JOCS, SALA, 3-2-1, MOD TRONCOSO	38000.00	JGO	NUEVO MODELO
23 155007	ROYAL VELVET, COBERTOR, KING SIZE, PZA	612.76	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 160001	BLACK+DECKER, HORNO ELECTRICO, MOD T01755SBG-LA	1249.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
23 167004	T-FAL, DURLIUM, MOD FV2860	1299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23 169001	EKCO, BUDINERA, C/TAPA, DEL NO 20, AZUL MARINO	209.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 171005	GRUPONAF, CORTINA DE BAÑO, DISEÑOS MODERNOS, 100% VINIL	92.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
23 171009	VITRO, ESPEJO, BISEL DE 1 PLG, 6 MM ESPESOR, MT2	1300.00	MT2	NUEVO MODELO
23 177004	BOSCO, DESECHABLES, PLATOS, CHAROLA TERMICA, CHIC	22.50	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 177005	JAGUAR, DESECHABLES, CUBIERTOS, CUCHARA GRANDE, 25 PZAS	28.50	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 178005	CLORALEX, BLANQUEADOR, RENDIDOR, BOTE DE 950 ML	17.37	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 181008	123 MAXI PODER, EN POLVO, BIODEGRADABLE, BOLSA DE 900 GR	33.22	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 185005	SUAVEL, SERVILETAS, PAQ C/180 PZAS	23.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 186005	ENSUEÑO, SUAVIZANTE, PROTECCION AL COLOR, ENVASE DE 740 ML	19.85	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 186007	FABULOSO, LIMPIADOR, AROMATIZANTE, BOTELLA DE 1 LT	27.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 186008	PINOL, LIMPIADOR, MULTIUSOS, ENVASE DE 750 ML	36.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 186009	SUAVEL, SUAVIZANTE, CUIDADO SUPERIOR, BOTELLA DE 850 ML	31.65	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 211002	USOS MULTIPLES	376900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23 211012	SUBCOMPACTO	329900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO

23 212006	ITALIKA, TODOS LOS MODELOS, MOD AT110 RT, ROJA	20999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23 212007	HONDA, URBANA, MOD CGL125WH TOOL 2022	28490.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23 213011	NITRO, MONTAÑA, R - 26, MOD NIZA	3686.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
23 231002	A DOMICILIO, REDONDO, MENSUALIDAD	900.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 231004	BASE, SENCILLO, MENSUALIDAD	280.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 242002	CANON, CAMARA FOTOGRAFICA, MOD REFLEXT7	10905.09	UNIDAD	NUEVO MODELO
23 242016	GOPRO, CAMARA DE VIDEO, MOD HERO 8 BLACK	7099.00	PZA	NUEVO MODELO
23 248008	ADIDAS, EQUIPO Y ACC, PROTECTOR, ESPINILLERA, MOD CW5560	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 248011	EVERLAST, EQUIPO Y ACC, GUANTES, BOX, MOD ELITE	999.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
23 250002	WHISKAS, HUMEDO P/GATO, FILETES DE ATUN, BOLSA DE 85 GR	147.06	KG	CAMBIO DE MARCA
23 254002	O/DIVERSIONES, MUSEO, ENTRADA ADULTO	10.00	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 257004	LITERARIO, EL PRINCIPITO, EDITORIAL PEGASSO	990.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
23 280005	CONAIR, ALACIADORA, MOD CS23ES	440.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
23 292002	SABA, PANTIPROTECTORES, CONFORT, REGULAR, PAQ DE 24 PZAS	16.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
23 293007	JOYERIA, DIJE, ORO AMARILLO, 10 K, MOD LT2-40	1109.92	PZA	NUEVO MODELO
23 293009	MONT BLANC, JOYERIA, ANILLO, CABALLERO, MOD 10452364	9500.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
23 293012	JOYERIA, DIJE, MOD GUADALUPE 949	3640.00	PZA	NUEVO MODELO
24 016005	MILPA REAL, TOSTADAS, ONDULADAS, PAQ DE 324 GR	78.70	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24 023006	SAN RAFAEL, DE PAVO, PAQ DE 500 GR	92.00	KG	CAMBIO DE MARCA
24 029002	SUNNY SEA, EN CONSERVA, OSTIONES, AHUMADOS, LATA DE 85 GR	517.65	KG	CAMBIO DE MARCA
24 043005	SABROSANO, ACEITE, MIXTO, BOTELLA DE 850 ML	42.77	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
24 069002	MAX SELECT, BAYO, BOLSA DE 900 GR	37.11	KG	CAMBIO DE MARCA
24 098004	KIRKLAND, NATURAL, PAQ DE 35 BOTELLAS, 500 ML C/U, (17500 M	3.53	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
24 100006	JUMEX, DE FRUTAS, BOTE DE 1000 ML	21.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
24 105002	HORNITOS, REPOSADO, BOTELLA DE 750 ML	696.00	LT	CAMBIO DE MARCA
24 107004	DOS EQUIS, CLARA, XX, AMBAR, BOTELLA DE 355 ML	49.30	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
24 121007	CHEROKEE, GORRA, 100% ACRILICO, MOD HMAR	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 121026	WEEKEND, CHALECO, 100% POLIESTER	399.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 133002	SENSIPIE, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	949.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
24 136002	COLOSO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	660.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
24 136004	POSSIO, S/V, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	299.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
24 151004	RESTONIC, BASE P/COLCHON, INDIVIDUAL, MOD BAMBOO PLUS	8099.10	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24 152004	ARTABAN, SALA, 3-2, BARCELONA, MOD CLASICO	10198.00	JGO	NUEVO MODELO
24 162003	GE, 0.9 PIES, MOD MGE09SEJ	2749.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24 164005	MABE, 11 PIES, 2 PTAS, MOD 7003104	12687.16	UNIDAD	NUEVO MODELO
24 164006	WINIA, 11 PIES, MOD DFR1110DMX	9699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24 167001	TAURUS, C/ROCIO, MOD VAPEUR	659.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24 167003	T-FAL, MOD FV2860	899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
24 168001	DELEITE, CUCHILLO, CHEF, 20.3 CM, MOD CB89658	54.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 211002	SUBCOMPACTO	243800.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
24 211013	SUBCOMPACTO	326900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
24 212001	HONDA, URBANA, CGL125 WHATOOL, MOD 2022	28864.50	UNIDAD	NUEVO MODELO
24 240004	SONY, DVD, MOD BDV-E2100	4999.00	UNIDAD	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
24 241004	LG, 32", PANTALLA HD, SMART TV, MOD 32LM637BPUB	6999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
24 245005	GLEN BURTON, GUITARRA ELECTRICA, MOD GE105	2330.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 246002	ELECTRONIC ARTS, VIDEOJUEGO, DISCO, PS4, MOD FIFA 2022	1396.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
24 257001	DEBOLSILLO, LITERARIO, EL INFINITO DE UN JUNCO, ALLEJO IRENE	399.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
24 274001	LITTLE CAESARS, COCINADA, QUESO Y PEPERONI	99.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
24 289002	KLEEN BEBE, GRANDE, SUAVELASTIC, 9 A 12 KG, PAQ DE 60 PZAS	275.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
24 293005	STAINLESS, BISUTERIA, PULSERA, DORADO, MOD STAR	33.86	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 040001	CHEN, MANCHEGO, A GRANEL	243.50	KG	CAMBIO DE MARCA
25 041001	LA VILLITA, OAXACA, PAQ DE 400 GR	194.38	KG	CAMBIO DE MARCA
25 053008	LA POSADA, EN ALMIBAR, DURAZNO, MITADES, LATA DE 820 GR	56.10	KG	CAMBIO DE MARCA
25 107003	MILLER LITE, CLARA, LATA DE 355 ML	38.03	LT	CAMBIO DE MARCA
25 109001	DENISE COLLINS, BLUSA, 100% VISCOZA	180.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 114005	SOPHIA, PLAYERA, 100% ALGODON	50.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
25 121026	ROOSEVELT, CHAMARRA, P/ADULTO, 100% POLIESTER	349.90	PZA	NUEVO MODELO
25 128006	TOKYO, VESTIDO, 100% POLIESTER	199.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 146003	WENDY, MATRIMONIAL, MOD ARGENTA	5599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25 149003	CTRO ENTRETENIMIENTO, MOD GOLDEN CH	5889.00	PZA	NUEVO MODELO
25 150002	ACROS, CAMPANA EXTRACTORA, EMPOTRABLE, 76 CM, MOD AH7510B.NE	2499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 152006	IZAMAL, SALA, 3-2, MOD 9705	20519.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
25 153003	GUERRERO, ALFOMBRA, SPRINT, MOD DO273	210.00	MT2	CAMBIO DE MARCA
25 155001	HOTEL STYLE, EDREDON, MATRIMONIAL, 5 PZAS, 100% POLIESTER, M	1293.00	JGO	NUEVO MODELO
25 156001	ECLIPSE, CORTINA, 2 PIEZAS, 100% POLIESTER, MOD PRIMAVERA	278.00	PAR	NUEVO MODELO
25 162006	WINIA, 1.1, PIES, MOD KOR-1NSAM	1989.50	UNIDAD	NUEVO MODELO
25 168002	CHEFMAN, BATIDORA MANUAL, DE INMERSION, MOD RJ19-RBR-S	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 168005	KOBLENZ, BATIDORA MANUAL, DE INMERSION, MOD BKM800IN	1249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 169001	T-FAL, SARTEN, 3 PZAS, MOD B363S364M1	899.00	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
25 172003	JOY, BOTE DE BASURA, TAPA TIPO BALANCIN, 13 LT, MOD 5937	132.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 187004	SCENTS, VELA, 85 GR, DE CANELA	36.30	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 190003	AZITROMICINA, TABLETAS, 2 DE 500 MG, LAB RAAM	129.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
25 213002	CENTURFIT, DE MONTAÑA, R - 26, RETRO, MOD VINTAGE	3401.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25 241003	PANASONIC, 32", LCD, MOD TC32F5500X	6499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25 245005	BARRILITO, FLAUTA DULCE, COLOR BEIGE, MOD ESCOLAR	57.72	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 245007	PUREPECHA, GUITARRA ACUSTICA, MODELO GECN	700.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
25 248007	ELT SPORTS, EQUIPO Y ACC, BALON, CHIVAS, P/SOCCER, MOD 484	179.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 256009	ED TRILLAS, JUEGA Y APRENDE, PREESC, ROSARIO AHUMADA	79.99	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
25 258004	EL BRAVO, MATUTINO, EJEMPLAR	10.00	EJEMPL	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
25 276013	CANTINA, DOS EQUIS, CERVEZA CLARA, BOTELLA DE 355 ML	35.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
25 298001	CREMACION, SOLO CREMACION, CON URNA ECONOMICA	21500.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
26 012004	BIMBO, PAN DULCE, MANTECADAS, DE VAINILLA, PAQ DE 125 GR	155.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26 017020	PIERNA, TROZO, A GRANEL	60.65	KG	CAMBIO DE MARCA
26 024005	DE CERDO, REBANADO DOGUERO, DE 1 KG	99.90	KG	CAMBIO DE MARCA
26 039004	PANELA, DE 700 GR	93.57	KG	CAMBIO DE MARCA
26 044006	PEPE FILETE, BOLSA DE 1 KG	43.10	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26 044008	PEPE FILETE, PAQ DE 1 KG	41.85	KG	CAMBIO DE MARCA
26 047007	CRIOLO, A GRANEL	61.25	KG	CAMBIO DE MARCA
26 063010	S/ESPINAS, A GRANEL	29.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26 065007	DE ARBOL, A GRANEL	128.75	KG	CAMBIO DE MARCA
26 084022	RICOLINO, DULCES, GOMITAS, PANDITAS, BOLSA DE 15 GR	5.00	BOLSA	CAMBIO DE PRESENTACION
26 097008	McCORMICK, DESHIDRATADO, DE MANZANILLA, SOBRE 1.2 GR	1.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 097009	McCORMICK, DESHIDRATADO, DE MANZANILLA, SOBRE 1.2 GRS	1.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
26 109015	18 FOREVER, BLUSA, 94% ALGODON - 6% POLIESTER, COD 334631	239.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 110013	DUREX, CALCETAS, 80% ALGODON - 15% POLIAMIDA	54.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
26 112004	RIDERS, TINES, PAQ C/2 PARES, 90% POLIESTER - 10% ELASTANO	84.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
26 116008	CORBATA, PLASTICA FLEXIBLE, C/ESTAMPADOS	4.00	PZA	NUEVO MODELO
26 117005	VIANNI, PIJAMA, 2 PZAS, 100% POLIESTER	399.00	JGO	CAMBIO DE MARCA

26 120009	CHEROKEE, PANTALON, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	279.00	PZA	NUEVO MODELO
26 121004	CHEROKEE, CHALECO, P/MUJER, 100% ACRILICO	299.00	PZA	NUEVO MODELO
26 121015	ECKO UNLTD, CHAMARRA, P/HOMBRE, 100% POLIAMIDA	569.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 121016	AMERICAN POLO, CHAMARRA, P/MUJER, 100% POLIESTER	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 121017	CHEROKEE, SUDADERA, P/HOMBRE, 70% POLIESTER - 30% ALGODON	329.00	PZA	NUEVO MODELO
26 121025	REFILL, CHALECO P/NIÑO, 100% POLIESTER	319.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 121027	BOSELINI, SUDADERA P/NIÑA, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	330.19	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 123014	MP, P/NIÑA, CAMISETA, 2 PZAS, 100% ALGODON	69.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
26 124014	ILUSION, BRASIER, 85% POLIAMIDA - 15% ELASTANO, MOD 7479	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 124015	ILUSION, PANTALETA, 85% POLIAMIDA - 15% ELASTANO, MOD 1410	89.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 124016	ILUSION, BOXER, ENCAJE, 89% POLIAMIDA - 11% ELASTANO, MOD 34	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 124020	BEAUTY SECRET, BRASIER, 90% NAILON - 10% ELASTANO, COD 34168	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 128013	DIVA, TRAJE, 3 PZAS, 94% POLIESTER - 6% ELASTANO	1999.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
26 129009	CHEROKEE, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	277.36	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 135005	VAVITO, P/NIÑO, BOTA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	449.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
26 148001	VOLTECK, EXTERIOR, MOD ARB-002S	255.00	PZA	NUEVO MODELO
26 159004	MIRAGE, MINISPLIT, 1 TON, A 110 VOLTS, GAS 410, MOD LIFE 12	5200.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26 161002	WHIRLPOOL, 6 QUEM, C/HORNO, MOD WFR5000D	13099.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26 161003	MABE, 6 QUEM, C/CAPELO, C/HORNO, MOD WEM7659CFIS1B	8490.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26 163002	MABE, LAVADORA, 19 KG, AUTOMATICA, MOD LMA79114SBAK0	12099.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26 164003	WINIA, 14 PIES, 2 PTAS, MOD DFR-40510GNDG	12999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26 167006	ELITE, VAPOR, ANTIADHERENTE, C/ATOMIZADOR	199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26 170008	CRISA, LOZA, VAJILLA, CLASICA, 12 PIEZAS	150.00	JGO	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
26 173003	BRAVE, TALADRO, 710W, MOD BVRTM-710WTK	1199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26 176001	EVEREADY, AAA, SUPER HEAVY DUTY, PAQ C/4 PZAS	32.88	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
26 187010	LA SOLEDAD, VELADORA, CON AROMA, VASO LIMONERO	20.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 199003	ANTIOXIDANTE, NATURISTA, TABLETAS, FCO CON 90, 1 GR C/U	100.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
26 211003	COMPACTO	480900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26 212002	HONDA, SCOOTER, DIO 110 CC, MOD 2022	32490.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26 212011	BENELLI, URBANA, 150CC, MOD TNT 150I 2021	45300.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26 212012	PULSAR, URBANA, 200CC, NS200, F1, MOD 2022	73499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26 241005	HISENSE, 65", 4K UHD, SMART TV, MOD 65H6F	15999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26 248009	FUNZONE, CALZADO, P/CORRER, COD 705490	119.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
26 257006	EMU, LITERARIO, DON QUIJOTE DE LA MANCHA, MIGUEL DE CERVANTE	350.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 258006	DIARIO DE COLIMA, MATUTINO, EDICION DIARIA	10.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
26 258007	DIARIO DE COLIMA, MATUTINO, EDICION DIARIA	10.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 259004	MUY INTERESANTE, MENSUAL, EJEMPLAR	49.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 260001	DANPEX, CARPETA, 3 ARGOLLAS, 1.5", 38 MM, MOD SBMS527-R	63.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 263001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3770.00	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
26 263004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2408.33	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
26 264002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1784.58	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
26 264003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3862.50	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
26 264004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4884.50	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
26 265003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	416.67	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
26 266001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1604.17	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
26 266004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	770.83	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
26 278003	PEINADO, P/DAMA, CABELLO MEDIO	350.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
26 295002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2775.00	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
27 002002	MISSION, FRITURAS, DE MAIZ, NACHOS, BOLSA DE 500 GR	82.00	KG	CAMBIO DE MARCA
27 011007	LA PERLA, FIDEOS, MEDIANO, BOLSA DE 200 GR	30.45	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
27 031004	YOPLAIT, CREMA, ENTERA, BOTE DE 200 GR	90.00	KG	CAMBIO DE MARCA
27 033005	ADES, DE SOYA, NATURAL, BOTE DE 946 ML	28.88	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
27 044002	KUINO, PAQ DE 500 GR	82.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
27 045001	CHIPILO, S/SAL, BARRA DE 90 GR	172.09	KG	CAMBIO DE MARCA
27 045005	EUGENIA, C/SAL, BARRA DE 90 GR	283.33	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
27 053011	PANTER, SEMILLAS, DE GIRASOL, BOLSA DE 30 GR	466.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
27 074007	SCHETTINO, LENTEJAS, BOLSA DE 500 GR	32.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
27 084004	HERSHEY'S, CHOCOLATE, DE LECHE, KISSES, BOLSA DE 125 GR	420.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
27 105001	100 AÑOS, BLANCO, BOTELLA DE 700 ML	324.44	LT	CAMBIO DE MARCA
27 110006	PLAY BY PATCE, PANTIMEDIAS, 85% POLIAMIDA - 15% ELASTANO	75.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
27 120006	GEORGE, PANTALON, 100% ALGODON	209.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 121011	LADY DANA, ABRIGO, 80% POLIESTER - 8% RAYON - 2% ELASTANO	1599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 121013	PERRY ELLIS, CHAMARRA, P/CABALLERO, 100% POLIESTER	2299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 121019	FERRIONI, SUETER P/NIÑO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	699.00	PZA	NUEVO MODELO
27 124009	CARNIVAL, FAJA, 83% POLIESTER - 17% ELASTANO	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 133004	QUIRELLI, BOTAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1699.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
27 146007	BERUN, KING SIZE, ORTOPEDICO, FOAM S/RESORTES, MOD NIZA	10800.00	PZA	NUEVO MODELO
27 147001	COMEDOR, 5 PZAS (M-4S), MOD FUTURA	16900.00	JGO	NUEVO MODELO
27 147002	ASHLEY, ANTECOMEDOR, JGO DE 7 PZAS (M-6S), MOD BRULE	24599.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
27 148006	QUORUM, DE PARED, VANITY, 2 LUCES, MOD 5529-2-186	2023.70	PZA	NUEVO MODELO
27 149004	COMODA, 5 CAJONES, MOD FRIDA	5590.00	PZA	NUEVO MODELO
27 151008	FA, RECAMARA, KING SIZE, JGO DE 5 PZAS, MOD ALEXIA	35100.00	JGO	NUEVO MODELO
27 152003	MONACO, SALA, 3-2-1, NARANJA, MOD VIENA	13499.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
27 155002	CONCORD MP, COLCHA, MATRIMONIAL, MOD BUHOS LOVE	1149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 157004	CONCORD MP, MATRIMONIAL, 50% ALGODON - 50% PERCAL, MOD BUHOS	599.00	JGO	NUEVO MODELO
27 158004	CONCORD MP, MEDIO BAÑO, MOD S4851TP	229.00	PZA	NUEVO MODELO
27 159001	MIRAGE, MINISPLIT, INVERTER, MOD MGA.12.220F.INV	19099.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
27 163004	MABE, SECADORA, 17 KG, MOD SMG26NSMNBAB0	9799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27 163005	WHIRLPOOL, LAVADORA, 22 KG, MOD 8MW7W2224WJM	11687.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
27 172001	CUBASA, ESCURRIDOR, DE ALAMBRE C/CHAROLA, MOD 550000	251.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 172004	GARFAN, COLADOR, DE MALLA FINA, MOD 0020	35.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 182004	ESCOBA, MOD MIJO	70.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 184007	CYBOR 10EA, INSECTICIDA, LIQUIDO, BOTE DE 1 LT	120.00	BOTE	CAMBIO DE MARCA
27 185005	LA PRUEBA, SERVILLETAS, PAQ DE 500 PZAS	43.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
27 195002	BROXOL, EXPECTORANTES, SOLUCION, FCO DE 120 ML, LAB CARNOT	175.00	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
27 200001	CENTRUM, TABLETAS, GENDER MUJERES, FCO DE 60 PZAS, LAB PFIZE	266.00	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
27 201011	SEROQUEL, O/MED, PSIQ, TAB, XR, 30 DE 300 MG, LAB ASTRAZENEC	1792.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
27 212002	VENTO, URBANA, SPECTRA SI, 125 CC, MOD 2022	21499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
27 212006	ITALIKA, CRUCERO, V200, MOD 2021	67999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27 213002	HUFFY, URBANA, SIENNA, R-26, MOD 26661M	3499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
27 213006	MERCURIO, INFANTIL, P/NIÑO, R-20, MOD MONTAÑA	1950.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27 215001	GOODRIDE, RIN 13, 175/70, MOD CP	1380.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 216010	BOOSTER, ACCESORIOS, CABLE PASA CORRIENTE, MOD 600AM	390.00	JGO	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
27 216011	US MOTOR WORK, REFACCIONES, BOMBA DE AGUA, MOD.US 9099	590.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
27 216013	FRITEC, REFACCIONES, BALATAS, DELANT, SEMIMETALICA, MOD 249	400.00	JGO	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
27 216019	FLEETGUARE, REFACCIONES, FILTRO DE GASOLINA, MOD FF213	81.15	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 217005	QUAKER STATE, ACEITE, MULTIGRADO, XTR-PRO, BOTE DE 946 ML	140.68	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
27 221010	LIMPIEZA DE INYECTORES, AVEO, MANO DE OBRA	928.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
27 240008	FOL, DVD, MOD FD-118A	495.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA

27 241002	TCL, 50", 4K, MOD 50A445	11749.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
27 246009	ROCKSTAR, VIDEOJUEGO, DISCO, XBOX ONE, MOD GRAND THEFT AUTO	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 246010	SONY, CONSOLA, PS5, MOD AK195128312,	13999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27 260004	NORMA, CUADERNO, CUADRO CHICO, 100 HOJAS, MOD MADISSON	54.50	PZA	NUEVO MODELO
27 278005	CORTE DE CABELLO, CABALLERO, LAVADO Y SECADO	200.00	SERV	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
27 279003	MANICURE, TERMINADO CON ESMALTE	300.00	SERV	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
27 281001	MP, RASTRILLO, ANATOMICOS, PAQ DE 5 PZAS	22.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
27 287004	LACOSTE, AGUA DE TOCADOR, DAMA, FCO DE 90 ML	1689.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
27 294014	POLAROID, LENTES OSCUROS, P/DAMA, DE CAREY, MOD 4063	1899.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 294015	RALPH, LENTES OSCUROS, P/DAMA, MOD 5251	2799.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 013002	PASTELILLO, CHOCOLATE, PZA	6.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 013004	PASTEL, ZARZAMORA Y QUESO, PZA	159.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
28 040001	MONTEBELLO, CHIHUAHUA, MENONITA, PAQ DE 1KG	170.00	KG	CAMBIO DE MARCA
28 041002	LA VILLITA, OAXACA, PAQ DE 400 GR	155.00	KG	CAMBIO DE MARCA
28 069003	MP, NEGRO, BOLSA DE 450 GR	40.00	KG	CAMBIO DE MARCA
28 081005	DEL MONTE, ENVASADAS, ELOTES, LATA 225 GR	48.89	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
28 086001	NUTRISA, HELADO, DE YOGURT, BOTE DE 580 GR	142.07	KG	CAMBIO DE MARCA
28 088005	LA FINA, SAL, BOTE DE 1 KG	23.50	KG	CAMBIO DE MARCA
28 097003	VIDANAT, DESHIDRATADO, VERDE, CAJA DE 36 GR	1805.56	KG	CAMBIO DE MARCA
28 102004	PRESIDENTE, AÑEJO, CLASICO, BOTELLA DE 900 ML	153.33	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
28 107003	DOS XX, CLARA, LAGER ESPECIAL, 6 LATAS DE 355 ML, PAQ DE 213	45.07	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
28 110001	MAP, PANTIMEDIAS, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO	99.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
28 110003	SIMPLE FASHION, TINES, 96% POLIESTER- 4% OTRAS	99.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
28 111003	SIMPLE FASHION, CALCETINES, 97% POLIESTER- 3% ELASTANO	12.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
28 114003	TOKIDOKI, PLAYERA, 100% ALGODON	69.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 118007	SILVERADO, PANTALON, 100% ALGODON	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 119006	VIANNI, PANTALON, 77% ALGODON - 20% POLIESTER - 3% ELASTANO	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 122007	ZAGA, CAMISETA, PAQ DE 2 PZAS, 50% ALGODON- 50% POLIESTER	199.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
28 125007	BABY ESSENTIALS, MAMELUCO, 100% POLIESTER	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 128001	JENIFER MOORE, FALDA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	189.00	PZA	NUEVO MODELO
28 128004	LADY SUN, VESTIDO, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	399.00	PZA	NUEVO MODELO
28 128012	SAHIBA, VESTIDO, 59.6% ALGODON - 40.4% POLIESTER	299.00	PZA	NUEVO MODELO
28 132002	PONY, HUARACHES, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	249.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
28 151004	IMANOL, RECAMARA, 5 PZAS, KING SIZE, MOD GINES	23274.07	JGO	CAMBIO DE MARCA
28 152001	SALA, 3-2-1, MADERA, MOD RUSTICO CLARO	10800.00	JGO	NUEVO MODELO
28 163003	MABE, LAVADORA, 20 KG, AQUA SAVER, MOD LMH70203WDAB1	11271.45	UNIDAD	NUEVO MODELO
28 164005	MABE, 15 PIES, MOD RMB400IAMRE0	14290.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
28 165001	PROCOOK, BATIDORA, 5 VEL, MOD HM721	359.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28 166002	OSTER, 14 VEL, MOD 6858	1442.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
28 169002	VASCONIA, OLLA, 24 CM, CON TAPA, PZA	569.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 171006	STARHAUS, PORTARRETRATO, MOD ROBERTA 20 X 25 CM	129.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
28 174003	MAVRIK, LED, DE 10 WATTS	19.80	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 174005	EVEREADY, LED, 4.5 WATTS, LUZ BLANCA	25.60	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 215001	NAVIGATOR, RIN 13, 175/70 R13, MOD CONFORT	700.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 239003	JBL, BOCINA, BLUETOOTH, MOD CLIP4BLKAM	1699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28 242001	ACC EKEN, CAMARA FOTOGRAFICA, 16 MP, MOD H9R	2499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28 242005	IMPRESION DIGITAL, PAQ IDENTIFICACION, 8 FOTOS INFANTIL	45.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29 078001	BOTANAS GONZALEZ, BOLSA DE 140 GR	260.71	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
29 146004	LORD, MATRIMONIAL, MOD DALLAS	4999.00	PZA	NUEVO MODELO
29 163005	MABE, LAVADORA, 20 KG, DIAMOND GRAY, MOD LMH70203WDAB1	12399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
29 165007	OSTER, CAFETERA, DE 12 TAZAS, PROGRAMABLE BVSTDCP12B	669.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
29 213003	HUFFY, BICICLETA, FROZEN, NIÑA, R16	3199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
29 240004	SONY, DVD, MOD DVP-SR370 NEGRO	984.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
29 293006	QUARTZ, RELOJ, P/MUJER, PLATEADO, MOD MFIDP-49	312.29	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30 004002	CUETARA, SALADAS, TOSTAS, CAJA DE 300 GR	71.67	KG	CAMBIO DE MARCA
30 004010	NABISCO, DULCES, OREO, PAQ DE 114 GR	131.58	KG	CAMBIO DE MARCA
30 011001	PRECISSIMO, LETRAS, BOLSA DE 180 GR	23.89	KG	CAMBIO DE MARCA
30 012003	BIMBO, PAN DULCE, PANQUE DE NUEZ, PAQ DE 255 GR	172.55	KG	CAMBIO DE MARCA
30 013004	PASTEL, VAINILLA, A GRANEL	160.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
30 015004	JEREZ UNO, BOLSA DE 320 GR	50.00	KG	CAMBIO DE MARCA
30 019001	CAPISTRANO, O'EMBUTIDOS, MORTADELA, A GRANEL	106.50	KG	CAMBIO DE MARCA
30 026003	MARINERO, ATUN, EN AGUA, LATA DE 140 GR	89.29	KG	CAMBIO DE MARCA
30 026006	DOLORES, SARDINA, EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 425 GR	92.94	KG	CAMBIO DE MARCA
30 037003	LA POSADA, O'QUESOS, QUESO CREMA, CAJA DE 190 GR	131.58	KG	CAMBIO DE MARCA
30 038004	PHILADELPHIA, AMERICANO, PAQ DE 288 GR	164.93	KG	CAMBIO DE MARCA
30 042005	KASUL, L FERMENTADO, PLUS, PAQ DE 5 PZAS DE 80 ML C/U, 400 M	72.25	LT	CAMBIO DE MARCA
30 044002	VALLE ESCONDIDO, BOTE DE 4 KG (4000 GR)	48.00	KG	CAMBIO DE MARCA
30 053001	CLEMENTE JACQUES, EN ALMIBAR, TROZOS DE PIÑA, LATA DE 800 GR	57.38	KG	CAMBIO DE MARCA
30 053002	MP, EN ALMIBAR, COCTEL, LATA DE 820 GR	53.05	KG	CAMBIO DE MARCA
30 078004	PROVI, ADOBADAS, BOLSA DE 90 GR	194.44	KG	CAMBIO DE MARCA
30 084005	TURIN, CHOCOLATE, AMARGO, BARRA DE 18 GR	18.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30 086001	PRECISSIMO, HELADO, COOKIES&CREAM, BOTE DE 1 LT	42.00	LT	CAMBIO DE MARCA
30 086002	NESTLE, HELADO, LA LECHERA, FRESA, BOTE DE 1 LT	65.00	LT	CAMBIO DE MARCA
30 087003	HEINZ, PAPILLA, COLADO, GUAYABA, ETAPA 2, FCO DE 113 GR	75.22	KG	CAMBIO DE MARCA
30 087005	NESTUM, CEREAL, 4 CEREALES, 8 MESES, BOTE DE 270 GR	170.37	KG	CAMBIO DE MARCA
30 093003	CAMPBELL'S, CREMA, ENLATADA, ELOTE, LATA DE 430 GR	80.23	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
30 094001	ORO, REGULAR, 100% PURO, FCO DE 50 GR	478.00	KG	CAMBIO DE MARCA
30 094002	LEGAL, REGULAR, FCO DE 50 GR	379.00	KG	CAMBIO DE MARCA
30 096003	CHOCO CHOCO, EN POLVO, CHOCOLATE, BOLSA DE 167 GR	83.23	KG	CAMBIO DE MARCA
30 099001	SABIFRUT, POLVO, NARANJA, RINDE 2 LT, SOBRE DE 15 GR	301.67	KG	CAMBIO DE MARCA
30 100003	BOING, DE FRUTAS, MANZANA, BOTE DE 500 ML	21.00	LT	CAMBIO DE MARCA
30 100005	MAXIMA PREMIUM, DE FRUTAS, DURAZNO, BOTE DE 1 LT	16.50	LT	CAMBIO DE MARCA
30 111006	SPORTLINE, TINES, 6 PARES, 95% POLIESTER - 3% ELASTANO - 2%	119.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
30 113002	TNT JEANS, CAMISA, 100% ALGODON	395.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30 115001	SIMPLY BASIC, PAÑALERO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	45.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
30 116001	CUIDADO CON EL PERRO, PANTS, 85% ALGODON - 15% POLIESTER	299.00	PZA	NUEVO MODELO
30 117001	GARFIELD, PIJAMA, 2 PZAS, 100% ALGODON	199.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
30 119005	BLACK JNS, PANTALON, 76% ALGODON - 22% POLIESTER - 2% ELASTA	199.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
30 123009	RINBROS, P/NIÑO, CAMISETA, PAQ DE 3 PZAS, 100% ALGODON	139.00	PAQ	NUEVO MODELO
30 123013	SOTANA KIDS, P/NIÑA, PANTAleta, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	21.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30 124003	SONATA, PANTAleta, PAQ DE 2 PZAS, 83% POLIAMIDA - 17% ELASTA	129.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
30 128002	SAHARA, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	359.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30 147001	MOVVEL, COMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MOD LUCIA	6899.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
30 159003	ASPIX, ENFRIADOR, DE AIRE, 127 V, MOD YS-ICE45	4249.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
30 160001	T-FAL, HORNO ELECTRICO, TOSTADOR, MOD OF3108MX10L	1149.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
30 160003	KARCHER, ASPIRADORA, MOD VC 3	4339.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
30 166002	KOBLENZ, 3 VEL, VASO DE PLASTICO, MOD LKM6529	1499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
30 169001	T-FAL, SARTEN, 28 CM, 11", MOD EXTRA	599.00	PZA	NUEVO MODELO

30 239004	LG, MINICOMPONENTE, BLUETOOTH, 300W RMS, MOD CK43	4199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
30 241001	HISENSE, 32", LED, HD, MOD 32H5D	6799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
30 244002	LIZOS MUSIC, MUSICA, CD, BANDA MS, LABIOS MENTIROSOS	149.00	PZA	NUEVO MODELO
30 246005	SONY, CONSOLA, PS4, 1 TB, C/3 VIDEO JUEGOS, MOD CUH-2215B	9999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
30 280004	REMINGTON, ALACIADORA, MOD S12A	1449.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
30 283001	COLGATE, CREMA DENTAL, TOTAL 12, WHITENING, TUBO DE 125 ML	440.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
30 283010	LISTERINE, ENJUAGUE, ANTICARIES, BOTE DE 250 ML	240.00	LT	CAMBIO DE MARCA
30 285004	REXONA, ROLL ON, ACTIVE EMOTION, FCO DE 50 ML	25.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
30 288004	BABY ACALICIA, P/BEBE, TOALLITAS, HUMEDAS, PAQ DE 70 PZAS	20.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
30 290007	KLEENEX, PAÑUELOS, SELLA-PACK, PAQ DE 6 BOLSAS DE 14 PZAS C/	20.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
30 291001	SAVILE, CHAMPU, CONTROL CASPA, BOTELLA DE 750 ML	58.67	LT	CAMBIO DE MARCA
31 004008	MARINELA, DULCES, BARRITAS, PAQ DE 67 GR	149.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
31 031004	CREMA, ENTERA, A GRANEL	58.00	KG	CAMBIO DE MARCA
31 039002	FRESCO, PZA DE 400 GR	100.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
31 114004	OPTIMA MP, PLAYERA, 100% ALGODON	69.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
31 123009	SANTORY MP, P/NIÑA, PANTALETA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	22.00	PZA	NUEVO MODELO
31 125001	DISNEY, PIJAMA, 100% ALGODON	139.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
31 128001	OPTIMA MP, VESTIDO, 100% ALGODON	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31 165004	TAURUS, TOSTADOR, 2 REBANADAS, MOD SAGITARIO	348.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
31 201006	CIALIS, O/MED, UROL, TABLETAS, 1 DE 20 MG, LAB ELI LILLY	543.80	CAJA	CAMBIO DE MARCA
31 240005	MICROSOFT, STREAMING, P/VIDEOJUEGOS, 6 MESES, MOD 8282	839.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
31 245004	REMO, PANDERO, MOD TA-4210-43	850.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31 280001	REMINGTON, SECADORA, MOD D3190TG	689.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
31 280003	CONAIR, ALACIADORA, TITANIUM, MOD CS95RES	2269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31 283005	PROSELECTION, HILO, PZA DE 25 MT	41.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 001002	MP, BLANCO, SUPER EXTRA, BOLSA DE 900 GR	18.33	KG	CAMBIO DE MARCA
32 016002	MILPA REAL, TOSTADAS, ONDULADAS, BOLSA DE 324 GR	77.16	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 027001	COCIDO, PACOTILLA, CHICO, A GRANEL	189.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 030005	FILETE, CAZON, A GRANEL	85.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 038005	BURR, AMERICANO, PAQ DE 302 GR	137.42	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 061005	ITALIANA, A GRANEL	25.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32 078001	SABRITAS, RUFFLES, QUESO, BOLSA DE 52 GR	288.46	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 087004	GERBER, PAPILLA, COLADO, MANZANA, ETAPA 2, FCO DE 100 GR	100.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
32 109001	PALOMA, BLUSA, 100% POLIESTER	259.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 111003	WILSON, TINES, PAQ DE 6 PARES, 56.1% ALGODON - 42.4% POLIEST	119.90	PAQ	NUEVO MODELO
32 114002	URBAN 55, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	129.00	PZA	NUEVO MODELO
32 114006	HUMMO, CAMISA, 53% ALGODON - 47% POLIESTER	159.90	PZA	NUEVO MODELO
32 118008	AMERICAN CREW, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 120006	HUMMO, PANTALON, 60% ALGODON - 23% POLIESTER - 15% VISCOSA	159.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 125002	NENUCO, TRAJE, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 128004	BISSET, FALDA, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	179.00	PZA	NUEVO MODELO
32 128014	JENNIFER MOORE, FALDA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 131004	TINTORERIA, TRAJE, 2 PZAS	200.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32 146001	LORD, INDIVIDUAL, MOD MAJESTIC PLUS	1699.00	PZA	NUEVO MODELO
32 150001	COCINA INTEGRAL, 2.40 MT, 5 PZAS, MOD VERONA 240 CO CHO	12024.00	JGO	NUEVO MODELO
32 161001	MABE, 6 QUEM, C/HORNO, MOD EM7647BSIS1	12799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
32 161002	WHIRLPOOL, 6 QUEM, 30", MOD WFR3300D.SIL	9879.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32 164002	WINIA, 9 PIES, MOD 9PSD SIL	7990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32 168003	RED DOT, RALLADOR, DE METAL, 4 CORTES, MOD 065628	29.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 201007	ORTOPSIQUE, OIMED, PSIQ, TAB, 20 DE 10 MG, LAB PSICOFARMA	302.50	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
32 212003	ITALIKA, URBANA, 149 CC, MOD FT150 TS	21999.00	UNIDAD	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
32 217001	QUAKER STATE, ACEITE, MULTIGRADO, SAE 20W-50, BOTE DE 946 ML	157.15	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
32 275004	ASADO, AL CARBON	90.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
32 289003	CHICOLASTIC, GRANDE, CLASSIC, ETAPA 4, PAQ DE 40 PZAS	130.51	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
33 119004	DAYANA, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	589.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
33 148001	XECO, EXTERIOR, 50 WATTS, MOD REFLECTOR	429.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
33 150001	GUIMAR, ALACENA, MOD MONICA	3799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
33 162005	LG, 1.5 PIES, TOUCH CONTROL, MOD INVERTER MS1696DIR	3239.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
33 200003	REDOXON, TABLETAS, INFANTIL, PAQ DE 3 FCOS C/100 TABLETAS DE	255.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
33 202001	DALUX, ALCOHOL, ETILICO, FCO DE 500 ML	47.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
33 211005	SUBCOMPACTO	223400.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
33 211006	USOS MULTIPLES	415900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
33 295002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1200.00	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34 045004	GLORIA, S/SAL, BARRA DE 90 GR	205.56	KG	CAMBIO DE MARCA
34 109004	DISALO, PLAYERA, 100% ALGODON	69.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 112001	MARIANITA, TINES, 6 PARES, 97% POLIESTER - 3% OTROS	119.00	PAQ	NUEVO MODELO
34 114001	RINBROS, PLAYERA, 100% ALGODON, PAQ C/3 PZAS	219.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
34 115002	MP, CAMISETA, 100% ALGODON, MOD 3440	54.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 116004	CHEROKEE, PANTS, 100% ALGODON	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 117003	SECRET TREASURES, BATA, DE BAÑO, 100% ALGODON, VARIOS MOD	328.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 119002	DETROY INDUSTRY, PANTALON, 100% POLIESTER	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 121012	LIEB, ABRIGO, DAMA, 70% VISCOSA - 30% POLIESTER, LB2109-008	999.00	PZA	NUEVO MODELO
34 123011	MP, P/NIÑA, PANTALETA, 93% ALGODON - 7% ELASTANO	39.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 125002	TRAPITOS KIDS, PANTALON, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	39.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 126005	CHAPS, SACO, 87% POLIESTER - 12% VISCOSA - 1% ELASTANO, MOD9	2899.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
34 129001	YOU WANT, FALDA, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	89.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 129005	SIMPLY BASIC, VESTIDO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	135.00	PZA	NUEVO MODELO
34 134003	MARIASALOME, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA DE CUERO	99.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
34 134005	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA DE CUERO	849.00	PAR	NUEVO MODELO
34 135002	BLASITO, P/BEBE, ZAPATO, CORTE PIEL - SUELA CUERO	399.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
34 148005	ESFERA, DE BURO, DEC2626251, CHICA CM-0012	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 149002	HOMESTYLE, SILLA, MOD LKC-221, OFICINA,	1119.00	PZA	NUEVO MODELO
34 152001	NATUZZI, SOFA, DE PIEL, BEIGE	20999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 153004	ARGOS, TAPETE, 2.60 X 1.60 M, MOD DEC69476S1	5399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 154001	SERAFAER, MERCERIA, HILO, CARRETE DE 200 M	5.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 155004	CHEROKEE, FRAZADA, 100% POLIESTER	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 158006	TOWELL, MEDIO BAÑO, 74X157 CM, AZUL MARINO, 100% ALGODON	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 163002	WHIRLPOOL, LAVADORA, 17 KG, MOD 1711	7599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
34 165001	CUISINART, TOSTADOR, ACERO INOXIDABLE, 4 REBANADAS	1099.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
34 167002	COLLEZIONI, PLANCHA DE VAPOR	199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
34 169003	CINSA, BATERIA, 7 PZAS, MOD VILLALINDA AZUL, DE PELTRE	669.00	JGO	NUEVO MODELO
34 173002	TRUPER, ROTOMARTILLO, ROTO-3/8A4, 600 W	739.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
34 212002	ITALIKA, URBANA, MOD ITK RC200, 2021, NEGRA	37999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
34 213001	HUFFY, URBANA, P/NIÑA, MOD FROZEN R16	3199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
34 213005	HUFFY, URBANA, R-20, MOD 19802190	4129.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
34 213006	VELOCI, URBANA, R-12, INFANTIL, MOD ASTRO	1899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
34 213009	VELOCI, BICICLETA, R-29, SPORTEAM MAGMA	4999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
34 239002	PLUS POWER, BOCINA, MOD PPBAF152	1843.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
34 242004	FUJIFILM, CAMARA FOTOGRAFICA, INSTAX, MOD MINI 9	1432.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA

34 248001	WILSON, EQUIPO Y ACC, BALON, FUT BOL AMERICANO, VARIOS COLOR	399.00	PZA	NUEVO MODELO
34 249001	HAPPY FLOWER, PASTO Y OTROS, ABONO, FLORALIA, BOLSA DE 1 KG	86.00	BOLSA	CAMBIO DE MARCA
34 249002	HAPPY FLOWERS, PASTO Y OTROS, PASTO, INGLES, BOLSA DE 500 GR	77.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
34 267002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	666.17	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34 276008	CANTINA, PREPARADO PARA MICHELADA	42.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
34 280001	REMINGTON, RASURADORA, DUAL SHAVE, MOD R0050, ROTATIVO	554.50	UNIDAD	NUEVO MODELO
35 004004	CUETARA, DULCES, SURTIDO FINO, CAJA DE 200 GR	101.00	KG	CAMBIO DE MARCA
35 029001	VIGILANTE, EN CONSERVA, MEJILLONES, ESCABECHE, LATA DE 115 G	547.83	KG	CAMBIO DE MARCA
35 051003	CHINO, A GRANEL	21.25	KG	CAMBIO DE MARCA
35 053002	CLEMENTE JACQUES, EN ALMIBAR, COCTEL DE FRUTAS, LATA DE 850	62.53	KG	CAMBIO DE MARCA
35 067002	MP, JALAPEÑOS, ENTEROS, LATA DE 360 GR	35.83	KG	CAMBIO DE MARCA
35 070003	LA COSTEÑA, MOLIDOS, BAYOS, BOLSA DE 400 GR,	30.00	KG	CAMBIO DE MARCA
35 105003	100 AÑOS, REPOSADO, BOTELLA 1 LT	259.00	LT	CAMBIO DE MARCA
35 116002	REFILL, PANTS, 97.8% ALGODON - 2.2% ELASTANO	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 117002	SONATA, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	169.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 117006	TOP BOTTOMS, PIJAMA, 100% POLIESTER	379.00	JGO	NUEVO MODELO
35 119005	BALAM, PANTALON, 98.5% ALGODON - 1.5% ELASTANO	599.99	PZA	NUEVO MODELO
35 119006	MICHELLE FERRAR, PANTALON, 71% ALGODON - 26% POLIESTER - 3%	599.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 121001	B&H, CHAMARRA, 100% POLIESTER	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 121004	REFILL, SUETER PINIÑA, 100% ACRILICO	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 125001	BABY COLORS, TRAJE, 100% ALGODON	339.00	PZA	NUEVO MODELO
35 133002	WALL STREET, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	549.00	PAR	NUEVO MODELO
35 146004	SPRING AIR, MATRIMONIAL, DOBLE COLCHONETA, MOD GRAN ESPART	7500.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
35 156003	WELLSTAR, CORTINA, 100% POLIESTER, MOD T01054	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 161002	KOBLENZ, 6 QUEM, ENC ELEC, C/HORNO, MOD EK501F NIZA	11199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
35 164002	MABE, 10 PIES, 2 PTAS, NEGRO, MOD RMA1025YMXPO	11999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
35 171002	STARHAUS, ESPEJO, RECTANGULAR, MOD CITRIO	2199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 171003	SHEER ELEGANCE, PERSIANA, HORIZONTAL, TELA, S/INSTALAR, MT2	1508.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 174001	TECNOLITE, LED, LUZ DE DIA, 11 W, MOD LUMIA I A19-LED/012/6	52.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 183001	MP, BARRA, BLANCO, PZA DE 400 GR	29.75	KG	CAMBIO DE MARCA
35 189001	PARACETAMOL, TABLETAS, 20 DE 500 MG, LAB ALMUS	31.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
35 197001	BENADRYL, TABLETAS, 24 DE 25 MG, LAB JANSSEN - CLIAG	131.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
35 201009	SEGFEMIOL, G OBST, TABLETAS, 28 DE 0.15/0.03, LAB FARMACEUT	46.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
35 202004	ALBY, ALGODON, PLISADO, BOLSA DE 25 GR	7.00	BOLSA	CAMBIO DE MARCA
35 215003	KELLY, RIN 14, 185/60R1, MOD EDGE SPORT	1299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 295002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1633.33	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 030017	FILETE, SALMON, NATURAL, FRESCO, A GRANEL	349.00	KG	CAMBIO DE MARCA
36 031004	LALA, CREMA, ENTERA, BOTE DE 426 GR	70.19	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36 034005	NESTLE, ENTERA, NIDO, FORTICRECE, LATA DE 1.56 KG (1560 GR)	137.82	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36 038006	LA VILLITA, AMERICANO, PAQ DE 12 REBANADAS, DE 210 GR	133.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36 039005	LALA, PANELA, REDUCIDO EN GRASA, PAQ DE 200 GR	138.75	KG	CAMBIO DE MARCA
36 040011	ESMERALDA, MANCHEGO, PAQ DE 400 GR	232.25	KG	CAMBIO DE MARCA
36 053008	LA SURTIDORA, FRUTA SECA, UVA PASA, BOLSA DE 100 GR	235.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36 092007	SELECTO BRAND, ESPECIAS, CLAVO, FCO DE 90 GR	36.20	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
36 116007	HUMMO, PANTS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	229.90	PZA	NUEVO MODELO
36 141001	SERVICIO MEDIDO, TARIFA POLPULAR, 11 M3	145.50	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
36 141002	SERVICIO MEDIDO, TARIFA MEDIA, 16 M3	215.78	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
36 157004	CONCORD MP, MATRIMONIAL, JGO DE 4 PZAS, MOD COTTEN FRESH	749.00	JGO	NUEVO MODELO
36 159006	ALPINE AIR, CALEFACTOR, DE CUARZO, 4 CAPACID, MOD A128456	1459.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36 177002	GRANMAK, ART P/FIESTAS, BOLSAS P/DULCES, BOLSA DE 25 PZAS	37.00	BOLSA	CAMBIO DE MARCA
36 215002	GT RADIAL, RIN 13, 175/70 R13, MOD CHAMPIRO VP1	1010.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 246004	MICROSOFT, CONSOLA, XBOX ONE, SERIES S, 512 GB, BLANCA	7795.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36 280004	REMINGTON, SECADORA, 2 VEL, 3 TEMPERATURAS, MOD D3190	579.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36 284004	LUBRIDERM, CORPORAL, PIEL NORMAL, BOTELLA DE 200 ML	210.50	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
36 294019	CUIDADO CON EL PERRO MP, BOLSA, P/DAMA, MAT SINTETICO	219.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 010005	CONCHA, PZA	6.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 018045	BIF, BISTEC, ESPALDILLA, A GRANEL	134.15	KG	CAMBIO DE MARCA
37 019008	CHULETA AHUMADA, A GRANEL	95.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 038003	FRANJA, AMERICANO, PAQ DE 144 GR	107.64	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37 039005	FRESCO, DE LA REGION	100.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 043003	GREAT VALUE MP, ACEITE, DE CANOLA, BOTELLA DE 946 ML	47.04	LT	CAMBIO DE MARCA
37 053004	KARATE, SEMILLAS, CACAHUATES, JAPONES, BOLSA DE 123 GR	121.95	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37 090006	HEINZ, MOSTAZA, BOLSA DE 368 GR	73.10	KG	CAMBIO DE MARCA
37 093002	KNORR, CREMA, INSTANTANEA, DE ELOTE, DE 515 GR	63.11	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37 109007	CUIDADO CON EL PERRO, BLUSA, 100% VISCOSA	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 109010	DENNISE COLLINS, BLUSA, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	199.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 110012	FRANCESITA, CALCETAS, 50% ALGODON - 50% NYLON	20.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 114004	MP, PLAYERA, 97% ALGODON - 3% POLIESTER	128.00	PZA	NUEVO MODELO
37 117004	WEEKEND, PIJAMA, 98% ALGODON - 2% POLIESTER	269.00	JGO	NUEVO MODELO
37 118007	CTY&CO, PANTALON, 68% ALG - 27% POLIES - 3%VIS - 2% ELAST	229.00	PZA	NUEVO MODELO
37 119008	CTY & CO, PANTALON, 80% ALGODON-18% POLIAMIDA-2% ELASTANO	229.00	PZA	NUEVO MODELO
37 120001	OURAGAN, PANTALON, 100% ALGODON	449.00	PZA	NUEVO MODELO
37 120004	PIQUENIQUE, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	499.00	PZA	NUEVO MODELO
37 121012	GIOVANNI GALI, CHAMARRA, 100% POLIAMIDA	649.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 124001	LEONISA, BRASIER, 82% POLIAMIDA - 18% ELASTANO	949.00	PZA	NUEVO MODELO
37 124005	ILUSION, PANTALETA, 86% POLIESTER - 14% ELASTANO	109.00	PZA	NUEVO MODELO
37 124008	ROMA, BRASIER, 70% POLIES-15% POLIAM-10% ETANO-5% ALG	80.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 124009	ANGELINA, PANTALETA, 50% POLIESTER - 50% SPANDEX	50.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 124010	ILUMIER, FONDO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	60.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 125004	DYNO KIDS, TRAJE, CONJUNTO, 100% ALGODON	149.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
37 125007	BABY, MAMELUCO, 100% ALGODON	198.00	PZA	NUEVO MODELO
37 125008	CUIDADO CON EL PERRO, TRAJE, 100% POLIESTER	169.00	TRAJE	NUEVO MODELO
37 125009	BABY OLIFANT, TRAJE, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	139.00	TRAJE	NUEVO MODELO
37 126008	FRANCO ROSSI, TRAJE, 100% POLIESTER	899.99	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
37 128001	CUIDADO CON EL PERRO, VESTIDO, 100% VISCOSA	279.00	PZA	NUEVO MODELO
37 128003	CHEROKEE, VESTIDO, 100% ALGODON	369.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 129001	PIQUENIQUE, VESTIDO, 100% ALGODON	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 129004	LOS GROOVIES, PANTALON, 79% ALG - 18% POLIES - 3% ELAST	169.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 129005	FIORELLA, VESTIDO, 96% POLIESTER - 4% SPANDEX	399.00	PZA	NUEVO MODELO
37 129006	CUIDADO CON EL PERRO, VESTIDO, 100% ALGODON	99.90	PZA	NUEVO MODELO
37 129008	PIDO MANO, VESTIDO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	249.00	PZA	NUEVO MODELO
37 129009	CHERSI, VESTIDO, 87% ALGODON - 13% POLIESTER	529.00	PZA	NUEVO MODELO
37 133002	QUIRELLI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1579.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
37 150002	YUNJEN, ALACENA, MOD CHOCOLATE	7419.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 152001	VIENA, SALA, 3-2-1, 3 PZAS, MOD NARANJA	21199.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
37 155001	LAURA ASHLEY, COLCHA, MATRI-QUEEN, MOD MADELAINE	3299.00	JGO	NUEVO MODELO
37 157001	BIANCO, MATRIMONIAL, MOD ROSA	1429.00	JGO	NUEVO MODELO
37 162003	WINIA, 0.7 PIES, MOD KOR-660S SILVER	1595.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA

37 166006	OSTER, 2 VELOCIDADES, MOD BLSTBPST-013	1771.15	UNIDAD	NUEVO MODELO
37 171002	MOBI, CORTINA DE BAÑO, DE VINIL, MOD EXCELLENCE	109.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
37 208001	HABITACION ST C/ALIMENTOS, POR DIA	1159.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 209001	PARTO NORMAL, S/HONORARIOS MEDICOS	7000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 210002	COLECISTECTOMIA, S/HONORARIOS MEDICOS	9500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 212004	ITALIKA, URBANA, DE TRABAJO, MOD PT200 TS VERDE	35594.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37 212008	CAN-AM, CUATRIMOTO, OUTLANDER XMR 1000, MOD 2022	339900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37 213010	ZEVEN, MOD SUPER SPORT, R-24	3900.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
37 215003	SEIBERLING, RIN 13, 175/70	1234.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 242011	DJI, DRONE, MOD CPPT 251	3699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
37 242014	SONY, CAMARA FOTOGRAFICA, MOD DSC-RX100M3G	23999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37 248011	VOIT, EQUIPO Y ACC, BALON, MOD ALPHA	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 280004	VELVET, SECADORA, BRILLO IONICO, 1875 WATTS, ORCHID 2300	699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
37 289001	BBTIPS, X-JUMBO, XXL, PAQ DE 40 PZAS	221.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
38 021002	KIR, DE PAVO, VIRGINIA A GRANEL	138.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38 034005	NESTLE, ENTERA, NIDO, FORTICRECE, RINDE 17 LT, LATA 2004 GR	124.38	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38 078001	BARCEL, CHIP'S, SAL DE MAR, BOLSA DE 56 GR	267.86	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38 078002	SABRITAS, RUFFLES, BOLSA DE 52 GR	269.23	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38 084003	MP, DULCES, GOMITAS, GRANDES, BOLSA DE 500 GR	85.00	KG	CAMBIO DE MARCA
38 091004	VALENTINA, SALSA, PICANTE, ORIGINAL, BOTE DE 150 ML	56.67	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
38 099007	ZUKO, POLVO, MELON, RINDE 2 LT, SOBRE DE 15 GR	3.60	SOBRE	CAMBIO DE MARCA
38 100005	BOING, DE FRUTAS, MANZANA, BOTE DE 500 ML	24.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
38 101008	PEPSI, REFRESCO, BOTELLA DE 500 ML	24.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
38 104003	HAVANA CLUB, AÑEJO, 3 AÑOS, BOTELLA DE 700 ML	213.00	LT	CAMBIO DE MARCA
38 109009	HANG TEN, PLAYERA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	299.00	PZA	NUEVO MODELO
38 123004	MP, P/NIÑA, CAMISETA, 2 PZAS, 100% ALGODON	69.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
38 123008	REFILL, P/NIÑO, CAMISETA, PAQ DE 3 PZAS, 50% ALGODON - 50% P	129.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
38 123013	ZIP CODE, P/NIÑO, BOXER, 90% POLIESTER - 10% ELASTANO	29.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 123019	MP, P/NIÑA, PANTALETA, 100% ALGODON	16.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 123024	CYLYO, P/NIÑA, CORPIÑO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	35.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
38 125002	NENUCO, VESTIDO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 125007	PINK LOVE, VESTIDO, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	79.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 126008	GUISSEPPI, TRAJE, 100% POLIESTER	649.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
38 128017	CUIDADO CON EL PERRO, VESTIDO, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	199.00	PZA	NUEVO MODELO
38 129007	DYNOKIDS, TRAJE, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	79.99	JGO	CAMBIO DE MARCA
38 133006	VOGATTI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	725.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
38 134005	EDIVAN, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	279.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
38 135003	BAMBINO, P/NIÑA, ZAPATO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	507.83	PAR	CAMBIO DE MARCA
38 136001	NIKE, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	1499.00	PAR	NUEVO MODELO
38 136002	REFILL, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	499.00	PAR	NUEVO MODELO
38 147005	COMEDOR, 7 PZAS, (M-6S), MOD TURMALINA	6435.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
38 154006	TAMM, MERCERIA, ESTAMBRE, 50 GR, MOD BEBE	38.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 160003	BLACK + DECKER, HORNO ELECTRICO, MOD T03215SS - LA	2159.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
38 161006	MIDEA, 6 QUEMADORES, 30", MOD MGS30FS1EMG	7090.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38 162002	GE, 1.1 PIES, MOD MGE11SEJ	2690.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38 162008	SAMSUNG, 1.1 PIES, MODELO AME8114ST	3599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
38 165005	HONEY WELL, VENTILADOR, DE TORRE, MOD QUIET SET	2619.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38 168001	GRATER, RALLADOR, MOD C80625170	75.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 169005	CINSA, BATERIA, 12 PZAS, MOD ARMONIA	1524.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
38 212010	ITALIKA, SCOOTER, MOD WS150, SPORT, GRAFITO, 2022	26999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
38 215006	GENERAL TIRE, RIN 17, MOD LT 285/75	3825.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 239004	AIWA, BOCINA, BLUETOOTH, USB, RADIO FM, MOD AWS200	1295.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38 241006	PANASONIC, 55", SMART TV, LED, MOD TC55GX500X	14999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38 251001	VETERINARIO, VACUNA ANTIRRABICA	300.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
38 258002	JORNADA, MATUTINO, SEMANAL, NACIONAL	11.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
38 258005	EL IMPARCIAL, MATUTINO, LOCAL	10.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
38 283003	ORAL B, CREMA DENTAL, 100%, TUBO DE 70 GR	398.57	KG	CAMBIO DE MARCA
38 289001	KLEEN BEBE, NIÑO, MEDIANO, COMODISEC, ETAPA 3, PAQ DE 38 PAÑ	110.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
38 293011	CASIO, RELOJ, P/HOMBRE, MOD QUARTZ ILUMINATOR	1239.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38 293012	SM, JOYERIA, DIJE, DE ORO AMARILLO, 14 K, MOD GALLO	6072.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39 015002	TIA ROSA, PAQ DE 306 GR	55.56	KG	CAMBIO DE MARCA
39 024002	NAYAR, DE CERDO, A GRANEL	169.00	KG	CAMBIO DE MARCA
39 031001	LALA, CREMA, ENTERA, ACIDA, BOTE DE 426 ML	61.33	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
39 031004	ALPURA, CREMA, ENTERA, PREMIUM, ENVASE DE 900 ML	68.89	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
39 031006	NESTLE, SUSTITUTO DE CREMA, COFFE MATE, BOTE DE 400 GR	135.00	KG	CAMBIO DE MARCA
39 035004	PRONTO, CONDENSADA, LATA DE 380 GR	53.95	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39 042007	NESTLE GASTROPROTEC, L FERMENTADO, PAQ C/5 PZAS (550)	59.91	KG	CAMBIO DE MARCA
39 045001	AGUASCALIENTES, S/SAL, BARRA DE 90 GR	150.00	KG	CAMBIO DE MARCA
39 069016	LA MERCEDE, PINTO, BOLSA DE 900 GR	48.61	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39 086003	NESTLE, HELADO, FRESA, BOTE DE 723 ML	86.45	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
39 095004	INTERNACIONAL, REGULAR, AMERICANO, BOLSA DE 400 GR	217.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39 097001	McCORMICK, DESHIDRATADO, CAJA C/27 SOBRES	20.50	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
39 102003	PRESIDENTE, GRAN RESERVA, BOTELLA DE 900 ML	165.56	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
39 106001	LA REDONDA, TINTO, AROMO, BOTELLA DE 750 ML	236.00	LT	CAMBIO DE MARCA
39 107003	AMSTEL ULTRA, CLARA, PAQ C/6 BOTELL DE 325 ML C/U (1950)	45.64	ML	CAMBIO DE MARCA
39 109001	FERRIONI, BLUSA, 100% ALGODON	699.00	PZA	NUEVO MODELO
39 115001	CARTER'S, PAÑALERO, 100% ALGODON	549.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 149003	CASA DE LAS LOMAS, MESA, DE CENTRO, CIRCULAR, STONE	8999.00	PZA	NUEVO MODELO
39 152005	TAMARINDO, LOVE SEAT, GRANT, AZUL	9999.00	PZA	NUEVO MODELO
39 154005	OMEGA, MERCERIA, HILO, COLORES, TUBO 180 M	6.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
39 170003	MAISTAYS, LOZA, VAJILLA, CERAMICA, 160 PZAS, MOD UNICO	599.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
39 173019	CHAMPION, CALADORA, GASOLINA, 3500 W, PORTATIL	6999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
39 173020	MAKITA, ROTOMARTILLO, INCLUYE ESTUCHE DE BROCAS	3999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
39 203005	MOBICARE, ORTOPEDICOS, SILLA DE RUEDAS, ECONOMIC	2599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 211002	USOS MULTIPLES	934900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
39 212004	YAMAHA, URBANA, DEPORTIVA, NEGRA, MOD 2020YMH	77990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
39 227003	PRIMERA CLASE	250.00	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39 241002	HKP RO, 50", ULTRA HD, 4K, M- HKP50UH2D	15999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
39 241005	PANASONIC, 49", SMART, HD, 4 K, ENTRADA USB, TC 49EX600	14264.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
39 244005	WARNER BROS, PELICULA, BLU RAY, GODZILLA VS KONG	313.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 246003	PS4, CONSOLA, 1TB, PACK 15	10699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
39 256011	FISICA, SECUNDARIA, EDUCACION FISICA, BRAVO, ED CASTILLO	279.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
39 258001	AM DE QUERETARO, MATUTINO, EDICION, LUN - SABADO	10.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
39 258007	LA JORNADA, MATUTINO, DE LUNES A SABADO	10.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
39 263003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3608.17	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
39 266004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2716.67	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
39 268002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2040.00	COST/A	CAMBIO DE MODALIDAD
39 276021	REST, HUARACHE COYOTE ESPECIAL Y REFRESCO	90.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

39 279002	MANICURE, SERVICIO	350.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
39 280002	REMINGTON, SECADORA, D5950, BLANCO	629.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
39 292003	ALWAYS, TOALLAS, NOCTURNAS, CON ALAS, PAQ C/28 PZAS	75.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
39 294011	RAY BAN, LENTES OSCUROS, PZA, RB3016, DORADO	3120.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39 294012	VERSACE, LENTES OSCUROS, PZA, VE4353, NEGRO	5340.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39 294013	RAY BAN, LENTES OSCUROS, PZA, RB4187, HAVANA	2900.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39 295001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4049.17	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
39 295003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3241.67	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 002001	SLIM POP, PALOMITAS, SAL DE MAR, PAQ DE 110 GR	272.73	KG	CAMBIO DE MARCA
40 005004	GREAT VALUE MP, DE TRIGO, PAQ DE 1 KG	13.00	KG	CAMBIO DE MARCA
40 019009	TYSON, PROCESADAS, NUGGETS, DE POLLO, PAQ DE 900 GR	167.56	KG	CAMBIO DE MARCA
40 026006	DOLORES, ATUN, EN AGUA, LATA DE 133 GR	149.62	KG	CAMBIO DE MARCA
40 029002	EN CONSERVA, OSTIONES, EN SU CONCHA, A GRANEL	35.00	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
40 030015	FILETE, BLANCO, BASA, A GRANEL	99.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
40 040008	COVADINGA, MANCHEGO, PAQ DE 200 GR	225.75	KG	CAMBIO DE MARCA
40 075007	O/LEGUMBRES, ACELGAS, MANOJO	10.00	MANOJO	CAMBIO DE PRESENTACION
40 078001	CHIP'S, SAL, BOLSA DE 150 GR	233.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
40 084002	BUBULUBU, DULCES, MALVAVISCOS, C/CHOCOLATE, BOLSA DE 340 GR	135.52	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
40 084003	SKITTLES, DULCES, CAMELOS, SUAVE, BOLSA DE 204.1 GR	44.00	BOLSA	CAMBIO DE MARCA
40 084024	VAQUITA, CHOCOLATE, DE LECHE, PAQ DE 35 GR	254.29	KG	CAMBIO DE MARCA
40 086002	SILK, NIEVE, DE FRUTOS ROJOS, BOTE DE 473 ML	186.05	LT	CAMBIO DE MARCA
40 087002	GERBER, PAPILLA, COLADO, DE MANZANA, 6 MESES, FCO DE 111 GR	90.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
40 097003	VALLEY FOODS, DESHIDRATADO, 7 AZARES, CAJA DE 25 PZAS DE 1.2	25.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
40 103006	BOGART'S, GINEBRA, BOTELLA DE 750 ML	546.65	LT	CAMBIO DE MARCA
40 111001	NORTH CREEK, CALCETINES, 46% ALGODON - 45% POLIESTER - 7% EL	44.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
40 112003	TEBI KIDS, CALCETINES, PAQ DE 2 PARES, 100% ALGODON	129.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
40 113001	CHEROKEE, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 114002	SUPPLY, CAMISA, 100% ALGODON	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 116002	POLO CLUB, PIJAMA, 2 PZAS, 100% POLIESTER	839.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
40 118003	NORTH CREEK, PANTALON, 84% POLIESTER - 14% VISCOSE - 2% ELAS	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 120003	POLO CLUB, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 121006	LEVI STRAUSS & CO, CHAMARRA, 100% ALGODON	2199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 121010	JNS JEANIOUS COMPANY, CHAMARRA, 100% POLIAMIDA	1096.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 121013	REFIL, CHAMARRA, 100% POLIESTER	599.00	PZA	NUEVO MODELO
40 121021	CARLO CORINTO, CHALECO P/ADULTO, 92% POLIESTER - 8% POLIAMID	649.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 121030	CHEROKEE, ABRIGO, 80% POLIESTER - 18% VISCOSE - 2% ELASTANO	799.00	PZA	NUEVO MODELO
40 123004	VANWEAR, P/NIÑO, BOXER, 95% POLIAMIDA - 5% ELASTANO	76.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 123025	SKINY, P/NIÑA, CAMISETA, MOD 75062	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 125001	BABY ESSENTIALS, TRAJE, JGO 2 PZAS, 100% ALGODON	199.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
40 128010	LIFE STYLER, VESTIDO, 93% POLIESTE - 7% ELASTANO	774.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 132001	BEIRA RIO, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	799.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
40 132005	FABY, HUARACHES, SUELA SINTETICA - CORTE SINTETICO	274.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
40 135003	ANDATECH, P/BEBE, ZAPATO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	639.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
40 140001	KOBLENZ, PLOMERIA, REGULADOR, DE 1450 VA, MOD BP-1450	579.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 148006	STARHAUS, DE PISO, MOD MONTEVIDEO	876.00	PZA	NUEVO MODELO
40 149001	ELEKTRA MP, ROPERO, CONTEMPORANEO, MOD CALIFORNIA	6999.00	PZA	NUEVO MODELO
40 151006	LAMAS, LITERA, MOD 690 CU-RMO	4390.00	JGO	NUEVO MODELO
40 152002	BOAL MUEBLES, SALA, 2-1-1, MOD DENEK	39197.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
40 152003	ELEKTRA MP, SALA, 2-2, CONTEMPORANEO, MOD ALTON	10999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
40 153002	LUXURY MOFOR, ALFOMBRA, MT2, MOD TRAFICO LIGERO	395.00	MT2	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 160006	OSTER, HORNO ELECTRICO, MOD TSSTTV730-1MX	1600.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
40 167001	OSTER, MOD GCSTAC6952	899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
40 167008	BLACK+DECKER, MOD D3025MX	884.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40 170001	LOZA, VAJILLA, DE BAMBU, JGO DE 12 PZAS, MOD JB2010	479.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
40 170002	CUFIN, CUBIERTOS, JGO DE 16 PZAS, MOD LISO 2959	118.00	JGO	NUEVO MODELO
40 178002	BCLORHADA, BLANQUEADOR, + DETERG, BOTELLA DE 1 LT	15.50	LT	CAMBIO DE MARCA
40 191006	ROSEL, TABLETAS, 15 DE 353 MG, LAB WERMAR	43.65	CAJA	CAMBIO DE MARCA
40 194006	DEXERYL, CREMA, TUBO DE 250 MG, LAB PIERRE FABRE	173.00	TUBO	CAMBIO DE MARCA
40 201007	PISALPRA, O/MED, NEUROL, 30 DE 0.25 MG, LAB PISA	160.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
40 201010	RIVOTRIL, O/MED, NEUROL, 30 DE 2 MG, LAB ROCHE	670.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
40 211012	SUBCOMPACTO	449000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
40 212007	ITALIKA, DEPORTIVA, MOD 150 Z 2022	33499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
40 212008	SUZUKI, GN 125F, 125CC, MOD 2022	33690.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
40 212012	ITALIKA, MOTONETA, 125 CC, MOD X125	20490.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
40 215010	COOPER TIRES, RIN 14, CLASSIC TOUR, 185/60, MOD 17C-E444	1225.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 239004	VIOS, BOCINA, INHALAMBRICA, MOD CHG-12	1999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40 239008	JLB HARMAN, BOCINA, BLUETOOTH, CHARGER 4, MOD SANDAM	4599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40 242002	ATVIO, CAMARA DE VIDEO, DE ACCION, MOD WDV800SA	799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40 242003	FUJIFIML, CAMARA FOTOGRAFICA, MOD INSTAX MINI 11	2399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40 248003	PANOMARES, EQUIPO Y ACC, GUANTES, BOXING, MOD 1017	739.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 248005	SOCCER, CALZADO, P/FUTBOL, MOD SOCCERMAN 2-NN	299.00	PAR	NUEVO MODELO
40 249001	HAUS, ARTIFICIALES, ARBUSTOS, MOD NOCHE BUENA	179.00	PZA	NUEVO MODELO
40 276005	REST, GUIADO DEL DIA, SOPA, AGUA Y POSTRE	160.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 280001	REVLON, CEPILLO DE AIRE, ONE-STEP, MOD RVDR5222LA1N2	938.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
40 284003	PALMER'S, CORPORAL, PIEL SECA, BOTELLA DE 400 ML	235.00	LT	CAMBIO DE MARCA
41 002001	SABRITAS, FRITURAS, DE MAIZ, CHEETOS, POFFS, BOLSA 41 GR	268.29	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41 012007	BIMBO, PAN DULCE, ROLES C/PASAS, PAQ DE 180 GR	95.83	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41 023003	ANY, DE PAVO, A GRANEL	39.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41 031002	LALA, CREMA, ENTERA, BOTE DE 417 GR,	66.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41 043002	NUTRIOLI, ACEITE, DE SOYA, BOTELLA DE 946 ML	44.40	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
41 081005	CORINA, ENVASADAS, ELOTES, LATA DE 430 GR	27.91	KG	CAMBIO DE MARCA
41 087003	GERBER, PAPILLA, COLADO, PERA, ETAPA 2, FCO DE 100 GR	100.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41 093003	DEL FUERTE, PURE DE TOMATE, CAJA DE 1 KG	27.00	KG	CAMBIO DE MARCA
41 100008	DEL VALLE, DE FRUTAS, DURAZNO, BOTELLA DE 1000 ML	24.00	LT	CAMBIO DE MARCA
41 103005	UNION, MEZCAL, BOTELLA DE 700 ML	953.57	LT	CAMBIO DE MARCA
41 113005	LEE, CAMISA, 100% ALGODON	399.01	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 124009	CUIDADO CON EL PERRO MP, CAMISETA, 96% ALGODON - 4% ELASTAN	59.90	PZA	NUEVO MODELO
41 128007	CUIDADO CON EL PERRO MP, VESTIDO, 100% VISCOSE	229.00	PZA	NUEVO MODELO
41 136006	SANDAK, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	339.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
41 146008	ALOE II, MATRIMONIAL, MOD 201713	3030.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 149002	DUNA, SILLA, MOD VENECIA	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 152001	ARTABAN, MODULAR, MOD ANTARA	11549.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
41 156004	TELA P/CORTINA, OLIMPIA, 100% POLIESTER, MT	39.99	MT	NUEVO MODELO
41 163004	WHIRLPOOL, LAVADORA, 17 KG, MOD 8MWTV1713MJQO	8490.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
41 165009	TAURUS, PARRILLA ELECTRICA, MOD ALPHA DUO VER.1 BIS M 968122	299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
41 167001	BLACK + DECKER, QUICK IN EASY, MOD 1R1824	389.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
41 167004	OSTER, MOD GCSTAC6952-013	999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
41 173007	PRETUL, ROTOMARTILLO, 550 WATS, MOD 1/2 P6	730.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41 173008	PRETUL, ESMERILADORA, 700 WATS, MOD 4 1/2	730.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA

41 184001	OKO, INSECTICIDA, AEROSOL, BOTE DE 230 ML	39.50	BOTE	CAMBIO DE PRESENTACION
41 184005	RAID, INSECTICIDA, LIQUIDO, 1 REPUESTO DE 21.9 ML	68.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
41 197004	DIMEGAN, CAPSULAS, 10 DE 10 MG, LAB ITRA	277.20	CAJA	CAMBIO DE MARCA
41 212003	VENTO, URBANA, CROSSMAX 200 MOD 2022	33999.00	UNIDAD	NUevo MODELO
41 212004	ITALIKA, SCOOTER, X150 G, MOD 2022	26490.00	UNIDAD	NUevo MODELO
41 213002	BENOTTO, MONTAÑA, R-26, MOD MONTAÑA	2900.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41 240002	SONY, DVD, MOD SR370	859.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41 242001	IMPRESION DIGITAL, 50X60 CM. CON BASTIDOR Y AMPLIACION	413.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 242010	SONY, CAMARA DE VIDEO, MOD DSC-W800/BCE33	3299.00	UNIDAD	NUevo MODELO
41 246002	SONY, CONSOLA, MOD PS4 MEGAPACK 15	10699.00	UNIDAD	NUevo MODELO
41 246003	MOJANG STUDIOS, VIDEOJUEGO, DISCO, XBOX ONE, MOD MINECRAFT	766.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 246004	ACTIVISION, VIDEOJUEGO, DISCO, PS4, MOD FIFA22	1499.99	PZA	NUevo MODELO
41 246007	NAUGHTY DOG, VIDEOJUEGO, DISCO, PS4, MOD THE LAST OF US II	849.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 246009	EA SPORTS, VIDEOJUEGO, DISCO, XBOX ONE, MOD NFS HEAT	1799.00	PZA	NUevo MODELO
41 246010	SANTA MONICA STUDIO, VIDEOJUEGO, DISCO, PS4, MOD VILLAGE	1499.00	PZA	NUevo MODELO
41 254005	O/DIVERSIONES, SALON DE FIESTAS, EJECUTIVO, PARA 20 PER	2937.00	RENTA	CAMBIO DE MODALIDAD
41 256008	TRILLAS, PRIMARIA, JUGUEMOS A LEER, ROSARIO AHUAMADA	250.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 284004	NIVEA, CORPORAL, MILK NUTRITIVA, BOTELLA DE 400 ML	63.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
41 286005	HENO DE PRAVIA, BARRA, ORIGINAL, PZA DE 175 GR	113.71	KG	CAMBIO DE MARCA
42 003005	KELLOGG'S, DE ARROZ, CHOCO KRISPIS, CAJA DE 450 GR	116.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
42 011003	LUIGI, LASAÑA, PAQ DE 500 GR	73.00	KG	CAMBIO DE MARCA
42 035001	NESTLE, MATERNIZADA, NAN 2, LATA DE 720 GR	323.61	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
42 039001	REGIONAL, A GRANEL	70.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 041001	OAXACA, A GRANEL	82.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 043001	CANOIL, ACEITE, DE CANOLA, BOTELLA DE 946 ML	40.17	LT	CAMBIO DE MARCA
42 052002	VALENCIA, A GRANEL	8.44	KG	CAMBIO DE MARCA
42 110002	D'FREDEL, MEDIAS, 80% ALGODON - 20% ELASTANO	29.90	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
42 111001	D'FREDEL, CALCETINES, 95% NYLON - 5% ELASTODIENO	22.90	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 111002	TINERRA, TINES, 100% ALGODON, PAQ DE 3 PARES	22.90	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 112004	SELENITAS, CALCETAS, 70% ACRILAN - 20% NYLON - 10% SPANDEX	13.90	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 113002	MICHAEL ADAMS, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	139.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 113007	IFASHION, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	89.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 115002	JADER, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	34.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 115004	ROYAL, CAMISETA, 100% ALGODON	34.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 115005	JADER, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	32.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 115008	ROYAL, PAÑALERO, 100% ALGODON	49.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 117005	SPACH, TOP, 92% POLIAMIDA - 8% ELASTANO	59.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 118005	HUFERTEX, PANTALON, 100% POLIESTER	139.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 118006	BOLERO, PANTALON, 75% ALGODON - 23% POLIESTER - 2% ELASTANO	149.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 120001	BOLERO, PANTALON, 100% ALGODON	119.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 120006	JIROMA, PANTALON, 65% POLIESTER - 35% ACRILAN	94.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 121001	REFILL, CHALECO, 100% POLIESTER	549.00	PZA	NUevo MODELO
42 121014	SANTORY, ABRIGO, 100% ACRILICO	170.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 122002	LYON'S, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	22.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 122004	GALLEGOS, BOXER, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	34.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 123014	ROYAL, P/NIÑA, CORPIÑO, 100% ALGODON	29.90	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
42 124002	CURVATION, PANTALETA, 85% POLIAMIDA - 15% ELASTANO	109.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 124003	ECON, PANTALETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	29.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 132002	AU PETIT JEAN, ZAPATILLAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	377.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
42 158004	LUXOR, MEDIO BAÑO, 70 X 1.30, 100% ALGODON	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 159004	MIRAGE, AIRE ACONDICIONADO, 18000 BTU, MOD MACC1821N/ML	10799.00	UNIDAD	NUevo MODELO
42 163005	ATVIO HOME, LAVADORA, 11 KG, 2 TINAS, MOD TT	3290.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
42 166005	T-FAL, 14 VEL, MOD LN8148MX	945.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
42 174002	SANELEC, AHORRADOR, DE 9 WATTS	24.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 174003	AKSI, AHORRADOR, 28 WATTS	69.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 182005	FRANELA, RIBETEADA, PZA	16.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 216004	BOSCH, ACCESORIOS, LIMPIAPARABRISAS, 18", MOD PLUMA	70.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 286005	ESCUDO, LIQUIDO, BOTE DE 225 ML	128.89	LT	CAMBIO DE MARCA
43 002001	SABRITAS, FRITURAS, DE MAIZ, CHEETOS, BOLITA, BOLSA DE 110 G	281.82	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
43 002004	RICHAUD, FRITURAS, DE TRIGO, CHARRITOS, BOLSA DE 250 GR	128.00	KG	CAMBIO DE MARCA
43 034006	NESTLE, ENTERA, NIDO, BOLSA DE 120 GR	133.33	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
43 038008	SUPERIOR, AMERICANO, DAYSI, A GRANEL	167.00	KG	CAMBIO DE MARCA
43 040008	EL ABUELO JOSE, CHIHUAHUA, REBANADO, A GRANEL	92.07	KG	CAMBIO DE MARCA
43 041002	BAFAR, OAXACA, A GRANEL	190.00	KG	CAMBIO DE MARCA
43 041007	LYNCOTT, OAXACA, PAQ DE 400 GR	185.00	KG	CAMBIO DE MARCA
43 053008	EL ABUELO JOSE, SEMILLAS, AJONJOLI, BOLSA DE 1 KG	71.40	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
43 056004	BARTLETT, A GRANEL	35.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
43 078009	SABRITAS, ORIGINAL, BOLSA DE 160 GR	268.44	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
43 086008	BAILEYS, HELADO, CREMA IRLANDESA, BOTE DE 595 ML	124.29	LT	CAMBIO DE MARCA
43 089002	D'GARI, DE AGUA, DURAZNO, PAQ DE 120 GR, RINDE 1 LT	85.94	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
43 089003	PRECISSIMO, DE AGUA, CEREZA, BOLSA DE 120 GR, RINDE 1 LT	78.33	KG	CAMBIO DE MARCA
43 093005	HUNTS, PURE DE TOMATE, PAQ DE 210 GR	29.05	KG	CAMBIO DE MARCA
43 100003	V8, DE VERDURAS, SPLASH, ZANAHORIA Y FRUTAS, BOTE DE 1 LT	23.10	LT	CAMBIO DE MARCA
43 104002	MATUSALEM, AÑEJO, CLASICO, BOTELLA DE 750 ML	318.66	LT	CAMBIO DE MARCA
43 109001	CUIDADO CON EL PERRO MP, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTE	79.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 112003	CUIDADO CON EL PERRO MP, CALCETAS, PAQ 3 PARES, 97% POLIESTER	54.90	PAR	NUevo MODELO
43 115002	BABY OLIFANT, PAÑALERO, 2 PZAS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	99.99	JGO	CAMBIO DE MARCA
43 116007	NAUTICA, PIJAMA, PANTALON, 100% ALGODON	529.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 120006	CIMARRON, PANTALON, 78% ALGODON - 18.5% POLIESTER - 3.5% ELA	189.00	PZA	NUevo MODELO
43 121006	NORTH CREEK, GORRA, 100% ALGODON	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 123011	RINBROS, P/NIÑO, TRUSA, PAQ 3 PZAS, 100% ALGODON	125.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
43 126003	C&A MP, TRAJE, 68% POLIESTER - 30% ELASTANO - 2% LANA	1199.00	PZA	NUevo MODELO
43 128006	C&A MP, VESTIDO, 100% VISCOSA	499.00	PZA	NUevo MODELO
43 128009	SARAH BUSTANI, VESTIDO, 57% POLIESTER - 25% ALGODON - 18% AC	899.00	PZA	NUevo MODELO
43 130001	LAVADO Y SECADO, EDREDON MATRIMONIAL	70.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 134005	FLEXI, ZAPATOS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	799.90	PAR	NUevo MODELO
43 135005	LEVI'S, P/BEBE, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	299.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
43 146010	LORD, MATRIMONIAL, MOD DALLAS	4999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 147002	HOME STYLE, ANTECOMEDOR, 5 PZAS (M-4S), MOD 056061	5534.00	JGO	NUevo MODELO
43 157003	HAUS, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER, MOD PUNTOS GRIS	549.00	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
43 159002	HISENSE, MINISPLIT, 12 000 BTU, MOD AC122TD	5362.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43 159004	MABE, MINISPLIT, 12000 BTUS, MOD MMI12CDBWCAAXME8	9860.00	UNIDAD	NUevo MODELO
43 160001	OSTER, HORNO ELECTRICO, ACERO, 18 LT, 1400 W, MOD TSSTTV71	1999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43 161003	KOBLENZ, 6 QUEM, ENC ELECT, MOD CATANIA	10499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43 162002	WINIA, 1.1 PIES, MOD KOR-1N4HSDT	2590.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43 163011	WHIRLPOOL, LAVADORA, TAPA SUPERIOR, 20 KG, MOD 8MWTV2024MJM	9069.75	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43 165002	PROCTOR SILEX, BATIDORA, MANUAL, 5 VEL, MOD 62515R	162.89	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43 166007	NINJA, 3 VEL, MOD BN701	2998.99	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA

43 170002	CRISA, CRISTALERIA, JARRA, 1 LT, MOD QUETZAL	82.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 179002	FLAMA, PAQ, 2 CAJETILLAS, C/200 FOSFOROS C/U	18.30	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
43 187012	ARAMO, VELADORA, VASO DE PLASTICO, MOD POPULAR 6	34.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 201013	LERK JET, O/MED, UROL, TAB, 4 DE 50 MG, LAB WESERPHARMA	229.60	CAJA	CAMBIO DE MARCA
43 201015	ALIN, O/MED, UROL, TAB, 30 DE 0.5 MG, LAB CHINOIN	68.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
43 201016	ASENLIX, O/MED, PSIQ, CAPSULAS, 60 DE 30 MG, LAB SANOFI	1624.50	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 212010	VENTO, TRABAJO, 150 CC, MOD 2022	22999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
43 213002	TURBO, MONTAÑA, R-29, 21 VEL, MOD TX9 1	13499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43 215009	TORNEL, RIN 13, 175/70/R13, MOD STAR TRAK	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 240003	VIOS, DVD, MOD V191796	490.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43 241003	JVC, 32", PANTALLA, SMART TV, MOD S132HS	6490.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43 248012	WILSON, EQUIPO Y ACC, RODILLERAS, 100% NEOPRENO, MOD AW102	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 250003	PRECISSIMO, O/ALIMENTO, ALPISTE, BOLSA DE 500 GR	43.00	KG	CAMBIO DE MARCA
43 258002	TRIBUNA, MATUTINO, EJEMPLAR	8.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 277002	POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA	780.00	TARI/D	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 280002	REMINGTON, SECADORA, 1900 WATTS, MOD D2121	379.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43 280006	TIMCO, ALACIADORA, MOD PW-C	590.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43 281008	GUILLETTE, RASTRILLO, PRESTO BARBA 3, PAQ 2 PZAS	37.50	PAQ	NUEVO MODELO
43 293001	CONTEMPO, RELOJ, P/MUJER, MOD 7019-21	390.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
43 293014	MICHELLE MP, BISUTERIA, COLLAR, MOD 86HAIMCA3AF	266.80	PZA	NUEVO MODELO
44 009004	OROWEAT, INTEGRAL, 12 GRANOS Y SEMILLAS, BOLSA DE 680 GR	83.09	KG	CAMBIO DE MARCA
44 090002	LA COSTEÑA, MAYONESA, C/JUGO DE LIMON, FCO DE 385 GR	75.06	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
44 108001	MARLBOLO, C/FILTRO, CORTOS, CAJETILLA C/20 PZAS	66.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
44 115001	BABY COLORS, CAMISETA, PAQ C/3, 100% ALGODON	139.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
44 115003	NENUCO, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER, MOD ELFO	60.50	PZA	NUEVO MODELO
44 121001	SAHARA, ABRIGO, 64% POLIESTER, 16% VISCOSAS, 9% ACRILICO	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44 121003	POLO CLUB, SUETER, 100% ACRILICO	429.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44 121005	NEO CITY, CHAMARRA, 100% POLIESTER	1099.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44 121006	BASIC CONCEPTS, CHAMARRA, 100% POLIESTER, MOD JKM21-02	399.00	PZA	NUEVO MODELO
44 121007	BASIC CONCEPTS, CHAMARRA, 100% ALGODON, MOD JKT21-03	379.00	PZA	NUEVO MODELO
44 121011	WALT STREET, SUETER, 100% POLIESTER, COLOR NEGRO	949.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44 133002	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1099.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
44 133003	QUIRELLI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1299.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
44 147001	CHAVOYA, ANTECOMEDOR, 5 PIEZAS, MOD BULGARIA	9487.49	JGO	CAMBIO DE MARCA
44 147003	CHAVOYA, ANTECOMEDOR, 6 SILLAS, 1 BANCO, MOD ALABAMA X	9250.58	JGO	CAMBIO DE MARCA
44 149003	OLIMPIA NOGAL, LIBRERO, ESQUINERO	2762.24	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44 151002	CHAVOYA, RECAMARA, BELMONT, MATRIMONIAL	8799.34	JGO	CAMBIO DE MARCA
44 158004	STAR HAUSE, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, VARIOS COLORES	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44 166001	MAN, 2 VEL, VASO DE VIDRIO, MOD LMV 2025	1699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
44 166002	OSTER, 10 VEL, MOD CORE 6832N	849.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
44 169001	T-FAL, BATERIA, MOD FAMILY COOK, ROJA, C/5 PZAS	1299.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
44 180001	GLADE, AMBIENTAL, AEROSOL, PARAISO AZUL, BOTE DE 400 ML	62.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
44 190001	AMSA, AMPOLLETAS, CEFTRIAXONA, AMP DE 1GR	55.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
44 197003	AVAPENA, CLOROPINAMINA, GRAGEAS, CON 20, LABORATORIO SANDOZ	198.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
44 204004	DURANTE EL EMBARAZO, GINECOLOGO, C/ECOSONOGRAMA	500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44 244001	KLIC, PELICULA, STREAMING, EL ESCUADRON SUICIDA 2021	299.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
44 246004	XBOX, VIDEOJUEGO, DISCO, JUMP FORCE ONE	1399.00	PZA	NUEVO MODELO
44 280004	WAHL, RASURADORA, CORTA PELO, HOME CUR COMBO	729.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44 282005	MAYBLLINE, LAPIZ LABIAL, LIQUIDO, NY, SUPER STAY, 5 ML	159.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44 284004	DOVE, CORPORAL, 400 ML, ANTIBACTERIANA	122.50	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44 293004	CITIZEN, RELOJ, P/HOMBRE, PLATEADO, MOD 60671	2509.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
45 004004	SUANDY, DULCES, PASTISETAS, ORIGINALES, PAQ DE 75 GR	286.67	KG	CAMBIO DE MARCA
45 030011	ENTERO, MOJARRA, MEDIANA, A GRANEL	80.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45 034001	NUTRI, ENTERA, BOLSA DE 120 GR	104.17	KG	CAMBIO DE MARCA
45 069004	BUENO, BAYO, BOLSA DE 900 GR	40.11	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
45 085003	BEST CHOICE, GELATINA, DE AGUA, DE FRESA, RINDE 1LT, BOLSADE	50.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
45 099005	FLOR DE MARIA, JARABE, ARROZ, BOTELLA DE 1 LT	38.00	LT	CAMBIO DE MARCA
45 100001	VIGOR, DE FRUTAS, NECTAR, DE DURAZNO, BOTE DE 1 LT	17.00	LT	CAMBIO DE MARCA
45 112004	GLEYTOR, CALCETAS, 100% POLIAMIDA	55.00	PAR	NUEVO MODELO
45 114004	MP, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	49.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
45 116001	PERRY ELLIS, CORBATA, 60% SEDA - 40% POLIESTER	831.58	PZA	CAMBIO DE MARCA
45 117006	BEAUTY SECRET, BATA, DE BAÑO, 55% POLIESTER - 45% ALGODON	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
45 122005	RINBROS, TRUSA, PAQ C/3 PZAS, 100% ALGODON	159.00	PAQ	NUEVO MODELO
45 126005	WALL STREET, TRAJE, 100% POLIESTER	849.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
45 136002	ADIDAS, S/V, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	1201.58	PAR	NUEVO MODELO
45 150003	TEKA, CAMPANA EXTRACTORA, 80 X 50 CM, MOD TMX PLUS	3899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
45 153002	CASA MIA, TAPETE, 40 X 60 CM, MOD NIZA	79.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
45 154002	MP PARISINA, MERCERIA, HILO, 100% POLIESTER, 1 PZA DE 200 MT	9.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
45 167001	OSTER, VAPOR, SUELA CERAMICA, MOD GCSTAC6901013	799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
45 174002	ECO ENERGY, AHORRADOR, 20 WATTS, LUZ BLANCA, PZA	75.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
45 180005	WIESE, AMBIENTAL, LAVANDA, BOTE DE 180 GR	55.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
45 187005	LA GLORIA, VELADORA, VASO LIMONERO, PZA	13.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
45 213005	VELOCI, INFANTIL, R-12, MOD KATE	2399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
45 241002	HKPRO, 43", LED, SMART TV, MOD HKP43SM9	9249.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
45 245002	ARIA, GUITARRA ACUSTICA, NATURAL	5300.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45 245003	GUITARRA ACUSTICA, CLASICA, MOD PUREPECHA	1100.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45 245004	SACURA, TECLADO, USB, PROGRAMABLE, MOD 720	5850.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45 247003	HASBRO, MUÑECA, DISNEY PRINCESS, BASICA, MOD B5278	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
45 248005	SUERTE, EQUIPO Y ACC, BALON, BASQUET, MOD Y758-1	120.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45 280001	REVLON, ALACIADORA, DE CERAMICA, MOD RVST2505LA1N	332.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
45 285003	DOVE, AEROSOL, DERMO ACLARANT, BOTE DE 89 GR	61.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
45 299001	CONTADOR, DECLARACION ANUAL, PERSONA FISICA, S/ASESORIA	600.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46 002002	ACT II, PALOMITAS, P/MICROONDAS, PAQ DE 80 GR	150.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
46 012002	HOSTESS, PASTELILLO, CINNAMON ROLL, PAQ DE 113 GR	22.00	KG	CAMBIO DE MARCA
46 025004	SANTA FE, MENUDO, A GRANEL	94.00	KG	CAMBIO DE MARCA
46 036002	HERSHEY'S, SABORIZADA, FRESA, BOTE DE 200 ML	50.75	LT	CAMBIO DE MARCA
46 053003	EL CUERNITO, SEMILLAS, ALMENDRAS, PAQ DE 50 GR	1078.00	KG	CAMBIO DE MARCA
46 070002	EL DUENDE FRIJOLIN, MOLIDOS, BAYOS, BOLSA DE 430 GR	34.65	KG	CAMBIO DE MARCA
46 081003	ALFRESCO, ENVASADAS, MIXTAS, LEGUMBRES, LATA DE 225 GR	39.56	KG	CAMBIO DE MARCA
46 087001	GERBER, PAPILLA, COLADO, CIRUELA PASA, COSECHA NATURAL, 6 ME	89.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
46 092001	EL MIRADOR MP, ESPECIAS, CLAVO, PAQ DE 40 GR	149.75	KG	CAMBIO DE MARCA
46 095003	FOLGERS, DESCAFEINADO, CLASICO, BOTE DE 320 GR	687.19	KG	CAMBIO DE MARCA
46 110005	FOREVA PLUS, PANTIMEDIAS, 86% POLIAMIDA - 14% ELASTANO	101.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
46 116004	JOSEPH BELY, CORBATA, 100% POLIESTER	39.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 129002	DANY, BLUSA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	100.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 135003	MAPLE, P/NIÑA, ZAPATO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	129.00	PAR	CAMBIO DE MARCA

46 149001	VERSALLES, CAJONERA, MOD TABACO	7820.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 149002	ROCIO BARRIADA, SILLA, MOD LUXEMBURGO	4990.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 152002	B&SAN, SILLON, REPOSET, MOD ORLANDO	6428.50	PZA	NUEVO MODELO
46 159001	POWER NIX, AIRE ACONDICIONADO, MOD N-2000 NIX	3698.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
46 159003	MABE, MINISPLIT, MOD MMI12CDBE	13253.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
46 161002	KOBLENZ, 6 QUEM, ENC ELECT, MOD EKE-505F INN	11599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
46 164001	MABE, 14 PIES, MOD RMS510IAMRE.SLT	17099.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
46 164003	WINNIA, 16 PIES, 2 PUERTAS, GRIS, MOD DFR1650GGDX	15499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
46 165003	AMERICAN, TOSTADOR, MOD 5844	319.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
46 166003	T-FAL, 6 VEL, MOD LN2841MX	559.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
46 168002	METALTEX, TIJERAS P/COCINA, MOD SINATRA DESIGN	69.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 175004	PRETUL, PINZAS, DE PRESION, 10", MOD GGG-W-00649	118.99	PZA	NUEVO MODELO
46 179004	STOKERS, PAQ DE 10 CAJAS DE 50 LUCES C/U	15.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
46 182006	MILTEX, TELA MULTIUSOS, PAQ DE 5 PZAS	25.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
46 200004	ELEVIT, COMPRIMIDOS, VITAMINAS Y MINERALES, 30 PZAS, LAB BAY	350.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
46 211007	SUBCOMPACTO	251990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
46 213003	YAMAHA, INFANTIL, R-16, MOD MOTOBike	3599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
46 241001	LG, 43", PANTALLA, SMART, MOD 43LM5700PUA	11368.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
46 249004	VIGORO, PASTO Y OTROS, FERTILIZANTE, ORGANICO, BOLSA DE 5 KG	105.00	BOLSA	CAMBIO DE PRESENTACION
46 276005	REST, PECHUGA EMPANIZADA, QUESO FLAMEADO, CREPAS BARROK	451.50	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
46 285002	OLD SPICE, BARRA, FRESH, PZA DE 50 GR	49.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 287003	COTY, FRAGANCIA CORP, C/ATOMIZADOR, FCO DE 236 ML	74.90	FCO	CAMBIO DE MARCA
46 288004	MENNEN, P/BEBE, TALCO, BOTE DE 100 GR	56.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 289003	HAPPY BABY, GRANDE, PAQ DE 40 PZAS	120.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
47 043002	NUTRIOLI, ACEITE, DE AGUACATE, DE SOYA, BOTELLA DE 850 ML	44.74	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
47 043004	IBERIA, GRASA, MARGARINA, DE 90 GR	127.78	KG	CAMBIO DE MARCA
47 054003	MANGO, PARAISO, A GRANEL	26.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
47 110009	HELYSA, CALCETAS, 80% FIBRA ACRILICA - 15% POLIAMIDA - 15% ELA	27.00	PAR	NUEVO MODELO
47 112003	ATLETICOS, CALCETINES, 97% POLIAMIDA - 3% ELASTANO	69.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
47 112007	PAQUITO, CALCETINES, 70% ACRILAN - 30% NYLON	15.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
47 114001	CREYSI KIDS, PLAYERA, 100% ALGODON, BLANCA	68.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
47 120009	ROYAL POLO TEAM, PANTALON, 100% ALGODON	449.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
47 121001	CHEROKEE, SUDADERA, 60% ALGODON - 40% POLIESTER	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
47 128011	ONLY, FALDA, 100% POLIESTER	579.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
47 128012	LO FASSI, VESTIDO, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	899.00	PZA	NUEVO MODELO
47 136007	SKETCHERS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	1299.00	PAR	NUEVO MODELO
47 162002	MIDEA, 1.1 PIES, SILVER V6	2599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
47 170003	STYLE, CUBIERTOS, 6 PZAS, COD B593006A	59.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
47 187002	SATURNO, VELA, NO 80, PZA	8.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
47 200002	PHARMATON, CAPSULAS, FCO C/30 PZAS, LAB BOEHRINGER	133.50	FCO	NUEVO MODELO
47 224001	AUTO, PRECIO PUBLICO, P/HORA	8.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
47 224002	AUTO, PRECIO PUBLICO, TIEMPO LIBRE	40.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
47 241003	SHARP, 55 PULGADAS, PANTALLA, UHD, 55Q7000U	14990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
47 247005	JGO DE MESA, JUEGO DE LA OCA	5.00	PZA	NUEVO MODELO
47 272003	SM, TAQUERIA, 3 TACOS DE LONGANIZA, REFresco DE 355 ML	60.00	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
47 274004	FUD, CONGELADA, INDIVIDUAL, HAWAIANA, PZA	40.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
47 276011	RESTAURANTE, PEPITO, LIMONADA MINERAL DE 500 ML	148.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
48 007004	MAIZENA, FECULA DE MAIZ, VAINILLA, SOBRE DE 47 GR	234.04	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
48 009003	BIMBO, BOLLLOS, PAQ DE 337.5 GR	88.89	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
48 026005	LA POSADA, ATUN, EN AGUA, LATA DE 140 GR	78.57	KG	CAMBIO DE MARCA
48 031001	LALA, CREMA, ENTERA, VASO DE 195 GR	82.05	KG	CAMBIO DE MARCA
48 042005	LALA, L FERMENTADO, NATURAL, PAQ DE 5 PZAS DE 500 GR	61.60	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
48 085001	HELIOS, MERMELADA, MANGO, FCO DE 340 GR	161.77	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
48 087004	NESTLE, CEREAL, CERELAC, TRIGO CON LECHE, LATA DE 1 KG	160.00	KG	CAMBIO DE MARCA
48 089002	KNOX, DE AGUA, CAJA DE 28 GR	639.29	KG	CAMBIO DE MARCA
48 090002	FRENCH'S, MOSTAZA, FCO DE 397 GR	105.79	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
48 097003	PLAMESI, DESHIDRATADO, 12 FLORES, CJA DE 27 PZAS, DE 40.5 GR	24.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
48 116002	SKINY, PIJAMA, JGO DE 2 PZAS, 90% ALGODON - 10% POLIESTER	659.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
48 125002	CHARLY BOY, PIJAMA, JGO DE 2 PZAS, 100% ALGODON	119.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
48 125003	BABY EDYS, TRAJE, JGO DE 2 PZAS, 100% ALGODON	218.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
48 128003	ADOLFO DOMINGUEZ, VESTIDO, 100% POLIESTER	5790.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 132010	BEIRARIO, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	299.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
48 137004	SERVICIO, COSTURAR, ZAPATOS DE CABALLERO	80.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
48 140002	DICA, PLOMERIA, REGADERA, MOD PV9696A	949.00	PZA	NUEVO MODELO
48 152004	LIZ MUEBLES, SALA, 2-1, MOD 4816924	26898.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
48 171002	ASSIS MP, ESCULTURA, CANGREJO, MOD 62105	569.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 181003	MAESTRO LIMPIO, EN POLVO, BOLSA DE 1 KG	26.95	KG	CAMBIO DE MARCA
48 231002	BASE, REDONDO, COLEGIO NATKAN - JARDINES DEL SUR	2000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
48 231003	A DOMICILIO, REDONDO, MENSUAL, COLEG JUAN ESCUTIA- SM24	1900.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
48 258001	SOL DE QUINTANA ROO, MATUTINO, EJEMPLAR	5.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
48 269002	BARBACOA, DE BORREGO A GRANEL	460.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
48 278004	CORTE DE CABELLO, NIÑO, CORTE REGULAR	150.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
48 284005	NIVEA, BLOQUEADOR, SUN PROTEC, 50 FPS, BOTELLA DE 200 ML	1410.00	LT	CAMBIO DE MARCA
48 289001	TENA, ADULTO, GRANDE, SLIP, PAQ DE 10 PZAS	143.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
49 035006	PRECISSIMO, EVAPORADA, LATA DE 378 GR	41.01	KG	CAMBIO DE MARCA
49 095005	LEGAL, REGULAR, BOLSA 200 GR	147.13	KG	CAMBIO DE MARCA
49 099005	IMPERIAL, JARABE, HORCHATA, RINDE 2 LT, SOBRE DE 250 GR	68.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
49 100004	BIDA, DE FRUTAS, BOTE 500 ML	18.60	LT	CAMBIO DE MARCA
49 100005	FRUVITA, DE FRUTAS, MANGO, BOTE DE 946 ML	15.96	LT	CAMBIO DE MARCA
49 116006	JBE, PIJAMA, JGO C/SHORT, 47% VISCOSA - 53% OTRAS	529.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
49 122005	SONATA MEN, BIKINI, 100% ALGODON	24.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
49 126001	MOSSIMO, SACO, 100% POLIESTER	1599.00	PZA	NUEVO MODELO
49 126006	GIANFRANCO DUNNA, GUAYABERA, 75% ALGODON - 25% POLIESTER	549.00	PZA	NUEVO MODELO
49 128014	RUE DE LA PAIX, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
49 128019	SPACEWEAR, VESTIDO, 100% POLIESTER	269.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
49 132001	STAD, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	239.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
49 147006	NEW CHALLENGE, COMEDOR, 6 PZAS (M-4S-B), MOD TORREON	22594.00	JGO	NUEVO MODELO
49 149002	KONEKTE, CLOSET, 3 REPISAS, MOD KB+	1149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
49 151003	ALDRETE, RECAMARA, 5 PZAS, MATRIMONIAL, MOD BURDEOS	7795.00	JGO	NUEVO MODELO
49 151004	NEW CHALLENGE, RECAMARA, 4 PZAS, KING SIZE, MOD ANTARA	29996.00	JGO	NUEVO MODELO
49 152003	ARTABAN, SALA, 3-2-1, MOD VIVIAN	13297.00	JGO	NUEVO MODELO
49 211003	SUBCOMPACTO	269990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
49 241006	VIOS, 39", PANTALLA SMART, MOD V199035	7490.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
50 029004	ALTAMAR, EN CONSERVA, MEJILLONES, AHUMADOS, LATA DE 85 GR	547.06	KG	CAMBIO DE MARCA
50 030015	ENTERO, SIERRA, A GRANEL	50.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
50 038002	LA VILLITA, AMERICANO, PAQ DE 175 GR	114.29	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

50 070003	RANCHERITA, REFRITOS, BAYOS, LATA DE 445 GR	41.80	KG	CAMBIO DE MARCA
50 074007	LENTEJAS, BOLSA DE 500 GR	44.38	KG	CAMBIO DE MARCA
50 078002	PRINGLES, QUESO, BOTE DE 124 GR	350.81	KG	CAMBIO DE MARCA
50 081003	DEL MONTE, ENVASADAS, MIXTAS, ENSALADA DE VERDURAS, LATA DE	34.56	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
50 104001	BACARDI, BLANCO, CARTA BLANCA, BOTELLA DE 980 ML	238.26	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
50 107004	OLD MILWAUKEE, CLARA, PAQ DE 6 LATAS DE 355 ML C/U, 2130 ML	64.79	LT	CAMBIO DE MARCA
50 112003	WEEKEND, CALCETINES, 100% FIBRAS REGENERADAS	59.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
50 113003	MICHAEL ADAMS, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	219.99	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
50 114002	HUMMO, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	149.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 117004	LIEB, BATA, P/DORMIR, 88% POLIESTER - 12% ELASTANO	649.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 121001	RODEO, SOMBRERO, 100% PALMA, MOD UNICO	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 123002	FRUIT OF THE LOOM, P/NIÑO, BOXER, PAQ DE 2 PZAS, 100% ALGODO	129.00	PAQ	NUEVO MODELO
50 123006	WEEKEND, P/NIÑO, BOXER, PAQ DE 2 PZAS, 100% ALGODON	129.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
50 123019	DRAGON BALL SUPER, P/NIÑO, BOXER, 95% POLIESTER - 5% ELASTAN	39.90	PZA	NUEVO MODELO
50 132005	PUNTO DE LA MODA, HUARACHES, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETI	480.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
50 133001	VANDANA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	609.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
50 133005	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	699.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
50 135005	DAKOTA, P/NIÑA, ZAPATO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	199.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
50 137001	BOLERO, ART P/CALZADO, GRASA, NEGRO, LATA DE 90 ML	24.90	LATA	CAMBIO DE MARCA
50 140004	COMERCIAL AMERICA, MATERIAL, SILICON, ALMET, TRANSPARENTE, T	28.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 147003	SAN MIGUEL, COMEDOR, 5 PZAS, MADERA, MOD JADE A4 GRI	7599.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
50 147005	DIP, ANTECOMEDOR, 7 PZAS, MOD 6S GIRONA	18999.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 148002	EXTERIOR, MOD H-1075/AM	1123.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 148008	AMAIRANI, DE BURO, MOD AM408	5900.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 154005	BALANCE, BLANCOS, ALMOHADA, STD, 100% POLIESTER, MOD 35214	165.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
50 162006	WINIA, 0.7 PIES, ROJO, MOD KOR-663R	1999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
50 166001	OSTER, 2 VEL, VASO PLASTICO, MOD BLSTKAPWPB	569.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
50 166003	T-FAL, 14 VEL, MOD INFINITYFORCE	869.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
50 167003	HAMILTON BEACH, MOD DURATHON	579.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
50 167005	BLACK+DECKER, MOD IR23782	699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
50 168001	ECKO, ABRELATAS, RECUBIERTO METALICO, MOD 221	69.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 170005	CRISTALERIA, SALERO, MOD 5891	33.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
50 171002	KIGALI, ESPEJO, 20 CM, MOD 18KIGAL	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 171003	MAINSTAYS, CANDELABRO, CUADRADO, DE CRISTAL, 15.5 CM, MOD 03	79.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
50 172003	COLADOR, METAL, MOD 4749	20.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
50 177003	REYNOLDS WRAP, O/DESECHABLES, PAPEL ALUMINIO, ROLLO DE 7.6 M	44.90	ROLLO	CAMBIO DE MARCA
50 178001	MP, BLANQUEADOR, BOTELLA DE 950 ML	10.42	LT	CAMBIO DE MARCA
50 187001	LUZ ETERNA, VELADORA, VASO, MOD VIRGEN GPE	43.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 193005	PHLEBODIA, COMPRESIMIDOS, 15 DE 600 MG, LAB INNOTHERA	355.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
50 211001	SUBCOMPACTO	289990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
50 211004	DE LUJO	481200.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
50 240003	EVL, DVD, MOD 322	599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
50 240005	LG, DVD, MOD DP132	1099.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
50 244002	MICROSOFT, PELICULA, STREAMING, NUEVAS PELICULAS, HD	50.00	RENTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 244003	CINEPOLIS KLIC, PELICULA, STREAMING, HD, ESTRENO	50.00	RENTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 253004	LUN A DOM, ADULTO, ESTRENOS	68.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
50 256006	SM, PRIMARIA, GUIA INTEGRADA, SIN AUTOR	330.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
50 273001	ARROZ, ROJO, A GRANEL	49.00	KG	CAMBIO DE MARCA
50 282005	PHYSICIANS FORMULA, MAQUILLAJE LIQUIDO, TUBO DE 30 ML	345.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 287005	COLLER MP, AGUA DE PERFUME, COCO MADEMOISELLE, FCO DE 60 ML	196.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
51 026003	NAIR, ATUN, EN AGUA, EN AGUA, LATA DE 120 GR	95.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
51 090001	MACCORMICK, MOSTAZA, FCO DE 210 GR	65.71	KG	CAMBIO DE MARCA
51 121003	STBCAPS, GORRA, 100% POLIESTER	49.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
51 123012	SM, P/NIÑA, CAMISETA, 100% ALGODON	24.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
51 155001	MAINSTAYS, FRAZADA, 100% POLIESTER, MOD 2807	99.00	PZA	NUEVO MODELO
51 170004	VITTORI, CRISTALERIA, SALERO, CRISTAL, MOD 1913	11.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
51 242008	HQ, CAMARA FOTOGRAFICA, DIGITAL, 4 MP, MOD 1800P	499.00	UNIDAD	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
51 255001	WIZZ, BASICO, 70 CANALES, MENSUAL	300.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
51 289001	HUGGIES, CHICO, ET-1, UNISEX, PAQ DE 40 PZAS	185.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
51 292005	TAMPAX, TAMPONES, COMPAK, PAQ DE 8 PZAS, APLICADOR DE PLASTI	45.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
52 038004	FUD, AMERICANO, PAQ DE 180 GR	183.33	KG	CAMBIO DE MARCA
52 040004	FUD, MANCHEGO, PAQ DE 180 GR	188.89	KG	CAMBIO DE MARCA
52 100005	DEL VALLE, DE FRUTAS, BOTELLA DE 2000 ML	11.50	LT	CAMBIO DE MARCA
52 148001	DE TECHO, MOD PLAFON BLANCO ALUMINIO TRIANGULAR	345.00	PZA	NUEVO MODELO
52 155001	BABY COLORS, COBERTOR, 100% POLIESTER, MOD CUNERO	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 155004	HOME NATURE, JGO DE CAMA, KING SIZE, 100% ALGODON, MOD BAILE	2399.00	JGO	NUEVO MODELO
52 162001	WINIA, 0.7 PIES, MOD PLATA SILV 750174461964	1590.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
52 177010	ALUPAK, O/DESECHABLES, PAPEL ALUMINIO, ROLLO DE 10 MT	19.00	ROLLO	CAMBIO DE PRESENTACION
52 185001	PETALO, SERVILETAS, PAQ DE 125 PZAS	12.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
52 265004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1965.83	COSTO/	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 018031	BISTEC, DEL CERVO, A GRANEL	135.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 043007	1-2-3, ACEITE, DE CANOLA, BOTELLA DE 1 LT	41.05	LT	CAMBIO DE MARCA
53 056001	BARTLETT, A GRANEL	35.40	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
53 090003	McCORMICK, MOSTAZA, FCO DE 260 GR	84.23	KG	CAMBIO DE MARCA
53 098004	BONAFONT, NATURAL, GARRAFON DE 4000 ML	4.63	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
53 106001	CALIFORNIA, BLANCO, BOTE DE 946 ML	58.14	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
53 109003	WILSON, PLAYERA, 91% POLIESTER - 9% ELASTANO	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 109011	OECÉ STUDIO, BLUSA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	450.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 112010	J&J, CALCETAS, PAQ C/6, 98% POLIESTER -2% ELASTOIDENO	64.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
53 115008	BABY CREYSI, CAMISETA, 100% ALGODON	79.00	PZA	NUEVO MODELO
53 119007	PINK TEAM, PANTALON, 70% VISCOSA - 30% POLIAMIDA	399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
53 119010	ENJEAN, PANTALON, 68% ALGODON - 32% POLIESTER	599.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 120008	LEVI'S, PANTALON, 100% ALGODON	699.00	PZA	NUEVO MODELO
53 120009	NEO CITY, PANTALON, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	266.07	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 120010	HUMMO, PANTALON, 72% ALGODON - 28% POLIESTER	199.90	PZA	NUEVO MODELO
53 122001	RINBROS, BOXER, PAQ DE 3 PZAS, 100% ALGODON	198.00	PAQ	NUEVO MODELO
53 122010	TRUENO, CAMISETA, 100% ALGODON	79.82	PZA	NUEVO MODELO
53 123013	RED SKY, P/NIÑA, PANTALETA, PANTALETAS, 95% ALGODON-5% ELASTAN	39.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 125007	OSHKOSH, CAMISA, 100% ALGODON	299.00	PZA	NUEVO MODELO
53 125009	BAMBU, MAMELUCO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	99.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
53 125011	ESSENTIALS, VESTIDO, 100% ALGODON	189.00	PZA	NUEVO MODELO
53 127005	S/M PC, DEPORTIVO, PANTS, SUDADERA Y PLAYERA	610.00	JGO	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
53 127009	ESCOLAR, JUMPER Y BLUSA	625.00	JGO	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
53 127010	ESCOLAR, FALDA Y CHALECO	495.00	JGO	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
53 127011	ESCOLAR, PANTALON Y CHALECO	409.00	JGO	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
53 130003	LAVADO Y SECADO, SERVICIO DE 3 KG	72.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

53 131004	TINTORERIA, CAMISA	35.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
53 132008	SAHARA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	299.00	PAR	NUEVO MODELO
53 134001	GIUSTO, ZAPATOS, CORTE VACUNO SUELA SINTETICA	499.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
53 142004	CUOTAS DE VIGILANCIA, PAGO MENSUAL	250.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 146002	AMERICA, INDIVIDUAL, MOD MILAN	5399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 155009	WATER COLORS, EDREDON, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER	449.00	PZA	NUEVO MODELO
53 157004	INTIMAHOGAR, INDIVIDUAL, 50% ALGODON - 50 % POLIESTER, MOD A	769.00	JGO	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
53 157005	BLANCOS LIZZ MP, MATRIMONIAL, 80% ALGODON - 20% POLAMIDA	280.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
53 158005	COLAP, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON	189.50	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
53 159006	MIRAGE, MINISPLIT, INVERTER, 1 TONELADA, MOD CMF120K	11449.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
53 168001	CINSA, COMAL, CON GRILL, MOD BALANCE	353.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 168002	COCINA MIA, EXPRIMIDOR, MOD CMSS1550	105.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 174004	ECOESMART, LED, PAQ DE 4 PZAS DE 60 W, LUZ CALIDA	139.00	PAQ	NUEVO MODELO
53 177002	FESTIBOLSAS, ART P/FIESTAS, BOLSAS P/DULCES, PAQ DE 25 PZAS	39.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
53 177003	PARTY, ART P/FIESTAS, GLOBOS, NUM 12, BOLSA DE 25 PZAS	74.90	BOLSA	CAMBIO DE MARCA
53 188004	ASEO GENERAL, 5 DIAS A LA SEMANA, PAGO DIARIO	450.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
53 188006	ASEO GENERAL, PAGO POR 5 DIAS A LA SEMANA, 5 HORAS	1000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
53 188007	ASEO GENERAL, PAGO POR 1 DIA A LA SEMANA, 8 HORAS	400.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
53 193001	ZESTRIL, TABLETAS, 14 TAB, 10 MG, LAB ASTRA ZENECA	294.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
53 200006	CENTRUM, TABLETAS, SILVER, 30 PZAS, LAB PFIZER	130.37	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
53 207001	GINECOLOGO, PAQUETE CESAREA	12500.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
53 211006	USOS MULTIPLES	393900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
53 242001	NIKON, CAMARA FOTOGRAFICA, DIGITAL, MOD D3500	21899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
53 244001	DISNEY, PELICULA, BLU RAY, DISCO, CLASICOS, EL REY LEON	285.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
53 246003	NINTENDO, CONSOLA, SWITCH, MOD HADSKAAAUZ	9749.00	PZA	NUEVO MODELO
53 246010	SONY, CONSOLA, PS4 MEGAPACK MOD CUH2215B	9329.00	UNIDAD	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
53 247004	FEBER, MONTABLE, MOTO, MOD PAW PATROL	1029.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 248003	SPORT BALANCE, EQUIPO Y ACC, PELOTA, PILATES, MOD 0429	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 249008	NATURALES, ARREGLO, DOCENA DE ROSA, MOD RAMO	120.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 254002	O/DIVERSIONES, PISTA DE PATINAJE, ENTRADA GENERAL	40.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 254010	O/DIVERSIONES, SALON DE FIESTAS, LUNES A VIERNES	1750.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
53 255003	IZZI, BASICO, TV HD PLUS, 200 CANALES, RENTA MENSUAL	300.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
53 256001	ED SM, SECUNDARIA, ESPAÑOL 3, CONECTA PALABRAS, CASTILLO ROJ	520.00	EJEMPL	NUEVO MODELO
53 256004	QUIMICA, SECUNDARIA, SAVIA, ED SM, GISELA HERNANDEZ MILLAN	540.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
53 259002	MUY INTERESANTE, MENSUAL, ED TELEVISA	53.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
53 271001	BEBIDA, PALOMA, 1000 ML	100.00	LT	CAMBIO DE MARCA
53 276004	REST, T-BONE STEAK	239.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
53 293001	THAT'S IT, BISUTERIA, ANILLO, P/HOMBRE, MOD TBA2108-07,	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 293004	BISUTERIA, DIJE, PLATA 925, MOD VIRGEN	1429.27	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 293008	RELOJ, P/MUJER, DIGITAL, MOD ZH-085	203.52	PZA	NUEVO MODELO
54 031005	CREMA, ENTERA, A GRANEL	45.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 039004	DOBLE CREMA, A GRANEL	122.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 040002	MONTABELLO, MANCHEGO, A GRANEL	140.00	KG	CAMBIO DE MARCA
54 043005	PRECISSIMO, ACEITE, MIXTO, BOTELLA DE 845 ML	38.93	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
54 048003	A GRANEL	18.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 049005	PERSA, A GRANEL	10.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 050004	RED DELICIOUS, A GRANEL	58.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 051005	CHINO, PZA	23.75	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 051007	CHINO, PZA	20.75	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 052005	AGRIA, A GRANEL	12.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 052007	AGRIA, A GRANEL	13.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 054011	MANGO, ATAULFO, A GRANEL	50.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 054013	TORONJA, A GRANEL	21.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 054014	O/FRUTAS, TUNA, BLANCA, A GRANEL	18.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 054015	O/FRUTAS, JICAMA, A GRANEL	18.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 054016	O/FRUTAS, MANDARINA, A GRANEL	24.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 054017	TORONJA, A GRANEL	22.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 055004	MARADOL, A GRANEL	21.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 055005	MARADOL, A GRANEL	23.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 056004	MANTEQUILLA, A GRANEL	62.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 057006	MIEL, PZA	26.25	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 058008	MACHO, A GRANEL	8.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 059005	RAYADA, A GRANEL	11.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 060004	RED GLOBO, A GRANEL	41.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 061005	ITALIANA, A GRANEL	12.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 062007	BLANCA, CEBOLLA, A GRANEL	23.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 064007	A GRANEL	29.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 068003	A GRANEL	21.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 068006	A GRANEL	25.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 072005	LECHUGA, OREJONA, PZA	15.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 073007	ENTEROS, BOLSA DE 300 GR	33.33	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 075007	O/LEGUMBRES, CILANTRO, MANOJO	5.00	MANOJO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 077006	PAPA, AMARILLA, A GRANEL	23.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 078002	BARCEL, CHIP'S, JALAPEÑO, BOLSA DE 56 GR	267.86	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
54 079005	VERDE, A GRANEL	14.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 082007	A GRANEL	10.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 086005	NESTLE, PALETA, KIT KAT, PAQ DE 60 GR	500.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
54 109006	JENIFER MORE, BLUSA, 100% POLIESTER	199.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 111008	FILE, TINES, 78% ALGODON - 20% POLIESTER - 2% ELASTODIENO	34.99	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 114002	CUIDADO CON EL PERRO, PLAYERA, 100% ALGODON	49.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 117005	DARONG, MALLON, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	119.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 118005	USTED BY ME, BERMUDAS, 100% POLIESTER	239.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 119009	SEXY & SWEET, PANTALONES, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	250.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 120008	YALE, PANTALONES, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	399.00	PZA	NUEVO MODELO
54 121032	CONTEMPO, CHAMARRA, 100% POLIESTER	549.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 122003	STAR BOXER, BOXER, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	49.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 123027	SEAMLES, P/NIÑO, BOXER, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO, PZA	29.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 128008	BLACK JNS, FALDA, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	199.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 129006	BLUBY, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	169.99	PZA	NUEVO MODELO
54 153004	MAINSTAYS, TAPETE, 1.2 X 1.7 MT, MOD MULTI	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 164001	MABE, 11 PIES, SILVER, MOD RMA1130JMF50	11799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
54 166005	BLACK+DECKER, 12 V/L, MOD DURA PRO	599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
54 173005	BLACK AND DECKER, ROTOMARTILLO, 3/8", MOD 650 W	1589.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 184002	RAID, INSECTICIDA, AEROSOL, ACCION TOTAL, BOTE DE 400 ML	169.08	LT	CAMBIO DE MARCA
54 184006	VAPE, INSECTICIDA, ESPIRALES, CAJA DE 12 PZAS	15.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
54 222005	CAMBIO DE AMORTIGUADORES, MANO DE OBRA	301.60	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD

54 231002	BASE, REDONDO, MENSUAL	3500.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
54 241001	LG, 43", SMART TV, MOD 43UN7100PUA	13999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
54 241003	JCV, 43", SMART TV, MOD SI43US	6750.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
54 242007	H&Q, CAMARA FOTOGRAFICA, DEPORTIVA FULL HD, MOD HQ - S606	999.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
54 246001	EA SPORTS, VIDEOJUEGO, DISCO, XBOX ONE, FIFA 22	1499.00	PZA	NUEVO MODELO
54 247001	HOT WHEELS, CARRO, MOD COLECCION	39.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 274005	COCINADA, MEXICANA, TAMAÑO GRANDE	180.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
54 281001	BIC, RASTRILLO, ADVANCE, PZA	14.50	PZA	NUEVO MODELO
54 281002	PERMA SHARP II, RASTRILLO, PAQ DE 2 PZAS	30.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
54 282003	CUTEX, QUITA ESMALTE, BOTELLA DE 100 ML	29.00	BOTE	CAMBIO DE MARCA
54 284002	POND'S, LIMPIADORA, CREMA C, BOTE DE 185 GR	621.62	KG	CAMBIO DE MARCA
54 286003	GRISI, BARRA, NEUTRO, DE 100 GR	160.00	KG	CAMBIO DE MARCA
54 294001	ADIDAS, MOCHILA, 100% POLIESTER, MOD GL0904	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
55 023002	CHIMEX, DE PAVO, P/HOT DOG, A GRANEL	46.50	KG	CAMBIO DE MARCA
55 024004	BAFAR, DE CERDO, A GRANEL	139.70	KG	CAMBIO DE MARCA
55 029005	CAMARON SECO, MEDIANO, C/CABEZA, A GRANEL	400.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
55 033007	SILK, O/LECHES, DE ALMENDRA, BOTE DE 946 ML	50.49	LT	CAMBIO DE MARCA
55 043002	IBERIA, GRASA, MARGARINA, S/SAL, BARRA DE 245 GR	116.53	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
55 054001	O/FRUTAS, MANDARINA, A GRANEL	17.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
55 081006	HERDEZ, ENVASADAS, GARBANZO, LATA DE 400 GR	41.25	KG	CAMBIO DE MARCA
55 098001	BONAFONT, NATURAL, BOTELLA DE 1200 ML	9.17	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
55 102003	PRESIDENTE, SOLERA, BOTELLA DE 900 ML	170.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
55 112003	MARVEL, TINES, 2 PARES, 80% POLIESTER - 20% ELASTANO	79.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
55 112004	CUIDADO CON EL PERRO MP, TINES, 3 PARES, 55% POLIESTER - 45%	59.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
55 114011	CHAVITOS, PLAYERA, 100% ALGODON	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
55 120010	SILVER, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
55 121033	D'LUISER, CHAMARRA P/NIÑA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	209.00	PZA	NUEVO MODELO
55 123010	MY LITTLE PONY, P/NIÑA, CORPIÑO, 99% ALGODON - 1% POLIESTER	34.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
55 129007	JADE, FALDA, 50% LANA - 50% POLIESTER	239.00	PZA	NUEVO MODELO
55 162007	MABE, 0.7 PIES, MOD 980024267	1738.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
55 166002	T-FAL, 14 VEL, INFINYFORCE, NEGRA, MOD LN8148MX	999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
55 211001	SUBCOMPACTO	289990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
55 212005	HONDA, URBANA, WAVE 110, MOD 2022	30490.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
55 213005	BENOTTO, MONTAÑA, R-20, 18 VEL, MOD CORE	3290.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
55 239011	PANASONIC, ESTEREO, MOD AKX110PNK	3560.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
55 260009	ESTRELLA, CUADERNO, PROFESIONAL, RAYA, 100 HOJAS	55.00	PZA	CAMBIO DE MARCA